

LEYES  
GENERALES



K19

.1

.M6

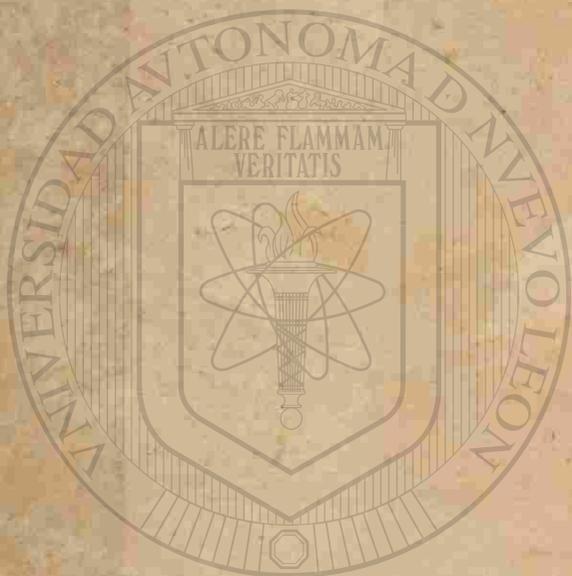
M4

1 2





1080013577

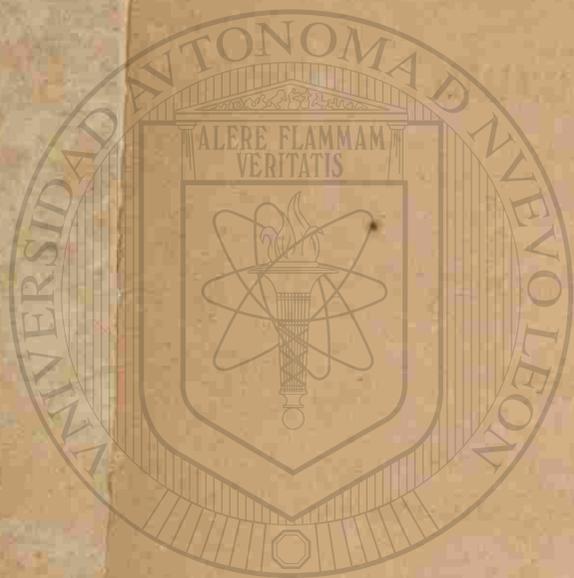


UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS





COLECCION

DE

LEYES, DECRETOS Y CIRCULARES

EXPEDIDAS

POR EL SUPREMO GOBIERNO

DE LA REPUBLICA.

Comprende desde su salida de la capital  
en 31 de Mayo de 1863  
hasta su regreso á la misma en 15 de Julio de 1867.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

TOMO I.

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

MONTEREY.

IMPRENTA DEL GOBIERNO  
A CARGO DE VIVIANO FLORES.

1868.



FONDO HISTÓRICO  
CAROLINA GONZÁLEZ

K19  
1  
M6  
M4



FONDO HISTORICO  
RICARDO COVARRUBIAS

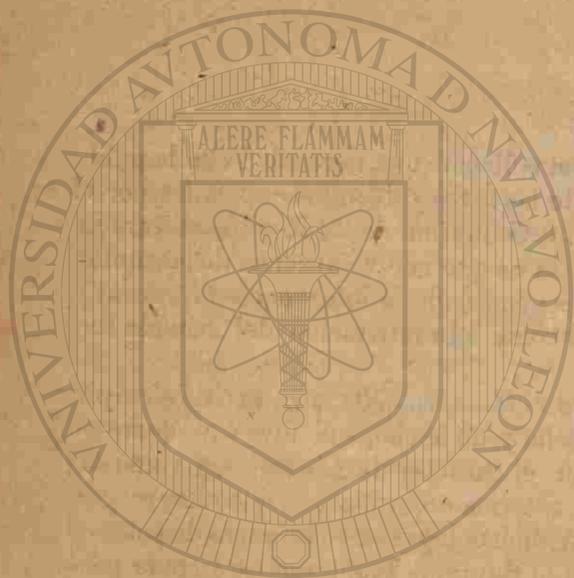
156225

Creemos llenar una necesidad con la publicación de las leyes y decretos expedidos por el Supremo Gobierno de la República durante el período en que estuvo ausente de la capital, á consecuencia de la intervencion francesa y de la intrusa administracion del llamado imperio.

Como el Gobierno Nacional existió siempre de derecho y de hecho, sus leyes y decretos tuvieron el carácter de generales, y como tales, obligatorios en la materia que ellas resuelven. A dichas leyes se refieren las disposiciones que el Supremo Gobierno ha dictado posteriormente, y ellas son la norma para puntos de grave importancia.

Ademas de la utilidad que, como Código de leyes, tiene la coleccion que publicamos, es tambien un conjunto de documentos históricos en que pueden leerse las vicisitudes de la causa republicana, la conducta del Gobierno y los esfuerzos de la Nación, para rechazar la invasion extranjera.

Hemos creído conveniente formar la coleccion por órden cronológico, agregando al último un índice que facilite su uso.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA

DIRECCIÓN GENERAL DE

## CLAUSURA

### DEL CONGRESO GENERAL.

El 31 del próximo pasado cerró sus sesiones el Congreso general conforme á la Constitución. En aquel acto solemne se pronunciaron los siguientes discursos:

El C. Presidente de la República dijo:

“CIUDADANOS DIPUTADOS:

“No obstante la violencia y lo peligroso de la situación presente, os habeis entregado á vuestras importantes ocupaciones hasta el dia de hoy, en que la Constitución os manda terminarlas.

“Y bien que esto no importe una novedad, ni un grande esfuerzo para los dignos representantes del pueblo mexicano, en que todas las virtudes cívicas resplandecen, será, sí, una prueba mas del imperio sereno y seguro que conservan nuestras instituciones á la vista del enemigo extranjero, cuando no solo este, sino muchos políticos de Europa, vaticinaban la ruina miserable de nuestro Gobierno al ruido solo de las armas de Napoleon III. ®

“Pero la influencia del ejército que este príncipe nos ha enviado para sojuzgarnos, no alcanza mas allá del terreno que ocupa, y nuestros enemigos no pueden siquiera enorgullécese

de esta ocupacion, que ha dejado el honor todo y la gloria de nuestra parte.

“Los acontecimientos que acaban de pasar en Puebla de Zaragoza, han llenado de noble orgullo á los mexicanos, y han exaltado su decision para repeler á los invasores de la patria, que arrojaron ya la máscara del dolo para mostrar á la faz del mundo su impudencia. La defensa de Zaragoza, y el glorioso desastre que terminó aquel drama verdaderamente sublime, una lucha en que los franceses fueron tantas veces humillados, desenlace imposible para su decantada bravura, y solo impuesto por la mas ruda extremidad y por la noble resolucion de no rendir nuestras armas y nuestras banderas, son prodigios que publican la grandeza de este pueblo; son ejemplos que por cierto no serán estériles entre los mexicanos.

“Vuestra solicitud se ha empleado dignamente en mejorar la suerte de nuestros heridos y prisioneros, y el porvenir de sus familias. El Gobierno se ha empeñado siempre en llenar esta exigencia del patriotismo y de la mas clara justicia, y la República entera secunda sus esfuerzos.

“La adversidad, ciudadanos diputados, no desalienta mas que á los pueblos despreciables; la nuestra está ennoblecida por grandes hechos, y dista mucho de habernos arrebatado los inmensos obstáculos materiales y morales que opondrá el país contra sus injustos invasores.

“El voto de confianza con que me habeis

honrado de nuevo empeña en sumo grado mi reconocimiento hácia la asamblea de la Nacion, aunque no es ya posible que empeñe mas mi honor y mi deber en defensa de la patria

“Vosotros vais ahora á servirla fuera de este recinto, y vuestro amor á ella deberá en todas ocasiones animarse por la seguridad de que el Gobierno sostendrá la voluntad del pueblo mexicano, manteniendo á todo trance incólumes su autonomía y sus instituciones democráticas.”

El Sr. D. Sevastian Lerdo de Tejada, Presidente del Congreso, contestó en estos términos:

“CIUDADANO PRESIDENTE:

“El Congreso de la Union termina hoy el segundo período anual de sus sesiones, en el dia señalado por el Código fundamental.

“Mientras algunos de los representantes del pueblo han estado defendiendo con las armas el honor y la independencia nacional, otros vinieron de los Estados mas remotos para que el Congreso no dejara de reunirse en la época que designa la Constitucion. Así se ha desmentido una vez mas el pretexto de la guerra inícuca que se hace á la República, queriendo mal encubrir la ambicion de usurpar su soberanía con la fingida voluntad de prestar auxilio al pueblo mexicano para que

se constituya, é impartirle una proteccion que no ha solicitado.

“En estos momentos solemnes ha vuelto á patentizarse la firme adhesion de todos los Estados y la voluntad general de la inmensa mayoría de mexicanos, para sostener las instituciones y el Gobierno de la República. Frente al ejército invasor, en medio de los peligros de la guerra, y á pesar de los trastornos generales que ocasiona, los representantes del pueblo han venido de todas partes para que no se interrumpiera la marcha regular de los poderes públicos.

“En estas sesiones el Congreso ha ocupado debida y preferentemente su atencion en todo lo que se refiere á la guerra.

“Durante ella ha podido admirar el heroico valor y constancia de los defensores de Puebla de Zaragoza. Justamente reconoció y declaró que han merecido bien de la patria, y que ellos y las familias de los que sucumbieron deben atenderse con una especial solicitud.

“Allí han conquistado para la República una nueva gloria que nunca se podrá olvidar, y han dado á sus conciudadanos un noble ejemplo que imitar. Siempre servirán de modelo á todos los buenos mexicanos, para que, cualesquiera que sean las vicisitudes de la guerra, continúe esta sin desmayar por ninguna desgracia, ni arredrarse por ningun sacrificio, hasta obtener que la justicia de la causa de México sea respetada por el invasor.

“Para que prosiga la lucha sin descanso, el

Congreso ha prolongado de nuevo al ejecutivo la concesion de las mas amplias facultades que pueda necesitar.

“El Magistrado supremo que ha defendido los derechos de México, en las mas difíciles circunstancias, queda con toda la suma de poder que le dan la libre eleccion de los pueblos y los repetidos votos de confianza de la representacion nacional. Ella no duda que con esos títulos, con la enérgica y unánime cooperacion de los Estados, y con el patriotismo de todos los buenos mexicanos, nada omitirá de cuanto sea necesario para seguir luchando dignamente, hasta hacer triunfar los derechos, la soberanía y la independencia de la República.”

*BENITO JUAREZ, Presidente de la República Mexicana, á sus compatriotas.*

MEXICANOS:

“Por graves consideraciones ligadas con la defensa de la Nacion, mandé que nuestro ejército evacuase la ciudad de México, sacando los abundantes materiales de guerra que allí teniamos aglomerados, y ordené que la ciudad de San Luis Potosí fuese provisionalmente la capital de la República. La primera de estas resoluciones quedó luego cumplida, y acaba de serlo tambien la otra, por la instalacion del Supremo Gobierno en esta ciudad, que

tantas facilidades presta para promover la guerra contra el enemigo de nuestra grande y querida patria.

En México, lo mismo que en Puebla de Zaragoza, hubiéramos rechazado á los franceses y cedido luego á la invencible necesidad. Pero no convenia elegir de grado esas situaciones adversas, aunque gloriosas, ni atender tan solo á nuestra honra, cual si hubiéramos desesperado de nuestra fortuna.

Reconcentrado el enemigo en un punto, como ahora, será débil en los demas, y diseminado será débil en todas partes. El se verá estrechado á reconocer que la República no está encerrada en las ciudades de México y Zaragoza: que la animacion y la vida, la conciencia del derecho y de la fuerza, el amor á la independencia y á la democracia, el noble orgullo sublevado contra el inícuo invasor de nuestro suelo, son sentimientos difundidos en todo el pueblo mexicano, y que esa mayoría sujeta y silenciosa, en cuyo levantamiento libraba Napoleón III el buen éxito y la justificacion del mayor atentado que ha visto el siglo XIX, no pasa de una quimera inventada por un puñado de traidores.

Se engañaron los franceses creyendo enseñorearse de la Nacion al rumor solo de sus armas, y cuando pensaron dar cima á su empresa impudentísima, violando las leyes del honor, y cuando se dijeron señores de Zaragoza por haber ocupado el fuerte de San Javier. Ahora se engañan miserablemente lisongeán-

dose con dominar el país, cuando apenas comienzan á palpar las enormes dificultades de su desatentada expedicion; porque si ellos han consumido tanto tiempo, invertido tantos recursos y sacrificado tantas vidas para lograr algunas ventajas, dejándonos el honor y la gloria en los combates numerosos de Puebla, ¿qué pueden esperar cuando les opongamos por ejército nuestro pueblo todo, y por campo de batalla nuestro dilatado país? ¿Quedó señor de España Napoleon I porque tomó á Madrid y á muchas de las ciudades de aquel reino? ¿Lo quedó de Rusia despues de la ocupacion de Moscow? ¿No fueron echados con ignominia los ejércitos invasores de esos pueblos? ¿No hicimos lo propio con la faccion del retroceso, aunque tuvo en su poder nuestra antigua capital? ¿Y en cual de nuestras poblaciones no derrocamos el poder de España?

Creedme, compatriotas: bastarán vuestro valor, vuestra perseverancia, vuestros sentimientos republicanos, vuestra firmísima union en torno del Gobierno que elegisteis como depositario de vuestra confianza, de vuestro poder y de vuestro glorioso pabellon, para que bagais morder el polvo á vuestros injustos y pérfidos enemigos. Olvidad vuestras querellas: poned á un lado vuestras aspiraciones, sean ó no razonables, si por causa de ellas os sentís menos resueltos y determinados á la defensa de la patria, porque contra esta nunca tendremos razon. Unámonos, pues, y no escusemos sa-

crificios para salvar nuestra independencia y nuestra libertad, esos grandes bienes, sin los cuales todos los demas son tristes y vergonzosos! ¡unámonos y nos librarémos! ¡unámonos y harémos que todas las naciones bendigan y exalten el nombre de México!

San Luis Potosí, Junio 10 de 1863.—*Benito Juárez*

MINISTERIO DE RELACIONES

EXTERIORES Y GOBERNACION.

*Circular.*

El Presidente y sus Ministros han llegado el dia de ayer á esta ciudad. En ella queda establecido el Gobierno supremo, y en ella ejercerán tambien sus funciones los altos poderes federales, conforme al decreto dado en esta razon.

Tengo la honra de remitir á V. ejemplares de la proclama que el mismo Presidente se ha servido expedir con motivo de la traslacion antedicha, y me tomo la libertad de recomendar á V. que procure dar á ese importante documento la mayor publicidad posible. Cree con buenos fundamentos el supremo Magistrado, que su voz en esta ocasion solemnemente hallará, como siempre, un eco fidelísimo en los pechos de los mexicanos.

Las muestras inequívocas y universales de

entusiasmo con que el Presidente ha sido saludado en su tránsito y en esta ciudad, le persuaden mas y mas de que el invasor de la patria es en todas partes aborrecido, y que nuestra defensa será terrible, inesperada, digna de nuestra causa y digna tambien de la victoria que necesariamente coronará nuestros esfuerzos.

Un pueblo puede ser conquistado porque su agresor tenga en sus armas una superioridad incontrastable, ó porque despedace su seno la discordia, ó en fin, porque mire con indolencia su peligro y su porvenir. Pero despues de lo que ha pasado en Zaragoza, el ejército frances no puede gloriarse de su pujanza en los combates. Quedan por considerar nuestras querellas domésticas ó nuestra frialdad antipatriótica, pero apenas merecen el nombre de discordias civiles los alzamientos impotentes de la reaccion traidora; y en cuanto á nuestra indolencia, bien ha visto el enemigo que despues de nuestras largas guerras civiles, renuncia la nacion toda á las delicias de una paz inominiosa, para lanzarse contra los invasores del patrio suelo.

La union, señor gobernador, la union en torno de los poderes, que son sus vínculos, debe promoverse y afirmarse con diligente solicitud: y el olvido generoso de cuanto nos estorbe consagrarnos con todo lo que seamos y lo que valgamos á la sagrada causa de la República, nos hará grandes é invencibles.

El Presidente ha querido, que á mas de pon-

derar á V. las virtudes que su proclama recomendando, le hable de una cosa muy interesante en esta ocasion, en que por primera vez tengo el honor de comunicarme con V. fuera de la antigua capital.

El derecho de gentes, que habla de los gobiernos de facto, supone que de verdad existen, pero es una cosa evidente que las autoridades espurias impuestas por Napoleon III á los pueblos que tienen ó en adelante tuvieren oprimidos, no son ni pueden ser el Gobierno del país, y mucho menos cuando el Gobierno legítimo existe en realidad. Eso por lo que hace al derecho de las naciones. Ahora, en lo que toca á nuestro derecho público, aquellas mentidas autoridades no son mas que sediciosas y traidoras. Por lo tanto, el supremo magistrado me manda declararlo así, y protestar, como á su nombre protesto, que la República no reconoce ni reconocerá en esos supuestos funcionarios, ningun poder ni autoridad para obligarla por sus tratados, pactos ó promesas, por sus actos, omisiones, ó de otro cualquier modo; y que los que desempeñen cualquiera autoridad ó comision, conferidos ó consentidos por los franceses, serán irremisiblemente castigados con arreglo á las leyes del país.

Sírvase V. aceptar las seguridades de mi distinguida consideracion.

Libertad y Reforma. San Luis Potosí, Junio 10 de 1863.—Fuente.—C. Gobernador del Estado de . . . .

## MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA.

### CIRCULAR.

En cumplimiento del decreto del día 29 del próximo pasado, el C. Presidente de la República, acompañado de los secretarios del despacho, salió de México el 31 del mismo, y despues de recibir en todos los puntos del tránsito las pruebas mas inequívocas de adhesion, tanto del pueblo como de las autoridades, llegó ayer á la capital del Estado de San Luis Potosí, donde continuarán ejerciendo sus funciones los snpremos poderes de la Nacion, sin que se interrumpa el curso regular de las instituciones.

Al comunicarlo á V. me previene el C. Presidente manifestarle para su conocimiento y para el de las tropas de su mando, que por grave que sea la situacion del país, está firmemente resuelto á seguir defendiendo la independencia y el decoro de la República reuniendo al efecto cuantos elementos existen en el digno pueblo mexicano, que se muestra dispuesto á nuevos sacrificios para rechazar el vilipendio de la intervencion extranjera que le ofrece la Francia aliada á la accion que ha echado sobre sí la indeleble mancha de traicionar á su patria.

La conviccion íntima de que tal es la resolucion del pueblo mexicano, alienta al C. Presidente y á su gabinete á perseverar en la obra de oponer la fuerza á la fuerza y de lu-

char sin tregua hasta poner á salvo la autonomía de México, á tanta costa conquistada por nuestros padres.

El C. Presidente se promete que en breve el pueblo armado rodeará al Gobierno y lo ayudará en la gran obra de salvar á la República del injustificable atentado que contra ella quiere cometer Napoleon III.

El C. Presidente no omitirá medio que conduzca á este fin; está decidido á todo género de sacrificios, y para lograr la pronta organización de nuevos ejércitos, contando con el patriotismo de que tantas pruebas ha dado el pueblo mexicano, dispone que V., sin pérdida de momento aumente los cuerpos que existen en esa demarcación, y forme otros nuevos, haciendo que unos y otros tengan el número de plazas que previenen las leyes vigentes, para no multiplicar indebidamente el cuadro de oficiales y Estados Mayores; que reuna V. toda clase de elementos de guerra, y que proponga á este Ministerio cuantas medidas juzge oportunas para la defensa nacional.

Sobre las prevenciones que esta contiene, ordena el C. Presidente que me remita V. un informe en cada correo, para que el Gobierno sepa los elementos con que pueda contar, sirviéndose decirme en respuesta el número de tropas disponibles desde luego para designar el punto á donde deban concentrarse, y el que pueda levantarse en el término de cuarenta y cinco dias, contados desde la fecha en que reciba la presente. Asimismo, se servirá V. ex-

presar en el estado de fuerza disponible, los nombres y grados de los gefes que la manden, para que con estos datos pueda disponer el C. presidente lo que tenga á bien.

Dios, Independencia y Libertad. San Luis Potosí, Junio 13 de 1863.—*Berriozábal*.—C. Gobernador de .....

Es copia. San Luis Potosí, Junio 13 de 1863.—*Manuel M. Sandoval*.

## MINISTERIO DE RELACIONES

EXTERIORES Y GOBERNACION.

*Departamento de Gobernacion.—Seccion 1ª*

En oficio de 9 del actual dice á este Ministerio el de Hacienda, le que sigue:

“El C. Presidente ha tenido á bien disponer que V. libre sus órdenes á los CC. gobernadores recordándoles el puntual y exacto cumplimiento de las diversas disposiciones que ha dictado el Supremo Gobierno, previniendo la absoluta incomunicación con los puntos ocupados por el invasor, y que como consecuencia necesaria no dejen entrar á ellos algodones, víveres, efectos ni objeto de ninguna clase, so pena de ser considerados como traidores los que los conduzcan y los efectos.

viveres, &c., tomados como propiedad de la Nacion."

Lo que la tengo honra de comunicar á V. para que, de conformidad con lo dispuesto en la preinserta nota, dicte las órdenes mas eficaces á fin de darle exacto cumplimiento.

Libertad y Reforma. San Luis Potosí, Junio 15 de 1863.—Fuente.—C. gobernador del Estado de...

MINISTERIO DE HACIENDA

Y CREDITO PUBLICO.

Seccion 4ª—Circular.

El C. Presidente ha tenido á bien disponer que se establezcan en esta capital las oficinas generales; pero para que los gastos se reduzcan á la mas estricta economía, á fin de que los recursos todos de la Nacion se inviertan en su mayor parte posible en la defensa de la Libertad é Independencia, ha tenido á bien reducir las plantas de las oficinas en los términos que contienen los artículos siguientes:

Art. 1º Las plantas de las secretarías de Estado, particular del C. Presidente y oficinas generales, son las que siguen:

Ministerio de Relaciones y Gobernacion.

Un ministro con.....	\$ 6,000
Un oficial mayor.....	3,000
Un oficial primero.....	1,800
Idem segundo.....	1,200
Idem tercero.....	1,000
Idem cuarto.....	1,000
Un canciller.....	1,000
Primer escribiente.....	700
Segundo idem.....	500
Mozo de oficios.....	300
Gastos de oficio.....	500

Suma... \$ 17,000

Ministerio de Justicia, Fomento é Instruccion pública.

Un ministro con.....	\$ 6,000
Un oficial mayor.....	3,000
Dos oficiales á 1,800 pesos.....	3,600
Dos escribientes á 600 pesos.....	1,200
Un mozo.....	300
Gastos de oficio.....	300

Suma... \$ 14,400

*Ministerio de Hacienda y Crédito público.*

Un ministro.....	\$ 6,000
Un oficial mayor.....	3,000
Tres idem á 1,800 pesos.....	5,400
Tres escribientes á 600 pesos.....	1,800
Un mozo.....	200
Gastos de oficio.....	500

Suma.. \$ 16,900

*Ministerio de Guerra y Marina.*

Un ministro.....	\$ 6,000
Un oficial mayor.....	3,000
Un idem primero.....	1,800
Idem segundo.....	1,500
Idem tercero.....	1,200
Idem cuarto.....	1,000
Dos escribientes á 600 pesos.....	2,400
Un mozo.....	200
Gastos de oficio.....	400

Suma.. \$ 17,500

*Secretaria particular del C. Presidente.*

Un secretario.....	\$ 2,000
Un escribiente.....	600
Gastos de oficio.....	300

Suma.. \$ 3,900

*Tesoreria general.*

Un tesorero general.....	\$ 3,000
Oficial primero.....	1,800
Idem segundo.....	1,500
Idem tercero.....	1,200
Idem cuarto.....	1,000
Cuatro escribientes á 600 pesos.....	2,400
Un cajero.....	1,200
Un mozo.....	200
Gastos de oficio.....	720

Suma.. \$ 13,020

*Direccion de contribuciones directas.*

Un director.....	\$ 2,400
Oficial primero.....	1,500
Idem segundo.....	1,000
Dos escribientes á 600 pesos.....	1,200
Un mozo.....	200
Gastos de oficio.....	500

Suma.. \$ 6,800

*Administracion general de correos.*

Un administrador general.....	\$ 2,400
Un visitador.....	2,000
Un tenedor de libros que tambien funcione de escribiente.....	1,500
Un mozo y gastos de oficio.....	300

Suma.. \$ 6,200

*Dirección general de papel sellado.*

Un administrador general.....	\$ 2,400
Oficial primero.....	1,500
Idem segundo.....	1,000
Dos escribientes á 600 pesos..	1,200
Un mozo.....	200
Gastos de oficio.....	500
<hr/>	
Suma..	6,800
<hr/>	

Art. 2º Las plazas contenidas en las plantas de las oficinas se cubrirán con emplados de las mismas, sin que se pueda ocupar á ninguno que no disfrute sueldo del erario.

Art. 3º Todos los demas empleados que resulten sobrantes, se les irá colocando segun sus méritos, y entretanto, se abrirá un registro de los que se encuentren en ese caso, y el Gobierno los atenderá conforme lo permitan las circunstancias del tesoro.

Lo que comunico á V. de suprema órden para su inteligencia y fines correspondientes.

Dios y libertad. San Luis Potosí, Junio 10 de 1863.

Seccion 4ª—El C. Presidente ha tenido á bien acordar que entretanto el Soberano Congreso resuelva la modicación que de-

ba sufrir la contaduria mayor, quede reducida á los empleados siguientes:

Un contador mayor con.....	\$ 3,000
Un escribiente.....	600
Un mozo y gastos.....	400
<hr/>	
	\$ 4,000

Lo que comunico á V. de suprema órden para su conocimiento.

Independencia y libertad. San Luis Potosí, Junio 12 de 1863.—[Firmado] Nuñez.

Es copia.—J. A. Gamboa, oficial mayor.

Seccion 4ª—El C. Presidente de la República se ha servido aprobar la planta de los empleados que deben servir la comisaría del ejército nacional que V. propone en su oficio de esta fecha, y cuyo personal y sueldos se expresan á continuacion:

OFICIAL 1º

C. Pedro Echavarría, con... \$ 1,600 anuales.

OFICIAL 2º

„ José F. Aburto, con... „ 1,500 „

OFICIAL 3º

„ Francisco Morlet, con... „ 1,300 „

ESCRIBIENTE 1º

„ José F. Cortés, con. .... „ 600 „

IDEM 2º

„ Carlos Aguilar, con. .... „ 600 „

Lo que digo á V. para los efectos consiguientes.

Independencia y Libertad. San Luis Potosí, Junio 13 de 1863.—[Firmado] Nuñez  
—C. comisario del ejército nacional.

Es copia.—*J. A. Gamboa*, oficial mayor.

SECCION 1ª.—CIRCULAR.

El C. Presidente de la República ha tenido á bien acordar que por ningun motivo ni bajo pretexto alguno salgan de ninguno de los Estados conductas de caudales ordinarias ni extraordinarias, ya sean de plata pasta ó acuñada, bajo la pena de comiso.

Lo que comunico á V. para su cumplimiento, sirviéndose publicar inmediatamente esta suprema disposicion.

Independencia y Libertad. San Luis Potosí, Junio 15 de 1863.—[Firmado.]—Nuñez.  
—C. ....

Es copia.—*J. A. Gamboa*, oficial mayor.

ADMINISTRACION GENERAL

CORREOS DE LA REPUBLICA MEXICANA.

Circular núm. 1.

El beneficio de la francatura de correspondencia á las autoridades en general y particularmente á los empleados en este ramo, es en razon de oficio por favorecer los intereses públicos, y de ninguna manera para la proteccion de intereses privados: de ahí se deduce que todo abuso en este particular, es un fraude que la ley castiga severamente, y cuidará V. que se hagan efectivas en este respecto las prevenciones de la ordenanza.

Respecto de los administradores, advierto á V. para que lo haga saber al público, que pagará porte toda carta que con sobre de la administracion se dirija á particulares y que, averiguado el disimulo ó fraude en que el administrador tome parte, será motivo de destitucion de empleo.

Lo participo á V. para su gobierno y exacto cumplimiento  
Libertad y Reforma. San Luis Potosí, Junio 14 de 1863.—*G. Prieto*.—C. administrador principal de correos de....

CIRCULAR NUM. 2.

Establecida la administracion general de correos en esta ciudad, por disposicion del Su-

premo Gobierno, quien por motivo de las circunstancias tuvo á bien fijar su residencia en ella, se hace preciso que las administraciones principales sigan remitiendo con puntualidad sus cuentas mensuales, tanto por lo relativo á caudales, como por lo correspondiente á sellos de estampa; siendo de advertir que en cuanto á las primeras no se tiene que hacer variacion alguna, sujetándose en todo á lo que se previno en la circular núm. 19, de 7 de Mayo de 1861, suprimiéndose mientras duren las presentes circunstancias, la remision de los documentos que han de servir de comprobantes á dichas cuentas.

Como por motivos independientes de esta administracion general, puede suceder que las remisiones que de sellos se les hacian para franquear la correspondencia, no pueda continuar, hará V. que la dicha correspondencia se franquee con el sello negro de la oficina, cuidando bajo su mas estrecha responsabilidad, de que con las citadas francaturas se formen, tanto en la principal como en las subalternas de ella, las cuentas mensuales que debian formarse con las estampas, para que esta oficina tenga el conocimiento debido y no se interrumpa el orden de contabilidad establecido.

Libertad y Reforma. San Luis Potosí,  
Junio 14 de 1863.—G. Prieto.—C. administrador principal de correos de....

Instalados en esta ciudad los supremos poderes de la Nacion y establecida en su consecuencia en ella la administracion general de correos, á ella debe V. dirigir con toda la regularidad posible sus comunicaciones y sus cuentas, conforme á las instrucciones de la circular núm. 1.

Como en estas circunstancias mas que en ningunas otras importa mantener seguras y expeditas las comunicaciones, indíqueme V. cuales son los medios que estén en la posibilidad de este servicio para conseguirlo, ya adoptando otras vías, ya valiéndose de las precauciones que le sugiera la experiencia ó de cualquiera otro arbitrio que sirva para nuestro objeto.

Como las necesidades del Supremo Gobierno son notorias y en este servicio debe hacerse sensible la penuria, encarga á V. que siguiendo el patriótico ejemplo del Gobierno general con sus oficinas mas importantes, me consulte las economías compatibles con el buen servicio, es decir, que no se gaste sino lo muy indispensable justificado por la necesidad.

Debe ser de mucho alivio para las atenciones de este servicio el pago puntual conforme á las leyes, de la correspondencia de los Gobiernos de los Estados. La grita contra el mal servicio del correo ha sido inmensa por causas independientes de su responsabilidad, entre

otras el deficiente que le resulta hace tiempo en sus gastos: y hoy la obstruccion de las carteras de México y Veracruz le privan casi de la totalidad de los rendimientos, con que auxiliaba y entretenia la correspondencia, socorriendo á la mayor parte de las administraciones de la República.

A vuelta precisa de correo me enviará V. una noticia de las deudas á que me refiero, excitando el patriotismo de los Sres. gobernadores para que verifiquen sus pagos, pues de otro modo agravariamos las urgencias del Gobierno general á un alto grado, ó expondríamos á una parálisis cierta y trascendentalísima este servicio.

Cuidará V. de la puntual observancia de la circular núm. 2, fecha de ayer, sobre abusos del envío de la correspondencia protegiendo el fraude con el sello oficial, pues si en cualquiera persona es muy punible ese robo, en los empleados públicos lo es mucho mas, y es necesario combatir una corruptela que de puro repetida pasa por inocente entre los individuos mas caracterizados.

Recordará V. por los periódicos las disposiciones sobre el contrabando, que han cundido por las circunstancias, al punto de sustraer de los ingresos dos terceras partes por lo menos. En los cocheros de toda especie de carruajes es escandalosísimo, y produce entre otros males, el de gravar doble á los interesados, el de que por el cuidado de las cartas que lleva el conductor descuide y aun exponga

adrede la correspondencia oficial y pública, la de que se haga un paralelo desventajoso entre la correspondencia que llega y la que no á su destino, la de que se perjudique el crédito del Gobierno, porque no es lo mismo llegar y entregar la correspondencia á sus títulos, que sujetarla á formalidades oficiales, atender al envío de la correspondencia del Gobierno y disponer las listas y la distribucion conveniente.

Para la francatura no admitirá V. en su administracion otros sellos que los que tengan la contramarca de ella misma ó sus subalternas, pues los frecuentes robos y la ocupacion de varias administraciones tienen en circulacion sellos inadmisibles, y esto seria otro motivo de desfallo á los intereses de la renta.

Muy dignos son de la consideracion del Gobierno supremo los administradores que sirven al tanto por ciento no teniendo por retribucion muchos de ellos ni un peso mensual; pero por lo mismo que su servicio es mas meritario y patriótico, debe redundar en beneficio público; así, los excitará V. á que tengan hora fija de despacho, pues cerrándolos muchos arbitrariamente, perjudican las operaciones todas que dan lugar á demoras y omisiones que todo lo trastornan.

En las administraciones principales se tendrá muy presente que los empleados no somos otra cosa que servidores del público, que estos establecimientos son para su bien y no para nuestro descanso; que en nosotros está

sujetarnos á las necesidades del público y no imponerle á él nuestras costumbres: en consecuencia las oficinas se abrirán segun la llegada de los correos; por ejemplo, si llegan en la noche ó al amanecer, á las seis de la mañana: en los lugares en que corra la diligencia, estará abierta la reja hasta las diez de la noche, sin que sirva de excusa ser dia festivo para dejar de atender al público.

En las horas que no hubiere despacho quedará una guardia, turnándose todos los empleados.

Respecto de extraordinarios se observarán las prevenciones generales, cuidando muy especialmente y bajo la mas estrecha responsabilidad de V., de despedir á los omisos y viciosos, pues cualquiera falta en su encargo podría ser de suma trascendencia: despedirá V. de la misma manera severísima á los que demuestren la mas ligera repugnancia en cumplir con sus deberes, y á los que por cualquier motivo no fuesen decididamente afectos al Supremo Gobierno y amantes de sus instituciones y de la causa que defienden.

Cuando por exigirlo imperiosamente la necesidad se ocurriere al extremo recurso de los embargos de bestias, ocurrirá V. á la autoridad política para que lo verifique, sin permitir se maltrate á los dueños de los animales, castigando severamente todo abuso en este particular.

Me acusará V. recibo de esta circular, entendido que se publica con el objeto de que

pueda ser efectiva la responsabilidad de V. en caso de queja sobre su cumplimiento.

Libertad y Reforma. — San Luis Potosí, Junio 15 de 1863.—*Guillermo Prieto.*

MINISTERIO DE RELACIONES  
EXTERIORES Y GOBERNACION.

El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*BENITO JUAREZ, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á todos sus habitantes, sabed:*

Que en uso de las amplias facultades con que me hallo investido, y de acuerdo con el consejo de ministros, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1º La villa de Dolores Hidalgo queda erigida en ciudad.

Art. 2º En su plaza principal se levantará una columna, y sobre esta se colocará la estatua de D. Miguel Hidalgo y Costilla.

Este monumento tendrá las condiciones que el Ministerio de Fomento determine, oyendo el dictámen de personas inteligentes. El propio Ministerio fijará el presupuesto respectivo para que se cubra proporcionalmente por los Estados, por el Distrito federal y por el territorio de la Baja California.

Esta obra comenzará tan luego como se apruebe el modelo á que debe ajustarse.

Art. 3º. La casa que habitó el héroe de Dolores será perpetuamente de la propiedad de la Nación. Estará á cargo de un conserje nombrado por el Ministerio de Fomento y escogido cuanto pueda ser, entre los soldados que hubiesen combatido en la guerra de Independencia, ó en otras guerras con enemigo extranjero.

Dicha casa será cercada con un enverjado de hierro, y se le harán las obras necesarias para conservarla hasta donde fuese posible en el mismo estado que hoy guarda.

Dado en la ciudad de Dolores Hidalgo, á seis de Julio de mil ochocientos sesenta y tres, cuadragésimo tercero de la Independencia nacional.—*Benito Juárez*.—El Ministro de relaciones exteriores y Gobernación, *Juan Antonio de la Fuente*.—El Ministro de Justicia, Fomento é Instrucción pública, *Jesus Terán*.—El Ministro de Hacienda y Crédito público, *José H. Nuñez*.—El Ministro de Guerra y Marina, *Felipe B. Berriozabal*."

Lo comunico á V. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Libertad y Reforma. Dolores Hidalgo, Junio 6 de 1863.—*Fuente*.—C. gobernador del Estado de....

## MINISTERIO DE HACIENDA

Y CREDITO PUBLICO.

### Seccion 4ª

Dispone el C. Presidente de la República, que á los empleados que han llegado á esta ciudad y que no han obtenido colocacion en el arreglo provisorio que se ha hecho en las oficinas generales, se les auxilie por esa Tesorería general con veinticinco pesos (\$ 25) á cada uno para que se dirijan al lugar que crean conveniente.

De suprema orden lo digo á V. para su exacto cumplimiento.

Independencia y Libertad. San Luis Potosí Junio 15 de 1863.—[Firmado.] *Nuñez*.—C. Tesorero general de la Nación.—Presente.

Es copia.—*J. A. Gamboa*, administrador.

### SECCIÓN 1ª

Con fecha 15 me dice el C. Ministro de Justicia, Fomento é Instrucción pública lo que sigue:

"Con fecha 25 de Mayo último dije á V. lo siguiente.—„Obligado el Supremo Gobierno á defender á toda costa la Independencia nacional, seriamente amenazada por la injusta

guerra que nos hace el emperador de los franceses tiene necesidad de todas las rentas del erario, entre las que se encuentran las que producen las aduanas marítimas, de las cuales una parte se ha entregado hasta hoy á la empresa del ferro-carril de Veraeruz al Pacífico, no obstante las angustiadas circunstancias del mismo erario, que han obligado á gravar fuertemente con contribuciones las fortunas de los ciudadanos. Atendiendo á estas apremiantes circunstancias y á que la referida empresa no ejecuta actualmente ningun trabajo en el ferro-carril que tiene contratado, ha dispuesto el C. Presidente de la República que se suspendan hasta nueva orden los efectos de los artículos 18, 19, 20, 21 y 22 del decreto de 5 de Abril de 1861 por los cuales se consignó el 20 por ciento de mejoras materiales. Que en consecuencia los administradores de las aduanas marítimas desde la fecha en que reciban esta suprema disposicion, hasta nueva orden, no admitan en bonos sino en dinero efectivo el 20 por ciento mencionado, llevando cuenta de sus productos á esta secretaría y entregándolos mes por mes á los agentes que tiene en Campeche, Minatitlan y Tabasco, y en los demas puntos á los gefes de Hacienda del Estado á que pertenezcan.—Tambien ha dispuesto el C. presidente quede sin efecto por ahora el artículo 7º del mencionado decreto que permitia á la referida empresa exportar sin pagar derechos diversas cantidades en numerario.—Todo lo que de orden supre-

ma tengo el honor de decir V., á fin de que se sirva dar las órdenes convenientes á los administradores de las aduanas marítimas para que tengan su puntual cumplimiento las dictadas por el C. Presidente de la República.—Y como hasta la fecha no ha tenido aviso de esa secretaría de que se hubieran circularo las órdenes necesarias para el cumplimiento de la preinserta comunicacion, la repito V., por si acaso hubiese sufrido algun extravío á consecuencia de las muchas atenciones que en esos dias se aglomeraron sobre la secretaría de su digno cargo.

Y lo traslado á V. para su exacto cumplimiento, cuidando acusarme recibo de esta suprema orden.

Independencia y Libertad. San Luis Potosí, Junio 16 de 1863.—(Firmado) Núñez.

Es copia.—J. A. Gamboa, oficial mayor.

SECCION 5ª

Dispone el C. Presidente de la República, que como contingente extraordinario de ese Estado, mande V. distribuir [\$ 2,000] dos mil pesos entre los empleados y militares que hayan llegado á esa ciudad, atendiendo de preferencia á los gefes y oficiales procedentes del ejército de Oriente.

Lo que tengo el honor de decir á V. para su cumplimiento.

Libertad y Reforma. San Luis Potosí, Junio 16 de 1863.—*Núñez*.—C. Gobernador del Estado de Querétaro.

Es copia. San Luis Potosí, Junio 16 de 1863.—*José Antonio Gamboa*, oficial mayor

Sección 5ª

Habiendo notado el C. Presidente que en este Estado circula moneda de cobre, cuyo peso y tipo no están conformes con las leyes generales, y que no ha sido aprobada ni de ninguna manera autorizada su circulación, y habiendo notado además que por esta causa empiezan á entorpecerse las operaciones mercantiles, en uso de las amplias facultades con que se halla investido ha tenido á bien decretar las prevenciones siguientes.

1ª Cesa inmediatamente en todo el Estado, la circulación de la moneda de cobre acuñada en el mismo.

2ª La Tesorería del propio Estado procederá á recoger la referida moneda y á devolver el importe de ella á sus dueños en moneda legal, en el menor tiempo posible, que desde luego fijará el ciudadano Gobernador.

Lo que por acuerdo del mismo Supremo Magistrado, tengo la honra de comunicar á V. para su mas esacto cumplimiento.

Independencia y libertad. San Luis Potosí, Junio 17 de 1863.—[Firmado.]—*Núñez*.  
C. Gobernador de este Estado.

Es copia. San Luis Potosí, Junio 17 de 1863.—*J. A. Gamboa*.

SECCION 3ª

El C. Presidente, atendiendo á que muchas de las personas que han venido de México no han traído todos sus papeles, ha tenido á bien acordar que durante quince dias no se les exija el certificado de que habla el artículo 14 de la ley de 28 de Abril último, á las personas que se hallen en aquel caso y tengan necesidad de extender escritura ó algun documento público.

Lo que de suprema órden comunico á V. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Independencia y Libertad. San Luis Potosí, Junio 10 de 1863.—*Núñez*.—C. Escribano público Lic. Gabriel Aguirre.—Presente.

Es copia. San Luis Potosí, Junio de 1863.—*J. A. Gamboa*, oficial mayor.

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA.

SECCION 1ª

El C. Presidente constitucional se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

*BENITO JUAREZ*, Presidente constitucional de los Estados-Unidos mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que estando el Gobierno de la Nacion altamente satisfecho de la abnegacion y del he-

róico valor desplegados por el ejército de Oriente en la gloriosa defensa de Puebla de Zaragoza durante los sesenta y dos dias transcurridos desde el diez y seis de Marzo hasta el 16 de Mayo del año corriente: y

Deseando conceder por tan distinguido servicio los justos honores de que son tan dignos los ciudadanos que lo prestaron á su patria, en desahogo de la gratitud que ella profesa á estos buenos servidores suyos, en uso de las amplias facultades con que me hallo investido, he tenido á bien decretar lo que sigue:

Art. 1º Se cria un distintivo honorífico á que tendrán derecho todos los generales, gefes, oficiales é individuos de tropa que cooperaron á la espresada defensa, y el que recibirán por el Ministerio de la Guerra, previa la comprobacion conveniente de haberlo merecido.

Art. 2º El distintivo de que se trata será para los ciudadanos generales una cruz de oro con los brazos orlados de esmalte verde y el centro de forma elíptica, esmaltado de rojo y blanco. Contendrá estampadas en negro las armas de la República y el lema: "*defendió á Puebla de Zaragoza en mil ochocientos sesenta y tres contra el ejército frances.*" Llevarán esta cruz suspendida con una cinta de seda blanca, atravesada oblicuamente por una faja compuesta de los colores nacionales. Tambien se concede á los ciudadanos generales una placa, que colocarán en su pecho al lado izquierdo, sien-

do dicha placa de plata, circular, y tendrá sobre puesta la cruz antes descrita.

Art. 3º A los ciudadanos gefes y oficiales corresponde la propia cruz, que se diferenciará solo en que para los segundos será de plata.

Art. 4º Los ciudadanos de la clase de tropa usarán en las cintas designadas para las cruces, una hevilla de metal dorado, elíptica, con el lema dicho, grabado, y dos ramas de laurel en relieve.

Art. 5º Todas las clases del ejército podrán usar la cinta sola en un ojal de la casaca, cuando no vistan el uniforme militar.

Art. 6º Los modelos necesarios se hallarán en la Secretaría respectiva, para que sean consultados en la forma y dimensiones al construir las condecoraciones á que se refiere esta ley.

Por tanto, mando se imprima y comuniqué, para que tenga el debido cumplimiento.

Dado en el palacio del Gobierno en San Luis Potosí, á catorce dias del mes de Junio de mil ochocientos sesenta y tres.—*Benito Juárez.*—Al Ministro de Guerra y Marina, general Felipe B. Berriozábal. ®

Y lo comunico á V. para los fines consiguientes.

Libertad y Reforma. San Luis Potosí, Junio 14 de 1863.—*Berriozabal.*—C.....

MINISTERIO DE RELACIONES.

EXTERIORES Y GOBERNACION.

*Departamento de Gobernacion.—Seccion 4ª*

Con fecha de ayer me dice el C. Ministro de Hacienda lo siguiente:

“El C. administrador general de correos ha manifestado á esta secretaria que una de las causas principales de la decadencia de la renta, es que los ciudadanos gobernadores en su mayor parte no satisfacen el porte de su correspondencia. Como V. se servirá notar, este es un mal de grave trascendencia principalmente en las actuales circunstancias de escasez en que el Supremo Gobierno no puede hacer el todo de los gastos; así es que, habiendo dado cuenta con este negocio al C. Presidente, ha acordado me dirija á V., como tengo el honor de hacerlo, á fin de que haga las prevenciones convenientes á todos los CC. gobernadores, para que con toda puntualidad cubran el porte de su correspondencia, sin perjuicio de que vayan pagando lo que adeuden por el mismo motivo, y de auxiliar á las respectivas administraciones de correos, pues es un servicio el de correos que no solamente interesa al Gobierno general, sino tambien á los de los Estados.”

Lo que trascribo á V. á fin de que se cumpla en todas sus partes el acuerdo del C. Presidente expedido por el Ministro de Hacienda.

Libertad y Reforma. San Luis Potosí, Junio 18 de 1863.—Fuente.—C. gobernador del Estado de.....

Es copia. San Luis Potosí, Junio 18 de 1863.—Ignacio Mariscal.

*Departamento de Gobernacion.—Seccion 1ª—Circular.—*

Con fecha de ayer se me dice por el Ministerio de la Guerra lo que sigue:

“Hoy digo al C. Ministro de Hacienda lo siguiente:—Deseando el C. Presidente que las familias de los beneméritos generales, gefes, oficiales y tropa del ejército nacional que han tenido la desgracia de ser hechos prisioneros, por el ejército frances, no carezcan de los recursos necesarios para la subsistencia, ha tenido á bien acordar que ese Ministerio dé sus órdenes para que se les asista con la tercera parte del sueldo que tienen por el empleo que disfrutaban sus deudos, previa la justificacion de estar prisioneros estos y de ser esposa ó hijos de ellos, lo cual podrá acreditar ante los gobernadores de los Estados respectivos.”

Estos auxilios se ministrarán á los individuos de guardia nacional por los fondos respectivos de los Estados á que pertenezcan, y á los activos, auxiliares y permanentes por las rentas federales. Y lo comunico á V. de orden suprema para los fines consiguientes.”

Lo que trascibo á V. añadiéndole que por exigirlo así la justicia, el honor nacional y las atenciones del servicio público, el C. Presidente espera que cada uno de los CC. gobernadores de los Estados, se esfuercen en cumplir la suprema declaracion inserta, en lo que á ellos toca, con la mayor diligencia y celo.

Libertad y Reforma. San Luis Potosí, Junio 23 de 1863.—Fuente.—C. gobernador del Estado de....

El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“**BENITO JUAREZ**, presidente constitucional de los Estados-Unidos mexicanos, á sus habitantes sabed:

Que en uso de las amplias facultades de que me hallo investido, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1º El sábado 27 del corriente se celebrarán en esta capital honras fúnebres á la memoria del C. general Ignacio de la Llave, gobernador constitucional del Estado de Veracruz.

Art. 2º A las nueve de ese dia las autoridades, funcionarios y empleados públicos concurrirán á la habitacion del C. Presidente de la República, para acompañarlo hasta el cementerio municipal, donde se pronunciará una ora-

cion fúnebre por el C. José María Iglesias y se despedirá el duelo.

Art. 3º Por el Ministerio de la Guerra se dispondrá que en esta vez se hagan al difunto los honores militares correspondientes á su clase.

Por tanto, mando se imprima, publique y observe. Dado en el palacio nacional de San Luis Potosí, á veinticuatro de Junio de mil ochocientos sesenta y tres.—Benito Juárez.—Al C. Juan A. de la Fuente, Ministro de Relaciones exteriores y Gobernacion.”

Y tengo la honra de comunicarlo á V. para su inteligencia y demas fines.

Libertad y Reforma. San Luis Potosí, Junio 24 de 1863.—Fuente.—C....

MINISTERIO DE HACIENDA

Y CREDITO PUBLICO.

Seccion 4ª.—Circular.

Deseando el C. Presidente que no carezcan de recursos para su subsistencia las familias de los beneméritos generales, gefes, oficiales y tropa del ejército nacional, que tuvieron la desgracia de ser hechos prisioneros por el ejército frances, se ha servido disponer libre V. sus órdenes para que por la Tesoreria de ese Estado se ministre á los deudos de los referidos prisione-

ros que servian en fuerzas pertenecientes á ese propio Estado, la tercera parte del haber que aquellos disfrutaban por su clase respectiva, en concepto de que será precisa ante V. la justificación, tanto de hallarse los interesados en poder del enemigo, como la de ser familia de estos los agraciados.

Dígolo á V. para su inteligencia y objetos expresados, renovándole las protestas de mi consideración.

Independencia y Libertad. San Luis Potosí, Junio 23 de 1863.—C. gobernador del Estado de...

MINISTERIO DE RELACIONES

EXTERIORES Y GOBERNACION.

Departamento de Gobernacion.—Seccion 4ª

El C. Presidente ha visto con desagrado que no se han obedecido las diversas órdenes para que no se ocupen los tiros y carruajes de la línea de diligencias, con cuya ocupacion se perjudica gravemente al público, y por lo mismo me ordena diga á V. que en adelante cualquiera persona, sea cual fuere su categoría, que ocupare sin la autorizacion de este cuartel general ó del Gobierno supremo, los referidos carruajes ó tiros, será irremisiblemente reducida á prision y obligada á indem-

nizar los daños y perjuicios que por la interrupcion de las diligencias se siguieren á la empresa ó á los particulares. Sírvase V. mandar publicar esta suprema disposicion para inteligencia de quienes corresponda.

Libertad y Reforma. San Luis Potosí, Junio 25 de 1863.—Fuente.—C. Ministro de la Guerra, general de division, Felipe Berriozábal."

Es copia. San Luis Potosí, Junio 25 de 1863.—Ignacio Mariscal.

DEPARTAMENTO DE GOBERNACION.

Seccion 1ª

El C. Presidente ha visto publicado en los diarios el dictámen emitido por la diputacion permanente del Congreso de Zacatecas, reprobando el proyecto de coalicion entre varios Estados, que propuso el Gobierno de San Luis Potosí. De este modo, el supremo magistrado ha sabido á un tiempo la idea de aquella alianza y su sólida y patriótica refutacion.

El Gobierno se complace en declarar que atribuye á intenciones no solo irreprochables, sino laudables en su fondo, el pensamiento á que acabo de aludir; mas no por esto puede acceder á su realizacion, siendo como de verdad lo es, opuesto á la Constitución y á los intereses de la República.

Si los poderes creados por voto nacional para entender en los negocios del país no han de ser los que arreglen las relaciones de los Estados confederados, no existiría la Nación mexicana, sino un grupo de potencias independientes las unas de las otras. La perfecta liga que haya podido imaginarse, y la mas favorable á la libertad republicana y á la fuerza y respetabilidad del todo, es evidentemente, la federativa, sancionada por nuestro pacto constitucional. No se concibe como los Estados Unidos en esta forma, puedan hacer alianzas parciales entre sí, porque con ellas quebrantarían la base cardinal de su asociacion; á no ser que su mismo pacto primitivo les haya dejado ese derecho para un caso singular, á que no se haya podido proveer por otro camino. Tal sucede entre nosotros con las coaliciones de los Estados fronterizos para hacer la guerra á los indios bárbaros. Pero en lo demas la Constitucion declara que nunca podrán los Estados celebrar entre sí alianza, tratado ni coalicion, ora entre ellos mismos, ora con las potencias extranjeras. Art. 111 [fraccion 1ª]

La fraccion 3ª del art. 142 que tambien se ha citado, en el caso presente habla tan solo de la prohibicion impuesta á los Estados para hacer la guerra por sí, á no ser en caso de invasion real, ó tan inminente que no admita demora, debiendo siempre dar cuenta del suceso al Gobierno de la Federacion. Este pasaje no contiene, como queda visto, mas que una justificadísima excepcion de la regla general

porque sanciona el derecho de los Estados para atender á su conservacion en caso de urgencia y aprieto extraordinarios. Es precisamente la misma libertad que todas las legislaciones han dejado á los particulares agredidos para defenderse cuando no pueden demandar proteccion á la autoridad pública. Pero nada hay en todo eso que tenga la mas remota semejanza con una coalicion.

Seria ella, por otra parte, una verdadera dificultad, opuesta á la accion del Gobierno, ampliada y robustecida en todo el país por el Congreso de la Union para sobrepujar el comun peligro.

Crear en estos momentos fuerzas, recursos, direccion, separados de las fuerzas, recursos y direccion sometidos al Presidente, al elegido del pueblo, al honrado por sus representantes con toda la suma del poder que una república puede conferir en sus mayores conflictos, al único poder que puede apreciar la situacion en su conjunto y ordenar con tino la resistencia y la guerra; hacer esos, seria desconocer á un tiempo la voz de la ley, de la patria y de la razon; sería perdernos sin remedio. Sin duda nuestros esfuerzos tienen que ser grandes todavía; mayores aún que los que hemos hecho ya con aplauso de nuestros amigos, y con admiracion de los que ántes profundamente nos despreciaban; pero si la potestad reguladora cesara de ser una, todos nuestros afanes serian tan solo precursores de nuestra ruina y vilipendio.

En una palabra, la coalicion de que se trata sembraria desconfianzas perniciosas y produciria forzosamente divisiones que debilitarian el nervio del poder nacional y comprometerian la misma defensa del país, que sin duda se creyó impulsar con esta coalicion.

Por tanto, el gobierno federal reprueba ese proyecto y confia en que la ilustracion y patriotismo de los Estados y sus gobiernos no permitirán que produzca efecto alguno.

Libertad y Reforma. San Luis Potosí, Junio 27 de 1863.—*Fuente.*—C. gobernador del dol Estado de....

Es copia. San Luis Potosí, Junio 27 de 1863.—*Ignacio Mariscal.*

El Presidente de la República se ha servido retirar el *Execuatur* que autoriza á ejercer las funciones de cónsul del Perú en la ciudad de México á D. Juan C. Sanchez, por haberse separado enteramente de la linea de conducta que debiera observar, haciendo una demostracion pública en favor de la intervencion francesa, á la que pareció atribuir el carácter oficial usando el uniforme de su oficio en el baile dado en México por la oficialidad de los invasores la noche del 29 de Julio último: lo que por su orden comunico á V. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad y Reforma. San Luis Potosí Junio 14 de 1863.—*Fuente.*—C. Ministro de Hacienda y Crédito público.

El C. Presidente de la República se servido dirigirme el decreto que sigue:

*BENITO JUAREZ, presidente constitucional de los Estados-Unidos mexicanos, á sus habitantes sabed:*

Que en uso de las amplias facultades con que me hallo investido, he tenido á bien decretar lo siguiente.

Art. 1º Los gobernadores y comandantes militares de los Estados que hayan sido y en adelante fueren objeto de declaracion de sitio, ejercerán en ellos la autoridad que este decreto expresa y determina.

Art. 2º Corresponde á dichos gobernadores y comandantes el uso de las facultades legalmente anexas al doble carácter de que están investidos, salvas siempre las ilimitaciones que les imponga este decreto, y las que se les fijen por las órdenes é instrucciones del Supremo Gobierno.

Art. 3º Podrán asimismo expedir con total arreglo á dichas órdenes é instrucciones, las providencias que directamente conduzcan á la conservacion de la paz en cada uno de los Estados que gobiernen, y á la reunion de las fuerzas y del material de guerra con que dichos Estados deban contribuir á la defensa de la Nacion. Si alguno, ó algunos de los gobernadores y comandantes á que este decreto se refiere, hubieren legislado sobre otros asuntos, deberán remitir al Supremo Gobierno los expedientes relativos, con un informe que

indique sus razones en cada caso, para que el mismo Supremo Gobierno resuelva lo que considere justo y debido.

Art. 4º Dentro de los primeros cinco dias siguientes á la publicacion de este decreto, deberán remitir al Supremo Gobierno, por conducto del Ministerio de Gobernacion, una exposicion detallada de los ingresos que mensualmente produzcan las rentas de esos Estados y de las federales que en su seno se recauden. Acompañarán con esta noticia, un presupuesto igualmente circunstanciado de los gastos que deban cubrir las atenciones de la guerra y de los que exija la administracion local, para que el Gobierno de la Federacion disponga sobre las rentas y sobre el presupuesto mismo, lo que estimare conveniente. Mientras recaiga esta resolucion podrán hacer los gastos que dicho presupuesto designare; pero una vez que se les haga saber la voluntad del Gobierno, deberán someterse á ella con toda exactitud, siendo responsables personal y pecuniariamente de cualquiera gasto que ordenaren sin estar comprendido en el presupuesto. En caso de visible utilidad ó urgencia á que no hubiere proveido el presupuesto, pedirán autorizacion para hacer el gasto extraordinario que las circunstancias demandan.

Art. 5º No pueden legislar sino sobre los puntos fijados en el art. 3º, y bajo la condicion que en el propio artículo se contiene.

Art. 6º No pueden suspender ni en todo ni en parte las garantías individuales, por de-

cretos ni por medidas contraindas á casos dados, excepto en las ocasiones de invasion de una plaza ó de violento amago de ella y solo por lo que á su recinto corresponda. Si en cualquiera otras circunstancias, creyeren conveniente expedir una medida de esta clase, lo representarán así al Gobierno para que la dicte ó los autorice á dictarla.

Art. 7º Necesitan de autorizacion especial posterior á este decreto, para hacer negocios por anticipaciones de rentas del Estado ó de las federales que en él se perciban: para imponer préstamos y contribuciones: para condenar en todo ó en parte las obligaciones derivadas de la ley ó de contrato, en favor de las rentas, bien sean del Estado ó de la Federacion. La autorizacion que reciban del Supremo Gobierno para estas cosas, deberá insertarse en las órdenes y contratos que tengan relacion con ellas, bajo la pena de nulidad y de segunda paga, sin perjuicio de responsabilidad pecuniaria y personal del Gobierno culpable.

Art. 8º Queda diferida hasta nueva providencia la deuda pública contraida en esos Estados.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el palacio nacional de San Luis Potosí, á diez y siete de Julio de mil ochocientos sesenta y tres — *Benito Juárez* — Al C. Juan A. de la Fuente, Ministro de Relaciones exteriores y Gobernacion."

Y lo comunico á V. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Libertad y Reforma. San Luis Potosí, Julio 17 de 1863 —Fuente.—C....

MINISTERIO DE HACIENDA

Y CREDITO PUBLICO.

El C. Presidente se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*BENITO JUAREZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos mexicanos, á todos sus habitantes, sabe:*”

Que en uso de las amplias facultades de que me hallo investido, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1º Se conceden ocho dias desde la publicacion de esta ley en cada lugar, á todos los causantes de la contribucion de uno por ciento para que verifiquen el pago de las cuotas que les corresponden, sin los recargos de que hablan los artículos 12 de la ley de 30 de Enero y 5º de la de 28 de Abril del corriente año.

Art. 2º Se conceden quince dias en los mismos términos que expresa el artículo anterior para que reformen sus manifestaciones, á todos los causantes que han pagado las con-

tribuciones de uno por ciento, sin haber cumplido con los artículos 11, 12, 15, 17 y 19 de la ley de 28 de Abril último.

Art. 3º Pasados estos períodos sin haberse cubierto los adeudos de contribuciones, y que los causantes manifiesten voluntariamente cuáles son las diferencias entre el capital que manifestaron por error ó equivocacion respecto del que realmente tienen y les justifique la direccion de contribuciones, ó sus comisionados en los Estados, se procederá á hacer efectivas las penas que establecen las leyes contra los que han ocultado en parte ó el todo de un capital raiz y moviliario.

Art. 4º Para que los deudores de que habla esta ley puedan aprovecharse de la próroga que les conceden los artículos 1º y 2º, y aparten de sí los gravámenes que les ocasionaria la aplicacion del art. 19 de la ley de 28 de Abril, la direccion de contribuciones fijará como base en la computacion de un capital, el precio de venta de las fincas rústicas y urbanas: en las compañías explotadoras de minas, el valor de las acciones: en las compañías mercantiles é industriales, y casas comisionistas, la apreciacion del capital en giro se verificará por el que corresponda á los derechos aduanales que se hubieren pagado en un año.

Art. 5º Cualesquiera que sean las autorizaciones concedidas á los gobernadores de los Estados y comandantes militares y visitadores ó agentes del Gobierno de la Union, para disponer en todo ó parte de las rentas perte-

necientes al Gobierno federal, queda revocada expresamente, con relacion á los productos del uno por ciento.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se lea el debido cumplimiento.

Palacio del Gobierno federal en San Luis Potosí, á quince de Julio de mil ochocientos sesenta y tres.—*Benito Juárez*.—Al C. José H. Nuñez, Ministro de Hacienda y crédito público.

Y lo trascribo á V. para su conocimiento y mas exacto cumplimiento.

San Luis Potosí, Julio 16 de 1863.—*Nuñez*.

## MINISTERIO DE RELACIONES

EXTERIORES Y GOBERNACION.

*Departamento de Gobernacion.—Seccion 1.<sup>a</sup>.—*

*Circular.*

Los diarios han dado á luz en gran parte, los nombres de los malos mexicanos que han cometido el feo crimen de traicion, cooperando con los invasores de la patria á la ereccion de un falso y espúrio Gobierno

Ciertamente la Nacion destruirá esa farsa abominable; mas no por eso deben quedar impunes los traidores, y cuando el enemigo extranjero y sus secuaces violando todos los prin-

cipios han arrojádose á secuestrar los bienes de los buenos ciudadanos que sirven al Gobierno de su país, no es justo que se suspenda la accion de nuestras leyes relativas al secuestro y enagenacion de bienes por delito de infidencia.

Por tanto, si en el Estado que V. tan dignamente gobierna debiesen verificarse estos embargos, tendrá V. á bien expedir sus órdenes para que se formalicen luego, dando el correspondiente aviso á este Ministerio, para que se determine lo que convenga sobre la enagenacion de los bienes secuestrados; bajo el concepto de que pasados quince dias de recibida esta suprema resolucion, padrán admitirse denuncias de bienes ignorados ú ocultos á que deba alcanzar el secuestro, y el denunciante será en tal caso gratificado con la cuarta parte del precio en que se vendan los bienes denunciados.

Libertad y Reforma. San Luis Potosí, Julio 18 de 1863.—*Fuente*.—C. gobernador del Estado de....

El C. Presidente constitucional de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue: ®

“*BENITO JUAREZ, Presidente de la Republica Mexicana á sus habitantes, sabed:*

Que en uso de las facultades de que me ha-

llo investido, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1º El Gobierno general desconoce al llamado Gobierno de Durango, establecido en aquel Estado á consecuencia de un motin militar que acaudilló el coronel D. Tomas Borrego.

Art. 2º Se declara en estado de sitio á Durango; y el ciudadano general José María Patoni que es su gobernador constitucional, ejercerá en su comprension el mando político y el de las armas.

Por tanto, mando se imprima, publique y observe. Dado en el palacio nacional de San Luis Potosí, á veintidos de Junio de mil ochocientos sesenta y tres.—Benito Juarez.—Al C. Juan A. de la Fuente, Ministro de relaciones exteriores y Gobernacion."

Y lo comunico á V. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad y Reforma. San Luis Potosí, Junio 22 de 1863.—Fuente.—C. gobernador del Estado de...

Habiendo manifestado al C. Presidente de la República la nota oficial que dirigió á este Ministerio el general D. Santiago Tapia con fecha 28 del mes actual, así como las remitidas el dia siguiente por el C. Ministro de Guerra al de Hacienda, y por este último al de mi cargo, con referencia todo á la ocupacion de un fondo que estaba depositado en Morelia y puesto á la orden del Gobierno general, el

mismo supremo magistrado creyó conveniente examinar de nuevo este grave negocio, de que resultó se acordase: 1º Que llevándose á efecto la suprema resolucion expedida el dia de ayer por ese Ministerio, para que el ciudadano Ministro del ramo dejando nombrado general en jefe al C. general Porfirio Diaz, pase, como lo habia propuesto, á la ciudad de Morelia para restablecer la autoridad del Supremo Gobierno y afirmar la paz, que corre peligro de alterarse en esa poblacion y en el Estado todo de Michoacan: 2º Que no tenga ya efecto la suprema orden comunicada por ese Ministerio para que el C. general Tapia continuase temporalmente encargado del mando de las armas en Michoacan, sino que se diga al C. Ministro de la Guerra le ordene que venga inmediatamente á esta capital para dar explicaciones de su conducta en el negocio antedicho y en sus incidencias: 3º Que el mismo C. Ministro nombre al C. gobernador Ricardo Palacio para que reemplace al general Tapia en el mando militar de Michoacan; pero que si el mencionado Sr. Palacio no se ha presentado aún, ó si no ha admitido el Gobierno de Michoacan, ó si aun habiéndolo admitido no parece al C. Ministro que pueda arrostrar felizmente la situacion, en cualquiera de estos casos, el propio C. Ministro de la Guerra, despues de examinar por sí mismo los datos que le parecieren conducir mejor al conocimiento de las cosas y personas, nombre la que deba encargarse de ambos mandos, con tal que

no sea alguna de las tres que ha indicado; y esto no porque de ningun modo las considere el gobierno incapaces ó peligrosas, pues ántes bien le merecen un elevado concepto, sino porque están y deben estar dedicadas al servicio público en comisiones importantes que no podrian abandonar sin grave perjuicio de la Nacion.

Libertad y Reforma. San Luis Potosí, Junio 30 de 1863.—*Fuente*.—Ciudadano oficial mayor del Ministerio de la Guerra.

Es copia. San Luis Potosí, Julio 17 de 1863.—*Ignacio Mariscal*.

#### DEPARTAMENTO DE GOBERNACION

##### SECCION 4<sup>a</sup>

Por el oficio de vd. fecha 6 del corriente, en que inserta el que le dirigió el C. Ministro de la Guerra, quedo impuesto de que ya se ha prevenido al C. general Santiago Tapia que entregué los mandos político y militar de Michoacan al C. Ricardo Palacio, y se presente en esta capital á dar cuenta de su conducta, así como tambien de que se ha prevenido al C. Palacio que acuda á Morelia á tomar posesion de los referidas mandos.

Libertad y Reforma. San Luis Potosí, Julio 10 de 1863.—*Fuente*.—Ciudadano oficial mayor del Ministerio de la Guerra.

Es copia, San Luis Potosí, Julio 16 de 1863.—*Ignacio Mariscal*.

El Presidente de la República se ha servido expedir el correspondiente *exequatur* á la patente en que el senado de la ciudad libre y anseática de Hamburgo nombra por su vicecónsul en la ciudad de Guanajuato á D. German P. Pohls; y se han llbrado las órdenes convenientes para que dicho señor pueda entrar al ejercicio de sus funciones, y sea reconocido en su carácter, guardándosele las prerogativas y consideraciones anexas á su empleo, con arreglo en todo á la ley sobre agentes comerciales, de 26 de Noviembre de 1859.

San Luis Potosí, Julio 20 de 1863.—*Ignacio Mariscal*.

#### MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA

##### SECCION 4<sup>a</sup>—CIRCULAR.

Considerando el C. Presidente constitucional que el abuso que bajo diversos pretextos cometen algunos individuos del ejército para tomar de las casas de postas los caballos destinados á la renta de correos, resulta en grave perjuicio del servicio público porque se entorpece el que lo presten los correos extraordinarios, como cuando tienen que condacir correspondencia de interes nacional, ha tenido á bien disponer que siendo necesario corregir de una manera positiva y eficaz los males que resulten de estos procedimientos, sean de la cla-

se que fueren; el C. Presidente ha acordado se haga saber por medio de la presente circular, que todo individuo que contravenga, disimule ó autorice semejante desórden, será desde luego suspenso de su empleo y juzgado como insubordinado con arreglo á lo prevenido en los artículos 5º, 7º y 9º del título XVII, tratado II de la Ordenanza general del ejército.

Lo que comunico á V. para que le dé la debida publicidad y haga que tenga su cumplimiento, en los casos que se presenten en la comprension de su mando.

Libertad y Reforma, San Luis Potosí, Julio 8 de 1863 —Por ausencia del C. Ministro, Manuel M. Sandoval.—Ciudadano....

## MINISTERIO DE RELACIONES

EXTERIORES Y GOBERNACION.

### CIRCULAR.

El C. Presidente me manda decir á vd., que habiendo resultado una equivocacion en el art. 5º del decreto expedido por esta secretaría con fecha 17 del actual, dicho artículo debe leerse en estos términos:

“Art. 5º No podrán legislar sino sobre los puntos fijados en el art. 3. y bajo la condicion que en el propio artículo se determina.”

Lo digo á vd. para su inteligencia y cumplimiento.

Libertad y Reforma. San Luis Potosí, Julio 21 de 1863.—Fuente.—Ciudadano gobernador del Estado de....

## MINISTERIO DE HACIENDA

Y CREDITO PUBLICO.

### SECCION 3ª

Dispone el C. Presidente de la República, que todos los efectos que, procedentes de la ciudad de México ó de cualquier punto ocupado por el enemigo lleguen ó hayan llegado á la demarcacion de su mando, los mande V. aprehender y poner en seguro depósito á la disposicion de esta secretaría, donde se servirá V. dar oportuno aviso para resolver lo que sea conveniente.

De suprema órden lo digo á V. para su exacto cumplimiento.

Independencia y Libertad. San Luis Potosí, Julio 18 de 1863.—Nuñez.—Ciudadano gobernador del Estado de....

Es copia. San Luis Potosí, Julio 18 de 1863.—J. A. Gamboa.

### SECCION 3ª

El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que se sigue:

*BENITO JUAREZ, Presidente constitucional de los Estados-Unidos mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en uso de las amplias facultades de que me hallo investido, he tenido á bien decretar:

Artículo único. Se deroga el decreto de 28 de Mayo último, que impone un sesenta por ciento por derecho de contraregistro, no debiéndose pagar mas que el veinte por ciento que tenia señalado.

Dado en el palacio nacional de San Luis Potosí, á 10 de Julio de 1863.—*Benito Juárez.*—Al C. José H. Núñez, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y cumplimiento.

Independencia y Libertad. San Luis Potosí, Julio 10 de 1863.—*Núñez.*

Es copia. San Luis Potosí, Julio 10 de 1863.—*J. A. Gamboa.*

## MINISTERIO DE RELACIONES

### EXTERIORES Y GOBERNACION.

*Nota dirigida á los gobiernos de las potencias amigas.*

A S. E. el señor Ministro secretario de Estado

y del Despacho de Negocios Extranjeros de....  
—Palacio nacional, San Luis Potosí, Julio 22 de 1863.—El infrascrito, Ministro secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores de la República Mexicana, tiene el honor de dirigirse á S. E. el señor Ministro secretario de Estado y del Despacho de Negocios Extranjeros de.... con motivo de los últimos acontecimientos verificados en la ciudad de México.

El infrascrito debe empezar por decir á S. E. el señor Ministro, que habiéndose persuadido el Presidente de que no convenia resistir al invasor en la antigua capital, mandó que los poderes de la federacion se trasladasen á esta ciudad.

El decreto comenzó á ejecutarse tres dias despues de su publicacion, y cuando el Congreso nacional hubo cerrado sus sesiones por haber expirado el segundo período de ellas. Algunos dias mas tarde, no tan solo el Presidente, investido de amplísima autoridad por el Congreso, sino tambien la diputacion que subsiste durante los recesos de aquella asamblea, y por último, la Corte de Justicia, que completa el ejercicio del poder supremo del país, quedaron establecidos en la nueva capital, donde están desempeñando con regularidad perfecta las atribuciones que les confiere nuestra Carta fundamental.

El Gobierno de la República en todas sus ramas obtiene, como es natural y debido, el reconocimiento y la obediencia de la Nacion,

si se exceptúan los pocos lugares que las armas francesas mantienen sujetos y oprimidos. Pero es tan limitado y tan incierto, á fuer de odioso y combatido, el poder que se arroga el invasor en nuestro suelo, que no puede dilatarlo un palmo de tierra mas allá de sus puestos militares. Por mas próximas que estén á ellos otras poblaciones, obedecen como el resto de la Nacion á las autoridades que México en uso de su soberanía y por el voto libre de sus ciudadanos, tuvo á bien colocar al frente de su administracion interior. En fin, la línea misma del puerto de Veracruz á la ciudad de México, línea que deberia ser cierta y segura para el ejército enemigo, está cortada incesantemente por las tropas nacionales.

Pero aunque esta línea no fuera ni siquiera disputada por nosotros, y aunque los franceses hubieran logrado cumplir el propósito que han hecho traslucir, de extender la influencia de sus armas á veinte leguas en contorno de la ciudad de México, todavía lo que hubieran sometido á su poder seria una fraccion del país incomparablemente menor que el resto, animado por su vitalidad propia, y decidido no tan solo á sostenerla, sino tambien á recuperarla en los puntos donde se ha interrumpido por el triunfo de la fuerza sobre el derecho, sobre los sentimientos mas nobles y sobre el valor mismo.

Así las cosas, difícil seria por demas al infrascrito calificar la empresa que acaba de

acometer en la antigua capital de la República el general en jefe del ejército invasor. Porque luego que ocupó la ciudad de México, pensó que era llegada la hora de dar por destruido y aniquilado el Gobierno de la Federacion, y de instituir otro á su placer y por su propia autoridad, para que la Nacion toda le prestase cumplida obediencia. Nombró, pues, unos treinta y cinco sujetos para que ellos á su vez eligiesen un triunvirato encargado del poder ejecutivo, y nombrasen doscientos quince individuos con título de notables, á quienes se encomendó que fijasen la forma de nuestro gobierno. Pronunciáronse éstos por la monarquía, eligieron para emperador á S. A. R. el príncipe Maximiliano de Austria, y declararon que el gobierno provisional tomase el nombre de regencia.

Si se consideran simplemente esos hechos como tales, y se deducen tan solo sus consecuencias prácticas y efectivas, resultará que hay en la ciudad de México una reunion de tres personas llamadas triunviros, y ahora miembros de una regencia, y que hay tambien un príncipe, al cual llamaron para regir el imperio de México doscientos quince individuos, secundados, á todo conceder, por los lugares que ocupan las tropas del emperador Napoleon.

— Pero como todo el partido resignado con el príncipe extranjero, que el invasor quiso darnos, no pasa de las poblaciones dominadas por los franceses y de unas cuantas bandas importantes y perseguidas; como todo eso está mu-

chísimo de formar la mayoría del país, que de hecho está sometido al Gobierno nacional, infiérese lógicamente que el imperio y la regencia no constituyen siquiera un Gobierno *de facto*, ni prueban mas que un deseo y una tentativa para establecerlo. En resolucíon, miéntras las órdenes del Gobierno de México sean acatadas en casi toda la Nacion, él es la suprema autoridad que el derecho internacional enseña á reconocer, independientemente de sus títulos, por la presuncion de que un Estado acepta ó tolera cuando ménos el Gobierno á quien obedece sin contradiccion.

Viniendo á la cuestion de derecho, el infrascrito no pulsa para discutirla mas que una sola dificultad, y es la de expresar ordenadamente las abundantes razones que demuestran la justicia con que el pueblo mexicano rechaza el bastardo y oprobioso Gobierno que el general Forey ha querido imponerle.

Ha llegado á temer el infrascrito que sea una especie de consideracion á la fuerza el empeño de probar una cosa tan clara y tan sencilla. Pero ha debido conformarse á los usos de las naciones civilizadas y cumplir lealmente la obligacion sagrada que le impone el voto y la confianza de la República, proveyendo á su defensa por todos los medios legítimos y decorosos de que pueda echar mano.

El emperador de los franceses, violando las mas importantes limitaciones con que la civilizacion ha templado el derecho de la guerra, a declaró á México y se le está haciendo por

una deuda miserable, cuyo pago le ofrecimos, y por otras causas igualmente desnudas de consistencia y de justicia, tales como la reclamacion de Jecker, y que no creció sino por él, cuya sola enunciacíon ha llenado de asombro al mundo todo. Las hostilidades han ejecutándose con violencia, sin haber precedido una repulsa de la satisfaccíon que con justicia nos demandase. Una sola vez hablaron sus agentes de arreglo, y fué para infringir á mansalva los preliminares de la Soledad, cambiando sus posiciones insalubres por otras mejores y mas avanzadas.

El emperador y sus agentes no han querido alcanzar reparaciones en la paz ni hacer á México la guerra por conseguirlas. Su designio verdadero y bien sabido aun antes de que el gobierno de Francia desgarrase el velo con que lo encubria, ese designio de que hablan mucho tiempo hace todos los políticos y todos los diarios de Europa, era de arruinar en México las instituciones republicanas y su Gobierno, levantando un trono para el príncipe Maximiliano de Austria, por esto los agentes del emperador han declarado que no tratarian jamas con el Presidente, lo cual equivale á hacer imposible la paz, porque el Presidente no ha obtenido el Gobierno en virtud de la fuerza ó de malas artes, como tantos ambiciosos antiguos y modernos, sino por el voto libre de sus conciudadanos, y ni él podia burlar la confianza de ellos y quebrantar sus propios deberes y sus com promisos, abandonando el

puesto en los dias de peligro para la República ni ésta consentir en que el magistrado encargado por ella de gobernarla y de representar su soberanía en el extranjero fuese removido del mando por complacer á un enemigo del país, aunque esa fuera la sola condicion requerida para el restablecimiento de las buenas relaciones interrumpidas.

Como todas las cosas que en la ciudad de México tienen un carácter político han sobrevivido y se conservan por la voluntad del general Forey exclusivamente; y como por la naturaleza de las cosas no es posible darles otro origen y otro arrimo, es evidente que la Francia por medio de la fuerza está interviniendo tanto como le es dado, en el Gobierno y administracion de México; y de este modo ha inaugurado de nuevo, la época luctuosa que habia cerrado con gloria el Siglo XIX, porque la guerra debe colmar de iniquidades y de interminables desastres á las naciones desde que pueda temerse siempre la dominacion de las unas sobre las otras. El gobierno frances, en la ceguedad de sus aspiraciones ambiciosas, ha olvidado lo que fué para la Francia el pretendido derecho de intervencion, aunque para el imperio actual, deberia ser indeleble su memoria.

Si es la soberanía la base en que descansa todo el derecho de gentes, fácil es de ver cuán grande y profundo, cuán alarmante para todos los Estados del globo, es el agravio que está haciendo á México el emperador Napoleon III,

Ahora descenderá el infrascrito á los hechos que el general del ejército invasor y sus adictos han tenido valor de presentar como títulos bastantes para atribuir á su aparato de gobierno un carácter de verdadera nacionalidad.

Ellos pregonan, que el lugar donde fué proclamado el imperio, tiene la virtud de legalizarlo en el interior y en el exterior de esta República. El general Forey, despues de haber ocupado la ciudad de México, anunció que la cuestion militar estaba resuelta, y que debia empezar á decidir la cuestion política; pero la verdad es que la cuestion militar está apenas comenzada y que la cuestion política está muy lejos de poderse iniciar, cuanto ménos de darse por concluida por la eleccion de un monarca en aquella ciudad. Esta es, sin duda, una poblacion muy importante para nosotros, pero de ningun modo tiene el valor y la influencia que en otros países ejercen sus capitales.

El pueblo mexicano hizo á España la guerra con vigor y buen éxito, no obstante que la ciudad de México permaneció hasta el último instante sometida al gobierno colonial, y mas tarde, cuando se apoderó de la misma ciudad y de otras muchas el partido de la reaccion, fué al cabo de una guerra que duró tres años, laazado de todas por el empuje irresistible de la Nacion. La conciencia del derecho y la resolucion de sacrificarlo todo por defender nuestra libertad, son sentimientos difundidos

por todos los ámbitos de la República, y una ó muchas ciudades perdidas no pueden amedrentar nuestros ánimos; como no disminuyen nuestra justicia, ni la valía inmensa de los objetos que estamos defendiendo.

En vano se habla de nuestro pretendido derecho público, en el cual se ha querido fundar el nombramiento de los notables. En verdad, que aun si fuese aplicable á la época de una administracion respetada y obedecida en todo el país, la manera con que el abuso ó la necesidad establecieron entre nosotros algunos gobiernos meramente provisorios; y aunque admitiesen comparacion estos gobiernos con el permanente que los nuevos notables imaginaron crear; todavia seria evidente que esas tradiciones, buenas ó malas, no han aceptado ni podido aceptar nunca la posibilidad de ser invocadas y realizadas por el general de un ejército extrajero, invasor de la patria. El derecho público de México, no está en prácticas abolidas, sino en la Constitucion del país, dada por sus legítimos representantes, y defendida por la opinion y por la sangre del pueblo mexicano. El derecho público, lo mismo el de todas las naciones, tiene por primera base la potestad de México para entender él solo en su gobierno propio. ¿Y qué especie de derecho público es el que empieza por arrebatar la calidad de ciudadanos á los indígenas que forman la mayoría de la Nacion?

Ha díchose tambien, que la intervencion tiene á su favor el voto de la mayoría de los me-

xicanos; pero las demostraciones de júbilo arrancadas por obra de la policía en la ciudad de México y en los demas puntos que el enemigo tiene en su poder, ofrecerán de todo apariencias, ménos de una adhesion espontánea y universal. Por lo demas, no es posible al infrascrito detenerse á examinar la decantadísima prueba de simpatías por la intervencion, tomada de la concurrencia de un baile que dió en México la oficialidad francesa.

La traicion que se ha declarado en México, es sin duda un crimen horrendo, pero no peculiar al pueblo mexicano, como lo prueba la historia, y muy especialmente la de Francia; y ni aquí mas que allá, la existencia de traidores justifica de ningun modo la invasion de un Estado y el aniquilamiento de su soberanía.

Parece bien claro al infrascrito que con decir á menudo, como el gobierno frances y sus agentes lo han dicho, que solo aspiran á nuestra felicidad, no adelantan un paso á la luz de los buenos principios, que ciertamente no pueden abolirse por virtud de una frase que todos los Gobiernos ambiciosos pueden proferir, y de hecho han proferido empeñosos en sus inicuas guerras. Ni puede sostenerse con seriedad que por la violencia pueda nadie ser obligado á recibir un beneficio.

En una palabra, Sr. Ministro, la intervencion que está ejerciendo en este país el emperador de los franceses, no solamente envuelve un agravio incommensurable para México, sino una amenaza para todas las naciones: y

en cuanto á la realidad de las cosas, ella viene á ser tan solo una humillacion impuesta por el ejército frances á las pocas poblaciones que domina, y una pura fantasía para la mayoría inmensa de la República.

No ha olvidado ésta el heroismo de los hombres, que sin auxilio extraño la hicieron independiente y le dieron el derecho de inscribir su nombre en el catálogo de las naciones libres. La defensa de Puebla de Zaragoza está demostrando al mundo, que nuestra raza no ha degenerado, aunque lo contrario se hubiese dicho al preparárenos esta injustísima guerra. Conservamos nuestras instituciones en toda su fuerza, y el espíritu nacional se exalta mas y mas todos los dias contra los enemigos de su reposo y de su derecho. Los hombres que han violado largamente la ley de las naciones al escogitar los motivos de esta guerra, al emplear sus medios de hostilidad, y en fin, al exponer con falsía sus fines, encubriendo los verdaderos, que son á todas luces injustificables: los hombres que intentan arrebatár á este país su soberanía y sus instituciones democráticas; los hombres que han hecho marchar á nuestros soldados prisioneros cuando los abrumaba la fatiga, y les han forzado á rudos trabajos en climas mortíferos ó á tomar las armas entre sus filas contra el ejército de su patria; los hombres que han privado de sus bienes á los fieles servidores del gobierno de su Nación; los que han hecho asesinar al jefe de una fuerza que custodiaba un

cónsul extranjero: los hombres que han pensado degradar á la mayoría de nuestros conciudadanos declarándolos párias en la tierra donde nacieron regada con la sangre de sus padres para hacerla independiente y por la de ellos mismos para hacerla libre: los hombres, en fin, que han restablecido la abolida y afrentosa pena de azotes, aun para las débiles mugeres, no tendrán jamas el amor ni la tolerancia de la nacion mexicana, que no admitió como rey ni á su mismo libertador.

El infrascrito se persuade de que estos hechos y estas consideraciones, bastarán para que el gobierno de S. E. el señor ministro secretario de Estado y del despacho de negocios extrangeros de . . . . apruebe la protesta que el gobierno mexicano hace por medio de esta nota contra cualquier arreglo, tratado ó convencion en que tenga parte la llamada regencia ó el supuesto emperador de México; y espera tambien el gobierno del infrascrito que el muy justificado de . . . . no reconocerá la referida regencia é imperio como gobierno de México, pues no lo es con verdad de hecho ni de derecho.

El infrascrito aprovecha esta ocasion para ofrecer á S. E. el señor ministro secretario de Estado y del despacho de negocios extrangeras de . . . . las seguridades de su alta consideracion.—[Firmado.]—*Juan Antonio de la Fuente.*

MINISTERIO DE HACIENDA

Y CREDITO PUBLICO.

SECCION 5<sup>a</sup>.—CIRCULAR.

Habiendo dispuesto el primer Magistrado de la Nacion que se establezcan las Gefaturas de Hacienda en los Estados y Territorios en que no existen actualmente, procederá vd. en el acto que reciba esta orden, á restablecer la de ese Estado, á cuyo efecto se transcribe al C. gobernador, á fin de que prevenga que inmediatamente la tesorería del mismo Estado proceda á formar el corte de caja con que vd. debe recibir todas las rentas que corresponden al Gobierno de la Nacion, para lo cual se sujetará vd. á la ley de 12 de Setiembre de 1857, que es la vigente en materia de clasificacion de rentas.

En lo sucesivo, bajo ningun pretesto ni motivo, por grave que parezca, permitirá vd. que autoridad ni funcionario, sea cual fuere su categoría, intervenga ni disponga de las rentas federales, pues ademas de la destitucion, que desde luego queda acordada, si vd. no obrare con la energía debida, sosteniendo las órdenes del Gobierno supremo y considerándose como su único representante legitimo, será vd. responsable personal y pecuniariamente de la cantidad que se tomare.

Cada mes remitirá vd. á esta secretaría y á la tesorería general un ejemplar del corte de caja de esa Gefatura.

Al Ministerio de la Guerra se inserta esta disposicion para que prevenga terminantemente á todos los comandantes militares, generales en jefe de ejército, division ó brigada, y todo jefe que mande alguna fuerza, que será caso de muy grave responsabilidad personal y pecuniaria que disponga de cualquiera cantidad de las rentas federales y que el Gobierno está resuelto á castigar severamente al funcionario que quebrante esta disposicion, sea cual fuere su categoría.

Lo que de suprema orden comunico á vd. para su mas puntual y exacto cumplimiento, avisándome que queda esa Gefatura en el expediente ejercicio de sus funciones, si hubiese estado suspendida; y si ha seguido sin interrupcion sus trabajos me dará vd. cuenta tambien á vuelta de correo, de estar en posesion de todas las rentas generales, si no lo ha estado, sin perjuicio de cumplir estrictamente lo que dispone el decreto de 17 del actual, dado por el Ministerio de Relaciones y Gobernacion.

Independencia y Libertad. San Luis Potosí, Julio 20 de 1863.—Núñez.—C. Gefe de Hacienda del Estado de....

SECCION 5<sup>a</sup>.—CIRCULAR.

No habiendo convenido los ciudadanos gobernadores en el arreglo que les propuso este Ministerio para que reunidas las rentas federa-

les y las del Estado se dividieran por mitad entre este y el Gobierno general, y como por otra parte la base de todas las operaciones militares es la seguridad de contar con los recursos necesarios para cubrir el presupuesto de las fuerzas que están en campaña y los gastos de construcción de parque y compra de armas; el ciudadano Presidente ha tenido á bien ordenar, que desde que se reciba esta orden en cada Estado se proceda en todas las oficinas á hacer un corte de caja extraordinario, del que remitirán un ejemplar á esta secretaría, comenzando desde ese dia una completa separacion de las rentas federales y de las del Estado, á cuyo efecto llevarán cuenta separada el tesorero ó encargado de las rentas del Estado mientras llega la persona que nombre el Supremo Gobierno para que restablezca la Gefatura de Hacienda, sin que los ciudadanos Gobernadores puedan disponer de las primeras bajo ningun pretexto ni motivo, bajo la responsabilidad personal y pecuniaria de los mismos funcionarios.

El C. Presidente desea que los ciudadanos gobernadores comprendan que en estos momentos en que el Gobierno necesita de un ejército que poner al frente del enemigo extranjero, no puede convenir en que los Estados se limiten á mantener las fuerzas que levanten en el interior de su territorio, puesto que así resultaria el aislamiento de cada uno de ellos, la debilidad que es consiguiente en las defensas parciales, la falta de unidad y la completa ruina de la independencia mexicana.

Espera, pues, el C. Presidente que vd. por su parte haga que sean cumplidas estas disposiciones, sin perjuicio de lo dispuesto por el decreto fecha 17 de Julio.

Independencia y libertad. San Luis Potosí, Julio 20 de 1863.—Nuñez.—Ciudadano gobernador del Estado de....

SECCION 3ª.—CIRCULAR.

Hoy digo al C. director de las rentas federales lo que sigue:

“Para que proceda vd. á cumplir la suprema orden que por separado se le comunica, relativa á la organizacion de la oficina que debe concentrar la administracion y recaudacion de las rentas federales, prevengo á vd. de orden del C. Presidente, que la planta de dicha oficina sea formada, del personal estrictamente necesario, y que solo tenga efecto la aplicacion de la ley de 16 de Agosto de 1861, respecto al personal de los empleados, cuando las labores de la oficina lo exijan. En esta inteligencia se procederá á proveer en personas de notoria aptitud y que tengan acreditada su inteligencia y pericia, las plazas siguientes:

1 Director.....	\$ 3,000
1 Oficial de correspondencia....	1,200
2 Escribientes á 600 pesos....	1,200

1 Oficial primero de glosa.....	1,800
1 Idem segundo.....	1,500
2 Escribientes á 600 pesos.....	1,200
1 Primer tenedor de libros.....	2,000
1 Segundo idem.....	1,500
1 Tercero idem.....	1,000
3 Escribientes á 600 pesos.....	1,800
1 Cajero.....	1800
1 Idem segundo.....	800
2 Mozos á 300 pesos.....	600
Gastos de oficio.....	1,000
	-----
	\$ 20,400
	-----

Restablecidas las Gefaturas de Hacienda ordenará vd. que inmediatamente entren en ejercicio y le ministren todos los datos que fueren necesarios para reorganizar la administracion de hacienda federal en todos sus ramos; procurando que este Ministerio tenga perfecto conocimiento, no solo del estado que guardan las rentas, sino de la inversion que debe dárselles conforme á las leyes.

Las oficinas que por el art. 2º del reglamento de la Direccion, están inmediatamente subordinadas á vd. podrán exigir algunas reformas para que pueda tener efecto la uniformidad en la recaudacion y en la contabilidad. Luego que adquiriera vd. todos los datos respecto á su estado, propondrá á este Ministerio los arreglos que juzgue convenientes, tomando por base la unidad en la administracion y recaudacion, y la mas severa economía."

Dígolo á vd. de órden suprema para su conocimiento.

Independencia y Libertad. San Luis Potosí, Julio 21 de 1863.—Nuñez.—Ciudadano.....

SECCION 3ª—CIRCULAR.

Habiendo acordado el C. Presidente que se proceda á organizar la Direccion de las rentas federales, creada por la ley de 16 de Agosto de 1861, que por circunstancias especiales no habia podido establecerse, se ha servido nombrar director de dicha oficina al C. Juan Suarez y Navarro, quien inmediatamente pondrá en ejecucion la expresada ley respecto á la recaudacion de las rentas consignadas por las leyes al Erario Federal.

Para que pueda cumplirse con todas las disposiciones que tiene el reglamento publicado por decreto de 30 de Setiembre del mismo año, que ha detallado cuáles son las oficinas que le están subordinadas, aviso á vd. que desde la fecha debe entenderse con la expresada Direccion en todo lo relativo á la administracion y recaudacion de la oficina que tiene vd. encomendada. Con tal objeto doy á reconocer á vd. la firma del C. Suarez y Navarro, para que sean cumplidas las órdenes que le comunicue.

Independencia y Libertad. San Luis Potosí, Julio 21 de 1863.—Nuñez.

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA.

SECCION 4.<sup>a</sup>—CIRCULAR.

Considerando el C. Presidente constitucional de la República, que el abuso que cometen bajo diversos pretextos algunos individuos del ejército, tomando de las casas de postas los caballos destinados al servicio de la renta de correos, produce graves males al servicio público, porque se entorpece el que lo presten los extraordinarios que tienen que conducir correspondencia de vital interés para la Nación cuyo mal es mas grave hoy día, porque tal vez de la prontitud de una providencia comunicada oportunamente depende el buen éxito de las operaciones de nuestro ejército; deseando corregir abuso tan intolerable, el mismo supremo Magistrado ha acordado, que todo individuo del ejército nacional, sea de la clase que fuese, que contravenga, autorice ó siquiera disimule que se cometa el repetido abuso, sea juzgado por él con arreglo á lo dispuesto en los artículos 5.<sup>o</sup>, 7.<sup>o</sup> y 9.<sup>o</sup> del tit. XVII, tratado II de la Ordenanza general del ejército.

Lo que comunico á vd. para que le dé la publicidad debida, y haga que tenga cumplimiento en los casos que puedan presentarse en la comprension de esa comandancia de su cargo.

Libertad y Reforma. San Luis Potosí, Julio 23 de 1863.—Por ausencia del C. Ministro, Manuel M. Sandoval.

MINISTERIO DE HACIENDA

Y CREEITO PUBLICO.

SECCION 6.<sup>a</sup>—CIRCULAR NUM 13.

El C. Presidente constitucional se ha servido disponer que si dentro de un mes contado desde la fecha, los individuos que han otorgado fianzas ú obligaciones de pago por redencion de fincas ó capitales nacionalizados en los puntos ó poblaciones ocupadas por el enemigo invasor, y cuyos individuos permanezcan en ellos no se presentaren á satisfacerlas por sí ó por medio de apoderados en esta secretaria, por este hecho se les considerará perdidos sus derechos á la propiedad de las referidas fincas ó capitales, aun cuando hayan satisfecho parte de la redencion: bajo el concepto de que pasado dicho término, el Supremo Gobierno dispondrá como mejor le parezca de esas propiedades, cuyas obligaciones, algunas cumplidas con exceso, no han sido cubiertas.

Comunico á vd. para su inteligencia y puntual cumplimiento

Independencia y Libertad. San Luis Potosí, Julio 27 de 1863.—Nuñez.—C.....

Es copia: San Luis Potosí, Julio 27 de 1863.—J. A. Gamboa.

MINISTERIO DE RELACIONES

EXTERIORES Y GOBERNACION.

Legacion de los Estados Unidos de América.—México, Julio 21 de 1863.—Señor: In-clusa mando á vd. copia de una nota dirigida por el departamento de Estado de Washing-á Mr. Xantus, ex-consul de los Estados-Unidos en Manzanillo. Por ese documento verá V. E. que se han removido de su empleo al Sr. Xantus por los motivos que en él se expresan.

Tengo instrucciones del Sr. Seward para hacer saber al Gobierno de México esa remocion, con el objeto de que retire el *exequatur* al Sr. Xantus. Igualmente las he recibido para nombrar temporalmente un cónsul en Manzanillo, lo que haré tan luego como encuentre una persona digna.

Renuovo, etc.—(Firmado) *Thomas Corwin*, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de los Estados Unidos de América.—A. S. E. el Sr. D. Juan A. de la Fuente, Ministro de Relaciones exteriores.—San Luis Potosí.

Departamento de Estado.—Washington, Junio 18 de 1863.—Sr. D. Juan Xantus, ex-cónsul de los Estados Unidos.—Manzanillo.—Señor: Ha recibido hoy este departamento

una comunicacion del secretario de la Marina, núm. 25, que le dirigió el actual contra-almirante Carlos H. Bell, con copia de la que vd. remitió al capitán Carlos H. Poor, sobre los pasos que vd. habia dado en el asunto de Juan S. Blake. En ella le dice vd. "que habia arreglado una entrevista con Jobaz, jefe reaccionario con quien habia llegado á ponerse de acuerdo.

"Me prometió que me remitiria la multa "que se le habia puesto y se le habia exigido "al Sr. Blake, y prometió que no se le volveria á molestar mas ni se permitiria á nadie "que lo molestase, con tal que el Sr. Blake "pudiera obrar solamente como agente consular mio, en aquellas partes que reconocieran el dominio de Jobaz como si tuviera un "execuatur del Presidente Juarez, que nunca "reconoceria en sus territorios. Considérese "este arreglo que lisongeaba la vanidad de "Jobaz conseguido á poco costo, lo acepté de "muy buena gana, y hasta ahora parece que "ha surtido buen efecto."

La informacion que de esta manera se ha comunicado á este Departamento se recibió con gran sorpresa, y estoy encargado de participar á vd., para que pueda notar el disgusto que tan extraordinario procedimiento ha causado al Presidente, que hubiera vd. creído conveniente entrar en "arreglos" con un faccioso, incompatibles con el respeto debido á las autoridades de México que han reconocido á vd. oficialmente, que se ha revocado su nom-

bramiento de cónsul de los Estados Unidos en Manzanillo, y se han tomado pasos necesarios á fin de que una persona conveniente pueda desempeñar sus funciones.

En cuanto reciba vd. este despacho, á menos que su sucesor haya llegado ántes, cerrará el consulado, y sellará los archivos. Si saliere vd. del Manzanillo ántes de que llegue la persona que se ha nombrado para ocupar el lugar de vd., depositará los archivos de las oficina con una persona responsable para que los guarde, avisando su nombre á este departamento.

Cesará su sueldo desde el día mismo en que reciba vd. este despacho, copia del cual se le ha enviado á nuestro Ministro en México.

Soy, señor, su obediente servidor (Firmado.)  
F. U. Seward.

A. S. E. el Sr. Thomas Corwin, enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de los Estados-Unidos de América.—Palacio nacional. San Luis Potosí, Julio 27 de 1863.—Señor ministro: He tenido el honor de recibir la nota que V. E. me ha dirigido con fecha 21 del mes corriente, con relacion al cónsul de los Estados-Unidos en el Manzanillo y al vice-cónsul del mismo país en esta ciudad de San Luis.

Me propongo contestar á V. E. en esta nota sobre el primero de los indicados puntos y

comprenderé el segundo en otra diversa contestacion.

El Presidente ha visto con especial satisfaccion la justificada y amistosa conducta que ha tenido á bien seguir el gobierno de los Estados-Unidos con ocasion del paso irregular y en alto grado reprehensible que se habia permitido el cónsul americano del puerto del Manzanillo.

El Gobierno de la Federacion ignoraba de todo punto esa falta: y por tal motivo no habia retirado el *exequatur* al cónsul culpable; pero el dia de hoy ha dictado esta providencia de que tengo el honor de mandar á V. E. copia certificada. De este modo quedan obsequiados los derechos de México en este asunto y los deseos manifestados por el gobierno de V. E.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar á V. E., etc.—[Firmado.] Juan Antonio de la Fuente.

Habiendo sabido el Gobierno supremo por un despacho de S. E. el señor ministro de los Estados-Unidos de América, que Mr. Jhon Xantus, cónsul de aquella nacion en el puerto de Manzanillo, celebró un arreglo con el cabecilla Jobaz, comprometiéndose á que Mr. Blake ejerciere el oficio de agente consular suyo en los puntos sometidos al mismo faccioso, excluyendo expresamente el requisito del

*exequatur* del Presidente, cuya autoridad fue de este modo gravemente ultrajada, como lo advirtió y reprendió justamente el gobierno de los Estados Unidos: por tanto, el mismo Presidente ha tenido á bien retirar el *exequatur* en cuya virtud Mr. Jhon Xantus ejercía las funciones consulares en el Manzanillo.

Lo digo á V. para su conocimiento y fines consiguientes.

Independencia y Libertad. San Luis Potosí, Julio 27 de 1863.—Fuente.—Ciudadano gobernador del Estado de Colima.

Son copias. San Luis Potosí, Julio 27 de 1863.—Ignacio Mariscal.

MINISTERIO DE HACIENDA

Y CREDITO PUBLICO.

SECCION 3ª

El C. Presidente se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*BENITO JUAREZ, presidente constitucional de los Estados Unidos mexicanos, á todos sus habitantes sabed:*”

Que en uso de las amplias facultades de que estoy investido, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1º Desde la publicación de este decreto, pagará el algodón en el lugar de su con-

sumo, veinticinco centavos por cada arroba de algodón nacional, y cincuenta centavos por cada arroba de algodón extranjero.

Art. 2º El importe de este derecho, en cualquier lugar que se cobre, corresponde exclusivamente al Gobierno general.

Art. 3º El algodón, ya sea nacional ó extranjero, que viniendo de la frontera de la República pase por esta ciudad, pagará en ella los derechos señalados, aun cuando llegue de tránsito ó con escala, sin que se le puedan exigir en ninguna otra parte.

Art. 4º El algodón que extraviare ruta, ó caminaré sin los correspondientes documentos aduanales, caerá en la pena de comiso, si es extranjero, y en la de derecho triple si es nacional.

Art. 5º Si dentro del plazo designado en las guías, no se presentaren las tornaguías que cubran la responsabilidad del remitente, se cobrará una multa igual á la mitad del valor del algodón amparado con aquellas, á cuyo efecto se exigirá la caución respectiva, á satisfacción de las administraciones de rentas.

Art. 6º Estas oficinas se abonarán el tres por ciento de lo que recauden.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Palacio nacional en San Luis Potosí, á veintiocho de Julio de mil ochocientos sesenta y tres.—Benito Juárez.—Al C. José M. Núñez, Ministro de Hacienda y Crédito público.”

Y lo comunico á vd. para su cumplimiento.  
Independencia y Libertad. San Luis Potosí, Julio 28 de 1863.—Núñez.—Ciudadano gobernador del Estado de....

MINISTERIO DE RELACIONES

EXTERIORES Y GOBERNACION.

*Departamento de Gobernacion.—Seccion 1ª*

En contestacion á la nota de ese gobierno en que incluyó el decreto mandando secuestrar los bienes de los traidores, debo decir á vd., que el C. Presidente ha examinado dicho decreto y advertido que en él no solo se reglamenta la ejecucion del que expidió este Ministerio en 12 de Abril último, sino que tambien se hacen innovaciones importantes en un punto que, afectando las garantías individuales concedidas en la Constitucion, es del resorte del Gobierno general, ampliamente facultado respecto á él por el Congreso de la Union. En tal virtud, el primer Magistrado ordena que sobre el particular se atenga ese gobierno al citado decreto de 12 de Abril último, á la circular expedida por este Ministerio en 18 del próximo pasado y á las nuevas disposiciones que en la materia acordare el Gobierno nacional.

Libertad y Reforma. San Luis Potosí,

Agosto 1º de 1863.—Fuente.—C. gobernador y comandante militar del Estado de Michoacan.—Morelia.

Es copia. San Luis Potosí, Agosto 1º de 1863.—Ignacio Mariscal.

MINISTERIO DE HACIENDA

Y CREDITO PUBLICO.

SECCION 3ª

El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*BENITO JUAREZ, Presidente constitucional de los Estados-Unidos mexicanos, á sus habitantes sabed:*

Que en uso de las amplias facultades con que estoy investido, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1º Para cubrir el presupuesto del Gobierno Federal, en los seis meses del corriente año, se impone en toda la República una contribucion de uno por ciento sobre todo capital que exceda de quinientos pesos.

Art. 2º El pago de esa contribucion se verificará en dos plazos; el 1º dentro de los quince dias de publicada esta ley en cada lu-

gar: el 2º dentro de los cuarenta y cinco dias tambien de su publicacion.

Art. 3º En esta contribucion no podrá ser admitida ninguna compensacion, así como ninguna excepcion, aun de las concedidas por leyes anteriores ó disposiciones gubernativas.

Art. 4º Los causantes de esta contribucion, que residan en lugares ocupados por el invasor extranjero, deberán satisfacerla en esta ciudad por los capitales raices y moviliarios que tengan en el Distrito y Estado invadido. La direccion de contribuciones hará efectivo dicho pago, con arreglo á las cuotas que ella tiene designadas en los impuestos análogos al presente; y el cobro se verificará exigiéndolo á los administradores, depositarios, ó agentes de los causantes, por el total de los bienes que posean en cualquiera parte de la República.

Art. 5º Se reproducen todas las disposiciones reglamentarias y penales que contienen las leyes de 30 de Enero y 28 de Abril del corriente año.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Palacio nacional de San Luis Potosí, á treinta y uno de Julio de mil ochocientos sesenta y tres.—Benito Juárez.—Al C. José H. Núñez, Ministro de Hacienda y Crédito público."

Y lo comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento.

Independencia y Libertad. San Luis Po-

tosí Julio 31 de 1863.—Núñez.—Ciudadano gobernador del Estado de....

SECCION 3ª

Dada cuenta al C. Presidente con el oficio de vd. fecha de hoy, manifestando que, supuesto no expresarse en los decretos fecha 28 de Julio último si al algodón y mantas de que tratan, debe cobrarse el 25 p<sup>o</sup> de la contribucion federal, además de las cuotas que se le fijan, vd. cree no fué la mente del Supremo Gobierno se exija ese derecho; el propio C. Presidente, de conformidad con el juicio formado por vd., tiene á bien resolver, que efectivamente, al expedirse dichos decretos tuvo presente no gravar á aquellos artículos con el referido 25 p<sup>o</sup> adicional, en cuya virtud no debe exigirse.

Dígolo á vd. en respuesta de su citado oficio, para su conocimiento y el de las oficinas á quienes corresponde.

Independencia y Libertad. San Luis Potosí, Agosto 4 de 1863.—Núñez.—Ciudadano encargado de la administracion y organizacion de las rentas de este Estado.—Presente.

Es copia.—J. A. Gamboa.

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA.

SECCION 2ª

El C. Presidente constitucional se ha servido disponer que en el periódico oficial se

publique la relacion nominal de los ciudadanos gefes y oficiales que han desertado del ejército nacional, para que llegando á conocimiento de los ciudadanos gobernadores de los Estados, generales en gefe y demas autoridades de la República, no empleen por ningun motivo ni circunstancia á los individuos de que trata la citada relacion.

Dígolo á vd. en contestacion á su oficio relativo núm. 52, de 24 del próximo pasado y á fin de que por la orden general de ese cuerpo de ejército publique la presente orden, dándolos de baja en consecuencia.

Libertad y Reforma. San Luis Potosí, Agosto 3 de 1863.—Berriozábal.—Ciudadano general en gefe del cuerpo de ejército de operaciones —Acámbaro.

*Ejército de operaciones.—Primera division.—*  
*Mayoría general.—Relacion nominal de los ciudadanos gefes y oficiales de quienes se tiene noticia que han desertado desde que salió el ejército de México la noche del 31 de Mayo, próximo pasado á la fecha.*

Seccion de ingenieros, capitán Albino Magaña.

Artillería, subteniente Ramon Valderrama.

Idem, idem José Mutio.

Idem, idem Gerónimo Cortés.

Artillería, subteniente José Ortiz Izquierdo.

Idem, idem Manuel Velasco.

Idem, idem Fernando Velasco.

Idem, idem...

Primer batallon de Sinaloa, teniente José María Manzano.

Cuarto idem idem, subteniente Agustín Oseguera.

Idem, idem Ignacio Pozo.

Idem, idem Manuel Medina.

Primer batallon Oaxaca, subteniente Benjamín Cortés.

Idem, idem Cristóbal García.

Idem, idem Valentin Rivas.

Auxiliares de la Libertad, teniente José Ponce de Leon.

Idem, subteniente Francisco Vazquez.

Primer batallon de México, subteniente Antenio Valdovinos.

Idem, idem Francisco Mendizábal.

Quinto Móvil, teniente coronel Pedro A. Garay.

Idem, capitán José de los Rios.

Idem, idem Leonides López.

Idem, idem Luis Sarmiento.

Idem, idem Manuel Elguea.

Idem, idem Martín Ferreiro.

Idem, idem teniente Manuel Peña.

Idem, idem Dionisio Aguinaga.

Idem, idem Jesus Moral.

Idem, subteniente Santiago Saavedra.

Idem, idem Agustín Guzman.

Idem, idem Juan Montiel.

Idem, idem Camilo Moreno.

Idem, idem Carlos de Olmo.

Idem, idem Arturo Vergara.

Idem, idem Pilar Ortiz.

Idem, idem Manuel Orozco.  
 Segundo Móvil, teniente coronel José María Rodríguez.  
 Segundo Móvil, capitán Darío Gonzalez.  
 Idem, idem Felipe Guillemín.  
 Idem, idem Juan B. Villareal.  
 Idem, idem Agustín Amarillas.  
 Idem, segundo ayudante José M. Arvide.  
 Idem, teniente Pedro Alarcón.  
 Idem, idem Miguel Sánchez.  
 Idem, idem Eduardo Lampallas.  
 Idem, subteniente Francisco Romero.  
 Idem, idem Eduardo Gallegos.  
 Idem, idem José M. Linares.  
 Idem, idem Luis Solís.  
 Idem, idem Toribio Herrera.  
 Idem, idem Severiano Vega.  
 Idem, idem Salomé Mancilla.  
 Idem, idem Tomás Gómez.  
 Idem, idem Lauro Castillo.  
 Idem, idem Silviano Aranda.  
 Tercer batallón Móvil, capitán Mariano Rivas.  
 Idem, idem Ignacio García.  
 Idem, idem Juan Estrada.  
 Idem, idem Camilo Villa.  
 Idem, idem Mariano Aiza.  
 Idem, idem Simón Padilla.  
 Idem, idem Manuel Espejel.  
 Idem, idem Martín Carrizales.  
 Idem, idem Juan Rodríguez.  
 Idem, idem Francisco López.  
 Idem, subteniente Luis Valle.

Segunda división.—Mayoría general.

Artillería, subteniente Antonio Ortiz Izquierdo.  
 Primer batallón, idem Epímenio Aguilar.  
 Primer batallón, idem Casimiro S. Tagle.  
 Idem, idem Juan N. Romero.  
 Idem, idem Tiburcio Martínez.  
 Segundo batallón, subteniente Martín Rivera.  
 Tercer batallón, teniente Rosendo Ulloa.  
 Idem, idem Juan López Sastre.  
 Idem, idem Juan López Capistrán.  
 Idem, idem Ignacio Osorio.  
 Idem, idem Francisco Rivas Castro.  
 Es copia. Maravatio, Julio 20 de 1863.  
 —José Mariano Torres.  
 Es copia. San Luis Potosí, Agosto 3 de 1863 —Manuel M. Sandoval.

SECCION 2ª

Habiendo llegado á conocimiento del Supremo Gobierno que algunos ciudadanos generales, gefes y oficiales, separándose del ejército y faltando á su honor y su deber; han quedado sin su permiso en puntos ocupados por el enemigo; el C. Presidente dispone queden dados de baja en el ejército, por indignos de pertenecer á él.

Lo que por expreso acuerdo del C. Presidente hago saber á vd, á fin de que diga qué generales, gefes y oficiales sabe se encuentren

en este caso, para que por los periódicos se haga conocer al público el nombre de esos malos mexicanos, y el ejército sepa que no pertenecen ya á él.

Independencia, Libertad y Reforma. San Luis Potosí, Agosto 6 de 1863.—*Birriozábal*.—Ciudadano general en jefe del ejército de operaciones.—Querétaro.

Es copia. San Luis Potosí, Agosto 6 de 1863.—*Manuel M. de Sandoval*.

MINISTERIO DE RELACIONES

EXTERIORES Y GOBERNACION

DEPARTAMENTO DE GOBERNACION.

Seccion 1ª

En el número 51 del periódico intitulado la *Independencia Mexicana*, correspondiente al día de ayer, bajo el rubro de "Infraccion de las leyes de Reforma," se lee lo siguiente:

"Hemos hecho notar que en San Luis los clérigos, si bien han dejado la sotana y el sombrero acanalado, conservan un traje especial que los distingue del resto de los ciudadanos, lo cual es contrario á la ley. Este abuso no se remedia hasta hoy. Ahora acabamos de recibir la siguiente carta, en que se denuncia otro abuso, sobre el que llamamos la atencion de la autoridad:

\*Sr. D. Francisco Zarco, redactor de la *Independencia Mexicana*.—S. C., Agosto 3 de 1863.—Mi apreciable amigo: Como sé que no están derogadas las leyes de Reforma y ménos las últimas disposiciones para que el Viático no salga con publicidad, el día de ayer me ha llamado mucho la atencion que á las cinco de la tarde, de la iglesia de San Juan de Dios, saliera un padre con el Viático en estufa, el cochero sin sombrero y avisando á los transeuntes para que se hincaran y se quitaran el sombrero, tan'o que yo he sido uno de los que han recibido el aviso.—Como esto es contrario á las disposiciones que he mencionado, suplico á V. si lo tiene á bien, publique esta carta para que llegue á noticia del Supremo Gobierno el abuso que se comete, llamando la atencion al C. Ministro de Relaciones y Gobernacion. Soy de vd., etc.

Y lo inserto á V. á fin de que se sirva mandar que por la vía gubernativa se practique inmediatamente una averiguacion sobre estos hechos imponiendo por la misma vía una correccion suficiente á los que resulten culpables, y tomando providencias eficaces para impedir la repeticion de tales abusos.

Libertad y Reforma. San Luis Potosí, Agosto 5 de 1863.—*Fuente*.—Ciudadano gobernador del Estado.—Presente.

Es copia. San Luis Potosí, Agosto 5 de 1863.—*Ignacio Mariscal*.

DEPARTAMENTO DE GOBERNACION.—SECCION 1.<sup>a</sup>

Palacio nacional.—San Luis Potosí, Agosto 8 de 1863.—Habiendo tomado en consideracion el C. Presidente de la Republica las explicaciones que ha dado V. de su conducta, ha tenido á bien acordar le sea devuelto el *exequatur* que se le habia retirado como cónsul de S. M. B. en el Puerto de Tampico, esperando fundadamente que vd. no dará ocasion á que se repita la providencia que ahora se revoca.

Aprovecho la oportunidad para reiterar á V las seguridades de mi consideracion.—*Fuente*.—Sr. D. Federico Johnson, cónsul de S. M. B. en Tampico.

Es copia. San Luis Potosí, Agosto 8 de 1863.—*Ignacio Mariscal*.

SECRETARIA DE ESTADO.

Y DEL DESPACHO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

SECCION 5.<sup>a</sup>

Habiendo dispuesto el C. Presidente que todos los cuerpos reciban las cantidades que tienen señaladas para sus forrajes en numerario efectivo, dará vd. sus disposiciones para que por ningun funcionario ni gefe militar se exijan pasturas á las fincas de campo, si no es satisfaciendo en el acto el valor de ellas.

De órden suprema lo digo á vd para su cumplimiento.

Independencia y Libertad. San Luis Potosí, Agosto 12 de 1863.—*Nuñez*.

Es copia.—*J. A. Gamboa*

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA.

SECCION 2.<sup>a</sup>—CIRCULAR.

Para evitar que se presenten en esta Secretaría solicitudes en que, sin fundamentos legítimos, se pretenden ascensos, así como las relativas á expedicion de patentes con motivo de extravío ó de que no han llegado á darse á los peticionarios; el C. Presidente de la Republica se ha servido acordar, por punto general, que se haga entender á los individuos de la fuerza armada, sea cual fuere su instituto y denominacion, que en lo sucesivo solo se concederán ascensos en los términos y por los motivos que expresa el art. 17 del tit. 17, tratado 2.<sup>o</sup> de la Ordenanza general del ejército; y esto con relacion á individuos pertenecientes á cuerpos permanentes, activos ó auxiliares, pues en cuanto á los de guardias nacionales de los Estados que pretenden patentes no recibidas ó extraviadas, deberán ocurrir á los gobernadores de sus respectivos Estados, que es á quienes compete la facultad de expedirlas. El C. Presidente de la Republica re-

comienda á los ciudadanos gobernadores que, cuando arreglen cuerpos de guardia nacional, no se omita la expedición de sus despachos á los gefes y oficiales que resultaren electos, pues sobre ser este un requisito esencial para que los interesados acrediten sus clases, su omisión abre la puerta á abusos de graves trascendencias.

La puntual observancia de estas disposiciones hará que solamente sea premiado el verdadero mérito, y de que no pertenezcan á la honrosa clase militar sino las personas dignas por su aptitud y buenos servicios; y es por esto que tambien quiere el C. Presidente que, cuando los generales en jefe propongan para ascensos ó grados á gefes ú oficiales que se hayan hecho acreedores á algun premio extraordinario por servicios distinguidos, tengan presente lo mandado para estos casos en el artículo ya citado de la Ordenanza general del ejército.

Por último, el C. Presidente desea que se recuerde á los ciudadanos gobernadores de los Estados la necesidad de recoger sus despachos á los individuos que por cualquier motivo dejaren el servicio, supuesto que por ese solo hecho vuelven á la condicion de simples ciudadanos, bajo cuya calidad no deben conservar la patente que acredita en su clase el servicio de actualidad.

Libertad y Reforma. Potosí, Agosto 1º de 1863.—Berriozábal.—Ciudadano.....

Es copia. Potosí, Agosto 1º de 1863.—  
Manuel M. de Sandoval.

SECCION 2ª—CIRCULAR.

Con profundo disgusto ha sabido el C. Presidente de la República que muchos de los gefes y oficiales que por su ineptitud, mala conducta ó alguna otra causa desfavorable á ellos mismos, han sido separados del ejército, sorprendiendo á los ciudadanos gobernadores de los Estados, han logrado ser admitidos al servicio de estos, no solamente en las clases que representaban, sino aun obteniendo ascensos y distinciones de que son indignos. Bien perceptibles son las consecuencias que de estos hechos resultan, y la que determinan las dificultades de poner al ejército y á la guardia nacional á la altura de disciplina, instruccion y moralidad que reclama su instituto: por lo mismo, el C. Presidente quiere decididamente prevenir estos males, y al efecto determina que siempre que los generales en jefe y comandantes militares separen por cualquier causa del servicio á alguno de sus subordinados, ya sea de la clase permanente, de milicia activa, de auxiliares, ó de guardia nacional, den cuenta á este Ministerio, con el expediente justificativo de su procedimiento, emitiendo, si necesario fuere, los informes reservados que para tales casos están prevenidos en la Ordenanza.

Esto mismo dispone el C. Presidente que verifiquen los ciudadanos Gobernadores en su caso, y respecto de los individuos pertenecientes á la guardia nacional, pues el objeto es hacer positivamente que se separen para siempre del servicio militar, aquellos malos ciudadanos que no son dignos de contarse entre los defensores de la independencia y de la libertad de la República.

Por último, recomienda el C. Presidente á los ciudadanos gobernadores, que no admitan en los cuerpos de guardia nacional á los individuos que lo soliciten, despues de haberse separado del ejército, sin previa justificacion de su buena conducta.

Libertad y Reforma. Potosí, Agosto 1º de 1863.—*Berriozábal*—Ciudadano....

Es copia. Potosí, Agosto 1º de 1863.—*Manuel M. de Sandoval*.

SECCION 2ª.—CIRCULAR.

De orden del C. Presidente constitucional se publicó en el *Diario Oficial* número 164, de hoy, la **relacion** nominal de los ex-gefes y oficiales del ejército nacional que desertaron de él, olvidando los deberes que como soldados tienen con la patria; y el mismo C. Presidente me manda prevenir á vd. dicte las providencias necesarias para procurar la aprehension de esos malos mexicanos, y lograda que

sea proceda á juzgarlos, aplicándoles irremisiblemente el castigo que la ley señala á los desertores en campaña.

Creo excusado expresar á vd. que los mencionados desertores no pueden ser colocados por ningun motivo, segun está prevenido en la citada disposicion, ni en las fuerzas que está vd. organizando, ni en otro empleo ó comision agena al servicio de las armas.

Libertad y Reforma. Potosí, Agosto 7 de 1863.—*Berriozábal*—Ciudadano.....

Es copia. Potosí, Agosto 7 de 1863.—*Manuel M. de Sandoval*.

MINISTERIO DE RELACIONES

EXTERIORES Y GOBERNACION.

*Circular á los gobernadores de los Estados.*

Despues de los graves y numerosos atentados cometidos por el gobierno de Napoleon III contra los derechos de la República y la ley de las naciones, acaba él mismo de autorizar otros desatueros en gran manera vituperables, contra los Sres. Montluc y Maneyro, cónsules, aquel, general de Francia, y este último particular del puerto del Havre, nombrados ambos por el gobierno de México y en perfecto ejercicio de sus funciones, á virtud del *exequatur* que les fué expedido.

Con infracción clarísima del nuevo derecho de gentes, de la práctica universal y de los tratados que entre México y Francia se habían celebrado, (los cuales en lo relativo á cónsules debían considerarse obligatorios, puesto que de una y otra parte se mantenían esos agentes) el gobierno del emperador hizo que los empleados de su policía entrasen á la oficina del cónsul general, violasen su archivo, leyesen sus libros y papeles oficiales, tomando de todos las notas que les plugo, y haciendo mofa y escarnio del cónsul, de su *exequatur* y de sus protestas. A semejantes hazañas de la fuerza siguióse un procedimiento inícuo, provocado y sostenido contra ambos agentes consulares por un fiscal que los acusó de llevar correspondencia y ejecutar maniobras hostiles al gobierno del emperador. La acusación era atentoria contra los privilegios consulares, porque los actos que principalmente se reprochaban á nuestros cónsules habían sido verificados por ellos en cumplimiento de órdenes del Gobierno federal, y léjos de envolver ningún crimen ó delito, eran con verdad y se declararon buenos é inofensivos por la sentencia que hubo de cerrar este negocio incalificable.

Yo quiero dejar á un lado toda consideración sobre lo que el gobierno francés con su prodigiosa inventiva para escogitar causas de insultos y de reclamaciones contra México, hubiera dicho y pedido á éste país, si su gobierno hubiera sancionado tanta violencia y tanta iniquidad. El Presidente ha reusado con

razón, tomar por principio regulador de su conducta la de un gobierno que en todo lo relativo á los negocios de México, solo en sus palabras ha mostrado respeto á las prescripciones de la justicia y de la civilización; mientras nosotros aun ofendidos terriblemente, hemos dejado siempre á nuestros agresores la ventaja en el camino del mal.

En esta vez, por ejemplo, bien podríamos ejercer el derecho de la vindicta nacional y proceder con los agentes consulares de Francia como allá se ha procedido con los nuestros. Pero en tal caso la retorsión sería repugnante, y conduciría al absurdo, porque los cónsules mexicanos en Francia, y viceversa no deben conservarse desde el momento en que por culpa del gobierno imperial ha venido ese respetable oficio á tan profunda degradación. Es en efecto mucho mas conveniente y decoroso, disponer que nuestros cónsules en Francia dejen de ejercer su encargo, porque no podrían hacerlo sin vilipendio, y que se retire el *exequatur* á los cónsules que el gobierno francés había nombrado para los puertos y ciudades comerciales de la República. Ciertamente, un gobierno que trata de este modo á los cónsules, no es digno de nombrarlos ni de recibirlos.

Nosotros habíamos conservado estos agentes, conformándonos á los usos menos rigurosos, aunque el emperador y sus generales pregonan el fin real y positivo á que esta guerra se encamina, que es la destrucción de nuestro

Gobierno y de nuestras instituciones republicanas. Alejando esa revelación hasta la última esperanza de paz, destroza las reglas todas de la guerra, y por lo tanto nos dispensa de guardarlas con el enemigo. Además, como éste desconoce al Gobierno Federal, no puede respetar, y de verdad no respeta, ninguno de sus derechos; mas por eso mismo le declara suelto y libre de toda obligación hacia la Francia, su gobierno y sus naturales en general.

A ese extremo debería lanzarnos la conducta del emperador, si solo debiésemos escuchar la voz de nuestros enormes agravios y hacer probar á nuestros enemigos las consecuencias lógicas y precisas de su insano comportamiento. Pero nos abstenemos de hacerlo así, por consideración al derecho y á nuestra propia dignidad, no por temor á nuestros invasores, puesto que les resistimos con las armas, y les resistiremos hasta el fin.

En una palabra; si en este negocio no convenia que rompiésemos nuestras tradiciones para dictar providencias tan injustas y desatentadas como las del gobierno francés, convenia siempre acordar otras de tal eficacia y energía, que dejasen bien puesto el decoro de la República. Y como este propósito se logra con prevenir, según ántes lo he insinuado, que nuestros cónsules en Francia pongan punto á su comision, y que se retire á los cónsules franceses el *exequatur* que habian obtenido del Gobierno federal; así se ha servido mandarlo el Presidente.

Y por su órden tengo el honor de comunicarlo á vd. para que tenga á bien hacer que se notifique inmediatamente á los cónsules y vice cónsules franceses que en ese Estado residan, esta suprema resolución, de cuyo exacto cumplimiento se servirá vd. dar oportuno aviso.

Acepte vd. las seguridades de mi estimacion. Libertad y Reforma. San Luis Potosí, Agosto 15 de 1863.—Fuente.—Ciudadano gobernador del Estado de.....

El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“**BENITO JUAREZ**, *Presidente constitucional de los Estados-Unidos mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en uso de las amplias facultades de que me hallo investido, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1º El tratamiento que debe darse á los prisioneros de guerra franceses, será igual exactamente al que el enemigo diere á los nuestros.

Art. 2º En cuanto á las ofensas que el propio enemigo hiciere á los mexicanos que no son prisioneros de guerra, se observará el mismo principio, sin mas escepciones que las que el Gobierno creyere deber autorizar tratándose de represalias por las penas *corporis afflictivas*

ó infamantes, que el enemigo imponga, y que podrán sustituirse de nuestra parte, con prisión, secuestro de bienes, ó estrañamiento del territorio nacional.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno federal en San Luis Potosí á diez y seis de Agosto de mil ochocientos sesenta y tres.—*Benito Juarez*.—Al C. Juan A. de la Fuente, Ministro de Relaciones exteriores y Gobernacion.

Y lo trascribo á vd. para su inteligencia y cumplimiento.

San Luis Potosí, Agosto 16 de 1863.—*Fuente*.—Ciudadano gobernador del Estado de....

DEPARTAMENTO DE GOBERNACION.—SECCION 1ª

Habiendo publicado con varias inexactitudes en el *Diario Oficial* de hoy, el decreto sobre confiscacion de bienes de los traidores, el C. Presidente dispone que se considere como texto genuino de dicho decreto el que remito á vd. con la presente comunicacion, para que, en union de ella, sea dado á luz en el próximo número de ese diario.

Dios y Libertad. San Luis Potosí, Agosto 17 de 1863.—Por ocupacion del C. Ministro, *Ignacio Mariscal*.—Ciudadano redactor del *Diario Oficial*.

El C. Presidente se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*BENITO JUAREZ*, Presidente constitucional de los Estados-Unidos mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que en uso de las amplias facultades de que me hallo investido, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1º Serán considerados como reos de traicion y sufrirán la confiscacion de sus bienes, á mas de las otras penas que las leyes fijan á este delito:

I. Los funcionarios públicos de la intervencion, con sueldo ó sin él.

II. Los empleados de la misma en el órden civil, municipal ó militar, y los agentes ó comisionados en cualquiera de esos ramos. No se incide en responsabilidad por servicios prestados en la educacion primaria, ni por los gratuitos hechos á la beneficencia pública.

III. Los funcionarios del órden constitucional, por el simple hecho de permanecer, sin permiso del supremo poder correspondiente, en lugares sometidos á la intervencion, á menos que justificaren, dentro del plazo que se les fije, su imposibilidad para cambiar de residencia.

IV. Los empleados públicos de cualquier ramo que, sin el permiso ántes referido, se quedaren en los mismos lugares; salva la excepcion que determina la fraccion precedente.

V. Los que reciban subvenciones, títulos ó condecoraciones del gobierno frances, ó del llamado gobierno de la intervencion.

VI. Los que con sus escritos la defiendan y procuren la destruccion de las instituciones nacionales.

VII. Los extrangeros que por su conducta con los invasores del pais, ó con los traidores aliados suyos, quebrantaren en daño de la República, ó de su legítimo Gobierno, la neutralidad á que están obligados.

VIII. En general todos los que sirvan ó auxilien, directa ó indirectamente, á la causa de la intervencion.

Art. 2º El Gobierno general nombrará ó designará, por sí, ó por medio de los gobernadores, de los Estados, los empleados que en cada uno de ellos deban entender en la confiscacion.

Art. 3º Dichos empleados, luego que reciban su nombramiento, pedirán á cualquiera autoridad, oficina ó persona, los datos que puedan ministrarles acerca de los bienes que deban ser confiscados, y procederán desde luego á su aseguramiento, nombrando, bajo su responsabilidad, administradores que los manejen, y peritos que los valúen. Darán cuenta, sin retardo, de cada espediente al Ministerio de Gobernacion, para que les comuniquen la resolucion suprema sobre la venta ó devolucion de los bienes.

Art. 4º Si la resolucion fuere de venta, se observarán las prevenciones siguientes:

I. Tratándose de bienes muebles, ó de fincas urbanas, se venderán al mejor postor, y del producto líquido, descontados los gastos de administracion y venta, se harán tres partes: una para el tesoro público; otra que se depositará á disposicion del Ministerio de la Guerra para premiar á los que en ella resultaren mutilados ó de otro modo se distinguieren, y para dotar á las viudas y huérfanos de los muertos en campaña; y la tercera para indemnizar á los que hayan sufrido embargo ó confiscacion de sus intereses por parte de la intervencion.

II. Las fincas rústicas se dividirán en dos mitades: la primera se enajera al mejor postor, y el producto se distribuirá como queda dicho en la fraccion anterior: la segunda se repartirá en especie entre los habitantes del distrito respectivo que hubiesen tomado las armas para defender la independenciam.

Deberán ser comprendidas en este reparto aun las personas que, sin ser vecinos del distrito, soliciten esa participacion, haciendo valer servicios de la naturaleza expresada.

III. En todo caso de remate, los pregones se darán en la mitad de los plazos que fija el derecho comun.

IV. Cuando no hubiere postores por las dos terceras partes del valúo, los empleados de que habla esta ley podrán castigarlo hasta en una tercera parte, ó bien poner en arrendamiento las fincas urbanas, ó la parte de las rústicas cuya venta se hubiere frustrado; y las

rentas que de este modo produzcan esos bienes, se adjudicarán, en la debida proporción, al fisco y á las personas entre quienes hubiera debido distribuirse el precio.

Art. 5º A los treinta dias de haber estos empleados dado principio al desempeño de su comision, publicarán una lista de todos los bienes existentes en el territorio de su respectivo Estado, y á los cuales deba extenderse la confiscacion. Una vez publicada esta lista, podrán admitirse denuncias de los mismos bienes.

Art. 6º Estas denuncias se harán ante el Ministerio de Gobernacion, directamente ó por medio de los empleados respectivos en cada Estado. Se aplicará al denunciante la cuarta parte del producto de los bienes denunciados, que se deducirá de ellos inmediatamente despues de los gastos.

Art. 7º Las cuestiones sobre el motivo para la confiscacion, y sobre dominio ó preferencia en los bienes secuestrados, se resolverán en junta de ministros, y la determinacion que recayere se ejecutará sin recurso.

Art. 8º Las traslaciones de dominio que se hicieren en virtud de esta ley, no causarán el derecho de alcabala, ni se podrá suspender la enagenacion por falta de constancia de estar en corriente el pago de contribuciones.

Art. 9º Los que resistieren la ejecucion de este decreto, serán considerados como rebeldes.

Por tanto, mando se imprima, publique,

circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno federal en San Luis Potosí, á diez y seis de Agosto de mil ochocientos sesenta y tres.—*Benito Juarez*.—Al C. Juan A. de la Fuente, Ministro de relaciones exteriores y Gobernacion."

Y lo trascribo á vd. para su inteligencia y cumplimiento.

San Luis Potosí, Agosto 16 de 1863.—*Fuente*.—Ciudadano gobernador del Estado de....

## SECRETARIA DE ESTADO.

Y DEL DESPACHO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

SECCION 5ª.—CIRCULAR NUM. 14.

El C. Presidente ha tenido á bien ordenar que siempre que algun individuo de los que residan en lugares ocupados por el invasor se resista á pagar los documentos que otorgó ante alguna oficina del Gobierno legitimo de la Nacion, por ese mismo hecho quede sujeto á pagar el duplo de la suma que exprese el documento, debiendo hacer efectivo su pago las autoridades y funcionarios del Supremo Gobierno, en cualquiera parte de sus bienes que se encuentren en alguno de los Estados ó lugares que se hallan bajo la obediencia del Gobierno mexicano.

Lo que tengo la honra de comunicar á vd.

á fin de que se sirva darle la publicidad debida, reiterándole con este motivo las seguridades de mi aprecio y consideracion.

Independencia y Libertad. San Luis Potosí, Agosto 16 de 1863.—Nuñez.—C.....

Es copia. San Luis Potosí, Agosto 16 de 1863.—J. A. Gamboa.

MINISTERIO DE RELACIONES

EXTERIORES Y GOBERNACION.

Departamento de Estado.—Washington, 18 de Abril de 1863.—Al Sr. D. Tomas Corwin, etc. etc. etc.—México.—Señor: He sometido al Presidente el muy interesante despacho de vd. de 11 de Marzo, número 39 con los que lo acompañan.

Si bien ha sentido el Presidente la mala inteligencia dada por el Gobierno mexicano á los procedimientos de los Estados-Unidos, en lo relativo á la cuestion de embarques para México de que vd. trata; no le cabe duda que ella desaparecerá ante las claras esplicaciones que se han hecho aquí al representante de ese país sobre el asunto, y de que se da á vd. conocimiento.

Los procedimientos de vd. relativos al encargo del ex-ministro de Prusia en México, para que tomase vd. bajo su proteccion á los súbditos del rey de Prusia y de otras poten-

cias extranjeras en esa República, durante la suspension de las legaciones europeas, han sido aprobados por el presidente. El primero de los deberes de un Ministro es ser fiel á los intereses del Estado cuyas credenciales tiene: el segundo es el ejercicio de una perfecta buena fé, respeto y cortesía para con el gobierno del país en que se halla acreditado. Un ministro, no tan solo puede libremente, sino que está moralmente obligado á prestar cuantos buenos oficios pudiera á las demas potencias y sus súbditos, aunque siempre conciliandolos aquellos con la ejecucion de los deberes principales que he referido.

Mas toca al Estado donde resida el Ministro decidir, en cada caso, de qué manera y hasta qué punto se pueden prestar esos buenos oficios, y en verdad, aun si deben ó nó tolerarse. No se puede sostener que exista ninguna limitacion de este derecho soberano, á no ser el caso en que el gobierno de aquel Estado, manifiestamente se niegue á reconocer ó poner en práctica algunos principios de moralidad incontestablemente admitidos y reconocidos como bases de la ley natural y del derecho de gentes. No tiene este gobierno queja alguna de semejante especie contra México; ántes por el contrario, en todas sus relaciones con esa República, ha encontrado pruebas evidentes de virtud é ilustracion en alto grado. El Gobierno mexicano disfruta merecidamente, no solo del respeto, sino de los buenos deseos y, en cuanto son permitidas, las afecciones na-

cionales, la simpatía de los Estados--Unidos en las presentes desgraciadas complicaciones [embarrasements] de aquel país con las potencias extranjeras. Por lo mismo el presidente remite á vd. para su gobierno con respecto á las cuestiones que hoy se ofrecen, á las reglas que vd. mismo se ha prescrito, por todo el tiempo en que puedan ser satisfactorias al Gobierno de México.

Soy, Señor, vuestro obediente servidor.—

[Firmado.] *Guillermo H. Seward.*

Es copia. San Luis Potosí, Agosto 19 de 1863.—*Ignacio Mariscal*

MINISTERIO DE RELACIONES

EXTERIORES Y GOBERNACION.

DEPARTAMENTO DE GOBERNACION.—SECCION 1<sup>a</sup>

El C. Presidente de la República ha tenido á bien disponer, que por ahora los jefes de Hacienda ó los empleados que hagan sus veces, desempeñen las atribuciones y deberes que detallan los artículos 3<sup>o</sup>, 4<sup>o</sup>, 5<sup>o</sup>, y 6<sup>o</sup> del decreto expedido el dia 16 de este mes; pudiendo dichos empleados encomendar bajo su direccion y responsabilidad las gestiones de secuestro y valúo á otras personas, cuando se trate de bienes existentes fuera de los distritos centrales de los Estados respectivos.

Libertad y Reforma. San Luis Potosí, Agosto 19 de 1863.—*Fuente.*—Ciudadano Ministro de Hacienda.

Es copia. San Luis Potosí, Agosto 19 de 1863.—*Ignacio Mariscal.*

El Presidente de la República se ha servido expedir el correspondiente *exequatur* al nombramiento hecho en favor de D. Antonio Farado, como cónsul de España en el puerto de Tampico; y se han librado las órdenes convenientes para que dicho señor pueda entrar al ejercicio de sus funciones y sea reconocido en su carácter, guardándosele las prerogativas y consideraciones anexas á su empleo, con arreglo en todo á la ley sobre agentes comerciales, de 26 de Noviembre de 1859.

San Luis Potosí, Agosto 21 de 1863.—*Ignacio Mariscal.*

ADMINISTRACION GENERAL

DE LA RENTA DE PAPEL SELLADO.

CIRCULAR NUM. 63.

Con fecha 30 del mes próximo pasado ha expedido el Ministerio de Hacienda, bajo el número 85, la suprema circular que á la letra es como sigue:

“El C. Presidente de la República se ha servido acordar, que el causante de la contribucion federal que haga el pago de ella en dinero y no en papel, como está prevenido en la ley de 16 de Diciembre de 1861, quede obligado á segundo pago. Y lo comunico á vd. para que libere las órdenes correspondientes á á fin de que en todas partes se publique esta disposicion suprema y tenga su debido cumplimiento por las oficinas públicas.”

Lo trascribo á vd. para su conocimiento y exacta observancia.

Libertad y Reforma. México, Febrero 6 de 1863.—*F. Enciso*.—Ciudadano administrador principal de la renta del papel sellado de San Luis Potosí.

## MINISTERIO DE JUSTICIA, FOMENTO

### E INSTRUCCION PUBLICA

#### SECCION DE JUSTICIA.

Dada cuenta al C. Presidente de la República con el oficio de 4 del presente, en que pregunta si la circular de 24 de Octubre de 1856 está vigente, se ha servido acordar diga á vd. en contestacion, que lo está, y que comprende á los individuos que pertenezcan al servicio de la marina nacional.

Cumpliendo con dicho acuerdo, lo comunico

á vd. para los efectos correspondientes; bajo el concepto de que esta declaracion se manda con esta fecha publicar en el *Diario Oficial*, para conocimiento de los habitantes y tribunales de la República.

Dios y libertad. San Luis Potosí, Agosto 21 de 1863.—*Ramon I. Alcaráz*.—C. capitán del puerto de Mazatlan.

### SECCION DE JUSTICIA Y MINERIA.

Impuesto el C. Presidente del oficio de vd. de 28 del pasado, en que acompaña un ocurso del C. Francisco Ferrel, con motivo de una mina de carbon de piedra que denuncia, se ha servido declarar, que los criaderos de carbon fósil, se encuentran en el mismo caso que las minas, sobre las cuales la Nacion tiene el dominio directo; pero tanto de unos como de otras cede el dominio útil á los ciudadanos, dándoseles en propiedad con arreglo á lo que se dispone en la Ordenanza de Minería: quo en tal virtud, los criaderos del carbon están sujetos á los mismos trámites que éstas establecen para el denuncia, adjudicacion y posesion de las minas.

Y de suprema órden lo digo á vd. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Dios y Libertad. San Luis Potosí, Agosto 22 de 1863.—*Ramon I. Alcaráz*.—Ciudadano jefe de Hacienda de Sinaloa.—Mazatlan.

Es copia. San Luis Potosí, Agosto 24 de 1863.—*Ramon I. Alcaraz.*

MINISTERIO DE RELACIONES

EXTERIORES Y GOBERNACION.

*Departamento de Gobernacion.—Seccion  
1.<sup>a</sup>—Circular.*

Los ciudadanos diputados de la diputacion permanente del Congreso de la Union dicen á este Ministerio, con fecha 24 del actual, lo que sigue:

“El 5 de Setiembre próximo venidero debe celebrarse la primera junta preparatoria de las sesiones del primer período de las del Congreso de la Union; y para que ese acto tenga efecto el dia señalado, ha dispuesto la diputacion permanente se haga presente á vd. á fin de que el ejecutivo disponga que se comunique á los ciudadanos gobernadores de los Estados, y que estos existen respectivamente á los ciudadanos diputados para que se presenten en esta ciudad con la oportunidad que corresponde.

“Cumpliendo con esta disposicion lo comunico á vd. con el fin expresado.”

Y lo inserto á vd. para los efectos que se indican.

Libertad y Reforma. San Luis Potosí,

Agosto 26 de 1863.—Por ausencia del C. Ministro, *Juan de Dios Arias*, oficial mayor segundo.—Ciudadano gobernador del Estado de....

Renunciada por el C. Juan A. de la Fuente la cartera de Relaciones exteriores y Gobernacion, el supremo Magistrado se ha servido conferirla al C. Manuel Doblado, quien hoy mismo ha tomado posesion de su encargo, no poniéndose al calce su firma, por estar ya reconocida.

Libertad y reforma. San Luis Potosí, Setiembre 2 de 1863.—*Juan de Dios Arias*, oficial mayor.

Habiendo sido admitida por el C. Presidente la renuncia que el C. Ignacio Mariscal ha hecho de la oficialía mayor del Ministerio de Relaciones exteriores y Gobernacion, se ha nombrado al C. Juan de D. Arias para dicho empleo, y hoy mismo ha entrado á desempeñarlo, no dándose á reconocer su firma, por estarlo ya de antemano.

Libertad y Reforma. San Luis Potosí, Setiembre 2 de 1863.—*Doblado.*

Habiendo nombrado el C. Presidente de la República Ministro de Relaciones exteriores

y Gobernacion al C. Manuel Doblado, este señor ha aceptado con fecha de ayer la cartera del ramo, segun consta en la siguiente nota:

“Como la situacion de la República es gravísima, mi obligacion de aceptar el Ministerio es indeclinable, porque todas las objeciones son pequeñas al lado del deber supremo de coadyuvar á la salvacion de la nacionalidad.

“Sirvase vd. hacer presentes estos sentimientos al C. Presidente y manifestarle que al aceptar el Ministerio de Relaciones con que se ha dignado honrarme, le quedo muy reconocido, y dispuesto, como siempre, á obsequiar sus órdenes.

“Independencia y Libertad. San Luis Potosí, Setiembre 1º de 1863.—*Manuel Doblado*.  
—Ciudadano oficial mayor del Ministerio de Relaciones.—Presente.”

MINISTERIO DE HACIENDA,  
Y CREDITO PUBLICO.  
SECCION 4ª.—CIRCULAR. NUM. 15.

Habiendo llegado á conocimiento del primer Magistrado de la Nacion el abuso que se comete por algunos gefes de partidas de tropa, exigiendo á los puebls y haciendas de su tránsito préstamos de efectivo, víveres y forrajes, se ha servido disponer, que ningun pueblo ó hacienda acceda á tales exigencias, si no son calificadas por la autoridad competente de ca-

da lugar, pues el Gobierno se propone no reconocer ningun crédito emanado por tal proceder, que solo en casos extraordinarios ha podido tolerarse. Como pudiera suceder que algun militar, abusando de la fuerza armada, intentase arrancar con violencia los auxilios que se le nieguen en virtud de esta orden, se dará aviso inmediatamente á la primera autoridad del Estado, por conducto de la mas caracterizada del lugar donde se cometa la falta, para hacer que por cuenta del contraventor se pague lo que haya tomado y se le aplique el condigno castigo.

Lo que digo á vd. para los efectos que le corresponden.

Independencia y Libertad. San Luis Potosí, Agosto 31 de 1863.—*Núñez*.

MINISTERIO DE JUSTICIA,

FOMENTO E INSTRUCCION PUBLICA.

SECCION DE FOMENTO.

Hoy se ha expedido por esta secretaria á D. Eduardo Hoppay, vecino de Guanajuato, la patente de privilegio exclusivo por el término de diez años, para que pueda usar en toda la República un nuevo método inventado por él de beneficiar metales, sirviendo de gobierno que la solicitud del interesado se publi-

có en el *Monitor* del 15 de Julio de 1862, conforme á lo dispuesto en la ley de 7 de Mayo de 1862.

Lo que se pone en conocimiento del público, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17 de la misma ley.

Independencia y Libertad. San Luis Potosí, Agosto 29 de 1863.—*Ramon I. Alcaraz.*

MINISTERIO DE RELACIONES

EXTERIORES Y GOBERNACION.

DEPARTAMENTO DE GOBERNACION.—SECCION 4.<sup>a</sup>

CIRCULAR.

Hoy digo al C. Ministro de Hacienda lo que sigue:

“El C. Presidente de la República ha tenido á bien disponer, que la administracion general de correos no forme renta separada, ni anexa á ese Ministerio, sino que en lo sucesivo forme un ramo dependiente de la Secretaría de Relaciones y Gobernacion.

“Dígolo á vd. para su conocimiento y demas fines.”

Y lo traslado á vd. para su inteligencia.

Libertad y Reforma. San Luis Potosí, Setiembre 3 de 1863.—*Doblado.*—Ciudadano gobernador del Estado de...

Es copia. San Luis Potosí, Setiembre 3 de 1863.—*Juan de D. Arias.*

El C. Presidente, justo apreciador del talento, patriotismo y probidad de vd., se ha servido nombrarle Ministro de Justicia, esperando de su celo por la causa pública, que aceptará el puesto que desea confiar á su conocido mérito.

Al decirlo á vd. para su satisfaccion y con la súplica de que me diga en respuesta si se halla dispuesto á aceptar la cartera referida, me es grato ofrecerle las seguridades de mi particular aprecio y distinguida consideracion.

Libertad y Reforma. San Luis Potosí, Setiembre 2 de 1863.—*Doblado.*—Ciudadano diputado Sebastian Lerdo de Tejada.

Es copia. San Luis Potosí, Setiembre 3 de 1863.—*Juan de D. Arias,* oficial mayor.

El C. Presidente de la República se ha servido expedir el correspondiente *exequatur* al nombramiento hecho en favor de D. Manuel Genaro Carrillo, como cónsul de Chile en el puerto de Acapulco, y se han librado las órdenes convenientes para que dicho señor pueda entrar al ejercicio de sus funciones y sea reconocido en su carácter, guardándosele las prerogativas y consideraciones anexas á su empleo, con arreglo en todo á la ley de 26 de Noviembre de 1859.

San Luis Potosí, Setiembre 4 de 1863.—  
Juan de Dios Arias, oficial mayor.

MINISTERIO DE JUSTICIA, FOMENTO

E INSTRUCCION PUBLICA

SECCION DE FOMENTO.

Habiendo pasado á informe de la seccion de Fomento el oficio de vd., de 24 de Agosto último, ha expuesto lo siguiente:

“Señor oficial mayor: El gobernador de Aguascalientes traslada un oficio del C. agrimensor José M. Villalobos, en que manifiesta que habiendo examinado detenidamente la tarifa de precios de terrenos baldíos que se acompaña á la ley de 22 de Julio último, ha notado que el precio asignado á una hectara no corresponde con el de las que de esta misma medida tiene un sitio de ganado mayor, pues siendo en Aguascalientes, por ejemplo, \$2 25 cs. el valor de una hectara, y teniendo el sitio 1,755—61 debia valer éste \$3,950 12½ centavos, y sin embargo en la tarifa vale solo \$3,948 75.

“La seccion ha buscado entre los borradores de la misma ley los que tienen relacion con los precios de baldíos, y ha encontrado que la pequeña diferencia de un peso treinta y siete

centavos que hay de ménos en un sitio en Aguascalientes, consiste en que no consideró la fraccion de aras que contiene, sino solamente sacó el precio de las 1,755 hectaras para beneficiar quizá, aunque en poco, al que compraba un sitio de tierras baldías pues no se le cobraba el precio de la fraccion de 61 aras, sino únicamente el de las hectaras.

“Esta misma diferencia se observa en todos los precios de los terrenos de los demas Estados, y como es beneficio de los compradores, cree la seccion que no debe variarse, pues no influye de ninguna manera en las operaciones de los agrimensores, los cuales deberán poner cuando midan un sitio á 1-55, 61 hectaras, el precio señalado á un sitio, y cuando solo midan hectaras, el valor total de lo que resulte multiplicándolas todas por el precio señalado á cada una, bajo el concepto de que lo que deja de percibir el erario al enagenarse un sitio completo es insignificante, pues solo asciende á un poco mas de la mitad del precio de una hectara, de suerte que en el Estado de México donde mas valen los terrenos, hay un rebajo al que compre un sitio completo de dos pesos y un real.”

Y estando conforme el C. Presidente de la República con lo que manifiesta dicha seccion, tengo el honor de trasladar á vd. su informe en contestacion á su oficio mencionado, para los efectos correspondientes; bajo el concepto de que esta declaracion se man la publicar en

el periódico oficial para conocimiento de todos los habitantes de la República.

Dios y libertad. San Luis Potosí, Setiembre 2 de 1863.—*Ramon I. Alcaraz*.—C. gobernador del Estado de Aguascalientes.

Es copia. San Luis Potosí, Setiembre 2 de 1863.—*Ramon I. Alcaraz*.

MINISTERIO DE HACIENDA

Y CREDITO PUBLICO

SECCION 4.<sup>a</sup>

El C. Presidente ha tenido á bien nombrar á vd. Ministro de Relaciones exteriores y Gobernacion, en virtud de la renuncia que hizo el C. general Manuel Doblado.

Lo que tengo la honra de comunicar á vd. á fin de que desde luego se sirva tomar posesion de la referida secretaría, segun lo dispuesto por el mismo supremo Magistrado; y con este motivo reitero á vd. las seguridades de mi distinguida consideracion.

Dios, Libertad y Reforma. San Luis Potosí, Setiembre 11 de 1863.—*Núñez*.—C. Sebastian Lerdo de Tejada, Ministro de Relaciones exteriores y Gobernacion.—Presente.

El C. Presidente de la República, teniendo en consideracion la muy reconocida inteligen-

cia y rectitud de vd., ha tenido á bien nombrarlo Ministro de Justicia, Fomento é Instruccion pública, esperando del patriotismo de vd., que se servirá admitir su nombramiento.

Tengo el honor de comunicarlo á vd. protestándole mi muy atenta consideracion.

Independencia, Libertad y Reforma. San Luis Potosí, Setiembre 12 de 1863.—*Lerdo de Tejada*.—C. Lic. José María Iglesias.

Ha quedado constituido el nuevo Ministerio que se ha servido nombrar el C. Presidente de la República, entrando á la Secretaría de Justicia el C. José María Iglesias, continuando en la de Guerra el C. general Ignacio Comonfort, así como en la de Hacienda el C. Higinio Núñez, y pasando el que suscribe á la de Relaciones y Gobernacion.

El Ministerio procurará hacer en los diversos ramos de la administracion el bien que sea posible en las actuales circunstancias; pero cree deber limitarse á decir, que respecto del primero de sus deberes, se consagrará perfectamente á todo lo que pueda hacerse para sostener la guerra en que se halla la República, procurando que nada se omita de cuanto sea necesario para salvar la independencia nacional.

No duda de que para esto contará con la patriótica cooperacion de los Estados, así como de todas las autoridades y de los buenos mexicanos.

Tengo la honra de decirlo á vd., sin dar á

reconocer, porque ya han sido reconocidas ántes, las firmas de los que componen el Ministerio, y protestando á vd. mi muy atenta consideracion.

Independencia, Libertad y Reforma. San Luis Potosí, Setiembre 12 de 1863.—*Lerdo de Tejada*.—Ciudadano gobernador de...

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

FEDERALES.

CIRCULAR.

El C. Ministro de Hacienda, en suprema órden de 23 de Agosto próximo pasado, se ha servido disponer que esta direccion mande reimprimir y circular, para conocimiento de las aduanas marítimas y gefaturas de Hacienda, la ley de 12 de Setiembre de 1857 y la aclaracion posterior de 28 de Octubre siguiente, así como el reglamento de dicha direccion de 28 de Agosto de 1861, cuyas disposiciones son las que se copian á continuacion:

“Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 3ª.—El Exmo. Sr. Presidente sustituto de la República Mexicana se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“El C. Ignacio Comonfort, Presidente de la República Mexicana, á los habitantes de ella, sabed: Que en uso de las facultades que le concede el art. 3º del plan proclamado en Ayutla y reformado en Acapulco, ha tenido á bien decretar la siguiente

LEY DE CLASIFICACION DE RENTAS

Art. 1º Las rentas, contribuciones y bienes de la Nacion se dividen en dos partes. Primera: rentas, contribuciones y bienes generales. Segunda: rentas, contribuciones y bienes de los Estados.

Art. 2º Las rentas, contribuciones y bienes generales, son las siguientes:

1ª Los derechos de importacion, exportacion, toneladas, pilotaje y anclaje, fardo y mejoras materiales, internacion y amortizacion, establecidos por la Ordenanza general de aduanas de 31 de Enero de 1856, y decreto de 18 de Febrero del presente año.

2ª Los derechos de circulacion de moneda, conforme al art. 2º del decreto de 23 de Mayo de 1853.

3ª El 3 p 8 que conforme al decreto de 22 de Noviembre de 1821, se cobra al oro y plata pasta, y los costos de ensaye.

4ª El real de minería que forma una de las rentas generales, con arreglo al decreto de 10 de Octubre de 1855.

5ª La mitad de los derechos de contra-registro, que conforme á la citada Ordenanza

general de aduanas y al decreto de 1.º de Enero de 1856, deben pagar los géneros, frutos y efectos extranjeros.

6ª La mitad del derecho de traslación de dominio, que se cobra conforme al decreto de 13 de Febrero de 1856.

7ª Los derechos que á su importacion debe pagar el tabaco extranjero, con sujecion al decreto de 14 de Agosto de 1856, y los que establece sobre el tabaco nacional el decreto de 21 de Enero del mismo año.

8ª Los productos del expendio del papel sellado en toda la República, en los términos que previene la ley de 14 de Febrero de 1856 y posteriores aclaraciones.

9ª Los productos líquidos de la renta de la lotería de San Carlos.

10. Los productos de las casas de moneda.

11. Los de los arrendamientos, ventas ó explotaciones de las salinas de propiedad nacional, y los derechos que se impongan á los que pertenecen á particulares.

12. Los de los arrendamientos, ventas ó explotaciones de los terrenos baldíos en toda la República.

13. Los de los arrendamientos, ventas ó explotaciones de las neveras y azufreras de toda la República, que no sean por títulos claros y legalmente definidos de propiedad particular.

14. Los del arrendamiento, venta ó explotación de las guaneras.

15. Los derechos que se impongan por la

pesca de perla, ballena, nutria, lobo marino y demas objetos de esta clase de pesca.

16. Los derechos de peajes en todos los caminos generales que parten de la capital de la República, y terminan en las de los Estados y en los puertos.

17. Los réditos y capitales que por cualquier título se adeuden al erario.

18. El derecho de 15 p<sup>o</sup> que causen los bienes que se amorticen, entendiéndose que éstos no han de ser raices, supuesta la prohibicion de las leyes vigentes, y los demas impuestos que se establezcan sobre bienes eclesiásticos.

19. Los créditos activos de las rentas y fondos pertenecientes al Gobierno general.

20. Los productos del correo.

21. Los derechos sobre títulos, privilegios y patentes de invencion.

22. El derecho impuesto á las fábricas por decreto de 4 de Agosto último.

23. El derecho de medio por ciento impuesto por el decreto de 2 de Diciembre de 1841 y circular aclaratoria de 15 de Mayo de 1856.

24. Los derechos que se pagan por la extraccion de maderas, conforme al decreto de 14 de Agosto de 1854.

25. El contingente de los Estados, que se reduce al 20 p<sup>o</sup> de sus rentas, y que satisfarán con bonos de la deuda interior, á cuyo efecto los referidos Estados admitirán precisamente de toda clase de causantes, por las con-

tribuciones directas é indirectas que les pertenecen, el mismo 20 p  $\text{c}$  en bonos.

26. Las rentas del Distrito federal, que en la actualidad se aplican á gastos federales, á los q<sup>se</sup> se seguirán consignadas, mientras no se erija el Estado del Valle.

27. Las rentas del Territorio de la Baja California.

28. El derecho de fortificacion que se cobra en Veracruz.

29. Los de los oficios públicos de escribanos, vendibles y renunciab<sup>les</sup>, que se cobren en el Distrito y en la Baja California.

30. Las demas rentas que se establecen por leyes generales, únicas á las que corresponde ademas modificar ó derogar las que hoy existen con ese carácter.

31. Las minas, criaderos de carbon de piedra, fósiles y demas materias subterráneas.

32. Los castillos y fortalezas, las ciudades, almacenes, cuarteles y maestranzas de artillería de propiedad nacional, los palacios, casas de correos y de moneda, los ensayes, los edificios que sirvieron de fábricas y oficinas del tabaco, los en que están situadas las oficinas del Gobierno general, los de los colegios, casas de caridad y de beneficencia, de correccion y prisiones, cuando los propios edificios sean de propiedad nacional, por compra, donacion ó cualquiera otro título traslativo de dominio.

33. Los buques y parques que no sean de propiedad particular, las islas y playas y los

puertos, radas ensenadas, bahías, vados, rios, lagunas y caidas de agua, sin perjuicio de observarse las leyes vigentes respecto al uso que á los particulares les está permitido hacer de esos bienes.

34. Los buques de guerra, guardacostas, trasportes y demas embarcaciones del servicio nacional.

35. Los derechos que tenga la Nacion en las empresas de banco, caminos de fierro ó cualquiera otra empresa mercantil, segun los contratos respectivos.

36. Los bienes mostrencos que hay en el Distrito y Baja California.

37. La parte que conforme á las leyes corresponde al erario, en el descubrimiento de tesoros ocultos en el Distrito y en la Baja California.

Art. 3<sup>o</sup> Son contribuciones, rentas y bienes de los Estados, los siguientes:

1<sup>o</sup> La mitad de los derechos de contraregistro que paguen los géneros, frutos y efectos extranjeros.

2<sup>o</sup> La mitad del derecho de traslacion de dominio.

3<sup>o</sup> La contribucion directa que se cobra ó se imponga en lo de adelante á la propiedad raiz.

4<sup>o</sup> El derecho que paguen á su introduccion los géneros, frutos y efectos nacionales, mientras dure el sistema de alcabalas, ó las contribuciones que se impongan para sustituirlo, cuya modificacion se hará por una ley general.

5º El derecho de patente sobre giros mercantiles.

6º La contribucion sobre objetos de lujo.

7º La contribucion sobre profesion y ejercicios lucrativos.

8º El derecho que se imponga á las fábricas de aguardiente.

9º El derecho de peajes en los caminos interiores de los Estados.

10. El producto de las multas que se cobren por faltas que no sean de policía, y cuya imposicion corresponde á los gobernadores.

11. Las herencias vacantes y el derecho sobre las trasversales que se cobra en el territorio de cada Estado.

12. Las demas contribuciones que fengan á bien imponer las autoridades locales en uso de sus facultades constitucionales, y cuyos decretos deberán no estar nunca en oposicion con las leyes generales.

13. Los réditos y capitales que por cualquier título se aluden al Estado.

14. Los créditos activos de las rentas, contribuciones y bienes señalados á los Estados.

15. Los derechos de los oficios públicos de escribanos, vendibles y renunciabiles, que se cobren en cada Estado.

16. Los bienes mostrenos que haya en ellos.

17. La parte que conforme á las leyes corresponde al Erario en el descubrimiento de tesoros ocultos en los mismos Estados.

18. Los edificios en que están establecidos

los gobiernos y oficinas, así como los colegios y demas establecimientos públicos, siempre que no sean de propiedad particular ni de la Nacion.

19. El producto de todas las fincas, terrenos y bienes llamados de propios.

20. El impuesto sobre carros, coches y caballos.

21. Un real por bulto sobre todos los efectos extranjeros que se introduzcan en los puertos de la República.

22. Los derechos sobre juegos permitidos y diversiones públicas.

23. El producto de los abastos y mercados y de los arrendamientos de plazuelas y terrenos que pertenezcan á los municipios.

24. Los productos de los arrendamientos y ventas de agua.

25. Los de las licencias para construcciones, tapias, cañerías, etc.

26. Las multas por infracciones de policía.

27. Las alamedas, paseos, jardines públicos y egidos situados en la comprension de cada municipalidad.

4º Las rentas, contribuciones y bienes generales tienen por objeto el pago:

1º De los gastos de la administracion pública, tanto civil como judicial, de la Federacion y del Distrito y territorio de la Baja California.

2º Del presupuesto del ejército, guardia nacional de seguridad pública, que estén á las órdenes del Gobierno general, ó se levanten por orden expresa.

3º De la marina de guerra, buques correos, y guardacosta.

4º De los réditos de amortizacion de la deuda interior y exterior.

5º De las pensiones civiles y militares, retiros, jubilaciones, cesantías y licencias ilimitadas, que corresponda satisfacer al erario general, al Distrito y al territorio de la Baja California.

6º De las asignaciones á los hospitales, casas de caridad y establecimientos de instruccion y beneficencia pública que no deben dotarse por los Estados ó por las municipalidades.

7º De los gastos de conservacion, y apertura de caminos generales y canales.

8º De las asignaciones para reconocimiento de terrenos baldíos, fomento de las empresas de ferrocarriles, construccion de faros, muelles, puentes y aumento de líneas de correos y telegráficas.

9º De las asignaciones temporales á los Estados, cuyas rentas, á causa de las invasiones de los bárbaros ú otras circunstancias especiales, no bastasen para cubrir los gastos.

10. De las asignaciones para el ornato, aseo y salubridad de las poblaciones del Distrito y de la Baja California.

11. De los gastos destinados al fomento de diversiones públicas en los mismos.

12. De los demás gastos á que los apliquen las leyes generales que con tal objeto se expidieren en lo sucesivo.

Art. 5º Las rentas generales serán perci-

bidas directamente por los agentes del Gobierno general, y administradas por medio de las direcciones, juntas ú oficinas principales, sin que en su recaudacion ó inversion pueda mezclarse autoridad alguna, á no ser por encargo ó expresa autorizacion del propio Gobierno Supremo. Por la infraccion de esta regla quedan obligados personalmente á la devolucion de lo que percibieren, las autoridades que mandaren tomar las rentas generales y las que lo ejecutaren, quedando igualmente sujetos á segundo pago los causantes que lo hicieren, sin el apremio de la fuerza.

Art. 6º Las cuentas de todos los ramos que administra el Ministerio de Hacienda, se llevarán precisamente por la Tesorería general, á la que rendirán las suyas todos los que intervengan en aquellas, ya sea por empleo fijo ó por comision accidental. La Tesorería hará los gastos conforme al presupuesto y presentará su cuenta general á la Contaduría mayor para su glosa, y purificacion de las que le sirvan de comprobantes.

El Ministerio de Fomento seguirá por ahora administrando directamente los fondos que le están consignados. Remitirá sus cuentas para su glosa á la Contaduría mayor, pasando además á fin del año, al Ministerio de Hacienda una noticia de lo que haya percibido, y de la inversion que le haya dado para que se comprenda en la cuenta general del erario.

Art. 7º La industria fabril, la minería y el comercio extranjero, pagarán segun las le-

yes y decretos del Congreso de la Union, un impuesto comun y uniforme en toda la República, sin que los Estados puedan imponer mayores, ni otros derechos sobre estos ramos, ni tampoco gravar las producciones de la industria de otros Estados, con mas altos derechos de los señalados á las producciones del propio Estado, ni poner ninguno por el simple tránsito de aquellas.

Art. 8º. Ni el Gobierno general, ni los de los Estados, harán gasto alguno que no esté comprendido en los presupuestos, y toda infraccion de esta regla, importará una responsabilidad personal de quienes lo mandaren.

Art. 9º. Todo gasto no comprendido en los presupuestos, que sea necesario hacer por circunstancias extraordinarias, por el Gobierno general y por el de los Estados, se autorizará por medio de un decreto, en el cual se manifestarán las razones en que se apoye, y se detallará el tiempo porque deba hacerse, así como su importe, ó por lo ménos el máximo de éste.

Art. 10. Son créditos activos y pasivos de los Estados los causados desde el 1.º de Diciembre de 1850 hasta la fecha, con excepcion de los correspondientes al período transcurrido de 14 de Mayo de 1853 á 24 de Noviembre de 1855, los cuales son del haber y cargo de las rentas generales.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Palacio del Gobierno nacional en Mé-

xico, á 12 de Setiembre de 1857.—*I. Comonfort.*—Al C. José María Iglesias."

Y lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Dios y libertad. Mexico, Setiembre 12 de 1857.—*Iglesias.*—El Sr. Gobernador del Estado de....

## SECRETARIA DE ESTADO

Y DEL DESPACHO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

### SECCION 3ª.—CIRCULAR.

Habiendo ocurrido algunas dudas sobre la inteligencia del decreto de clasificacion de rentas de 12 de Setiembre próximo pasado, en la parte que señaló á los Estados la mitad del derecho de traslacion de dominio, por cuanto este impuesto no se cobra en su totalidad en dinero efectivo, sino solo el 50 p $\%$ , y el 50 restante en bonos de la deuda interior, dudándose tambien si ademas del pago del 50 p $\%$  en bonos se ha de satisfacer con documentos de esta clase el 20 p $\%$  de que habla la fraccion 25 del artículo 2º del propio decreto, el Exmo. Sr. Presidente sustituto ha tenido á bien acordar advierta á vd., que mediante á que cuando se expidió el propio decreto de clasificacion de rentas, se hallaba ya dispuesto que se pagase en dinero efectivo la mitad del derecho

de traslacion de dominio, destinándose la otra mitad á la amortizacion de la deuda pública, es evidente, y así ha debido entenderse por todos los funcionarios y empleados respectivos que la referida parte de dinero efectivo, es la que no se dividió por mitad entre el Gobierno general y el Estado donde se causa el derecho; de manera que de todos los productos que haya en las oficinas por el dinero que se entregue procedente del mencionado derecho, una mitad corresponde al Gobierno general y la otra al Estado, sin perjuicio de la autorizacion de bonos que previenen los decretos de 13 de Febrero de 1855 y de 15 de Setiembre de este año, cuya amortizacion deberá verificarse por solo el 50 p<sup>o</sup> del total adeudo, sin que en ningun caso pueda tambien admitirse en créditos el otro 50 p<sup>o</sup> de que habla la citada fraccion 25 del art. 2<sup>o</sup>: pues es claro que esta disposicion comprende únicamente á los pagos que se hagan por otros adeudos y que no estaba autorizada anteriormente la admision de bonos.

Comunicó á vd. de órden suprema, para su inteligencia y demas fines.

Dios y Libertad. México, Octubre 28 de 1857. — *Payno.*

EFC. Presidente constitucional, en virtud de la ley de presupuestos de esta fecha. ha

tenido á bien acordar el reglamento que contiene las prevenciones siguientes:

1<sup>a</sup> La recaudacion y distribucion de las rentas que las leyes vigentes consignan al erario federal, se hará por medio de dos oficinas generales subordinadas inmediatamente al Ministerio de Hacienda.

2<sup>a</sup> la oficina de recaudacion se llamará "Direccion del Tesoro federal," y tendrá inmediatamente subordinadas las oficinas siguientes:

I. Administracion general de correos.

II. Las aduanas marítimas.

III. La aduana de México.

IV. La recaudacion principal de contribuciones directas.

V. La administracion general de papel sellado.

VI. Las casas de moneda y ensayes.

VII. Las gefaturas de hacienda.

3<sup>a</sup> La direccion del Tesoro Federal recaudará todos los productos que rindan estas oficinas, y cualesquiera otros que pertenezcan á las rentas de la Federacion, ya sea por las leyes vigentes ó ya por las que se dictaren por el Congreso de la nacion.

4<sup>a</sup> La direccion del Tesoro Federal revisará los manifiestos y ajustes de las aduanas marítimas, glosará mensualmente las cuentas de todas las oficinas que le están subordinadas, estableciendo en todas ellas, por medio de modelos, para lograr la uniformidad en el sistema de cuentas, que será claro sencillo, y sobre

todo, basado en acreditar en los libros todo el importe de lo debido recaudar, sin que queden, sino por absoluta necesidad, cobros pendientes de un mes para otro.

5<sup>a</sup> La direccion del Tesoro resolverá todas las consultas administrativas que le dirijan las oficinas que le están subordinadas; pero cuando ellas importen dudas de ley ó haya perjuicio de tercero, ó los litigantes ó interesados apelaren en las resoluciones de la direccion para que en definitiva las resuelva el Supremo Gobierno.

6<sup>a</sup> La direccion del Tesoro, para todo lo relativo al despacho de sus negocios y direccion de las rentas, se entenderá con el Ministerio de Hacienda, y no obedecerá otras órdenes que las que se dirijan por él.

7<sup>a</sup> Para el nombramiento de los empleados de las oficinas que le están subordinadas á la direccion del Tesoro, serán nombrados á propuesta de la direccion, pero en un caso urgente puede nombrar visitadores interinos ó encargados, dando cuenta al Gobierno para su aprobacion.

8<sup>a</sup> La direccion tendrá la facultad coactiva para el cobro de las rentas del erario, y en todo punto litigado precederá el depósito de la cantidad que se adeuda á la Hacienda pública.

9<sup>a</sup> Los caudales que recaude la direccion los enterará en la Tesorería, precediendo siempre las órdenes del Gobierno.

10<sup>a</sup> La oficina destinada para distribuir

los caudales públicos, se llamará "Tesorería General de la Federacion."

11<sup>a</sup> Recibirá de la direccion general del Tesoro todos los caudales conforme á las órdenes del Gobierno, y los distribuirá en los pagos de las tropas, empleados y demas dependientes de la Federacion.

12<sup>a</sup> Los pagos los hará con entera sujecion á las partidas del presupuesto, cuidando de citar la partida respectiva, y siendo de su responsabilidad cualquier pago no determinado por el citado presupuesto. En caso de que el Gobierno mande hacer un pago que no crea el Tesoro arreglado á las leyes, hará las observaciones correspondientes, y en caso de repetirse la orden, dará cumplimiento con arreglo á las leyes.

13<sup>a</sup> La Tesorería general de la Federacion llevará la cuenta general de distribucion, y abrirá cuentas á todas y cada una de las oficinas, empleados y corporaciones que reciban haber por cuenta del Tesoro Federal, y estas cuentas serán liquidadas mensualmente.

14<sup>a</sup> El pago de las clases pasivas se hará por medio de pagadores nombrados por la Tesorería y aprobados por el Gobierno y estos pagadores llevarán su cuenta corriente, comprobándola con recibos y documentos que recojan de los interesados.

15<sup>a</sup> La Tesorería general de la Federacion llevará la cuenta y hará los pagos de las tropas y guardia nacional que estén al servicio de la Federacion, y cuando expedicionen en los Es-

tados, la Tesorería nombrará sus comisarios y pagadores que lleven las cuentas y las rindan en su debido tiempo á la misma Tesorería general.

16.<sup>a</sup> El director y tesorero caucionarán su manejo con 25,000 pesos cada uno, y cuidarán de que ningun empleado de su dependencia que maneje caudales del erario, lo haga sin que previamente haya afianzado competentemente su manejo.

Y lo comunico á vd. para los fines consiguientes.

Dios y Libertad. México, Agosto 16 de 1861—*Núñez*."

Lo que comunico á vd. para su inteligencia y puntual cumplimiento.

Independencia y libertad. San Luis Potosí, Agosto 30 de 1863.—*Juan Suarez y Navarro*.

MINISTERIO DE RELACIONES

EXTERIORES Y GOBERNACION.

SECCION 1.<sup>a</sup>

Dictado por este Ministerio el decreto de 16 de Agosto último, sobre confiscacion, se resolvió en 19 del mismo que se encargasen de ejecutarlo los gefes de hacienda, tanto para no crear nuevos empleados innecesarios, como por ser propias de ese ramo las operaciones relativas; y teniendo esto en conside-

racion el C. Presidente de la República, para evitar las dilaciones consiguientes á que dos Ministerios conozcan de los casos particulares, y con objeto de que el decreto tenga desde luego el mas pronto y eficaz cumplimiento, se ha servido acordar que, subsistiendo lo prevenido en el artículo 7.<sup>o</sup> acerca de las cuestiones que deben resolverse en junta de Ministros, se determine por ese Ministerio de Hacienda lo que corresponda en los casos que ocurran, dictándose todas las nuevas disposiciones que sean necesarias.

Independencia, Libertad y Reforma, San Luis Potosí, 15 de Setiembre de 1863.—*Lerdo de Tejada*.—C. secretario de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.

MINISTERIO DE HACIENDA

Y CREDITO PUBLICO.

SECCION 3.<sup>a</sup>

Hoy digo al ciudadano gobernader y comandante militar del Estado de Querétaro lo siguiente:

Resuelto como lo está por el Supremo Gobierno el no permitir se lleven efectos á puntos ocupados por el enentigo, ni mucho menos que queden existencias en los mas próximos á

aquellos; así como el impedir todo tráfico y comercio en los que pudiera ocupar en lo sucesivo. el C. Presidente constitucional se ha servido disponer libre y desde luego las órdenes más terminantes para que dentro del plazo de ocho días contados desde el en que reciba la presente suprema disposición, todo el algodón que exista en el comercio de las poblaciones de ese Estado, se interne hacia el interior de la República, con excepción únicamente de aquel que haya obtenido permiso especial del propio Supremo Gobierno, y en concepto de que si no lo verifican según se previene hasta con el que hay en almacenes en esta capital dentro del plazo señalado, por este mismo hecho se considera incurso en la pena de comiso todo el que se encuentre depositado, y se procederá á su quema ó dispondrá de él el referido Supremo Gobierno como mejor le parezca.

“Dígolo á vd. para su inteligencia y exacto cumplimiento.”

Trascríbolo á vd. para su conocimiento, y á fin de que se le dé su más exacto cumplimiento y publicación.

Independencia y Libertad. San Luis Potosí, Setiembre 15 de 1863.—*Núñez*.—Ciudadano director general de rentas federales.—Presente.

SECCION 3ª.

No habiendo salido aún la expedición de los

invasores para el interior de la República, como se había anunciado, que fué la causa que determinó al Supremo Gobierno para dar el plazo de ocho días para la internación del algodón que se encuentre en los Estados de Morelia, Guanajuato y Querétaro en su circular de 15 del actual, el C. Presidente, en atención á los perjuicios que pudieran sufrir los tenedores de este efecto por el corto plazo que se señaló, se ha servido determinar que se cumpla para el Estado de Querétaro á ocho días más, improrogables, siempre que el enemigo no haga el movimiento que se indica, para en este caso el Gobierno dispondrá del algodón y demás efectos que se encuentren en Querétaro de la manera que juzgue conveniente, siempre que los interesados no soliciten del Gobierno permiso para trasladarlos á México ó procedan á su internación para esta ciudad.

Por lo que respecta á los otros Estados de Michoacan, Guanajuato y San Luis Potosí, no se considerarán comprendidos en la referida circular hasta tanto no sean invadidos.

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y cumplimiento.

Independencia y Libertad. San Luis Potosí, Setiembre 24 de 1863.—*Núñez*.—Ciudadano gobernador y comandante militar del Estado de Querétaro.

Es copia. San Luis Potosí, Setiembre 24 de 1863.—*J. A. Gamba*.

MINISTERIO DE RELACIONES

EXTERIORES Y GOBERNACION.

SECCION 1ª

Se ha recibido en este Ministerio la cantidad de mil noventa y nueve pesos, veintiseis y tres cuartos centavos [ \$1,099 26 $\frac{3}{4}$  cs. ] de que habla la nota de ese Gobierno fecha 20 del proximo pasado Agosto, y que ha sido el producto de la suscripcion abierta en ese Estado para los hospitales de sangre de la República.

Al acusar á vd. recibo de la suma referida, tengo la honra de encargarle, de orden del C. Presidente, que manifieste á los ciudadanos que han contribuido para la reunion de ella, todo el reconocimiento del Gobierno Supremo por esa prueba de su distinguido patriotismo.

Protesto á vd. mi distinguida consideracion. Independencia, Libertad y Reforma. San Luis Potosí, Setiembre 24 de 1863.—*Lerdo de Tejada*.—C. gobernador del Estado de Campeche.

Tengo la honra de remitir á vd. la cantidad de mil noventa y nueve pesos, veintiseis y tres cuartos centavos [ \$1,099 26 $\frac{3}{4}$  cs. ] produ-

to de la suscripcion abierta en el Estado de Campeche para los hospitales de sangre de la República, así como la cantidad de treinta y dos pesos, noventa y seis y un cuarto centavos (\$32 96 $\frac{1}{4}$ ) que importó el premio de aquella suma, á fin de que esa Tesorería general tenga á disposicion del Ministerio de la Guerra el total de mil ciento treinta y dos pesos y veintitres centavos [1,132 23 cs.] de que vd. se servirá acusarme el correspondiente recibo.

Independencia, Libertad y Reforma. San Luis Potosí, Setiembre 24 de 1863.—*Lerdo de Tejada*.—C. Tesorero general de la Nacion.

Son copias. San Luis Potosí, Setiembre 26 de 1863.—*Juan de Dios Arias*.

NUMERO 1.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Gobernacion.—Viceconsulado de la República Mexicana.—Lima.—Lima, Junio 29 de 1863.

—Exmo. Sr. Presidente.—Me cabe la honra, Exmo. Sr., de acompañar una comunicacion de la junta popular de Copiapó, en que os remiten, para que os digneis presentar á los hospitales de sangre de esa República, novecientas libras esterlinas, así como el acta que formaron para este objeto.

Y os ruego, Exmo. Sr., tengais la bondad de acusar recibo para exhonerar mi responsabilidad,

En mi revista de hoy al C. Ministro de Relaciones exteriores, comunico que por el próximo vapor mandaré con igual objeto, tal vez una cantidad igual de suscripción de esta capital.

Que el cielo os guarde y que proteja nuestras armas, son los deseos de vuestro S. S.—*J. M. de Ugarte.*—Al Presidente de México, Sr. D. Benito Juárez.

NUMERO 2.

Ministerio de Relaciones Exteriores Gobernacion.—Copiapó, Junio 19 de 1863.—C. Presidente.—Los infrascritos, encargados por el pueblo de Copiapó, como os dignaréis verlo por el acta que os acompañamos, tienen la honra de hacer llegar á vuestras manos las erogaciones voluntarias que el sentimiento fraternal ha inspirado á nuestros conciudadanos respecto á sus heróicos hermanos en la República, que en la inmortal "Puebla" consagran con su mas pura sangre el amor á la patria y el odio á la tiranía.

Al diriginos á vos, C. Presidente, no podemos menos que felicitaros por el grande ejemplo que vos y la nacion que tan sabiamente gobernais, estan dando al mundo americano.

Dignaos, pues, C. Presidente, manifestar á ese generoso pueblo, que el de Chile le ama y le admira, y que une su suerte á la de él, y

que á poderlo, en vez de pobres auxilios pecuniarios le prestaria el de su sangre.

Recibid, C. Presidente, nuestro profundo respeto y sincera veneracion.—*Francisco Prado.—Pedro P. Zapata.—Alejuneite.—P. Calderon.—A. Carabantes.—B. Carallo.—Tomás G. Gallo.—F. S. Mata.—Pedro Hernandez.*—Al Presidente de la República Mexicana, Sr. D. Benito Juárez.

NUMERO 3.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Gobernacion.—Acta.—En Copiapó, á treinta y un dias del mes de Mayo de mil ochocientos sesenta y tres, reunido el pueblo con el objeto de hacer una manifestacion de sus simpatías en favor de la República de México, invadida hoy por un ejército extranjero, cuyo mal disimulado propósito tiende á derrocar el sistema democrático que rige en ella, á fin de sustituirlo con uno monárquico, y atendiendo á que los patriotas mexicanos se han agrupado todos en torno de su bandera para defender el sacrosanto legado de sus padres, la independéncia, y para perecer si es necesario, antes que inclinar la serviz al yugo extranjero; conducta noble que sostienen con heroismo en la desigual lucha á que los ha obligado una poderosa nacion, haciéndose cada vez mas acreedores al aprecio infinito de los hombres libres de todas las na-

ciones, y en particular al de los americanos, acordó:

I. Nombrar una comision compuesta de los ciudadanos D. Tomas Gallo, D. Pedro Hernandez D. Pedro Pablo Zapata y D. Anselmo Carabantes, para que proceda á coleccionar las erogaciones que, con el fin de acudir en socorro de los hospitales de sangre de México, deseen hacer las personas afectas á la digna causa que sostiene esta noble nacion, facultándola para que señale comisionados sujetos á su direccion en todos los centros de poblacion del Departamento.

II. Autorizar á la misma comision para que por la via que estime conveniente remita á disposicion del gobierno legitimo de México la cantidad que llegue á coleccionar, expresándole al mismo tiempo las simpatias del pueblo de Copiapó por la causa que defiende, y la alta admiracion que le merece el comportamiento heroico del ejército mexicano en presencia del invasor.

Copiapó, Mayo 31 de 1863.—*B. Carballo.*  
—*Pedro P. Zapata.*—*Pedro Hernandez.*—*P. Calderon.*—*F. S. Mata.*—*A. Carabantes.*—*Tomas G. Gallo.*

Son copias. San Luis Potosí, Setiembre 24 de 1863.—*Juan de Dios Arias.*

NUMERO 4

Ministerio de Relaciones exteriores y Go-

bernacion.—Palacio nacional. San Luis Potosí, Setiembre 21 de 1863.—Con la comunicacion de vd. fecha 29 de Junio último, se han recibido la nota dirigida al C. Presidente de la República, por los miembros que nombraron los ciudadanos de Copiapó, en la República de Chile, el acta de la reunion de los mismos ciudadanos, y la cantidad de los donativos que se han servido hacer para auxilios de los hospitales de sangre en nuestra guerra actual, que suman novecientas libras esterlinas, ó sean cuatro mil quinientos pesos, en dos libranzas, primeras de cambio, giradas por los Sres. Ossa y Escobar, bajo los números 167 y 168, á favor de este gobierno.

El C. Presidente ha acordado se dirija á aquellos ciudadanos un voto de gratitud en nombre de la República, como lo verifico por medio de la nota que acompaño á vd., y espero se sirva remitirles.

Renuevo á vd. con este motivo las seguridades de mi consideracion.—*Lerdo de Tejada.*  
—Sr. D. J. M. de Ugarte, vicecónsul de México en Lima.

NUMERO 5.

Ministerio de Relaciones exteriores y Gobernacion.—Palacio Nacional, San Luis Potosí, Setiembre 21 de 1863.—El C. Presidente de la República ha recibido la nota de 19 de

Junio último, que se sirvieron dirigirle vds. como encargados por la junta que formaron con sus conciudadanos, á fin de reunir donativos para auxiliar los hospitales de sangre de México, en la guerra que le hace al gobierno frances.

Con la nota de vds. se recibió otra del señor cónsul de la República en Lima, acompañando las libranzas por el valor de los donativos.

Muy satisfactorio ha sido para el C. Presidente ver esta prueba de simpatía y de confraternidad hácia México en su guerra actual, y me ha prevenido dirigir á vds. y á sus conciudadanos un voto de gratitud en nombre del pueblo y del ejército mexicano.

Tengo la honra de transcribir el acuerdo del C. Presidente, protestando á vds. mi distinguida consideracion.—*S. Lerdo de Tejada.*—Sres. D. Francisco Prado, D. Pedro P. Zapata, D. Aleluneite, D. P. Calderon, D. A. Carabantes, D. B. Carballo, D. Tomas G. Gallo, D. F. S. Mata y D. Pedro Hernandez.

NUMERO 6.

Ministerio de Relaciones exteriores y Gobernacion.—Exmo. Sr. Presidente constitucional de la República de México.—Lima, 13 de Julio de 1863.—Exmo Sr.:—Profundamente conmovidos los peruanos con las desgracias que afligen á la nacion mexicana, á consecuen-

cia de la guerra defensiva que heroicamente sostiene, han querido manifestar sus sentimientos, promoviendo suscripciones públicas en favor de los heridos por la causa de su libertad. Con tal objeto, los vecinos de esta capital se reunieron en junta popular el 19 de Junio último, y nombraron una comision que recibiera sus erogaciones, centralizara la de los otros puntos del Perú y cuidara de dirigirlas á su destino. En el corto tiempo trascurrido desde esa fecha se ha colectado en esta ciudad una suma equivalente á dos mil libras esterlinas (£ 2.000) las que tenemos el honor de enviar á V. E. en una letra de cambio girada contra "Antonio Gibbs é Hijo," de Lóndres. Como individuos nombrados para esa honrosa comision, nos es grato expresar á V. E. que esa suma es la primera ofrenda de los peruanos á sus hermanos de México, esperando enviar nuevos auxilios para mitigar, aunque en pequeña parte, sus gloriosas desgracias.

Con sentimiento de la mas alta consideracion nos suscribimos de V. E. obsecuentes SS. SS.—*Manuel M. de Aparicio.*—*Luis La Puerta.*—*Manuel Amurátegui.*—*E. Althuus.*—*Juan Montero.*—*Antonio Arenas.*—*J. A. Zubiaga.*—*J. Simon Tejada.*—*José C. Ulloa.*

NUMERO 7.

Ministerio de Relaciones exteriores y Go-

bernacion.—Palacio nacional. San Luis Potosí, Setiembre 21 de 1863.—Ha recibido el C. Presidente de la República la nota de 13 de Julio último, que le dirigieron vds. con el carácter de comisionados de la junta de ciudadanos de esa capital, para promover suscripciones públicas en favor de los heridos de las fuerzas de México en la guerra actual. Anunciaban vds. en su nota, que han enviado una libranza por valor de dos mil libras esterlinas, ó sea de diez mil pesos, colectados en esa ciudad, los cuales se destinarán á su objeto al recibir la libranza. Con profunda satisfacción ha visto el C. Presidente esta noble y generosa conducta del pueblo peruano, previniéndome que, en nombre del pueblo y del ejército de México, dirija á vds. y á sus conciudadanos un voto de gratitud.

Tengo la honra de cumplir ese acuerdo, protestando á vdes. mi distinguida consideracion.—*S. Lerdo de Tejada*.—Sres. D. Manuel M. Aparicio, D. Luis La Puerta, D. Manuel Amurátegui, D. Althuus, D. Juan Montero, D. Antonio Arenas, D. J. A. Zubiaga, D. J. S. Tejada y D. José C. Ulloa.

NUMERO 8. DIRECCION GENERAL DE

Ministerio de Relaciones exteriores y Gobernacion.—Viceconsulado de la República Mexicana.—Lima.—Lima, Junio 29 de 1863

—Al C. Presidente de la República de México, Exmo. Sr. D. Benito Juarez.—Exmo. Sr.—Con mi anterior comunicacion de 13 de Julio tuve el gusto de remitiros, bajo cubierta de nuestros corresponsales de Acapulco, una letra por diez mil pesos (\$10,000) valor de la erogacion del pueblo limeño en favor de sus hermanos de México.—Me es grato incluir en la presente una copia del acta de los "Amigos de México" en Copiapó y una letra primera de cambio, por setecientas ochenta libras esterlinas (£ 780) así como carta del presidente de la junta de Copiapó Sr. Gallo.—Esta última suma, unida á la anterior de 29 de Junio, forman la totalidad mil ochenta libras que la junta popular de Copiapó envia á sus amigos de México, como una débil muestra del interes que toma por el triunfo de su causa.—Estos tambien son los sentimientos del pueblo de Lima que vive ansioso esperando por momentos la nueva de que los invasores han sido arrollados por el esfuerso patriótico de las huestes mexicanas.—En estos dias el Perú celebra el 42º aniversario de su independencia; pero, debo decirlo, Exmo. Sr.; ya á pesar de lo patriótico de las fiestas, no llevan éstas ese sello de regocijo que otras veces, porque los ánimos no abandonan el recuerdo de la desgracia que hoy sufre esa República, por cuyo triunfo y gloria resueñan en los aires entusiastas victores. ¡Ojalá se cumplan tan vivos como sinceros deseos!

Sin tener que referirme á otra cosa notable,

me reitero de V. E. su mas obsecuente servidor.—*José Maria de Ugarte.*

NUMERO 9.

Palacio nacional — San Luis Potosí, Setiembre 24 de 1863.—Con la comunicacion de vd. de 29 de Julio último se ha recibido la nota dirigida al C. Presidente de la República por la junta de los "Amigos de México" en Copiapó de la República de Chile, y la libranza de los donativos que se ha servido enviar aquellos para los hospitales de sangre de México, por valor de setecientas ochenta libras esterlinas, ó sean tres mil novecientos pesos, girada por los Señores Ossa y Escobar, de ese comercio, á favor del Gobierno.

Acompaño á vd. para que dirija á la junta de los "Amigos de México" la contestacion á su nota, reiterándole la seguridad de todo el reconocimiento del Gobierno en nombre de la República.

Protesto á vd. mi particular consideracion.—*S. Lerdo de Tejada.*—Al Sr. D. José María Ugarte, vicecónsul de la República en Lima. Es copia. San Luis Potosí, Setiembre 24 de 1863.—*Juan de D. Arias.*

NUMERO. 10.

Ministerio de Relaciones exteriores y Go-

bernacion.—República de Chile.—Copiapó, Julio 19 de 1863.—C. Presidente.—Despues de haberos dirigido nuestra primera nota, en la que os felicitábamos por la ventura que sonreía á las armas mexicanas, ha llegado hasta nosotros la funesta noticia de que la heroica Puebla ha sucumbido, no al acero ni al valor frances, que estos siempre se estrellaron ante el brio denodado de sus defensores, sino al inevitable azote de la hambre, lo que la hace dos veces digna del llanto y de la admiracion de los americanos, que seguimos paso á paso las peripecias de una guerra en la que se juegan los intereses de una República hermana, mucho mas querida á nuestros corazones ahora que el crespon de duelo enluta su glorioso pabellon.

Creed, C. Presidente, que el pueblo chileno, de quien somos pálidos intérpretes, al saber la terrible nueva, ha tenido para vosotros lágrimas de dolor y acentos de ira para los invasores, que mas crueles que valientes han rehusado al ejército mexicano aquellos honores que, en toda guerra, enaltecen al vencedor honrando al vencido: pero creed tambien, C. Presidente, que este nuestro pueblo, al deplorar el hecho de armas que apresuró la catástrofe, nada teme por el fin de la guerra, y espera nuevos triunfos para México, en tanto que vos, secundado por la Nacion, permanezcais dirigiendo las riendas de la República.

Tenemos la honra, C. Presidente, de adjuntaros una letra de tres mil novecientos pesos,

producto de las erogaciones de nuestros conciudadanos, en favor de nuestros hermanos de la República de México.

Recibid, C. Presidente, nuestro profundo respeto y sincera consideracion.—*Pedro Hernandez.—Pedro L. Gallo.*—C. Presidente de la República Mexicana Benito Juarez.

Palacio nacional.—San Luis Potosí, Setiembre 21 de 1863.—El Sr. Presidente de la República ha recibido la nota dirigida por vds. con fecha 19 de Julio último, en nombre de la junta de los "Amigos de México," y la libranza por valor de setecientas ochenta libras esterlinas, ó sean tres mil novecientos pesos, importe de los nuevos donativos que se han servido hacer para auxilio de los hospitales de sangre de México, en la guerra que sostiene con el gobierno frances.

En gran manera agradece el C. Presidente, tanto estos nuevos donativos, como las expresiones de cordial afecto con que se han servido vds. acompañarlos. Me ha encargado de un modo especial que reitere á vds. y á todos los que componen la junta de los "Amigos de México," todo el reconocimiento del pueblo y del Gobierno de México por una conducta tan generosa y fraternal.

Tengo la honra de renovar á vds. las seguridades de mi distinguida consideracion.—S.

*Lerdo de Tejada.*—Sres. D. Pedro Hernandez y D. Pedro L. Gallo.—Copiapó.

Es copia. San Luis Potosí, Setiembre 24 de 1863.—*Juan de D. Arias.*

MINISTERIO DE JUSTICIA, FOMENTO

E INSTRUCCION PUBLICA.

SECCION DE FOMENTO

El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

*"BENITO JUAREZ, Presidente constitucional de los Estados-Unidos mexicanos, á todos sus habitantes, sabed:*

Que en atencion á las observaciones que se han hecho al art. 8º de la ley de 22 de Julio último, sobre ocupacion de los terrenos baldíos de la República, y en uso de las amplias facultades con que me hallo investido, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único. El art. 8º de la citada ley queda redactado en estos términos: "La rebaja de precios concedida por los artículos que proceden, solamente tendrá lugar, si el que tiene derecho á ella presenta su denuncia dentro de tres meses de publicada esta ley, ó despues, si no hubiere denunciante an-

“terior que se oponga, pues habiéndolo cederá el terreno al denunciante, ó le pagará su valor á precio de tarifa en dinero y al contado, con deducción de la parte que ha de satisfacerse á la Hacienda pública, indemnizándolo además de los gastos necesarios que hubiere hecho.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno federal en San Luis Potosí, á diez y nueve de Setiembre de mil ochocientos sesenta y tres.—*Benito Juárez*.—Al C. Lic. José M. Iglesias, Ministro de Justicia, Fomento é Instrucción pública.”

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y cumplimiento.

Dios y Libertad. San Luis Potosí, Setiembre 19 de 1863.—*Iglesias*—Ciudadano.....

MINISTERIO DE HACIENDA

Y CREDITO PUBLICO.

SECCION 3.<sup>a</sup>

El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue;

“*BENITO JUAREZ*, Presidente constitucional de los Estados-Unidos mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades con que me ha

llo investido por la representación nacional, he tenido á bien decretar:

Artículo único. Se deroga el decreto número 32 de 9 del corriente, que fechado en la ciudad de Morelia expidió el gobernador y comandante militar del Estado de Michoacan de Ocampo, que reglamenta el que expidió el Gobierno general en 28 de Abril último, imponiendo una contribucion de 1 p<sup>o</sup> sobre todo capital que exediera de 500 pesos.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno de la República en San Luis Potosí, á veintiseis de Setiembre de mil ochocientos sesenta y tres.—*Benito Juárez*.—Al C. José H. Nuñez, Ministro de Hacienda y Crédito público.”

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y cumplimiento.

Independencia y Libertad. San Luis Potosí, Setiembre 26 de 1863.—*Nuñez*.”

SECCION 3.<sup>a</sup>

El C. Presidente de la República se ha servido disponer, que vd. se sirva prevenir al general en jefe del ejército, que ordene á todos los comandantes militares de su jurisdicción, á los de destacamento y de partida de suelta ó guerrillas, decomisen absolutamente toda clase de efectos que marchen en direccion á la

ciudad de México ó vengan de ella sin permiso especial expedido por esta secretaría, considerando sin valor alguno los que se encuentren suscritos por alguno de los gobernadores de Estado; pues ninguno de ellos tiene facultad para concederlos.

Cuando se encuentre en el camino algun ó algunos cargamentos que les comprenda la pena de comiso expresada, el jefe ó oficial que haga la aprehension hará conducirlo aprehendido al cuartel general ó á la Jefatura de Hacienda mas inmediata del lugar donde se encuentre, para que dando conocimiento á este Ministerio, se disponga lo que sea conveniente.

Por expreso acuerdo del C. Presidente lo digo á vd. para su exacto cumplimiento.

Independencia, Libertad y Reforma. San Luis Potosí, Octubre 3 de 1863.—[Firmado.] Núñez.—C. Ministro de la Guerra.

Es copia. San Luis Potosí, Octubre 4 de 1863.—*J. A. Gamboa*, oficial mayor:

MINISTERIO DE JUSTICIA, FOMENTO

E INSTRUCCION PUBLICA.

SECCION 1ª

“Impuesto el C. Presidente de la República de la solicitud de vd. contraída á que es

virtud de las circunstancias ocasionadas por la invasion extranjera, se le conceda dispensa de tiempo en los estudios y en la práctica que le falta para concluir su carrera de abogado y obtener el título profesional de ella, se ha servido acordar de conformidad con dicha peticion; pero con la condicion de que si al tiempo de presentarse vd. á exámen general, le faltase alguno de los cursos, no puede verificarse aquel, sin que previamente presente los exámenes parciales de aquellos, los cuales serán mas severos que los ordinarios.

Dígolo á vd. de orden suprema para su inteligencia, como resultado de su mencionada exposicion, devolviéndole en cuatro fojas los documentos que á ella acompaña.

Dios y Libertad. San Luis Potosí, Setiembre 25 de 1863.—*Iglesias*.—C. José María Aguirre y Hierro.”

Es copia. San Luis Potosí, Setiembre 26 do 1863.—*Ramon I. Alcaraz*.

MINISTERIO DE RELACIONES

EXTERIORES Y GOBERNACION.

DEPARTAMENTO DE GOBERNACION.—SECCION 1ª

El C. Presidente de la República se ha impuesto con la mayor satisfaccion, de la comunicacion oficial de vd. fecha 30 del mes próximo anterior, en que comunica las operacio-

nés que emprendió contra el enemigo y el feliz resultado que estas obtuvieron.

El Supremo Gobierno aprecia y estima los esfuerzos y el valor de todos los gefes, oficiales y soldados que tomaron parte en aquellas: debiéndose á su decision, digna de todo elogio, las ventajas que tan valientemente obtuvieron contra un enemigo tan superior en fuerza numerica.

El C. Presidente me encarga dé á vd. los parabienes por el triunfo que han debido conquistar las tropas de su mando, y que haga saber esta demostracion á todos los que contribuyeron á conseguirlo; recibiendo para sí la justa parte que le corresponde, unida á los testimonios de mi consideracion y particular aprecio.

Independencia y Libertad. San Luis Potosí, Octubre 9 de 1863.—*Lerdo de Tejada*.—Ciudadano gobernador del 2º distrito del Estado de México.—Zacualtipan.

Es copia. San Luis Potosí, Octubre 9 de 1863.—*Juan de D. Arias*, oficial mayor.

Ministerio de Relaciones exteriores y Gobernacion.—A. S. E. el Sr. Tomas Corwin, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de los Estados-Unidos de América.—Palacio nacional. San Luis Potosí, Setiembre 14 de 1863.—Tengo la honra de comunicar á S. E. el Sr. Tomas Corwin, enviado extraor-

dinario y ministro plenipotenciario de los Estados-Unidos de América cerca del Gobierno de los Estados-Unidos Mexicanos, que el Sr. Presidente se ha servido llamarme al Ministerio de Relaciones y Gobernacion.

Cumpliendo el deber de poner esto en conocimiento de S. E. el Sr. Corwin, me es satisfactorio asegurarle que seguirá encontrando siempre en el Gobierno de la República, el mejor deseo de conservar y aumentar las relaciones de amistad y buena inteligencia, que felizmente existen entre México y los Estados-Unidos de América.

Aprovecho esta ocasion para protestar á S. E. el Sr. Corwin, las seguridades de mi distinguida consideracion.—[Firmado.] *S. Lerdo de Tejada*.

Legacion de los Estados-Unidos de América. México, Octubre 2 de 1863.—Señor.—Tengo el honor de acusar recibo de la comunicacion de V. E., en la que me informa que ha tomado á su cargo el Departamento de Relaciones exteriores de la República de México. Me congratulo con el Gobierno de V. E., porque se cuenta con los servicios de un caballero tan benemérito é inteligente como V. E. Aun mantengo la fundada esperanza de que se restablezca muy pronto una paz honrosa, así en mi país como en el vuestro.

Tengo la honra de asegurar á V. E. de mi

distinguida consideracion.—[Firmado.] *Tomas Corwin*.—A S. E. el Sr. D. Sebastian Lerdo de Tejada, Ministro de Relaciones exteriores de la República de México.

Son copias. San Luis Potosí, Octubre 9 de 1863.—*Juan de D. Arias*.

Ministerio de Relaciones exteriores y Gobernacion.—Departamento de Gobernacion.—Seccion 1.<sup>a</sup>—Con esta fecha digo al C. Luciano Prieto, encargado del Gobierno y comandancia militar del Estado de Veracruz, lo que sigue:

“En el periódico intitulado el *Independiente*, bajo el número 81 fecha 14 de Agosto último, publicado en Jalapa, aparece un oficio dirigido por vd. al presidente del ayuntamiento de dicha poblacion, en el que se le dice ser conveniente la subsistencia en ella del cuerpo municipal para el caso de que, invadida, pueda esa corporacion pedir garantías al enemigo extranjero.—Tambien aparece en el citado periódico un editorial que tiende á apoyar la medida de que se trata.

“Impuesto de todo el C. Presidente me previene decir á vd., como tengo la honra de hacerlo, que en el caso de ser efectiva la disposicion á que me refiero, y que corre impresa en el repetido periódico, ella no es de aprobarse en atencion á graves consideraciones, siendo la primera, que en la actualidad no se trata sim-

ple y sencillamente de una ocupacion militar por causa de guerra puramente extranjera, en la que solo se versare la imposicion de la fuerza para obtener satisfacciones por faltas reales ó supuestas cometidas contra el derecho de gentes. Esta guerra tiene el repugnante carácter de intervencion, y á favor de ella se ha establecido ya en la ciudad de México un pretendido gobierno, que ha intentado variar radicalmente las instituciones del país y su forma republicana. En consecuencia, toda autoridad, sea cual fuere, que por cualquier título quiera ejercerse en puntos ocupados por el enemigo, tiene de grado ó por fuerza que someterse á la nueva legislacion de la llamada regencia, y esto importa tanto como el desconocimiento del Gobierno legítimo de la Nacion y de sus instituciones, lo cual no puede consentirse por el primer ciudadano encargado de sostenerlas y presentarlas incólumes.

“La segunda consideracion es la de que, teniendo toda la Nacion el derecho á la vez que la sagrada obligacion de hacer la guerra, ninguna de sus poblaciones puede exceptuarse de cooperar á ella, so pena de ser vista y tratada como traidora, no obstante la falta de fuerza fisica, porque no solo con las armas se hostiliza al enemigo, y porque éste, si no es bárbaro, está en la obligacion de conceder garantías que nunca podrán ser las que se pidiesen por autoridades ilustradas y verdaderamente patriotas.

“La tercera consiste en que, como es evidente, el pretendido gobierno de la ciudad de Mé-

xico ha dictado ya muchas disposiciones que contrarian abiertamente las leyes patrias, y es claro que, al hacerlas cumplir, todas las autoridades, ya sean de municipio ó judiciales, tendrian que sellar con su poder cuantos actos tendiesen al acatamiento de dichas disposiciones, y si esto se tolerase por el Gobierno nacional, seria lo mismo que reconocer directamente á la intervencion, de lo cual está muy distante.

“El enemigo, por otra parte, no puede conceder garantías que no sean recíprocas, y las dará tan solo cuando en cambio se le ofrezca absoluta sumision; pero esto importa cuando ménos la renuncia de todo derecho á insurreccionarse y á hacer la guerra, que es el primer deber de todo ciudadano, hoy que, solo cargando con los epítetos de egoistas y traidores quieren algunos ver con indiferencia la ruina de la patria á título de ser habitantes pacíficos.

“En consecuencia, el C. Presidente, al desaprobar la referida disposicion de vd., caso de ser cierta, previene que la revoke al recibir la presente, y que esto se comunique á todos los ciudadanos gobernadores, para que por regla general no consientan jamas en que autoridad alguna, sea de la clase que fuere, permanezca con su carácter en puntos ocupados ó que llegüe á ocupar el enemigo, que es quien está en el caso de respetar á los vencidos, así como el Gobierno los ha respetado, ó de sufrir el ejercicio de las represalias.”

Y lo comunico á vd. en cumplimiento de lo

prevenido en la comunicacion inserta, para su conocimiento.

Independencia, libertad y reforma. San Luis Potosí, Setiembre 29 de 1863.—Por ausencia del C. Ministro, *Juan de D. Arias*, oficial mayor.

Ministerio de Relaciones exteriores y Gobernacion.—El Presidente de la República se ha servido expedir el correspondiente *executur* al nombramiento hecho en favor del Sr. Joseph B. G. Isham, como vicecónsul de los Estados- Unidos de América en esta ciudad, y se han librado las órdenes convenientes para que dicho señor pueda entrar al ejercicio de sus funciones, y sea reconocido en su carácter, guardándole las prerogativas y consideraciones anexas á su empleo, con arreglo en todo á la ley de 26 de Noviembre de 1859.

San Luis Potosí, Octubre 3 de 1863.—Por ausencia del C. Ministro, *Juan de D. Arias*, oficial mayor.

MINISTERIO DE JUSTICIA, FOMENTO

E INSTRUCCION PUBLICA.

SECCION 1ª

Di cuenta con el ocurso de vd. fecha 19 del

actual, en que solicita que su establecimiento de educacion llamado "Colegio científico y comercial," se declare agregado al de San Juan de Letran, y el C. Presidente de la República ha tenido á bien acordar de conformidad á dicha solicitud, en vista de las razones expuestas por vd.

Lo digo á vd. para su inteligencia y satisfaccion.

Dios y Libertad. San Luis Potosí, Octubre 5 de 1863.—*Iglesias*.—C. Pedro Llanas.

Es cópia. San Luis Potosí, Octubre 5 de 1863.—*Ramon I. Alcaraz*.

SECRETARIA DE ESTADO

Y DEL DESPACHO DE HACIENDA Y CREDITO

PUBLICO.

SECCION 1<sup>a</sup>

Profunda ha sido la impresion de sentimiento y sumo el desagrado que ha producido en el ánimo del C. Presidente de la República el acto de vandalismo cometido el 13 de Setiembre último, en la barranca de Beltran, por algunos soldados de la escolta que custodiaban la conducta de caudales salida de esa ciudad para el Manzanillo, y enterado por el expediente que vd. acompaña á su oficio fecha 24 del re-

ferido mes anterior, de que la suma robada asciende á 92,180 pesos 82 centavos, de los 210 743 pesos 30 centavos que llevaba dicha conducta, así como de que es probable que se logre aprehender á algunos de los perpetradores de tan horrible atentado, y con ellos recojer otras cantidades pertenecientes á aquella; el propio C. Presidente, atendiendo á las razones que los interesados han hecho presentes y que vd. apoya, para que por el erario se les reintegre dicha suma, se ha servido resolver por decoro del Supremo Gobierno y no obstante que estaba muy lejos de prever tan funesto acontecimiento, y á pesar de que por su parte procuró todas las seguridades que á juicio del conductor se creyeran suficientes para la custodia de los expresados caudales, sin meterse ahora el mismo Gobierno general á calificar de quién sea la responsabilidad y lasto de tal atentado, mediante que por impedirlo sucumbieron el gefe y algunos oficiales de la repetida escolta, se indemnice á las personas que perdieron sus intereses en la referida conducta, pagándoseles las sumas á que tengan derecho legalmente y que extraliada pusieron en ella, con la mitad de todos los derechos de exportacion, importacion, mejoras materiales, ferrocarril é internacion que causen en la citada aduana marítima del Manzanillo, con cuyo objeto se libran hoy las órdenes correspondientes.

Comunicolo á vd. para conocimiento de los

interesados y por resultado de su comunicacion relativa.

Independencia y Libertad. San Luis Potosí, Octubre 7 de 1863.—*Núñez*.—C. Fermín Gomez Parías, administrador de la aduana marítima del Manzanillo.—Guadalajara.

Es copia. San Luis Potosí, Octubre 9 de 1863.—*J. A. Gamboa*.

## MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA.

### SECCION 2.<sup>a</sup>—CIRCULAR.

El C. general cuartel maestro del cuerpo de ejército de operaciones participa á este Ministerio, que del expresado ejército han desertado los ciudadanos teniente Fabian Garduño é ingeniero civil y subteniente Francisco Blasio.

Comunícolo á vd. de orden del C. Presidente constitucional, para que en el caso que se presenten estos individuos en algun punto del Estado de su digno mando ó en las fuerzas que son á sus órdenes, los aprehenda como desertores en campaña, para juzgarlos con arreglo á las leyes.

Independencia y Libertad. San Luis Potosí, Octubre 4 de 1863.—Por ocupacion del C. Ministro, *Juan Suarez y Navarro*.—C. . . .

Es copia. San Luis Potosí, Octubre 4 de 1863.—*M. Rojo*.

## MINISTERIO DE RELACIONES

### EXTERIORES Y GOBERNACION.

El Presidente de la República se ha servido expedir el correspondiente *exequatur* á la patente de cónsul de los Estados Unidos de América en el puerto de Guaymas á favor del Sr. Edward Canner; y se han librado las órdenes convenientes para que dicho señor pueda entrar al ejercicio de sus funciones y sea reconocido en su carácter, guardándole las prerogativas y consideraciones anexas á su empleo, con arreglo en todo á la ley de 26 de Noviembre de 1859.

San Luis Potosí, Octubre 9 de 1863.—Por ausencia del C. Ministro, *Juan de D. Arias*, oficial mayor.

## MINISTERIO DE JUSTICIA, FOMENTO

### E INSTRUCCION PUBLICA.

#### SECCION DE JUSTICIA.

El C. Presidente de la República se ha servido ordenar se revoque el acuerdo de 13 de Julio de 1853, por el que se concedió á D. José María Garñas para el pueblo de Polotitlan doce surcos de agua mansa de los derrames de la presa de Arroyozarco en tiempo de secas, y toda la necesaria en tiempo de lluvias.

En consecuencia, se restituyen las cosas al estado que guardaban ántes del citado acuerdo de 13 de Julio, con la diferencia de que en lugar del surco de agua mansa y la cuarta parte de aguas bravías que el ayuntamiento de San Juan del Rio cedió á Polotitlan, segun la escritura respectiva, gozará este último pueblo, en lo de adelante, por haberlo así convenido este Ministerio con vd., como representante de aquella ciudad, de la octava parte de las aguas mansas en tiempo de secas, y la tercera parte de las bravías en el de lluvias; debiendo el ayuntamiento de San Juan del Rio otorgar escritura de donacion de la dicha octava parte de aguas mansas y la tercera de las bravías en favor del pueblo de Polotitlan solamente; de manera que quede constituida una obligacion por parte del mencionado ayuntamiento de San Juan del Rio, sin que en ningún tiempo ni por ningún motivo pueda revocarse la donacion.

Para los efectos de este reparto se nombrará por esta secretaría un perito que proceda inmediatamente á ello, con presencia de las autoridades municipales de ambos lugares y del juez de distrito respectivo, dando cuenta con el resultado al Supremo Gobierno para su conocimiento

Lo que comunico á vd. por acuerdo del primer magistrado de la Nacion para su inteligencia y fines correspondientes.  
Dios y Libertad. San Luis Potosí, Octu-

bre 8 de 1863.—*Iglesias.*—C. Pablo Gudiño y Gomez.

Es copia. San Luis Potosí, Octubre 8 de 1863.—*Ramon I. Alcaráz.*

## MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA

### SECCION 2.<sup>a</sup>—CIRCULAR.

El C. Predsidente constitucional se ha servido acordar que como adiccion á la planta de este Ministerio, se organice una seccion en los términos siguientes:

1.<sup>o</sup> Se restablecerá en el Ministerio de la Guerra una seccion inspectora de los cuerpos de infantería, caballería, artillería é ingenieros del ejército, milicias auxiliares ó guardia nacional que estuviere al servicio de la federacion.

2.<sup>o</sup> Las atribuciones de esta seccion serán las mismas que tenia la plana mayor del ejército, segun el Estatuto de ella publicado en 18 de Febrero de 1839.

3.<sup>o</sup> Los cuerpos de ejército y guardia nacional de todas armas, remitirán al Ministerio sus documentos de reglamento por conducto de las comandancias militares ó generales en gefe de las divisiones, brigadas ó secciones, quienes en la tropa de su mando conservarán las facultades inspectoras, establecidas en el propio decreto de 18 de Febrero de 1839, aunque

podrá el Ministerio de la Guerra cuando lo tenga por conveniente; delegar dichas facultades en el jefe ó gefes que comisione para que pasen revista á los cuerpos de guardia nacionales, reconozcan sus cajas, vestuario y armamento, se cercioren de su instruccion, disciplina, etc.

4º El mismo dia que los cuerpos del ejército y guardia nacional de todas armas, pasen su revista de comisario, remitirán los gefes de ellos al Ministerio de la Guerra por los conductos prevenidos en el artículo anterior, una lista de revista competentemente autorizada, una relacion de caudales del mes anterior con explicacion del vencimiento del cuerpo y de lo que recibió y distribuyó en dicho mes; presupuesto económico por duplicado, formado segun la revista pasada en aquel dia y arreglado á los haberes de la tarifa adjunta, y un estado de armamento y vestuario, con noticia circunstanciada del calibre del armamento y del estado en que se encuentra el vestuario y menaje del cuerpo.

5º Los presupuestos de los cuerpos no podrán ser pagados por ninguna oficina de Hacienda ó pagaduría militar, sin el previo requisito de haber sido formados por la que haya pasado la revista de comisario del mes á que corresponde, y con presencia de los antecedentes justificados, despues de verificada la confronta, con objeto de que no se considere ningun sueldo, plaza ó gratificacion indebidamente; cuyos documentos autorizados por el

empleado de Hacienda que debe formarlos, se remitirán al Ministerio de la Guerra con todos los demas á que se refiere el artículo anterior, imponiéndose en consecuencia á dichos empleados la obligacion de entregar á cada uno de los cuerpos, corporaciones ú oficinas, su presupuesto mensual con el sello de la oficina y la firma del jefe de ella.

6º La seccion inspectora se compondrá de

Un gefe con .....	\$ 1,800
Un oficial 1º encargado de la infanteria, artilleria é ingenieros con .....	1,200
Un oficial 2º encargado de la caballeria y comandancias militares con .....	1,000
Tres escribientes á \$600 .....	1,800
<hr/>	
Gasto anual .....	\$5,800

Independencia y libertad. San Luis Potosí, Setiembre 28 de 1863.—Por ocupacion del Ciudadano Ministro, *Juan Suarez y Navarro*.

MINISTERIO DE RELACIONES

EXTERIORES Y GOBERNACION.

Departamento de Gobernacion.—Seccion 1ª.—

Circular.

Los ciudadanos secretarios de las juntas

previas de diputados al Congreso de la Union se han servido dirigirme, con fecha 9 del actual, el oficio siguiente:

"La junta previa, en sesion de hoy, aprobó la resolucion siguiente:

"Exítese al ejecutivo para que cumpla y haga que los gobernadores de todos los Estados cumplan con el artículo 60 de la ley electoral de 12 de Febrero de 1857, separando en el acto de sus empleos á los ciudadanos diputados que no tengan mando de armas."

"Tenemos el honor de comunicarla á vd. para que se sirva elevarla al conocimiento del C. Presidente de la República, y con este motivo le renovamos las protestas de nuestra distinguida consideracion."

Por acuerdo del C. Presidente tengo la honra de transcribirlo á vd. para que se sirva disponer el cumplimiento de lo acordado por la junta en el caso de que algunos ciudadanos diputados tengan comision ó empleo del gobierno de ese Estado.

Independencia, libertad y Reforma. San Luis Potosí, Octubre 12 de 1863.

Es copia. San Luis Potosí, Octubre 12 de 1863.—*Juan de D. Arias*.—C. gobernador del Estado de.....

MINISTERIO DE HACIENDA

Y CREDITO PUBLICO.

SECCION 3ª

Habiéndose ausentado de esta ciudad con

licencia temporal el cajero pagador de esa oficina C. Alejandro Argándar, y resultando en México ofreciendo no mezclarse en los asuntos del país y ejerciendo la profesion de corredor; el C. Presidente ha tenido á bien destituirlo del referido empleo, declarándolo ademas sin derecho á disfrutar la pension que tenia concedida como mutilado.

Lo que de suprema órden comunico á vd. para sus efectos, en concepto de que en el mismo caso se considerarán todos los que habiendo sido empleados del Gobierno general aparezca que se han presentado á la llamada prefectura política de México.

Libertad y Reforma. San Luis Potosí, Octubre 1º de 1863.—*Núñez*.—Ciudadano tesorero federal.

Es copia. San Luis Potosí, Octubre 1º de 1863.—*J. A. Gamboa*.

SECCION 2ª

Habiéndose pasado á informe del C. Ministro de Justicia un expediente sobre reclamacion de daños y perjuicios causados á un particular por individuos sin carácter oficial, con fecha 22 de Enero último y por conducto del propio Ministerio de Justicia, el C. Presidente constitucional se sirvió acordar la siguiente resolucion:

"Resultando del exámen de este expediente

que el español D. Rafael García del Barrio fué saqueado por fuerzas del Gobierno, que al mando del teniente coronel Gonzalez ocuparon la plaza de Matamoros y algunos dias despues de la misma fuerza; que el único saqueo cometido por algunos soldados es un delito meramente particular y no tiene ningun carácter público; que el primero cometido en el acto de tomar á viva fuerza la poblacion, tampoco lo tiene por no haberse hecho con autorizacion del Gobierno ni en su provecho, y estando reconocido en varias resoluciones el principio de que el gobierno solo responde de los perjuicios que cause él mismo ú otro con su autorizacion ó en su provecho, y que fuera de estos casos solo está obligado á castigar á los culpables y á hacer justicia á los ofendidos en los bienes de ellos. el C. Presidente ha resuelto que no debe el erario indemnizar la cantidad de [39,532 ps., 89 cs.] treinta y nueve mil quinientos treinta y dos pesos ochenta y nueve centavos que se reclaman por los expresados saqueos, y que tiene el quejoso expedita su accion para deducirla en los tribunales contra quienes lo robaron."

Lo que comunico á vd. para su conocimiento y efectos correspondientes, devolviéndole el expediente relativo que se sirvió pasar en consulta á esta Secretaría, y ademas copia certificada de la manifestacion del capital que hizo el citado Barrios en la administracion de rentas de Matamoros, de todo lo cual espero me acuse su recibo.

Trascribalo á vd. por acuerdo del mismo C. Presidente para su inteligencia y que sirva como aclaracion á las disposiciones vigentes en los casos de igual naturaleza.

Independencia y Libertad. San Luis Potosí, Octubre 6 de 1863.—Núñez.

SECCION 2ª

El C. Presidente da la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*BENITO JUAREZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en uso de las amplias facultades de que estoy investido, he tenido á bien decretar lo siguiente.

Art. 1º Se declara nulo el decreto expedido en 28 de Mayo último por el gobierno del Estado de Jalisco, disponiendo que los bienes raices pertenecientes á la Nacion, de cualquiera clase que sean, existentes en el Estado, se enagenen en venta forzosa por el gobierno del mismo, y que las fincas nacionalizadas procedentes de la desamortizacion se trasladen, exigiendo á los compradores dos quintos en numerario y tres en bonos de la deuda nacional consolidada, por no haber tenido el gobernador facultades para expedirlo.

Art. 2º En materia de bienes nacionalizados continuará como hasta aquí en todo su vigor y fuerza lo dispuesto en las leyes y disposiciones vigentes.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno nacional, en San Luis Potosí, á ocho de Octubre de mil ochocientos sesenta y tres.—Benito Juárez.—Al C. José H. Núñez, Ministro de Hacienda y Crédito público.”

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y puntual cumplimiento.

Independencia y Libertad. San Luis Potosí, Octubre 8 de 1863.—Núñez.—Ciudadano gobernador de....

MINISTERIO DE JUSTICIA, FOMENTO

E INSTRUCCION PUBLICA.

“BENITO JUAREZ, *Presidente constitucional de los Estados-Unidos mexicanos, á todos sus habitantes, sabed:*

Que en uso de las amplias facultades de que me hallo investido he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1º Siendo nulos los actos de los jueces intervencionistas, no se les dará valor alguno en los lugares sometidos á la obediencia del Gobierno constitucional.

Art. 2º Son competentes para conocer de los juicios pendientes, ó de los que en lo sucesivo deberian promoverse, siguiendo el fuero del domicilio, en puntos ocupados por el enemigo, los jueces del lugar en que estén ubicados los bienes del demandado, siempre que la demanda se entable en virtud de accion real; y si procede de obligacion personal, solamente en el caso que estuviere ya decretado, por autoridad competente, el embargo de dichos bienes.

Art. 3º Son igualmente competentes para los mismos juicios, los jueces del lugar del contrato, en defecto de los de la ubicacion de los bienes.

Art. 4º Para los jueces mencionados en el art. 2º, se tendrá por legítimo representante del dueño de los bienes, al administrador ó encargado de ellos.

Art. 5º Para los juicios mencionados en el art. 3º, se citará por los periódicos al demandado, cuando resida en lugar ocupado por el enemigo, con término de un dia por cada cinco leguas, si se supiere cual es su residencia, y en caso contrario, con el de treinta dias perentorios. Si no apareciere el representante legítimo, vencido el término, se nombrará por el juez un defensor, con quien se seguirá el juicio hasta su conclusion.

Art. 6º Para ninguno de los juicios de que habla esta ley es necesario el previo de conciliacion.

Por tanto, mando se imprima, publique,

circule, y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno federal en San Luis Potosí, á quince de Octubre de mil ochocientos sesenta y tres.—*Benito Juarez*.—Al C. Lic. José M. Iglesias, Ministro de Justicia, Fomento é Instrucción pública.”

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y cumplimiento.

Dios y libertad. San Luis Potosí, Octubre 15 de 1863.—*Iglesias*.—Ciudadano. ....

MINISTERIO DE HACIENDA.

Y CREDITO PUBLICO.

SECCION 4ª

El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*BENITO JUAREZ*, Presidente constitucional de los Estados Unidos mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que en uso de las amplias facultades con que me hallo investido por la representación Nacional, he venido en decretar lo siguiente:

Artículo único. Toda persona que en México haya percibido alguna cantidad de las oficinas de la llamada regencia, ya sea por retiro ó pensión de montepío, pensión civil, ó con

cualquier otro motivo ó denominación, por ese solo hecho se declara que ha dejado de ser acreedor al erario nacional, sin perjuicio de que se le apliquen las demas penas en que hubiere incurrido con arreglo á las leyes vigentes.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Palacio nacional, en San Luis Potosí, á trece de Octubre de mil ochocientos sesenta y tres.—*Benito Juarez*.—Al C. José H. Nuñez, Ministro de Hacienda y Crédito público”

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y cumplimiento.

Independencia y Libertad. San Luis Potosí, Octubre 8 de 1863.—*Nuñez*.—Ciudadano gobernador de. ....

SECCION 1ª

El C. Presidente ha tenido á bien disponer que del primero al cuatro del entrante Noviembre salgan conductas de caudales de los Estados de Guanajuato y Zacatecas con direccion á esta ciudad, para que reunidas con la que aquí se halla dispuesta, salgan el 10 con direccion al puerto de Matamoros; bajo el concepto de que los ciudadanos gobernadores de los referidos Estados y el de Nuevo-Leon y Coahuila han ofrecido, no solamente garantizar su completa seguridad, sino tambien no cobrar ninguna cla-

se de derechos á los caudales que se pongan en esas conductas.

Lo que inserto á vd. para los efectos correspondientes.

Independencia y Libertad. San Luis Potosí, Octubre 17 de 1863.—*Núñez*.—Ciudadano director general de las rentas federales.—Presente

Es copia de su original que certifico. San Luis Potosí, Octubre 19 de 1863.—*Juan Suarez y Navarro*.

MINISTERIO DE RELACIONES

EXTERIORES Y GOBERNACION.

DEPARTAMENTO DE GOBERNACION.—SECCION 4.<sup>a</sup>

Con el oficio de 28 de Setiembre próximo pasado, que dirigió vd. desde el Saltillo, se recibieron en este Ministerio la cuenta y documentos justificativos de la inversion de los (\$4,000) cuatro mil pesos, únicos que percibió vd. en esa ciudad por cuenta de viáticos y sueldos del cargo que se le habia conferido de enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de la República cerca del gobierno de los Estados- Unidos, así como tambien la cuenta relativa á la inversion de parte de los (\$2,000) dos mil pesos, que percibió vd. de la aduana marítima de Matamoros, conforme á

la resolucion de 3 del mismo Setiembre, por la que se le mandó entregarle esta cantidad para los gastos de la nueva comision que, al cesar en aquel encargo se confió á vd. cerca de los gobiernos de los Estados de Nuevo-Lcon y Coahuila y de Tamaulipas.

Ayer he recibido el oficio de vd. del mismo dia, acompañando una libranza á cargo del Sr. D. Márcos Garcia Ramos, del comercio de esta ciudad, con el endoso de vd. á favor de este Ministerio, por valor de (\$588) quinientos ochenta y ocho pesos, resto de aquellas sumas, despues de cubiertos los gastos á que se aplicaron.

Cuentas tan minuciosas como las que se ha servido vd. formar, consignando hasta los gastos muy pequeños, no las habria necesitado el Gobierno, que estima debidamente la probidad, justificacion y constante desinteres con que se ha distinguido vd. en su dilatada carrera pública.

Por lo demas nosolo aprueba el C. Presidente esas cuentas, en que constan las cantidades que entregó vd. á los empleados de la legacion, la que correspondió á vd. por sus sueldos mientras tuvo el carácter de ministro desde su salida de esta ciudad, la parte proporcional que se abonó por viáticos de ida y regreso de Monterey á Matamoros en desempeño de su nueva comision, sino que, habiendo sido su ánimo desde el principio que tomara vd. el sobrante que pudiera resultar, para indemnizarle los perjuicios que le ocasionase el viaje en

su segunda comision, ha acordado que devuelva á vd. los [\$588] quinientos ochenta y ocho pesos, como lo verifico, remitiéndole endosada otra vez la libranza expresada.

Tengo la honra de decirlo á vd., protestándole mi muy atenta consideracion.

Independencia, libertad y reforma. San Luis Potosí, 13 de Octubre de 1863.—*Lerdo de Tejada*.—C. Juan A. de la Fuente, diputado al Congreso de la Union.

Es copia. San Luis Potosí, Octubre 15 de 1863.—*Juan de D. Arias*.

MINISTERIO DE HACIENDA

Y CREDITO PUBLICO.

SECCION 1.<sup>a</sup>—CIRCULAR.

El C. Presidente de la República se ha servido acordar que, tanto respecto de los permisos especiales concedidos ya por este Ministerio para traer efectos de puertos ocupados por el enemigo, como respecto de los permisos que se concedan en lo de adelante, se observen sin alteracion alguna las prevenciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Por los efectos nacionales se cobrarán los derechos de alcabala y demas locales que estén establecidos en los puntos en que se consuman; haciéndose la liquidacion en la Gefatura

de Hacienda respectiva, ó en la Aduana ó administracion de rentas á quien ella se la encargue.

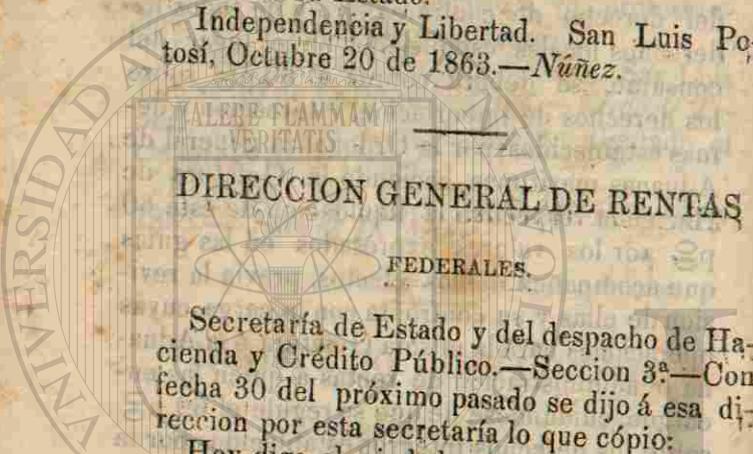
2.<sup>a</sup> Para los efectos extranjeros, ademas del derecho de contraregistro y de todos los derechos locales establecidos en el lugar del consumo, se deberá cobrar el 60 p<sup>o</sup> sobre los derechos de importacion, internacion y demas establecidos por la Ordenanza general de Aduanas marítimas, haciendo la Gefatura de Hacienda respectiva la liquidacion de este 60 p<sup>o</sup> por los valores expresados en las guías que acompañen dichos efectos, previa la revision de ellas y su confronta con la carga, cuyas operaciones hará la misma Gefatura ó la Aduana ó administracion de rentas á quien las encargue, cuidándose de que se regule el 60 p<sup>o</sup> sobre los derechos íntegros establecidos por la Ordenanza, sin la rebaja que pueda haberse hecho en los puertos por disposicion del ejército invasor.

3.<sup>a</sup> Como los permisos ya concedidos, se han dado bajo el concepto de estas prevenciones, se observarán sin excepcion alguna en ellos del mismo modo que en los futuros.

4.<sup>a</sup> Cada Gefatura de Hacienda dará cuenta sin dilacion á este Ministerio, tanto de los efectos que quedan dentro de la demarcacion de su Estado, como de los que pasen de tránsito para otros, acompañando en ambos casos copias de las guías y facturas que con tal objeto exigirá, se le presenten aun respecto de las mercancías de tránsito.

3ª Para el exacto cumplimiento de estas reglas, las comunicará desde luego cada Gefe á las Aduanas ó administraciones de rentas de su Estado.

Independencia y Libertad. San Luis Potosí, Octubre 20 de 1863.—Núñez.



DIRECCION GENERAL DE RENTAS

FEDERALES.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito Público.—Seccion 3ª.—Con fecha 30 del próximo pasado se dijo á esa direccion por esta secretaría lo que copio:

Hoy digo al ciudadano gobernador del Estado de Jalisco lo siguiente:

“El C. Presidente se ha impuesto con detencion del oficio de ese gobierno número 70, 8 del que acaba, sobre las razones que expone el administrador de rentas de esa ciudad comunicadas á vd. por el director de rentas de ese Estado, para hacer distincion en la aplicacion del artículo 1º del decreto de 28 de Julio último, entre el algodón que se introduzca al Estado despepitado y el que no lo esté, pues éste con el otro produce una diferencia de 4 arrobas en 13 del peso bruto, segun los cálculos que se han hecho en la actualidad; así como de que vd. ha dispuesto se observe esa proporcion para el cobro del derecho impuesto en

la expresada ley, mientras se resuelve por el Supremo Gobierno la consulta que hacia vd. sobre el particular.

“En respuesta me manda decir á vd. el mismo C. Presidente, como tengo el honor de hacerlo, que siendo justas las observaciones del empleado de ese Estado, se aprueba la rebaja calculada de 4 arrobas por 13 de algodón despepitado al que conserva la semilla, previa recificacion, para el cobro del otro por arroba, que impone el decreto de 28 de Julio último.”

Lo que traslado á vd. para los efectos correspondientes.

Trascríbolo á vd. de nuevo para que lo mande circular, á fin de que se considere como el artículo 1º del decreto de 28 de Julio último.

Independencia y Libertad. San Luis Potosí, Octubre 15 de 1863.—Por ocupacion del C. Ministro, J. A. Gamboa.—C. director general de las rentas federales.

Es copia de su original que certifico. San Luis Potosí, Octubre 19 de 1863.—Juan Suarez y Navarro.

SECRETARIA DE ESTADO

Y DEL DESPACHO DE HACIENDA Y CREDITO

PUBLICO

Gobierno y comandancia militar del Estado

de Tamaulipas.—C. Ministro.—Una persona respetable del comercio de esta ciudad me ha entregado, á nombre de “una casa extranjera,” la suma de quinientos pesos, con objeto de que se destinen al auxilio de nuestros prisioneros de guerra, residentes fuera de la República. Esa misma persona ha exigido que se reserve su nombre y la razon comercial de la casa donante.

Yo he recibido este donativo con tierna emocion de gratitud, porque demuestra todo el influjo que ejerce aun en personas de otros países, el valor desgraciado de nuestros beneméritos soldados, y la vehemente simpatía á que se han hecho acreedores por su bravura, constancia y heróicos sufrimientos en defensa de la independencia y libertad de la Nacion; pero obligado á no revelar el nombre de las personas generosas que lo han ministrado, he recabado bajo el mio una letra de quinientos veinte pesos, que tengo la satisfaccion de remitir, endosada á favor de vd. para que se sirva cobrarla, advirtiendo que el exceso que en ella figura, procede del cambio mercantil entre esta y esa plazas.

Sírvase vd. poner lo expuesto en conocimiento del C. Presidente de la República, á quien, como á vd., protesto mi respetuosa atencion y particular aprecio.

Independencia y Libertad. H. Matamoros, Octubre 14 de 1863.—*Manuel Ruiz*.—C. Ministro de Hacienda y Crédito público, José H. Núñez.—San Luis Potosí.

Es copia. San Luis Potosí, Octubre 26 de 1863.—*J. A. Gamboa*.

SECCION 5ª

Con la atenta comunicacion de vd. núm. 65, 14 del corriente, se ha recibido en esta secretaria una libranza de quinientos veinte pesos, (\$520) pagadera en esta ciudad, que como donativo de una casa extranjera de ese puerto, para nuestros hermanos que se hallan prisioneros de guerra en Francia, remite ese gobierno. El C. Presidente, á quien di cuenta con este asunto, se sirvió acordar se recomiende á vd. que á nombre del Supremo Gobierno nacional dé las mas expresivas gracias á la casa donante por su generoso auxilio, y que éste se remita próximamente á su destino.

Lo que tengo el honor de comunicar á vd. para sus efectos, reiterándole las consideraciones de mi aprecio.

Independencia y Libertad. San Luis Potosí, Octubre 26 de 1863.—*Núñez*.—Ciudadano gobernador y comandante militar de Tamaulipas.—H. Matamoros.

Es copia. San Luis Potosí, Octubre 26 de 1863.—*J. A. Gamboa*.

SECCION 5ª

Por conducto del comandante militar y go-

bernador de Tamaulipas se ha recibido en esta Secretaría la adjunta libranza por [\$ 520] quinientos veinte pesos, á cargo de Larreche y Comp., de esta ciudad, pagadera á tres dias vista, cuya suma la remitia á aquel funcionario una casa extranjera del puerto de Matamoros, como donativo para auxilio de nuestros prisioneros de guerra que se encuentran en Francia; por lo que el C. Presidente se ha servido acordar que dicha suma se remita á su destino por el próximo paquete, para que tenga efecto el objeto de la donacion.

Independencia y Libertad. Potosí, Octubre 26 de 1863.—*Núñez*.—C. Tesorero federal.

Es copia. San Luis Potosí, Octubre 26 de 1863.—*J. A. Gamboa*.

MINISTERIO DE RELACIONES

EXTERIORES Y GOBERNACION.

El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"**BENITO JUAREZ**, *Presidente constitucional de los Estados Unidos mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que la diputacion permanente del Congreso de la Union, usando de las facultades que

le concede el artículo 53 de la ley orgánica electoral; y considerando que los distritos electorales 1º y 3º del Estado de Zacatecas carecen de diputados suplentes al mismo Congreso porque los ciudadanos electos son á la vez diputados propietarios por otros distritos de aquel Estado, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1º Los distritos electorales 1º y 3º del Estado de Zacatecas procederán á la eleccion de diputados suplentes al Congreso de la Union.

Art. 2º Las elecciones primarias tendrán lugar el segundo domingo del próximo mes de Noviembre, y las secundarias el tercer domingo del mencionado mes.

Dado en la sala de sesiones de la diputacion permanente del Congreso de la Union, en San Luis Potosí, á veintinueve de Octubre del mil ochocientos sesenta y tres.—*Francisco Zarco* presidente.—*Ignacio Pombo*, diputado secretario.—*S. Garza y Melo*, diputado secretario."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio nacional de San Luis Potosí, á veintinueve de Octubre de mil ochocientos sesenta y tres.—*Benito Juarez*.—Al C. Sebastian Lerdo de Tejada, Ministro de Relaciones, exteriores y Gobernacion."

Y lo inserto á vd. para los fines consiguientes.

Independencia, Libertad y Reforma. San Luis Potosí, Octubre 29 de 1863.—*Lerdo de*

Tejada.—C. gobernador del Estado de Zaca-  
tecas.

MINISTERIO DE HACIENDA

Y CREDITO PUBLICO.

SECCION 4ª

El C. Presidente de la República se ha ser-  
vido dirigirme el decreto siguiente:

“**BENITO JUAREZ**, presidente constitucio-  
nal de los Estados Unidos Mexicanos, á sus  
habitantes, sabed:

Que en uso de las amplias facultades con  
que me hallo investido, he tenido á bien decre-  
tar lo que sigue:

Art. 1º Se hace extensivo el decreto ex-  
pedido en trece de este mes, á la persona ó  
personas que en cualquiera punto de la Repú-  
blica hayan percibido ó percibiesen alguna  
cantidad de las oficinas de la llamada regen-  
cia ó de los invasores, ya sea por retiro ó pen-  
sion de montepío, pensión civil ó cualquier  
otro motivo ó denominacion: por ese solo hecho  
se declara que han dejado de ser acreedoras al  
erario nacional, sin perjuicio de que se les apli-  
quen las demas penas en que hubiesen incur-  
rido, con arreglo á las leyes vigentes.

Art. 2º Todo crédito, ya sea ó no recono-  
cido, que se haya presentado ó se presente al  
llamado gobierno de la intervencion, por este  
simple acto perderá todo el derecho que tu-  
viere el tenedor de él á dicho crédito, aun  
cuando no hubiere percibido cantidad alguna  
á buena cuenta de su valor.

Por tanto, mando se imprima, publique,  
circule y se le dé el debido cumplimiento.  
Palacio del Gobierno federal en San Luis Poto-  
sí, á veintidos de Octubre de mil ochocientos  
sesenta y tres.—*Benito Juarez*.—Al C. José  
H. Nuñez, Ministro de Hacienda y Crédito  
público.”

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y  
cumplimiento.

Independencia y libertad. San Luis Potosí,  
Octubre 29 de 1863.—*Nuñez*.

SECCION 3ª

El C. Presidente de la República se ha ser-  
vido dirigirme el decto que sigue:

“**BENITO JUAREZ**, presidente constitucio-  
nal de los Estados Unidos Mexicanos, á sus  
habitantes, sabed:”

Que en uso de las amplias facultades de  
que me hallo investido, he tenido á bien de-  
cretar lo siguiente:

Art. 1º Queda permitida por el término

de seis meses la importacion de maiz extranjero por los puertos de Matamoros, Piedras Negras y el Mazanillo, sin causar derecho alguno, ni aun los municipales, en atencion á la escasez de esta semilla que sufren ya varios Estados de la República.

Art. 2º Se faculta á los ciudadanos gobernadores de los demas Estados que tienen puertos abiertos al comercio, para que si lo juzgan necesario, declaren que se haga extensivo á ellos el presente decreto.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Palacio nacional de San Luis Potosí á veinticuatro de Octubre de mil ochocientos sesenta y tres.—Benito Juarez.—Al C. José H. Nuñez, Ministro de Hacienda y Crédito público.

Y lo comunico á v.l. para su inteligencia y cumplimiento.

Independencia y Libertad. San Luis Potosí, Octubre 24 de 1863.—Nuñez.

MINISTERIO DE JUSTICIA, FOMENTO

E INSTRUCCION PUBLICA.

El C. Presidente Constitucional de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

BENITO JUAREZ, Presidente constitucional de los Estados-Unidos mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades de que me hallo investido he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1º Se establece en el puerto de Matamoros un juzgado de distrito, por todo el tiempo que el Supremo Gobierno lo crea conveniente, para el despacho de los negocios de la Hacienda federal en dicho puerto.

Art. 2º Este juzgado conocerá de aquellos negocios y de los de igual naturaleza que ocurrieren en todo el Estado de Tamaulipas, con entera sujecion á las leyes generales.

Art. 3º Conocerán en segunda y tercera instancia de estos negocios las mismas salas de la Suprema Corte de Justicia que conocian de los negocios del juzgado de distrito de México.

Art. 4º La planta de este juzgado será la siguiente:

Un juez.....	\$ 4.500
Un promotor.....	3.000
Un secretario.....	2.000
Un escribiente ministro ejecutor.....	1.000
Gastos de oficio.....	250
	-----
	\$ 10.750
	-----

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Palacio del Gobierno nacional en San Luis Potosí, á veinticuatro de Octubre de mil ochocientos sesenta y tres.—*Benito Juarez.*—  
Al C. José María Iglesias, Ministro de Justicia, Fomento é Instrucción pública.”

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y Libertad. San Luis Potosí, Octubre 24 de 1863.—*Iglesias.*—Ciudadano....

El C. Presidente constitucional de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*BENITO JUAREZ, Presidente constitucional de los Estados- Unidos mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en uso de las amplias facultades de que me hallo investido, y para que comience á tener efecto el decreto relativo al sistema métrico-decimal en la parte concerniente á la moneda de plata, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1º En todas las Casas de Moneda de la República se procederá desde luego á la acuñacion de piezas de plata, del valor de diez y cinco centavos, para lo cual el Ministerio de Fomento les remitirá las matrices correspondientes.

Art. 2º Dichas piezas tendrán la misma ley de diez dineros veinte granos que tiene la moneda de plata de la República. Por el anverso, en medio de dos laureles pequeños tendrán grabada en relieve una águila sobre un nopal, y en la parte superior un letrero que diga “REPUBLICA MEXICANA.” En el reverso tendrá un letrero contenido entre dos laureles, que exprese el valor de cada una y el año en que fueren construidas, y además la Casa de Moneda donde fueren acuñadas.

Art. 3º Las piezas de diez centavos tendrán precisamente de peso un décimo de onza de plata, y ciento ochenta y cinco diez milímetros de diámetro. Las de cinco centavos, cinco céntimos de onza de peso, y quince milímetros de diámetro: ambas piezas tendrán una pequeña gráfila en la circunferencia de los dos lados, y el cordón será estriado.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Palacio del Gobierno nacional en San Luis Potosí, á 26 de Octubre de 1863.—*Benito Juarez.*—Al C. José María Iglesias, Ministro de Justicia, Fomento é Instrucción pública.”

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y Libertad. San Luis Potosí, Octubre 26 de 1863.—*Iglesias.*—Ciudadano....

El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

*"BENITO JUAREZ, Presidente constitucional de los Estados-Unidos mexicanos, á sus habitantes, sábed:*

Que en uso de las amplias facultades de que hallo investido, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1º Se establecerán los juzgados de distrito y tribunales de circuito, suprimidos por el decreto de 24 de Enero de 1862, en todos los Estados en que el Gobierno lo crea conveniente.

Art. 2º En aquellos Estados en que dichos juzgados y tribunales no se restablecieron, continuarán conociendo de los negocios federales los mismos jueces que designa el citado decreto de 24 de Enero de 1862.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Palacio del Gobierno nacional, en San Luis Potosí, á cinco de Noviembre de mil ochocientos sesenta y tres.—*Benito Juárez.*—Al C. José María Iglesias, Ministro de Justicia, Fomento é Instrucción pública."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines correspondientes.

Independencia y Libertad. San Luis Potosí, Noviembre 5 de 1863.—*Iglesias.*—Ciudadano.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

FEDERALES.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 3ª.—Dispone el C. Presidente que en el término de quince días se presenten á esa dirección general las personas que han sacado permisos especiales para traer efectos de puntos ocupados por el enemigo, con objeto de exhibir una fianza por los derechos que causen las mercancías de aquella concesion, y con arreglo á la circular de fecha 20 del corriente.

Los que en el plazo señalado no se presenten á cumplir con este requisito, quedarán por solo ese hecho sin valor alguno dichos permisos, y comprendidos los efectos en la pena de comiso que señaló la suprema disposición de 18 de Julio último.

Los permisos que se expidieren en lo sucesivo, además de sujetarse á las prevenciones de la circular de fecha 20 del corriente, y á la que contiene el párrafo primero de esta disposición, pagarán al expedirse ésto dos pesos por cada pulso si fueren efectos nacionales, y ocho si son extranjeros, abonándose esta cantidad en la liquidación que se practique por la Gefatura de Hacienda ó administración de rentas del lugar de final destino de las mercancías.

Esa oficina hará constar los permisos que se revaliden cumpliendo con esta prevención,

que han satisfecho la anticipacion impuesta y y otorgado el documento de fianza respectivo, de manera que los que no lleven este requisito se tendrán por no expedidos.

Independencia y libertad. San Luis Potosí, Octubre 31 de 1863.—*Núñez*.—Ciudadano director general de las rentas federales.

Es copia de su original que certifico. San Luis Potosí, Noviembre 3 de 1863.—*Juan Suarez y Navarro*.

MINISTERIO DE RELACIONES

EXTERIORES Y GOBERNACION.

Legacion de los Estados-Unidos de América.—México, Noviembre 3 de 1863.—Señor: He recibido del departamento de los Estados-Unidos las patentes de Franklin Chase, nombrado cónsul general de los Estados-Unidos en Tampico, y de Guillermo H. Black, nombrado cónsul de los Estados-Unidos en el Manzanillo, y tengo instrucciones para pedir al Gobierno de México se sirva expedir los correspondientes *exequatur*.

Con motivo de las dificultades de la comunicacion, he pensado mejor remitir las patentes con esta nota, y suplicar á V. E. se sirva enviarme los *exequatur*, mandando un duplicado al Sr. Black al lugar de su destino.

Renuevo á vd. las seguridades de mi distin-

guida consideracion.—[Firmado.] *Thomas Corwin*.—A. S. E. el Sr. Ministro de Relaciones exteriores.—San Luis.

A S. E. el Sr. Thomas Corwin, Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de los Estados-Unidos de América.—Palacio nacional. San Luis Potosí, Noviembre 10 de 1863.

Tengo el honor de contestar á V. E. la nota que se ha servido dirigirme con fecha 3 del mes corriente, relativa á los nombramientos del Sr. Franklin Chase como cónsul general de los Estados-Unidos en Tampico, y del Sr. Guillermo H. Black como cónsul de los mismos Estados en el Manzanillo.

Conforme al deseo de V. E. le envío los *exequatur*, remitiendo un duplicado al Sr. Black en el lugar de su residencia.

Aprovecho esta oportunidad de repetir á V. E. las seguridades de mi distinguida consideracion.—[Firmado.] *S. Lerdo de Tejada*.

El Presidente de la República se ha servido expedir el correspondiente *exequatur* á las patentes de cónsules de los Estados-Unidos de América en el puerto de Tampico, Estado de Tamaulipas, á favor del Sr. Franklin Chase, como cónsul general, y del Sr. Guillermo H. Black, como cónsul en el puerto del Manzanillo.

lo, Estado de Colima, y se han librado las órdenes convenientes para que dichos señores puedan entrar al ejercicio de sus funciones y sean reconocidos en su carácter, guardándoles las prerogativas y consideraciones anexas á su empleo, con arreglo en todo á la ley de 26 de Noviembre de 1859.

San Luis Potosí, Noviembre 10 de 1863.—  
*Juan de D. Arias*, oficial mayor.

El Presidente de la República se ha servido expedir el correspondiente *exequatur* á la patente en que el Senado de la ciudad libre y Anseática de Hamburgo nombra por su vicecónsul en esta ciudad de San Luis Potosí á D. Juan H. Bahnsen; y se han librado las órdenes convenientes para que dicho señor pueda entrar al ejercicio de sus funciones y sea reconocido en su carácter, guardándosele las prerogativas y consideraciones anexas á su empleo, con arreglo en todo á la ley sobre agentes comerciales de 26 de Noviembre de 1859.

San Luis Potosí, Julio 20 de 1863.—*Juan de D. Arias*, oficial mayor.

Junta patriótica de Guadalajara.—C. Ministro de Gobernacion: Ha llegado á conocimiento de esta junta que el Gobierno general trata de establecer dos acantonamientos militares

en las ciudades de Lagos y la Barca. El Gobierno está, sin duda, en su derecho para dictar aquellas disposiciones, y la junta nada tendría que decir respecto de ellas, si no se hubiera generalizado la idea de que el pensamiento principal, al crear dichos acantonamientos, es separar del Estado de Jalisco los cantones de la Barca y Lagos, agregándolos á otros Estados, á quienes quedarán sujetos en todos los ramos de la administracion pública. La junta no ha podido dar crédito á semejante especie, porque recordando que una de las mayores virtudes del C. Presidente ha sido siempre el respeto á la Constitucion y á las leyes, le ha parecido imposible que, con violacion manifiesta de una y otras, que marcan determinados requisitos para la formacion de un nuevo Estado, ó para fijar definitivamente los límites de los que existen, se quisiera desmembrar el de Jalisco, privándolo de dos de sus cantones principales. Pero como á pesar de esta creencia la noticia se repite, las seguridades se aumentan de que se obrará por el Gobierno en el sentido indicado, y la confianza de los ciudadanos se pierde, la junta ha creído de su deber suplicar al C. Presidente por el digno conducto de vd., que en el caso de que en efecto se piense en la formacion de los acantonamientos referidos, sean respetados la integridad de Jalisco y sus derechos para atender por sí solo á las necesidades judiciales y administraciones de todos los pueblos que lo componen, sin que por nadie pueda ponerse embarazo al pleno ejercicio de

las facultades que, conforme á las leyes, competen á las autoridades de una y otra especie. El C. Presidente debe abrigar la seguridad de que esta junta tiene una confianza absoluta en que no se cometerá el atentado de que se habla, y de que si se ha resuelto á formular esta representacion, es solo, como lo ha dicho ántes, porque juzga de su deber, cuando la alarma se ha introducido entre todos los buenos ciudadanos, buscar el modo de acallarla por medio de la resolucion que presente se dará, motivo por que se abstiene de protestar contra la desmembracion del Estado, cuya integridad está dispuesto el pueblo de Jalisco á defender con su sangre.

Libertad y Reforma. Guadalajara, Octubre 5 de 1863.—*Ireneo Paz*, presidente.—*Alfonso Lancaster Jones*, secretario.—C. Ministro de Gobernacion.—San Luis Potosí.

Es copia. San Luis Potosí, Noviembre 14 de 1863.—*Juan de D. Arias*.

Ministerio de Relaciones exteriores y Gobernacion.—Departamento de Gobernacion.—Seccion 1ª.—Acompaño á vd. copia de una exposicion dirigida á este Ministerio por la junta patriótica de esa ciudad con fecha 5 de Octubre próximo pasado, pidiendo que el Gobierno dictase las disposiciones que ha supuesto trataba de dar, creando unos acantonamientos militares en los cantones de Lagos y la Barca, con el principal objeto de

separarlos de ese Estado de Jalisco, agregándolos á otros Estados. No ha tenido el Gobierno la idea de hacer nada que encaminase á la desmembracion del Estado de Jalisco, para unir á otro ú otros parte de su territorio; pero si bien se manifiesta en la exposicion que no deberia suponerse en el Gobierno tal pensamiento, sin embargo, por los conceptos de aquella y por el mismo hecho de formarla, ha querido significar la junta que temia lo contrario. De esta suerte las calificaciones que hace del pensamiento al tiempo de suponer que pueda abrigarlo el Gobierno, son ofensivas al mismo, siendo todavía mas grave el concepto oficial de la exposicion en que, despues de suponer que el Gobierno pudiese dictar una medida, se anuncia contra ella la resistencia llevada hasta el último extremo. Aunque este caso pudiera creerse comprendido en la parte octava del artículo 3º de la ley de 25 de Enero de 1862, el Gobierno no puede presumir que haya habido la intencion de cometer una falta grave; y por esto considera mejor limitarse á prevenir que se repitan hechos de esa clase, tan perjudiciales en estas circunstancias. La ley de 7 de Julio de 1861 dejó expedito el derecho de peticion, ejercido individualmente, como lo establece el artículo 8º de la Constitucion; pero suspendió el derecho establecido en el art. 9º de asociarse ó reunirse, para ejercerlo, determinado que sea necesario el permiso de la autoridad.

Léjos de repugnar el Gobierno, aprecia que

los ciudadanos quieran reunirse para ayudarle y procurar todo lo que sea conveniente á la República en estas circunstancias; pero tiene el deber de no permitir lo que pueda perjudicar á la misma, como sin duda la perjudica lo que no puede ménos que dividir los ánimos y fomentar desconfianzas contra la autoridad. Por tales consideraciones el C. Presidente ha creído que, cuando ha llegado á ese punto la junta patriótica de esa ciudad, no debe permitirse que siga reuniéndose; y en tal virtud, ha tenido á bien acordar, que así se sirva vd. prevenirlo, haciendo al mismo tiempo la demostración que juzgue vd. conveniente respecto de las personas que hayan tomado parte en formar, del modo que se firmó, la exposicion.

Tengo la honra de comunicarlo á vd., protestándole mi muy atenta consideracion.

Independencia y Libertad. San Luis Potosí, Noviembre 14 de 1863.—*Lerdo de Tejada*.—C. general José María Arteaga, gobernador y comandante militar del Estado de Jalisco.—Guadalajara.

Es copia. San Luis Potosí, Noviembre 14 de 1863.—*Juan de D. Arias*.

DIRECCION GENERAL DE  
MINISTERIO DE JUSTICIA, FOMENTO  
E INSTRUCCION PUBLICA.

El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

*"BENITO JUAREZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en uso de las amplias facultades de que me hallo investido he tenido á bien decretar lo siguiente:

"Art. 1º Se restablece el juzgado de distrito de Zacatecas, con la misma planta que le dió la ley de 23 de Noviembre de 1855. Conocerá en segunda instancia de los negocios que se fallen en este juzgado, la sala de la Suprema Corte de Justicia que conozca, en la misma instancia, de los negocios del juzgado de distrito de Matamoros, creado últimamente.

"Art. 2º Se establecerán dos juzgados de distrito, uno en el Estado de Yucatan y otro en el de Campeche, que residirán en las respectivas capitales y que tendrán la misma planta que el antiguo juzgado de Yucatan.

"Art. 3º Para conocer en segunda instancia de los negocios que se fallen en primera en estos dos juzgados, se restablece el tribunal de circuito de Yucatan, que residirá en Mérida, y que tendrá la misma planta que le daba la citada ley de 23 de Noviembre de 1855.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Palacio del Gobierno nacional en San Luis Potosí á siete de Noviembre de mil ochocientos sesenta y tres.—*Benito Juárez*.—A. C. Lic. José María Iglesias, Ministro de Justicia, Fomento é Instruccion pública."

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines correspondientes.

Dios y Libertad. San Luis Potosí, Noviembre 7 de 1863.—*Iglesias.*—Ciudadano . . . .

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA

SECCION 1.<sup>a</sup>—CIRCULAR.

Dispone el C. Presidente que el dia 21 del corriente tengan lugar en esta capital los honores fúnebres decretados á la memoria del C. general de division, en jefe del ejercito de operaciones y Ministro de Guerra y Marina Ignacio Comonfort: al efecto, todas las autoridades civiles y militares se reunirán el expresado dia en el Palacio nacional á las nueve de la mañana, para acompañar al C. Presidente de la República al panteon, donde tendrá lugar una oracion fúnebre, pronunciada por el orador nombrado.

La guarnicion de esta capital formará conforme á la prevencion que sobre el particular se ha hecho al comandante militar del Estado para que haga los honores de Ordenanza despues de la oracion fúnebre.

Lo comunico á vd. de orden del C. Presidente, para que se sirva dictar las medidas que

considere convenientes, á fin de que los empleados de las oficinas de su cargo concurren al Palacio á la hora y dia citado.

Independencia y Libertad. San Luis Potosí, Noviembre 19 de 1863.—*Juan Suarez y Navarro.*

Es copia. San Luis Potosí, Noviembre 19 de 1863.—*Francisco de A. Rojo.*

SECCION 1.<sup>a</sup>

En cumplimiento de la orden que por separado se adjunta á vd. con relacion á los honores fúnebres á la memoria del C. general de division Ignacio Comonfort, dispone el ciudadano Presidente que ordene vd. que toda la guarnicion de esta plaza forme el dia asignado para hacer los honores que previene la Ordenanza general del ejército, tratado tercero, título V para los capitanes generales de ejército que mueren en campaña con el mando en jefe. Al efecto, las brigadas y divisiones formarán á la hora designada, y una batería, situada en el lugar que vd. tenga por conveniente, ejecutará una salva pausada de quince tiros, haciendo los batallones una descarga general luego que termine la oracion fúnebre pronunciada en el panteon de esta ciudad.

Ordenará vd. que se forme valla desde el Palacio al panteon, y que pasada la comitiva, la tropa se forme en columna progresiva para

situarse en el lugar que se le designe, á fin de hacer las descargas de ordenanza.

Todos los gefes y oficiales residentes en esta capital, empleados actualmente en el servicio, portarán el luto prevenido en los nueve dias designados.

Dígolo á vd. para su conocimiento.

Independencia y Libertad. San Luis Potosí, Noviembre 19 de 1863.—*Juan Suarez y Navarro*.—Ciudadano comandante militar de este Estado.—Presente.

Es copia. San Luis Potosí, Noviembre 19 de 1863.—*Miguel Badillo*.

Con fecha de hoy se ha servido dirigirme el C. Presidente de la República el decreto que sigue:

“*BENITO JUAREZ*, presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que en uso de las facultades de que me hallo investido, he tenido á bien decretar lo siguiente:

“Art. 1º Las autoridades civiles y militares de toda la República y los individuos del ejército nacional, vestirán luto por nueve dias, en justo homenaje á la memoria del feroz general de division, Ministro de Guerra y Ma-

rina y general en gefe del cuerpo de ejército de operaciones, *Ignacio Comonfort*.

“Art. 2º El anterior artículo comenzará á tener su cumplimiento al dia siguiente de publicado este decreto en los Estados y territorios, y en esta capital el dia que tengan lugar los honores fúnebres.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno general en Potosí, á diez y siete de Noviembre de mil ochocientos sesenta y tres.—*Benito Juárez*.—Al C. *Juan Suarez y Navarro*, oficial mayor del Ministerio de Guerra y Marina, encargado de su despacho.”

Trasládolo á vd. para su conocimiento y demas fines.

Independencia y Libertad. Potosí, Noviembre 18 de 1863.—*Juan Suarez y Navarro*.—Ciudadano gobernador y comandante militar del Estado de....

Es copia. Potosí, Noviembre 19 de 1863.—*M. Badillo*.

MINISTERIO DE RELACIONES

EXTERIORES Y GOBERNACION.

DEPARTAMENTO DE GOBERNACION.—SECCION 1ª

Impuesto el C. Presidente de la República,

de que despues de la salida de vd. de la ciudad de Matamoros, con motivo de los escandalosos sucesos ocurridos allí en la noche del 5 al 6 del corriente, y de la prision del C. general Manuel Ruiz, gobernador y comandante militar del Estado, tomó vd. en ese distrito del Norte el mando político y militar, se ha servido aprobar la conducta de vd., apreciando cuanto es debido el patriotismo y actividad con que ha dictado las providencias necesarias para organizar las fuerzas que han de marchar sobre criminales y traidores de aquella ciudad.

Igualmente ha tenido á bien acordar que continúe vd. como gefe político y comandante militar de ese distrito del Norte, ejerciendo en él las mismas facultades del ciudadano gobernador y comandante militar, mientras él no esté libre para ejercer sus funciones.

Por el Ministerio de la Guerra se comunica á vd., que el C. general Eufemio M. Rojas marchará desde luego con sus fuerzas sobre Matamoros, y que cuando se reunan aquellas fuerzas y las de vd. tendrá el C. general Rojas, como le corresponde por su graduacion, el mando de ambas fuerzas en las operaciones sobre la plaza, pero dejando á vd. el mando político y militar de ese distrito.

El C. Presidente, que sabe apreciar las muy recomendables cualidades de vd., no duda de la grande eficacia y acierto de las providencias que seguirá vd. dictando, y de su pronto y feliz resultado.

Independencia, Libertad y Reforma. San

Luis Potosí, 14 de Noviembre de 1863.—*Lerdo de Tejada*.—C. coronel Jesus Fernandez Garcia, gefe político y comandante militar del distrito del Estado de Tamaulipas.

Esta nota se trascribió al C. general Eufemio M. Rojas con el pie siguiente:

Lo trascribo á vd. agregándole, por acuerdo del C. Presidente, que sin perjuicio de conservar vd. las facultades que tiene conferidas en lo político y militar, respecto de los distritos del Centro y del Sur de ese Estado, ya se le comunica por el Ministerio de la Guerra, que con las fuerzas de su mando se sirva vd. emprender desde luego su marcha sobre Matamoros, para obrar en el sentido que indica la precedente comunicacion.

Tiene el C. Presidente la muy justa confianza que vd. merece, de que procederá con toda la actividad y energia necesarias, para obtener con las fuerzas que están y las demás que quedarán á sus órdenes, que cuanto antes se restablezca en Matamoros el imperio de la ley, y sean castigados los que han cometido allí un crimen tan grande en las graves circunstancias de la República.

Tengo la honra de decirlo á vd. protestándole mi muy atenta consideracion.

Es copia. San Luis Potosí, Noviembre 17 de 1863.—*Juan de D. Arias*.

Comandancia militar del Estado de Tamau-

lipas.—C. Ministro.—Tengo el honor de acompañar á vd., C. Ministro, el acta y exposicion que el ilustre Ayuntamiento de esta ciudad, guarnicion y pueblo respectivo, han tenido á bien adoptar como necesarias en las circunstancias, á fin de que impuesto de ellas el C. Presidente, resuelva lo que á su juicio pareciere arreglado.

La ejecucion hecha á la vista de esta ciudad en la persona de D. José María Cobos, es una cosa enlazada con el mismo asunto, y por tanto, remito á vd. con igual fin de dar cuenta al C. Presidente, la informacion judicial en que mandé hacer la identidad de su cadáver y demas respectivo, la cual consta de siete fojas útiles.

Protesto á vd., C. Ministro, mi alta consideracion y respeto.

Libertad y Reforma. H. Matamoros, Noviembre 9 de 1863.—Juan N. Cortina.—C. Ministro de Relaciones.—San Luis Potosí.

Segunda clase.—Cuatro reales.—Para el bienio de mil ochocientos sesenta y dos y sesenta y tres.—C. Presidente: Cumpliendo con lo dispuesto en el art. 4º de la acta que han levantado la guarnicion y pueblo de esta heroica ciudad, el I. Ayuntamiento pasa á manifestar á vd. con tal respecto y ampliando los fundamentos de la exposicion adjunta: Primero, que en los puntos resolutivos que con-

tiene, no hay ni el prurito de acumular ante el Supremo Gobierno peticiones por mera idea; y segundo, que tampoco hay injusticia en el fondo de las diversas materias de que aquellos tratan.

Para convencerse de uno y otro basta el hecho positivo de saber que el Estado de Tamaulipas hace cerca de dos años que declarado en estado de sitio, pasa por esas circunstancias excepcionales que no dan á los pueblos, ni á los ciudadanos, mas que unas garantías precarias, como regularmente lo son las que solo dependen de la más ó menos prudencia y buen juicio de la autoridad, en cuyas manos se ha puesto una suma de poder discrecional, que las mas veces concluye por infatuar, por decirlo así, al funcionario ó funcionarios en quienes aquel ha recaído.

Esto no quiere decir que el último comandante militar, que con ejercicio tambien del gobierno político hemos tenido en esta ciudad, haya entrado en esa vía ni que tampoco pueda entrar en lo sucesivo, pues le tenemos bien conocida su ilustracion política y muy suave, sino en el modo de conducirse como gobernante; pero el solo pensamiento de continuar indefinidamente en un estado que puede acarrear en cualquier tiempo á los pueblos la calamidad de un mal mandatario, es bastante fuerte para que el de Tamaulipas, celoso como el que mas de sus libres instituciones, tenga siempre el fantasma de pasar por una tormentosa situacion, que sin duda le quitaria hasta

sus esperanzas de porvenir bastante relajadas si se quiere, con los dos años por que se ha interrumpido en el Estado el orden constitucional, en virtud de que la amovilidad de las segundas manos de la primera autoridad del Estado, dirémos de los gefes políticos para expresarnos con claridad, los hace por lo regular ejercer su mision de un modo que llegan á pesar sobre los ciudadanos de su respectivo distrito, como una verdadera carga, creyendo de esa manera ganarse la voluntad y buen afecto del superior, que con solo su voluntad puede removerlos de un puesto en que tal vez se hallan bien colocados.

Semejante caso ocurre precisamente en esta ciudad, donde el ciudadano gefe político del distrito, observando una conducta muy poco medida en sus actos y determinaciones, ha llegado por ellos á formarse él mismo el proceso que justificaria en todo evento una separacion, si se hubiera querido ejecutar como lo ha reconocido seguramente el mismo superior suyo, pues se le ha oido decir que tenia disposicion de reemplazarlo; pero no habiéndolo hecho, ha casi exasperado á los ciudadanos todos que sufren las providencias insoportables de una autoridad inferior, sin ver la esperanza de que el superior que puede hacerlo, ponga el correspondiente remedio para evitar ese mal removiendo el obstáculo como está en sus atribuciones.

En estas circunstancias ha subido de punto la animadversion del pueblo hácia la autoridad

política representada en el Sr. Fernandez, de quien habla el artículo 3º de la exposicion adjunta y consiguientemente hácia tambien á la superior suya, que con conocimiento de causas justas no ha querido removerlo.

Todo esto y otras muchas razones que se omiten por no cansar la atencion del C. Presidente, han obligado al pueblo y guarnicion de esta heróica ciudad, á tener el acuerdo de la acta adjunta, que suplicamos á vd. se sirva tomar en su alta consideracion para el objeto que expresa el mismo artículo 4º de la acta referida, que al efecto hace suya esta ilustre corporacion.

H. Matamoros Noviembre 7 de 1863.—  
*Rafael Quintero.*—*Luis Guerra.*—*C. Danache* (hijo.)—*Macedonio Gil.*—*Quirino Treviño.*—  
*Serapio Rodriguez.*—*José Maria Ramirez.*—  
*José Maria Longoria Cantú.*—*Felipe Salazar,*  
secretario.

Segunda clase.—Cuatro reales.—Para el bienio de mil ochocientos sesenta y dos y sesenta y tres.—En la heróica ciudad de Matamoros, á los siete dias del mes de Noviembre de mil ochocientos sesenta y tres, reunida en masa la guarnicion de esta plaza al mando del C. coronel Juan Nepomuceno Cortina, gefe de las armas, así como el pueblo, convocado al efecto;

Considerando que hace mucho tiempo que se sufren y lamentan en el Estado los efectos de la declaracion de sitio en que lo puso el decreto de cuatro de Enero de mil ochocientos

sesenta y dos, tanto mas cuanto que ella ha sido ineficaz para el objeto con que se dictó, porque si bien el Estado ha concurrido con sus hijos como siempre para la defensa nacional, no escaseando al Supremo Gobierno ni sus hombres ni sus recursos, todavia considera que puede hacer muchos mas bajo la influencia de sus instituciones tutelares, porque ellas como derivadas de la Constitucion general de mil ochocientos cincuenta y siete, facilitan todos los medios que pueden ofrecerse para afrontar una emergencia semejante, dejando de paso al ciudadano en general y particular mas libertad y deseo de corresponder á sus obligaciones, como que disfruta de los verdaderos goces de aquellas, cosa que así llega á extinguirse, cuando se entra en una situacion como la en que puso al Estado el decreto referido declarándolo en sitio, ya porque de suyo importa suspension de algunas garantías, ya porque las mas desaparecen cuando la autoridad se ha reconcentrado en manos de funcionarios que al ejercerla llegan acaso, sin pensarlo, á reportar sobre sí una animadversion general, cualquiera que sea el tino y prudencia que hayan llevado por norte en sus actos oficiales;

Considerando: que el Estado nunca ha estado verdaderamente en circunstancias en que pudiera con toda justicia declararse en *estado de sitio*, sino cuando mas en el de guerra, segun la opinion de los publicistas de buena nota, puesto que la invasion extañjera que le ha

amagado otras veces, y en la actualidad sufre, no pasa, ni ha pasado nunca, de uno de sus puertos, como el de Tampico, segun es notorio;

Considerando: que semejante circunstancia fué la que sin duda impulsó al Supremo Gobierno mismo á expedir en doce de mayo último otro decreto levantando el sitio y disponiendo que el gobernador que funcionaba dictara las providencias convenientes para que se restableciera en el Estado el orden constitucional, dispone que, sin que se sepa expresamente su derogacion, se halla sin embargo suspensa;

Considerando: por último, que Tamaulipas está pasando por esta posicion restrictiva sin todo el fruto debido para la causa nacional y atrasando su causa local, toda vez que está siendo una excepcion en la balanza federal, donde ya casi no hay otro Estado á quien se mantenga en sitio;

Por semejantes, públicas y notorias consideraciones, la guarnicion armada de esta heroica ciudad y pueblo respectivo, acuerdan espontáneamente, y de conformidad para su mas puntual ejecucion los artículos siguientes:

Art. 1º Se hace cesar en el Estado el estado de sitio impuesto por decreto de cuatro de Enero de mil ochocientos sesenta y dos; y consiguientemente se llama á entrar de nuevo en sus funciones al gobernador electo C. Jesus de la Serna, quien con arreglo á la Constitucion del Estado dispondrá lo conveniente para

que se organicen y elijan los demas poderes constitucionales en la parte que estén incompletos, por haber concluido el período de sus funciones ú otras causas.

Art. 2º Cesa por consiguiente desde hoy en sus funciones el último gobernador y comandante militar C. Manuel Ruiz, que actualmente ejercia ambos mandos en esta heroica ciudad.

Art. 3º Cesa tambien de ejercer la autoridad política el C. Juan Fernandez, é interin se nombra quien lo verifique en su lugar. recaerá esta autoridad para su ejercicio en el C. alcalde primero D. Rafael Quintero.

Art. 4º Comuníquese al Gobierno Supremo esta resolucion violentamente, manifestándole, que siendo ella una obra de la espontaneidad mas acorde y perfecta que puede darse, se espera su aprobacion superior.

Siguen las firmas.

Son copias. San Luis Potosí, Noviembre 17 de 1863.—*Juan de D. Arias.*

DEPARTAMENTO DE GOBERNACION.—SECCION 1ª

Se ha impuesto el C. Presidente de la República del oficio de vd. fecha 9 del actual, así como del acta y exposicion relativas á los sucesos de esta ciudad, y de las constancias de la ejecucion del titulado general José Maria Cobos.

Ese Estado se declaró y se ha mantenido en estado de sitio por los poderosos motivos que son notorios á la República. Las elecciones para nombrar gobernador constitucional ocasionaron discordias tan graves, que trastornaron la administracion del Estado, llegando el mal hasta el grado de verificarse hechos tan lamentables como la lucha y el incendio que tuvieron lugar en esa misma ciudad. En presencia de la guerra extranjera, debia considerarse que la declaracion del estado de sitio fuera, como ha sido, el medio eficaz de reservar para otro tiempo esas diferencias locales, á fin de evitar que ellas siguieran dando un ejemplo funesto, y que inutilizasen los elementos de Tamaulipas para la defensa nacional.

Cuando se dictó el decreto de 13 de Mayo de este año para que cesase el estado de sitio, previniendo que el gobernador dispusiese lo conveniente para que el Estado volviese al órden constitucional, el mismo gobernador, atendiendo á las exposiciones de algunos pueblos y de algunos cuerpos electorales contra la validez de las elecciones que se habian hecho para nombrar gobernador constitucional, creyó que no podia ser llamado al gobierno el C. Jesus de la Serna, cuya eleccion habia sido tan contestada, sino que debia procederse á nueva eleccion de gobernador. Sin embargo, por las consideraciones que expuso aquel funcionario, sobre los inconvenientes de que en las circunstancias del Estado se procediera á las elecciones, y sobre los peligros de que con

motivo de ellas volviera a alterarse gravemente la tranquilidad pública, se dictaron las resoluciones supremas de 26 de Junio y 6 de Julio para que se suspendieran los efectos del decreto de 13 de Mayo, y que continuase el estado de sitio.

Así, pues, la declaracion y conservacion de él, no solo han sido actos ejercidos conforme á las amplias facultades que tiene el C. Presidente de la República, sino muy fundados en el interes de la tranquilidad y el orden del mismo Estado, y sobre todo en el interes que para los buenos mexicanos es hoy superior á cualquiera otro, de evitar cuanto perjudique, y aprovechar cuanto sea útil para defender la independencia y las instituciones nacionales.

Por estos motivos el C. Presidente de ningún modo puede aprobar los hechos ocurridos en esa ciudad, pretendiendo que cese el estado de sitio, para que se encargue del gobierno de ese Estado el C. Jesus de la Serna, y se ha servido acordar que subsista lo dispuesto con fecha 14 del corriente, sobre que el C. Eufemio M. Rojas siga ejerciendo las facultades que se le confirieron en lo político y militar respecto de los distritos del Centro y del Sur, y sobre que el C. coronel Jesus Fernandez Garcia continúe como gefe político y comandante militar de ese distrito del Norte, con las mismas facultades que tenia el ciudadano gobernador y comandante militar del Estado.

En tal virtud, por no hallarse el ciudadano gobernador en esa ciudad, ha dispuesto el C.

Presidente que cuando reciba vd. esta comunicacion, entregue el mando político y militar al C. coronel Jesus Fernandez Garcia, como gefe político y comandante militar del distrito del Norte. Una vez que sea cumplida esta orden suprema, y en vista de todos los datos que aun faltan para formar un juicio completo de aquellos sucesos, se dictarán las demas resoluciones que correspondan.

Estima el C. Presidente, como es justo, los sentimientos patrióticos de que ha demostrado vd. evitando que los sucesos de esa ciudad tomaran un carácter antinacional, y ordenando el castigo del titulado general Cobos. Por esta conducta de vd. y por sus protestas de respeto al Gobierno y á las instituciones, debe creerse, como vd. mismo lo indica, que solo por un error tomó parte en aquellos sucesos; y que obedeciendo ahora las resoluciones del C. Presidente, probará vd. que no quiere que se le considere como culpable de una falta grave en las actuales circunstancias de la República.

Independencia, Libertad y Reforma. San Luis Potosí, Noviembre 17 de 1863.—*Lerdo de Tejada*.—C. teniente coronel Juan Nepomuceno Cortina.

Es copia. San Luis Potosí, Noviembre 17 de 1863.—*Juan de D. Arias*.

MINISTERIO DE JUSTICIA, FOMENTO

E INSTRUCCION PUBLICA.

SECCION DE FOMENTO.

Con esta fecha digo al C. Pablo Verástegui lo siguiente:

"Dada cuenta al C. Presidente de la República con el recurso de vd. contraído á que al algodón que cultive en su hacienda de San Diego se le conceda durante diez años la exención de todo derecho que actualmente esté impuesto ó que se impusiere en lo sucesivo, se ha servido acordar que el expresado fruto de la hacienda mencionada y todo el que se cultive en los distritos de Rioverde y Tancanhuitz, sean libres de todo derecho por el tiempo de diez años, de la misma manera y en los propios términos que se acordaron á la hacienda de la Angostura en supremo orden de 10 del presente."

Y tengo la honra de insertarlo á vd. para que se sirva dictar las providencias que estime convenientes, á fin de que sin perjuicio de la Hacienda pública tenga su efecto la exención concedida al algodón que se cultive en los distritos mencionados.

Dios y Libertad. San Luis Potosí, Noviembre 23 de 1863.—*Iglesias*.—C. Ministro de Hacienda.—Presente.

Es copia del Ministerio de Fomento. San Luis Potosí, Noviembre 24 de 1863.—*Ramon I. Alcáráz*.

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA

SECCION 4<sup>a</sup>

La tarde del día 13 del corriente ha sido asesinado el C. general Ignacio Comontort á las inmediaciones de San Juan de la Vega, cayendo en poder de los bandidos que perpetraron aquel crimen, todas las libranzas y recibos de depósitos que por valor de cuarenta y siete mil y pico de pesos recibió vd. de la direccion de rentas por los valores en papel que vd. entregó al C. Ignacio Comontort, de órden verbal del que suscribe, advirtiendo que las libranzas y recibos de depósitos vd. debia ponerlos únicamente con el nombre del expresado general. Como esos papeles han caído en poder de los bandidos, segun digo á vd. y en consecuencia quedan sin valor ni efecto, y ya por extraordinario se ordenó al general en jefe, al gobierno de Guanajuato y al de Querétaro que diesen el aviso debido á las casas de comercio respectivas, de que tales documentos quedan sin valor alguno por haber exigido á vd. la devolución del dinero que recibió de la direccion de rentas; en tal virtud hoy mismo enterará en la tesorería de dicha direccion, la cantidad que en pesos fuertes tiene recibida, y de haberlo así verificado me dará inmediato aviso.

Independencia y Libertad. San Luis Potosí, Noviembre 16 de 1863.—*Juan Suarez y Navarro*.—Sres. Larrache y Compañía.—Presente.

Es verdad que D. Ignacio Comonfort dejó en mi casa y en calidad de depósito la suma de cuarenta y siete mil cuatrocientos pesos; pero también lo es que llevó documentos firmados por mí que expresaban esa circunstancia y la consiguiente obligación de pagar las sumas en ellos contenidas al mismo depositante ó á las personas en cuyo favor los endosasen. Es posible que aquel señor haya dispuesto de alguno ó algunos de aquellos documentos, y si esto fuese así no veo cómo pudiera dejar mi casa de satisfacerlos por sus propios fondos, una vez que el Gobierno Supremo recogiese los depositados. Por otra parte, yo no tengo conocimiento ni dato alguno para juzgar que aquella suma no sea de la propiedad particular del Sr. Comonfort, y por mucho respeto que me merezcan los asertos de vd., lo cierto es que ese depósito no se hizo sino con el nombre particular de aquel señor, sin consideración alguna á su carácter oficial. En virtud de todo esto, y de que no se presentan ni devuelven á mi casa los documentos de depósitos firmados por ella, no me es posible enterar la cantidad á que se refiere la comunicacion de vd. que acabo de recibir, mientras á lo ménos no se me asegure con alguna responsabilidad especial de los pagos que pueda hacer si apareciesen pagarés endosados á tercera persona por el Sr. Comonfort, ó de los reclamos que puedan hacer sus herederos.

Sírvase vd. disimular que proceda así en el caso, porque de otra manera quedaria en des-

cubierto por una suma que aunque no me pertenece, no debe sin embargo salir de mi casa sin las seguridades á que tengo un claro derecho.

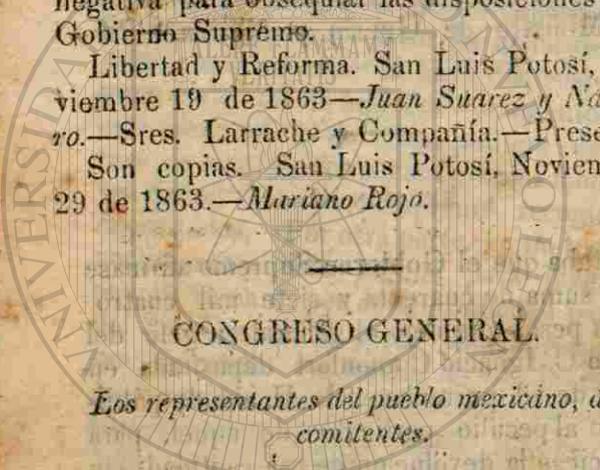
Libertad y Reforma. San Luis Potosí, Noviembre 16 de 1863—*Larrache y Compañía.*  
—C. Ministro de Guerra y Marina.—Presente.

## SECCION 4ª

Bastaba que el Gobierno Supremo afirmase que la suma de cuarenta y siete mil cuatrocientos pesos que dejó el general en jefe del ejército C. Ignacio Comonfort depositada en la casa de vd. pertenece á la Hacienda pública y no al peculio particular de aquel, para que hiciese la devolucion de esa cantidad sin las suposiciones tan poco favorables como indebidas que vd. hace respecto de aquel aserto. El general Comonfort no llegó ni al término de su destino y no es probable por lo mismo que haya dispuesto de suma alguna de la cantidad depositada, pero si resultare no ser así, el Gobierno repondrá la cantidad ó cantidades que se acredite pasaron debidamente al dominio de algun tercero, é intervendrá también en el caso que se supone por parte de los herederos de aquel. En consecuencia, bajo la responsabilidad que admite el Gobierno por esta comunicacion en los términos re-

feridos. se servirá vd. hacer hoy mismo entrega de ese dinero en la Tesoreria de la Direccion general de Rentas, en la inteligencia de que sin admitir ya otra escusa alguna se hará la extraccion de la cantidad depositada, usando de la fuerza material, siempre que aun despues de esta nota insista la casa de vd. en su negativa para obsequiar las disposiciones del Gobierno Supremo.

Libertad y Reforma. San Luis Potosí, Noviembre 19 de 1863.—*Juan Suarez y Navarro.*—Sres. Larrache y Compañía.—Presente. Son copias. San Luis Potosí, Noviembre 29 de 1863.—*Mariano Rojo.*



CONGRESO GENERAL.

*Los representantes del pueblo mexicano, á sus comitentes.*

CONCIUDADANOS:

La intervencion francesa, auxiliada de algunos traidores, ha obligado á vuestras legítimas autoridades á residir provisionalmente en la capital del Estado de San Luis, con objeto de que el centro de nuestra Federacion, aquí como en cualquiera otro punto del territorio nacional, sea la viva representacion de que el pueblo mexicano protesta y protestará siempre contra la inmotivada y injustificable vio-

lencia de que es objeto, por parte del tirano de la Francia. Y ahora que las tropas invasoras hacen un nuevo empuje para internarse en nuestros Estados, han juzgado conveniente los que suscriben, recordaros rápidamente la série de atentados de que es víctima nuestra infortunada patria, para que cobreis nuevo aliento en la presente lucha, y os convenzais mas profundamente, de que nuestra salud consiste solo en continuar la guerra, y de que la salvacion de nuestra independencia y libertad depende únicamente de nuestra absoluta decision de perecer ántes que aceptar ningún yugo.

Durante esta guerra, os han dirigido la palabra vuestros representantes en varias ocasiones estimulando vuestro probado y reconocido valor, y encomiando los hechos heroicos que solo el amor de la patria ha podido inspiraros. Mas ahora es la ocasion de advertiros, que todos los grandes sacrificios del pueblo serian estériles y la infamia no se apartaria de su frente, si no continuara combatiendo con el mismo ardor, seguro de su triunfo, porque defiende sus hogares, los sepuleros de sus padres, la tierra de su libertad; porque rechaza una afrentosa dominacion; porque debe castigar á los que le han traído la picota y azotan á la débil muger; á los que desprecian las leyes de la guerra y asesinan á los prisioneros cuando quieren llamarlos guerrilleros; á los que llevan á lejanos y mortíferos climas á nuestros compatriotas, que no tienen otro delito que conservar un corazon mexicano.

Ya recordareis que la guerra comenzó verdaderamente con una gran falsía, con una traición de que no se han lavado ni disculpado si quiera los soldados franceses, porque tan repugante ha sido ante el mundo civilizado, que el pretender paliarla habria sido el mayor insulto al buen sentido. La violacion de los convenios de la Soledad, el haberse aprovechado el enemigo de la generosa hospitalidad que le fué otorgada en Tehuacan, para no repasar las posiciones del Chiquihuite en caso de ruptura, como lo prometió solemnemente, fué una deslealtad tan ignominiosa, que apenas puede compararse á la vergüenza de su derrota en el célebre 5 de Mayo.

Las ruinas de la moderna Zaragoza atestiguarán por mucho tiempo cuál es la civilizacion que nos han traído los invasores, y en el recuerdo de la gloria que allí conquistó nuestra patria, templarán nuestros guerreros su fé en la democracia, pues solo han cedido allí los soldados del pueblo, despues de sesenta y tres dias de sitio riguroso, á la hambre y á la falta de municiones, venciendo en repetidos encuentros los simples guardias nacionales, recientemente improvisados, á un ejército aguerrido que lleva la fama de ser por su táctica el primero del mundo.

Y sabeis, conciudadanos, cuál es el motivo por que ha sido enviado este ejército á apoderarse de nuestras ciudades, á tomar los fondos nacionales, á ocupar las casas de los particulares, tratándonos como pais conquistado! Na la sa-

breis si nos atenemos á lo que quiera decir la ambicion veleidosa del emperador Napoleon; lo comprendereis todo, si fijais un poco la consideracion en el hecho mismo de esta ocupacion militar.

Leyes, administracion, empleados públicos de importancia, todo va modelándose á la francesa en el llamado imperio mexicano, y mientras que la Europa y la América se indignan con la farsa del nuevo emperador Maximiliano que solo sirve de pretexto á las miras evidenciadas ya del déspota de Francia; mientras que los traidores creen haber escapado á la cuchilla de la ley que los aguarda, y á su propia vergüenza, degradacion y vileza que los persigue, dándose un rey, las tropas francesas avanzan hácia el Norte de México con el sueño fantástico de que habrán cambiado esta República en colonia, y habrán abatido para siempre el poder de la América, luego que se den la mano con los esclavistas de los Estados-Unidos.

Pequeños elementos son, en verdad, treinta ó cuarenta mil franceses para tener sojuzgada una nacion de ocho millones de habitantes, en una extension territorial de mas de cien mil leguas cuadradas. Pero los invasores cuentan con la obcecacion de algunos reaccionarios, que preferirian la innoble satisfaccion de sus rencores á tener patria; con los mexicanos degradados que proclamaron el imperio, por medio de la Martinica; con la credulidad de falsos liberales á quienes comienzan á halagar, de-

eretando medidas de afectada conciliación y mentido progreso; y en fin, cuentan con el consorcio que en otro pueblo, que no sea el mexicano, deberían producir cincuenta años de guerras y desastres.

Pero se han equivocado. Los mas encarnizados enemigos de la Reforma deben sentir en su corazón la vergüenza de ser mas torpes que los antiguos Tlaxcaltecas, auxiliando al conquistador, quien los considera desde luego como objetos de merecido desprecio; gradualmente se disparán en ellos los resentimientos, y cederán á la voz de conciencia que les grita. *Contra la patria no hay razon!* Los liberales todos, y hasta los mas indiferentes, han podido conocer que la política francesa se cura poco de los medios, con tal de realizar sus intentos; lo mismo es para ella servirse de los fanáticos contra los progresistas, que de éstos contra los primeros; lo que le importa es dividirnos para sojuzgarnos. La Nación, en fin, que sorprendida en medio de la mas encarnizada guerra civil, pudo hacer frente al enemigo extranjero y escarmentarlo, llegará indudablemente á cansar los esfuerzos de éste con todo género de resistencias, y á expelerlo del territorio con solo imitar aquel arrojado, aquella constancia con que nuestros padres desarmados nos dieron patria, venciendo la dominación española, mas poderosa y arraigada que la que nos amenaza.

La lucha ha tomado una nueva faz, en la que todas las ventajas están de nuestra parte.

El enemigo no nos es superior en valor; sus necesidades serán dificilmente sustentadas en lugares poco poblados, mientras que nuestras tropas ligeras recorrerán el país con la misma audacia y buen éxito con que acaban de verificarlo las fuerzas de Oaxaca y de Sinaloa al mando del general Diaz. Quanto mas se extienda la ocupacion francesa será mas débil, y dará mayores motivos al patriotismo para levantarse. Confianza, pues; el triunfo de nuestra nacionalidad no puede ser dudoso, y será aclamado por el mundo todo, que nos ha acogido con bondadosa solicitud, como el triunfo de la justicia y del derecho, como la humillacion solemne de la ambicion mas loca y desenfrenada, orgullosa é impudente, que ha podido presentarse en los tiempos modernos.

En la alta prevision del éxito final de esta lucha, y por la consideracion de los medios extraordinarios que exige, dos Congresos han facultado ampliamente al ejecutivo para que emplee todos los recursos de la Nacion en salvarla.

Dicho poder ha aceptado tan inmensa responsabilidad; y por lo mismo corresponde á los mexicanos, leales á las tradiciones de nuestros padres, y consecuentes siquiera con la parte que todos han tenido en el malestar público, ayudar eficaz y decididamente al Gobierno legítimo en la empresa que solo con el esfuerzo de todos puede sostener.

La amplia autorizacion concedida al Presidente de la República, viene, como es natural,

sus necesarias taxativas, que de ningún modo se refieren al ciudadano que desempeña en la actualidad la primera magistratura; quien ha dado y sigue dando toda clase de garantías á la causa que sostenemos; sino para evitar que se creyese por nadie que la independencia de México y sus leyes constitutivas pueden depender de otra personalidad que la del mismo pueblo que las ha creado y las sostiene. Por esto se halla prevenido en la ley de autorizacion referida, que no podrá el Gobierno admitir ninguna clase de intervencion, ni obligacion alguna que afecte la integridad del territorio, el cambio de sus instituciones ó sus leyes de R. forma. Estos han sido los principios de los legítimos representantes de México, y pueden protestar los actuales, que son los mismos que normarán su conducta, cualquiera que sea su posicion en que los coloquen las vicisitudes de la presente contienda.

Compatriotas, una sola expresion reasume el pensamiento de vuestros diputados al dirijirlos la palabra: la Francia nos ofrece como prenda de civilizacion y como prueba de simpatía por nuestra suerte, las cadenas ensangrentadas de los esclavos de la Argelia. Nosotros hemos creído que el pueblo de Hidalgo y de Zaragoza preferirá su completa ruina y destruccion ántes que tolerar tamaña afrenta: hemos creído tambien, que la era gloriosa que comenzó el 5 de Mayo de 1862 y ha continuado en el presente año como el memorable sitio de Puebla, aun no se ha cerrado para México, si

sus hijos olvidando sus querellas interiores procuran imitar los esfuerzos de los padres de nuestra independencia. Entónces será una verdad indisputable el signo que la conmemora, nuestra águila remontándose á la mayor altura, mostrará al mundo, deshecho entre sus garras al monstruo de la tiranía; aniquilada la serpiente que nos amenaza.

San Luis Potosí, Noviembre 27 de 1863.

—Ponciano Arriaga, presidente. Pedro Ampudia. Eduardo Arteaga. José S. Arteaga. Eleuterio Avila. José Ignacio Basadre. José Valente Baz. Martin Bengoa. Antonio Berdugo. F. Berduzco. Felipe Buenrostro. J. de D. Burgos. F. Bustamante. J. M. Calderon. Braulio Carballar. Jesus Castañeda. Francisco de Paula Cendejas. Pedro Contreras Elizalde. Alfredo Chavero. José Diaz Covarrubias. Francisco Diez Marina. Rafael Dondé. Juan A. de la Fuente. Luis Galan. Gregorio Gamiochipi. Pedro Dionisio de la Garza y Garza. Simon de la Garza y Melo. Francisco de P. Gochicoa. Pablo R. Gordo. Apolonio Garcia de la Cadena. Manuel Gardett. Ramon G. Guzman. Abraham Hernandez. Remigio Ibanez. Genaro Y. V. Leyva. Jesus Loera. Jesus F. López. Manuel Madariaga. José María Marroqui. José M. Mata. Agustin Menchaca. Antonio A. Molina. Roque Jacinto Moron. Ignacio Grozco. Modesto Ortiz. Manuel Peniche. Peña y Ramirez [Manuel]. Agustin de la Peña y Ramirez. Nicolas Pizarro. Ignacio Ponabo. Guillermo Prieto. Benito Quijano.

Antonio Quintavilla. José Rivera y Rio. Cipriano Robert. Manuel Sánchez Posada. Manuel Saavedra. Manuel F. Soto. Juan Suarez y Navarro. Ramon Talanco. Canuto A. Tostado. Pantaleon Tovar. Rómulo del Valle. F. Vallejo. R. Vazquez. Félix Vega. Paulo Verástigui. Francisco de P. Villanueva. Manuel M. Zamacoa. Francisco Zarco. Manuel Somera y Piña. Pablo Gudiño Gomez. José Antonio Mucharay. M. M. Ovando, diputado secretario. Joaquin M. Alcalde, diputado secretario.

MINISTERIO DE JUSTICIA, FOMENTO

E INSTRUCCION PUBLICA.

SECCION 1ª

El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"**BENITO JUAREZ**, presidente constitucional de los Estados- Unidos mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en uso de las amplias facultades de que me hallo investido, he tenido á bien decretar lo siguiente:

"**Artículo único.** Debiendo cesar en su encargo el dia 1º del entrante Diciembre, con arreglo á lo prevenido en el artículo 92 de la

Constitucion, los individuos de la Suprema Corte de Justicia que entraron ó debieron entrar á funcionar en igual fecha del año de 1857, el Supremo Gobierno nombrará los suplentes necesarios, haciendo uso de las facultades extraordinarias de que está investido, mientras se celebran, conforme á la ley orgánica respectiva, las elecciones populares de Magistrados de la Suprema Corte, que cubran las vacantes de la misma.

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Palacio del Gobierno nacional en San Luis Potosí, á 28 de Noviembre de 1863. —*Benito Juarez.*— Al C. José María Iglesias Ministro de Justicia, Fomento é Instrucción pública"

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y Libertad. San Luis Potosí, Noviembre 28 de 1863. —*Iglesias.*— Ciudadano.....

MINISTERIO DE HACIENDA  
Y CREDITO PUBLICO.

SECCION 1ª

El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"**BENITO JUAREZ**, presidente constitucional de los Estados- Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

"Que en uso de las amplias facultades de

que me hallo investido, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1º Habiendo acreditado la experiencia que se halla indotada y falta de empleados para el buen desempeño de sus labores, la aduana marítima de Mazatlan, se reforma en cuanto á su planta el decreto de 17 de Octubre de 1861.

Art. 2º En consecuencia, la que debe regir desde esta fecha en dicha aduana será:

Un administrador con.....	\$ 5,000
Un contador.....	3,000
Un oficial 1º de libros.....	2,000
Un id. 2º de id.....	1,500
Un id. 3º.....	1,000
Un id.....	900
Un id.....	900
Cuatro escribientes á \$700.....	2,800
Dos vistas á \$2,400.....	4,800
Un alcaide.....	2,000
Portero.....	600

**RESGUARDO.**

Un comandante de celadores 1º	2,500
Un id de id 2º	2,500
Catorce id. montados á \$950.....	13,300
Tres patrones de falúas á \$400	1,200
Diez y ocho marineros á \$300..	5,400
<hr/> Suma.....	<hr/> \$ 49,400

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno federal en San Luis Potosí, á veinticuatro de Noviembre de mil ochocientos sesenta y tres —Benito Juárez.— Al C. José H. Nuñez, Ministro de Hacienda y Crédito público.”

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y cumplimiento.

Independencia y Libertad. San Luis Potosí, Noviembre 24 de 1863.—Nuñez.

**MINISTERIO DE GUERRA**

Y MARINA.

SECCION 1ª

Hoy digo al C. coronel Gerónimo Frago, lo siguiente:

“Ha llegado á conocimiento del C. Presidente de la República, que fuerzas del mando de vd. han plagiado al súbdito inglés Mr. Rabling, empleado en la compañía del Mineral del Monte, en el camino de México á Pachuca, así como que vd. rehúsa ponerlo en libertad si no es previo el pago de 6,000 pesos de rescate.”

“El C. Presidente me ordena diga á vd. que en el momento que llegue esta suprema disposición á sus manos, mande poner en liber-

tad al C. inglés Rabling, sin exigirle ninguna cantidad por su libertad.

“El Gobierno espera que este género de atentados no vuelvan á repetirse, porque es altamente deshonoroso para las fuerzas que sostienen la causa de la independencia y de la libertad, poner en práctica ese género de exacciones, invencion y arbitrio infame del traidor Cobos y de todos los reaccionarios que durante la guerra civil han apelado al plagio para seguir en la senda de sus depredaciones. Las fuerzas del Gobierno constitucional, que sostienen los derechos de la Nacion, sus instituciones y libertades, jamas deben emplear las armas en manchar la causa que defienden con hechos iguales á los enemigos de la patria.

“En esta virtud, el C. Presidente espera que deje vd. en absoluta libertad al ciudadano inglés ya mencionado, y que si desgraciadamente vd. hubiere recibido alguna cantidad por su rescate la devuelva á los interesados, por ordenarlo así expresamente el Supremo Gobierno.”

Y lo traslado á vd. para que haga conocer la disposicion que antecede á las fuerzas de su mando.

Independencia y Libertad. Potosí, Noviembre 26 de 1863.—*Juan Suarez y Navarro.*— Ciudadano general en jefe del ejercito de operaciones.

SECCION 1.<sup>a</sup>

He puesto en conocimiento del C. Presi-

dente la comunicacion de vd. fecha 26 del próximo pasado Noviembre, en que al acusar recibo de la providencia dictada para obligar al coronel Fragoso á respetar las garantias y las personas de los ciudadanos pacíficos y ordenarle que pusiera en libertad al súbdito inglés Mr. Rabling, pone vd. en conocimiento del Gobierno los nuevos desmanes de los subordinados de dicho jefe, así como el crimen de asesinato que se perpetró por uno de ellos en las calles de Querétaro.

Como este género de atentados no deben consentirse ni tolerarse, el C. Presidente manda que por medio de una circular ordene vd. á todas las autoridades civiles y militares que le están subordinadas, así como aun á aquellas que no lo están inmediatamente, la aprehension de dicho Fragoso, así como la de sus subordinados Leon Ugalde, á fin de que sean castigados con todo el rigor de las leyes que han designado los términos y al modo de juzgar á los guerrilleros que se apartan de los objetos de su institucion. Para que esto pueda conseguirse ya se da publicidad en el periódico oficial á esta nota, á fin de que llegue á conocimiento de los funcionarios públicos con mano fuerte todo acto indigno de las tropas de la fuerza armada que lucha por la independencia de la patria.

Dígolo á vd. en respuesta de su comunicacion relativa.

Independencia y Libertad. Potosí, Diciem-

bre 1º de 1863.—*Juan Suarez y Navareo*.—  
C. general de division José López Uruga, en  
gefe del cuerpo del ejército de operaciones.—  
Valle de Santiago.

Son copias. Potosí, Diciembre 1º de 1863.

—*M. Rojo*.

MINISTERIO DE RELACIONES

EXTERIORES Y GOBERNACION.

Legacion de la República de Chile en Mé-  
xico.—México, Octubre 7 de 1863.—El in-  
frascrito encargado de negocios de Chile cer-  
ca del Gobierno de México, tiene el honor de  
acusar recibo de la nota fecha 14 de Setiem-  
bre próximo pasado, en que S. E. el Sr. Lerdo  
de Tejada se sirve comunicarme su exaltacion  
al Ministerio de Relaciones exteriores.

El infrascrito ha recibido tambien al mismo  
tiempo los duplicados de dos notas fechas 31  
de Agosto y 4 de Setiembre próximos pasados,  
en la primera de las cuales el Sr. Ministro  
contesta al infrascrito su nota de 13 del mis-  
mo Agosto, y en el segundo le comunica ha-  
ber expedido el nombramiento de cónsul, he-  
cho por el infrascrito á favor de D. Manuel  
G. Carrillo, el *exequatur* correspondiente que  
se acompaña á la indicada nota, sobre cuyo  
particular cumple al encargado de negocios  
que suscribe manifestar al Sr. Ministro de Re-

laciones exteriores, que habiendo resultado  
implicancia en el Sr. Carrillo segun las leyes  
del Perú, para servir el viceconsulado de Chi-  
le en Acapulco, quedan sin efecto los trámi-  
tes corridos con tal propósito.

El infrascrito aprovecha la oportunidad de  
ofrecer al Sr. Ministro de Relaciones exterior-  
es las seguridades de su distinguida conside-  
racion.—*R. Sotomayor Valdés*.—A. S. E. el  
Sr. Ministro de Relaciones exteriores de Mé-  
xico.

A. S. E. el Sr. D. R. Sotomayor Valdés,  
encargado de negocios de la República de Chi-  
le, cerca del Gobierno de la República de Mé-  
xico.—Palacio nacional en San Luis Potosí,  
Diciembre 5 de 1863.—Con atraso, ocasiona-  
do por accidentes particulares, he tenido la  
honra de recibir ayer la nota fecha 7 de Oc-  
tubre último, en que S. Sria. el Sr. Sotomayor  
Valdés se sirvió acusarme recibo de la que le  
dirigí en 14 de Setiembre, y de los duplica-  
dos de las de 14 del mismo y de 13 de  
Agosto; refiriéndose tambien S. Sria. á la di-  
ficultad que ha ocurrido para que el S. D.  
Manuel G. Carrillo pueda servir el viceconsu-  
lado de Chile en Acapulco.

Conforme al deseo de S. Sria. el Sr. Soto-  
mayor Valdés, se libran las comunicaciones  
relativas á que el *exequatur* del Sr. Carrillo  
quede sin efecto por la dificultad indicada.

Aprovecho esta oportunidad de repetir á S. Sria. el señor encargado de negocios de la República de Chile las seguridades de mi distinguida consideracion.—*S. Lerdo de Tejada.*

Son copias. San Luis Potosí, Diciembre 5 de 1863.—*Juan de D. Arias.*

MINISTERIO DE HACIENDA

Y CREDITO PUBLICO.

SECCION DE SEQUESTROS.—CIRCULAR.

En consideracion el C. Presidente á los trabajos y responsabilidades que van á pesar sobre las oficinas encargadas de la ejecucion del decreto de 16 de Agosto último, sobre confiscaciones de bienes de traidores á la patria, tiene á bien resolver, que el 5 p<sup>o</sup> que por circular fecha 2 de Setiembre próximo pasado se asignó para los comisionados ejecutores del decreto, y que debe separarse del resultado líquido de las ventas, multas ó transacciones que se celebran de dichas confiscaciones acordadas en juntas de CC. Ministros, se distribuya de la manera siguiente: 3 p<sup>o</sup> á los comisionados que nombren los gefes de Hacienda para verificar las gestiones del secuestro: 1 p<sup>o</sup> á las gefaturas de Hacienda de los Estados á que correspondan las fincas secuestradas, si han entendido en el negocio

respectivo; y 1 p<sup>o</sup> al gefe y empleados de la seccion que en este Ministerio tiene á su cargo lo relativo al propio decreto de 16 de Agosto próximo pasado.

Insértolo á vd. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Independencia y Libertad. San Luis Potosí, Noviembre 10 de 1863.—*Núñez.*

MINISTERIO DE RELACIONES

EXTERIORES Y GOBERNACION.

No habiendo tenido efecto el nombramiento que se hizo á favor del Sr. D. Manuel G. Carrillo para vicecónsul de la República del Perú en Acapulco, el C. Presidente de la República se ha servido disponer quede sin efecto el *exequatur* expedido á la patente de dicho nombramiento, haciéndose saber por el presente á todas las autoridades y funcionarios de la Nacion.

Son copias. San Luis Potosí, Diciembre 5 de 1863.—*Juan de D. Arias.*

Ministerio de Relaciones exteriores y Gobernacion.—Gobierno constitucional del Estado de Tamaulipas.—C. Ministro.—A consecuencia del llamamiento que el pueblo y

guarnicion de esta heroica ciudad se ha servido hacerme en la acta popular que impresa tengo el honor de acompañar á vd., me he presentado en este puerto, donde el jefe de las armas de la República, C. coronel Juan N. Cortina, que es la autoridad que en primera línea funcionaba desde que dejó de hacerlo el C. general Lic. Manuel Ruiz á virtud de la misma acta, me ha puesto en posesion del gobierno del Estado el día de ayer, con el firme convencimiento de que con este hecho acata la voluntad de los pueblos de Tamaulipas, impacientes ya de una manera uniforme y general por la ereccion de un gobierno legitimo.

Como éste me pertenece por el voto de los pueblos del Estado, conforme á la declaracion de su respectiva legislatura, que en tiempo y forma hecha y sancionada completamente me hizo funcionar hasta Mayo de 1862, no creo que el Supremo Gobierno constitucional, á quien tengo dados mil testimonios de acatamiento y respeto como hombre público, pueda ni remotamente entender que he asaltado un puesto de este orden, cuando al contrario, al C. Presidente asiste el convencimiento de que por mi parte he contribuido de varios modos á auxiliar su accion en todo el tiempo en que Tamaulipas ha estado fuera de mi mando á consecuencia del decreto que lo declaró en sitio.

Conocida bastantemente la abnegacion del C. Presidente de la República, cada y cuando se ha visto en precision de ejercer, respecto á los Estados de la Federacion, la suma de facul-

tales de que se halla investido para salvarla situacion del país, tienen todos ellos mismos una verdadera fé en que nunca las hará pesar sobre ninguno mas allá de lo que las circunstancias demanden, y por eso sin duda Tamaulipas, juzgándose libre de las que pudieran acarrearle la union del poder civil al militar, hace ya algún tiempo, pretende con un programa todo de union entrar en el orden constitucional de su localidad, no con otro objeto que presentarse fuerte contra la intervencion extranjera por donde quiera que amenace á la República.

Cuanto pasa hoy en los pueblos de este patriota Estado propende á tan loable fin, y el gobierno de mi cargo ve por este hecho con verdadera satisfaccion el cambio efectuado en esta heroica ciudad, donde con sobrada justicia puede decirse que nada se realiza que no sea en pro de la causa nacional. El C. Presidente, teniendo, como tiene, de esta verdad pruebas evidentes, sabrá apreciar en su verdadero valor el llamamiento que hoy me hace de nuevo empuñar las riendas del gobierno de Tamaulipas, el cual tengo el honor de poner á sus órdenes, lo mismo que á las de vd., C. Ministro, para todo lo conveniente. (R)

Independencia, Libertad y Reforma. Heroica Matamoros, Noviembre 23 de 1863.—*Jesus de la Serna*.—Por falta de secretario, *M. O. Hernandez*.—C. Ministro de Relaciones exteriores y Gobernacion.—San Luis Potosí.

Gobierno constitucional del Estado de Tamaulipas.—Duplicado.—Con fecha 23 del corriente, y por extraordinario, dijo este gobierno á la secretaría del digno cargo de vd. lo siguiente:

(Aquí la anterior comunicacion.)

Y tengo el honor de insertarlo á vd. con motivo de los nuevos fundamentos que el C. comandante militar Juan N. Cortina manifiesta al Supremo Gobierno por conducto de este extraordinario, pues mucho me importa que el mismo Supremo Gobierno sepa de mi parte que no es la ambicion de un puesto, ni el deseo de remover discordia alguna entre mis compatriotas lo que me ha hecho ocurrir á empuñar las riendas del gobierno constitucional de Tamaulipas, sino la fuerza de un hecho consumado que precisamente se basa en la union y fraternidad comun con que se siente y se recibe en el Estado, que éste, sea bajo el *estado de sitio*, sea rigiéndose por el orden constitucional que ha invocado, será todo del resorte general, conforme al pacto constituido de la Nacion, para cuanto esta tenga á bien disponer por medio de los supremos poderes federales que la representan.

En este sentido he hecho circular entre mis conciudadanos, desde el dia siguiente en que tomé posesion del gobierno, el "Manifiesto" de que remito ejemplares á esa secretaría.

Independencia, Libertad y Reforma. Heroica Matamoros, Noviembre 26 de 1863.—*Jesus de la Serna*.—Por falta de secretario, *M*

*O. Hernandez*.—C. Secretario de Estado y del despacho de Relaciones exteriores y Gobernacion.—San Luis Potosí.

DEPARTAMENTO DE GOBERNACION.—SECCION 1.<sup>a</sup>

El C. Presidente de la República se ha impuesto del oficio de vd. de 23 de Noviembre último y del de 26 del mismo, en que duplicó el primero.

Ya anteriormente, con fecha 17 de dicho Noviembre, habia desaprobado el C. Presidente los hechos ocurridos en esa ciudad, de la manera y por los motivos que constan en el oficio que acompaño á vd. en copia. Conforme á esa resolucion, de ningun modo se puede reconocer á vd. en el ejercicio de las funciones de gobernador de ese Estado, cuyo encargo está conferido al C. general Manuel Ruiz, quien lo ejerce actualmente en ciudad Victoria.

Al dictar aquella resolucion, se expusieron los antecedentes relativos á las elecciones de gobernador constitucional de ese Estado. La fuerte oposicion hecha en el mismo contra la validez de la eleccion de vd. y los graves conflictos á que dió lugar, indican el peligro inminente de que se repitiese ahora, ocasionando males de incalculable trascendencia, no solo para el Estado, sino para la República y la causa constitucional.

El derecho que tiene el Gobierno, y aun su imperioso deber de evitar esos males, así como la circunstancia de que el enemigo extranjero ha invadido el Estado, son motivos muy suficientes para que el Gobierno lo declare y lo haya mantenido en estado de sitio. Por el contrario, ninguna razón habría para justificar, ni el Gobierno pudiera aprobar en ningún caso, que se contrariasen sus disposiciones, y se desconociese á las autoridades que ha puesto, por medio de un movimiento á mano armada. Ese medio, condenado por todos los principios y por un artículo expreso de la Constitución de la República, en lugar de servir para apoyar los títulos que vd. pueda tener, serviría mas bien para desvirtuarlos, si vd. resistiera las disposiciones supremas.

No teniendo el Gobierno ningún interés en sostener el estado de sitio tan luego como crea que no es necesario, ha manifestado que atenderá cuanto se le exponga y pesará todas las consideraciones que deban tenerse, acerca del modo y el término más breve en que el Estado deba volver al orden constitucional. Pero de ningún modo autorizará un nuevo ejemplo de esos movimientos militares, que han sido el escándalo de otras épocas, y la causa principal de todos los males públicos.

Las repetidas protestas que se han hecho en esa ciudad de respetar las disposiciones del Gobierno Supremo, hacen esperar al C. Presidente que pueda calificarse hasta ahora como un error la conducta de los que han tomado

parte en esos sucesos, calificación que ya no será posible, si de alguna manera se impidiese ó retardase el cumplimiento de la presente resolución.

En tal virtud, ha tenido á bien determinar el C. Presidente, que no se puede reconocer á vd. en el ejercicio de las funciones de gobernador de ese Estado, y que al recibirse este oficio, solo debe quedar encargado de mantener el orden en esa Ciudad el C. teniente coronel Juan N. Cortina, á quien se previene que luego que llegue á la misma el C. general Eufemio M. Rojas, lo reconozca como jefe político y comandante militar de esa ciudad y del distrito del Norte, con sujeción á la autoridad del C. general Manuel Ruiz, como gobernador y comandante militar del Estado.

Confía el C. Presidente en que vd. obedecerá esta resolución, demostrando así su patriotismo y su deseo de no hacerse culpable; pues de otro modo, cualquiera resistencia para cumplirla, ó el simple hecho, de retardar su cumplimiento, aun cuando fuera con motivo de querer dirigir nuevas exposiciones al Gobierno, debería considerarse como una desobediencia formal, por la que, cuantos tomase parte en ella, quedarían sujetos á lo que disponen las leyes, especialmente la de 25 de Enero de 1862 y la de 16 de Agosto de este año, en atención á que tal desobediencia, no solo tendría el carácter de una falta grave contra el orden y la paz pública, sino el de un auxilio eficaz al enemigo extranjero, suscitando

graves embarazos al Gobierno constitucional, cuando no debe ocuparse sino de detender la independencia de la República.

Independencia, Libertad y Reforma. San Luis Potosí, Diciembre 5 de 1863.—*Lerdo de Tejada*.—C. Jesus de la Serna.—Matamoras.

Con esta fecha digo al C. Jesus de la Serna lo que sigue:

(La anterior comunicacion.)

Lo trascibo á vd. para los fines consiguientes.

Independencia, Libertad y Reforma. San Luis Potosí, Diciembre 5 de 1863.—*Lerdo de Tejada*.—C. general Manuel Ruiz, gobernador y comandante militar del Estado de Tamaulipas.—Ciudad Victoria.

Con esta fecha digo al C. Jesus de la Serna, lo que sigue:

[La misma anterior comunicacion.]

Lo trascibo á vd. para que se sirva comunicar esta resolucion al C. teniente coronel Juan N. Cortina, en respuesta al oficio que dirigió á ese Ministerio con fecha 26 de Noviembre, y que me trascibió vd. para que se tuviese en consideracion al resolver este asunto.

Alemas, como el C. general Manuel Ruiz

ha vuelto ya á funcionar en Ciudad Victoria con el carácter de gobernador y comandante militar del Estado, no puede tener lugar lo que se había dispuesto en 17 de Noviembre, sobre que el C. coronel Jesus Fernandez Garcia ejerciera en el distrito del Norte las mismas facultades que tenia el ciudadano gobernador, por cuya falta aquel había tomado el carácter de gefe político y comandante militar de ese distrito. Por tal motivo, ha dispuesto el C. Presidente que el C. coronel Fernandez Garcia continúe con el encargo que ha tenido de gefe de la linea del Bravo, siendo esta la razon porque se ha dispuesto ahora que el C. teniente coronel Cortina quede encargado de conservar el órden en la ciudad de Matamoras, mientras llega á ella el C. general Rojas, á quien deberá entregar el mando, como gefe político y comandante militar del distrito del Norte.

Con tal objeto, por ese Ministerio deberá comunicarse al C. teniente coronel Cortina esta resolucion, para que le dé cumplimiento en la parte que le corresponda, participándolo desde luego al C. general Ruiz para los fines consiguientes.

Independencia, Libertad y Reforma. San Luis Potosí, Diciembre 5 de 1863.—*Lerdo de Tejada*.—Ciudadano oficial mayor encargado del despacho del Ministerio de Guerra y Marina.

MINISTERIO DE JUSTICIA, FOMENTO,

E INSTRUCCION PUBLICA.

SECCION 1ª

El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“**BENITO JUAREZ**, presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

“Que en uso de las amplias facultades de que me hallo investido, he tenido á bien decretar lo siguiente:

“Artículo único. Se habilita al C. José Ireneo Rodríguez de la edad que le falta para comparecer en juicio y administrar sus bienes por sí sin necesidad de curador, con calidad que no ha de gozar el beneficio de restitución *in integrum*.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Palacio del Gobierno nacional en San Luis Potosí, á siete de Diciembre de mil ochocientos sesenta y tres.—*Benito Juarez*.— Al C. José María Iglesias Ministro de Justicia, Fomento é Instrucción pública.”

Y lo comunico á vd para su inteligencia y satisfaccion.

Dios y Libertad San Luis Potosí, Diciembre 7 de 1863.—*Iglesias*.—C. José I. Rodri-

guez.

Es copia, San Luis Potosí, Diciembre 8 de 1863.—*Ramon I. Alcaraz*.

MINISTERIO DE RELACIONES

EXTERIORES Y GOBERNACION.

CIRCULAR.

Por el grave carácter de los hechos que han marcado últimamente la conducta del general Santiago Vidaurri, ha sido indispensable ya que el C. Presidente de la República dicte las disposiciones necesarias para cortar el mal procurando evitar peores consecuencias. Antes se han agotado todos los medios de prudencia, sin lograr detener al general Vidaurri en sus actos cada vez mas perjudiciales á la defensa de la independencia, y en sus ofensas cada vez mayores contra la autoridad del Gobierno nacional.

En las difíciles circunstancias de la República, y sobre las otras desgracias que le causan el invasor y algunos malos mexicanos, el Presidente ha tenido que sentir un doloroso desengaño, mirando que la conducta del general Vidaurri era la mas á proposito para favorecer los planes del enemigo extranjero.

La Nación lo verá demostrado así en los documentos que se acompañan á esta circular.

Por el buen nombre de la República se re-traería el Gobierno de publicarlos, si el mismo general Vidaurri no hubiese hecho insertar ya en su *Boletín Oficial* la mayor parte de ellos, con la mira de ir preparando la realización de sus propósitos.

Entre los documentos adjuntos, los primeros son las circulares del general Vidaurri contra el Supremo Gobierno.

Dictó la de 2 de Enero de este año al saber que la ciudad de San Luis Potosí había caído en poder de las fuerzas intervencionistas y que el Gobierno general se dirigía á este Estado. El pretexto de la circular fué, que de una finca de este Estado, la hacienda llamada del Potosí llevó un agente del jefe de hacienda del Estado de San Luis una partida de yeguas, que acababan de traerse de las haciendas de Guanamé y Cruces, secuestradas en aquel Estado, conforme á la ley sobre confiscación de bienes de los que traicionan á la patria auxiliando á la intervencion. El agente procedió con la debida regularidad presentando la orden del jefe de Hacienda, y cuidando de levantar una acta con las formalidades necesarias para hacer constar el número de yeguas que se habían traído y se llevaban, y todas las circunstancias que evidenciaban haberse traído indebidamente, sin conocimiento de los interventores de las fincas secuestradas. Sin embargo, á pesar de conocer la regularidad con que se había procedido, y á falta de otro cualquiera pretexto, quiso el general Vidaurri

servirse de ese hecho, para empezar á poner en práctica el propósito de procurar que entre los habitantes del Estado se formaran preveniciones contra el Gobierno general.

Comenzó por afirmar de un modo absoluto en su circular, que de las haciendas del Potosí se sacaron todos los semovientes que había en ellas, llevándose hasta las manadas de yeguas. El hecho verdadero y sabido era, que no se habían sacado todos, ni siquiera uno solo de los semovientes propios de la hacienda del Potosí, sino nada mas las yeguas que acababan de traerse indebidamente de las otras fincas secuestradas; pero se desfiguró la verdad, para que, abultado el hecho, pudiera extraviarse la opinion del Estado.

Viendo el aviso de ese supuesto abuso con la noticia de la pérdida de la ciudad de S. Luis y la venida del Gobierno Supremo, el objeto de la circular fué dar en los términos mas vehementes la voz de alarma á los habitantes del Estado, anunciándoles que avanzaba sobre él, trayendo consigo todo género de males, el desbordamiento de los pueblos del centro de la República. Aunque el principio de la circular podía parecer ambiguo, si el desbordamiento de los pueblos del centro se atribuía á la venida del Gobierno, ó al temor de que viesesen el enemigo extranjero y los traidores, se quitó la ambigüedad, agregando en seguida, como prueba de ese desbordamiento, lo acaecido en la hacienda del Potosí, á la que no fueron el enemigo extranjero ó los traidores, sino un

agente del Gobierno general. Para quitar sobre esto toda duda, se veía en la circular que el general Vidaurri no reprochaba en ella algun hecho del enemigo extranjero ó los traidores, sino que precisamente lo que reprochaba era un hecho de aplicacion de la ley que se dictó para el castigo de los traidores.

La circunstancia de que el agente del jefe de Hacienda de San Luis fué á la finca con fuerza armada, le sugirió la idea de hacer otra ofensa, expresando que el hecho se verificó por una partida armada de los que se titulan defensores de la independencia nacional. De este modo, el general Vidaurri quiso emplear el mismo lenguaje del invasor y de los traidores, diciendo que los agentes del Gobierno general y los ejecutores de una ley dictada para castigar la traicion, no eran, sino que se titulaban defensores de la independencia nacional.

Previno á los habitantes del Estado que se armasen para atajar el mal ó impedir que se repitiera. Así es que, como no se señaló mas ejemplo del mal, que el hecho de la hacienda de Potosí, resultaba que el mal que se quería atajar era el cumplimiento de las disposiciones del Gobierno Supremo, y lo que el general Vidaurri no quería permitir que se repitiese era la aplicacion de la ley dictada contra los traidores.

Con el mismo espíritu y con el mismo deseo de provocar en el Estado prevenciones contra el Gobierno Supremo, expidió el general Vidaurri otra circular en 26 de Enero, to-

mando tambien como pretexto un aviso de que el C. teniente coronel Adolfo Garza, de tránsito con su fuerza para el Estado de Tamaulipas, se habia llevado de la estancia de Raices doce caballos. No obstante que ese aviso lo dió una autoridad, tal vez por instrucciones del general Vidaurri, para acojer cualquiera rumor que pareciese desfavorable al Supremo Gobierno, ó á las fuerzas dependientes del mismo, sin embargo, el hecho de haberse tomado los doce caballos era falso. Así lo ha informado despues el teniente coronel Garza, y por esto el general Vidaurri no ha podido remitir los informes que le pidió el Gobierno desde 31 de Enero para que fijasen con exactitud los pormenores del hecho y el valor de los caballos, á fin de pagar inmediatamente su precio, y reprimir cualquiera abuso que se hubiera cometido.

La sola circunstancia de que no ha podido hacer valer otros pretextos, fuera de los referidos, demuestra cuánta ha sido la prevencion hostil del general Vidaurri, y que al mismo tiempo no ha encontrado ni apariencia de otros motivos de inculpacion contra el Gobierno y sus agentes. Si los hubiera hallado, puede considerarse el apresuramiento con que habria querido explotarlos, con solo ver hasta dónde ha procurado valerse de un hecho desfigurado y de otro falso.

Se reveló tambien toda su hostilidad, y el deseo de prepararse para alcanzar sus fines encubiertos, por el empeño de presentar contras-

tes entre el Gobierno general y el del Estado, sin ningun fundamento verdadero.

Ha pretendido hacer creer, que con el Supremo Gobierno venia el peligro de que causara ó tolerase abusos contra las garantías y los derechos de los ciudadanos, asegurando que el gobierno del Estado nunca los habia consentido. Sobre esto bastará señalar un caso. Cuando el Gobierno Supremo llegó á esta ciudad, recibió la queja de que por orden del general Vidaurri estaba preso el C. Jacobo Sanchez Navarro, exigiéndole diez mil pesos con el pretexto de que los debía de contribuciones, y el Gobierno mandó ponerlo en libertad, mirando por las constancias de la oficina respectiva del Estado, que no debía cantidad ninguna.

Tambien ha querido hacer creer que el Estado se habia mantenido siempre y se mantenía en perfecto orden y tranquilidad, corriendo ahora el peligro de perder esos beneficios con la venida del Gobierno. Sin embargo, en los mismos dias de Enero en que el general Vidaurri no tenia embarazo de decirlo así, publicaba en su *Boletín Oficial* las órdenes para que fuesen fusilados Valenzuela, Villegas y otros, por sucesos de política interior del Estado, ocurridos en el partido de Monclova. En esos mismos dias se ocupaban las columnas del *Boletín*, como han estado ocupándose durante mucho tiempo, con documentos relativos á los graves sucesos del rancho de Matamoros, que llegaron hasta el grado de librarse batalla entre sus ve-

cinos y las fuerzas del general Vidaurri; siendo de advertir, que tales sucesos procedian de falta suya, pues empeñado en sostener los intereses de un propietario particular, que disputaba los terrenos del rancho á los vecinos de él, que los han poseído por un gran número de años, quiso resolver por sí esa cuestion, que siendo sobre títulos de propiedad, tocaba exclusivamente al poder judicial, y no cumplió la resolución que el Gobierno dictó desde México, para que dicha cuestion se sometiera á los tribunales, conforme á todos los principios y á los preceptos de la Constitución y las leyes.

El pensamiento y los fines del general Vidaurri se descubrieron en un concepto de su circular de 2 de Enero, donde expresó *el grande pesar con que veía el Gobierno del Estado, que cuando hasta hoy habia logrado conservar la paz interior y el mejor orden público, en medio del trastorno general que agita á toda la Nación, están á punto de desaparecer esos inapreciables bienes, que la Providencia divina habia concedido al Estado como por una especial distincion.* Aquí se reveló su idea, de que al provocar alarmas en el Estado por la venida del Gobierno, su objeto era debilitar el espíritu público respecto de la guerra extranjera. Siendo notorio que no se habia mantenido, ni se mantenía la paz interior del Estado; que realmente lo que agitaba á toda la Nación y no al Estado, era la lucha con el invasor, y que esa distincion especial consistía en que, mientras por todas partes de la República se hacían esfuer-

zos para sostener la guerra, solo el gobierno del general Vidaurri no tenía un solo hombre en la campaña, ni hacia un solo preparativo para ayudar en ella, era evidente que sus alarmas respecto del Gobierno general, y todos los arbitrios á que apelaba, envolvían el propósito de debilitar los sentimientos patrióticos que siempre han distinguido á los habitantes del Estado, procurando el general Vidaurri conservar su posición de indiferencia, y de una especie de neutralidad antipatriótica en medio del conflicto nacional.

Esta conducta suya, los últimos acontecimientos de la guerra, y la mayor necesidad que el Gobierno tiene de recursos para sostenerla, lo obligaron á determinar que el general Vidaurri no siguiera disponiendo de las rentas pertenecientes al Gobierno Supremo, que es otro de los puntos á que se refieren los documentos adjuntos á esta circular.

Cuando el Gobierno Supremo se hallaba lejos de aquí, toleró que dispusiera de ellas, porque estuvo pretextando siempre que las tomaba para comprar armas, y preparar el mayor número posible de fuerzas, con objeto de enviarlas al interior para que tomaran parte en la guerra de independencia. No tenía el Gobierno ni ha podido tener hasta ahora datos oficiales y seguros del modo con que se hayan invertido los cuantiosos productos de la aduana fronteriza de Piedras Negras, y las otras rentas federales que se recaudan dentro del territorio del Estado, porque no se le han dado cuentas nin-

gunas: pero cuando llegó aquí, si pudo tener ya evidencia de que el general Vidaurri no había comprado, ni tenía siquiera pendiente la compra de ningunas armas, y que no había organizado, ni siquiera tenía pendiente la organización de ningunas fuerzas para que tomaran parte en la guerra. Por esto pidió sus rentas el Gobierno, que no habría tenido empeño en pedir las si hubiera visto que se empleaban en aquellos objetos, pues no ha deseado que se inviertan en otra cosa si no en sostener la causa nacional.

No obstante la dificultad de las circunstancias, la mayor escasez de recursos, y la consideración de que, cuando se trata de salvar la independencia, todos los que tienen sentimientos de mexicanos reconocen el deber que hay de hacer los esfuerzos posibles, no ha pedido el Gobierno ningunos sacrificios á estos pueblos, ni ha pedido un solo peso al Estado. Se limitó á pedir las rentas que siempre le pertenecen, y de las que el general Vidaurri no tiene ningún derecho de disponer, aun en circunstancias comunes, y ménos en las actuales. El mismo nombre de rentas federales pertenecientes al Gobierno general, no dejaba posibilidad de sostener en este punto ninguna discusión, ni permitía alegar nada que tuviera apariencia de razón contra las órdenes del Gobierno. Por esto el general Vidaurri tuvo que apelar á diversos pretextos frívolos, ó contradictorios é infundados.

Alegó que en lugar de pedir esas rentas, ha-

ria mejor el Gobierno en arreglar las dificultades del puerto de Matamoros, para percibir los productos de aquella aduana, y fomentar la guerra con ellos. La contradicción entre las palabras del general Vidaurri y su conducta no podia ser mas palpable; por ser una misma la conveniencia y necesidad de emplear en la guerra, y una misma la facultad del Gobierno para percibir las rentas que le pertenecen en la aduana de Matamoros, del Estado de Tamaulipas, ó en la aduana de Piedras Negras del Estado de Coahuila; y porque si aquel creia poder permitirse tomar los fondos del Gobierno general, lo mismo podria creer el gobernador de Tamaulipas, y á su ejemplo los gobernadores de los demas Estados, siendo ellos en tal caso los únicos culpables de que el Gobierno Supremo no pudiera llenar sus deberes, careciendo de todas sus rentas.

Alegó tambien, que si no se le dejaba seguir disponiendo de las del Gobierno general, era imposible que el Estado hiciera los gastos de su administracion, ni pudiera existir sin ellas. Bien claro es, que si de algun modo fuera esto cierto, nunca habria sido razon para que el Estado, ni ménos el general Vidaurri, pretendiera tomar por derecho propio lo que no era suyo, sino del Supremo Gobierno. Nada mas habria sido un motivo para solicitar de éste que auxiliara al Estado, como espontáneamente ofreció que lo haria en cuanto fuese necesario; y pidió las cuentas para poder juzgar de esa necesidad, sabiendo como se hubie-

ran invertido en él las rentas federales.

El general Vidaurri ha ofrecido presentar esas cuentas, pero nunca las ha dado. El Gobierno las pidió con el derecho que á nadie se puede negar de saber cómo y en qué se invierte lo que le pertenece: las pidió, porque no ha recibido, ni se ha visto que se publique ninguna noticia del monto exacto de los productos de la aduana de Piedras Negras y de mas rentas federales, recaudadas en el Estado; y las pidió para saber lo que realmente se invertia en beneficio del mismo, conocer si necesitaba un auxilio de ellas, y cuanto le fuera necesario.

Quando en el Estado se decretó el presupuesto de sus gastos, se decretó tambien para cubrirlos una cantidad igual en el impuesto sobre la propiedad raiz. El objeto fué hacer posible desde luego la cesacion de las alcabalas en las aduanas interiores del Estado, segun lo dispuesto por la Constitucion general. Pues bien: el general Vidaurri ha cobrado el impuesto sobre la propiedad; ha seguido cobrando las alcabalas en las aduanas interiores del Estado; ha dispuesto de los cuantiosos productos de la aduana fronteriza de Piedras Negras, pertenecientes al Gobierno general, muy importantes siempre, y mas desde hace algun tiempo por las circunstancias de los Estados Unidos; ha dispuesto tambien de las otras rentas del Supremo Gobierno que se recaudan dentro del territorio del Estado; y sin embargo, no tiene hace tiempo un solo hombre en la

campaña contra el invasor; no ha comprado para ella una sola arma; no ha hecho preparativos de ninguna clase para auxiliar en ella al Gobierno; no ha mantenido ninguna fuerza numerosa, ni aun por el interés de sostener su propia autoridad, de modo que en muchos meses no ha podido llegar á someter á los vecinos del rancho de Matamoros; no ha hecho ningunas mejoras ú obras públicas, ni aun las mas comunes é indispensables, como la apertura de caminos nuevos, ó la compostura de los antiguos; y en fin, de ningun modo, se ha visto que el exceso de las rentas propias del Estado sobre el monto de su presupuesto de gastos, y los fondos considerables que ha tomado del Supremo Gobierno, se hayan invertido en ningun objeto conocido de interés general, ó de utilidad pública del Estado.

Si por estos motivos no es cierto que el Estado no pudiera existir sin tomarse las rentas del Supremo Gobierno, tampoco está probado ni seria justo, lo que ha dicho sobre la necesidad de tomarlas para pagar algunos créditos de deuda que contrajese el Estado durante la revolucion liberal. Cuando triunfó el Gobierno constitucional, cuidó de decretar la manera con que todos los créditos procedentes de la revolucion se debian liquidar, reconocer y pagar. Siendo así una obligacion del Supremo Gobierno, reconocida por él, bastaria observar que el general Vidaurri no tenia derecho, ni necesidad de intervenir en ese asunto. Por otra parte, suponiendo que hubiera tomado las

rentas federales para invertir las en pagar tales créditos, es fácil considerar la falta que habria de toda garantía y justificacion, si él pudiera calificar por sí solo lo que hubiera de pagar con fondos de otro, como sucederia calificando el general Vidaurri por sí lo que se pagara con fondos del Supremo Gobierno, sin que éste haya tenido noticia ninguna de esos créditos, ni del modo con que se liquidaran y reconociesen, ni aun de su monto, para saber al ménos cuando se pudiera agotar ese medio de tomarse sus rentas.

Sobre todo, la única manera de acreditar la inversion de ellas, era presentar los datos y las cuentas que el Gobierno ha pedido, sin llegar á recibirlas. En lugar de devolverle sus rentas, y demostrar que se hayan invertido la considerable suma tomada de ellas, el general Vidaurri eludió primero contestar oficialmente, por lo mismo que nada podia contestar con razon, cuando el Gobierno solo pedia lo que le pertenece; y después, en su comunicacion y carta al Ministerio de Hacienda de 1º de este mes, resolvió hacer una declarada resistencia, llegando hasta publicarlas, y convocar juntas para pretender que el pueblo lo ayudase á su rebelion.

Estas circunstancias vinieron á complicarse mas, con el hecho gravísimo del asesinato del C. coronel Francisco de P. Villanueva, gobernador y comandante militar del Estado de San Luis Potosí. Los documentos relativos, que se hallan entre los anexos á esta circular, expli-

cando todos los pormenores de ese crimen horrible, cometido en un camino cercano al rancho del Borrego en el partido de Doctor Arroyo, del Estado de Nuevo-Leon, y perpetrado por un comandante llamado Santos Pinilla, que tenia entónces y á quien el general Vidaurri ha sostenido despues, con el carácter de autoridad militar de aquel partido.

Como este se halla en los límites del Estado, muy próximo á la parte del de San Luis invadida por los traidores, los sucesos han venido á demostrar que Pinilla era un conducto de relaciones entre el general Vidaurri y aquellos. Por esto el titulado general entre los traidores, Florentino López, al saber el asesinato del gobernador Villanueva, se dirigió á ese partido del Estado de Nuevo-Leon, satisfecho y seguro de ser recibido y tratado en él como amigo. Por esto Pinilla, que despues del asesinato de un gobernador puesto por el Gobierno constitucional, tenia presos á su secretario el coronel Bello, y algunos oficiales, los entregó á López, explicándolo así al general Vidaurri con la frase de que López les daba salvoconductos, para mandarlos como los mandó á San Luis. Por esto Pinilla, que rehusaba entregar á López el parque cogido en consecuencia del asesinato del coronel Villanueva, sin duda porque no debian desconfiar, ni quitarse el parque los que se trataban como amigos, le entregó al coronel Bello y los oficiales que ambos consideraban como enemigos.

El espíritu de Pinilla, y su conocimiento

de la condicion presente, y de las combinaciones para lo de adelante en las relaciones con los traidores, se revelaron en el oficio que dirigió con fecha 31 de Enero al alcalde 1º de la villa del Doctor Arroyo, comunicándole que habia rehusado entregar á López el parque, y cuidando de poner la limitacion de que *por ahora*, solo al general Vidaurri se debia obedecer en esa parte. Aquellas relaciones se manifestaron tambien en la carta que el 30 de Enero escribió López al general Vidaurri, dando explicaciones *para él y para los otros amigos*, y refiriéndose al Lic. Rubio, que ya habia servido ántes de emisario entre ellos, para concentrar sus proyectos. De ahí es que, en la carta de Pinilla al general Vidaurri, fecha 1º de Febrero, usando el estilo de los que están en la inteligencia de un secreto que debe todavia mantenerse reservado, no habla de López como de un enemigo, sino como de un amigo ó cómplice imprudente, y se queja de su *fatuidad y su torpeza* en haber ido allí calificando así la torpeza de descubrir con su conducta ántes de tiempo sus buenas relaciones.

Quando el general Vidaurri recibió el oficio del alcalde de la villa del Doctor Arroyo, fecha 29 de Enero, se limitó á poner la fórmula de que habia recibido la noticia con sentimiento, pidiendo que le mandase un informe circunstanciado del hecho. El alcalde hizo notar en su oficio, que el gobernador Villanueva y el coronel Vega fueron muertos acribi-

*dados á balazos, sin haber hecho resistencia, segun lo manifestaban todos los que fueron al mando de D. Santos Pinilla; y sin embargo, no pareció al general Vidaurri que esto motivase ni una providencia preventiva para asegurar á los que fuesen culpables. Le decia el alcalde que continuaban presos el coronel Bello, secretario del gobernador y otros oficiales; y tampoco creyó el general Vidaurri que debiera mandar poner en libertad á los compañeros de un gobernador, asesinado sin ninguna resistencia, segun el testimonio unánime de todos los que concurrieron al hecho.*

Recibió el informe pocos dias despues, sabiendo que López, con una fuerza de traidores, habian sido tratados como amigos; y no consideró necesario dictar disposicion ninguna. Le informaron que se habia rehusado entregar el parque á López entregándole, como si fueran enemigos comunes, al coronel Bello y los otros oficiales del gobernador asesinado, sin que esto mereciera de parte del general Vidaurri la mas leve muestra de reprobacion. Le comunicó el alcalde que López dejó de pagar una parte de lo que habia tomado y que su fuerza cometió algunos robos; y el general Vidaurri que ántes convocó á los habitantes todos del Estado, para que se pudiesen en pié, con arma en mano, por el hecho falso de que hubiese tomado doce caballos un gefe del Gobierno constitucional, nada dijo contra los abusos y robos de una fuerza de traidores. En una palabra, el general Vidaur-

ri, que tenia empleado á Pinilla como autoridad militar, lo ha mantenido despues con ese carácter, sin dictar una sola medida para castigar aquel horrible asesinato.

Este crimen se registrará en la historia de nuestras desgracias, como uno de los mas execrables, por el carácter de las victimas, la condicion de los culpables, el lugar en que se cometió, y la perfidia con que se preparó y fué consumado. Segun las relaciones del hecho debe creerse que Pinilla no conocia de vista al gobernador Villanueva, ni podia tenerle ódio personal; de manera que no pudo determinar lo al crimen, sino el conocimiento de su carácter de funcionario del Gobierno constitucional, de la firmeza de sus principios, y del valor y constancia con que habia luchado en la revolucion liberal. Ya habiamos lamentado que el furor de partido, ó la inhunama crueldad de un bandolero sacrificasen á beneméritos ciudadanos; pero no se habia visto ántes que el gobernador de un Estado, pasando con confianza por el territorio de otro que debia creer amigo, como adicto en lo ostensible á la causa de la República y sujeto al mismo gobierno, fuera pérfidamente asesinado en la asechanza de un camino público, por uno que tenia, y á quien su superior inmediato le ha seguido dando, el carácter de autoridad, con mengua del Estado en que la ejerce. Las circulares del general Vidaurri, cuyo efecto natural era hostilizar á las fuerzas del Supremo Gobierno, y halagar á la intervencion y á los traidores,

tuvieron en este caso una funesta aplicacion. Cuando el C. Presidente determinó trasladarse de esta ciudad á la de Monterey, no conocia el Gobierno todos los pormenores de la perpetuacion de aquel crimen, y todas sus circunstancias, cuyo conjunto ha demostrado despues la inteligencia de Pinilla con los traidores, y complicidad con él de parte del general Vidaurri, por haber seguido acordándole su confianza en un puesto público y otorgándole completa impunidad. Sin embargo, recibida la noticia del asesinato, en los mismos dias que el general Vidaurri llevaba su resistencia para devolver al Gobierno las rentas que le pertenecen, hasta el grado de declarar y publicar el propósito de revelarse contra su autoridad y cuando léjos de moderarse, descubria en sus circulares cada vez mas animosidad contra el Gobierno, no se pudo dudar ya de que era muy urgente precaver mayores males. Con todo, aunque en el espacio de cerca de un mes, trascurrido desde la venida del Gobierno, se habian empleado sin éxito muchos medios de conciliacion, todavia quiso el Presidente ocurrir al último extremo de prudencia, yendo á Monterey, para ver si su presencia y su palabra podian hacer cambiar el espíritu hostil del general Vidaurri, y para acabar de conocer si su conducta procedia mas bien de errores que pudiera desvanecerse, ó si ya no se podia esperar que tuviera ningun sentimiento patriótico.

**Anteponiendo á cualquiera otra cosa el in-**

teres supremo de la guerra, habia tenido el Presidente, y fué resuelto á seguir teniendo toda la consideracion posible, para que nunca se atribuyese al Gobierno que de un modo ligero diese ocasion de trastornos en el Estado, ó dictase medidas que no se justificaran por una absoluta necesidad. Fué con la misma determinacion y el mismo deseo que habia tenido de aprovechar los servicios del general Vidaurri, si aun queria prestarlos á su patria, reservando tan solo para el último caso de perder toda esperanza, dictar entonces las disposiciones que fueran indispensables.

Lo que pasó en el viaje á Monterey, se explica por los documentos que se refieren á él, entre los anexos á esta circular. Se ha puesto entre ellos la narracion que hizo de los sucesos el *Boletín Oficial* de Monterey, porque á pesar del empeño que se advierte de desfigurar el carácter y las circunstancias de los hechos, esa narracion, que procede del mismo general Vidaurri, es la mejor prueba de todo lo que condena su conducta, y de la falta de todo motivo para justificarla.

Ha pretendido excusar su rebelion, atribuyendo al Gobierno intenciones de perjudicar al Estado, sin poder señalar un solo hecho para demostrarlas. Por el contrario, es muy claro que no podia abrigar el gobierno tales intenciones contra el Estado, ni haber por su deber de procurar siempre el bien público, y por la necesidad que tiene un gobierno liberal de apoyarse en la opinion, sino aun por el

justo y grande interes de contar con la cooperacion patriótica y eficaz de los habitantes del Estado en las circunstancias actuales de la República.

La realidad es, que las sospechas del general Vidaurri no podian referirse á ningun interes público del Estado, sino á una consideracion enteramente personal suya, esto es, á la dificultad que para realizar sus fines encubiertos le opusiera la presencia del Gobierno Supremo, y el temor de que este lo separase del gobierno del Estado, para poner en él algun otro ciudadano que atendiera mejor á los deberes y á las necesidades de la situacion en la guerra nacional. Ademas, una vez que no podia señalar ningun hecho, ni indicacion alguna del Gobierno que manifestase la voluntad de separarlo, sino que mas bien debia creer lo contrario, por el encarecimiento con que lo habia excitado, y el empeño que habia tenido de que ayudara con sus servicios en la guerra, solo podia inspirar ese temor personal al general Vidaurri su propia conciencia de que no habia cumplido, ni siquiera cumplió en lo sucesivo sus deberes para con la patria.

Es prueba evidente de que no tuvo, ni pudo señalar ninguna razon para justificar sus sospechas, notar lo frívolo é inexacto de las tres circunstancias que, segun se expresó en la narracion de su *Boletín Oficial*, lo indujeron á tomar una actitud hostil en la mañana del mismo dia 10, en cuya tarde iba á llegar el Gobierno.

La primera circunstancia que supuso, fué la noticia que dijo haber tenido en la mañana de aquel mismo dia, sobre que la brigada del general Hinojosa, compuesta de fuerzas del Estado, iba á llegar á la villa de Pesquería, cerca de Monterey, sin que él tuviera aviso anterior de sus movimientos. Es público que la brigada Hinojosa no fué por el camino de Pesquería, sino por el muy diverso que va de esta ciudad del Saltillo, y que no llegó á Monterey entónces, sino cuatro dias despues. El dia 10 estaba tan léjos de Monterey, que aun á esta ciudad del Saltillo, distante de aquella veinte y tantas leguas, no llegó del rumbo opuesto de Parras sino hasta el dia 12, segun se ve en uno de los documentos adjuntos, que es la relacion y queja oficial de los graves abusos que esa fuerza del Estado cometió aquí y en otros puntos de esta municipalidad. Es digno de advertirse en este particular, y sirve para conocer el modo con que se ha querido influir en la opinion de los pueblos del Estado, que se hablara de supuestos movimientos de la brigada Hinojosa para infundir sospechas respecto del Gobierno cuando despues ha sido notorio, que aun prescindiendo el general Vidaurri del tenaz empeño con que habia enviado y sostenido aquella brigada contra los vecinos del rancho de Matamoros, él mismo fué quien la llamó violentamente, al recibir el aviso anticipado que se le dió del viaje del Gobierno, para que lo apoyase en su rebelion. Por esto se ve tambien, que desde ántes la tenia meditada

y resuelta, á pesar de todas sus protestas de respecto y obediencia.

La segunda circunstancia que dijo haber motivado en la mañana del 10 su resolucion, fué la de que no obstante haber suplicado al Presidente que entrase á Monterey de dia, para recibirlo con solemnidad, supuso *haber sabido que iba á hacerlo á las ocho ó á las nueve de la noche de ese mismo dia, estando ya en Santa Catarina, distante cuatro leguas de aquella ciudad.* Además de inexacta, es tan frívola esta suposicion, que el mismo general Vidaurri no pudo indicar qué objeto, ni qué idea hostil pudiera tener el Gobierno en el empeño que le atribuyó de entrar de noche á Monterey. En la mañana del dia 10 no estaba el Gobierno en Santa Catarina, ni el general Vidaurri, que se mostró tan receloso y vigilante; podia equivocarse sobre esto á tan corta distancia. El Presidente salió del Saltillo á las siete de la mañana de ese dia; y algunas detenciones en varios puntos del camino, por las demostraciones de sus autoridades y vecinos, hicieron que hasta el principio de la noche llegase á Santa Catarina. Por esto llegó ya con la resolucion de alojarse, como en el acto se alojó, en una casa del pueblo, para continuar al dia siguiente á la ciudad.

Agregó el general Vidaurri en la narracion del *Boletin Oficial*, que para explicar al Presidente lo ocurrido ese dia en Monterey, le envió á Santa Catarina un comisionado *que llegó á las seis de la tarde, á la sazón que ya venia*

*en marcha el Gobierno con sus Ministros, por entre la valla que habia formado la division de Guanajuato, para marchar en seguida.* Con este motivo vuelve á llamar la atencion sobre el supuesto empeño del Gobierno por entrar de noche á la ciudad. Sin embargo, el general Vidaurri debió saber que su comisionado se presentó casi en el acto de llegar el Presidente, viéndolo ya en la casa que se alojó para pasar allí la noche. Hasta ese momento ignoraba el Gobierno todo lo que habia pasado en Monterey, ni el comisionado lo explicó al Presidente, pues le estuvo diciendo, que solo habia habido una ligera alarma entre algunos oficiales del general Vidaurri, que temian que el Supremo Gobierno lo separase de sus cuerpos, y nada dijo de los cañones cogidos, ni la pequeña fuerza del Gobierno y los artilleros que habian sido desarmados. En este acto llegó el jefe de la artilleria, que habia logrado salir de Monterey, y explicó al Presidente los sucesos delante del comisionado, quien se excusó diciendo que los ignoraba, aunque habia salido de la ciudad á las cuatro de la tarde, bastante tiempo despues de aquellos sucesos.

La valla que formó la division de Guanajuato en Santa Catarina, no fué para que saliese de allí el Presidente, sino que estuvo formada desde la tarde para recibirlo. Si lo que se refiere en la narracion del *Boletin* fué dicho por alguno al general Vidaurri, él, que tiene el título de general, no pudo creer que para salir de Santa Catarina ya de noche, y entrar

de noche á Monterey con el ánimo hostil que ha supuesto, formase valla la division para que el Presidente saliese delante, y avanzara en un camino de ménos de cuatro leguas, donde aquel tenia diversos destacamentos de fuerza suya, quedándose la division para seguir despues de organizar su marcha y la de sus trenes. Sobre todo, si el general Vidaurri hubiera tenido mejores motivos para explicar su conducta, sin duda no habria ocurrido á ese supuesto empeño de entrar de noche, cuando en la misma narracion se refiere que á otro dia, por haber llegado el Presidente al principiar la noche, prefirió quedarse en una quinta, á orillas de la ciudad, para entrar á ella, como entró, el dia 12 al medio dia.

La tercera circunstancia que supuso el general Vidaurri en la narracion de su *Boletin*, fué la de no haberle contestado una carta el general Antillon, que estaba en Santa Catarina con la division de Guanajuato. Fácilmente se conoce por el carácter de este y los otros motivos expresados, que con ellos solo se trató de encubrir los verdaderos, que se refieren á los proyectos ulteriores contra el Gobierno y la causá nacional. Por lo demas, fácil es conocer tambien, que si acaso el general Antillon recibió y no contestó tal carta, en que se tratase de inducirlo á contraer cualquiera compromiso respecto de sus fuerzas, creeria con razon que obrando así cumplia lealmente su deber, ya por pensar que en ningun caso tenia que tratar de ese asunto, estando en Monte-

rey el general Doblado, que era su inmediato superior; y ya por considerar que, si solo por desconfianza se le provocaba á contraer cualquiera compromiso, no se lo permitia la disciplina militar, y si era con otros objetos, ménos se lo permitia su propio honor y el peligro de favorecer, ó siquiera tolerar, aunque fuese involuntariamente, proyectos que envolvieran algun pensamiento de traicion.

Es tan clara la frivolidad y falta de fundamento de los pretextos referidos, que no habria sido regular ocuparse de ellos en esta circular, si no fuesen los únicos que ha dado el general Vidaurri como motivos para haber tomado una actitud hostil. Es cierto que no podia dar su única razon verdadera, que fué la de llevar el Gobierno una fuerza que lo acompañara, y evitase que él pudiera seguir desobediendo y menospreciando su autoridad; pues no podia referirse á esto de un modo claro, en virtud de no poder negar el derecho del Gobierno para disponer como lo crea conveniente, de toda la fuerza armada de la República inclusa la del Estado, ni podia anunciar que esa fuerza sirviera contra él, sino en cuanto él mismo cometiese faltas que lo motivasen.

Su ya declarada resistencia á las órdenes del Presidente, fué una de las razones para llevar la fuerza, no con el objeto de atacarlo, sino para precaver cualesquiera peligros de los proyectos que algunos le atribuian ya contra el Gobierno nacional. El único deseo del Gobierno era poder cumplir sus deberes, y

tener expedita su acción para atender al fin principal de sostener la guerra. Cuando determinó ir á Monterey, esperó que podría excitar los sentimientos patrióticos del general Vidaurri, y nunca quiso presumir que él llegase al último extremo de rebelion. No llevó la fuerza para combatir contra él, pues para esto nunca habria ido el mismo Gobierno, y siempre habria preferido evitar el escándalo, no dado ántes, de que lo atacase un gobernador constitucional.

Todos los pasos del Gobierno demostraron su confianza, y la falta de todo pensamiento de hostilidad. Así es que envió por delante hasta Monterey, con una pequeña escolta, las únicas tres piezas de artillería de batalla que habia en el Saltillo. Esto facilitó, segun se confiesa en la narracion del *Boletín*, que en el mismo dia en que iba á llegar el Gobierno, mandase el general Vidaurri desarmar aquella pequeña escolta para tomarse los tres cañones, y que mandase desarmar tambien un corto número de artilleros de Guanajuato, para tomarse los veintidos cañones y las municiones que el general Doblado envió en Enero desde Zacatecas á Monterey, por haber creído entonces que á nadie podia encomendar ese depósito con mas seguridad. Ninguna consideracion de deber sirvió de freno al general Vidaurri para no tomarse los cañones, y para no volverlos contra quienes habian creído poder confiarlos á su lealtad.

El Gobierno entró á Monterey y permaneció

allí desde el medio dia del 12 hasta la tarde del 14 de este mes, conservando su propósito de demostrar que sus fuerzas no iban á combatir, y cuidando de que, ni por la posición de ellas, ni por cualquiera otro acto ó preparativo, pareciese que tomaban una actitud de hostilidad. El general Vidaurri se encerró con sus fuerzas dentro de la ciudadela, guardando constantemente una actitud de guerra, desde el dia en que debió entrar á la ciudad el Gobierno, mientras que las fuerzas de éste se distribuyeron en los edificios que suelen servir de cuarteles en la ciudad, permaneciendo en la actitud ordinaria de guarnicion.

Luego que el Presidente entró á la ciudad, hizo manifestar al general Vidaurri la conveniencia y necesidad de que se presentase, para conferenciar sobre las dificultades que él mismo se habia creado, y cuyo inmediato término era exigido por los mas graves intereses de la patria. El general Vidaurri indicó primero las mismas desconfianzas y temores respecto de su persona, que habia estado mostrando en esos dias como móviles de su conducta: despues ofreció presentarse al Presidente á las diez de la mañana del dia 13; pero al llegar esa hora se excusó de concurrir, insistiendo en los mismos recelos y temores, sin que las personas que le hablaban lograsen disuadirlo de ellos, ni pudiesen mover su ánimo por ninguna consideracion de interés público, ni por representarle todos sus deberes, como funcionario y como ciudadano, para con

el primer Magistrado de la Nación.

Ha dicho en la narracion de estos sucesos, publicada en su *Boletin*, que volvió á manifestar entónces la conveniencia de adoptar en la política del Gobierno algunos pensamientos que en su concepto serian muy favorables para la causa nacional. En efecto, algo dijo á las personas que le hablaban, con la misma generalidad que ya lo habia indicado en sus cartas al Ministro de hacienda. Aunque ha querido dar á entender que sus ideas se refieren á la adopcion de algunos pensamientos, que pudieran dar el fruto de unir á los mexicanos de los diversos partidos, cuando se le ha pedido que no se limitase á una frase vaga y oscura, porque ni el Gobierno, ni los pueblos, pueden obtener ningun provecho de que se les proponga un enigma, sino que desarrollase sus pensamientos y determinase si concebía el modo de hacerlos practicables, nunca ha hecho mas que repetir una frase vaga y general. Lo mismo hizo en Monterey; pero sin proponer que el Gobierno se ocupase de esto como un medio de allanar las dificultades del momento, ni insistir en esos conceptos, ó en cualquiera otra idea que se refiriese al interés público, pues tan solo manifestó preocuparse de los temores que decia tener sobre las intenciones del Gobierno respecto de su persona.

Tambien quiso inculpar al general Doblado en la carta que escribió al Presidente el dia 14, inserta en la narracion de su *Boletin*, diciendo que no habia sido un buen intermedia-

rio para procurar el término de las dificultades. Al saber esto el general Doblado, y para desvanecer toda duda acerca del participio que habia tenido en procurar ese fin, aprovechó la oportunidad de repetirlo al Presidente delante del alcalde 1º de Monterey, persona que tenia la confianza del general Vidaurri que estaba impuesto de todo por él mismo, y que reconoció no haber motivo para la inculpacion. Además, era fácil conocer que el general Vidaurri solo se habia inclinado á hacerla, por estar preocupado su ánimo con el contraste de su conducta y la del general Doblado, que ha venido á poner sus fuerzas á las órdenes inmediatas del Presidente, que está lealmente á su lado, y que procede con la conviccion patriótica de que hoy mas que nunca, los que quieran servir á la causa de la independenciam, deben considerar en todo al jefe supremo de la República.

El momento que esperó el general Vidaurri para hacer esa inculpacion, y los términos de la carta en que la hizo, no dejaban duda de que su objeto era buscar ya motivos para precipitar los sucesos. Como los temores de que se procediera respecto de su persona eran mayores por la presencia de la division de Guanajuato, no quiso omitir medios para conseguir que se retirase. Habiendo recibido en la noche del dia 13 el refuerzo de la brigada del general Hinojosa, creyó que podía en la mañana del 14 hacer la amenaza de que, si la division no se retiraba en ese dia, la

atacaría el siguiente. Tenía grande interés en apresurar el desenlace, pensando que la dilación aumentaría sus peligros, en vez de disminuirlos, porque los habitantes del Estado, que en su generalidad profesan principios liberales y son adictos á las instituciones, llegarían á dejarlo aislado, sin mas apoyo que el de algunos cómplices, cuando fueran desvaneciéndose los pretextos con que ocultaba la verdad, y fuese bien conocida su conducta culpable respecto del Gobierno.

Al recibir el refuerzo no vaciló en amenazar, ya porque los temores respecto de su persona le hacían ver un peligro tan inminente que creyó deber aventurarlo todo, cualquiera que fuese el resultado, ya porque con el hecho de haberse tomado la artillería, esperaba compensar la inferioridad numérica de sus fuerzas respecto de las del Gobierno, y ya porque confiaba de parte de este, en su propósito conocido de evitar ante el enemigo extranjero el escándalo de la lucha con un gobernador constitucional; propósito demostrado en el modo con que envió sin fuerza sus cañones á Monterey, en la misma actitud con que estaban en la ciudad, y en el hecho de no haber indicado con un solo preparativo, ni con una sola amenaza, que habiese pensado atacar al general Vidaurri, aun antes de recibir éste el refuerzo que lo alentaba.

Conociendo el general Vidaurri la adhesión del Estado al Gobierno constitucional de la República, consideraba como un peligro para

él, no solo la presencia de la división de Guanajuato, sino, aun sin ella, la presencia del mismo Gobierno. Quedándose este en Monterey, no habría sido fácil seguir extraviando la opinión respecto de sus intenciones, ni habría sido fácil atribuirle falsos proyectos contra el bien del Estado; y en todos los casos que ocurrieran, teniéndose á la vista la conducta del Gobierno, y recibiendo de cerca la explicación verdadera de sus actos, no habría sido fácil al general Vidaurri encubrir con el pretexto de tratarse del bien y del interés público del Estado, lo que solo fuera un interés personal. Por esto, y porque la presencia del Presidente habría sido un grave obstáculo para sus proyectos ulteriores, tenía el general Vidaurri tan vehemente deseo de que se retirase la división de Guanajuato como de que se retirase el Gobierno; pero conociendo los sentimientos del Estado en favor del mismo, necesitaba arreglar, como arregló, su conducta, de modo que afectase consideración y recibir debidamente al Gobierno, haciendo á la vez cuanto fuese necesario para que no permaneciese allí.

Esta es la única explicación de su conducta, y de la contradicción absoluta de sus palabras y demostraciones exteriores con sus hechos y el objeto real de sus disposiciones. Contestó el aviso del viaje del Gobierno, diciendo que con satisfacción se apresuraría á recibirlo del mejor modo posible; y al mismo tiempo llamó reservada y violentamente á la

brigada del general Hinojosa, con objeto de que fuese á auxiliarlo para estar dispuesto á atacar las fuerzas del Gobierno. Mandó poner vela en las calles de Monterey, disponer habitacion y hacer todos los preparativos de solemnidad para recibirlo; y á la vez estuvo esperando los momentos inmediatos á su llegada, para con algun pretexto echarse sobre los cañones que se habian enviado allí, confiando en sus palabras. Dispuso que el ayuntamiento y los funcionarios públicos fueran á recibir al Gobierno; y antes fué él á encerrarse con todos los que pudo armar dentro de la ciudadela, en actitud de guerra. Mandó hacer en la misma ciudadela salva de honor al tiempo de la entrada del Presidente, como tambien la mandó hacer despues al tiempo de su salida; y sin embargo, tenia abocados los cañones contra las fuerzas que estaban á las órdenes del Gobierno. En la mañana del dia 14 dijo en su carta al Presidente, que veia en él lo que no veian otros, esto es, *que era impecable; y á la vez trataba como enéimigos, y afectaba creer que recibian órdenes indebidas contra él, unas fuerzas que estaban á las órdenes inmediatas del Gobierno.* En fin, llevó la contradiccion entre sus palabras y sus hechos, hasta el grado de decir en la misma carta al Presidente, que *seria un sacrilegio poner siquiera en duda su libertad para ejercer su autoridad; al mismo tiempo que le mandaba decir como refiere en el Boletín, que hiciera salir en el acto las fuerzas que estaban allí á sus órdenes, y que de lo*

*contrario, se veria obligado á hacerlas salir por la fuerza al siguiente dia.* De esta suerte, en el mismo momento de llamar sacrilegio la sola duda de la autoridad del Presidente, lo amagaba hasta con usar de la fuerza, llevando al último extremo su rebelion.

Sobre un punto sí era verdad lo que afirmaba en la carta, diciendo que el Presidente tenia en Monterey plena seguridad personal. La tenia, en efecto, por la opinion y los sentimientos patrióticos de los habitantes del Estado, que imponian necesidad al general Vidaurri, no solo de abstenerse de todo acto contra la persona del Presidente, sino aun de encubrir la realidad de su conducta con las demostraciones exteriores de respeto y consideracion. Por esto, el Presidente, que mientras el general Vidaurri estaba encerrado con sus fuerzas en la ciudadela, habia andado en las calles de Monterey, segun su costumbre, sin escolta ni acompañamiento ninguno, cuando resolvió el dia 14 volverse al Saltillo con sus fuerzas, determinó que estas salieran ántes de la ciudad, no saliendo él mismo de ella sino algunas horas despues, tanto para hacerlo con la dignidad que es mas propia de quien con su conducta ha manifestado siempre y en todas circunstancias, que no busca en la fuerza armada la seguridad de su persona y el respeto de su autoridad, sino en el título de la ley y en la confianza del pueblo que lo ha elegido, como tambien para demostrar hasta el fin, que no habia llevado las miras, ni usado las precau-

ciones del que tiene pensamientos de hostilidad. Mandó avisar ántes al general Vidaurri con el alcalde primero que iban á salir las fuerzas, y que él saldria despues, sin ser exacto como refiere el *Bolotin*, que el Presidente le mandase decir que iria á hablarle; pues para esto lo habia llamado durante tres dias, sin obtener que cesara su resistencia.

Resolvió el Presidente volver al Saltillo, sin dictar desde luego en Monterey las medidas represivas que merecia la conducta del general Vidaurri, por consideraciones de grave interes público en las dificiles circunstancias de la Nacion. Si hubiera dictado tales medidas en Monterey, el general Vidaurri habria querido desfigurar el carácter de su rebellion, y decir que el viaje del Gobierno no habia tenido otro objeto, para seguir extraviando así la opinion del Estado. En otras circunstancias, habria bastado al Gobierno la conciencia de su derecho y del cumplimiento de su deber; pero en las actuales, nada quiso omitir de lo que sirviera para patentizar mas la razon de su conducta. Prefirió, pues volver al Saltillo, para que al dictar aqui las disposiciones que fuesen necesarias, hubiese ya la última evidencia de que habia empleado ántes todos los medios posibles para evitar trastornos en el Estado; y que si estos se ocasionaban por la resistencia del general Vidaurri, nadie pudiera desconocer que solo procedian de él, por su injustificable rebellion.

Aunque ya nó debia esperar que mudara sus

propósitos, todavia se le proporcionó una ocasion oportuna de hacerlo; con la vuelta del Gobierno al Saltillo y la demora consiguiente de sus resoluciones. Esta habria sido para él una ocasion de reconocer y confesar que el Gobierno nada habia hecho en el Estado digno de censura, si el general Vidaurri solo hubiera procedido por equivocacion, y si las sospechas que afectó tener hubieran sido errores de buena fé, en lugar de suposiciones voluntarias y calumniosas. Tambien habria sido para él la ocasion de retroceder de sus proyectos, por grande que fuera su animosidad contra el Gobierno, si no hubiera tenido decidida voluntad de abandonar la causa nacional; pues no podia dejar de conocer, que por la condicion de la República, por la proximidad de la residencia del Gobierno, y por el patriotismo de los habitantes del Estado, le seria imposible sostener su abierta rebellion; sin llevar adelante sus proyectos de ligarse con la intervencion y los traidores. Por desgracia, léjos de aprovechar la última oportunidad de justificar, ha venido á reagrar sus faltas lo que ha hecho, y lo que el Gobierno ha sabido despues de su regreso.

Quando estaba en Monterey, pasó por el Saltillo la brigada del general Hinojosa haciendo una requisicion forzosa y general de cuantos caballos pudo encontrar, y cometiendo las graves tropelías y vejaciones que se refieren en la queja oficial del ayuntamiento de esta ciudad. Esos abusos, muy comunes por

parte de los mas íntimos agentes del general Vidaurri, especialmente dentro del territorio de Coahuila, pudieran compararse aquí con las declamaciones de sus circulares, en que por hecho falso de los doce caballos que se supusieron tomados de la Estancia de Raices, y con el único objeto de ofender al Gobierno, no vaciló en decir que tales excesos eran desconocidos en el Estado, á pesar de que sus habitantes habian tenido la frecuente desgracia de ver lo contrario. Despues se recibieron quejas de peores faltas cometidas por las fuerzas de la brigada, en su marcha del Saltillo á Monterey; pero el general Vidaurri, que hubiera podido manifestar algun deseo de justificarse, mandando remediar los abusos y reprimir á los culpables, léjos de obrar así, los recibió como los mejores auxiliares en su resolucion de hostilizar al Gobierno.

Su propósito de abandonar la causa nacional, y sus relaciones con la intervencion y los traidores, se han hecho mas visibles despues del regreso del Gobierno al Saltillo. Aquí se ha acabado de conocer el conjunto de las circunstancias del asesinato del gobernador Villanueva, así como la notoriedad con que el general Vidaurri no ha tenido ya embarazo de declararse cómplice del crimen, dando á Pinilla completa impunidad. Aquí se ha recibido tambien otra nueva prueba de sus inteligencias con los traidores, al ver que una carta suya de 1.<sup>o</sup> de este mes, que no publicó sino su *Boletín* del 19, omitiendo el párrafo

en que puso una alusion indecorosa á la vida privada ha aparecido en el periódico oficial que publica el enemigo en la ciudad de San Luis, núm. 15, del día 18, insertándose allí la carta íntegra, sin omitirse el párrafo indicado. La publicacion hecha tan pronto en San Luis y aun ántes que en Monterey, de esa carta, cuya copia íntegra solo pudo franquearse por parte del general Vidaurri, ha servido para acabar de conocer que mantiene constantes relaciones con los traidores; que les dá cuenta de las dificultades que opone al Gobierno, para recibir los elogios que le hacen en sus periódicos y que es ya tan íntima su conexion con ellos, que el párrafo que no se atrevió á publicar en Monterey, lo envió á aquellos para que viesen y publicasen la ofensa que quiso hacer al Gobierno de su patria.

Reveladas así sus maquinaciones, nada hay que estrañar en los términos de la carta que circuló litografiada con fecha del día 15, para comunicar á sus amigos los sucesos de Monterey. Avanzando siempre en sus proyectos creyó poder desembozar ya toda la hostilidad que abrigaba en su ánimo contra el Gobierno.

Sin disimulo se ha jactado en esa carta, de que le marcó el alto en Monterey. Ha querido ofenderlo con decir que vino del interior sin organizar siquiera un aparato de defensa, fingiendo olvidar que en Morelia combatió el ejército formado por el Gobierno, y fingiendo olvidar tambien, que hizo que combatiessen en

San Luis las fuerzas que allí tenía, sin detenerse á pensar que el general Vidaurri, que ha manifestado tener tropas para su interes, y no para el de la patria, viendo venir al Gobierno solo, y no comprendiendo que aun tiene la fuerza de los buenos mexicanos, y toda la que le dá el titulo de la ley y de la voluntad nacional, creyese que en la desgracia podia menospreciarlo. Se ha atrevido á decir que el Gobierno queria desarrollar la desmoralizacion en el Estado para acabar con abandonarlo en manos del enemigo; y no ha temido decirlo, siendo él quien ha desarrollado el sistema de tomarse todos los recursos del Gobierno, para abandonarlo sin auxilio de un solo hombre en la guerra, y el único gobernador que ha querido permanecer indiferente, y abandonar la causa de la independencia, sin haber hecho, ni hacer nada por ella.

La conducta del general Vidaurri ha llegado al punto de que la República nada pueda esperar de él; y si deba temerlo todó. A riesgo de parecer que faltaba energía al Gobierno para reprimir á un culpable, prefirió seguir los consejos de la prudencia, y hacer sacrificios en aras del interes sagrado de la patria, mientras agotaba todos los medios posibles para evitar un trastorno local, que distrajese alguna fuerza, siquiera por breve tiempo, de la campaña contra el invasor. Pero el límite de la prudencia es el peligro ya inminente de la traicion; pues entónces el primer servicio á la causa de la independencia es detener al que va

ner al que va á traicionarla, y remover lo que solo sirve de obstáculo para defenderla.

Por todas las consideraciones expuestas, el C. Presidente ha determinado expedir los tres decretos que se acompañan á esta circular.

El primero declara que el Estado de Coahuila reasume su carácter de Estado libre y soberano entre los demas de la República, separándose del de Nuevo-Leon, á que se habia incorporado. Apenas acababa de unirse á aquel, por incidentes y circunstancias bien conocidas, cuando comenzaron todos los habitantes de Coahuila á clamar por su separacion. Siempre que les ha sido posible, se han quejado de la dureza y el sistema opresor con que los trataba el general Vidaurri, no mirando á Coahuila como miembro de una misma familia con Nuevo-Leon, sino como un territorio extraño que podia explotar. Todos los habitantes recibieron aquí al Gobierno con grande entusiasmo, porque ademas de querer protestarle su adhesion como buenos patriotas, le manifestaron que veian en su venida la esperanza próxima de recobrar su libertad. No obstante reconocer sus derechos, se les habia impuesto el sacrificio de que esperasen una época oportuna para que fuesen declarados, porque la guerra civil primero, y luego la extranjera, habian impedido hacerlo en México, y aquí detenian al Gobierno, por la consideracion de no ocasionar perturbaciones que distrajesen de la causa nacional. Mas siendo este el único motivo que retardaba la separacion

de Coahuila, lo ha removido con su conducta el general Vidaurri, pues en lugar de deber ahora detenerse por el peligro de las perturbaciones que ocasionase su resistencia, se hace á la vez un acto de justicia, y se impide que contra la voluntad de estos habitantes los compeliere á ayudarlo de algun modo en su rebelion.

No han culpado los habitantes de Coahuila, ni han manifestado resentimientos contra los de Nuevo-Leon, porque han creido que no era de ellos, sino del general Vidaurri, de donde les venia su malestar. Siempre han creido que, no por interes del Estado de Nuevo-Leon, sino por interes personal del general Vidaurri, para aumentar su poder, ha querido dominar á Coahuila contra su voluntad. Léjos de que la separacion deba ocasionar disgustos entre ambos Estados, cesarán los motivos de discordia que producía la agregacion forzada; no habrá las desconfianzas y precauciones en que se gastaban las fuerzas y los elementos de los Estados; promoverá Coahuila las mejoras que tanto necesita, despues que durante ocho años se queja de no haber recibido ningun beneficio de la administracion; podrán los coahuilenses seguir las inspiraciones de su patriotismo, libres del yugo que se los ha impedido; y ambos Estados serán como ántes dos pueblos hermanos, que se favorezcan en sus relaciones recíprocas, y que marchen unidos siempre que lo exija el bien de la República. Así es que la separacion de ellos, no es solo un acto de

justicia, sino una medida de conveniencia nacional.

El Presidente ha tenido á bien decretarla, en virtud de las amplísimas facultades que repetidamente le ha delegado el Congreso general, y usando de la que á este confiere la fraccion III del art. 72 de la Constitucion. Para respetar estrictamente lo dispuesto en ella, se someterá el decreto al voto de las legislaturas de los Estados, y no es de dudarse que cuando puedan ocuparse del asunto, ratificarán este acto de justicia, y reconocerán los derechos que conforme á la voluntad y los elementos de Coahuila, le da el citado artículo de la Constitucion.

Por el segundo decreto se declara en estado de sitio á Coahuila, y por el tercero se declara tambien en estado de sitio á Nuevo-Leon. Sin que de ningun modo esté en el ánimo del Gobierno ingerirse en la administracion interior de estos Estados, como no lo ha hecho respecto de los otros que se han declarado en sitio, por alguna grave perturbacion interior, ó por las necesidades de la guerra, ha sido indispensable dictar esa resolucion para los dos Estados, ya por la rebelion del general Vidaurri, y ya porque las fuerzas del invasor y los traidores están en puntos próximos al territorio de ambos.

Al mismo tiempo de expedir estos decretos, ha acordado el C. Presidente que el general Vidaurri quede sometido á juicio, y que entretanto se sujete á ser juzgado, ó es vencida su

resistencia, no se reconozca en él ninguna autoridad civil ó militar que pretenda ejercer. Bastaria que por las circunstancias de la guerra, hiciera el Presidente en virtud de sus amplias facultades la declaracion del estado de sitio, para que, dictando tambien la resolucion de que durante él no ejerciese mando alguno el general Vidaurri, se debiera desconocer en él toda autoridad; pero ademas, por su declarada rebelion y sus conocidas maquinaciones con los traidores, él mismo se ha puesto en absoluta imposibilidad legal de ejercerla.

Las circulares dictadas con el objeto de ofender al Gobierno, y debilitar el espíritu público respecto de la guerra, suponiendo hechos contrarios al honor de la Nacion, y comentándolos de una manera desfavorable á los intereses de la patria; su desobediencia formal á las órdenes supremas, con la grave circunstancia de hacerla pública, convocar juntas, é incitar al pueblo para que lo auxiliase en ella; su declarada rebelion posterior contra el primer Magistrado de la República; su complicidad en el asesinato del gobernador del Estado de San Luis, no dictando providencia alguna para castigar el crimen, conservando el carácter de autoridad en el Estado al que lo perpetró, y otorgándole toda su confianza y completa impunidad; sus inteligencias con la intervencion y los traidores, demostradas por el hecho de consentir que entrasen, permaneciesen y fuesen tratados como amigos dentro del territorio del Estado de Nuevo-Leon; y todas

sus maquinaciones descubiertas ya, para perjudicar la causa del Gobierno y entregar el Estado al invasor extranjero, son casos previstos en la ley de 25 de Enero de 1862, como crímenes contra la paz, la seguridad y la independencia de la Nacion.

El mismo general Vidaurri ha querido renegar de su título de gobernador constitucional, ligándose con el invasor, que pretende destruir la Constitucion y todas las instituciones de la República. En cuanto á su título de general, que no tiene, ni podia recibir sino del Gobierno, es otra circunstancia para reagravar su conducta y someterlo á la ley de 25 de Enero, así como á las demas que sirven para juzgar á los militares que en tiempo de guerra faltan á sus deberes para con la patria.

Es muy honroso para la República, que ningún Estado, ni poblacion alguna que tuviese siquiera mediana importancia, se haya aliado espontáneamente con el invasor. Este no ha podido contar con sus adhesiones, que las impuestas por la presencia de mas armas. Pero estaba reservado al general Vidaurri ser el único gobernador que volviese la espalda al Gobierno nacional, y que todavia léjos del invasor, quisiera entrar en inteligencias con él para entregarle el Estado.

Sin embargo, la cautela con que ha necesitado proceder, honra á los habitantes del Estado, por demostrar que conociendo sus sentimientos en favor de la nacionalidad, ha querido extraviar su opinion y mantenerlos desar-

mados, para poder entregarlos sin resistencia al invasor. No era probable que éste pudiera dirigirse pronto aquí, por lo insuficiente de sus fuerzas para extenderse en el vasto territorio de la República; y habria sido ménos probable, si el general Vidaurri hubiera cumplido su deber de unir sus fuerzas á las del Gobierno, para impedir que el invasor llegase al Estado. Debe, pues, contarse entre las faltas mas graves del general Vidaurri, que con los obstáculos que ha opuesto al Gobierno, con los trastornos que causa por su rebelion, y con sus inteligencias que provocan la venida del enemigo, haya querido facilitarle el camino, y traer mas pronto sobre el Estado el peligro de la invasion.

Felizmente, se ha visto obligado á descubrir sus planes, cuando aun es tiempo de poder impedirlos. Para esto cuenta el Gobierno con el patriotismo de la generalidad de los ciudadanos del Estado de Nuevo-Leon, de los del Estado de Coahuila y de todos los habitantes de la frontera; y cuenta tambien con las fuerzas que tiene aquí y las que van á reunirse dentro de breves dias, en número suficiente para destruir esos planes antinacionales.

La gravedad de ellos ha impuesto al Gobierno el deber de explicar su conducta; á la vez que el escándalo de los sucesos de Monterey, ha quitado el motivo que tuvo para no publicar ántes, por honor de la República, todos los antecedentes de las faltas del general Vi-

daurri, que ha sido necesario referir ahora extensamente por medio de esta circular. En ella y en los documentos anexos, verán los Estados y la Nacion toda, cuánta ha sido la prudencia del Gobierno, y hasta qué punto ha cuidado de proceder con absoluta justificacion. Podrán confiar tambien en que el Gobierno reprimirá esos proyectos de traicion, no abandonando en este caso, como nunca abandonará el propósito de cumplir hasta el último extremo, sus deberes de hacer todo lo que exija el interes de la causa nacional.

Por acuerdo del C. Presidente, tengo la honra de comunicarlo á vd., protestándole mi muy atenta consideracion.

Independencia y Libertad. Saltillo, Febrero 26 de 1864.—*Lerdo de Tejada*.—Ciudadano gobernador del Estado de....

El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto siguiente.

“*BENITO JUAREZ*, presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que atendiendo á la voluntad general de los habitantes de Coahuila, y usando de las amplias facultades de que me hallo investido, he tenido á bien decretar lo siguiente:

“Art. 1º El Estado de Coahuila reasume

su carácter de Estado libre y soberano entre los Estados- Unidos Mexicanos, separándose desde luego del de Nuevo-Leon, á que se habia incorporado.

„Art. 2º El Estado de Coahuila comprenderá su antiguo territorio, con arreglo al artículo 47 de la Constitución de la República.

„Art. 3º Esta ley se comunicará á las legislaturas de los Estados, para la ratificación á que se refiere la fracción III del artículo 72 de la Constitución.

„Por tanto, mando se imprima, publique, circule, y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Saltillo, á veintiseis de Febrero de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Benito Juárez.—Al C. Sebastian Lerdo de Tejada, Ministro de Relaciones exteriores y Gobernacion.”

„Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

„Independencia, Libertad y Reforma. Saltillo, 26 de Febrero de 1864.—Lerdo de Tejada.

El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

„BENITO JUAREZ, presidente constitucional de los Estados- Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed.

„Que en uso de las amplias facultades

que me hallo investido, he tenido á bien decretar lo siguiente:

„Art. 1º Se declara en estado de sitio el Estado de Coahuila; y en consecuencia, ejercerá los mandos político y militar del mismo la persona designada por el Gobierno general.

„Art. 2º Cuando deba cesar el estado de sitio, el Gobierno general dictará previamente los reglamentos y disposiciones necesarias para que se verifiquen las elecciones de los poderes legislativo y ejecutivo del Estado.

„Art. 3º El poder judicial quedará organizado con arreglo á la antigua Constitución y leyes particulares del Estado, que regirán desde luego en todo lo que no se oponga al estado de sitio, y en lo que no deban entenderse modificadas por la Constitución de la República y las leyes de Reforma.

„Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Saltillo á veintiseis de Febrero de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Benito Juárez.—Al C. Sebastian Lerdo de Tejada, Ministro de Relaciones exteriores y Gobernacion.”

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes,

Independencia, Libertad y Reforma. Saltillo, 26 de Febrero de 1864.—Lerdo de Tejada.

El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

**"BENITO JUAREZ, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes sabed:**

"Que en uso de las amplias facultades de que me hallo investido, he tenido á bien decretar lo siguiente:

"Artículo único. Se declara en estado de sitio el Estado de Nuevo-Leon; y en consecuencia, ejercerá los mandos políticos y militar del mismo la persona designada por el Gobierno general.

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Saltillo, á veintiseis de Febrero de mil ochocientos sesenta y cuatro.—*Benito Juárez.*—Al C. Sebastian Lerdo de Tejada, Ministro de Relaciones exteriores y Gobernación."

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Independencia, Libertad y Reforma. Saltillo, 26 de Febrero de 1864.—*Lerdo de Tejada.*

DOCUMENTOS ADJUNTOS A LA CIRCULAR DEL MINISTERIO DE RELACIONES Y GOBERNACION, DE 26 DE FEBRERO DE 1864, RELATIVA A LA CONDUCTA DEL C. GENERAL SANTIAGO VIDAURRI, Y A LAS DISPOSICIONES QUE EN CONSECUENCIA HA TENIDO QUE DICTAR EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

*Circular del C. general Vidaurri, con motivo de la pérdida de la ciudad de San Luis Potosí y venida del Gobierno general al Estado de Nuevo-Leon y Coahuila.*

NUMERO 1.

Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon y Coahuila.—Circular.—Los últimos sucesos que han hecho caer á la capital de San Luis Potosí en poder de las fuerzas intervencionistas, han apurado la triste situacion de nuestra infortunada patria, aumentando la desmoralizacion y la anarquía que asola á las poblaciones del interior; y el Gobierno del Estado, que hasta hoy habia logrado conservar la paz interior y el mejor orden público en medio del trastorno general que agita á toda la Nacion, ve con grande pesar que esos inapreciables bienes que la Providencia Divina nos habia concedido como por una especial distincion, están á punto de desaparecer ante el desbordamiento de los pueblos del centro que se abalanza sobre nosotros.

Es una prueba incontestable de ello lo acaecido hace pocos dias en las haciendas de Potosí, á donde una partida armada de los que se titulan defensores de la independencia, entró y sacó todos los semovientes que en ellas habia, llevándose hasta la manada de yeguas.

Semejantes preludios indican con bastante claridad la suerte que espera á Nuevo-Leon y Coahuila, si no se toman con tiempo medidas serias que atajen los avances de la inmoralidad y desórden que amenazan introducirnos esas partidas de bandoleros que, bajo el nombre de guerrilleros ó intervencionistas, ejercen el robo y toda clase de excesos con deshonra de su patria.

Este Gobierno, que reporta la tremenda responsabilidad de conservar la tranquilidad y bienestar de los pueblos, y las garantías é intereses particulares de los ciudadanos, léjos de desconocer su deber y de pararse ante las dificultades que las circunstancias ofrecen, está resuelto á hacer cuanto esté en su mano, para no permitir que el vandalismo y la anarquía venga á empeorar la situacion del Estado, demasiado triste y afictiva con la miseria pública provenida de la escasez de semillas y carestía de los demas artículos de primera necesidad para la subsistencia. Pero para ser responsable del cumplimiento de aquel deber, necesita contar con la cooperacion decidida de todos los ciudadanos á quienes inmediata y directamente interesa la conservacion del órden establecido.

No duda el gobierno que el buen juicio de los ciudadanos les hará comprender á primera vista la exactitud de los conceptos que quedan consignados, y la necesidad en que están de ayudarlo con sus esfuerzos á la consecucion del fin que se propone; y en esta virtud prevengo á vd. que dando á conocer la idea de aquel á las personas principales y de mas representacion é influencia en ese pueblo, les excite á que contribuyan por cuantos medios les sea dable á hacer que aquella se lleve á efecto, siendo uno de los medios principales para el objeto la organizacion de una fuerza de . . . . hombres, que desde luego procederá vd. á hacer efectiva, equipándola y armándola con cualesquiera armas, sin excepcion de ninguna clase, haciéndola marchar inmediatamente para esta capital; en el concepto de que el gobierno no quiere hombres que vengán á desmoralizar el pié de fuerza que tiene ya establecido, sino ciudadanos escogidos que comprendan su obligacion, y léjos de desertarse, vengán á ser modelos de moralidad y subordinacion, que sirvan de garantía y seguridad al pueblo, cuyos intereses se trata de asegurar. Si no pudiere completarse la fuerza con guardias nacionales de las cualidades que se indican, hará vd. que vengán particulares, ó que éstos den sirvientes que los reemplacen; pero que tengan siempre aquellas cualidades, pudiendo en último caso completar con los policías rurales que están ya montados y armados.

Bajo la confianza de que se cumplirán con exactitud las anteriores prevenciones, y de que contará con la debida cooperacion de todos los pueblos, el gobierno responde de sacar al Estado con bien de los males que le amenazan, y no de otra manera.

Dígolo á vd. para su inteligencia y demas fines que se expresan.

Dios y Libertad. Monterey, Enero 2 de 1864.—*Santiago Vidaurri*.—*Manuel G. Rejon*, secretario.

NUMERO 2.

Juzgado 1º de Galeana.—Con fecha 21 del corriente se da parte por el ciudadano juez auxiliar de la hacienda de Potosí, que ha llegado á aquella una partida de tropa de caballería en número como de veinticinco hombres, ignorando quién sea el gefe que la manda y cuál sea su mision; razon para que en la misma hora se pusiera un correo al precitado juez pidiéndole noticia de los procedimientos de la fuerza citada, y los mas pormenores que hubiere traslucido; ocupándome de reunir el mayor número de ciudadanos que me sea posible, sin embargo de la total escasez de armas para castigar á aquellos en caso que fuera así necesario. Mas por el mismo juez de Potosí que acaba de llegar á esta me he informado que pernoctó la citada fuerza en

aquella hacienda la noche del 21, al mando de un comandante Jesus Treviño, habiendo continuado su marcha el 22 rumbo á Matehuala, sin cometer la mas leve tropelia, no habiéndole sido posible averiguar para dónde se dirigen ni con qué negocio, quedando este juzgado en observacion para dar oportuno aviso si alguna cosa ocurriere.

Al dirigir á vd. esta nota para que se digne poner su contenido en el superior conocimiento del ciudadano gobernador, me honro de protestarle respeto y particular aprecio.

Dios y Libertad. Galeana, Enero 23 de 1864.—*Gabriel Bernal*.—*Antonio B. Recio*, secretario.—Ciudadano secretario del gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo Leon y Coahuila.—Monterey.

Juzgado 1º de Galeana.—La partida de tropa de caballería que pernoctó en la hacienda de Potosí la noche del 21 del corriente y que continuó su marcha con direccion á Matehuala el dia 22, ha contramarchado el dia de ayer; y en esta hora, las diez, acaba de pasar por el arroyo de la Agua, á legua y media de esta villa, llevándose doce caballos de la propiedad de D. Juan de Dios Ramos que agarraron en la Estancia de Raicas, donde pernoctaron la noche del 22.

La partida de fuerza citada la manda un teniente coronel D. Adolfo Garza, compuesta de

cosa de treinta hombres, según informes, y como se creía que fueran para el interior de la República, el día de ayer se puso un extraordinario al C. comandante militar del partido, dándole parte de lo ocurrido, no siendo dable reconvenir á este jefe sobre sus operaciones por la fuerza, en atención á no haber en este juzgado ni una sola arma y entre los particulares muy escasas, habiéndolo hecho el Sr. Ramos hoy mismo, pudiendo saber únicamente que pasa para el Estado de Tamaulipas de orden del C. Presidente.

Lo que me apresuro á poner en conocimiento de vd. para que se digne dar cuenta al ciudadano gobernador, para su superior resolución, reproduciéndole con este motivo mi respeto y particular aprecio.

Dios y Libertad. Galeana, Enero 24 de 1864.—*Gabriel Bernal*.—*Antonio B. Recio*, secretario.—Ciudadano secretario del superior gobierno del Estado de Nuevo-Leon y Coahuila.—*Monterey*.

**Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon y Coahuila.**—Circular núm. 3.—En la Estancia de Raices, jurisdicción de Galeana, se ha cometido un hecho vandálico por un jefe que conducía fuerza armada para el Estado de Tamaulipas, llevándose de allí alguna caballada sin más orden ó autorización que la seguridad de su impunidad por

la falta de armas que hay en aquellos pueblos. Este suceso desconocido entre nosotros, porque hasta ahora habíamos estado libres de ese estado de desmoralización que ya asoma, ha hecho creer al ciudadano gobernador que es llegado el caso de que los pueblos todos del Estado y los ciudadanos amantes del orden, se pongan en pié y con arma en mano para que puedan defender sus propiedades, é impedir á todo trance que la gangrena del vandalismo se apodere de esta parte de la República, que tanto se ha esforzado para mantenerse en orden.

En esta virtud, el ciudadano gobernador se ha servido acordar que reúna vd. al vecindario en junta pública, y le manifieste el acontecimiento referido, haciéndole entender las terribles consecuencias que traerán sobre nosotros esos abusos de la fuerza, si no se castigan como corresponde, y exhortándole á que esté siempre listo para que en casos de igual naturaleza se unan todos los ciudadanos y persigan á todo trance á los que tal obran; hasta hacer respetar la propiedad, pues ahora más que nunca conviene ser más celosos para conservar la moralidad, y más severos para con los que traten de introducir la disolución. Dios y Libertad. *Monterey*, Enero 26 de 1864.—*Manuel G. Rejon*.—Se circuló á quienes corresponde.

NUMERO 3.

Ministerio de Guerra y Marina.—Seccion 4.<sup>a</sup>—Impuesto de la comunicacion de vd. fecha 27 del corriente, y de las copias de los oficios del ciudadano alcalde de Galeana, en que avisa que el C. teniente coronel Adolfo Garza, de tránsito con su fuerza para el Estado de Tamaulipas, tomó de la Estancia de Raices doce caballos de la propiedad del C. Juan de D. Ramos; el C. Presidente constitucional de la República ha tenido a bien acordar; que por este Ministerio se pida informe á aquel gefe, y por ese gobierno se pidan y remitan los mas informes necesarios para fijar con exactitud el hecho, sus circunstancias y valor de los caballos, tanto para pagar inmediatamente su precio, como para reprimir el abuso que se haya cometido; que respecto de los conceptos y términos del oficio que contesto, de algunas circulares de ese Gobierno y de varios editoriales de su *Boletin Oficial*, se reserva acordar lo conveniente.

Independencia y Libertad. Saltillo, Enero 31 de 1864.—A la una de la tarde.—J. Suarez Navarro—Ciudadano Gobernador y comandante militar del Estado de Nuevo-Leon y Coahuila.—Monterey.

NUMERO 4.

Ministerio de Hacienda y Crédito público.

—Los graves acontecimientos ocurridos últimamente, han acabado de destruir las ya escasas fuentes de recursos, con que estaba el Supremo Gobierno atendiendo á los gastos mas urgentes de la administracion pública.

A no ser por tal circunstancia, no se haria alteracion alguna respecto de las rentas federales de que ha estado disponiendo libremente ese Gobierno; pero la imperiosa necesidad de no seguir careciendo por mas tiempo de esos fondos, hace indispensable que vuelvan á ser percibidos por la Tesorería general de la Nacion.

En consecuencia de lo expuesto, el C. Presidente ha tenido á bien disponer, que tanto los productos de la aduana de Piedras Negras, como todos los demas que deban colectarse en este Estado de Nuevo-Leon y Coahuila, pertenecientes al erario federal, quedan desde luego á disposicion de éste, para que pueda percibirlos sin dificultad alguna.

El Gobierno se propone cubrir las preferentes atenciones del servicio público y hacer á la vez cuanto le sea posible en auxilio de este Estado, por cuyo bienestar y prosperidad tiene el mas vivo interes.

Excusado es encarecer el patriotismo é ilustracion de vd., la notoria importancia de quedar fielmente cumplida la suprema disposicion que tengo el honor de comunicarle, reiterándole con tal motivo las seguridades de mi consideracion y aprecio.

Independencia y libertad. Saltillo, Enero

20 de 1864.—*Iglesias*.—Ciudadano gobernador del Estado de Nuevo-Leon y Coahuila.—Monterey.

NUMERO 5.

Sr. D. José María Iglesias.—Monterey, Enero 24 de 1868.—Muy señor mio de mi atención.—Conociendo yo que la forma epistolar surte mejores efectos en los asuntos públicos que encierran alguna dificultad, le dirijo la presente con motivo de la orden que vd. me comunica para disponer de las rentas federales, manifestándole que al dictarla sin duda no se tuvo presente que el Gobierno en nada remedia su malestar, que requiere la adopción de un pensamiento salvador, otros hombres y otras obras; nada avanza, digo, con esa orden, y evidentemente arruinaría este Estado que con solo la suspensión del comercio de Matamoros está sufriendo ya la escasez de recursos y sus consecuencias.

A mí me ha costado lo que es público y notorio para mantenerlo en paz y en orden, esto es, luchar con serios inconvenientes hasta vencerlos, inclusa la animadversión de las malas pasiones y la guerra civil, hasta ver como frutos de mis afanes arraigados los verdaderos principios de toda sociedad organizada, no me es posible consentir en que los recursos que salen de su seno, tengan la denominación que tuvieren, se inviertan en otra cosa que en con-

servar los inapreciables bienes de la paz y el orden. Digo que no me es posible hacer esa innovación, en que va envuelta la ruina de estos pueblos, que bastante sufren con la sequía que lleva trazas de acabar con ellos, porque sobre la inmensa responsabilidad que vendría sobre mí, yo sería el primero en sufrir los efectos de un trastorno; y vd. comprenderá que es justo que yo me resista á ir de esa manera al precipicio conociéndolo. Quítese al Estado el mas pequeño recurso, introdúzcase en su administración interior la mas ligera novedad, por disposiciones que no nazcan de su gobierno, y lo verian vdes. desplomarse exponiéndose á caer envueltos en sus ruinas. Omítanse esas medidas, y vdes. permanecerán en un terreno firme y seguro.

Cuando digo que conviene al Gobierno un pensamiento, otras obras y otros hombres, no aludo en manera alguna al contenido de las comisiones que le mandaron los gobiernos de Guanajuato, Zacatecas y Aguascalientes. Verdad es que yo secundé el pensamiento por medio de la que mandé á felicitarlo; pero lo hice fundado en razones que satisfarian al mas escrupuloso imponiéndose de ellas; y hé aquí por qué mi comisión se presentó con el mismo objeto, aun despachadas las primeras con una negativa. Lo que quiero decir con estas palabras es esto: que examinada concienzudamente la situación del país, nadie sin engañarse á sí mismo dejará de convenir que es pésima y casi sin remedio, si se deja correr el

tiempo como hasta aquí, aun cuando se diga lo contrario, y esto en documentos oficiales que no producen otro efecto que exasperar la opinion pública que, como vd. sabe, se alimenta de realidades y no de ilusiones. Por un lado progresa la intervencion á pesar de las protestas y excomuniones de los obispos, y de la ridiculez en que ha caído la regencia y la reaccion, lo que prueba que Napoleon á todos nos mide por un rasero y tiene sus miras que ignoramos, aunque de seguro contrarias á la independenciam y honor nacional: por otro lado nuestra defenza se debilita, los medios cada dia son mas negativos, nos queda poco terreno que pisar, crecen el desorden, la subordinacion y desercion en lo militar, en los ciudadanos la resistencia y la murmuracion, y en medio de este caos se ve una cosa clara y moralmente buena, una verdadera exigencia pública, y es que la mayoría del país quiere algo nuevo, no el escándalo de un desconocimiento que evidentemente empeoraria nuestra condicion y favoreceria las miras del invasor, sino lo que dije primero: "la adopcion de un pensamiento salvador, otros hombres y otras obras." Si no hacemos esto ¡á dónde vamos! ¡qué será de nosotros en poco tiempo! Los sucesos lo están diciendo con ese lenguaje que no admite réplica ni ménos ilusiones. ¡Espantosa verdad que aun hay algunos que se niegan á reconocer! Los partidos que no han hecho otra cosa que arruinar este pobre país, y con ellos la Nacion toda y sus hijos buenos

y malos, vamos á ser sojuzgados y desarmados; y ¡entonces Sr. Ministro.....! No perdamos el tiempo, no demos lugar á que llegue aquel fatal *entonces*. Al grano.

Si encuentra vd. alguna debilidad ó vacío en mi idea cardinal consistirá en la superioridad del asunto que trato en la estrechez de una carta, en mi poca aptitud, ó en que omito explicaciones de donde debia derivarla, porque mi objeto es el bien de la patria (1) Nada de suscitar ó recrudecer ódios, nada de censura al Gobierno: somos una familia, y nuestro deber en las actuales circunstancias es remediar los males y no exacerbarlos. Por otra parte, hablo con una persona inteligente y patriota, y por tanto le suplico someta las anteriores ideas á la consideracion del supremo Magistrado: que se arregle pronto lo de Matamoros, que se aprovechen en la defenza nacional los cuantiosos recursos que encierra, que se destierren de allí la dilapidacion y tantos otros vicios, que se compre armamento, que se organicen tropas en estos dos Estados y el de Durango, y esto será un punto de partida y el renacimiento de la vida que se nos extingue. ¡Quién y cómo se ha de hacer esto en términos satisfactorios! Aquí está la dificultad que corresponde resolver al supremo Magistrado, y que solo apunto por no serme dado otra cosa sin su plena confianza. Recordará vd. que la

(1) En estas palabras se encierra toda la cuestion que á todos interesa, que todos comentan, explican á su modo, y que nuestro Gobierno tan solo indica.—(Nota del Boletín Oficial de Monterrey, número 15, de 19 de Febrero, en que se publicó esta carta.)

reaccion liberal despues de la derrota de Saltañanca en que parecia vencido nuestro partido, nació del Estado en que reside ahora el Supremo Gobierno; y aunque en la actualidad no tiene fuerza vital que en aquella época, no es esto un inconveniente tan absoluto, y por tanto es del todo imposible que sucediera lo mismo hoy que sostenemos una causa mil veces mas cara. Pensamiento y accion, á esto me concreto; que se hagan sensibles ambas condiciones en todo el pais, y creo que nos salvamos.

Ruego á vd., pues, como un gobernante puede hacerlo con otro: primero, que se mediten por el Gobierno las ideas de esta carta con relacion al asunto que interesa á todos los mexicanos: segundo, que se prescinda de disponer de las rentas federales, porque esto importa males gravísimos cuando yo estoy muy ageno de pugnar en lo mas leve con el Gobierno, y sí dispuesto á ayudarlo manteniendo en pié este Estado, sin cuyo requisito sería imposible esa ayuda, y nos vendrian mil males á todos.

Con tal motivo tengo el honor de ofrecerme á la disposicion de vd. como su atento servidor  
Q. B. S. M.—Santiago Vidaurri.

NUMERO 6.

Sr. D. Santiago Vidaurri.—Saltillo, Enero 28 de 1864.—Muy señor mio: Por la apreciable de vd., de 24 del corriente, me he impuesto

con sentimiento de las dificultades que presenta para que sea cumplida la órden sobre rentas federales, así como de las observaciones que hace sobre el remedio de la actual situacion política del pais. Respecto de ambos puntos, me es forzoso entrar en algunas breves explicaciones.

Si el pensamiento salvador á que vd. alude consiste como parece claro, en la separacion del Sr. Juarez de la presidencia, y en la adopcion de una política distinta de la que se ha seguido hasta aquí en la cuestion extranjera, mi opinion es enteramente contraria, pues creo por muchas y muy poderosas razones, que sería prolijo enumerar aquí, que la variacion indicada no haria otra cosa que ponernos de peor condicion, bajo todos aspectos.

Considerando que á Nuevo Leon y Coahuila no deben faltarle los elementos necesarios para ser Estado sin que se aplique las rentas generales, no puedo convenir en que su ruina dependa de que el Gobierno recobre lo que le pertenece. No hay que olvidar, por otra parte, que el mismo Gobierno ha llegado ya por desgracia á un estado tal de penuria, que no le es posible seguir careciendo de los muy pocos fondos propios que le quedan. Invertirlos en sus mas urgentes atenciones, cuidando á la vez de proporcionar al Estado en que reside cuantos auxilios le fueren dables, es el unico programa realizable en las presentes circunstancias.

Si Nuevo-Leon y Coahuila se encuentran en mal estado á pesar de haber conservado los inapreciables beneficios del órden y la paz, á la consideracion de vd. dejo los perjuicios resentidos por la República entera, y por el Gobierno que la representa, despues de tanto tiempo de estar envuelta en una guerra á la vez extranjera y civil.

De esperarse es, señor gobernador, que reflexionando vd. maduramente en el asunto, se convenza de que el Gobierno en nada se excede con disponer de lo suyo; y cuando obra á impulso de una necesidad imperiosísima, es de todo punto imposible la derogacion de una órden que no se dictó sino despues de calcular todas sus consecuencias.

Muy patrióticas son las indicaciones de vd. sobre arreglar lo de Matamoros, aprovechar sus recursos, desterrar la dilapidacion, comprar armamento y organizar tropas. El Gobierno abunda en esas ideas; mas cabalmente para realizarlas necesita fondos, y por eso quiere contar con los únicos que conserva.

Por otra parte, las mismas razones que obran para que el Gobierno perciba en Tamaulipas las rentas generales, existen para que otro tanto haga en Nuevo-Leon y Coahuila y las mismas razones que vd. alega para oponerse á esta disposicion, pudiera alegar Tamalipas. Generalizándose esta conducta en los Estados, vendriamos á parar en que el Gobierno no contaria en ninguna parte con los recursos que le

corresponden. Y vd. comprenderá que no es posible pasar por semejante resultado.

Aprovecho esta oportunidad para ofrecermelo á las órdenes de vd. como su muy atento servidor Q. B. S. M.—*José M. Iglesias.*

NUMERO 7.

Ministerio de Hacienda y Crédito público.  
—Seccion 5ª—Aunque en carta particular ha manifestado vd. las dificultades que se le presentan para dar cumplimiento á la órden de que vuelva á percibir el erario federal las rentas que le corresponden en este Estado, como ya se ha hecho presente á vd. tambien en lo particular la imposibilidad de que sea revocada la referida órden, es indispensable proceder desde luego que sea ejecutada, sobre lo cual se espera que dé ese gobierno la contestacion oficial correspondiente á la naturaleza del asunto.

Tengo el honor de comunicarlo á vd. por acuerdo del C. Presidente, y le reproduzco las seguridades de mi consideracion y aprecio.

Independencia y Libertad. Saltillo, Enero 28 de 1864.—*Iglesias.*—Ciudadano gobernador del Estado de NuevoLeon y Coahuila.—Monterey.

NUMERO 8.

Ministerio de Hacienda y Crédito público.  
Sección 1.<sup>a</sup>—El ciudadano director general de rentas federales con fecha de hoy me dice lo que copio:

“A las once y tres cuartos de la noche de ayer recibí por extraordinario la nota siguiente del ciudadano administrador de la aduana fronteriza de Piedras Negras. Ayer á las doce y media de la mañana he recibido por extraordinario la muy atenta nota de vd. fecha 20 del corriente, en la cual se sirve insertarme la suprema orden que con la misma fecha dirigió el C. Ministro de Hacienda y Crédito público al ciudadano gobernador de este Estado, relativa á que el C. Presidente ha tenido á bien disponer que tanto los productos de esta aduana fronteriza como todos los demas que deban colectarse en el Estado pertenecientes al Gobierno general, queden desde luego á disposición de la Tesorería general de la Nación y previniéndoseme que en el acto que reciba la comunicación y citada proceda á formar y remitir un corte de los productos de la aduana en el segundo semestre del año de 1863, así como otro corte de caja de los productos correspondientes á los días de este mes corridos hasta la fecha, y que las órdenes de pago expedidas sobre esta oficina, sean de la clase y naturaleza que fuesen, quedan desde luego suspensas, y remita una noticia circunstanciada de ellas para que en su vista se resuelva las que hayan de quedar en

corriente, ordenándoseme al mismo tiempo que los productos existentes los remita inmediatamente á la Tesorería general de la Nación, existente hoy en esa ciudad, haciendo lo mismo con los sucesivos productos, sin mas deducción que los gastos de administración. —No me son desconocidas las poderosas razones y el loable objeto que encierra esta nueva disposición; pero tengo el grande sentimiento de decir á vd. en debida contestación: que son muchas y muy repetidas las órdenes que en contrario tengo del supremo gobierno del Estado, de quien inmediatamente dependo; en las que se me exige no obsequie ninguna orden superior, que tienda á entregar un solo peso; y como hasta ahora no he recibido ninguna resolución que allane esta grande dificultad, me veo en el penoso y duro caso de manifestar á vd. que me es imposible dar cumplimiento á lo que se me ordena hasta tanto el ciudadano gobernador del Estado, que tiene fuerza armada en este punto, no lo disponga; bajo el concepto de que al recibir la resolución indicada, situaré todos los fondos en esa ciudad en los términos y con la exactitud que se me manda. Y me apresuro á trascribirlo á vd. para su superior conocimiento, como resultado de la comunicación que con fecha 20 se sirvió dirigirme sobre este negocio.”

No obstante la terminante afirmación del administrador de la aduana fronteriza de Piedras Negras, de haberle prevenido vd. que no obsequie ninguna orden superior que tienda á

entregar un solo peso, el Supremo Gobierno no pasa todavía á dar crédito á semejante aseveracion; mas como una vez consignada oficialmente, es de todo punto indispensable hacer la correspondiente aclaracion, dispone el C. Presidente que sobre el particular informe vd. en términos explícitos.

Manda además el mismo supremo Magistrado, que inmediatamente prevenga vd. al expresado administrador de Piedras Negras, que entregando la aduana al contador, se presente en esta ciudad á responder de su conducta, por su escandalosa desobediencia á las órdenes terminantes del Supremo Gobierno, las cuales deben ser fielmente ejecutadas, especialmente en materia de su exclusivo resorte, como lo es lo de aduanas fronterizas, no obstante cualquiera prohibicion de autoridades incompetentes.

Tanto el informe sobre las prevenciones hechas por ese gobierno á la aduana de Piedras Negras, como la orden para que el administrador de esa oficina venga á responder de la grave falta que ha cometido, han de estar expedidos precisamente dentro de veinticuatro horas de recibida esta nota, dando vd. cuenta de haberlo así ejecutado; bajo el concepto de que por el solo hecho de no mandar vd. la referida contestacion al vencimiento del plazo señalado, ó por no ser ella completamente satisfactoria, se procederá desde luego á declarar cerrada la aduana de Piedras Negras, y á dictar las otras providencias que se estimaren necesarias.

Segun se ha manifestado á vd. ya, al recobrar el Supremo Gobierno las rentas que le pertenecen en el Estado, se ha propuesto auxiliar á este con cuanto le fuere posible; mas á fin de tener sobre este punto datos seguros de que partir, es indispensable que vd. le remita, como lo hará sin pérdida de tiempo, la cuenta del monto de las rentas federales percibidas por ese gobierno, y de la inversion que se haya dado.

Todo lo que comunico á vd. de orden superior para su cumplimiento, renovándole las protestas de mi consideracion.

Independencia y Libertad. Saltillo, Enero 30 de 1864.—*Iglesias*.—C. gobernador del Estado de Nuevo-Leon y Coahuila.—Monterey.

NUMERO 9.

Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon y Coahuila.—En las comunicaciones de vd. de 20 y 28 del mes próximo pasado, y principalmente en la de 30 del mismo sobre la aduana de Piedras Negras y rentas federales, veo con sentimiento que sin oírseme, sin considerarse las circunstancias excepcionales en que se halla este Estado, por la esterilidad del tiempo, que casi ha agotado sus ma-

nantiales de riqueza, que son la agricultura y ganaderia, sin cerciorarse de si esas rentas basten ó nó para llenar sus mas imperiosas necesidades, sin considerar que estas nacieron de los sacrificios que hizo Nuevo-Leon y Coahuila para cooperar á la conquista de la libertad, mandando sus fuerzas á pelear contra la reaccion por todo el territorio nacional, que fué el teatro de aquella guerra, en cuyos sacrificios está imbibida una deuda enorme á cargo del Gobierno federal, puesto que se causó en su servicio; sin atender á que una de esas necesidades es de actualidad y de propia conservacion, cual es su defensa por una parte, si el enemigo avanza, como es probable y por otra permanecer en orden como hasta aqui, librándose del bandalismo que asuela á muchos Estados de la confederacion: sin examinar, digo, ninguno de esos puntos, ó teniendo su valor en poco ó nada, se insiste, en el recobro de dichas rentas federales, y se me amaga en la última de esas notas.

Ademas, en la que vd. me pasó con fecha 28 del mismo mes, y en la que acabo de recibir del Sr. Ministro de Guerra del dia de ayer, con motivo de lo sucedido en la hacienda de Potosi, y últimamente en la Estancia de las Flores, ambas jurisdiccion de la municipalidad de Galeana, se reprueba que este gobierno en vista del contexto de los respectivos partes de aquella autoridad, calificara el hecho relativo á Potosi, esto es, la introduccion de fuerza armada en el territorio de Nuevo-Leon y Coahuila,

como un procedimiento atentario al ver que dicha fuerza disponia á mano armada de la propiedad de una hacienda, sin tener yo conocimiento previo de su procedencia, ni ménos el aviso oficial, que creo debió dárseme, si venia, como vino autorizada, lo cual no podia adivinar este gobierno; y se reprueba tambien lo que dije al Ministerio de Guerra y al público con referencia al despojo que de doce caballos hizo la fuerza que manda el teniente coronel C. Adolfo Garza, sin mas formalidad que tomarlos.

Con lo expuesto, C. Ministro, solo consigno los hechos y los términos de las cinco comunicaciones que dejo citadas, por las consecuencias que pueda tener su contenido, si ántes no se reflexiona en lo que se trata de hacer, segun se trasluce de ellas. Dilucidar punto por punto dichas comunicaciones, fundar la no devolución de las rentas federales, demostrando que esto importa el desquiciamiento del Estado, no haria otra cosa que cumplir con mi deber representando razones concluyentes; pero desgraciadamente el espíritu y letra de las dos últimas me persuaden que solo lograria agriar las cuestiones suscitadas por ese Ministerio y el de Guerra, cuando las actuales circunstancias demandan prudencia y calma en los gobernantes, teniendo, como tenemos, un deber superior á todos. Así lo entiendo por mi parte, y por tanto me abstendré hasta donde me sea posible, de aparecer en pugna con el Gobierno, ya que tuvo á bien librar las

órdenes de que me ocupo; mas en medio de las dificultades que me impiden explicarme con respecto á esas cuestiones y su enlace con lo que interesa á todos los mexicanos, que es la defensa contra el invasor, apoderado ya de la mayor y mas importante parte del pais, no puedo ni debo omitir esta declaracion explicita. "Que como hasta aquí, he de cumplir el deber en que estoy constituido por la confianza de mis conciudadanos, de velar por su bienestar y salvar al Estado, como creo haberlo conseguido hasta ahora, de cualquiera mal que lo amenace, venga de donde viniere, aceptando por supuesto desde ahora la responsabilidad de mis actos para cuando las leyes recobren su imperio, exigiéndola desde luego ó cuando las circunstancias lo permitan, á los que atenten contra su paz y seguridad, que le viene de sí por su propia moralidad, á pesar de las consecutivas maquinaciones fragua las fuera de su seno para perderlo."

Respecto á que se forme la cuenta del monto de las rentas federales percibidas por este gobierno y de la inversion que se les ha dado, se ha librado ya la orden correspondiente á la tesorería del Estado; debiendo advertirse que siempre que se ha ordenado á la aduana de Piedras Negras que no disponga de un solo peso sin mandamiento de este gobierno, se le ha prevenido que rinda sus cuentas á la oficina superior respectiva, y le ministra todos los datos que le pide. Lo que se presentará por esta tesorería, quizá dará á conocer al Gobierno las ne-

cesidades del Estado, y verá en ella la pureza de su inversion.

Dios y Libertad. Monterey, Febrero 1º de 1864.—*Santiago Vidaurri*.—C. Ministro de Hacienda y Crédito público.—Saltillo.

NUMERO 10.

Monterey, Febrero 1º de 1864.—Sr. D. José María Iglesias.—Muy estimado Sr. mio.—Debo á vd. una contestacion á su apreciable de 28 del mes próximo pasado, y voy á dársela con la mesura y brevedad que sea posible, teniendo en cuenta el contenido de la última orden que vd. me libró como Ministro de Hacienda, y otra del de Guerra. En primer lugar, el pensamiento que solo indiqué en mi carta de 24, no consiste en la separacion del Sr. Juarez, pues creo haber excluido esta idea expresamente: tampoco, ni explicita ni implícitamente, toqué la cuestion extranjera por mas clara que parezca á vd. tal interpretacion. En resumen, hablé de un pensamiento, pero no de su contenido. En segundo lugar, veo que se trata de entrar conmigo, en campaña arrojando con las consecuencias. Supongo que todo sea favorable á los que tal piensen; no por eso los resultados mejorarán la causa pú-

blica, sino que la empeorarán. Todavía es tiempo que vdes. reflexionen en lo que se proponen hacer. Si vdes. dan un paso, yo daré dos: si se afectan porque califico de vandalismo actos que lo son á toda luz, yo he de combatir ese mal y sostener las providencias que dicte en este sentido. Si al contrario, se hace á un lado el amor propio, si el Gobierno conoce su posicion, lo que debe y no debe hacer, persuadiéndose de que no hay autoridad tan ilimitada que sea superior á la justicia y á las garantías principales de toda sociedad, en tal caso todo se podrá arreglar, y quizá tendria yo ocasion de emitir mi pensamiento, que se refiere á la union de los mexicanos todos, incluso los reaccionarios, que no se harian sordos, al ménos en lo general, á la verdadera voz de la patria. Traslúcese de esto que mi pensamiento entraña cuestiones cardinales de política interior, relacionándose por supuesto con la cuestion extanjera, que mientras no se nos hable de un arreglo que salve la independencía y el honor nacional, nuestro deber es claro, resistencia por todas partes, por cuantos medios nos sean posibles.

Repito á vd. lo que dije en mi anterior, esto es, que notará vacío ó debilidad en mis ideas. Consiste esto en que encuentro resistencia en mí mismo para consignar por escrito, ni siquiera indicarlo, lo que hace la generalidad de los ciudadanos, el proceso del Gobierno, demandando el remedio de los males que se desprenden de sus medidas, y de los cuales segun

la voz comun mas autorizada, ya nos hacemos responsables todos [1]. Un solo hecho cito á mi pesar.....

..... [2]

(1) Otra vez indicada la cuestion federal.

(2) Este párrafo se omite por referirse á una persona caracterizada, aunque tiene relacion con el asunto.

Estas dos notas son del citado *Boletin Oficial* de Monterey en que se publicó la carta: pero no es cierto que el párrafo omitido tenga relacion con el asunto, ni con ningun acto de la vida pública de ninguna persona caracterizada, sino que contiene una alusion indecorosa, respecto de la vida privada de otra persona. Es de notarse, que si por decoro se omitió ese párrafo en el *Boletin* de Monterey, no está omitido, sino que se halla íntegro en la insercion de esta carta que hizo el periódico oficial que publica el enemigo en la ciudad de San Luis Potosí, titulado *La Restauracion*, núm. 15, del jueves 18 de Febrero; y todos comprenderán que solo por parte del Sr. Vidaurri pudo franquearse copia de esta carta, con que se ha querido ofender al Gobierno de su patria, para que la publicase tan pronto y á tanta distancia un periódico oficial del enemigo.

Acaso desagrade á vd. esta carta. Lo sentiré; pero no me he podido explicar en otros términos, procediendo del significado de las órdenes que la motivan, así como de sus tendencias.

De todos modos me suscribo de vd. atento servidor que Q. B. S. M.—*Santiago Vidaurri.*

NUMERO 11.

Ministerio de Hacienda y Crédito público.—Sección quinta.—Como en el oficio de vd. de 1º del corriente no se contesta con suficiente claridad á las órdenes que se le han comunicado sobre rentas federales, el C. Presidente se ha servido acordar le diga á vd. que conteste categóricamente, si obedece ó no dichas órdenes.

Independencia y libertad. Saltillo, Febrero 3 de 1864.—*Iglesias.*—C. gobernador del Estado de Nuevo-Leon y Coahuila.—Monterey.

El Sr. Vidaurri no ha contestado este oficio.

NUMERO 12.

Gobierno y comandancia militar del Estado de San Luis Potosí.—Desde el 16 del presente tuve noticia positiva de que Mejía, con tres mil de los suyos y trece piezas de artillería, intentaba sorprenderme en Matchuala, con el fin de apoderarse de la artillería y trenes que allí existían. Para evitar este intento mandé establecer exploradores en todos los

caminos y veredas que conducen de San Luis á Matchuala. El enemigo no verificó su movimiento sino hasta el 17, tomando por el camino de Tula hasta Peotillos, y de allí retrocediendo por las Norias de Vallejo, Santa Cruz y Pastorías para entrar por un flanco á la referida villa de Matchuala.

Conocida, pues, la intencion del enemigo y su movimiento, dispuse en consecuencia retirarme á la una de la madrugada del dia 23 para el Cedral, y de allí haciendo descanso, vine á pernoctar á la hacienda de la Presa; el 24 á la de San Juan de la Cruz, y hoy lo verifico en esta hacienda.

Burlada la intencion del enemigo, mañana continúo la retirada, y del lugar que escoja para preparar mis movimientos y conocer los del enemigo, daré á vd. oportuno aviso.

Independencia y Libertad. Hacienda del Canelo, Enero 25 de 1864.—*F. de P. Villanueva.*—Ciudadano Ministro de la Guerra.

NUMERO 13.

Cazadores de Quesada.—Teniente coronel en jefe.—Ahora que son las nueve de la mañana, situado en estado de defensa en esta hacienda, á donde acabo de llegar, doy á vd. parte, que el 27 pernoctamos en la Soledad, el 28 emprendimos nuestra marcha rumbo á Maqui-huana, con la seccion del ciudadano gobernador

de San Luis Potosí; que como á media legua de marcha se desbandó la infantería que formaba aquella seccion, habiéndonos solo quedado la dotacion de las tres piezas de artillería, mi caballería y una legion de gefes y oficiales que daban escolta al ciudadano gobernador; que siguiendo nuestra marcha, al pasar por el Borrego á las doce del dia, caminaba abriendo la vanguardia el citado gobernador y su escolta, cubriendo yo la retaguardia con el resto, cuando fuimos atacados por el enemigo, que logró dividirnos valido de alguna distancia que llevaba la vanguardia; fué envuelta ésta, y despues de algun tiroteo y al aproximarme con mi fuerza se me presentó el capitan Moret herido de una mano y asegurando haber visto fusilar al ciudadano gobernador, y prisioneros á los mas que lo acompañaban. Dirigió luego el enemigo su ataque sobre mí, pero con el mejor éxito le hice un fuego nutrido de artillería y rifle, logrando ponerlo en dispersion, pues le veíamos huir por los cerros; mas como en la accion yo perdí algunos gefes, oficiales y soldados en dispersion, quedando solo reducida mi fuerza á las tres piezas, su dotacion, dos carros de parque y 25 rífleros de á caballo, y á las dos de la tarde emprendí mi retirada contramarchando á la vista del enemigo, que como con cien cabalios nos perseguía á ménos distancia de una legua, tiroteándonos de vez en cuando hasta el rancho de Tanquecillos, continúe mi retirada llegando á pernoctar en la madrugada á la Victoria, que despues de un descanso, al ama-

ñecer del 29, salí rumbo á esta hacienda permaneciendo en Raices tres horas hasta las diez de la noche, que continúe mi marcha.

Ha vuelto á perseguirme y tiroteándome en el camino ántes de llegar á esta hacienda como dos leguas, y aun permanece el enemigo á la vista, como á la distancia que acabo de expresar. Estoy dando pienso, y dentro de media hora seguiré mi marcha, pues parece que aumentada la fuerza enemiga, un trozo de ella pretende flanquearme por la izquierda.

Lo que pongo en conocimiento de vd., á fin de que se me imparta el auxilio que sea posible, sin dudar que hasta lo sumo procuraré cumplir con mis deberes.

Sírvase vd. felicitar con esto al C. presidente por el pequeño triunfo que acabamos de alcanzar con nuestras armas, y recomendarle por su bizarria á la corta fuerza que me acompaña.

Protestándole mi aprecio y respeto.

Libertad y Reforma. Hacienda de Potosí, Enero 30 de 1864.—*Rafael Quesada*.—C. Ministro de la Guerra, en el Saltillo.

NUMERO 14.

Ayuntamiento constitucional y juzgado 1º de la villa de Doctor Arroyo.—Antes de ayer á las nueve de la noche se me pidió un auxilio de fuerza por D. Antonio Alvarez Gonzalez, para perseguir una gavilla de ladrones

que habian asaltado la hacienda de Soledad, diciéndome, que acababa de recibirse el parte por D. Santos Pinilla, y al disponer que se reuniera alguna fuerza, supe que en la plaza habia un grupo de caballería de todos los vecinos que ya estaban solicitados por dicho Sr. Alvarez, y todos prontos para salir con el objeto y creencia de perseguir ladrones, segun se les habia indicado, verificando la marcha á pocos momentos; ayer á las once del dia se me pidió mas fuerza sin saber el objeto y si creidos en el que deyo indicado; la estaba preparando, cuando se me dió noticia por algunos vecinos, que habia habido algunos tiros de cañon por el rumbo al rancho del Borrego, jurisdiccion de este punto. En seguida, hoy á las siete de la mañana me ha manifestado el alcaide de la cárcel, que anoche á las diez llegó á la plaza un carreton con equipajes y botin de guerra, trayendo á mas dos cadáveres, el del C. gobernador de San Luis Potosí, Francisco de P. Villanueva, y otro el del C. Rafael Vega, quienes fueron muertos acribillados á balazos *sin haber hecho resistencia, segun lo manifiestan todos los que fueron al mando de D. Santos Pinilla y D. Antonio Alvarez Gonzalez;* habiendo sido el hecho en el rancho del Borrego, yendo de tránsito el Sr. gobernador con rumbo á Tamaulipas, pues que si hubo algunos cañonazos lo hizo la infantería que venia atrás, despues que ya estaba muerto su jefe. Hoy á las siete de la mañana fueron enterrados los cadáveres por ~~mando~~ de los

Sres. Pinilla y Alvarez, y llevadas las castañas y demas botin á la casa del segundo; á última hora he sabido que ha llegado el cadáver del comandante Lucio Lora, y que está preso el coronel Bello y cinco mas de tropa; no dando á vd. el parte circunstanciado, porque nada se me ha comunicado.

Protesto á vd. con tal motivo las seguridades de mi alto respeto y aprecio.

Dios y Libertad. Doctor Arroyo. Enero 29 de 1864.—*Francisco Masias.*—Ciudadano gobernador del Estado de Nuevo-Leon y Coahuila.—Monterey.

NUMERO 15.

Secretaría del gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon y Coahuila.—Con profundo sentimiento se ha impuesto el gobierno por el oficio de vd. fecha 29 del próximo pasado Enero, de los sucesos acaecidos en el rancho del Borrego, de esa jurisdiccion; mas como no da vd. una noticia circunstanciada de lo ocurrido, ni de los motivos que dieron lugar á las desgracias que refiere, el ciudadano gobernador se ha servido acordar diga á vd. en contestacion, que recogiendo los datos necesarios, rinda por extraordinario violento un informe circunstanciado para dictar las providencias que correspondan.

Asimismo ha acordado se trascriba el parte

que vd. da al C. Santos Pinilla, comandante militar de ese partido, para que en el acto y por extraordinario informe con toda especialidad sobre cuanto haya ocurrido.

Dios y Libertad. Monterey, Febrero 2 de 1864.—*Manuel G. Rejon*.—Ciudadano alcalde 1º de Dr. Arroyo.

Secretaría del gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon y Coahuila.—Con fecha 29 del próximo pasado Enero dice al ciudadano gobernador del Estado el alcalde 1º de Dr. Arroyo, lo que sigue:

“Antes de ayer á las nueve de la noche, etc.”

Y de orden del mismo ciudadano gobernador lo trascribo á vd., á fin de que informe por extraordinario con toda especialidad sobre lo que hubiere ocurrido, para que formando el gobierno una idea exacta de los sucesos y sus causas, pueda con toda seguridad dictar las providencias correspondientes.

Dios y Libertad. Monterey, Febrero 2 de 1864.—*Manuel G. Rejon*.—C. Santos Pinilla, comandante militar del partido de Dr. Arroyo.—Soledad.

DIRECCION GENERAL DE

NUMERO 16.

A untamiento constitucional y juzgado 1º de Doctor Arroyo.—Sírvasse vd. poner en el

superior conocimiento del ciudadano gobernador el parte oficial que el C. Santos Pinilla me ha dirigido sobre lo ocurrido en el punto del Borrego, cuyo parte adjunto original con las cuatro cartas que dicho señor me acompaña, para que en su vista se imponga de lo que dicho señor manifiesta.

A simismo se servirá vd. poner en el superior conocimiento del ciudadano gobernador que D. Florentino López, jefe de los reaccionarios, tocó á este punto á consecuencia de lo que expresa el oficio adjunto en dicho parte. Todo lo que pongo en su conocimiento, como parte de las ocurrencias habidas en el mes, sirviéndose vd. manifestar al ciudadano gobernador, que al tocar la fuerza este punto ha exigido maices y pasturas, lo que se les facilitó, habiendo pagado una parte de lo que se les ministró. Las escoltas que estaban en la orilla de la poblacion cometieron algunos robos, segun las quejas que ha recibido este juzgado; habiéndose separado dicha fuerza el dia de ayer: lo que pongo en su conocimiento para los fines que importen.

Protesto á vd. mi aprecio y consideracion. Dios y libertad. Doctor Arroyo, Febrero 2 de 1864.—*Francisco Masias*.—Ciudadano secretario del supremo gobierno del Estado de Nuevo-Leon y Coahuila.—Monterey.

Comandancia militar del partido de Dr. Ar-

royo.—Desde el 27 del presente en la noche, que de palabra mandé pedir al segundo comandante el auxilio de hombres armados, por la noticia que tambien de palabra se me mandó de Soledad, de que la tarde de ese dia habian asaltado la casa principal veintitres bandidos, maltratando á los dependientes, recogiendo las llaves, y por último disponiendo de los caballos y armas que encontraron, por las consecuencias que este incidente tuvo despues, y que me ocuparon tanto á mí como al segundo comandante, no habia dado á vd. el correspondiente parte de lo ocurrido, y paso á participarlo hoy, que he regresado de la persecucion que á mas de veinticinco leguas hice al bandido Rafael Quesada. La noche del 27, despues de mandar pedir el auxilio, recibí en el rancho de Acuña la noticia, que habia llegado á Soledad el C. gobernador de San Luis Potosí Francisco de P. Villanueva procedente del Canelo, con mas de docientos hombres de tropa, tres piezas de artilleria y sus trenes; y que su vanguardia, al mando de D. Rafael Quesada y de N. Rueda, fué la que cometió las tropelías y robos en la casa de la Soledad. En el acto me valí de tres personas que á la sazón me acompañaban en Acuña, que son los Sres. D. Ildelfonso Martinez, D. Antonio Castro y D. Martin García, [todos conocidos del Sr. Villanueva] para que fuesen en comision de mi parte á manifestarle mi buena voluntad para servirlo en cuanto necesitase y suplicarle que no se me hiciese daño en los intereses de la casa, ni que

se alterara la tranquilidad y órden que gozábamos en esta parte del Estado, de la que yo tambien cuidaba escrupulosamente como encargado de la comandancia militar. Para mas corroborar mis ofrecimientos escribió oficiosamente al Sr. Villanueva el Sr. coronel D. Manuel Baijen, quien tambien estaba conmigo en Acuña.—Dos de los comisionados volvieron á las cuatro de la mañana del 28 con las cartas números 1 y 2 que le acompañó, y despues de una hora recibí la carta número 3 del tercer comisionado, con noticia de palabra por la persona del segundo comandante militar como testigo ocular, que parte de la fuerza del Sr. Villanueva se habia desmoralizado al salir de Soledad, desbandándose, como sucedió, y que era tal el desórden de la seccion armada, que debian esperarse males por su tránsito, y que el Sr. Villanueva no era respetado de sus soldados, pues que en la Estancia de Tanquecillos robaron á su paso varias casas de los pobres sirvientes, y que Quesada era el principal ántes del desórden.

En vista de estos acontecimientos desordenados, el terror que habian causado á estos pacíficos habitantes, los daños que recibian, y que no habian bastado mis francos ofrecimientos al gefe, aun tomando yo el nombre del ciudadano gobernador de nuestro Estado para mayor respeto á él, me resolví á atacar la vanguardia de esa tropa desmoralizada, á ver si les servia de leccion: logré efectuarlo por sorpresa por el camino que llevaban para

el Viejo en el rancho del Borrego á las once de la mañana del 28, con treinta hombres de auxilio de esa villa, al mando del segundo comandante C. Antonio Alvarez Gonzalez y veinte rancheros de mi gente, la mayor parte con machetes y reatas, pues no éramos arriba de quince hombres los armados. El asalto á la vanguardia dió por resultado desarmar á mas de treinta oficiales, doce soldados y varios mozos ó arrimados, cogiéndoles un carreton con equipajes y cuatro cargas de lo mismo en mulas, resultando muertos el C. gobernador Francisco de P. Villanueva, el coronel Rafael Vega y el capitán Lucio Lora; y herido el teniente Pablo Yañes: prisioneros el coronel J. Dionisio Bello, comandante de artillería J. María Alvarez, comandante de escuadron Víctor Vargas, teniente Pedro Galvan, cabo Secundino Zepeda, y Calixto Sanchez, administrador de correos de San Luis Potosí; pues los demas oficiales prisiones se evadieron de las guardias y se fueron por el camino del Viejo. En la retaguardia en donde venian las tres piezas de artillería se les desbandó la tropa de infantería y huyeron con ellas cincuenta y seis hombres al mando de Quesada, contramarchando para Soledad, y dejaron cuarenta cajones de parque, un carreton y una fragua. Yo dispuse luego la persecucion de Quesada y me puse en marcha; pero no se pudo darle alcance en mas de veinticinco leguas, y se fué por la hacienda de Potosí con rumbo al Saltillo, robando y asolando los puntos que

tocó en su retirada, como son Tanquecillos, Soledad, la Victoria, Margaritas y Raices, cebando en ellos su vandalismo; pues hasta las saqueas que usan de cama los pobres se llevaba su gente, vejando y maltratando á estos infelices que vivian pacíficos, y han quedado todos estos puntos llenos de un pánico terror por el vandalismo desenfrenado que jamas se habia visto por aquí en esta parte del Estado.

Los tres muertos y el herido, así como seis prisioneros, los entregué al ciudadano segundo comandante para que los presentase á vd., y pronto haré la noticia de lo agarrado en el encuentro para manifestárselo.

Sírvase vd. ponerlo en conocimiento del superior gobierno del Estado. Doy á vd. sinceramente mi agradecimiento por la eficacia del auxilio que se dignó prestarme, no solo por la oportunidad de él, sino por el número sobrado que yo pedí al segundo comandante.—Se las doy tambien de mi parte muy cumplidamente á cada uno de los buenos ciudadanos que obedeciendo á las autoridades se prestaron á hacer respetar nuestro Estado por el bien del órden y tranquilidad pública.

Protesto á vd. mi respeto.

Dios y libertad. Acuña, Enero 31, de 1864. <sup>®</sup>

—S. Pinilla.—Ciudadano alcalde 1º de Doctor Arroyo.

Núm. 1.—Soledad, Enero 28 de 1864.—Estimado señor de mi aprecio: Han llegado á esta los señores comisionados por vd., los cua-

les me han comunicado las instrucciones que vd. les dió sobre las órdenes que tiene el señor gobernador de Nuevo-Leon, por todo lo cual le doy á vd. las mas espresivas gracias.

En el mismo instante que he llegado á esta he procurado reprimir los desórdenes que cometian unos aposentadores, pues jamas estoy en consentir ningun abuso, y esa circunstancia de momento ha desaparecido.

Sin mas asunto, tengo el honor de repetirme por la primera vez como su mas afectísimo y seguro servidor Q. B. S. M.—*Francisco de P. Villanueva*.—Sr. D. Santos Pinilla.—Soledad.

Núm. 2.—Sr. D. Santos Pinilla.—Hacienda de Soledad, Enero 28 de 1864.—Mi muy querido señor: Hemos llegado á esta y hemos hablado con el C. gobernador D. Francisco Villanueva, y nos ha dicho que él no trae miras de dañar á sus hermanos; pero que el Sr. Quesada se adelantó á esta y vino á cometer ultrajes que no convenia; pero que está dispuesto á quitarse de su lado á esa clase de nombres, y entregar las bestias que tomó y unos cuatro rifles; que solo algunas cosas tomará, como carretas, las cuales volverá de donde haya modo de proporcionarse otras.

No tenga cuidado alguno, pues estoy muy seguro de que todo quedará arreglado de modo que no sea en agravio de la hacienda ni de su persona.

Me quedo aquí para salir ahora en la ma-

ñana con ellos para saber qué llevan de ésta en clase de bagajes y mandarlos volver y darle parte circunstanciado de todo lo que ocurra.

Soy de vd. su servidor y ordene lo que guste, seguro de que será cumplido en el momento.—*Martin Garcia*.

Núm. 3.—Sr. D. Santos Pinilla.—Hacienda de Soledad, Enero 28 de 1864.—En estos momentos que son las cuatro de la mañana sale la fuerza para Tula y se llevan algunos caballos que no han entregado, tres sillas, dos carretas con seis yuntas de buelles, y me ofrece Villanueva entregármelos hoy mismo en la marcha, lo mismo que cuatro rifles, por no saber á esta hora quiénes los tienen, y me parece que puede faltarnos á lo tratado, y deseo que vd. vea á ver la fuerza que pueda reunir para salirles en San Antonio á batir á Quesada, que es el ladrón, y me parece que Villanueva le tiembla.

En mi concepto es lo que debemos hacer para que no se burlen de su autoridad; de lo contrario vd. puede decirme qué es lo que debo hacer.

Han pedido chicharrón y carne, pasturas y maiz, y todo se les dió.—*Martin Garcia*.

NUMERO 17.

Comandancia militar del partido de Doctor Arroyo.—Por una carta particular de fecha de ayer que me ha dirigido el Sr. D. Florentino

López, jefe de las fuerzas que ocupan á Matehuala, que acompaño á vd., he venido á esta villa y le manifiesto para su conocimiento, que los pertrechos de guerra y demas anexos que sin autoridad ni carácter legal en este Estado pretendia el Sr. López se le entregaran, se los he negado con dignidad, por considerarlo así justo y conveniente, pues solo á nuestro gobierno debemos obedecer *por ahora* en esta parte.

Tambien le acompaño una carta que el mismo Sr. López me encargó se remitiera al ciudadano gobernador, de la que se impondrá, pues dice en ella el objeto de su venida á esta villa, la que bastante alarma ha causado sin embargo del carácter de paz con que se ha portado.

Protesto á vd. mi respeto.

Dios y libertad. Doctor Arroyo, Enero 31 de 1864.—S. Pinilla.—Ciudadano alcalde 1º de esta villa.—Presente.

Sr. D. Santos Pinilla.—Doctor Arroyo, Enero 30 de 1864.—Muy estimado amigo.—Acabo de llegar á esta con el objeto de recojer el parque y prendas de municion que haya vd. quitado al enemigo. Por lo que espero tendrá vd. la bondad de pasar á esta para que nos veamos. Anticipándose á dar á vd. las gracias de parte del gobierno y en particular de su afmo. S. S. y amigo Q. S. M. B.—*Florentino López*.—Espero que se venga hoy mismo.

NUMERO 18.

Doctor Arroyo, Enero 30 de 1864.—Exmo. Sr. D. Santiago Vidaurri.—Monterey.—Muy señor mio y amigo: Un acontecimiento del que ya vd. tendrá noticia por el Sr. Pinilla, me ha traído á este punto para recoger el parque y demas elementos de guerra que pertenecian á la fuerza del finado Villanueva.

Al entrar en el departamento de su digno cargo lo he hecho *como amigo*, sin serle gravoso en nada, pues pasturas y cuanto se ha necesitado ha sido pagado por sus precios.

Vd. sabe que siempre he tenido simpatías por los pueblos de Nuevo-Leon, y en particular por vd. y los demas amigos de esa, por lo que si á vd. le parece puede vd. anunciarles á las autoridades de esta frontera, que nada tienen que temer de mí ni de las fuerzas que me obedecen.

No le habia contestado á vd. *el recado que se sirvió mandarme con el Sr. Lic. Rubio*, comisionado por nosotros acerca de vd. desde Rioverde, por falta de coyuntura. Mañana salgo del departamento, y vd. puede mandarme sus órdenes á Matehuala, adonde creo permaneceré unos dias.

Suplico á vd. salude á mi nombre al Sr. Rejón, D. Jesus Garza Gonzalez y demas amigos, y vd. mande al suyo que lo aprecia y B. SS. MM.—El general de brigada, *Florentino López*.

NUMERO 19.

Doctor Arroyo, Febrero 1º de 1864.—Sr. D. Santiago Vidaurri.—Monterey.—Muy Sr. mio y apreciable amigo: Hace cinco dias que no he tenido reposo, y sí un continuo laberinto, sin segundas manos que me ayuden, y por lo mismo no he podido ser puntual para participar á vd. los acontecimientos de esta parte del Estado que cuido con desvelo; le suplico se digne dispensarme esta falta, ocasionada por el tiempo que me ha faltado.

El parte que he dado á esta primera autoridad despues de correr mas de 50 leguas, impondrá á vd. de los sucesos: es la verdad, y aunque me son sensibles, no he podido evitarlos, porque el vandalismo que dearrollaba una pequeña parte de la fuerza del Sr. Villanueva, al mando de D. Rafael Quesada y de Rueda, azoró á estas poblaciones pacíficas, acostumbradas al orden y garantías de que hemos disfrutado por mucho tiempo.—Yo tomé el nombre de vd. para darles mas valor á mis ofrecimientos al Sr. Villanueva, pero este señor no era respetado por sus soldados, y le faltó energía para someter á Quesada, sin embargo de saber el disgusto general de su tropa que sacó de Catorce, Matehuala y Cedral, y del desbandamiento que tuvo de cien hombres ó mas, al salir de Soledad el 28 de Enero próximo pasado: los robos, hasta rateros, ultrajes é iniquidades que cometía Quesada con su fuerza, eran insufriles, y pugnaban al orden y ga-

rantías de nuestro Estado; preciso era un esfuerzo para sostenerlas y hacer entender á estos bandidos que nuestro gobierno está sostenido por la voluntad de los buenos.

El Sr. Villanueva si tenia buenas intenciones, como me dijo en su carta, las desmentia su tolerancia; y si sucumbió en el encuentro, vd. sabe que en estos casos el destino es el que escoge: mi intencion fue atacar á la vanguardia, porque Quesada andaba siempre en ella desparramando el terror, y nosotros éramos muy débiles para atacar su artillería; el asalto dió los resultados de cortar la fuerza, y el desbandamiento de los infantes que traía forzados: esta es la sustancia del suceso.

Yo ansiaba alcanzar á Quesada, y destaqué á Martin García con alguna gente que lo persiguiera, mientras yo levantaba el campo y reunía mi gente, que se remontó por el estallido del cañon; mas no fué posible alcanzarlo en veinticinco leguas de carrera, pues Quesada solo se paró media hora en Soledad para robar nuevamente la tienda; Martin García me ha servido mucho en esta ocasion, y lo tengo en Soledad.—Quesada debe estar en el Saltillo ya, pues el 30 al amanecer pasaba por la hacienda de Potosí, con sus tres piezas y muchas bestias.

No he recogido nada de frioleras, y solo uno que otro caballo que cogieron mis gentes, y le suplico me permita dejárselos. Del parque y demas cosas presentaré la noticia exacta.

Florentino López nos ha venido á pertur-

bar aquí la tranquilidad, metiéndose con doscientos hombres y pidiéndome el parque que se quitó al Sr. Villanueva, y dando salvoconductos á los prisioneros: yo estaba por Raices en la persecucion de Quesada, y Alvarez se salió.

Anoche que vine á ver á López le manifesté el paso *impolítico* que habia dado, y que nada le debía entregar, porque el Estado era soberano y teniamos gobierno: hoy salió para Matehuala, y su tropa hizo algunos robos y maldades en esta poblacion: ya le escribe á vd., pero el paso ha sido una fatuidad y torpeza de López.

Deseo á vd. buena salud, como que soy su afectísimo amigo adicto que atento S. M. B.  
—S. Pinilla.

Aumento.—D. Antonio Alvarez Gonzalez, mi segundo comandante, se ha portado dignamente con su gente, pues á mas de la oportunidad de su auxilio y mas numeroso que lo que yo lo solicité, nada dejó que desear á la hora del encuentro, y estoy por este motivo muy satisfacho y agradecido de este señor y de su gente, así como de las autoridades de esta villa.—Pinilla.

NUMERO 20.

Estado mayor del ciudadano gobernador y comandante militar del Estado de San Luis Potosí.—No obstante que por otros conductos habrá recibido el Ministerio de su digno cargo, el parte de los desgraciados sucesos

ocurridos el 28 de Enero último en el rancho del Borrego, relativos á los asesinatos del C. gobernador y comandante militar del Estado de San Luis Potosí Lic D. Francisco de P. Villanueva y otras personas, así como por haber casi concluido los elementos de defensa con que contaba dicho Estado, creo de mi deber como gefe del estado mayor del ciudadano gobernador, poner en el conocimiento de vd., para que se sirva elevarlo al del supremo Magistrado de la Nacion, los portamentos que no deben constar en otras partes, y que presencié como testigo ocular de los hechos.

A consecuencia de la aproximacion del enemigo á Matehuala, tuvimos que retirarnos de esa villa la noche del 22 del próximo pasado, con direccion á esta ciudad, tocando en nuestro tránsito la villa del Cedral y el Canelo, de cuyo último punto salimos el 27, encontrando como á las diez de la mañana, cerca del rancho del Burrito, dos hombres que se sospechó fuesen exploradores, y de cuyo reconocimiento y exámen resultó llamarse Pedro Medrano y José María Rincon, quienes efectivamente lo eran del administrador de la hacienda de la Soledad D. Santos Pinilla, sujeto que ejercia la autoridad política del valle de Purísima por lo que se pusieron en libertad á nuestra llegada á la hacienda. Antes de emprender nuestra marcha para la Maquihua se acercó al ciudadano gobernador una comitiva mandada por D. Santos Pinilla y D.

Antonio Alvarez Gonzalez, compuesta de D. Antonio Martinez, D. Ignacio Castro y otro oficial que no conozco, quienes despues de haber presentado una comunicacion que suscribian los ciudadanos general Antonio Canales y coronel Miguel Baigen, le manifestaron á mi presencia que debia tener lugar una conferencia en el rancho de San Antonio con las personas dichas, con el fin de que se facilitase el paso de la fuerza, protegiéndola con cincuenta hombres, á lo que accedió el ciudadano gobernador, saliendo de la Soledad entre cuatro y cinco de la mañana del 28.

A la hora de camino se sublevó el octavo de infantería mandado por el coronel Sóstenes Rocha, que iba á nuestra retaguardia, á cuya fuerza se batió dispersándola; en seguida continuamos nuestra marcha, y en cuyos momentos se separó de nosotros la comision de que se ha hecho mérito antes: despues encontramos tres exploradores, dos primero y uno al último, habiendo negado los primeros y confesado el último, que el objeto de D. Santos Pinilla era batirnos, á lo que no dió asenso el ciudadano gobernador continuando la marcha, y pasado el rancho del Borrego se observaron varios polvos esparcidos por las laderas, y entonces de órden del ciudadano gobernador avancé en compañía de su mozo Candelario N., encontrando á poco á varios soldados y oficiales que me manifestaron pertenecer al ejército federal, viniendo al mando del Sr. Pinilla, confirmando esto con hacerme todos los

obsequios propios entre compañeros, y por este motivo mandé avisar al ciudadano gobernador con el citado Candelario que podía avanzar, que no habia cuidado, que todos eran amigos. Luego que hubo retirádose el mozo Candelario, inmediatamente me rodearon los soldados y oficiales que me habian saludado tan afectuosamente, desarmárame en seguida y queriéndome asesinar, operacion que hacian tambien con los que fueron llegando despues poco á poco y que iban encontrando, lo que advertido por el comandante de escuadron Tomás Robles, perteneciente al estado mayor, logró escaparse salvando una cerca y yendo inmediatamente á dar parte de que era el enemigo.

No hubo tiempo para tomar providencia alguna, porque de la espesura de los bosques salieron con muchísima violencia los que estaban allí ocultos y circunvalando al ciudadano gobernador y su estado mayor al grito de "ríandanse," llegó á la cabeza de la fuerza D. Santos Pinilla, quien preguntando por el gefe y contestándole el Sr. Villanueva que él lo era, entonces Pinilla le dijo: "vd. es Villanueva, tal causa de tantos males, ladrones de las haciendas," y sin esperar mas, con una pistola que llevaba en la mano derecha le dió un tiro: el Sr. Villanueva se apeó inmediatamente del caballo, y así le dió otros cuatro, y concluidos los cinco que tenia la pistola, con la otra que llevaba en la mano izquierda le dió otros dos, gritando en seguida; "muerte á todos, muerte

á todos, muerte á todos," por lo cual hirieron al comandante Loza dirigiéndoles tiros á otros que no pudieron darles.

En este momento comenzó á hacer fuego la artillería, por lo cual corrieron todos, quedando solo cuidando á los prisioneros que nos habian hecho, el capitán Víctor Reina, y otro capitán que conozco de vista; advirtiéndome que con el avance que habian hecho logré acercarme, así como mis compañeros, á donde estaba ya el ciudadano gobernador moribundo y el comandante Loza y demas personas, en union de las cuales, luego que hubo oportunidad de retirarnos lo hicimos, llegando á la Maquihuana, en cuyo punto dí parte al C. general Canales.

En nuestra retirada, el C. coronel Rafael Vega se separó de nosotros sobre la marcha con un individuo que le ofreció salvarlo; alevosamente lo asesinó en el camino quitándole la silla y otras cosas que traía. Este individuo era perteneciente á las fuerzas de Pinilla; ignoro su nombre, y solo puedo asegurar que es un picador que trabajó en la plaza de toros de Matehuala últimamente: sus señas son: alto, de buen cuerpo, grueso, trigüeño, poca barba.

He sabido últimamente que al pueblo de valle de Purísima se le engañó por Pinilla al pedirle el auxilio que prestó, asegurando que éramos ladrones, y que se indignó despues que conoció su error, prestándole auxilio á los prisioneros que llevaron allí y consternán-

dose con la vista de los cadáveres de los Sres. Villanueva y Vega, los cuales fueron sepultados en ese lugar, en el cual tambien quedaron prisioneros los CC. secretario del gobierno Dionisio Bello, comandante de escuadron Víctor Vargas, capitán de artillería Antonio de Alvarez, el capitán de Zapadores N. Yañez, y el hijo del capitán José María García, que es militar, á quienes condujeron amarrados como si fuesen realmente ladrones. La ilustracion de ese Ministerio y la muy notoria del C. Presidente, harán la debida apreciacion de un hecho tan escandaloso é infame, que á no ser de ser tan agravante para las actuales circunstancias aflictivas que atravesamos, mancharía el honor del Estado de Nuevo-Leon si esas autoridades no aplican un castigo pronto y severo á los autores del hecho mencionado, como lo espero que lo harán en obsequio de la vindicta nacional altamente ofendida, y en desagravio tambien de los ciudadanos del Estado de San Luis, quienes han contribuido siempre de la manera mas patriótica y ejemplar tanto para el triunfo del orden constitucional, como en la actividad para la defensa de la Nacion.

Protesto á vd. aprovechando esta ocasion, mi atenta consideracion y distinguido aprecio por la Libertad y Reforma. Tula de Tamaulipas, Febrero 1º de 1864.—Camilo Niño.—C. Ministro de Guerra y Marina.

NUMERO 21.

Ministerio de guerra y marina.—Seccion...  
—He dado cuenta al C. Presidente de la República con la nota de vd. fecha 2 del corriente relativa á los desgraciados sucesos del rancho del Borrego, de que resultó asesinado el C. Francisco de P. Villanueva, gobernador y comandante militar del Estado de San Luis Potosí, con otros dos gefes que le acompañaban, así como tambien que continuaba preso por su autoridad el C. coronel Bello, y otros individuos de tropa.

Ya el Supremo Gobierno tenia noticia de las circunstancias agravantes del hecho, y ha ordenado se practiquen las informaciones necesarias para dictar las providencias que convengan.

Independencia y libertad. Saltillo, Febrero 2 de 1864.—*J. Suarez Navarro*.—Ciudadano gobernador y comandante militar del Estado de Nuevo-Leon y Coahuila.—Monterey.

NOTA.—En virtud de la precedente disposicion se está formando la sumaria respectiva.

NUMERO 22.

Ministerio de Relaciones exteriores y gobernacion.—Circular.—El C. Presidente de la República ha tenido á bien determinar que la residencia del Gobierno Supremo se traslade de esta ciudad á la de Monterey, capital de este

Estado de Nuevo-Leon y Coahuila, por considerarlo conveniente al mejor servicio público.

En tal virtud, el C. Presidente ha dispuesto salir para Monterey el mártes próximo, 9 del mes actual.

Tengo la honra de comunicarlo á vd., protestándole mi muy atenta consideracion.

Independencia, Libertad y Reforma. Saltillo 5 de Febrero de 1864.—*Lerdo de Tejada*.

—Ciudadano Gobernador y comandante militar del Estado de Nuevo-Leon y Coahuila.—Monterey.

NUMERO 23.

Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon y Coahuila.—Número 6.—C. Ministro.—Por la circular de ese Ministerio de 5 del presente, se ha impuesto al gobierno de mi cargo de que el C. Presidente ha tenido á bien fijar en esta capital la residencia del Gobierno Supremo.

Sírvase vd. manifestar al C. Presidente, que tendré la satisfaccion de apresurarme á recibirlo lo mejor posible, á cuyo fin he dispuesto se hagan los preparativos necesarios,

Dios y Libertad. Monterey, Febrero 7 de 1864.—*Santiago Vidaurri*.—Ciudadano Ministro de Relaciones y Gobernacion.—Saltillo.

NUMERO 24.

Ministerio de Relaciones exteriores y Gobernacion.—Por la necesidad de despachar

algunos asuntos, el C. Presidente de la República ha determinado hoy no salir mañana de esta ciudad, según comuniqué á vd. en la circular del día 5, cuyo recibo se sirvió acusarme con fecha de ayer, sino que saldrá el día siguiente miércoles 10, en cuya tarde llegará á esa capital.

Tengo la honra de comunicarlo á vd., protestándole mi muy atenta consideracion.

Independencia, Libertad y Reforma. Saltillo, Febrero 8 de 1864.—*Lerdo de Tejada*.—Ciudadano gobernador y comandante militar del Estado de Nuevo Leon y Coahuila.—Monterey.

El *Boletín Oficial* de Monterey, núm. 15, de 19 de Febrero, después de insertar los oficios y cartas relativas á las rentas del Gobierno general, poniendo al fin el oficio del Ministerio de Hacienda, del día 3, sobre que el gobierno del Estado contestase categóricamente si obedecía, ó no, las órdenes que se le habían comunicado acerca de dichas rentas, refiere á continuacion los sucesos de Monterey, en los términos siguientes.

NUMERO 25.

Ocupábase el gobierno de contestar la anterior nota, cuando recibió el aviso oficial de que el Gobierno Supremo se trasladaba á esta capital con la division Doblado. Al mismo tiempo y uno tras otro, recibió en un mismo

día dos comisionados de este señor para hacerle saber lo siguiente: que venia á la cabeza de sus fuerzas con el Gobierno; que éstas de ninguna manera le serían hostiles, y que á nadie servirían mejor que al Sr. Vidaurri; en fin, que lo único que le encargaba era que tuviera calma, y que lo de rentas federales y el encono que en su contra se notaba en el Supremo Gobierno, se arreglaría satisfactoriamente; y que además habria un cambio de ministerio y de política, en términos que mejorara la situacion de la República. A esto contestó nuestro gobernador, que á pesar de esa seguridad del Sr. Doblado, la venida del Gobierno apoyada en una fuerza tan respetable, daba mucho en que pensar, pendientes, como estaban, puntos de desacuerdo de mucha gravedad. Sin embargo de esto y de la alarma de la ciudad, que crecía á proporcion que se acercaba el Gobierno, convino en recibirlo con solemnidad y se hicieron todos los preparativos, no sin separar su atención de los síntomas que gradualmente se iban presentando, sobre que se trataba de dar una especie de golpe de estado en la capital del Estado de Nuevo Leon y Coahuila, y algo más. La llamada del general Hinojosa por el ministerio de guerra, estando en Buenavista de vuelta para recibirse de su brigada, el nombramiento por el mismo Ministerio del coronel Quiroga para que mandara esa misma brigada, que ya estaba á sus órdenes por ausencia del Sr. Hinojosa, y todo ello sin estar esas fuerzas al servicio de la fe-

deracion sino al del Estado, la órden directa á la aduana de Piedras Negras, el nombramiento de un nuevo administrador para dicha oficina con todos sus empleados y resguardo, eran datos que ya se tenian, sin otros que se omiten por prudencia, cuando el Supremo Gobierno dispuso su traslacion á esta capital. La situacion no podia ser mas crítica. Con todo, preparábase lo necesario para el recibimiento del Gobierno; pero la alarma y desconfianza subian de punto, y era ya indispensable tomar alguna medida para calmarlas y evitar que tuviera lugar lo que hemos nombrado por moderacion golpe de estado. Las tres circunstancias que siguen motivaron la resolucion de que despues hablarémos: primera, supose á las once y media del dia 10 del corriente, que la brigada Hinojosa venia por Pesquería, donde se le preparaban alojamientos, y que la noche anterior habia pasado por allí un extraordinario para esta capital. Ni nuestro gobierno sabia de este movimiento, ni habia recibido tal extraordinario: segunda, habia suplicado por dos veces al C. Presidente, en términos muy atentos, que su entrada la hiciera en las horas acostumbradas para estos casos, y sabíase que iba á hacerla á las ocho ó las nueve de la noche de ese mismo dia, estando ya en Santa Catarina, distante cuatro leguas de esta capital, con mas de dos mil hombres: tercera, que no habia recibido nuestro gobernador contestacion de una carta dirigida al general Antillon, excesivamente politica, so-

bre su permanencia en aquel lugar, en lo cual habia convenido el Sr. Doblado, y que no se moveria hasta que se arreglara todo con el Supremo Gobierno despues de su recibimiento. Todo esto y las innumerables versiones que andaban de boca en boca sobre el peligro que dejamos marcado, hicieron á nuestro gobierno resolverse á trasladar la artillería de Guanajuato á la ciudadela, en número de veintidos piezas, desarmar la fuerza del mismo Quesada que ya conocen nuestros lectores, con tres piezas que se llevaron tambien á la ciudadela, meter víveres y ponernos en guardia. Esto se hizo á las dos de la tarde del dia 10 con presteza y exactitud, no sin llamar ántes al Sr. Doblado, que por no haber venido á tiempo á palacio, se precipitó el procedimiento. Vino en efecto á la sazón que se practicaba la primera operacion: se le impuso de todo en la conferencia que con él tuvo nuestro gobernador, y aunque manifestó algun disgusto por lo de la artillería, se comprometió de nuevo á que no pasara la division de Santa Catarina, aunque lo dispusiera el C. Presidente; pues que tal era la órden que de su parte tenia el general Antillon. En seguida mandó nuestro gobierno en comision al C. diputado Garza Mireles para que explicara lo ocurrido al C. Presidente y los principales motivos del movimiento: llegó á las seis de la tarde, á la sazón que ya venia en marcha el Gobierno con sus ministros, por entre la valla que habia formado la division, para marchar en seguida; quiere

decir, que el gobierno llegaba como hemos dicho ántes, y la division á una hora mas avanzada. De ésta al amanecer estaba el peligro. En que consistia éste ya lo hemos dicho; las órdenes que iba á cumplir esa fuerza á pesar de las del Sr. Doblado, vale mas que no las hallamos sabido, y las consecuencias las dejamos al criterio de nuestros lectores. Quedóse esa noche el Supremo Gobierno en Santa Catarina, y contestó al comisionado que quedaba enterado, suspendiendo su juicio, y que los sucesos revelarían el fondo del asunto. Al dia siguiente, cosa de las dos de la tarde, despues de una conferencia entre nuestro gobernador y el Sr. Doblado, acerca de la cuestion pendiente y de la causa pública en general, despedíase el segundo asegurando que iba á Santa Catarina á ponerse á la cabeza de su division para regresar al Saltillo al otro dia; á ese tiempo llegó el administrador de correos con dos pliegos, uno para cada persona: leídos respectivamente, los cambiaron: al Sr. Vidaurri se le decia que por detenciones del camino no habia llegado el dia anterior el Supremo Gobierno, y que marchaba esa tarde para la capital [siempre la misma idea, hacer su entrada en la noche]: al Sr. Doblado se le comunicaba, que por su ausencia se le habia prevenido al Sr. Antillon que marchara con su fuerza, como en efecto lo hizo, acompañando al Gobierno. “Qué dice vd. Sr. Doblado, ¿dónde están las garantías que me ha dado de que no marcharia su division? Vea vd realizándose

mis temores, de que no de vd. sino de otros venga un resultado fatal, y persuádase que ya no puedo fia la paz pública á eventualidades de este género.”—“Me voy en este momento á volver mi division, quiera ó no el C. Presidente; duermo en Santa Catarina, y mañana me marchó para el Saltillo.” Así contestó el Sr. Doblado á las anteriores interpelaciones de nuestro gobernador; y salió.

Media hora despues notóse que la division, cuya vanguardia venia ya en el Jagüey, hizo alto. Era que habia llegado el Sr. Doblado, y hablaba con el C. Presidente y sus ministros sobre el estado de las cosas. A eso de las seis de la tarde del mismo dia, se presentó en la ciudadela un oficial de parte del general Antillon, con este simple aviso, dirigido á nuestro gobernador: “que pasaba para la plaza la division que venia á sus inmediatas órdenes.” Contestósele que se extrañaba ese aviso por su contenido, por la persona que lo mandaba, y porque era enteramente contrario á los ofrecimientos del Sr. Doblado. La presencia y finas maneras del oficial guanajuatense, sus palabras sobre que ellos no sabian lo que pasaba y sus instancias por que se les permitiera la entrada por la necesidad que tenían de repos, despues de cincuenta y ocho dias de campamentos; hicieron ceder á nuestro gobernador, permitiendo que entrara dicha fuerza con estas dos condiciones, que comunicó al Sr. Antillon por el mismo conducto: primera; que se respetara

la tranquilidad pública evitando toda clase de excesos de parte de la fuerza armada; y que si tenían lugar, se vería nuestro gobierno, á su pesar, obligado á reprimirlos; segunda; que dentro de tres días contramarchara la division para el Saltillo. Acaso por la hora avanzada, porque entretanto oscureció, se quedó al pié del Obispado, donde pernoctó, y el C. Presidente con sus ministros pasó la noche en la quinta de D. Juan López Peña, adonde mandó el ciudadano gobernador al comandante militar y otro gefe á saludarlo. Al dia siguiente, esto es, el 12, á eso de las doce y cuarto, hizo su entrada, aunque no con la solemnidad que se habia acordado, y esto por razon de las circunstancias y por la lluvia que caia en esos momentos. Fué recibido por el ayuntamiento, autoridades y empleados, haciéndose una salva en la ciudadela y dándose los repiques de costumbre. De lo que pasó desde esta hora hasta que hizo su salida para el Saltillo, que fué el dia 14, de las tres á las cuatro de la tarde, vamos á consignar lo esencial con el órden y brevedad que nos sea posible. Recados del C. Presidente para nuestro gobernador por conducto del alcalde primero, sobre que todo se arreglaria pacíficamente: contestacion á ellos de que nada se podia hacer sin la previa salida de la division; repetidas manifestaciones del Sr. Vidaurri por el mismo conducto y el del Sr. Doblado, de que aunque habia quando varias veces concurrir en persona á hablar con el C. Presidente, le era del todo imposible ha-

cerlo, porque á ello se oponia el voto unánime de la ciudad y de la fuerza armada, y que si bien este voto no era un precepto sino una súplica, se veia obligado á obsequiarlo, como lo ha hecho siempre; mucho mas cuando se trataba de un asunto tan vital, acompañado de circunstancias en extremo graves; y que por lo mismo no queria cargar con la responsabilidad del efecto de su venida, ni que se le echara en cara en ningun tiempo si este no era satisfactorio; conferencia de nuestro gobernador con el Sr. Doblado el dia 13, en que se comprometió á que otro dia saldria con su division para el Saltillo, en cuya virtud se publicó luego el *Boletín* de esa fecha para calmar á la ciudad, cuyo compromiso disgustó al C. Presidente al ver dicho *Boletín*: alarma que hubo en las tropas de Guanajuato por la noche al oirse las dianas, vivas y gritería que hubo en la ciudadela con motivo de un tiro de un centinela avanzado, que era la contraseña de que se aproximaban fuerzas sobre dicha fortaleza; explicacion de todo esto al C. Presidente por el alcalde primero; manifestacion hecha por el Sr. Doblado al C. Presidente, de que habia de salir la fuerza como lo habia ofrecido, por lo cual hubo un pequeño altercado entre ambos; y finalmente, la esperanza que se concibió de esas palabras del Sr. Juárez, transmitidas por conducto de dicha autoridad. "Que ya no podia el Sr. Vidaurri tratar el asunto de palabra, que lo hiciera por escrito y todo se arreglaria, pues tal era su buena disposicion;

que él (el C. Presidente) no había ido en persona porque creía rebajar su autoridad: que la division de Guanajuato saldría si él lo mandaba, no porque lo hiciera el Sr. Doblado." Con tan fundadas esperanzas, al venir la luz del día 14 el Sr. Vidaurri le dirigió de su puño la carta de que despues se sacó copia, y es la siguiente:

Sr. Presidente D. Benito Juarez.—Ciudadela de Monterey, Febrero 14 de 1864.—Mi estimado amigo y señor de mi respeto.—Por el nombre sagrado de la patria suplico á vd. se sirva remover la causa que ha producido la situacion en que nos hallamos disponiendo vuelva al Saltillo la division Doblado, ya que creyendo á este señor intermediario entre vd. y yo, no ha correspondido al papel que él mismo tomó

Despues todo entrará á su estado normal, porque las demas dificultades son conciliables, mucho mas, cuando yo veo en el Presidente lo que no veo en otros, que es impecable.

Esta será mi base si tengo el gusto de hablar con vd. En cuanto á su seguridad personal y libertad para ejercer su autoridad, sería un sacrilegio ponerlas siquiera en duda, sino que al contrario, en Nuevo-Leon y Coahuila las tendrá mas plenas que en el mismo México. Además, corresponde al Estado por deber el honor de guardar al Supremo Gobierno.

Me reduzco á lo que queda dicho, por parecerme lo esencial por ahora. En vista de ello,

vd. resolverá lo que tenga á bien. Yo he cumplido con mi obligacion procurando restablecer la confianza como base de lo demas.

Con tal motivo, soy el de siempre, su afectísimo amigo y servidor Q. B. S. M.—*Santiago Vidaurri.*

Cuando se esperaba una respuesta que diera fin á las dificultades, contestó el Sr. Juarez en estos términos:

Sr. gobernador D. Santiago Vidaurri.—Casa de vd., Febrero 14 de 1864.—Mi estimado amigo.—Contesto su carta de vd. que me ha entregado el señor alcalde primero, diciéndole, que el mejor modo de allanar cualquiera dificultad que vd. tenga es que hablemos: y en tal concepto lo aguarda á vd. su amigo atento Q. B. S. M.—*Benito Juarez.*

Viendo nuestro Gobernador por el contenido de la anterior respuesta que se insistia en tratar el asunto verbalmente; que eran ya las doce del día y aun no salía la division; que el estado de las cosas se agravaba por momentos, ocurriendo varios casos desagradables, como por ejemplo haber sido atacado un jóven por varios oficiales, la noche anterior, tan solo porque gritó "¡viva mi gobernador!" recibiendo una herida grave en la cabeza; viendo por último, que sobre la carestía ordinaria de los víveres éstos se habian agotado y la ciudad iba á sufrir una hambre extrema, porque ya no encontraba maiz, harina, reses, leña, etc., etc., mandó nuestro gobernador al alcalde pri-

mero que pasara á la casa del C. Presidente, y con el debido comedimiento, le manifestara: que siendo él (el Sr. Vidaurri) y nadie mas, responsable de la paz pública y de las garantías individuales que ya se resentian demasiado, se sirviera hacer salir en el acto dicha division, y que de lo contrario se veria, á su pesar, obligado á hacerla salir por la fuerza al siguiente dia, y que la responsabilidad recaeria sobre los que dieran lugar á las consecuencias que de esto pudieran sobrevenir. Volvieronse á concebir nuevas y halagüeñas esperanzas. La division comenzó á salir á poco rato, y el C. Presidente contestó que de las tres á las cuatro iria á hablarse con el Sr. Vidaurri. Disponiase todo para dejar bien puesta la autoridad del supremo Magistrado, y á las dos de la tarde; estaba ya formada una guardia de honor para mandarsela á su casa habitacion; habiáse mandado reunir el pueblo para victorearlo, libre ya la ciudad de la presencia de la fuerza, una serenata por la noche y una columna de honor al dia siguiente engrosada con la brigada Hinojosa, de que habia llegado parte y estaba para verificarlo el resto; por último, se habia llamado al alcalde primero para que pasara á la casa del C. Presidente á manifestarle de parte del Sr. Vidaurri, que ya no se molestará que él iria en persona á ofrecerle sus respetos y á tratar de lo demas, cuando he aquí que se sabe en la ciudadela que el C. Presidente se disponia á marchar luego para el Saltillo. Esperanzas frustradas. Nuevo con-

ficto de parte del gobierno del Estado y la capital que, si se habian dado á conocer al ver en peligro la paz pública y las prerogativas que le otorga la ley fundamental, querian demostrar ante los ojos del C. Presidente á Nuevo-Leon y Coahuila tal cuales, bajo la egida de las leyes y en el estado normal. Entónces le mandó á suplicar el ciudadano gobernador que se sirviera recibirlo para saludarlo, ofrecerle sus respetos, y tratar siquiera en lo general el asunto de las dificultades, proponiéndose por supuesto disuadirlo de su intempestivo regreso. Obtenido este permiso, el ciudadano gobernador pasó á la habitacion del C. Presidente, y cumplió todos estos deberes; pero fueron vanas sus súplicas sobre que no se diera aquel paso, que podia traer consecuencias.—Ningunas por parte del Gobierno; lo que deseo es que no las haya aquí: nos enfriaremos, calmarán los ánimos y volveré, contestó el Sr. Juarez.—Las mismas seguridades se le dieron por parte de nuestro gobernador, de que las cosas no irian á mas, sino que al contrario, nos ocupariamos todos de la defensa comun, que es la que nos obliga y nos honra, y se despidió, despues de diez minutos empleados en esta conferencia. Despues de esta marchó el Sr. Juarez como se ha dicho ántes.

Con lo que antecede queda hecha la narracion de los sucesos y sus principales circunstancias, cuya prolijidad es inherente á su importancia y significacion. Puesta la primera causa de ellos, aun pudieron haberse evitado

si se hubieran escuchado las instancias de nuestro gobierno, que al ver comprometido el Estado en sus mas caros intereses, garantizados por el Código fundamental, no pudo ni debió hacer otra cosa para salvarlo, como lo logró apoyado en la voluntad de los ciudadanos, esta vez mas unánime y absoluta que nunca, mostrada en los momentos críticos y expresada ántes en la acta de la capital y en las contestaciones de los pueblos á la circular de fecha 1.<sup>o</sup> del actual, en que se les dió conocimiento de la cuestion.

Ahora sometemos todo al criterio público como á un crisol, poniendo esta limitacion á nuestra pluma. De aquí para adelante, ni una palabra: que la sociedad comente, juzgue y falle por ser todo ello de su competencia.

Esto no nos excusa, sin embargo de cerrar este escrito con dos consideraciones que por sí solas se recomiendan, y que no pugnan con el límite que ya fijamos con claridad. Después de tantas complicaciones, llegóse á la solucion con la dignidad y aplomo del asunto, sin mezcla de pequeñeces. El interes era superior á personas y pasiones, y por lo mismo quedó bien puesta la causa pública, sin ingerencia de aquellas, segun se ve de todo el contexto de este *Boletín*. De mucho mas peso nos parece la segunda consideracion, y es esta: la idea fundamental que animaba á nuestro gobernador y de cuya realizacion llegó á concebir lisongeras esperanzas; la reconciliacion de los mexicanos todos sin distincion

de partidos, removiéndose las causas que nos han dividido en los últimos cuatro años, y que aun chorrean sangre; tal fué lo que propuso al Sr. Doblado en una conferencia, como el único punto de apoyo para remediar la situacion, que ha hecho á la República una masa informe de elementos contradictorios y disolventes. Parece que no disgustó al Sr. Doblado la idea al explicársele y señalársele los medios de ejecucion, pero todo se frustró por entónces, á no ser que el C. Presidente quisiera ahora, examinarla, no como impuesta, sino propuesta por el derecho de peticion que todos tenemos, y con mucha mas razon el gobierno de un Estado. A esto aluden aquellas palabras de la carta de nuestro gobernador para el Sr. Iglesias, fecha 23 del mes próximo pasado, cuando dice: que el malestar del Gobierno "requiere la adopcion de un pensamiento salvador: otros hombres y otras obras." Y no se diga que tal pensamiento es aislado, ni ménos el capricho de tal ó cual partido, sino que nace del seno mismo de la sociedad, del convencimiento de sus males; de sus justos deseos por remediarlos, y en fin, de los esfuerzos que hace toda entidad, y mas que otra alguna una nacion, cuando ve cercana su ruina, por su propia conservacion.

Hemos concluido: que Dios ilumine á los mandatarios públicos: que destierre el encono de los corazones: que de tanta divergencia venga la unidad y renazca el amor patrio: por último, que se excluya el vicio y se prefiera

la virtud. De otra manera horroroso es pensar lo que vendrá, y ya estamos viendo cómo se hallan los Estados ocupados por el invasor, que forman la mayor parte de la República. Que Dios la saive.

NUMERO 26.

Presidencia del ayuntamiento del Saltillo.  
—Con esta fecha dirijo al ciudadano secretario del supremo gobierno de este Estado la comunicacion que sigue:

Una parte de la fuerza que, en número de quinientos á seiscientos hombres, regresa de la villa de Parras para esa capital, al mando de los CC. generales Hinojosa y Quiroga, se ha presentado hoy en esta ciudad desde muy temprano, y repartiéndose por toda la poblacion y con arma en mano, han sacado de las caballerizas y corrales todos los caballos que encontraron, tanto de los vecinos como de varias personas que, emigradas del interior, se hallan en esta buscando las garantías con que no cuentan en las poblaciones que ocupan el enemigo extranjero y traidores.

Ninguna, ó muy rara casa se ha librado del saqueo de la fuerza armada, y las familias todas han tenido que sufrir y tolerar la insolencia de unos soldados que mas bien parecian una horda de salvajes que ciudadanos armados por el Estado, precisamente para de-

fender la propiedad, las garantías otorgadas por las leyes á las personas é intereses, y en contravencion á lo recientemente prohibido por el supremo gobierno del Estado en su orden circular de 26 de Enero último, que terminantemente reprueba esos actos vandálicos, y manda que los ciudadanos se armen y persigan á los perpetradores de semejantes atentados. De mi deber era dictar medidas represivas en defensa de los derechos de las personas y sus intereses; pero por una parte la falta de armas, que como sabe la superioridad no existen en esta ciudad, por otro la sorpresa con que se verificaron estos actos, y sobre todo por no comprometer la tranquilidad pública, y cuando eran sin número las quejas de los ciudadanos, pues al C. general Pedro Hinojosa la comunicacion que en copia es adjunta, de la que tuve el sentimiento de no recibir contestacion alguna, quedando así burlada la última esperanza de porcion de infelices, que todo su patrimonio consistia en su caballo que van á perder indudablemente, si la superioridad no manda devolvérselos.

En vano me esforzaria en hacer una pintura exacta de cada una de las vejaciones y tropelias que dicha fuerza ha cometido en el acto de la requisicion de caballos; básteme decir, que cada cateo ha sido un insulto á las familias, que despues de ver invadido su hogar, han sufrido palabras ofensivas, en satisfaccion de verse arrebatada su propiedad: que igual procedimiento ha tenido lugar en las haciendas

y ranchos de la municipalidad, por las diversas partidas de tropa que con ese exclusivo fin se han mandado por los gefes de dicha fuerza; y que todo esto vendria á presentar el triste cuadro de una sociedad enteramente desquiciada, donde no se respetan la ley, las autoridades, los derechos de las personas, y sus intereses, si no fuese porque al frente del Estado se encuentra un gobierno que á la faz del mundo ha proclamado sostener lo contrario de esos atentados. Bajo estas esperanzas, á nombre de la autoridad que represento, y á nombre de un pueblo que se ha visto altamente ultrajado, pido al ciudadano gobernador la pronta reparacion de tanto agravio injustificable, y el ejemplar castigo del gefe ó gefes que los hayan mandado ejecutar.

Sírvase vd. dar cuenta con este oficio al ciudadano gobernador para su superior resolucion, y aceptar las seguridades de mi atenta consideracion y distinguido aprecio.

Y tengo el honor de trasladarlo á vd., acompañando copia de la comunicacion que se cita á fin de que se sirva, como se lo suplico, dar cuenta con todo al C. Presidente de la República.

Me es satisfactorio ofrecer á vd. con este motivo, las seguridades de mi consideracion y distinguido aprecio.

Libertad y Reforma. Saltillo, Febrero 12 de 1864.—*Albino de Leon.*—*J. Serapio Fragoso*, secretario.

Presidencia del ayuntamiento del Saltillo.— Muchos ciudadanos han ocurrido á esta autoridad, quejándose de que soldados armados de la fuerza del mando de vd., les han quitado sus caballos, sacándolos de sus propios hogares, ó apeándolos en la calle. Estos hechos, como es muy natural, han causado profunda sensacion en toda la poblacion, siendo todo tanto mas extraño, cuanto que esto se ejecutó sin conocimiento de la autoridad política, y en contravencion de lo expresamente prohibido por el supremo gobierno del Estado en órden reciente de fecha 26 de Enero último, que dispone no se permita ni se consientan actos de semejante naturaleza.

La realidad de las quejas de los vecinos le constan á esta autoridad, pues ha presenciado que la fuerza armada ha cateado todas las casas de la poblacion, causando á las familias la sorpresa y consternacion consiguiente, viendo en sus hogares á soldados con rifle en mano, y sufriendo de estos palabras amenazadoras y que sin consideracion de ninguna clase se han sacado de las caballerizas y corrales cuantos caballos se encontraron, aun de personas infelices, que por ello quedan en la mayor miseria, incluyéndose en la requisicion hasta los únicos dos cartones de policia, y esto despues de haberse hecho otro tanto en varias haciendas y ranchos de la municipalidad.

Y como tales procedimientos no pueden pasarse desaperecidos, en cumplimiento de los mas estrechos deberes que incumben á la

mera autoridad que ejerzo, me veo obligado á dirigirme á vd. haciéndole presente esos atentados y vejaciones, esperando que las cosas que la fuerza armada ha quitado se devuelvan á sus dueños, sin perjuicio de que vd. tendrá á bien dar sus órdenes, para que ellos no se repitan, en un pueblo perteneciente á un Estado, en que su gobierno y las leyes garantizan y defienden la propiedad y las garantías individuales.

Suplico á vd. se sirva darme su contestacion para tranquilizar los ánimos, y admitir las protestas de mi consideracion y aprecio.

Dios y Libertad. Saltillo, Febrero 12 de 1864.—*Albino de Leon*.—C. general Pedro Hinojosa.

Es copia. Saltillo, 12 de 1864.—*Albino de Leon*.—*Serapio Frugoso*, secretario.

En forma de circular litografiada, dirigió el Sr. Vidaurri á muchas personas la carta siguiente, rubricada por él mismo.

Monterey, Febrero 15 de 1864.—Mi querido amigo.—La presente no tiene mas objeto que encarecer á vd. la necesidad en que estamos hoy todos los buenos hijos del Estado, de apurar cuantos medios estén en nuestra mano para salvar á aquel de la ruina que le amenaza de parte de la desmoralizacion y vandalismo que viene encabezando la camarilla que desgraciadamente rodea al Gobierno de la Nación.

Este, despues de la leccion que ha recibido en esta capital, donde el gobierno del Estado le marcó el alto conteniéndole en su propósito de lanzarnos en los horrores de la guerra civil, lejos de volver sobre sus pasos y oír las razonables proposiciones que se le hicieron para reorganizar la defensa del pais, parece que insistirá en sus deplorables ideas, y desarrollará la desmoralizacion, pretendiendo introducir en los pueblos la desunion y desconfianza, para acabar con abandonarnos en manos del enemigo extranjero, como lo ha hecho con todos los Estados del interior, en donde con mas elementos y recursos no organizó siquiera un aparato de defensa, sino que á la noticia de la aproximacion del invasor, se retiró huyendo vergonzosamente, y dejando á los pueblos de su tránsito aniquilados por el vandalismo de los que lo siguen.

Interesa, pues, en gran manera, que todos los amigos hagamos esfuerzos sobrehumanos para salvar á Nuevo-Leon y Coahuila de la suerte deplorable que le espera si estos hombres llegan á lograr sus fatales proyectos. Del buen juicio y rectitud de intenciones de vd., espero que hará por su parte cuanto conduzca al propósito de mantener y conservar el orden y la paz de que gozamos; porque es el único medio con que podremos salvarnos en parte del cataclismo universal que amenaza á todo el pais.

La union y la fé son el escollo en que se han de estrellar los proyectos perniciosos de

la camarilla corrompida que se nos viene encima. Que haya, pues, union y armonía entre todos los hijos del Estado. Así lo espero de mis buenos amigos para quienes es la presente, así como para vd., que juzgo como uno de los mejores.

Como pudiera suceder que manden algunas órdenes á los pueblos, ó bien comisiones y agentes para desarrollar sus planes, se ha mandado hoy mismo una circular á las autoridades de todos los pueblos para que no hagan caso de esas órdenes, y para que sean aprehendidos sus agentes. En tal concepto, espero que vd., de acuerdo con todos los amigos, ayudará á evitar cualquier trastorno que pretendan ocasionar, haciendo que sean aprehendidos los alborotadores, y todo aquello que crea necesario para mantener inalterable el orden y la paz.

Soy de vd., como siempre, afectísimo amigo  
S. S. Q. B. S. M.—*Santiago Vidaurri.*

Por evitar la efusion de sangre y las demas consecuencias del estado actual de cosas, astoy dispuesto á un arreglo en los terminos siguientes:

Que se olvide lo ocurrido entre el Gobierno general y el del Estado.

Que á nadie se persiga por estos motivos.

Que se deje en libertad á la oficialidad y tropa para seguir en el servicio ó retirarse.

Yo, por mi parte, ofrezco separarme del gobierno, retirándome á la vida privada, siempre que no se me persiga, ni se vuelva á hablar de mí, ni ménos á injuriarme.

Si para el domingo no hay resultado, haré lo que me convenga. Si lo hay, deberá suspenderse desde luego toda hostilidad.

Monterey, Marzo 24 de 1864.—*Santiago Vidaurri.*—[Una rúbrica.]

Es copia. Saltillo, Marzo 24 de 1864.—*A. Aranda.*

Ministerio de Guerra y Marina.—Seccion 1<sup>ª</sup>—Se ha impuesto el C. Presidente de la República del documento que han traido vdes, como encargados por D. Santiago Vidaurri, de venir á proponer un arreglo, y ha tenido á bien acordar diga á vdes., que, habiéndose rebelado aquel contra el Gobierno nacional, para inodarse en el crimen de traicion á la patria, y llevar á delante sus inteligencias y maquinaciones con el invasor extranjero, queriendo entregarle el Estado, si bien el Gobierno procederá siempre con la debida justificacion, respecto de los que solo por fuerza ó engaño se hallen entre los pocos que tiene Vidaurri á sus órdenes, no puede oír proposiciones de arreglo, ni aceptar mas que la completa sumision á la ley, sin condiciones de ninguna clase que nunca son admisibles cuando se trata de la causa de la independenciam de la República.

Dispuso el C. Presidente, que se detuvieran vdes. en un punto del camino, sin entrar á esta ciudad, y que se limitaran á manifestar el objeto con que venian, para que de ningun modo pareciese que el Gobierno podia admitirlos con el carácter de comisionados de Vidaurri, y me previene decir á vdes. que, siendo perfecto el derecho del Gobierno, para hacer que sean aprehendidos en cualquiera parte que se presenten, y que sean juzgados los que de algun modo se unan, ó acepten encargos del que ha traicionado á su patria, solo por un exceso de consideracion no se manda ahora hacerlo así con vdes., especialmente respecto de D. Pedro Hinojosa, que cometió, primero como general del ejército, la grave falta de desobedecer unas órdenes de este Ministerio, é hizo armas despues contra el Gobierno; pero que en lo sucesivo no se tolerará que se dirijan á él, sino los que quieran obedecer llanamente su autoridad y someterse á las leyes.

Independencia y Libertad. Saltillo, Marzo 25 de 1864. — *Negrete.* — Sres. D. Ignacio Basadre y D. Pedro Hinojosa. — Rancho de los Dolores.

Es copia. Saltillo, Marzo 25 de 1864.

*Anastasio Aranda.*

FIN DEL TOMO PRIMERO.

## COLECCION

DE

## LEYES, DECRETOS Y CIRCULARES

EXPEDIDAS

POR EL SUPREMO GOBIERNO DE LA REPUBLICA.

Comprende desde su salida de la capital  
en 31 de Mayo de 1863  
hasta su regreso á la misma en 15 de Julio de 1867.

TOMO II.

MONTEREY.

IMPRESA DEL GOBIERNO

á cargo de *Viriano Flores.*

1868.

Dispuso el C. Presidente, que se detuvieran vdes. en un punto del camino, sin entrar á esta ciudad, y que se limitaran á manifestar el objeto con que venian, para que de ningun modo pareciese que el Gobierno podia admitirlos con el carácter de comisionados de Vidaurri, y me previene decir á vdes. que, siendo perfecto el derecho del Gobierno, para hacer que sean aprehendidos en cualquiera parte que se presenten, y que sean juzgados los que de algun modo se unan, ó acepten encargos del que ha traicionado á su patria, solo por un exceso de consideracion no se manda ahora hacerlo así con vdes., especialmente respecto de D. Pedro Hinojosa, que cometió, primero como general del ejército, la grave falta de desobedecer unas órdenes de este Ministerio, é hizo armas despues contra el Gobierno; pero que en lo sucesivo no se tolerará que se dirijan á él, sino los que quieran obedecer llanamente su autoridad y someterse á las leyes.

Independencia y Libertad. Saltillo, Marzo 25 de 1864. — *Negrete.* — Sres. D. Ignacio Basadre y D. Pedro Hinojosa. — Rancho de los Dolores.

Es copia. Saltillo, Marzo 25 de 1864.

*Anastasio Aranda.*

FIN DEL TOMO PRIMERO.

## COLECCION

DE

## LEYES, DECRETOS Y CIRCULARES

EXPEDIDAS

POR EL SUPREMO GOBIERNO DE LA REPUBLICA.

Comprende desde su salida de la capital  
en 31 de Mayo de 1863  
hasta su regreso á la misma en 15 de Julio de 1867.

TOMO II.

MONTERREY.

IMPRESA DEL GOBIERNO

á cargo de *Viciano Flores.*

1868.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA

DIRECCIÓN GENERAL DE

MONTAJES

IMPRESA DEL GOBIERNO

al cargo de

1868

## MINISTERIO DE RELACIONES

EXTERIORES Y GOBERNACIÓN.

El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

*“BENITO JUAREZ, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

*“Que atendiendo á la voluntad general de los habitantes de Coahuila, y usando de las amplias facultades de que me hallo investido, he tenido á bien decretar lo siguiente:*

*“Art. 1º El Estado de Coahuila reasume su carácter de Estado libre y soberano entre los Estados Unidos Mexicanos; separándose desde luego del de Nuevo-León, á que se habia incorporado. ®*

*“Art. 2º El Estado de Coahuila comprenderá su antiguo territorio, con arreglo al artículo 47 de la Constitución de la República.*

*“Art. 3º Esta ley se comunicará á las legislaturas de los Estados para la ratificación á que se refiere la fracción 3ª del art. 72 de la Constitución.*

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Saltillo, á veintiseis de Febrero de mil ochocientos sesenta y cuatro.—*Benito Juárez.*—Al C. Sebastian Lerdo de Tejada, Ministro de Relaciones exteriores y Gobernación.”

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Independencia, Libertad y Reforma. Saltillo, 26 de Febrero de 1864.—*Lerdo de Tejada.*

El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

“*BENITO JUAREZ, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que en uso de las amplias facultades de que me hallo investido, he tenido á bien decretar lo siguiente:

“Art. 1º Se declara en estado de sitio el Estado de Coahuila; y en consecuencia, ejercerá los mandos político y militar del mismo la persona designada por el Gobierno general.

“Art. 2º Cuando deba cesar el estado de sitio, el Gobierno general dictará previamente los reglamentos y disposiciones necesarias, para que se verifiquen las elecciones de los poderes legislativo y ejecutivo del Estado.

“Art. 3º El poder judicial quedará organizado con arreglo á la antigua Constitución y leyes particulares del Estado, que regirán desde luego en todo lo que no se oponga al estado de sitio, y en lo que no deban entenderse modificadas por la Constitución de la República y las leyes de reforma.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Saltillo, á veintiseis de Febrero de mil ochocientos sesenta y cuatro.—*Benito Juárez.*—Al C. Sebastian Lerdo de Tejada, Ministro de Relaciones exteriores y Gobernación.”

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Independencia, Libertad y Reforma. Saltillo, 26 de Febrero de 1864.—*Lerdo de Tejada.*

El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

“*BENITO JUAREZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que en uso de las amplias facultades de que me hallo investido, he tenido á bien decretar lo siguiente:

“Artículo único. Se declara en estado de sitio el Estado de Nuevo-Leon; y en con-

6. — FEBRERO 26 DE 1864.

secuencia, ejercerá los mandos político y militar del mismo la persona designada por el Gobierno general.

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Saltillo, á veintiseis de Febrero de mil ochocientos sesenta y cuatro.—*Benito Juárez*—Al C. Sebastian Lerdo de Tejada, Ministro de Relaciones exteriores y Gobernación."

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Independencia, Libertad y Reforma. Saltillo, 26 de Febrero de 1864.—*Lerdo de Tejada*.

### DIRECCION GENERAL DE RENTAS.

#### CIRCULAR.

Con fecha de hoy me dice el C. Ministro de Hacienda lo siguiente:

"El C. Presidente constitucional ha tenido á bien disponer que cese desde ahora en sus efectos la circular de 21 de Julio de 1863, expedida por esta secretaría, en que se determinó el establecimiento de la direccion general de rentas federales, creada por la ley de presupuestos generales de 16 de Agosto de 1861. Entretanto quedarán á cargo de esta secretaría las diversas labores de la direccion, reasumiendo sus facultades, excepto en los

MARZO 1º DE 1864.

—7

puntos de contabilidad y manejo de caudales que vulerán al cargo de la Tesorería general, como ántes del establecimiento de la precitada direccion.—Lo que comunico á vd. de órden superior para su inteligencia y fines que son consiguientes."

Insértelo á vd. para sus efectos; y que en lo sucesivo remita con toda puntualidad á esta Tesorería general, el corte de caja que se practica mensualmente, librando desde luego á favor de la misma oficina las cantidades que resulten de existencia en efectivo, siempre que la superioridad no las haya dedicado á otro objeto, por disposiciones anteriores. É informándose de las personas que por comision especial de la direccion general de rentas federales, percibian las cantidades correspondientes al ramo de contribuciones, cuya cuenta recogerá vd. inmediatamente, así como las cantidades que tuvieren en su poder, para librarlas tambien á favor de esta Tesorería sin pérdida de momento; en concepto de que desde la fecha en que reciba vd. esta órden queda al cargo de vd. la recandacion de las contribuciones pertenecientes á la federacion, si ántes la verificaba en su Estado algun agente particular nombrado por la indicada direccion.

Independencia, Libertad y Reforma. Saltillo, Marzo 1º de 1864.—*M. P. Laguirre*.—Ciudadano jefe de Hacienda del Estado de.....

MINISTERIO DE RELACIONES  
EXTERIORES Y GOBERNACION.

El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

“**BENITO JUAREZ** *Presidente constitucional de los Estados- Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que en uso de las amplias facultades de que me hallo investido, y

“Considerando:

“Que conforme á los artículos 40 y 41 de la Constitucion de la República, cada uno de los Estados de ella es libre y soberano tan solo en lo concerniente á su régimen interior, y corresponde exclusivamente á los poderes de la Union resolver todo lo que toca á los intereses generales y á la soberanía nacional, sin que los Estados puedan en ningun caso contravenir á las estipulaciones del pacto federal;

“Que segun la fraccion XIV del art. 72, y la VIII del art. 85, es facultad exclusiva del Congreso de la Union y del Presidente de la República, determinar en todo lo que se refiere á la paz ó á la guerra con una nacion extranjera;

“Que segun la fraccion I del art. 111, y la XI del art. 112, ninguno de los Estados puede celebrar tratados ó arreglos, ni resolver la paz ó la guerra con una nacion extranjera, ó con un ejército de ella;

“Que de acuerdo con estos preceptos de la Constitucion, la ley de 25 de Enero de 1862, en su art. 1º, comprende entre los crímenes contra la independencia y la seguridad de la Nacion, entrar en comunicaciones con un invasor extranjero sobre el modo de realizar los planes de la invasion; contribuir de alguna manera á que bajo su influencia se organice algun simulacro de gobierno, dando votos, concurriendo á juntas, ó formando actas; y en general, cualquiera especie de complicidad para excitar ó preparar la invasion, ó para favorecer su realizacion y éxito;

“Que conforme á esas prevenciones de la Constitucion y las leyes, son actos de traicion las relaciones en que ha entrado el general Santiago Vidaurri con el general en jefe del ejército frances invasor de la República, ya recibiendo la comunicacion de este, fecha 15 de Febrero último, en que lo excita á la traicion, sin que el general Vidaurri cumpliera el deber de limitarse á trasmitirla al Gobierno Supremo, y ya contestándola el dia 1º de este mes, en los términos que constan en el *Boletín Oficial* de Monterey, núm. 19, del dia 3 del mismo;

“Que tambien es un acto de traicion lo dispuesto por el general Vidaurri el dia 2, y publicado en dicho *Boletín*, convocando á los habitantes del Estado de Nuevo-Leon para que concurren á votar por la guerra ó la paz, y la sumision á los planes del invasor; puesto que, conforme la Constitucion, ni el Gobierno

del Estado, ni el Estado mismo, pueden en ningun caso resolver nada de lo que toca á la soberanía nacional, ni contravenir á las estipulaciones del pacto federal; y puesto que ya es un acto de traicion poner en duda el cumplimiento de ese deber, y provocar á los habitantes del Estado para que resuelvan si el Estado traicionará á la República;

“Que si bien son claras y terminantes las citadas prevenciones de la Constitucion y las leyes, el Gobierno Supremo cree conveniente advertir á los habitantes de aquel Estado, para que no sean víctimas de la perfidia y la traicion, y sepan, que ni para demostrar su patriotismo, opinando por la guerra, les es lícito concurrir á esa votacion, que envuelve una injuria á sus sentimientos de mexicanos en las desgracias de la República, y una duda de su fidelidad á la patria;

“Y que habiéndose declarado en sitio el Estado de Nuevo-Leon, y habiéndose mandado someter á juicio al general Vidaurri, por su rebelion contra el Gobierno nacional, y sus actos anteriores de connivencia con los traidores, á lo que se agrega este último acto de manifiesta traicion, no puede ejercer ninguna autoridad en el Estado, ni deben ser obedecidas sus disposiciones.

“He tenido á bien decretar lo siguiente:

“Artículo único. Siendo un acto de manifiesta traicion lo dispuesto por el general Santiago Vidaurri el dia 2 de este mes, convocando á los habitantes del Estado de Nuevo-

Leon para que concurren á votar por la guerra ó la paz, y la sumision á los planes del invasor, todos los que formen las juntas para la votacion, ó concurren á votar, ó de cualquiera modo sostengan ó favorezcan el cumplimiento de esa disposicion, serán considerados como cómplices de la traicion de aquel, y quedarán sujetos en sus personas y bienes á las penas establecidas por las leyes.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Saltillo, á cinco de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.—*Benito Juárez.*  
—Al C. Sebastian Lerdo de Tejada, Ministro de Relaciones exteriores y Gobierno.”

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Independencia, Libertad y Reforma. Saltillo, Marzo 5 de 1864.—*Lerdo de Tejada.*

Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon y Coahuila.—Circular.—Con fecha 15 de Febrero próximo pasado dice á este gobierno el Exmo. Sr. general Bazaine lo que sigue:

“Corps Expeditionnaire du Mexique.—Commandant en chef.—Affaires politiques.—Núm. 22.—México, Febrero 15 de 1864.

—Señor general.—La mayor parte de los Estados del territorio mexicano han sido ya visitados por las tropas franco-mexicanas, y sus capitales están actualmente ocupadas de un modo permanente, despues de haber hecho acta de adhesion á la intervencion y al imperio.

“Las tropas disidentes han sido derrotadas donde quiera que sus gefes han intentado resistir ó tratado de atacar.—Ya casi puede decirse que no existe ningun ejército del ex-Presidente Juárez, porque las gavillas sueltas que bajo ese nombre asolan el país no pueden representar á las fuerzas de la Nacion Mexicana, ni oponer una larga resistencia á nuestras armas.

“Con el fin de ahorrar al pueblo mexicano los desastres que arrastra siempre consigo la prolongacion de una guerra fratricida, y poner el Estado de Nuevo-Leon al abrigo de tanta desgracia, invoco vuestro patriotismo, invoco los sentimientos que habeis manifestado en diversas ocasiones, y que os obligan á obrar en pró de los verdaderos intereses de vuestra patria, y finalmente os envío esta intimacion, en nombre de la humanidad, en nombre del ardiente anhelo que tengo de que reine el orden en vuestro bello país.

“Dentro de breves dias se moverán mis tropas, el Estado de Nuevo-Leon será invadido, y entónces me será mas difícil dar oido á la voz de la conciliacion. Por consiguiente, hoy, que aun es tiempo de evitar los desastres de

una lucha sin objeto, os ofrezco en una mano la paz y en otra la guerra; vos podeis escoger lo que os dicten vuestra conciencia y patriotismo.

“De vos solo depende, pues, el evitar las nuevas calamidades que pudieran sobrevenir al Estado que habeis hasta ahora regido con tanta cordura, ó de afianzar en él la paz, con todas las ventajas que trae consigo, adhiriéndose francamente á la intervencion y reconociendo el gobierno establecido en México.

“No olvideis que no hay que perder tiempo, porque las miras de los enemigos sobre este país tan privilegiado por la naturaleza no han desaparecido, y él no podrá salvarse si no es por la union de toda la Nacion Mexicana, que será entónces bastante fuerte para defender por sí sola su nacionalidad.

“Recibid, general, las seguridades de mi alta consideracion.—El general comandante en jefe del ejército franco-mexicano, *Bazaine*.—A. S. E. el general D. Santiago Vidaurri.—Monterey.”

A cuya comunicacion el gobierno del Estado dió la siguiente contestacion: ®

Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon y Coahuila.—Exmo. Sr.—He recibido la intimacion que V. E. tuvo por conveniente dirigirme con fecha 15 del mes próximo pasado, ofreciéndome en una mano la paz y en otra la guerra, despues de fundar dicha

intimacion en los avances victoriosos de las tropas franco-mexicanas, en la ocupacion de la mayor parte de los Estados del territorio nacional, y en que estos han hecho acta de adhesion á la intervencion y al imperio.

Mal haria yo, señor general, en resolverme por uno ú otro de los extremos de ese dilema, no creyéndome con la facultad suficiente para hacerlo, atendida la magnitud y naturaleza del asunto, no ménos que el conjunto de circunstancias que con él se relacionan. Viviéndome del pueblo el poder que ejerzo, á él debo consultar en caso tan grave como este, en que, para ponerlo á cubierto de los horrores de la guerra, le ofrece V. E. por mi conducto la paz, si se adhiere francamente á la intervencion y reconoce al gobierno establecido en México; y le notifica que dentro de pocos dias se moverán sus tropas, que el Estado de Nuevo-Leon será invadido, y que entónces le será mas difícil dar oido á la voz de la conciencia.

Teniendo presente y pesando todo cuanto queda dicho, y oido el consejo de las supremas autoridades, entre quienes está dividido el poder público, voy á someter luego este árduo negocio á la deliberacion de los pueblos que gobierno, como lo he hecho siempre con otros de mucha menor importancia y que bajo algun respecto han afectado su suerte. Ademas, un pueblo que no se ha hecho responsable de nada ante nadie, cumpliendo, como ha cumplido sus obligaciones, y gozando, como goza, de los efectos consiguientes, esto es, libertad, órden

y garantías, y que así ha sabido honrar el nombre que lleva de Estado libre y soberano de Nuevo-Leon y Coahuila, bien merece que se le consulte, cuando se trata de que cambie la forma de su ser, por la fuerza de las cosas que gravitan sobre el resto de la Nacion.

Dentro de un mes, poco mas ó menos, reunida y computada la votacion popular, se publicará el resultado definitivo, y tendré cuidado de comunicarlo inmediatamente á V. E. Entre tanto invoco los derechos de la humanidad, para que se suspenda todo movimiento de fuerza armada sobre el Estado, y esta invocacion la hago apoyándome en el texto mismo del oficio de V. E., pues de otra manera sus miras relativas á la paz no tendrían aplicacion, cuando hay sobrado tiempo para la guerra, si el Estado se resuelve por ella.

Recibid, señor general, las seguridades de mi alta consideracion.

Dios y Libertad. Monterey, Marzo 1º de 1864.—Santiago Vidaurri.—Exmo Sr. general Bazaine, comandante en jefe del ejército franco-mexicano.—México.

Con la trascripcion de las antecedentes comunicaciones presenta el gobierno al Estado, el grave é importante negocio á que se refieren, absteniéndose de hacer indicacion alguna sobre un asunto sin duda el mas delicado que puede ofrecérsele á un pueblo.

Bien claro es lo que importa la intimacion

que se hace: en una mano os ofrezco la paz, y en otra la guerra; si aceptais lo primero, debéis adheriros francamente á la intervencion, reconociendo al gobierno establecido en México; si por el contrario os decidis por lo segundo, debéis sufrir todas las calamidades que trae consigo la guerra y que pueden sobrevenir de ella.

La contestacion del gobierno no puede ser mas fundada: no tengo la facultad suficiente para resolver la adopcion de uno de los dos extremos que me proponéis, y como siempre se ha hecho en las cuestiones vitales, voy á someter á la resolucion del pueblo la que me proponéis, y su resultado os será trasmitido tan luego como se obtenga.

El gobierno, pues, acatando el principio de la soberanía del pueblo, que debe consultarse, no solo para el nombramiento de sus autoridades, sino tambien en los casos supremos como el presente, cumple con ese deber al dirigirse hoy á los pueblos, invitándolos á que con toda mesura y la prudencia que requiere la consideracion de tan grave asunto, emitan su juicio con la libertad amplia que siempre han tenido para expresar su voluntad. Y para que haya el orden y la garantía necesaria de esa misma libertad, se observarán las siguientes prevenciones:

1ª Tan luego como se reciba esta circular por las primeras autoridades politicas de esa municipalidad, la harán repartir en los cuarteles, haciendas y ranchos comprendidos en su jurisdiccion.

2ª A los cuatro dias de cumplida la prevencion anterior, formarán en la cabecera de su municipio una junta compuesta de la misma autoridad que será su presidente, y de dos síndicos procuradores (donde hubiere uno solo, un regidor ocupará el lugar del otro,) y ademas dos vecinos de notoria honradez, que nombrarán los primeros nueve ciudadanos que se reunieren en el lugar de la junta.

3ª Reunida ésta, se comenzará á recibir la votacion, asentando cada votante su nombre en el libro correspondiente, para cuyo efecto habrá dos sobre una mesa, el uno con el título de *votacion por la paz*, y el otro con el de *votacion por la guerra*.

4ª Los que no supieren escribir, emitirán su voto en voz alta ante la junta, y uno de los síndicos anotará el nombre del votante en el libro respectivo.

5ª Tienen derecho á votar en esta cuestion los que lo tienen conforme á la ley para elegir autoridades y funcionarios públicos.

6ª La votacion se recibirá desde las ocho de la mañana hasta las doce del dia, y desde las tres hasta las seis de la tarde, por el término de seis dias. El que en este tiempo no concurriere á emitir su opinion, queda, por consiguiente obligado á lo que resuelva la mayoría, y se entiende que con tal omision consiente en aceptar esa obligacion.

7ª Concluido el término señalado, procederá inmediatamente la junta á computar los votos de cada libro; y asentando el cómputo

respectivo en cada uno de ellos, autorizará la votacion.

8.<sup>o</sup> Al dia siguiente de concluida ésta, remitirán las primeras autoridades, por extraordinario y bien empacados, los expresados libros, á la secretaría del gobierno.

9.<sup>o</sup> Recibidos los libros de todos los pueblos, el gobierno, en union del Supremo Tribunal de Justicia y de la diputacion permanente, hará la computacion general, y declarará el resultado de la votacion.

El gobierno está persuadido de que los ciudadanos todos sabrán colocarse á la altura de la situacion general de todo el pais y de la particular del Estado, por serles ambas bien conocidas; y que al emitir su juicio obrarán por los impulsos de su conciencia, teniendo presente la imperiosa necesidad de contribuir con sus personas é intereses en el caso de resolverse por sostener la guerra, porque ésta es bastante séria y demanda sacrificios de todo género, y la abnegacion consiguiente á tanta empresa; así como deberán considerar los empeños y obligaciones en que van á entrar, si su resolucion fuere en favor de la paz.

Todo lo que comunico á vd. para su inteligencia y cumplimiento.

Dios y libertad. Monterey, Marzo 2 de 1864.—Santiago Vidaurri.—Manuel G. Rejon, secretario.

MINISTERIO DE RELACIONES  
EXTERIORES Y GOBERNACION.

El C. Presidente constitucional de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“**BENITO JUAREZ** *Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que para expeditar cuanto convenga á la defensa nacional en algunos Estados distantes de la residencia actual del Gobierno, con los que no hay comunicaciones tan prontas como son necesarias en las operaciones de la guerra; y usando de las amplias facultades de que me hallo investido, he tenido á bien acodar en junta de ministros, y decretar lo siguiente:

Art. 1.<sup>o</sup> El C. general de division José López Uruga, con el carácter de general en jefe del ejército del centro, queda ampliamente facultado para determinar en los ramos de guerra y hacienda, cuanto sea necesario para la defensa nacional en los Estados de Jalisco, Colima, Michoacan, Guanajuato y Querétaro, y en los distritos primero y tercero del Estado de México.

Art. 2.<sup>o</sup> Conforme á la autorizacion que se le concede en el ramo de hacienda tendrá amplias facultades, tanto en lo relativo á las rentas particulares de aquellos Estados y distritos, como en lo relativo á las oficinas del

Cobierno general que hay en ellos, y á las rentas federales que se recaudan en los mismos.

Art. 3º. Igualmente, estarán sujetos á su autoridad todos los funcionarios y empleados civiles y militares, así como todas las fuerzas del ejército y de la guardia nacional, ó de cualquiera otra denominacion que haya en los Estados y distritos expresados.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Saltillo, á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.—*Benito Juárez.*—Al C. Sebastian Lerdo de Tejada, Ministro de Relaciones exteriores y Gobernacion.”

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Independencia, Libertad y Reforma. Saltillo,  
**Marzo 31 de 1864.**—*Lerdo de Tejada.*

CIRCULAR.

Cuando vió D. Santiago Vidaurri que iban á comenzar las operaciones de las fuerzas del Gobierno, mirando al mismo tiempo que no solo en el Estado de Coahuila, sino por todas partes del de Nuevo-Leon, se levantaban las poblaciones para combatir su rebelion contra el Gobierno nacional y sus proyectos de traicion contra la patria, huyó de la ciudad de Monterey el dia 26 de este mes, yendo con una corta fuerza por el camino que conduce á la

frontera de la República.

Ocupada ya aquella ciudad por las fuerzas del Gobierno, el C. Presidente no ha determinado todavía si se trasladará á ella la residencia del Gobierno, ó si ha de continuar en el Saltillo, lo que acordará despues, segun estime que convenga mas al servicio público; pero si ha resuelto ir por ahora á Monterey, para donde saldrá el dia de mañana, con objeto de dictar allí desde luego las medidas que sean necesarias para remediar los males de aquel Estado, y regularizar mas pronto en él la marcha de la administracion pública.

Tengo la honra de comunicarlo á vd., protestándole mi muy atenta consideracion.

Independencia, Libertad y Reforma. Saltillo, Marzo 31 de 1864.—*Lerdo de Tejada.*

SECRETARIA

DEL CONGRESO DE LA UNION.

DIPUTACION PERMANENTE.

Con esta fecha decimos al C. secretario de Relaciones y Gobernacion lo siguiente: ®

“Conforme al art. 62 de la Constitucion Federal, debe comenzar el segundo período de sesiones del Congreso de la Union en el mes de Abril inmediato, y en esta virtud la diputacion permanente que se ha reinstalado en esta ciudad hasta el dia de hoy, ha dispuesto se co-

munique al ejecutivo, á fin de que éste lo haga á los CC. gobernadores de los Estados, y que éstos exciten respectivamente á los CC. diputados para que se pres-uten en esta ciudad y tenga efecto el citado segundo período de sesiones.

Tenemos la honra de comunicarlo á vd. para conocimiento del C. Presidente, renovándole con este motivo las seguridades de nuestro particular aprecio.

Independencia, Libertad y Reforma. Saltillo, Marzo 31 de 1864.—*I. Pombo*, diputado secretario.—*J. Diaz Covarrubias*, diputado secretario.

*EL C. BENITO JUAREZ, Presidente constitucional de los Estados-Unidos mexicanos, á los habitantes de Nuevo-León y Coahuila.*

Conciudadanos:

La presencia del Supremo Gobierno en la capital de Nuevo-León, despues de los sucesos que acaban de pasar, es, bajo todos conceptos, un fausto acontecimiento para la República entera, pues este solo hecho viene á demostrar de una manera elocuente y en extremo significativa, cuán invencible es la fuerza de los pueblos, y cuán grande el poder de sus autoridades legítimas, cuando unos y otros, apoyados por la opinión, acatan y obedecen en cumplimiento de sus deberes, el mandato de la ley.

Frescos se conservan en la memoria de todos, porque son demasiado recientes, los sucesos extraordinarios que aquí tuvieron lugar, y que de hoy mas, solo debemos guardar en el pensamiento, como experiencia de lo pasado, que servirá de enseñanza para el porvenir.

Un hombre—el único por fortuna—abusando de la posición elevada que ocupaba como gobernador, se declaró en abierta hostilidad contra el Gobierno general, y traicionó la santa causa del pueblo, y vendió á sus hermanos, proyectando entregarlos al yugo del invasor; pero el pueblo que ha conquistado con la revolución la conciencia de su derecho; el pueblo que tiene fé en los destinos futuros de la República, se levantó en masa para protestar enérgicamente contra la traición, y respondió con un grito unánime de entusiasmo á la voz del Supremo Gobierno que le llamaba á las armas en nombre de la patria, de la independencia y de la ley.

Compatriotas, todo está ya concluido. El traidor, acompañado de sus pocos cómplices, hoye acobardado y perdido, llevando en el corazón la conciencia de su crimen; y el Supremo Gobierno, sin necesidad de apelar á las tropas leales de que dispone, ha destruido con solo su fuerza moral, con solo su título de legalidad, los proyectos liberticidas que en mal hora concibiera la traición.

Pero esto no era bastante, y el Gobierno, para completar su obra, ha venido á esta capital con el doble objeto de dictar cuantas medidas

juzgue convenientes para reorganizar el Estado, remediando los males que le aquejan, y utilizar en seguida cuantos elementos encierra para la defensa de la Nación.

Para ello cuenta con la union de todos los mexicanos. Que trabajen unidos los que mandan como gefes: que combatan unidos los que obedecen como soldados, y el triunfo, no lo dudeis, compatriotas, el triunfo nos pertenece.

Para ello cuento con la cooperacion activa, eficaz, irresistible del pueblo que sabrá conservar sin mancha, y sabrá legar con gloria á sus hijos, la independencia y la libertad, que á costa de tanta sangre ganaron nuestros padres con el heroismo en el combate y con el martirio en el cadalso.

Monterey, Abril 4 de 1864.—*Benito Juarez.*

MINISTERIO DE JUSTICIA,  
FOMENTO E INSTRUCCION PUBLICA.

SECCION 1ª

El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*BENITO JUAREZ, Presidente Constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en uso de las amplias facultades de que me hallo investido, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1º Se restablece el Juzgado de Distrito de Nuevo-Leon y Coahuila, con esta planta:

Un Juez.....	\$2,000
Un Promotor (el Gefe de Hacienda).....	” ”
Un Secretario.....	1,200
Un Escribiente Ministro Ejecutor.....	300
Gastos de oficio.....	200
	<hr/>
	\$3,700

Art. 2º Conocerá en 2ª instancia, de los negocios que se falten en 1ª en este Juzgado, la misma Sala de la Suprema Corte de Justicia que conocia de los negocios del Juzgado de Distrito de México.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Palacio del Gobierno Nacional en Monterey, á 4 de Abril de 1864.—*Benito Juarez.*—A. C. José María Iglesias, Ministro de Justicia, Fomento é Instruccion pública”

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Independencia, Libertad y Reforma. Monterey, Abril 4 de 1864.—*Iglesias.*—Ciudadano.....

## MINISTERIO DE RELACIONES

EXTERIORES Y GOBERNACION.

Los CC. diputados secretarios de la diputacion permanente del Congreso de la Union, dirigieron á este Ministerio con fecha 31 de Marzo anterior, el oficio siguiente:

“Conforme al art. 62 de la Constitucion Federal, debe comenzar el segundo período de sesiones del Congreso de la Union en el mes de Abril inmediato, y en esta virtud la Diputacion permanente, que se ha reinstalado en esta ciudad hasta el dia de hoy, ha dispuesto se comunique al ejecutivo, á fin de que este lo haga á los CC. gobernadores de los Estados, y que estos exciten respectivamente á los CC. diputados para que se presenten en esta ciudad, y tenga efecto el citado segundo período de sesiones.

Tenemos la honra de comunicarlo á vd. para conocimiento del C. Presidente, renovándole con este motivo las seguridades de nuestro particular aprecio.”

Y tengo la honra de trascribirlo á vd. para los fines consiguientes.

Independencia y Libertad. Monterey, Abril 4 de 1864.—*Lerdo de Tejada*.—C. Gobernador del Estado de \_\_\_\_\_

## MINISTERIO DE JUSTICIA, FOMENTO

E INSTRUCCION PUBLICA.

Atendiendo el C. Presidente á la aptitud, patriotismo y méritos de vd., ha tenido á bien

nombrarlo Juez de Distrito de Nuevo-Leon y Coahuila; y espera que se encargue V. de este nombramiento, entrando desde luego á ejercer las funciones que le corresponden.

Siendo vd. Magistrado de la Suprema Corte de Justicia, el encargo que se le confiere de Juez de Distrito, tiene solamente el carácter de una comision temporal, para lo que usa el Gobierno de las amplias facultades de que está investido; y en la inteligencia de que luego que vuelva á funcionar la Suprema Corte, quedará vd. expedito para el desempeño de la magistratura.

Tambien respecto del sueldo, hay que hacer la aclaracion de que la diferencia que existe entre el que le corresponde á vd. como magistrado, y el que la planta respectiva señala para el Juez de Distrito de Nuevo-Leon y Coahuila, le será cubierto por la Tesorería general de la Nacion.

Habiendo ya pendientes varios negocios de importancia cuyo conocimiento toca al Juzgado de que va vd. á encargarse, confia el C. Presidente en que sin demora alguna entrará vd. á desempeñarlo.

Independencia, Libertad y Reforma. Monterey, Abril 9 de 1864.—*Iglesias*.—C. Lic. Manuel Ruiz.—Presente.

He tenido el honor de recibir la respetable comunicacion de vd., fecha 9 del corriente, en la que me participa que el C. Presidente de la

República, ha tenido á bien disponer que me encargue del despacho del Juzgado de Distrito de los Estados de Nuevo-Leon y Coahuila, y que este encargo lo desempeñe con el carácter de una comision temporal, sin perjuicio del de Ministro propietario de la Suprema Corte de Justicia de la Nacion, que sin méritos obtengo por el voto de los pueblos.

Resuelto siempre á prestar cumplida obediencia á las disposiciones del Gefe Supremo de la República, y convencido de que en las presentes circunstancias ningun mexicano que en algo se estime, puede excusarse de servir cualquier encargo que se le confiera sin hacerse reo de traicion á la patria, acepto desde luego la comision que se me confia, y procuraré desempeñarla con la lealtad y patriotismo que corresponde á la confianza con que me honra el Supremo Gobierno constitucional.

Sírvase vd. manifestarlo así al C. Presidente de la República, á quien como á vd., protesto mi constante adhesion y respeto.

Independencia, Libertad y Reforma. Monterey, Abril 10 de 1864.—*Manuel Ruiz*.—C. Ministro de Justicia, Fomento é Instruccion pública.—Presente.

DIRECCION GENERAL DE  
MINISTERIO DE RELACIONES  
EXTERIORES Y GOBERNACION.

Atendiendo al acreditado patriotismo de vd., y á todas las cualidades que lo recomien-  
tan,

el C. Presidente de la República ha tenido á bien nombrar á vd. Gobernador y Comandante militar de este Estado de Nuevo-Leon, no dudando que desempeñará vd. ese encargo con toda la decision que ha demostrado en favor del bien de su Estado y de la causa nacional.

Tengo el honor de comunicarlo á vd. por lo relativo al cargo de Gobernador, y transcribo este oficio al Ministerio de la Guerra, para que se sirva comunicarlo á vd. por lo relativo al cargo de Comandante militar.

Independencia y libertad. Monterey, Abril 13 de 1864.—*Lerdo de Tejada*.—C. Jesus Maria Benites y Pinillos, Gobernador y Comandante militar de este Estado de Nuevo-Leon,

Con fecha de ayer dirigí al C. Jesus Maria Benitez y Pinillos el oficio que sigue:  
“Atendiendo &c.”

Lo transcribo á V. igualmente, para que se sirva publicar por bando en esa municipalidad el nombramiento del C. Gobernador, quien ha hecho hoy la protesta de la ley, ante el C. presidente de la República, quedando así en posesion de su encargo; y pone al margen su firma para que sea reconocida.

Independencia y libertad. Monterey, Abril 14 de 1864.—*Lerdo de Tejada*.—C. Alcalde 1º constitucional de.....

Habiéndose encargado vd. hoy del gobierno y comandancia militar de este Estado de Nuevo-Leon, el C. Presidente de la República se ha servido acordar comunique á vd., que por los sucesos últimamente ocurridos en el Estado, así como por la declaracion de sitio del mismo, y en cuanto pudieran no bastar las facultades que corresponden á vd. por virtud de dicha declaracion, queda vd. ampliamente autorizado para reorganizar en el Estado los ramos de la administracion pública, pudiendo remover á todos los funcionarios y empleados que crea conveniente separar de sus cargos, para sustituirlos con quienes merezcan su confianza y procediendo conforme á las leyes y supremas disposiciones relativas respecto de los que aparezean como cómplices en la rebelion de D. Santiago Vidaurri contra el Gobierno nacional, ó en sus maquinaciones de traicion contra la patria.

Independencia y Libertad. Monterey, Abril 14 de 1864.—*Lerdo de Tejada*.—C. Gobernador y Comandante militar de este Estado de Nuevo-Leon.—Presente.

## CIRCULAR.

Teniendo en consideracion que en el estado de guerra en que se halla la República, puede producir graves inconvenientes la publicacion inoportuna de algunas noticias, el

C. Presidente se ha servido disponer que mande vd. recordar las diversas prevenciones dictadas anteriormente, para que no se publiquen noticias relativas á movimientos y operaciones militares, ó á disposiciones del Supremo Gobierno, mientras no se hayan publicado en el Periódico Oficial.

Tengo la honra de comunicarlo á vd., protestándole mi muy atenta consideracion.

Independencia y Libertad. Monterey, Abril 19 de 1864.—*Lerdo de Tejada*.—C. Gobernador del Estado de....

## CIRCULAR.

Habiendo dispuesto el C. Presidente de la República que al C. José Maria Iglesias, ministro de Justicia y encargado del Ministerio de Hacienda, salga hoy para el puerto de Matamoros, donde permanecerá algunos dias, con objeto de arreglar allí varios asuntos de la administracion pública, ha tenido á bien acordar que entre tanto vuelve el C. Iglesias á esta ciudad, quede el que suscribe encargado del despacho de aquellos Ministerios.

Tengo la honra de comunicarlo á vd., protestándole mi muy atenta consideracion.

Independencia y Libertad. Monterey, Abril 20 de 1864.—*Lerdo de Tejada*.—C. Gobernador del Estado de....

## MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA

SECCION 4.<sup>a</sup>

El C. ministro de Hacienda y Crédito público, en oficio fecha de ayer, me dice lo que sigue:

“Con esta fecha digo al C. encargado de la Tesorería general lo siguiente:—Siendo de imperiosa necesidad que en las circunstancias actuales se procure la mas estricta economía y tambien muy notorio que continuándose el pago del importe de pasturas en los términos que se verifica hoy á cualquier precio, en virtud de órdenes libradas por gefes militares, resultando así un gravámen considerable al tesoro de la Nacion, determina el C. Presidente, por punto general, que desde esta fecha se considere en los presupuestos respectivos á cada uno de los gefes, oficiales, ó individuos de tropa, lo que corresponde por forraje, conforme á las disposiciones vigentes; en el concepto de que, sea quien fuere la autoridad ó persona que en lo sucesivo dispusiere la extraccion de dichos efectos, no será reconocida la deuda que contrajeren por el Supremo Gobierno, pues quedan inmediatamente responsables á verificar el pago del importe de su presupuesto ó haber económico, y sin derecho alguno para reclamarlo al Supremo Gobierno. —Dígolo á vd. de su prem. orden para su cumplimiento.—Lo comunico á vd. para su conocimiento, y que se sirva dictar las órdenes de

su resorte, á fin de que tenga su mas puntual y exacto cumplimiento lo acordado por el C. Presidente constitucional de la República.”

Trasládolo á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Independencia y Libertad. Monterey, Abril 21 de 1864.—*Negrete.*—C.....

## MINISTERIO DE RELACIONES

## EXTERIORES Y GOBERNACION.

Hatenido á bien disponer el C. Presidente de la República, que dé V. orden para que sea aprehendido y conducido á esta ciudad Mr. J. I. Bruzon, á quien, no obstante lo dispuesto por el Gobierno en San Luis, retirando el exequatur á los cónsules de Francia en la República, por la conducta del gobierno frances respecto de los cónsules mexicanos, se le da todavía el título de vice-cónsul en las notas que se han interceptado de MM. Montholon y Morineau, por las cuales aparece que Mr. Bruzon se ha ocupado de dar noticias al enemigo para favorecer sus planes.

Independencia y Libertad. Monterey, Abril 23 de 1864.—*Lerdo de Tejada.*—C. Gobernador y Comandante militar del Estado de Tamaulipas.—Matamoros.

En el decreto de 5 de Marzo de este año, se recordó que: conforme á los principios expresamente consignados en la Constitucion de la República, no corresponde á los Estados, sino tan solo al Congreso y al Gobierno de la Union, determinar todo lo que toca á los intereses generales, ó á la soberanía nacional, y resolver la paz ó la guerra con una nacion extranjera. Igualmente se recordaron las prevenciones de las leyes que comprenden, entre los crímenes contra la independenciam y la seguridad de la Nacion, entrar en relaciones con el invasor, para contribuir á que bajo su influjo se organice algun simulacro de gobierno, ó para cooperar de cualquier modo á los objetos de la invasion.

Con estos fundamentos, se advirtió á los habitantes del Estado, que en ningun caso les era lícito concurrir á las juntas que se dispuso formar en él, para que recibiesen la votacion por la paz ó la guerra; declarando en el decreto, que serian considerados como cómplices en la traicion de D. Santiago Vidaurri, los que formasen las juntas para la votacion, ó concudiesen á votar, ó de cualquier modo sostuviesen ó favoreciesen el cumplimiento de aquella disposicion.

Por la evidenciam de las prevenciones de la Constitucion y las leyes, hubo algun pueblo del Estado, en que sus habitantes, sin conocer aún el decreto de 5 de Marzo, se reunieron para manifestar que no correspondia al Estado determinar si debia sostenerse la guerra ó no,

tocando esto exclusivamente á los poderes federales. Ademas, en casi todas las poblaciones del Estado, nada se hizo para formar las juntas y recoger la votacion; pero en un corto número de lugares se comenzó á recogerla, y algunos ciudadanos, por no haber tenido noticia oportuna del decreto, ni haber reflexionado sobre los fundamentos para dictarlo, y creyendo que era la ocasion de demostrar su patriotismo, concurrieron á votar por la guerra.

Aunque no es dudoso que todos hubieran debido abstenerse de votar, tampoco es dudoso que los que obraron de aquella manera, léjos de querer cooperar en nada á los proyectos de traicion, procedieron con intencion patriótica, demostrando los sentimientos propios de buenos mexicanos.

Por lo mismo, el C. Presidente se ha servido decretar, y prevenirme que diga á vd., como tengo la honra de hacerlo, que los habitantes del Estado que votaron por la guerra, no deben considerarse sujetos á ningun procedimiento por virtud del decreto citado.

Independencia, Libertad y Reforma. Monterey, Abril 26 de 1864.—*Lerdo de Tejada*.  
—C. Gobernador y Comandante militar de este Estado de Nuevo-Leon. ®

Aunque por la rebelion de D. Santiago Vidaurri contra el Gobierno nacional, patente ya en Febrero último, no se hizo desde luego

en esta capital la publicacion en la forma ordinaria de los decretos expedidos despues en el Saltillo, sin embargo, circularon y fueron conocidos en todo este Estado, dando motivo para el levantamiento de los pueblos, para las actas en que protestaron obedecerlos, y para las demas demostraciones de patriotismo de sus habitantes.

Como los decretos produjeron desde entónces en el Estado todos sus efectos, no pudo considerarse que al ocupar la capital fuese necesario publicarlos de nuevo; pero si bien no ha habido esa necesidad para el primer efecto de la publicacion de las leyes, que es dar el conocimiento inmediato de ellas, sí parece conveniente que para los otros efectos permanentes de la publicacion, mande el gobierno del Estado publicar y circular aquellos decretos, á fin de que consten en los archivos de las oficinas, y en la coleccion de las leyes.

Con tal objeto, el C. Presidente se ha servido acordar que dirija á vd. esta comunicacion, como tengo la honra de hacerlo, acompañándole los decretos expedidos por este ministerio.

Libertad y Reforma. Monterey, Abril 26 de 1864.—*Lerdo de Tejada*.—C. Gobernador y Comandante militar de este Estado de Nuevo-Leon.

## MINISTERIO DE HACIENDA

## Y CREDITO PUBLICO.

En vista del informe que me ha dirigido vd. en 30 de Abril último; y usando de las facultades de que me hallo investido por el C. Presidente, queda resuelto lo que sigue respecto de cada uno de los puntos comprendidos en la consulta de esa Aduana:

“Siendo innecesario todo el juego de manifiesto y factura consular para los artículos de comercio que se introducen á este puerto para no causar á su entrada mas derechos que los municipales, se observará de hoy en adelante la regla de no exigir sino la presentacion del manifiesto y recibo consular (cuando vengan los buques de donde haya cónsul mexicano) y los pedidos de descargo y despacho.

Quedan exentos de la presentacion de documentos consulares, los buques que vengan despachados de punto donde no exista cónsul mexicano, siempre que acrediten no haber tenido oportunidad de proveerse de dicho documento del cónsul mas inmediato. La misma práctica se observará respecto de los buques que vengan en lastre, bastando en ambos casos la manifestacion presentada al llegar al puerto. Sobre este punto se recomendará á los empleados encargados del despacho, la mayor vigilancia en el desempeño de sus funciones.

Todos los víveres que se remitan al litoral

que comprende la ley para el comercio libre, irán libres de derecho, como se ha hecho hasta hoy. A los demas efectos se les cobrará el derecho de tránsito, con excepcion de los que vayan para Laredo, respecto de los cuales se exijirá la presentacion de las tornaguías respectivas expedidas por aquella aduana, donde se pagarán los derechos de tránsito al practicarse la exportacion.

Como Piedras Negras está fuera de la zona libre, se seguirá la base adoptada de cobrar en esta aduana los derechos de tránsito á los efectos que se dirijan para aquel punto, cuidándose del puntual cumplimiento de las fianzas de las tornaguías para evitar el contrabando.

En cuanto á los algodones que vengan de Piedras Negras con guías expedidas desde el 13 de Marzo próximo pasado hasta la fecha en que aquella aduana quedó sometida á la obediencia del Supremo Gobierno, encargándose interinamente de la administracion de la oficina el C. Victoriano Blanco, se les cobrará todos los derechos que deban causar en razon de que no puedan darse por bien pagados los satisfechos á personas que perdieron su carácter de autoridades y empleados en el momento de su sublevacion contra el C. Presidente.

El depósito de los efectos prohibidos por la Ordenanza general de aduanas, quedará reducido al recinto de esta ciudad, llevándolos cada interesado á su almacen, y cobrándoles el derecho de tránsito cuando se pretenda ex-

portarlo, sin que en ningun caso se permita su internacion.

Comunicolo á vd. para su cumplimiento.

Independencia, Libertad y Reforma. H. Matamoros, Mayo 3 de 1864.—*Iglesias*.—C. Administrador de la Aduana marítima de este puerto.—Presente.

Es cópia de su original que certifico.

Contaduría de la Aduana marítima y fronteriza. H. Matamoros, Mayo 4 de 1864.—V<sup>o</sup> B<sup>o</sup> P. E. A. *Fuentes*.—Por el contador.—*Antonio Cordova*.

## SECRETARIA DE ESTADO

Y DEL DESPACHO DE HACIENDA Y CREDITO

PUBLICO.

SECCION 3<sup>a</sup>

Con motivo de las dudas manifestadas por algunos comerciantes de esta capital, el C. Presidente de la República se ha servido acordar diga á vd., que conforme á las resoluciones vigentes, se deben de observar las circulares de 20 y 31 de Octubre próximo pasado y demas disposiciones relativas á la conduccion de efectos que pasen de puntos ocupados por el enemigo, á puntos sujetos al gobierno constitucional; y que respecto de los que pasen de

éstos á puntos ocupados por el enemigo, es indispensable un permiso especial para cada caso, dado por el supremo gobierno ó por la autoridad á quien le haya concedido expresa facultad, que deberá insertarse en el permiso, pagando los derechos correspondientes al tiempo de concederlo.

Lo que de suprema órden comunico á vd. para su exacto cumplimiento, acompaño dole copia y ejemplares de las circulares que se citan.

Independencia y Libertad. Monterey, Mayo 7 de 1864.—*Lerdo de Tejada*.—C. Gefe de hacienda de Nuevo-Leon y Coahuila.

Es copia. Monterey, Mayo 7 de 1864.—*J. A. Gamboa*, oficial mayor.

SECCION 1.<sup>a</sup>—CIRCULAR.

El C. Presidente de la República se ha servido acordar que, tanto respecto de los permisos especiales concedidos ya por este Ministerio para traer efectos de puntos ocupados por el enemigo, como respecto de los permisos que se concedan en lo de adelante, se observen sin alteracion alguna las prevenciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Por los efectos nacionales se cobrarán los derechos de alcabala y demas locales que están establecidos en los puntos en que se consuman; haciéndose la liquidacion en la ge-

fatura de hacienda respectiva, ó en la Aduana ó Administracion de rentas á quien ella se le encargue.

2.<sup>a</sup> Por los efectos extranjeros, ademas del derecho de contra-registro y de todos los derechos locales establecidos en el lugar de consumo, se deberá cobrar el sesenta p<sup>o</sup> sobre los derechos de importacion, internacion y de mas establecidos por la ordenanza general de Aduanas marítimas, haciendo la gefatura de hacienda respectiva la liquidacion de este sesenta p<sup>o</sup> por los valores expresados en las guías que acompañen dichos efectos, previa la revision de ellas y su confronta con la carga, cuyas operaciones hará la misma gefatura, ó la aduana ó administracion de rentas á quien las encargue, cuidándose de que se regule el sesenta p<sup>o</sup> sobre los derechos íntegros establecidos por la ordenanza, sin la rebaja que pueda habersé hecho en los puertos por disposicion del ejército invasor.

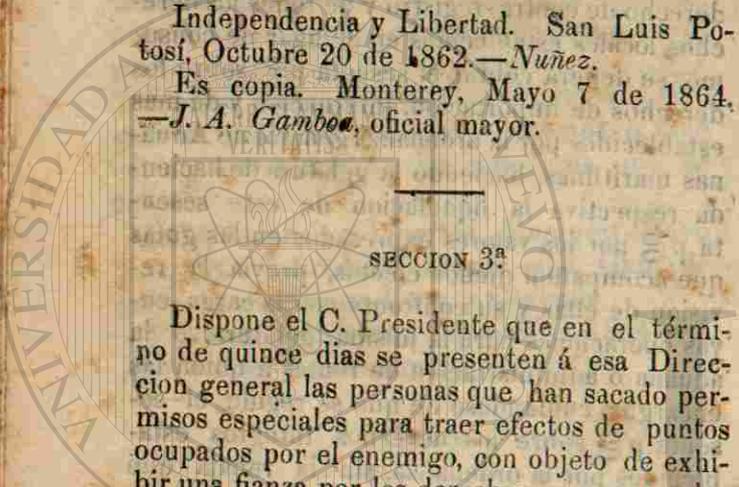
3.<sup>a</sup> Como los permisos ya concedidos, se han dado bajo el concepto de estas prevenciones, se observarán sin excepcion alguna en ellos del mismo modo que en los futuros.

4.<sup>a</sup> Cada gefatura de hacienda dará cuenta sin dilacion á este Ministerio, tanto de los efectos que quedan dentro de la demarcacion de su Estado, como los que pasen de tránsito para otros, acompañando en ambos casos copias de las guías y facturas que con tal objeto exigira se le presenten aun respecto de las mercancías de tránsito.

5ª Para el exacto cumplimiento de estas reglas, las comunicará desde luego cada gefatura á las aduanas ó administraciones de rentas de su Estado.

Independencia y Libertad. San Luis Potosí, Octubre 20 de 1862.—*Núñez.*

Es copia. Monterey, Mayo 7 de 1864.—*J. A. Gamboa*, oficial mayor.



SECCION 3ª

Dispone el C. Presidente que en el término de quince días se presenten á esa Direccion general las personas que han sacado permisos especiales para traer efectos de puntos ocupados por el enemigo, con objeto de exhibir una fianza por los derechos que causen las mercancías de aquella concesion, y con arreglo á la circular de fecha 20 del corriente.

Los que en el plazo señalado no se presenten á cumplir con este requisito, quedarán por solo este hecho sin valor alguno, dichos permisos, y comprendidos los efectos en la pena de comiso que señaló la suprema disposicion de 18 de Julio último.

Los permisos que se expidieren en lo sucesivo, además de sujetarse á las prevenciones de la circular de fecha 20 del corriente, y á lo que contiene el párrafo primero de esta disposicion, pagarán, al expedirse ésta, dos pesos por cada vulto si fueren efectos nacionales, y

ocho si son extranjeros, abonándose esta cantidad en la liquidacion que se practique por la gefatura de hacienda ó administracion de rentas del lugar del final destino de las mercancías.

Esa oficina hará constar en los permisos que se revaliden, cumpliendo con esta prevencion, que han satisfecho la anticipacion impuesta y otorgado el documento de fianza respectivo, de manera, que los que no lleven este requisito, se tendrán por no expedidos.

Independencia y Libertad. San Luis Potosí, Octubre 31 de 1863.—*Núñez.*—C. Director de las rentas federales.

Es copia. Monterey, Mayo 7 de 1864.—*J. A. Gamboa*, oficial mayor.

TESORERIA GENERAL  
DE LA NACION.

El C. ministro de Hacienda y Crédito público, en superior orden fecha 30 del próximo pasado, me dice lo siguiente:

“Por acuerdo del C. Presidente prevengo á vd. que dé sus órdenes para que en la aduana de Piedras-Negras tan solo se satisfaga en numerario el 10 p  $\text{‰}$  de los derechos que allí se causen, y que el 90 p  $\text{‰}$  se gire en libranza asegurada suficientemente á favor de esa Tesorería y pagadera en esta ciudad, exceptuándose únicamente los casos en que los causan-

tes, por falta de corresponsales contra quienes girar las libranzas necesiten pagar ahí el total de los derechos en numerario."

Comunícolo á vdes. para que se sirvan insertarlo en el *Periódico Oficial* que redactan, para el debido conocimiento del público.

Libertad y Reforma. Monterey, Mayo 7 de 1864.—*M. P. Izaguirre*.—CC. Redactores del *Periódico Oficial* del Gobierno constitucional de la República.—Presente.

MINISTERIO DE JUSTICIA, FOMENTO E INSTRUCCION PUBLICA.

El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"**BENITO JUAREZ**, presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

"Que en uso de las amplias facultades de que me hallo investido, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1º Se concede permiso á los CC. Manuel Inclan y Bernabé de la Barra, para formar una Compañía con el objeto de construir y explotar un camino de fierro, desde la ciudad de Matamoros hasta la boca del Rio.

Art. 2º Los empresarios presentarán al Ministerio de Fomento para su aprobacion,

los estatutos de la Compañía, los presupuestos de la obra y los planos del camino, dentro del término de tres meses contados desde la fecha de este decreto. La construccion del camino deberá comenzarse dentro del término de otros tres meses, contados desde la fecha en que aquellos sean aprobados; y dentro de dos años mas deberá quedar concluido todo el camino de fierro, con lo necesario para su explotacion. Los trenes serán movidos por máquinas de vapor, y los wagoes para pasajeros tendrán todas las comodidades necesarias.

Art. 3º Solo dejarán de correr los términos fijados en el artículo anterior por impedimentos de casos fortuitos ó de fuerza mayor, que deberán alegarse y justificarse ante el Ministerio de Fomento, luego que ocurran.

Art. 4º Para impulsar esta empresa, el Gobierno tomará el número de acciones correspondientes á la cantidad de \$100,000, cien mil pesos, por cuya suma librará órdenes á cargo de la aduana marítima de Matamoros, para que las admita en el pago del 10 p<sup>o</sup> de toda clase de derechos.

Art. 5º Estas órdenes se entregarán á la Compañía por valor de \$50,000, cincuenta mil pesos, al tiempo de aprobar sus estatutos; y por valor de los otros \$50,000, cincuenta mil pesos, cuando esté concluida la mitad de la línea del camino de Matamoros á Tampico.

Art. 6º Se concede tambien á la Compañía, que para el pago de los derechos, las cantidades son ó serán á su vez, en proporción,

rieles, trenes y demas materiales que deban emplearse en el camino, hasta que sumen \$35,000, treinta y cinco mil pesos, los derechos que debieran haberse pagado.

Art. 7º Dará fianza la Compañía de que si no se comienza la construccion del camino, ó no se concluye dentro de los términos fijados, devolverá los fondos que haya recibido de la aduana, y el importe de los derechos de las cantidades que haya exportado en cuanto no se haga ese pago con el valor que pueda obtenerse de los materiales ó útiles de la empresa que se entreguen al Gobierno.

Art. 8º Los terrenos que necesite la empresa para la construccion del camino, almacenes y estaciones, se le concederán gratuitamente si fueren baldíos ó de propiedad pública, ya sea nacional ó municipal; pero si son de propiedad particular, podrá tomarios á título de expropiacion por causa de utilidad pública, previa indemnizacion que hará la Compañía en numerario, sobre el valor fijado á los terrenos para el pago de contribuciones, ó en defecto de éste por el avalúo de dos peritos que nombren el dueño y la empresa, con un tercero para el caso de discordia.

Art. 9º Todos los materiales, herramientas, máquinas, trenes y demas objetos necesarios para concluir la construccion del camino y comenzar su explotacion, sean de procedencia nacional ó extranjera, podrán introducirse á Matamoros libres de todo gravamen ó impuesto, aunque sea municipal ó de peajes, com-

probando en la aduana con los documentos relativos á la introduccion, que son destinados al camino.

Art. 10. El capital invertido en la empresa, el camino y los establecimientos pertenecientes al mismo, quedan exentos durante el tiempo en que se construya y por el término de quince años, contados desde su conclusion, de toda clase de contribuciones, impuestos y arbitrios, directos ó indirectos, sea cual fuere su denominacion y objeto.

Art. 11. Los empleados, dependientes y trabajadores de la línea, no podrán ser obligados á desempeñar ningun cargo concejil, ni á prestar servicio militar, excepto el caso de guerra extranjera.

Art. 12. La correspondencia pública y oficial se conducirá por los trenes libre de todo gravamen; y las tropas, material de guerra, trenes y agentes queayan en comision del servicio público, pagarán solo la mitad de los precios que fije la tarifa.

Art. 13. El Gobierno Supremo, el del Estado y las autoridades locales, aun cuando éstas no sean requeridas de orden superior, impartirán á la empresa todo género de proteccion y auxilio, en cuanto dependa de su autoridad, sin perjuicio de tercero.

Art. 14. El resguardo y los agentes de la Compañía, podrán aprehender infraganti á los que roben rieles, causen daño en el camino ó de cualquier modo perjudiquen lo que le pertenezca; y las autoridades judiciales procede-

rán en todo caso, con cuanta brevedad determinen las leyes, al juicio y castigo de los culpables.

Art. 15. Además de los derechos del Gobierno como accionista, se reserva la facultad de nombrar, de un modo permanente, ó en los casos que lo crea oportuno, un inspector que tendrá derecho de imponerse de los trabajos de la dirección, los libros y operaciones de la Compañía.

Art. 16. Siempre se considerará á la Compañía como exclusivamente mexicana, y los extranjeros que tomen parte en ella, se entenderá que por solo este hecho renuncian todo derecho de extranjería, para no poder alegarlo en lo que tenga relacion con el camino. Todas las diferencias que puedan ocurrir con respecto al mismo, se ventilarán y decidirán ante los tribunales y por las leyes de la República.

Art. 17. Este permiso y las concesiones que comprende, no podrán enagenarse sin previa aprobacion del Gobierno; pero los accionistas podrán disponer de sus acciones y derechos particulares, para venderlos, hipotecarlos, cederlos ó enagenarlos como quieran, del mismo modo que cualquiera otra propiedad reconocida por las leyes.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Palacio del Gobierno Nacional en Monterey, á trece de Mayo de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Benito Juárez.—Al C. Sebastian Lerdo de Tejada, Ministro de Rela-

ciones exteriores y Gobernacion, y encargado del despacho de Justicia, Fomento é Instruccion pública.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Independencia, Libertad y Reforma. Monterey, Mayo 13 de 1864.—Lerdo de Tejada.

## MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

### SECCION 1<sup>a</sup>

Habiendo llegado á noticia del primer Magistrado de la Nacion, que por órden de 5 de Diciembre del año próximo pasado, dictada por el ex-gobernador de este Estado y Coahuila, D. Santiago Vidaurri, se cobraba en la administracion principal de rentas de esta ciudad por derecho de tránsito un 25 p<sup>o</sup> sobre lo que debieran pagar por importacion, con exclusion de todo derecho adicional, á las mercancías que se intervan del puerto de Matamoras con calidad de reexportables por la aduana fronteriza de Piedras-Negras, se ha servido disponer el mismo C. Presidente se anule desde luego tal disposicion, porque el derecho de tránsito que creó la suprema resolucion de 20 de Agosto de 1862, encargó su cobro á la aduana marítima y fronteriza de Matamoras, y és-

ta lo ha hecho y hace efectivo, resultando, por consiguiente, con el cumplimiento de la órden de 5 de Diciembre, un recargo indebido á los efectos que se internan con el carácter de reexportables.

Tengo el honor de comunicar á vd. el acuerdo del C. Presidente, para que se sirva mandarle dar su exacto cumplimiento.

Libertad y Reforma. Monterey, Mayo 14 de 1864.—*Iglesias*—C. gobernador y comandante militar de este Estado.—Presente.

Es copia.—*José A. Gamboa*, oficial mayor.

TESORERIA GENERAL  
DE LA NACION.

El C. ministro de Hacienda, en suprema órden fecha de ayer, me dice lo que sigue:

“Conforme á lo que se ha comunicado á este Ministerio por el de Guerra con fecha de ayer, ha dispuesto el C. Presidente, diga á vd. en contestacion á su oficio fecha 8 del corriente, que con arreglo á las disposiciones vigentes, debe exigir la presentacion de los despachos militares en los casos respectivos, excepto aquellos en que el Ministerio de Guerra, por haberse justificado ante él que no se puede manifestar el despacho por extravío ú otra circunstancia, resuelva especialmente que no se exija á algun gefe ú oficial la presentacion inmediata de su despacho, á reserva de que deba presentarlo mas tarde.”

Trasládolo á vdes. con el objeto de que se

publique esta providencia en el *Periódico Oficial*, para conocimiento de los interesados.

Independencia y Libertad. Mayo 17 de 1864.—*M. P. Izaguirre*.—CC. Redactores del *Periodico Oficial*.—Presente.

MINISTERIO DE HACIENDA  
Y CREDITO PUBLICO.

SECCION 3ª

Dispone el C. Presidente que todos los que se presenten en esa Tesorería en solicitud de permiso para remitir alguna cantidad de dinero á la aduana fronteriza de Piedras-Negras y Monterey-Laredo, se les conceda, previo el pago del derecho de circulacion y contribucion federal, sin esperar para cada caso la órden de esta secretaria, como se habia hecho hasta hoy.

De suprema órden lo digo á vd. para su exacto cumplimiento.

Independencia y Libertad. Monterey, Mayo 21 de 1864.—*Iglesias*.—C. encargado de la Tesorería federal.—Presente.

Es copia. Monterey, Mayo 21 de 1864.—*José A. Gamboa*, oficial mayor.

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA.

Cuerpo de ejército del Norte.—General en gefe.—Original acompaño á vd. para que se sirva dar cuenta al C. Presidente, el parte que de la accion del dia 17 me ha dirigido.

general D. Florencio Antillon jefe de la division de infanteria; el del general Carbajal no lo remito, porque aun no lo recibo; pero creo suplilo diciendo, que antes de la funcion de armas, viniendo a vanguardia, arrolló á una fuerza exploradora del enemigo, de doscientos hombres, haciéndole once muertos y siete prisioneros; y á la hora del combate se situó á la izquierda del campo, con objeto de proteger al primer ligero que debia obrar por aquella ala; y llegada la vez, cargó con bizarría, hasta que una columna de infanteria que avanzó por el centro, segun el parte del general Antillon, en combinacion con trescientos cazadores de Africa, que avanzaron por la misma ala izquierda, logró dispersarlo. El referido general debe estar en Galeana, y segun me ha comunicado, tiene reunida una gran parte, la mayor, de su fuerza.

Independencia y Libertad. Saltillo, Mayo 23 de 1864.—*Manuel Doblado*.—C. ministro de Guerra.—Monterey.

Cuerpo de ejército del Norte.—Primera division.—General en jefe.—Cumplo con el deber de dar á vd. el parte de lo ocurrido en la accion dada el dia 17 del corriente en las orillas de Matehuala, sin embargo de que vd. fué testigo presencial de las operaciones que practiqué en cumplimiento de sus órdenes.

A las nueve y media de la mañana del cita-

do dia, fué descubierta la linea enemiga que estaba situada á la orilla de la poblacion, dando frente al camino del Valle de Purisima de donde habia partido el dia anterior la division de mi mando. Nuestra columna continuó en marcha hasta ponerse á distancia de 500 metros, y despues de haber hecho alto, vd. personalmente me dió la órden de formar el ala derecha de nuestra batalla con los batallones 3º y 4º de Guanajuato, procurando distraer al enemigo mientras vd. situaba las baterias sobre el camino, que era el centro de nuestra linea, y la caballeria tomaba el ala izquierda. Verificadas estas operaciones, nuestra artilleria rompió el fuego contestando al del enemigo, hasta lograr apagarcelo enteramente. En esos momentos vd. mismo me dió la órden de cargar decididamente por el centro con los dos batallones mencionados, y al primer batallon de Guanajuato, que lo hiciese, por el flanco izquierdo. El movimiento se ejecutó á paso veloz hasta llegar á 200 metros de la linea enemiga, á cuya distancia mandé desplegar en batalla y romper el fuego; media hora despues de un tiroteo vivo por ambas partes, la fuerza francesa apareció por el flanco izquierdo nuestro, atacandome fuertemente, protegida por un bosque bastante espeso, que no me fué posible penetrar con anticipacion, temeroso de que diera ese resultado. El movimiento de dicha fuerza trajo consigo el del resto de la fuerza enemiga que se avanzó inmediatamente paralela al frente de nuestra batalla; y aun-

que todavía luchó bizarramente mi infantería, no le fué posible resistir al empuje de un enemigo tres veces superior en número, quedando luego toda ella en poder de éste, así como la mayor parte de los gefes y oficiales, escapando solo algunos del lugar mismo del combate, debido á la confusion ocurrida en los últimos momentos.

Tal es, en resúmen, C. general, lo ocurrido en la jornada de ese dia; y pues que vd. fué testigo del denuedo con que combatieron las tropas leales por la independendia de su patria, las recomendará debidamente al Gobierno Supremo de la República.

Protesto á vd. mi subordinacion y respeto. Independendia y Libertad. Saltillo, Mayo 23 de 1864.—*F. Antillon*.—C. general Manuel Doblado, en gefe del cuerpo de ejército del Norte.—Presente.

Queda enterado el C. Presidente del oficio de vd. fecha de ayer á que acompaña original el parte que le dió el C. general Evarencio Antillon, referente al hecho de armas que tuvo lugar el dia 17 del actual en las orillas de Matehuala.

Independendia, Libertad y Reforma. Monterey, Mayo 24 de 1864.—*Vegrete*.—C. general Manuel Doblado.—Saltillo.

MINISTERIO DE RELACIONES  
EXTERIORES Y GOBERNACION.

El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*BENITO JUAREZ, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que en uso de las amplias facultades de que me hallo investido, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único. Se declara en estado de sitio el Estado de Chihuahua; y en consecuencia, ejercerá los mandos políticos y militares del mismo, la persona designada por el Gobierno general.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Palacio nacional de Monterey, á seis de Abril de mil ochocientos sesenta y cuatro.—*Benito Juárez*.—Al C. Sebastian Lerdo de Tejada, ministro de Relaciones exteriores y Gobernacion.

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Independendia y Libertad. Monterey, Abril 6 de 1864.—*Lerdo de Tejada*.

Habiendo resuelto hoy el C. Presidente de

la República declarar en sitio el Estado de Chihuahua, nombrar gobernador y comandante militar del mismo al C. Jesus José Casavantes, y conferir á vd. el carácter de general en jefe de todas las fuerzas de aquel Estado y las de Durango, ha determinado tambien que, si bien no se presume que se trate de oponer al C. Casavantes ninguna dificultad para que no entre al desempeño de su encargo, en el caso de que se le opusiese alguna, sea la que fuere, tan luego como tenga vd. noticia de lo que ocurra, se sirva apoyar la autoridad de aquel, para remover todo obstáculo que se oponga al desempeño de sus funciones, con la brevedad que exigen las circunstancias de la República.

Tengo la honra de comunicarlo á vd., protestándole mi muy atenta consideracion.

Independencia y Libertad. Monterey, Abril 6 de 1864.—*Lordo de Tejada*.—C. general José María Patoni, gobernador y comandante militar del Estado de Durango, y general en jefe de las fuerzas de ese Estado y del de Chihuahua.

TESORERIA GENERAL

DE LA NACION

Por el Ministerio de Hacienda y Crédito público, con esta fecha, se me dice lo siguiente:

“El algodón que se importa por la aduana fronteriza de Piedras-Negras, solo pagará allí

vomo derecho de tránsito un peso por quintal, por venir destinado en su mayor parte para exportar al extranjero; mas como alguna parte de ese algodón se interna para el uso de fábricas nacionales, ese debe pagar los doce reales que señala la Ordenanza.

En tal virtud, libraré vd. las órdenes convenientes para que al que llegue á esta ciudad y se destine á tal objeto, se le cobre á cuatro reales por quintal, así como en Monclova y el Saltillo igual cuota al que se dirija por allí.

El derecho de un peso adicional por paca, tambien lo mandará vd. cobrar aquí á todas las que lleguen de Piedras-Negras y lo mismo á las que lleguen á Monclova y Saltillo.

Lo que digo á vd. para su cumplimiento.”

Comunico á vdes. para que se sirvan publicarlo en el periódico que redactan, con el objeto de que llegue á conocimiento del comercio.

Libertad y Reforma. Monterey, Mayo 17 de 1864.—*M. P. Azaguirre*.—CC. Redactores del Periódico Oficial del Supremo Gobierno constitucional de la República.—Presente.

CIRCULAR.

El C. Ministro de Hacienda y Crédito público, en suprema orden fecha 11 del actual, me dice lo que sigue:

“Hoy digo al C. ministro de la guerra lo que sigue:

“Estando vigente el artículo 282 de la Ordenanza de intendentes, y de acuerdo con él todos los reglamentos posteriores de la materia, respecto á que los comisarios generales y particulares fijen el dia en que debe pasarse revista, puesto que ha de conciliarse este servicio con los demas trabajos que tienen á su cargo, y que este acto es exclusivamente de su responsabilidad, quedando solamente al de la autoridad militar respectiva, la designacion de la hora y paraje en que se verifica, el Supremo Magistrado de la Nacion ha tenido á bien disponer me dirija al Ministerio del digno cargo de vd., como tengo la honra de hacerlo, á fin de que libre sus órdenes, recordando á todas las autoridades dependientes de él, el cumplimiento de aquella determinacion, por lo que interesa al buen servicio.

“Insértolo á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.”

Y lo inserto á vd. para los efectos correspondientes.

Independencia y Libertad. Monterey, Mayo 18 de 1864 — *M. P. Izaguirre.* — C. gefe de Hacienda del Estado de....

#### MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA.

Recibida en este Ministerio una disposicion del C. general José López Uruga, que con el carácter de general en gefe del ejército de operaciones mandó dar de baja al C. general

Antonio Alvarez, se determinó que éste entregase al teniente coronel el mando del regimiento de carabineros que vino de Michoacan al Saltillo.

Eutónces, el C. Alvarez dirigió un oficio, en que se quejaba de la disposicion del C. general Uruga; pero como nada promovia para su vindicacion, se acordó contestarle, que el Gobierno habia mandado cumplir como era regular y debido, lo dispuesto por un general en gefe en el ejercicio de sus facultades, sin prejuzgar nada respecto de lo que en su defensa pudiera alegar el C. Alvarez, y á reserva de que, si algo queria promover ó representar, se resolveria lo conveniente.

Despues, ha llegado hoy á conocimiento del Gobierno un impreso que el C. Alvarez ha publicado en el Saltillo, en que, ademas de censurar la conducta del Gobierno, formula graves cargos contra el C. general Uruga. Por las comunicaciones recibidas de dicho general, anteriores y posteriores á la época á que se refieren esos cargos, debe presumir el Gobierno, que carecen de fundamento; pero sin negar al C. Alvarez el derecho de defenderse y el que tienen todos los ciudadanos para promover lo que interesa á la causa nacional, con tal que lo hagan en la forma regular, no debe consentir el Gobierno, que se publiquen ligeramente censuras y graves cargos, con los cuales, mientras no hayan sido justificados, por quien corresponde, se perjudica á la República, en lugar de servirla.

En tal virtud, el C. Presidente ha tenido á bien acordar, que se sirva vd. mandar aprehender al C. Alvarez y conducirlo á esta capital, para que responda de su conducta, con arreglo á las leyes.

Independencia, Libertad y Reforma. Monterey, Mayo 28 de 1864.—*Negrete*.—C. gobernador y comandante militar del Estado de Coahuila.—Saltillo.

Disuelto el cuerpo del ejército del Norte que fué á mi mando, á consecuencia del ataque de Matéhuala, según espliqué á vd. en mis oficios de Potosí y Saltillo, y habiendo por mi parte dado cumplimiento á las últimas órdenes que se me han librado, me dirijo á vd. suplicándole se sirva decirme oficialmente si mi conducta ha merecido la aprobación del Supremo Gobierno, y recabar del C. Presidente el permiso para permanecer en el Saltillo, mientras se dispone de mis servicios, haciéndole presente que ahora, como antes, estoy dispuesto á prestarlos en cualquiera cosa en que se me ocupe, sin restriccion de ninguna clase.

Sírvase vd. aceptar las consideraciones de mi aprecio y respeto.

Independencia, Libertad y Reforma. Monterey, Mayo 29 de 1864.—*Manuel Doblado*.—C. Ministro de la Guerra.—Presente.

Ha tenido á bien acordar el C. Presidente de la República que conteste á vd. su oficio de anteayer, manifestándole que está enteramente satisfecho de la conducta que observó vd. como general en jefe del cuerpo de ejército del Norte.

No duda que en el ataque de Matéhuala el día 17 de este mes, pudo vd. con razon confiar en que por la buena disciplina y decisión de sus fuerzas, habrían triunfado sobre las mas numerosas de Mejía, si no hubiera sido porque, ya empeñado el combate, recibieron un auxilio considerable de fuerza francesa, que llegó á ese tiempo despues de una marcha continua de diez y nueve leguas, según se confiesa en los mismos partes del enemigo, cuyo número vino á ser de ese modo tres veces mayor. El revés que se sufrió allí fue por un azar de la guerra, pero el gobierno aprecia debidamente el valor con que combatieron los defensores de la República.

El C. Presidente aprueba que permanezca vd. en el Saltillo, mientras vuelven á emplearse sus importantes servicios, y estima la muy patriótica disposicion de vd. para seguir presntándolos en todo lo que se le ocupe á favor de la causa nacional.

Sírvase vd. aceptar las seguridades de mi particular consideracion.

Independencia, Libertad y Reforma. Monterey, Mayo 31 de 1864.—*Negrete*.—C. general. Manuel Doblado.—Presente.

## MINISTERIO DE RELACIONES

## EXTERIORES Y GOBERNACION.

Podrán vdes. imponerse por las siete copias adjuntas, de cómo ha sabido el Gobierno de esta República que vdes. enviaron en Enero de este año unas libranzas sobre Lóndres y Liverpool por valor de \$12,662 50 cs., doce mil seiscientos sesenta y dos pesos, cincuenta centavos, colectados en la República de Chile por el fondo de "Donativos para las víctimas de la guerra de México." y de qué manera el agente ó comisionado que recibió las libranzas creyó poder explotar la confianza que se le habia otorgado, valiéndose de las circunstancias para proponer que solo dejaria salir de sus manos parte de esa suma, destinada exclusivamente por los donantes á un objeto sagrado, si se toleraba que tomase la otra parte para aplicarla en provecho particular.

Habiendo cumplido el Gobierno su deber de rechazar la complicidad que se le proponia ha creido necesario comunicar á vdes. lo ocurrido, por el temor de que los que no lograron el éxito de su combinacion, quieran ocultarla ó desfigurarla por medio de algunas suposiciones desfavorables.

El C. Presidente de la República me encarga manifestar á vdes. todo su reconocimiento hácia los donantes y hácia vdes. por la parte que tomaron en el envío de esa suma aun que no se haya recibido; pues con ella y con

las otras cantidades remitidas ántes, han demostrado sus muy generosos sentimientos de confraternidad, y el digno interes con que miran la causa en que México defiende su independencia y sus instituciones republicanas.

Tengo la honra de comunicarlo á vdes., protestándoles mi muy atenta consideracion.

Independencia y libertad. Monterey, Mayo 30 de 1864.—*S. Lerdo de Tejada.*—A los Sres. D. Tomas G. Gallo y D. F. S. Mata, comisionados por el fondo de "Donativos para las víctimas de la guerra de México"—Copiapó.

## NUMERO. 1.

México, Enero 10 de 1864.

Mi muy querido amigo:

Por el paquete que está al llegar, vienen siete libranzas destinadas por la República de Chile, para las víctimas de la guerra de México. Dichas letras importan \$ 12,662 50 cs.; pero al anticipar el aviso que se ha recibido ya, ponen la condicion precisa de que si los acontecimientos de la guerra hicieren infructuoso el empleo de esta suma, en el objeto á que se destina, cuya calificacion amplísima hará el comisionado de aquellos agentes en este país, se devolverán las mencionadas letras á su procedencia, para invertirlas en la bene-

ficencia pública de Chile, según terminante voluntad de aquellos contribuyentes.

Como los últimos graves acontecimientos inclinan al comisionado en nuestra República a no entregar á vdes. tal importe, sino devolverlo, porque la moral enteramente se ha rebajado, sin que ninguna razón lo convenga, me ha ocurrido, sin embargo, la combinación de que impondrán á vd. las minutas de las órdenes que se le manifestarán. De esta manera, lograrán vdes. recibir la suma de \$ 3,662 50 cs., mientras que de otro modo no será ni un real. No crea vd. que en la combinación hay abuso de circunstancias, ni nada, sino que el que hace el servicio aprovecha, sí, en su favor, una provechosa á él y á vdes., mientras que de la otra manera ni uno ni otros lo consiguen.

No sé si vd. en las pasadas circunstancias que concurren en el que ha de recibir por cuenta de mayor crédito los \$ 9,000, sino en el resultado positivo de percibir, ó nó; y si vd. quiere, haga de cuenta que la persona en cuya mano está el entregar, ó no, a sí mismo, soy yo. De aquí ha de partir solo la resolución de vd. para autorizar las órdenes relacionadas, haciéndome la justicia de creer que si hubiera otra combinación posible para obtener mejor resultado, la habría hecho.

Consiento, pues, en obtener la aprobación conveniente, y que la persona que hace entrega de esta reciba las órdenes que han de venir para evitar absolutamente su extravío, que-

dando allá en suspenso por ahora, y mientras se remite el recibo de los \$ 9,000 y el resto, la orden de la Tesorería para sus respectivos asientos.

Repito, que haga vd. á un lado antiguas diferencias con la persona que debe recibir en cuenta de crédito, y solo me vea á mí en el conjunto del negocio.

Muchas y muchas satisfacciones apetece para vd. su antiguo amigo, que sinceramente lo quiere.—*J. de J. D.*

Aumento.—Tal vez en el correo siguiente daré á vd. aviso de cosa de \$ 4,000 mas, también de este fondito.

Haré un esfuerzo supremo para ver si en vez de \$ 9,000, consigo que el tenedor de las letras solo reciba \$ 6,000; pero esto no lo aseguro.

NUMERO 2.

*Primera minuta que se propone.*

SECCION 5.

Merciendo vd. la confianza del Supremo Gobierno para el desempeño de una comisión reservada á que se refiere esta suprema orden, ha tenido á bien disponer el C. Presidente constitucional, en acuerdo de esta fecha, recibá vd. del comisionado en México de los agen-

tes en la República de Chile, del fondo "Donativo para las víctimas de la guerra de México," siete libranzas, importantes \$ 12,662 50 cs., que sobre las plazas de Londres y Liverpool vienen giradas.

De dicha cantidad entregará vd. nueve mil pesos al C. José Eusebio Fernandez, quien le otorgará el recibo correspondiente á favor de la Tesorería federal, para que se le abone en cuenta de mayor cantidad, y el resto de \$ 3,662 50 cs., los remitirá vd. de la manera que crea mas segura sobre esta plaza, para darle aviso de su recibo.

Del patriotismo de vd. me prometo el fiel desempeño en la comision que se le confia, avisando á esta secretaría el recibo de esta suprema orden.

Independencia y Libertad. Monterey, Enero de 1864.—J. de J. D.

NUMERO 3.

*Segunda minuta que se propone.*

SECCION 5ª

El C. Presidente constitucional tiene á bien disponer se reciban en esa Tesorería federal \$ 12,662 50 cs. que en calidad de donativo remiten los agentes de ese fondo en la República de Chile, CC. A. C. Gallo y M. A. Mata

á su comisionado en México, de cuya cantidad recibirá el C. José Eusebio Fernandez la suma de \$ 9,000. en cuenta de \$ 54,390 que por resto del contrato de 29 de Abril y 2 de Mayo del año de 1862, celebró éste con el Supremo Gobierno y conoce esa propia tesorería; bajo el concepto de que el comisionado nombrado por este Ministerio, recogerá en México los mencionadas fondos, para entregar los relacionados \$ 9,000 de que se trata, y enviará la constancia de este pago, así como el resto del total importe de la remision de Chile.

Lo que de suprema orden comunico á vd. para su mas exacto cumplimiento.

Independencia y Libertad. Monterey, Enero de 1864.—C. tesorero federal.

NUMERO 4

*Tercera minuta que se propone.*

SECCION 5ª

El comisionado de vdes. en México ha entregado en esta secretaría de mi cargo, y en siete libranzas, á cargo de las plazas de Londres y Liverpool, importantes £ 2,532 10, que son \$ 12,662 50 cs., doce mil seiscientos sesenta y dos pesos, cincuenta centavos, que con calidad de donativo para las víctimas de la guerra en México han colectado vdes. en esa

República, cuyas letras se negociarán oportunamente, para invertir las en su objeto.

El C. Presidente de la república, á quien he dado cuenta con el negocio de que se trata, me ordena decir á vdes., que la Nación mexicana les da á vdes., como á los buenos ciudadanos de esa República, las mas cumplidas gracias por tan buenos como oportunos auxilios, así como por los votos que hacen en favor de esta misma Nación, por avanzar la paz y sus instituciones.

Y tengo el honor de decirlo á vdes de suprema orden, para su debida satisfaccion.

Independencia y Libertad. Monterey, Enero de 1864.—CC. A. C. Gallo y M. A. Mata, comisionados del fondo de "Donativos para las víctimas de México."

NUEERO 5.

México, Febrero 4 de 1864.

Sr. Lic. D. Sebastian Lerdo de Tejada.

Mi estimado amigo y señor:

Como la remision de San Luis Potosí de los documentos que hoy duplico fué el 15 del último Enero, y hayán llegado inoportunamente despues de la salida del Ministerio del Sr. D. J. H. Núñez, y de la persona á quien todo es-

to se dirigió para su desempeño, como si yo mismo fuera, lo hago ahora á vd. directamente, por saber de una manera cierta que vd. está encargado del ramo.

En efecto, llegaron por el último paquete las letras de Chile, y solo el anuncio de que vendrán las del Perú por \$4.000, poco mas ó menos, y alguna esperanza de que suceda lo mismo con \$3.000, poco mas ó menos, del Ecuador; todo para el propio objeto.

Todo esto lo irán vdes. recibiendo conforme vaya viniendo, asegurándole, sí, que he visto la correspondencia original en que se trata de ello.

Ahora debe vd. fijarse en la existencia real de los \$12.662 50 cs., para la operacion de dar á Fernandez los \$9.000, á cuenta de su crédito, que es de \$54.370. Repito que haré los mayores esfuerzos para conformarlo con \$6.000, en vez de los \$9.000, reflexionando en que de otra manera nada de esto se aprovechará, por devolverse toda la remesa á su procedencia.

Venidas las órdenes en la conformidad que rezan las minutas respectivas, haré las operaciones consiguientes, y mandaré á vdes. el remanente en letras enteramente seguras para donde se me diga, así como á su vez lo haré tambien con el del Perú y Ecuador.

Espero se sirva vd. acordar de conformidad en ello, por las razones poderosas que he manifestado, y contestar por el mismo conducto que hace favor de poner esta en sus manos.

Le desea todo género de felicidades su afectísimo amigo Q. S. M. B.—*J. de J. D.*

NUMERO 6.

Saltillo, Marzo 28 de 1864.

Sr. D. J. de J. D.—México.

Muy Sr. mio:

Recibí en Febrero anterior la carta de vd. fecha 4 del mismo, relativa á las siete libranzas sobre las plazas de Lóndres y Liverpool, importantes \$12,662 50 cs., doce mil seiscientos sesenta y dos pesos, cincuenta centavos, que se han enviado de la República de Chile, por el fondo de "Donativos para las víctimas de la guerra de México."

No habia contestado á vd. antes, porque la persona que trajo su carta aprovechó una ocasion imprevista para volverse, sin saber yo oportunamente su salida. Despues he esperado un conducto seguro, hasta que vino ahora de San Luis el mozo que encargó vd. se viniera de allí, con el objeto espreso de llevar su contestacion.

Aunque informaron á vd. equivocadamente, sobre que me habia encargado del Ministerio de Hacienda, en cuyo concepto me dirigió su carta, sin embargo, el Sr. Presidente me ha encargado contestarla, porque todos los donativos del exterior se han recibido por conduc-

to del Ministerio de Relaciones, del que han pasado al de Hacienda.

De ningun modo puede admitir el Gobierno lo que vd. propone, de acuerdo con el Sr. Fernandez, para que éste tome \$9.000, nueve mil pesos, en cuenta del crédito que puede tener contra el erario, ofreciéndose remitir aquí al Gobierno, en libranzas seguras, el resto de \$3,662 50 cs., tres mil seiscientos sesenta y dos pesos cincuenta centavos. El Gobierno debe rechazar tal propuesta, como rechazaria cualquiera otra en que se pretendiese tomar alguna parte, aun cuando fuese mucho menor, para distraerla del objeto sagrado á que destinaron aquella suma unos buenos americanos del exterior.

No solo rechaza el Gobierno tal propuesta, sino que tambien considera ofensivos los medios que se han querido emplear para inclinarlo á que la aceptara, ya permitiéndose suponer que lo moveria el deseo de recibir alguna parte, y ya anunciando que de otro modo el agente que ha recibido las libranzas, resolverá devolverlas á los donantes, diciéndoles que ha llegado el caso previsto por ellos, de ser ya inútil la suma para su objeto, por la condicion en que se halla el Gobierno de la República.

El agente obrará como le parezca; pero si dentro de un término regular no se reciben aquí dichas libranzas, el Gobierno mandará publicar todas las cartas y minutas que se le han enviado sobre la manera de fermalizar el arreglo, cuidando de haber llegado la publica-

cion á conocimiento de los donantes, para que vea el modo de corresponder á su confianza; y para que sepan, como se proponia su agente, calificar que el Gobierno de la República, estuviera ó nó, en condicion de recibir la suma, segun le permitiera ó no, distraer de su objeto una parte de ella en beneficio particular. Igual publicacion se hará, aun cuando se reciban ahora aquellas libranzas, en el caso de saberse despues que hayan venido, y no se remitan fielmente, las que anunciaban del Perú y del Ecuador.

Respecto de la persona de vd., no es mi ánimo culpar sus intenciones, supuesto lo que manifiesta, sobre que nada mas ha querido tener parte en el asunto con el único fin de favorecer al Gobierno; pero conocerá vd., que los deberes del mismo y su propia dignidad, no le permiten obrar de otra manera.

Soy de vd. afmo. muy atento servidor Q.  
B. S. M.—S. Lerdo de Tejada.

NUMERO 7.

México, Abril 19 de 1864.

Sr. Lic. D. Sebastian Lerdo de Tejada.

Mi apreciable amigo y señor mio:

He tenido el gusto de recibir su grata

de 28 de Marzo último, sintiendo, sobre todo, la desfavorable interpretacion que se le dió por vde. á mi diversa de 4 de Febrero último. El caso se ha visto, en mi concepto, solo del lado desfavorable, y no del bueno: permítame vd. esta franqueza de todo punto imparcial, supuesta la consideracion de que yo he tenido todas las constancias y datos del negocio delante de mis ojos.

Continuando en la misma franqueza, le diré; que ninguna duda hay en que el acreedor tiene el derecho, sin reservacion ni límite, de señalar *valor ó valores* con que pagarse, facultad vigente en todas sus partes. Sin embargo, no quiso señalar todo el valor de las letras sobre Lóndres, sino solo una parte, que podia bajar hasta \$6,000, en vez de \$9,000. Hizo mas todavía.

Pudo, usando de su derecho, tomar todos los \$ 12,000, y pico, abonándolos á vdes. en cuenta de los \$ 50,000 y tantos, girando á cargo de vdes. la reposicion del total valor de las letras sobre las aduanas marítimas con que hasta ahora ha contado el Gobierno, todo conforme á su contrato vigente, basado en términos sumamente explícitos, por haberse celebrado en los primeros dias de Mayo de 1862, antes de la victoria del 5, y en que nadie dió un solo peso al Gobierno; mientras que la refaccion de este acreedor sirvió en momentos solemnes en que nadie quiso dar un cacahuete. Por eso se le hicieron tantas concesiones á este crédito, y su dueño nunca ha podido lo

grar su realizacion, precisamente por haber sido moderado en sus pretensiones; y cuando se le presentó oportunidad para abonarse algo, vdes. han visto el negocio del modo mas desfavorable, y tratádole con demasiado rigor al resolverlo.

He entrado en todos estos pormenores, porque dificilmente los conocen vdes. ni han podido tenerlos en su consideracion á tiempo de juzgar del caso, como el interesado los tiene en su poder, y yo que los he visto con mis propios ojos. Vdes. obrarán como gusten en el punto de la publicidad que me anuncian; mas yo creo con toda justificacion, que es por la falta de no tener á su vista lo que dan de sí las constancias de tolo lo que constituye un crédito sagrado, autorizado de la manera mas solemne por vdes. mismos.

Cuanto llevo dicho no es mas que la expresion de la verdad, porque á vdes. debo decirla, como personas á quienes debo respeto y buena amistad, y en obsequio de la mas estricta justicia. Lo único que les ruego, mediante estas consideraciones, es que no usen de mi nombre para nada, supuesto que no he llevado en el negocio mas interes que el que vd. reconoce en su citada apreciable que estoy contestando. Es la única recompensa que puedan darme á tanto trabajo y molestias que me ha proporcionado este negocio.

Por falta de tiempo no es mas extenso su afecto amigo, que le desea la mejor salud y  
B. S. M.—*J. de J. D.*

Son copias. Monterey, Mayo 31 de 1864.  
—*Juan de D. Arias*, oficial mayor.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

### SECCION 2ª

Por haberse presentado á este Ministerio varios ciudadanos mexicanos y extrangeros á solicitar se les paguen los daños y perjuicios ocasionados en el puerto de Matamoros á causa de las diversas sublevaciones que en él ha habido contra el Supremo Gobierno, el C. Presidente se ha servido repetir por punto general las frecuentes resoluciones de todas clases que sobre el particular se han dado, declarando: que siendo un principio incontrovertible el de que el Gobierno Supremo no debe ser responsable de los actos de personas sublevadas contra su autoridad, no puede ni debe hacerse cargo del pago de tales reclamaciones; pero como puede haber alguna persona ó personas que hayan ocasionado mas ó ménos directamente las expoliaciones que los quejosos han sufrido, se les declara su derecho expedito para proceder contra dichas personas y sus bienes como autores de los precitados perjuicios.

Independencia y Libertad. Monterey, Junio 4 de 1864.—*Iglesias*.

MINISTERIO DE JUSTICIA, FOMENTO  
E INSTRUCCION PUBLICA.

El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“**BENITO JUAREZ**, *Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en uso de las amplias facultades de que me hallo investido, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1.<sup>o</sup> Se restablece el Tribunal de Circuito de Monterey, que comprende los Estados de Tamaulipas, Nuevo-Leon y Coahuila.

Art. 2.<sup>o</sup> La planta de este Tribunal será la siguiente:

1 Juez letrado.....	\$ 2,500
1 Promotor fiscal.....	2,000
1 Secretario.....	1,200
1 Escribiente, ministro ejecutor.....	300
Gastos de oficio.,.....	180

\$ 6,180

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Palacio del Gobierno Nacional en Monterey, á 8 de Junio de 1864 — *Benito Juarez*.—Al C. José María Iglesias, Ministro de Justicia, Fomento é Instruccion pública.”

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Independencia, Libertad y Reforma. Monterey, Junio 8 de 1864.—*Iglesias*.—Ciudadano.....

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA.

SECCION 1.<sup>a</sup>

En contestacion al oficio de vd. fecha 20 de Abril último, en que repite el que dirigió á este Ministerio, participando haber reasumido el mando político y militar de ese distrito, por haber caido prisionero en poder del enemigo el C. Manuel Peña y Ramirez, que por acuerdo del Supremo Gobierno ejercia aquella autoridad, y pide que cuanto ántes se nombre la persona que deba quedar con tal carácter; le acompaño por disposicion del C. Presidente el duplicado del nombramiento que con fecha 8 de Abril último acordó el Gobierno en la persona de vd., para desempeñar aquel importante cargo, pues por el sentido de la comunicacion que contesto, aparece que no lo há recibido.

El C. Presidente, que conoce el acendrado patriotismo de vd., su actividad, abnegacion y constancia para procurar cuanto sea conveniente para la causa nacional, juzga necesario recomendarle, reanime el espíritu público por cuantos medios estén á su alcance, y dic-

te las medidas que juzgue mas oportunas á fin de aumentar su fuerza hasta donde la fuere dable.

Monterey, Junio 12 de 1864.—*Negrete.*—  
C. general Juan M. Kampfuer.

En vista de la exposicion de vd. de 20 de Mayo anterior, y de los documentos que ha presentado, con motivo de la disposicion que el dia 12 de Abril dictó en Ciudad Guzman y mandó publicar el C. general de division José López Uraga, en jefe del ejército del centro, reprobando que despues de haber admitido la renuncia que hizo vd. del gobierno y comandancia militar del Estado de Michoacan, en lugar de dirigirse al cuartel general de aquel ejército, hubiera vd. marchado para venir á presentarse al Supremo Gobierno, lo que dejaba á la calificacion del mismo, y mandando dar de baja á los CC. generales de brigada Antonio Alvarez é Ignacio Peña y Barragan, que vinieron con vd., el C. Presidente de la República ha tenido en consideracion: que vd. fué á desempeñar el gobierno y comandancia militar de Michoacan, en comision especial y por nombramiento del Supremo Gobierno, á quien juzgó V. que debía presentarse cuando se separó de aquellos cargos, para darle cuenta de su conducta, y recibir órdenes sobre los nuevos servicios que quisiera encomendarle; que segun aparece de los documentos presentados por vd., solo lo in-

vitó el C. general Uraga para que se dirigiese al cuartel general en el caso de ser atacado, como se creia á mediados de Marzo, por una fuerza francesa salida de Guadalajara; que ántes de emprender vd. su marcha de Uruapan el dia 4 de Abril, tuvo noticias seguras de que, como resultó cierto, dicha fuerza francesa se fraccionó, en vez de atacar, retirándose una parte, y dirigiéndose otra al canton de Tepic; que tambien tuvo vd., ántes de emprender su marcha, noticias ciertas de haber retrocedido una fuerza salida de Morelia, dejando nada mas una guarnicion en Zamora; que por esto juzgó vd. tener mayor libertad para venir desde luego á presentarse al Gobierno y recibir sus órdenes; que no habiendo tenido oportuno efecto por las circunstancias, la orden dada en San Luis desde Diciembre, para que fuese á Oaxaca el cuerpo de Carabineros á caballo, dispuso vd. al tiempo de entregar el mando, y convino su sucesor el C. general Juan B. Caamaño, en que quedasen á las órdenes de vd. los Carabineros conforme á las instrucciones del C. general Uraga, para que se dejara á vd. una fuerza que le sirviese de escolta; que en los dias que mediaron entre la entrega del mando, que hizo vd. el 21 de Marzo, y la fecha de su salida, el 4 de Abril, con acuerdo de vd. llevó el general Caamaño á una expedicion el cuerpo de Carabineros, dejándolo para que lo tomase vd. á su paso, en un punto avanzado de la direccion del camino para venir á esta ciu-

dad: que como aparece de los expresados documentos, el mismo general Caamaño hizo á vd. encargos oficiales para el Supremo Gobierno; y que debe creerse que el general Uraga solo reprobó la venida de vd., á causa de que por la distancia no tuviera oportuna noticia de todos los hechos consignados en dicho documento, pues de otra manera, habria reconocido los motivos de la conducta de vd., calificándola con la misma justificacion con que ántes hizo una recomendacion especial del comportamiento de vd. en el ataque de Morelia, el mes de Diciembre último.

En tal virtud, el C. Presidente ha tenido á bien acordar manifieste á vd., que no considera necesario mandar formar el juicio que indica vd. en su exposicion para depurar su conducta, puesto que los motivos de ella están justificados en los referidos documentos: que por lo mismo, no queda ninguna nota en la honrosa carrera de vd.; y que estimando su patriótica resolucion de venir á presentarse para seguir prestando sus servicios, el Gobierno los apravechará, con la confianza que le inspiran todos los que ha prestado vd. á la causa nacional, especialmente en la jornada del 5 de Mayo de 1862, y en la defensa posterior de Puebla.

Acerca de los CC. Alvarez y Peña, el Gobierno tendrá en debida consideracion lo expuesto por vd., al resolver con vista de lo que exponga, sobre los casos respectivos á cada uno de ellos.

Independencia, Libertad y Reforma. Monterey, Junio 15 de 1864.—*Negrete*.—C. general de division Felipe B. Berriozabal.—Presente.

## MINISTERIO DE RELACIONES

### EXTERIORES Y GOBERNACION.

#### DEPARTAMENTO DE GOBERNACION.—SECCION 1.<sup>a</sup>

Habiéndose admitido la renuncia del C. Miguel Gomez Cárdenas, y atendiendo al muy acreditado patriotismo de vd., y sus distinguidos servicios, el C. Presidente de la República ha tenido á bien nombrar á vd. gobernador y comandante militar del Estado de Coahuila, no dudando que se presentará vd. desde luego á desempeñar esos encargos, en bien de su Estado y de la causa nacional.

Tengo la honra de comunicarlo á vd. por lo relativo al cargo de gobernador, y transcribo este oficio al Ministerio de la Guerra, para que se sirva comunicarlo á vd. por lo relativo al cargo de comandante militar.

Protesto á vd. mi muy atenta consideracion. Independencia y libertad. Monterey, Junio 17 de 1864.—*Lerdo de Tejada*.—C. Juan A. de la Fuente, gobernador y comandante militar del Estado de Coahuila.—Parras.

Es copia.—*Juan de D. Arias*, oficial mayor

## MINISTERIO DE HACIENDA

## Y CREDITO PUBLICO.

## SECCION 1ª

El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

*BENITO JUAZ, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en uso de las omnímodas facultades con que me hallo investido, por la representación nacional, he tenido bien decretar lo siguiente.

Artículo único. Se declaran libres de todo derecho los libros ó impresos que entren por cualquier puerto ó frontera de la República.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la ciudad de Monterey, Capital del Estado de Nuevo-Leon, á los veinticinco dias del mes de Junio del año de mil ochocientos sesenta y cuatro.—*Benito Juárez.*—A. C. José María Iglesias, secretario de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.

Y lo comunico á vd. para su cumplimiento. Independencia y Libertad. Monterey, Junio 25 de 1864.—*Iglesias.*

Atendiendo á que el C. general José María Patoni, en uso de las facultades que se le confirieron, admitió la renuncia que hizo el C. Jesus José Casavantes, de los cargos de gobernador y comandante militar de ese Estado, y nombró á vd. para que entrase á desempeñarlos interinamente, mientras resolvía el Supremo Gobierno; y teniendo en consideración el acreditado patriotismo de vd. y sus importantes servicios al Estado y á la causa nacional, el C. Presidente de la República ha tenido á bien aprobar su nombramiento, determinando que continúe vd. con el carácter de gobernador y comandante militar de ese Estado.

Tengo la honra de comunicarlo á vd. por lo relativo al cargo de gobernador, y trascibo este oficio al Ministerio de la Guerra, para que se sirva comunicarlo á vd. por lo relativo al cargo de comandante militar.

Independencia, Libertad y Reforma. Monterey, Junio 29 de 1864.—*Lerdo de Tejada.*  
—C. general Angel Trias, gobernador y comandante militar del Estado de Chihuahua.

## MINISTERIO DE RELACIONES

EXTERIORES Y GOBERNACION.

DEPARTAMENTO DE GOBERNACION.—SECCION 1ª

El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

**BENITO JUAREZ**, presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que en uso de las amplias facultades de que me hallo investido, he tenido á bien acordar en junta de ministros, y decretar lo siguiente:

Artículo único. El C. general de division José María Arteaga, con el carácter de general en jefe del ejército del centro, queda investido de la autoridad y facultades que se confirieron con aquel carácter al C. general de division José López Uruga, por decreto de treinta y uno de Marzo de este año, en los Estados de Jalisco, Colima, Michoacan, Guanajuato y Querétaro, y en los distritos primero y tercero del Estado de México.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en Monterey á primero de Julio de mil ochocientos sesenta y cuatro.—*Benito Juarez*.—Al C. Sebastian Lerdo de Tejada, ministro de Relaciones exteriores y Gobernacion.

Y lo comenico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Independencia, Libertad y Reforma. Monterey, Julio 1º de 1864.—*Lerdo de Tejada*.

Son copias. Monterey, Julio 25 de 1864.—*Juan de D. Arias*, oficial mayor.

Tengo la honra de enviar á vd. el decreto expedido con esta fecha, y el relativo de 31 de Marzo de este año, acerca de las facultades de vd. con el carácter de general en jefe del ejército del centro, para su conocimiento y fines consiguientes, sirviéndose vd. mandar hacer su publicacion.

Independencia, Libertad y Reforma. Monterey, Julio 1º de 1864.—*Lerdo de Tejada*.—C. general de division, José María Arteaga, en jefe del ejército del centro.—Ciudad Guzman.

En consideracion al muy acreditado patriotismo y servicios de vd., ha tenido á bien acordar el C. Presidente de la República, que entre tanto el C. general de division José María Arteaga tenga el carácter de general en jefe del ejército del centro, se encargue vd. del gobierno y comandancia militar del Estado de Jalisco.

Tengo la honra de comunicarlo á vd. por lo relativo al cargo de gobernador, y trascri-

bo este oficio al Ministerio de la guerra, para que se sirva comunicarlo á vd. por lo relativo al cargo de comandante militar.

Independencia, Libertad y Reforma. Monterey, Julio 1º de 1864.—*Lerdo de Tejada*.—C. general Santiago Tapia, nombrado gobernador y comandante militar del Estado de Jalisco.—Ciudad Guzman.

## MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA

### SECCION 1ª

El C. Presidente de la República ha tenido á bien nombrar al C. general de division José Maria Arteaga, general en jefe del ejército del centro, en reemplazo de vd.; y en tal virtud, deberá vd. entregarle el mando de todas las fuerzas que están á sus órdenes, viniendo vd. á presentarse al Supremo Gobierno, por el camino en que se concilien la mayor brevedad y seguridad.

Independencia y Libertad. Monterey Julio 1º de 1864.—*Negrete*.—C. general de division José López Uruga.

Atendiendo al muy acreditado patriotismo y servicios de vd., el C. Presidente de la República ha tenido á bien nombrarlo segundo ge-

neral en jefe del ejército del centro, cuyo mando en jefe se ha conferido al C. general de division José Maria Arteaga, segun comunico á vd. en otro oficio de esta fecha.

Independencia y Libertad. Monterey, Julio 1º de 1864.—*Negrete*.—C. general de division Miguel Maria Echeagaray, segundo en jefe de ejército del centro.

## SECRETARIA DE ESTADO

### Y DEL DESPACHO DE HACIENDA Y CREDITO

PUBLICO.

### SECCION 1ª—CIRCULAR.

Habiéndose suscitado algunas dudas acerca de la inteligencia que deba darse al decreto expedido el 25 de Junio anterior, por el que se trató de facilitar la difusion de las luces, el C. Presidente se ha servido declarar; que la exencion de derechos no corresponde á los libros en blanco, sino solamente á los libros impresos, ó á los impresos que se introduzcan bajo cualquier otra forma.

Comúncolo á vd. para su inteligencia y demas fines.

Independencia, Libertad y Reforma. Monterey, Julio 6 de 1864.—*Iglesias*.

JULIO 10 DE 1864.

## MINISTERIO DE JUSTICIA, FOMENTO

## E INSTRUCCION PUBLICA.

SECCION 1.<sup>a</sup>—CIRCULAR.

Con fecha 18 de Diciembre de 1863, se autorizó en San Luis Potosí á los magistrados que componian entonces la Suprema Corte de Justicia para que escogieran el lugar de su residencia, mientras fijado el punto en que hubieran de residir los supremos poderes, se acordaba lo conveniente sobre la reinstalacion de la misma Corte.

En cumplimiento, pues, de la citada disposicion, y atendiendo á las circunstancias que concurren en cada caso, respecto de los nombramientos de magistrados, ya hayan sido electos popularmente, ó bien nombrados por el Congreso de la Union y por el Supremo Gobierno, el C. Presidente ha tenido á bien acordar que se llame á los CC. Juan José de la Garza, Manuel Ruiz y Florentino Mercado, ministros primero y sexto propietarios y procurador general de la Nacion, electos popularmente, los cuales están expeditos para el desempeño de sus respectivas magistraturas, y deben residir en esta capital, á fin de estar á su cargo para el ejercicio de sus funciones: que de los ministros nombrados por el Congreso de la Union ó por el Supremo Gobierno, los CC. Manuel Portugal, José S. Arteaga, José García Ramirez, Pedro Ogazon, Manuel Z.

JULIO 10 DE 1864.

Gómez y Pedro Ordaz, ministros tercero, cuarto, quinto, sétimo, décimo y fiscal, todos suplentes, son los únicos que conservan, en virtud de la presente declaracion, su carácter de magistrados, si bien deben los ausentes presentarse en esta capital dentro del término de un mes, contado desde la fecha de este acuerdo, advirtiéndose que por solo esta falta de presentacion perderán dicho carácter, y que vencido el plazo señalado, y en vista del número de magistrados que estuvieren reunidos en esta ciudad, dispondrá el Supremo Gobierno lo conveniente sobre reinstalacion de la corte.—Y siendo vd. uno de los comprendidos en el anterior acuerdo, se lo comunico de órden supremo para su inteligencia y demas fines.

Independencia, Libertad y Reforma. Monterey, Julio 10 de 1864.—Iglesias.—C

## MINISTERIO DE RELACIONES

## EXTERIORES Y GOBERNACION.

Admitida la renuncia del C. Jesus María Benites y Pinillos, el C. Presidente de la República ha tenido á bien nombrar á vd. gobernador y comandante militar de este Estado de Nuevo-León, atendiendo al muy acreditado patriotismo de vd., así como á los servicios que ha prestado, y que no duda seguirá

prestando á su Estado y á la causa nacional. Tengo la honra de comunicarlo á vd. por lo relativo al cargo de gobernador, y trascibo este oficio al Ministerio de la Guerra, para que se sirva comunicarlo á vd. por lo relativo al cargo de comandante militar.

Independencia, Libertad y Reforma. Monterey, Julio 13 de 1864.—*Lerdo de Tejada.*

—C. Lic. Manuel Z. Gómez, nombrado gobernador y comandante militar de este Estado de Nuevo-Leon.—Presente.

Hoy digo al C. Lic. Manuel Z. Gómez, lo que sigue:

“Admitida la renuncia del C. Jesus Maria Benites y Pinillos, el C. Presidente de la República ha tenido á bien nombrar á vd. gobernador y comandante militar de este Estado de Nuevo-Leon, atendiendo al muy acreditado patriotismo de vd., así como á los servicios que ha prestado, y que no duda seguirá prestando al Estado y á la causa nacional.

Tengo la honra de comunicarlo á vd. por lo relativo al cargo de gobernador, y trascibo este oficio al Ministerio de la Guerra, para que se sirva comunicarlo á vd. por lo relativo al cargo de comandante militar.”

Lo trascibo á vd. para los fines consiguientes.

Independencia, Libertad y Reforma. Monterey, Julio 13 de 1864.—*Lerdo de Tejada.*

—C. Jesus Maria Benites y Pinillos, gobernador y comandante militar de este Estado de Nuevo-Leon.—Presente.

Son copias. Monterey, Julio 13 de 1864.

—*Juan de D. Arias*, oficial mayor.

## MINISTERIO DE JUSTICIA. FOMENTO

### E INSTRUCCION PUBLICA.

El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*BENITO JUAREZ*, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que en uso de las amplias facultades de que me hallo investido, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1º Se establece en el Estado de Coahuila un juzgado de distrito con la planta siguiente:

Un juez.....	\$ 2,000
Un promotor.....	1,000
Un secretario.....	1,000
Un escribiente, ministro ejecutivo.....	300
Gastos de oficio.....	200
	<hr/>
	4,500

Art 2º El actual juzgado de distrito de Nuevo-Leon y Coahuila, continuará siéndolo de solo el primero de estos Estados, y pasará las causas criminales y los negocios civiles del segundo, al juzgado establecido por este decreto.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Palacio del Gobierno Nacional en Monterey, á 14 de Julio de 1864.—Benito Juarez.—Al C. José María Iglesias, Ministro de Justicia, Fomento é Instruccion pública. Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Independencia, Libertad y Reforma. Monterey, Julio 14 de 1864.—Iglesias.

SECRETARIA DE ESTADO

Y DEL DESPACHO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

SECCION. 5º

El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

“BENITO JUAREZ, Presidente constitucional de los Estados- Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades omnímodas

con que me halló investido por la representacion nacional, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art 1º Se establece en el Estado de Coahuila una Gefatura de Hacienda, con la planta siguiente:

Gefe de hacienda con.....	\$ 1,500
Oficial.....	800
Escribiente.....	500
Mozo de oficios.....	250
Gastos menores.....	200
<hr/>	
Total.....	\$ 2,250

Art. 2º La actual Gefatura de Hacienda de Nuevo-Leon y Coahuila, continuará siéndolo de solo el primer Estado, y pasará los negocios que correspondan al segundo á la gefatura establecida por este decreto.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule, y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Palacio del Gobierno en la ciudad de Monterey, capital del Estado de Nuevo-Leon, á los quince dias del mes de Julio de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Benito Juarez.—Al C. José María Iglesias, ministro de Hacienda y Crédito público.

Y lo comunico á vd. para su inteligencia. Independencia y Libertad. Monterey, Julio 15 de 1864.—Iglesias.

## MINISTERIO DE RELACIONES

## EXTERIORES Y GOBERNACION.

El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“**BENITO JUAREZ**, *Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que en uso de las amplias facultades de que me hallo investido, y

Considerando:

1º Que si bien el congreso nacional, previendo que las circunstancias de la guerra pudiesen dificultar su reunión, confirió amplísimas facultades al Gobierno, sin embargo, éste debe procurar que se integren y funcionen en su órbita legal los poderes constitucionales, en cuanto lo permitan las mismas circunstancias.

2º Que sin duda en atención á ellas las autoridades de varios Estados y distritos electorales no invadidos por el enemigo, han omitido mandar hacer en los dias de Junio y Julio que señala el art. 52 de la ley electoral, las elecciones que deben verificarse en el presente año, que son las de diputados al congreso, para el bienio que debe comenzar en 16 de Setiembre próximo.

3º Que el medio que puede emplear el Gobierno, conforme á lo que previene el art. 53 de la ley electoral, para el caso de que por

algun motivo no se hubieren verificado las elecciones ordinarias en los dias señalados por ella, es autorizar á los gobernadores de los Estados, á fin de que desde luego señalen otros dias para las elecciones de diputados en los Estados y distritos electorales no invadidos, y para que respecto de los que ahora lo estén, señalen dias cuando queden libres de la invasión.

4º Y que conforme á la práctica de los congresos elegidos despues de haber sido sancionada la constitucion, en los cuales no se ha exigido la condicion relativa al requisito de vecindad, y conforme al principio de libertad electoral, deben reformarse las restricciones opuestas al libre ejercicio de la soberanía del pueblo en el acto de elegir á sus representantes.

He tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1º Respecto de los Estados ó distritos electorales no invadidos por el enemigo, donde no se hayan verificado las elecciones en los dias de Junio y Julio que señala el art. 52 de la ley electoral de 12 de Febrero de 1857, se autoriza á los gobernadores de los Estados, á fin de que desde luego señalen dias para las elecciones que deben verificarse en el presente año, que son las de diputados al Congreso de la Union, para el bienio que debe comenzar en 16 de Setiembre próximo.

Art. 2º Se autoriza tambien á los gobernadores de los Estados, para que respecto de los distritos electorales que estén ahora inva-

dados, señalen días para las elecciones cuando quedén libres de la invasion.

Art. 3º. En las elecciones de diputados, se observarán los requisitos constitucionales, de que sean ciudadanos mexicanos, que estén expeditos en el ejercicio de sus derechos, y tengan veinticinco años cumplidos el día de la apertura de las sesiones; pero no subsistirán las restricciones opuestas á la libertad del derecho electoral, y en consecuencia, no se exigirá el requisito de vecindad en el Estado ó Territorio en que se hace la eleccion, y podrán ser electos diputados, tanto los ciudadanos que pertenezcan al estado eclesiástico, como tambien los funcionarios á quienes esclufa el art. 34 de la ley electoral.

Art. 4º. Las copias de las actas de eleccion, con las listas de escrutinio y computacion de votos, se remitirán por conducto de los gobernadores de los Estados, y por duplicado, enviándolas á la Diputacion permanente hasta el 15 de Setiembre próximo, y despues de ese día al ministerio de Gobernacion, para que en vista del número de las actas que se reciban, se disponga lo conveniente para la instalacion del Congreso.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule, y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Palacio Nacional de Monterey, á diez y seis de Julio de mil ochocientos sesenta y cuatro.—*Benito Juarez*.—*Sebastian Lerdo de Tejada*, ministro de Relaciones exteriores y Gobernacion.—*José Maria Iglesias*, ministro

de Justicia, Fomento é Instruccion pública, encargado del Ministerio de Hacienda.—*Miguel Negrete*, ministro de Guerra y Marina.

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes:

Independencia y Libertad. Monterey, Julio 16 de 1864.—*Lerdo de Tejada*.—C. gobernador del Estado de ...

## SECRETARIA DE ESTADO

Y DEL DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

SECCION. 3ª

El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*BENITO JUAREZ*, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que en uso de las amplias facultades de que me hallo investido, y siendo insuficiente los recursos ordinarios para cubrir todos los gastos públicos, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1º. Se impone una contribucion general sobre capitales de cinco mil pesos en adelante.

Art. 2º Esta contribucion será de cinco mil pesos en el Estado de Nuevo Leon, de cincuenta mil en el de Tamaulipas, y de treinta mil en el de Coahuila. En los demas Estados y distritos no invadidos por el enemigo, los respectivos gobernadores fijarán las cuotas que hayan de pagarse.

Art. 3º Los gobernadores de los Estados de Tamaulipas y Coahuila, harán la distribucion de la cantidad asignada á cada uno, dentro de las veinticuatro horas siguientes de recibido este decreto. En este Estado de Nuevo-Leon, la distribucion se hará por su gobernador en los distritos y poblaciones foráneas, y en esta capital por el Supremo Gobierno, en vista de los datos oficiales de la gefatura de Hacienda y los que le comuniqué el mismo gobernador.

Art. 4º El pago de las cuotas señaladas á cada contribuyente, se hará por mitades, entregándose una á los ocho dias de publicado este decreto en cada lugar, y otra á los quince.

Art. 5º A los causantes que entreguen sus cuotas dentro de los plazos señalados, les expedirán las gefaturas de Hacienda certificadas de entero, por el valor de las mismas cuotas, las cuales serán admitidos en un veinticinco p<sup>o</sup> de las contribuciones directas e indirectas que se causen en toda oficina de la federacion.

Art. 6º A los causantes que no entreguen sus cuotas dentro de los plazos señalados, se les recargarán en un 25 p<sup>o</sup> y no tendrán de-

recho á ser reembolsados, ni de la cuota, ni del recargo.

Art. 7º Para el cobro de las cuotas y de los recargos en su caso, se usará de la facultad económica-coactiva, y de todo el apremio que fuere necesario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno Nacional en Monterey, Agosto 2 de 1864.—*Benito Juarez*.—Al C. José María Iglesias, Ministro de Justicia y encargado de la secretaría de Hacienda y Crédito público.”

Y lo trascibo á vd. para su conocimiento y fines correspondientes.

Independencia y Libertad. Monterey, Agosto 2 de 1864.—*Iglesias*.

## MINISTERIO DE JUSTICIA, FOMENTO

### E INSTRUCCION PUBLICA.

El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

“*BENITO JUAREZ, Presidente Constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en uso de las amplias facultades de que me hallo investido, he tenido á bien acordar

en junta de ministros, y decretar lo siguiente:

Art. 1º. A todos los extranjeros que se presenten armados con las armas necesarias para infantería ó caballería, á servir al Gobierno constitucional en la defensa de la independencia de México y de sus instituciones republicanas, se les dará, á mas de los sueldos asignados por ley al ejército, un premio en terrenos al término de la guerra, ó cuando se inutilizaren en campaña.

Art. 2º. Este premio será de mil pesos de soldado á sargento, de mil quinientos de subteniente ó alférez á capitán, y de dos mil para los gefes.

Art. 3º. Los terrenos destinados para el premio, serán los baldíos, los confiscados á todos los reos del delito de traicion, con arreglo á la ley de 16 de Agosto de 1863, ó cualesquiera otros considerados como bienes nacionales.

Art. 4º. El valor de los terrenos baldíos, será el que les designen las tarifas vigentes al tiempo de otorgarse el premio; y el valor de los bienes confiscados y de los demás considerados como nacionales, el correspondiente á sus respectivos avalúos.

Art. 5º. Para favorecer la division de la propiedad, la mayor extension de terreno que se dará á un solo individuo, será la de una cuarta parte de una legua mexicana cuadrada ó sea la cuarta parte de un sitio de ganado mayor, completándose la diferencia con numerario ú otros valores, si el del terreno no lle

gare á mil, mil quinientos ó dos mil pesos, segun los casos.

Art. 6º. Los terrenos baldíos que se adquieran conforme á esta ley, y lo que se introduzca en ellos para beneficiarlos, estarán libres, durante cinco años, del pago de toda contribucion. Luego que en ellos hubiere reunidas cincuenta personas, tendrán derecho de formar poblacion, nombrando sus autoridades municipales, y entónces se harán cuantas concesiones se estimaren convenientes para el tomento y desarrollo de aquella.

Art. 7º. Conforme á la legislacion vigente, los extranjeros que se presenten á servir en el ejército de la República, serán desde luego ciudadanos mexicanos, con todos los derechos y obligaciones de tales.

Art. 8º. La aceptacion de los servicios de dichos extranjeros, se hará por el Supremo Gobierno, por los gobernadores ó comandantes militares de los Estados, ó por los generales en gefe, abriéndose registros en que consten el nombre y apellido de los extranjeros que se presenten, su filiacion, y el dia en que entren á servir. De esos registros se darán copias á los interesados, y los duplicados necesarios en caso de extravío.

Art. 9º. Las autoridades expresadas podrán admitir para el servicio militar, cuando lo estimaren conveniente, extranjeros desarmados, á quienes en tal caso, se les dará el premio de novecientos pesos en terrenos, al

fin de la guerra, ó cuando fueren inutilizados en campaña.

Art. 10. Los que se desertaren, ó por cualquier otro motivo justificado fueren dados de baja, perderán todo derecho al premio ofrecido.

Art. 11. La presentación de los documentos de que habla el artículo 8º con la previa anotación de haber continuado sirviendo hasta la conclusión de la guerra, ó hasta haber sido inutilizados en campaña, dará á los que los presenten pleno derecho para la percepción del premio.

Art. 12. En los mismos certificados se consignarán los servicios distinguidos que hubieren prestado los que los presenten, para que se les otorguen las recompensas especiales que merecieren.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Palacio del Gobierno nacional en Monterey, á 11 de Agosto de 1864.—*Benito Juárez.*—Al C. José María Iglesias, ministro de Justicia, Fomento é Instrucción pública.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Independencia, Libertad y Reforma. Monterey, Agosto 11 de 1864.—*Iglesias.*—Ciudadano.

MINISTERIO DE RELACIONES  
EXTERIORES Y GOBERNACION.

El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*BENITO JUAREZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, subed:*

Que en uso de las amplias facultades de que me hallo investido, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1º La poblacion de Matamoros del distrito de Parras, en el Estado de Coahuila, se erige en villa, con el nombre de *Laguna de Matamoros*

Art. 2º El gobierno del Estado determinará lo conveniente respecto del régimen político y municipal de la villa de la Laguna.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en Mapimi á ocho de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—*Benito Juárez.*—Al C. Sebastian Lerdo de Tejada ministro de Relaciones exteriores y Gobernacion.”

Y lo comunico á vd. para los fines consiguientes.

Independencia, Libertad y Reforma. Mapimi, Setiembre 8 de 1864.—*Lerdo de Tejada.*—Al C. gobernador y comandante militar del Estado de Coahuila.

Y para determinar lo conveniente respecto del régimen político y municipal de la villa de la *Laguna de Matamoros*, conforme á la autorizacion que para ello se concede al gobierno del Estado por el art. 2º del anterior decreto, he tenido á bien disponer se observen las prevenciones siguientes:

1º La villa de la *Laguna de Matamoros* formará en lo de adelante, para su régimen político, un municipio que comprenderá los ranchos de la Barbada, S. Juan Bautista, S. José de los Alamos, Alamito, S. Antonio del Coyote, la Concepcion, S. Miguel Tajito, Torreón, Mieleras, Gatuno y Soledad, que lo circundan; quedando sujetas á la municipalidad de la de Viezca, la antigua villa de Bilbao, Sauccillo, Santa Margarita, hacienda de Hornos, Tonculquillo, Poso de Calvo, Punta de Santo Domingo, Aguajito, Acüchila, Santo Domingo y la hacienda de la Peña.

2º Para su régimen municipal, tendrá la villa de la *Laguna de Matamoros* un ayuntamiento, que lo formarán, un alcalde, cuatro regidores y un síndico procurador; y por ahora desempeñarán tales funciones los ciudadanos que nombrare este gobierno, quien igualmente se reserva la facultad para el nombramiento de los demas empleados públicos que sean necesarios en los diferentes ramos de la administracion.

3º Estos nombramientos permanecerán provisionales, hasta el tiempo en que conforme á las leyes del Estado deba hacerse la reno-

vacion que corresponda, y que se verificará con entera sujecion á ellas.

Y para que el anterior decreto se observe y cumpla en los pueblos del Estado, mando se circule y publique por bando en los términos de su comprension.

Villa de Rosas, Octubre 6 de 1864.—Gregorio Galindo.—Juan Martinez, secretario interino.

## SECRETARIA DE ESTADO

Y DEL DESPACHO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*BENITO JUAREZ*, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que llevando adelante el propósito de allanar las dificultades que se han suscitado sucesivamente desde que se consultó al Gobierno Supremo la nulidad de las redenciones hechas en este Estado, con infraccion de la ley de 1 de Febrero de 1861; y considerando que dichas dificultades quedarán definitivamente terminadas con la adopcion de las bas propuestas por una junta de personas ilust.

das y representantes de muchos de los interesados en el negocio, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1º Todas las adjudicaciones ó enajenaciones de bienes nacionalizados, hechas en el Estado de Chihuahua con arreglo á las disposiciones dictadas por las autoridades del mismo, en contravencion de las leyes generales, quedan definitivamente revalidadas en virtud del presente decreto, sin necesidad de revision alguna, con excepcion solamente de aquellas enajenaciones contra las cuales se haya formalizado, hasta esta fecha, alguna protesta ó reclamacion por personas que se consideren perjudicadas en sus derechos.

Art. 2º Las enajenaciones ó adjudicaciones protestadas ó reclamadas, se revisarán por el Ministerio de Hacienda, para que recaiga sobre ellas la resolucion que el Gobierno creyere justa.

Art. 3º Todos los adjudicatarios cuyas adquisiciones quedan revalidadas, ó se revaliden en lo sucesivo, pagarán al Gobierno general, en las oficinas de la federacion que éste designe, un 4 p 8 en dinero efectivo sobre el valor total de las enajenaciones ó adjudicaciones.

Art. 4º Esta imposición del 4 p 8 será pagada dentro de dos plazos: el primero se cumplirá á los quince dias de publicado este decreto, en cada canton; y el segundo á los quince siguientes.

Por tanto, mando se imprima, publique, cir-

cule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Palacio del Gobierno nacional en Chihuahua, á 12 de Noviembre de 1864.—*Benito Juarez*.—Al C. José María Iglesias, ministro de Justicia, Fomento é Instruccion pública, y encargado de la secretaria de Hacienda y Crédito público.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Independencia, Libertad y Reforma. Chihuahua, Noviembre 12 de 1864.—*Iglesias*.—C. gobernador y comandante militar de este Estado.—Presente.

#### SECCION 2ª

Con arreglo á lo prevenido en el decreto de 12 del que cursa, ha tenido á bien acordar el C. Presidente, que esa gefatura y las administraciones de rentas del Estado, sean las oficinas que se encarguen del cobro del 4 p 8 que deben pagar los adjudicatarios cuyas redenciones han quedado ó quedaren en lo sucesivo revalidadas, observándose las reglas siguientes:

1ª El pago se hará por todos los adjudicatarios, sin que ninguno pueda eximirse, en razon de habersele comunicado por el comisionado especial de la federacion, que estaba terminado su negocio.

2ª Para el cobro del 4 p 8, se exigirá la presentacion de las escrituras, en que conste el importe total de las adjudicaciones.

3<sup>a</sup>. En cada oficina de las encargadas del cobro, se llevará por separado cuenta especial de los productos de este fondo.

4<sup>a</sup>. Para constancia de los pagos que se hicieren dentro del primer plazo de los señalados por la ley, se darán á los causantes recibos provisionales, en que se exprese el importe de la cantidad entregada.

5<sup>a</sup>. Hecho que sea el segundo pago, se recogerá el recibo provisional, y se pondrá al calce de las respectivas escrituras, bajo el sello de la oficina, una nota concebida en estos términos: "En cumplimiento de lo mandado en el decreto de 12 de Noviembre de 1864, y previa la entrega que ha hecho el C..... de la cantidad de..... importe del 4 p<sup>o</sup> sobre el capital de..... queda definitivamente revalidada la adjudicación contenida en esta escritura." Esta nota llevará la fecha del día en que se ponga, y la firma del jefe de la oficina.

6<sup>a</sup>. Los adjudicatarios que quieran pagar el 4 p<sup>o</sup> en esa gefatura, podrán hacerlo, por sí ó por apoderado, aunque no sea este el lugar de su residencia.

7<sup>a</sup>. A los adjudicatarios que no paguen el 4 p<sup>o</sup> dentro de los plazos señalados, se les embargarán bienes equivalentes, con todos los recargos que las leyes vigentes imponen.

Y lo comunico á vd. de orden suprema para su cumplimiento, y á fin de que circule esta comunicación á las administraciones de rentas del Estado.

Independencia, Libertad y Reforma. Chihuahua, Noviembre 15 de 1864.—*Iglesias*.—C. jefe de hacienda de este Estado.—Presente.

Con el objeto de evitar dudas ó dificultades en el cobro del 4 p<sup>o</sup> á los adjudicatarios que deben pagarlo conforme al decreto de 12 del corriente, remito á vd. por acuerdo del C. Presidente, la adjunta lista de las adjudicaciones protestadas ó reclamadas, de que hasta la fecha tiene conocimiento este Ministerio, pudiéndose, en consecuencia, proceder al mencionado cobro respecto de todas las demas.

Independencia, Libertad y Reforma. Chihuahua, Noviembre 18 de 1864.—*Iglesias*.—C. jefe de Hacienda de este Estado.—Presente.

*LISTA de las adjudicaciones protestadas ó reclamadas, de que hasta la fecha tiene conocimiento este Ministerio.*

La de D<sup>a</sup> Ildefonsa Baca, por un capital de 2,000 pesos, fincado en la hacienda de San Miguel, del canton de Allende.

La del C. José Cordero, por un capital de 4,000 pesos, fincado en la hacienda de Dolores, del canton Jimenez.

La del mismo ciudadano, por un capital de 3,000 pesos fincado en la hacienda de Peñuelas y los Sauces, del canton Rosales.

La del C. Juan Estrada, por la venta de la hacienda de San Antonio de Aguilar, del canton Guerrero.

La del C. Julian Gallardo, por un capital de 4,000 pesos, fincado en la hacienda de San Juan de los Limas, en el canton de Allende.

La del C. Félix Maceyra, por un capital de 3,000 pesos, fincado en la casa conocida por de D. Gerónimo Maceyra, en esta capital.

La del C. Luis Terrazas, por un capital de 2,100 pesos, fincado en la casa de D. Mónico Ruiz, en esta ciudad.

La del C. Eduardo Urueta, por la cantidad de 1,000 pesos, de 2,000 que reconocia una casa de esta capital.

La del C. Jesus Joaquin Valles, por la venta de la hacienda conocida con el nombre de el Rio del Parral, en el canton Camargo. Está enlazada con este negocio otra reclamacion hecha contra la redencion que efectuaron los CC. Pedro Chavez y Jesus Salcido, de los capitales que reconocia la misma hacienda.

La del C. José M. Zubía por un capital de 4,000 pesos fincada en la hacienda de la Laborcita.

Chihuahua, Noviembre 18 de 1864. — *Iglesias*

La del C. José M. Zubía por un capital de 4,000 pesos, fincado en la hacienda de la Laborcita, del canton Jimenez.

## MINISTERIO DE RELACIONES

### EXTERIORES Y GOBERNACION.

#### DEPARTAMENTO DE GOBERNACION.—SECCION 2ª

Con esta fecha digo al C. José María Jaurieta, diputado á la honorable legislatura de Chihuahua, lo que sigue:

“Por la traslacion de la residencia del Supremo Gobierno, no se recibió ántes, sino hasta en éstos últimos dias, el oficio que se sirvió vd. dirigirme á Monterey con fecha 16 de Agosto, pidiendo que se resolviera, si declarado en sitio como se halla este Estado de Chihuahua, debia continuar existiendo legalmente la Diputacion permanente de la honorable legislatura del mismo; y considerando ahora este asunto, el C. Presidente de la República ha tenido á bien acordar diga vd. en contestacion: que por las mismas circunstancias de la guerra, que motivan la declaracion de sitio de un Estado, la autoridad que ejerce el derecho de declararlo, reasume legal y necesariamente las funciones de los poderes públicos de él en cuanto es indispensable ó conveniente, para proveer la necesidad primera y superior á todas, de sostener la guerra: que por esto, cuando el Gobierno general ha declarado en sitio un Estado, reasume las funciones de sus poderes legislativo y ejecutivo, reservándose alguna parte del ejercicio de ellas, ó delegándolas á la persona ó personas á quienes confia el

mando político y militar; que en tal virtud, quedan suspensas las funciones de los nombrados constitucionalmente para ejercer los poderes legislativo y ejecutivo del Estado declarado en sitio, ya por no ser compatibles con el libre y expedito ejercicio de la autoridad que se establece en él, y ya por quedar suspenso en el Estado el régimen constitucional de que emanan: que, sin embargo, esta suspensión no impide que los nombrados para los poderes legislativo y ejecutivo con arreglo á la Constitución del Estado, puedan volver constitucionalmente á desempeñar sus funciones cuando cese el estado de sitio; y que conforme á éstos principios, la Diputación permanente de la honorable legislatura no puede ejercer sus funciones mientras permanezca en sitio este Estado de Chihuahua, á reserva de que cuando cese el sitio, pueda volver constitucionalmente á ejercerlas.

“Tengo la honra de comunicarlo á vd., protestándole mi muy atenta consideración.”

Tengo igualmente la honra de transcribirlo á vd., debiendo además manifestarle, que con motivo de las resoluciones que dictó ese gobierno en 30 de Agosto y en 2 de Setiembre últimos, respecto de los ciudadanos Lic. José del Hierro, Lorenzo Irigoyen, y José G. Ruiz ha acordado el C. Presidente, se resuelva otra vez la duda que podían producir los términos de la comunicación de este Ministerio fecha 16 de Julio en que se apoyaron las citadas resoluciones.

Tratándose en la comunicación de 16 de Julio de los actos del C. gobernador Luis Terrazas, relativos á la declaración del estado de sitio y á la entrega del gobierno, se determinó que no debía procederse contra él por no haberse llevado adelante la resistencia á las disposiciones supremas, y con otro motivo se agregó que no ejercía funciones públicas. El espíritu del Gobierno fué, que del mismo modo, no se procediera contra otras personas que hubiesen tenido parte en aquellos actos.

Se expresó que no ejercía funciones públicas, sin considerar que esto fuera un efecto de su conducta, sino en el sentido de estar suspensas sus funciones de gobernador, como incompatibles con la autoridad que ejerce el mando durante el estado de sitio, y á reserva de que cuando éste deba cesar, pueda volver constitucionalmente á ejercerlas. Conforme á esta aclaración del espíritu del Gobierno, no quedan en el mismo caso otros funcionarios ó empleados del orden judicial ó administrativo que puedan seguir ejerciendo sus funciones en el estado de sitio, sin que sea motivo para separarlos de ellas la sola circunstancia de que tuvieran alguna parte en aquellos actos.

Respecto del poder judicial, aunque la declaración de sitio faculta para suspender las funciones de los tribunales comunes, cuando se crea conveniente hacerlo por las circunstancias de la guerra; mientras esto no se disponga, pueden continuar en el desempeño de sus cargos los funcionarios judiciales, salvo el caso

de que deban algunos ser separados ó suspensos, cuando dieren justo motivo conforme á las leyes. Acerca de los empleados del órden administrativo, cuyos servicios sean compatibles con el estado de sitio, pueden igualmente continuar desempeñándolos, sin perjuicio de las facultades de ese gobierno para separar ó suspender á los que no merezcan su confianza, así como para nombrar y remover libremente á los que desempeñen empleos amovibles.

Independencia y Libertad Chihuahua, Noviembre 18 de 1864.—*Lerido de Tejada*.—C. gobernador y comandante militar de este Estado de Chihuahua.—Presente.

## MINISTERIO DE JUSTICIA, FOMENTO

### E INSTRUCCION PUBLICA.

#### SECCION 1ª

El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

**BENITO JUAREZ**, Presidente Constitucional de los Estados-*Unidos Mexicanos*, á sus habitantes, sabed:

Que en uso de las amplias facultades de que me hallo investido, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Se legitima para todos los efectos civiles, á D<sup>ña</sup> Maria del Refugio, D<sup>ña</sup> Maria Isabel, D. Ponciano y D. Carlos, hijos de D. José M. Falomir y D<sup>ña</sup> Fermina Casares.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Palacio del Gobierno nacional en Chihuahua, á 22 de Noviembre de 1864.—*Benito Juarez*.—Al C. José María Iglesias, ministro de Justicia, Fomento é Instruccion pública, y encargado de la secretaria de Hacienda y Crédito público.”

Y lo transcribo á vd. para su conocimiento y efectos correspondientes.”

Independencia, Libertad y Reforma. Chihuahua, Noviembre 22 de 1864.—*Iglesias*.—C. gobernador y comandante militar de este Estado.—Presente.

#### SECCION 2ª

En contestacion á la consulta hecha por vd. en 27 de Octubre último, ha tenido á bien acordar el C. Presidente, se le diga: que de conformidad con la promesa que se hizo al gobierno de este Estado, en la nota que se le dirigió por este Ministerio en 11 de Setiembre de 1863, se ratificará, sin perjuicio de tercero, las concesiones de terrenos baldíos hechas hasta la fecha expresada; pero que esta gracia debe ser aplicada en cada caso particular, á fin

de que pueda examinarse si hay ó nó perjuicio de tercero, é igualmente para que los títulos de propiedad sean expedidos por esta secretaría, revalidando los anteriores que declaró nullos el decreto de 14 de Abril de 1862, bajo el concepto de que, para que no se perjudiquen los interesados, será libre de derechos la expedición de los títulos, y sin mas costo que el del papel sellado en que se deben extender.

Independencia, Libertad y Reforma. Chihuahua, Noviembre 23 de 1864.—*Iglesias*.—C. gefe de Hacienda de este Estado.—Presente.

## SECCION 2ª

Supuestas las dificultades que se han presentado en la práctica, para la observancia de la ley de 20 de Julio de 1863, y á las cuales se refiere el informe omitido por el oficial 1º de esa secretaría, que acompañó vd. á su oficio de 26 de Octubre último, el C. Presidente se ha servido acordar, que se pasen á este Ministerio todos los expedientes formados ya, ó que se formasen en lo sucesivo, sobre solicitudes de terrenos baldíos, á fin de que se resuelva en cada caso lo que se extimare de justicia, sirviendo de regla para la resolución, los datos consignados en los mismos expedientes, para no sujetarse á los precios señalados en la tarifa vigente, lo que no está obligado á observar el Supremo Gobierno, supuestas las

facultades extraordinarias de que se halla investido.

Independencia, Libertad y Reforma. Chihuahua, Noviembre 24 de 1864.—*Iglesias*.—C. gobernador y comandante militar de este Estado.—Presente.

## MINISTERIO DE RELACIONES

## EXTERIORES Y GOBERNACION

## DEPARTAMENTO DE GOBERNACION.—SECCION 1ª

El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*BENITO JUAREZ, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en uso de las amplias facultades de que me hallo investido, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único. Se declara en estado de sitio el Estado de Sonora; y en consecuencia, la persona nombrada por el Gobierno general, reasumirá el mando político y militar del mismo.

Por tanto, mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en Chihuahua, á 25 de Noviembre de 1864.—*Benito Juarez*.—Al C. Sebastian Lerdo de Tejada, ministro de Relaciones exteriores y Gobernacion.”

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Independencia y Libertad. Chihuahua,  
Noviembre 25 de 1864.—*Lerdo de Tejada*.  
—C. Gobernador del Estado de Sonora.—  
Hermosillo.

DEPARTAMENTO DE GOBERNACION.—SECCION 1ª

Teniendo en consideracion las circunstancias actuales de la guerra, y la necesidad de la mas pronta organizacion de todos los elementos militares de ese Estado, tanto para defender su territorio en el caso de que lo invada próximamente el enemigo, como para contribuir en lo demas que sea posible á sostener la causa nacional, el C. Presidente de la República lo ha declarado en estado de sitio por decreto de esta fecha; y atendiendo á la vez al acreditado patriotismo de vd. y á sus importantes servicios como gobernador constitucional de ese Estado, ha acordado nombrar á vd. gobernador y comandante militar del mismo en dicho estado de sitio, facultando á vd. ampliamente para que, sin las restricciones del decreto de 17 de Julio de 1863 en lo relativo á los ramos de hacienda y guerra, pueda vd. disponer ó decretar en esos ramos, cuanto sea conveniente para defender el Estado y sostener la causa nacional.

Tengo la honra de comunicarlo á vd., por

lo relativo al cargo de gobernador, y trascribo este oficio al Ministerio de la Guerra para que se sirva comunicarlo á vd. por lo relativo al cargo de comandante militar.

Independencia y Libertad. Chihuahua,  
Noviembre 25 de 1864.—*Lerdo de Tejada*.—  
C. general Ignacio Pesqueira, gobernador y comandante militar del Estado de Sonora.—  
Hermosillo.

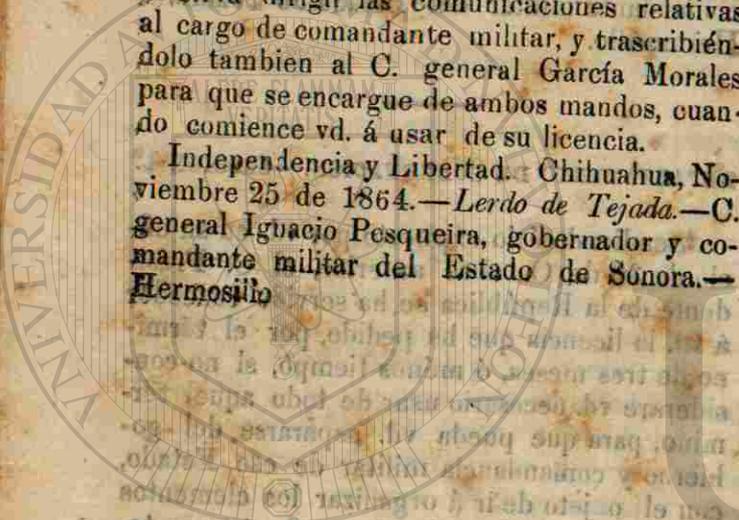
DEPARTAMENTO DE GOBERNACION.—SECCION 1ª

Atendiendo á lo expuesto por vd. en su oficio de 30 de Octubre anterior, el C. Presidente de la República se ha servido conceder á vd. la licencia que ha pedido, por el término de tres meses, ó ménos tiempo, si no considerare vd. necesario usar de todo aquel término, para que pueda vd. separarse del gobierno y comandancia militar de ese Estado, con el objeto de ir á organizar los elementos de guerra de los pueblos de su frontera, y teniendo en consideracion el acreditado patriotismo é importantes servicios del C. general Jesus García Morales, que se halla en ese Estado, ha acordado tambien el C. Presidente, que á reserva de lo que pueda determinar sobre el regreso del C. general García Morales al Estado de Sinaloa, quede ahora como gobernador y comandante militar interino de ese Estado de Sonora, cuando comience vd.

vd. á usar de su licencia, y con la misma amplitud de facultades concedidas á vd. en los ramos de hacienda y guerra.

Tengo la honra de comunicarlo á vd. por lo relativo al cargo de gobernador, trascribiendo este oficio al Ministerio de la guerra, para que se sirva dirigir las comunicaciones relativas al cargo de comandante militar, y trascribiéndolo tambien al C. general García Morales para que se encargue de ambos mandos, cuando comience vd. á usar de su licencia.

Independencia y Libertad. Chihuahua, Noviembre 25 de 1864.—*Lerdo de Tejada*.—C. general Ignacio Pesqueira, gobernador y comandante militar del Estado de Sonora.—*Hermosillo*



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA  
DIRECCION GENERAL DE

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA.

Art. 75. Se depositará el ejercicio del Supremo poder ejecutivo de la Union, en un solo individuo que se denominará "Presidente de los Estados- Unidos Mexicanos."

Art. 78. El Presidente entrará á ejercer sus funciones el primero de Diciembre, y durará en su encargo cuatro años.

Art. 79. En las faltas temporales del Presidente de la República, y en la absoluta, mientras se presenta el nuevamente electo, entrará á ejercer el poder el Presidente de la Suprema Corte de Justicia.

Art. 80. Si la falta del Presidente fuere absoluta, se procederá á nueva eleccion con arreglo á lo dispuesto en el art. 76, y el nuevamente electo ejercerá sus funciones hasta el día último de Noviembre del cuarto año de su eleccion.

Art. 82. Si por cualquier motivo la eleccion de Presidente no estuviere hecha y publicada para el primero de Diciembre, en que debe verificarse el reemplazo, ó el electo no estuviere pronto á entrar en el ejercicio de sus funciones, cesará sin embargo el antiguo, y el Supremo poder ejecutivo se depositará interinamente en el Presidente de la Suprema Corte de Justicia.

C. MINISTRO:

Por lo prevenido en el art. 80 de nuestra Constitución política, el Presidente de la República que ha sido electo para sustituir, por falta absoluta, á su antecesor, debe ejercer sus funciones hasta el día último de Noviembre del cuarto año siguiente al de su eleccion, y no durar cuatro años completos, como el que ha comenzado á ejercerlas el día 1º de Diciembre, segun se infiere claramente del art. 78



de la misma Constitucion, que dice: "El Presidente entrará á ejercer sus funciones el 1º de Diciembre, y durará en su encargo cuatro años."

En el primer caso se encuentra, en mi concepto, el actual Magistrado Supremo de la Nacion, C. Benito Juarez, que fué electo para sustituir, por falta absoluta á su antecesor, y como su eleccion se verificara á principios, y se publicara á la mitad del año de 1861, el cuarto año siguiente al de aquella, entiendo que es precisamente el corriente de 1864. Razon que se pone mas de manifiesto, si se atiende á la distincion quo se hace en los artículos citados, por medio de los que quiso nuestro pacto político, y lo dejó consignado en preceptos bien claros, que el presidente que entrara á ejercer sus funciones el 1º de Diciembre, durara cuatro años; y que el que comenzara á ejercerlas por eleccion y falta absoluta de su antecesor, durara hasta el dia último de Noviembre del cuarto año siguiente al de su eleccion.

Electo yo Presidente de la Suprema Corte de Justicia por el voto de los pueblos, única fuente de autoridad entre nosotros, sería el que reemplazara al actual Supremo Magistrado en el ejercicio de sus espinosas y difíciles tareas, caso de separarse del mando; y para llenar en esta parte el deber que me impone el honor, la consigna de la ley y el voto nacional, solo esperaria el 1º del próximo mes de Diciembre, si otras razones no me obligaran á dirigir á vd. esta nota, la víspera de aquel dia.

Segun los informes que tengo, el C. Presidente Benito Juarez ha manifestado verbalmente á personas caracterizadas, que el ejercicio de sus funciones legales no cesa sino hasta dentro de un año, esto es, el dia último de Noviembre de 1865. He aquí distintos pareceres, sin que pueda comprender en qué se funda este último, respecto de la inteligencia que debe darse á esta parte de nuestro Estatuto político.

Ni por un momento he creido, que el hombre que tan honrosamente ha conservado el depósito de la ley que le encomendara el pueblo, fuera el que conculcara ese depósito, esa misma Constitucion á la que debe su existencia política, confundiendo con esos hombres que deja tras de sí, quienes han abierto una anchura á la inmoralidad, supuesto que para ellos la ley no ha sido otra cosa que un despreciable pedazo de papel, que han roto y pisoteado segun cuadraba á sus miras, poniendo siempre por pretexto la salvacion del Estado; pero esa creencia de mi parte, fundada en los antecedentes públicos del hombre que actualmente rige los destinos del país, ni aclara la ley, si es que puede haber duda en ella, en un punto de tan vital importancia, ni puede servir de dique á la anarquía que fácilmente aparecerá entre nosotros, supuesto que no pocas personas de representacion política en la República, dan á la ley la misma inteligencia que yo.

Por otra parte, tengo que cumplir, lo mismo que el C. Presidente Benito Juarez, so-

lemnes, compromisos de honor para con la Nación, consignados en la ley. Llenar, pues, mi deber, salvar la responsabilidad que me imponen esos mismos compromisos, ante mi conciencia, ante los pueblos y ante la historia; evitar males que pueden sobrevenir con deshonra de mi patria, atendidas las circunstancias actuales, y afianzar el poder, si esto es posible, en las manos del que deba ejercerlo, es el objeto de esta nota.

Espero por lo mismo, Sr. Ministro, que vd. se dignará dar cuenta con ella al C. Presidente, para que se sirva decirme oficialmente, si en cumplimiento de los preceptos constitucionales que he citado, me entrega el mando supremo el día de mañana; ó en caso contrario, como me supongo que acontecerá, que se acuerde al menos fijar la inteligencia que quiera darse á esos mismos preceptos constitucionales.

Quizá esta resolución no solo sirva para evitar la anarquía, sino para robustecer el legal ejercicio de las subsecuentes funciones del C. Presidente, y lo que es mas, para dejar incólume la ley, esa ley que ha sostenido con su sangre el pueblo mexicano, durante el largo período de ocho años.

Por lo que á mí toca, celoso como el que mas del buen nombre de mi patria, protesto ser el primero en acatar esa resolución, no como un acto de desprendimiento, que no puedo ni debo hacer en lo que no me pertenece, y que tendria el carácter de criminal y puni-

ble en las circunstancias actuales, sino como el único medio que me marcará en este caso la necesidad, para ponerme á cubierto de toda responsabilidad ante los pueblos, y evitar la anarquía entre nosotros; porque deseo, como todo el que ama á su patria, que México se salve decorosamente, y que si esto no es posible y tiene que sucumbir en la lucha que sostiene contra la Francia y contra algunos malos mexicanos, lo haga hundiéndose honrosamente con su bandera, sin dejar tras de sí el amargo recuerdo de que la desgracia y los reveses de la fortuna fueron capaces de introducir la division entre los defensores de sus derechos.

Independencia, Libertad y Reforma. Chihuahua, Noviembre 30 de 1864.—*J. G. Ortega*.—C. Ministro de Relaciones exteriores y Gobernacion.—Presente.

## MINISTERIO DE RELACIONES

EXTERIORES Y GOBERNACION.

DEPARTAMENTO DE GOBERNACION.—SECCION 1ª

Impuesto el C. Presidente de la República de la comunicacion que se ha servido vd. dirigirme hoy, respecto de si ha llegado el caso de que debiera vd. sustituirlo en el ejercicio de su autoridad, ha acordado en junta de ministros que dirija á vd. esta contestacion.

Como lo expresa vd., es exacto que con motivo de lo que algunas personas expusieron en lo privado al Gobierno, éste manifestó desde hace tiempo, también en lo privado, su juicio de que los cuatro años del período para que fué electo el actual C. Presidente, no deben terminar hoy, sino el día treinta de Noviembre del año próximo. Por las prescripciones de varios artículos de la Constitución de la República, y especialmente por el tenor literal del art. 80, se pudo fácilmente formar aquel juicio con seguros fundamentos.

Dispone el art. 78, que:—"El Presidente entrará á ejercer sus funciones el primero de Diciembre, y durará en su encargo cuatro años." Redactado en términos generales este artículo, sin que en el mismo, ni en el siguiente, que trata de la elección de nuevo presidente, por falta absoluta del anterior durante su período, se haga ninguna distinción entre este caso, y el de la elección hecha en el tiempo ordinario para reemplazar al que termina su período, es claro que en ninguno de los dos casos quiso la Constitución que las funciones del Presidente durasen ménos de cuatro años.

Previene el art. 80, que el Presidente nuevamente electo por falta absoluta del anterior—"ejercerá sus funciones hasta el día último de Noviembre del cuarto siguiente al de su elección." Conforme á este precepto, siempre que el nuevamente electo tomara posesión en otra fecha, que no fuera el primero de Diciembre, como la tomó el actual C. Presiden-

te en 15 de Junio de 1861, resultaría que, debiendo precisamente terminar en treinta de Noviembre, si este día es el del cuarto año siguiente al de su elección, durará con arreglo al art. 80, un poco más de cuatro años, y si ese día fuera el del tercer año que sigue al de la elección, según ha contado vd. el término en el presente caso, entónces, contra la regla general del art. 78, duraría ménos de cuatro años. Es de notarse que, según la opinión que ha referido vd. de algunas personas, que quisieran contar los cuatro años siguientes al de la elección, incluyendo hasta el de ésta entre los cuatro, como si pudiera decirse que un año fuera siguiente á el mismo, sucedería que, si el presidente nuevamente electo tomaba posesión á mediados, ó fines de Diciembre, se infringiría más la regla general del art. 78, no durando el Presidente ni tres años.

Para la equivocación en que hayan podido incurrir aquellas personas, por una lectura ligera de los artículos constitucionales, acaso haya dado motivo el deseo de evitar que las funciones de Presidente durasen en algun caso un poco más de cuatro años. Pudieron inclinarse á esto creyendo que el espíritu de la Constitución hubiera sido muy estricto, para seguir el principio de no prolongar en nada la duración de los funcionarios públicos, ni permitir que la del Presidente excediera en ningun caso del período ordinario. Sin embargo, hubiera podido observar también, que entre este inconveniente, y el de reproducir con

frecuencia innecesaria las agitaciones de una eleccion, pudo nuestro Código fundamental no creer peligroso que alguna vez durasen las funciones de un Presidente algunos meses, ó algunos dias mas de cuatro años.

Por la prensa, y no en lo privado, han sostenido algunos que para conciliar todos los artículos de la Constitucion, debe considerarse que el 78 establece de un modo absoluto para todos los casos, que el Presidente entrará á ejercer sus funciones el primero de Diciembre. Segun esta opinion, el art. 79, que trata del Presidente electo por falta absoluta, del anterior, y no contiene expresa excepcion de la regla general del art. 78, debe entenderse en el sentido de que el electo espere siempre á tomar posesion el dia primero de Diciembre, ejerciendo el poder entretanto el Presidente de la Corte. Si esta opinion fuese la mas fundada, siempre se contarian con exactitud los períodos de cuatro años, no siendo ya posible que en algun caso durasen las funciones del Presidente mas ó ménos tiempo.

Conforme á la misma opinion, habria sido un error que el Congreso diera posesion al actual C. Presidente en 15 de Junio de 1861, debiendo haber esperado á darla el 1º Diciembre. Por lo demas, esto habria sido tan solo un error de hecho, que no habria podido alterar el verdadero derecho constitucional; y si hubo tal error, no quedaria el inconveniente de hacer dudosa la legalidad de los actos del C. Presidente en aquellos meses, ni podria impu-

társele que entónces ejerciera indebidamente el poder, puesto que de todos modos lo hubiera ejercido, ya como Presidente constitucional, ó ya como Presidente que era ántes de la Corte de Justicia.

Fuera de todo lo expuesto, para esclarecer con evidencia la resolucion del presente caso, bastaria la letra expresa del citado art. 80, en el cual se previene que el Presidente electo por falta absoluta del anterior,—“ejercerá sus funciones hasta el dia último de Noviembre del cuarto año siguiente al de su eleccion.” Seria inútil explicar esta regla, despues de haber hecho notar el sentido literal de sus palabras. En efecto, el cuarto año siguiente al de la eleccion, supone los años primero, segundo y tercero siguientes al de ella, y hacer una cuenta de que el primer año siguiente fuese el de la misma eleccion, equivaldria á pretender, como ya se ha dicho, que un año fuera siguiente á él mismo.

De ahí es que, verificada la eleccion del actual C. Presidente en el año 1861, el primer año siguiente al de la eleccion fué el de 1862, y por lo mismo, el corriente año de 1864, no es el cuarto, sino el tercero siguiente al de su eleccion. En tal virtud, la fecha del término del período del C. Presidente de la República, no es sino el treinta de Noviembre del próximo año de 1865, conforme al evidente tenor literal del art. 80 de la Constitucion.

Atendidas sus claras prescripciones no parece posible sostener ninguna duda en este

punto. Además, en el caso de haber personas que creyesen todavía dudosa la inteligencia de los artículos constitucionales, como quiera que solo al poder legislativo correspondería interpretarlos, fijando su verdadero sentido, deberían ya considerar que quedaba resuelto el punto en los términos expresados, pues ahora la facultad de resolverlo solo correspondería al C. Presidente de la República, que ejerce el poder legislativo, con toda la amplitud de facultades que por repetidos votos de confianza le delegó la representación nacional.

Fundado y resuelto que el período del C. Presidente no termina en este año, podría limitarse á esto la contestación que se diera á vd., si su comunicación no hiciera oportuno consignar aquí brevemente lo sustancial de otras observaciones, que muchas personas revestidas de carácter público, han expuesto también al Gobierno.

Se han referido algunas de esas observaciones, á que debieran considerarse prorogados los poderes y la autoridad del C. Presidente, por todo el término necesario fuera de su período constitucional, si en el tiempo en que debiera elegirse nuevo presidente, la situación extraordinaria causada por la guerra extranjera, hacía imposible que se verificase constitucionalmente la elección. Han alegado que, á su juicio, debieran considerarse prorogados del mismo modo todos los poderes de todas las autoridades constitucionales, que desempeñan funciones indispensables para la conservación

del poder público, mientras el estado de la guerra impidiese su renovación constitucional; que así como por un efecto inevitable de la guerra, se interrumpe y suspende el régimen de la Constitución, debieran considerarse, conforme á su art. 128, suspensas las reglas y limitaciones que ella establece respecto de los actos electorales, y los períodos de las autoridades, hasta que el pueblo recobrase su libertad, para poder reemplazarlas con sus votos y restablecer en todo su vigor el régimen constitucional; y que el espíritu de la prevención del art. 82. para que cese el Presidente de la República, al término de los cuatro años, substituyéndolo el presidente de la Corte, fué solo evitar que el Presidente abusase de su influencia y de su poder estorbando la elección, por lo cual, consideraban que esta regla trata del hecho de que no se haya verificado la elección, pudiendo verificarse, y no del caso en que haya habido un impedimento real y absoluto, sin voluntad ni culpa presumible del Presidente, y solo á causa de la notoria imposibilidad producida por la guerra.

Sostienen que si la ley suprema de la necesidad, que no permitiera dejarse de haber un encargado del Gobierno, haría incuestionable que se prorogaran los poderes del Presidente de la República, en el caso de haber faltado ántes el Presidente de la Corte, aun fuera de su período de seis años, esa misma ley de la necesidad, fundaría que debieran considerarse prorogados á la vez los poderes de ambos Ma-

gistrados, para que en todo evento de desgracia, la falta del uno pudiera ser sustituida por el otro. Agregaban que por estas razones, no debería cesar el Presidente de la República, sino cuando el pueblo pudiera elegir de nuevo á la persona que mereciere su confianza, y que entretanto, debería atenderse á que el pueblo dejó encargados sus destinos, y otorgó su primera y preferente confianza al que eligió para primer magistrado de la República, no otorgándola sino en su falta, al designado para que pudiera sustituirlo en los casos probables, dentro del régimen constitucional.

Nada mas he indicado estas observaciones, porque la comunicacion de vd. ha dado motivo para consignar lo que en este asunto se ha expuesto al Gobierno. El no ha querido ántes, ni quiere ahora fundar ningun juicio sobre este punto, supuesto que aun no ha llegado el tiempo en que debieran verificarse las elecciones, ni ha llegado el caso de ver si entonces el estado de la guerra impidiera verificarlas, ni se debe por esto anticipar la prevision de todas las circunstancias que hayan podido ocurrir, cuando ya sea necesario proceder en ese punto del modo que fuere mas arreglado á la letra y al espíritu de nuestras instituciones.

Pero si ha sido necesario, para poder contestar á vd. su comunicacion con el carácter que la ha dirigido, considerar y resolver otras observaciones, relativas á si no conservaba vd. el carácter de Presidente de la Corte Suprema de Justicia.

Estas otras observaciones se han fundado en lo prevenido por el art. 118 de la Constitución, que prohíbe tener á la vez dos cargos de eleccion popular, permitiendo al nombrado elegir entre ambos el que quiera desempeñar. Nombrado vd. presidente de la Corte y gobernador constitucional del Estado de Zacatecas, cuando se presentó vd. en la ciudad de San Luis Potosí á la Corte, marchó muy pocos dias despues á Zacatecas, donde entró vd. desde luego á desempeñar el gobierno de aquel Estado. Por este motivo, entre los funcionarios públicos que habia en San Luis, así como tambien en otras partes, se formó la opinion de que vd. habia querido usar de la libertad que le dejaba la Constitución, prefiriendo desempeñar el cargo de gobernador de Zacatecas, y dejando de tener por ese hecho el carácter de Presidente de la Corte.

Aunque la letra del artículo constitucional habla de dos cargos de la Union, se creyó que era igualmente aplicable al caso de que una persona hubiese sido elegida para un cargo de la Union y para un cargo de algun Estado. Se apoyaba esta creencia, en que la citada regla del art. 118, es la única que tiene la Constitución en esta materia de dos cargos incompatibles, considerando por esto, que era la única regla que podia aplicarse en el caso de dos cargos, como el de Presidente de la Corte y el de gobernador del Estado de Zacatecas, entre los que por la misma naturaleza de las cosas habia tan clara incompatibilidad, ya por

haberla entre las funciones del poder judicial y las del poder administrativo, y ya por tratarse de dos cargos cuyas funciones no podían desempeñarse sino en diversos lugares. Se consideraba que era tanto más aplicable al caso, cuanto que hubo en la época de otras constituciones anteriores la regla de que en casos análogos debiera preferirse el cargo de la Union al cargo de un Estado, y esta regla no se puso en nuestra Constitución actual.

Para corroborar la referida opinion, se creía que fuese la misma formada por vd., á fin de apoyar en ella su conducta. No obstante saberse que conforme al reglamento económico de la Corte, dado por el Gobierno, cuando marchó vd. de San Luis, manifestó oficialmente á la Corte, que tomaba la licencia que podía usar durante un mes, y que algun tiempo despues de trascurrido el mes, pidió vd. á la Corte que le concediera, como le concedió, la licencia que podía darle para mas de un mes, se consideraba que ambas licencias solo hubieran podido justificarse por motivos particulares que obligasen á vd. á dejar de concurrir al tribunal, y nada mas hubieran servido para este único efecto, sin que vd. pudiera autorizarse por sí mismo para ir á un lugar diverso, llevando el objeto de desempeñar otro cargo incompatible con el desempeño de sus deberes en la magistratura, y sin que la Corte hubiera expresado en su licencia que lo facultaba para esto, ni hubiera podido tampoco facultarlo, como materia para

la que seria del todo incompetente la autoridad del tribunal. Por estas consideraciones, se pensaba que vd. habia obrado en la misma creencia, de usar de su libertad para elegir el desempeño del cargo de gobernador, y dejar el carácter de Presidente de la Corte; no debiendo presumirse, que si tenia vd. otro concepto, hubiera querido desatender los deberes impuestos por la Constitución, abandonando voluntaria é indefinitivamente el desempeño de la magistratura.

Luego que el Supremo Gobierno tuvo noticia de que habia vd. entrado á desempeñar el gobierno de Zacatecas, le manifestó los graves inconvenientes de que por esto se considerara que dejaba vd. de tener el carácter de Presidente de la Corte, cuando las circunstancias de la guerra dificultarian una nueva eleccion, para que en caso de faltar el Presidente de la República hubiera quien pudiese sustituirlo. Con el deseo de evitar estos inconvenientes, se expusieron á vd. oficialmente, y tambien se le dirigieron cartas confidenciales, en las que despues de diversas contestaciones, queriendo que no perdiese vd. el carácter de Presidente de la Corte, se llegó á decirle, que estaba dispuesto el Supremo Gobierno á emplear el único medio que ocurría para allanar la dificultad. Este medio era que pidiese vd. una licencia al Supremo Gobierno quien estaba dispuesto á concedérsela, en uso de las amplias facultades delegadas por el Congreso nacional, única autoridad que hubiera podido conceder

licencia al Presidente de la Corte para desempeñar por algun tiempo el gobierno de un Estado, separándose de la magistratura. Sin embargo, no se resolvió vd. á pedir la licencia al Gobierno, ni tampoco se llegó á recibir alguna contestacion de vd. á lo que oficialmente se le dijo sobre este asunto.

Habiendo sido desde entónces muy conocidas en el público todas estas circunstancias, muchos creyeron que habia vd. dejado de tener el carácter de Presidente de la Corte, otros por lo ménos dudaron de que lo conservase vd. y en esta materia, la sola duda pudiera producir graves males, llegando el caso de que se encargara vd. de la presidencia de la República. La causa de ella, sobre todo en la difícil situacion actual, se interesa en que tenga un título cierto y reconocido, la persona que en caso de falta del Presidente deba sustituirlo, y por esto, en lugar de limitarse ahora á manifestar que aun no ha llegado ese caso, ha querido el Gobierno no respigar este otro punto, sin tener mas móvil que el del interes nacional. Con este fin, el C. Presidente ha acordado usar de sus amplias facultades, para resolver que tiene vd. el carácter de Presidente de la Corte Suprema de Justicia, y que con ese carácter, llegando el caso de faltar el C. Presidente de la República, podrá vd. entonces sustituirlo.

En cuanto al primer objeto de esta comunicacion, la evidencia de las disposiciones constitucionales, que realmente no deja posibilidad

de fundar duda ninguna sobre que el período del C. Presidente no debia terminar en este año, satisfará la confianza que se ha servido vd. manifestar, de que el C. Presidente respetaria en esta vez, como ha respetado siempre, la ley. Esa misma evidencia demuestra la razon de los otros conceptos de vd. en que quiso hacer estricta justicia á la rectitud del C. Presidente, que por lo demas, hace largo tiempo es notoria y generalmente reconocida.

Ahora, como siempre, su único objeto es llenar las obligaciones que le impuso la eleccion del pueblo. Después de haber ejercido el poder algunos años, en estas circunstancias no pudiera ofrecerle ningun halago el Gobierno; pero en las desgracias de la República, no podria el C. Presidente querer eximirse de ninguno de sus deberes, que procurará concluir hasta el fin, segun su conciencia y conforme á los votos del pueblo mexicano.

Independencia, Libertad y Reforma. Chihuahua. Noviembre 30 de 1864.—*Lerdo de Tejada*.—C. general Jesus Gonzalez Ortega, Presidente de la Corte Suprema de Justicia. — Presente. (R)

## SECRETARIA DE ESTADO

Y BEL DESPACHO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

## SECCION 2ª

Hoy digo al C. gobernador y comandante militar de este Estado lo que sigue:

Hoy hace un mes, se expidió la orden suprema en que se previno que, á p recisa vuelta de correo, mandara la Junta de Caridad de Hidalgo del Parral, la cuenta pormenorizada de la inversion de sus fondos, durante los últimos diez años, advirtiéndole que si no podia remitir la copia de dicha cuenta, enviara la original, ó los libros de entrada y salida.

No habiendo sido cumplida la mencionada disposicion, á pesar de haber trascurrido mucho mas tiempo del necesario para hacerlo, y no permitiendo las circunstancias demorar la resolucion que se queria dictar con vista de los antecedentes pedidos, ha dispuesto el C. Presidente que se ocupe, para las atenciones mas urgentes de la defensa nacional, el fondo que ha estado administrando la expresada Junta, y con esta fecha se dirigen al C. general Manuel Ruiz, las instrucciones acordadas para hacer efectiva la ocupacion.

Y lo traslado á vd. para que se encargue del cumplimiento de lo dispuesto por el C. Presidente, sirviéndole de gobierno las reglas siguientes:

1ª Los capitales de plazo cumplido, se redimirán con tres quintas partes en dinero, y dos quintas en bonos de la deuda nacional consolidada, ó en créditos contra el erario federal, posteriores al 30 de Noviembre de 1850.

2ª Los capitales no cumplidos todavía, se redimirán con dos quintas partes en dinero, y tres quintas en los bonos ó créditos mencionados.

3ª Los réditos insolutos se acumularán al capital, para ser comprendidos en la redencion que se haga conforme á las reglas anteriores.

4ª Serán preferidos para la redencion los actuales censatarios, á quienes se concederá para que la hagan, si les conviniere, un plazo que no exceda de ocho á diez dias.

5ª Trascurrido el plazo sin que hagan la redencion los censatarios, se subrogará en su lugar el primero que solicite hacerla, en los términos expresados.

6ª Las escrituras respectivas serán otorgadas por vd., á nombre del Supremo Gobierno.

Siendo en extremo urgente realizar cuanto ántes el fondo de que se trata, recomiendo á vd. muy encarecidamente, que obre en este negocio con la mayor eficacia, dando cuenta oportunamente del resultado de sus gestiones, para cuyo mejor éxito acompaño á vd. una noticia de los capitales que han de redimirse, fincas que los reconocen, nombres de los dueños de ellas, y residencia de estos.

Independencia, Libertad y Reforma. Chi-

140 — DICIEMBRE 3 DE 1864.

huahua, Diciembre 3 de 1864.—*Iglesias*.—C. general Manuel Ruiz.—Hidalgo.

MINISTERIO DE JUSTICIA, FOMENTO  
E INSTRUCCION PUBLICA.

SECCION 1.<sup>a</sup>

El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto siguiente;

“*BENITO JUAREZ, Presidente Constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en uso de las amplias facultades de que me hallo investido, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único. Se habilita al C. Antonio Mariñelarena, de la edad que le falta para administrar sus bienes y comparecer en juicio, bajo el concepto de que en ningun caso gozará de la restitucion *in integrum*.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Palacio del Gobierno nacional en Chihuahua, á 16 de Diciembre de 1864.—*Benito Juarez*.—Al C. José María Iglesias, Ministro de Justicia, Fomento é Instruccion pública.”

DICIEMBRE 16 DE 1864. —141

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Independencia, Libertad y Reforma. Chihuahua, Diciembre 16 de 1864.—*Iglesias*.—C. gobernador y comandante militar de este Estado.—Presente.

MINISTERIO DE RELACIONES

EXTERIORES Y GOBERNACION.

*Legacion mexicana en los Estados-Unidos de América.*

Washington, Octubre 15 de 1864.

Núm. 270.—Tengo la honra de remitir á vd. copia, acompañada de la traduccion correspondiente, de una nota que recibí anoche del departamento de Estado, con la que Mr. Seward me remitió la patente de cónsul de los Estados-Unidos en Matamoros, expedida en favor de Mr. E. Dorsey Etchinson, suplicándome solicite yo del Supremo Gobierno el *exequatur* correspondiente, que autorice al interesado á desempeñar sus funciones consulares, y que tanto la patente como el *exequatur*, se envíen á Mr. Etchinson á Matamoros.

Hoy contesto á Mr. Seward, en los térmi-

nos que verá vd. en la nota de que igualmente remito copia, y envío á ese Ministerio la patente referida, con el objeto mencionado.

Reproduzco á vd. las seguridades de mi muy distinguida consideracion.—*M. Romero*.—*C. ministro de Relaciones exteriores.*—*Chihuahua*.

Departamento de Estado. Washington, Octubre 14 de 1864.—Al Sr. D. Matías Romero, enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de la República de México.

Washington, D. C.

Señor: Tengo el honor de remitir adjunta la patente del Sr. E. Dorsey Etchinson, quien ha sido recientemente nombrado por el Presidente, cónsul de los Estados-Unidos en el puerto de Matamoros, en México, y solicitar de vd. el favor de procurarle el *exequatur* de S. E. el Presidente de la República de México, autorizándolo para ejercer sus funciones consulares en aquel puerto.

Tengo, además, que suplicar á vd. que esta patente y el *exequatur* que se desea para Mr. Etchinson, le sea remitido, en cuanto se obtenga, á Matamoros.

Aprovecho esta ocasion para renovar á vd., señor, las seguridades de mi mas distinguida consideracion.—*William H. Seward*

Es traduccion. Washington, Octubre 15 de 1864.—Por ausencia del secretario, *F. D. Macin*, oficial de la Legacion.

*Legacion mexicana en los Estados-Unidos de América.*

Washington, Octubre 15 de 1864.

Señor secretario: He tenido la honra de recibir la nota que se sirvió vd. dirigirme con fecha de ayer, incluyéndome la patente de cónsul de los Estados-Unidos, en el puerto de Matamoros de la República Mexicana, expedida por el Presidente en favor de Mr. E. Dorsey y Etchinson, suplicándome solicite yo el *exequatur* á dicha patente, del Presidente de la República mexicana, y que una vez obtenido este documento, se remita con la referida patente á Mr. Etchinson, que reside en Matamoros.

En respuesta tengo la honra de comunicar á vd. que accediendo gustoso á los deseos que vd. se sirve manifestarme, remitiré la referida patente, por la primera oportunidad que se me presente, á la ciudad de Chihuahua, actual residencia del Supremo Gobierno, recomendando que se envíe con el *exequatur* al interesado.

Aprovecho esta ocasion para reproducir á vd., señor secretario, las seguridades de mi

144 — DICIEMBRE 16 DR 1864.

muy distinguida consideracion.—*M. Romero.*

—Al Hon. William H. Seward, etc., etc.

Es copia. Washington, Octubre 15 de 1864.

—Por ausencia del secretario, *F. D. Macin*,  
oficial de la Legacion.

MINISTERIO DE RELACIONES  
EXTERIORES Y GOBERNACION.

DEPARTAMENTO DE RELACIONES.—SECCION DE  
AMERICA.

Palacio Nacional. Chihuahua. Diciembre  
20 de 1864.

Atendiendo á lo que se sirvió vd. comunicar  
en su nota núm. 270, de 15 de Octubre último,  
el C. Presidente de la República ha mandado  
extender hoy el *exequatur* que envío á  
vd. adjunto, para que el Sr. E. Dorsey Etchinson,  
nombrado por S. E. el Presidente de los  
Estados Unidos de América, consul de los mis-  
mos Estados Unidos en el puerto de Matamoros,  
pueda ejercer en él sus funciones consulares.

Protesto á vd. mi muy atenta consideracion.—*Lerdo de Tejada.*—C. Matias Ru-  
mero, enviado extraordinario y ministro plenipo-  
tenciario de la República mexicana en Was-  
hington.

ENERO 1º DE 1864.

—145

SECRETARIA DE ESTADO

Y DEL DESPACHO DE HACIENDA Y CREDITO PU-  
BLICO.

SECCION 5ª

El C. Presidente de la República se ha  
servido dirigirme el decreto que sigue:

“*BENITO JUAREZ*, presidente constitucio-  
nal de los Estados Unidos Mexicanos, á sus  
habitantes, sabed:

Que en uso de las amplias facultades de  
que me hallo investido, y por haberse notado  
últimamente escasez en la circulacion de la  
moneda de cobre, he tenido á bien decretar  
lo siguiente:

Art. 1º Se acuñará en la casa de Moneda  
de esta capital, la cantidad de sesenta mil pe-  
sos en moneda de cobre, enteramente igual  
en su valor, peso y tipo, á la que se acuñó en  
virtud del decreto del gobierno de este Estado,  
de 20 de Enero de 1860.

Art. 2º El interventor de la casa de Mo-  
neda, el ensayador de la misma, y un comisio-  
nado especial, nombrado por el Supremo Go-  
bierno, intervendrán en esta acuñacion, que  
se hará en su presencia, y luego que concluya,  
cuidarán de que ante ellos y una comision del  
comercio, nombrada por el mismo Gobierno,

se inutilicen todos los cuños y matrices que hayan servido para la amonedacion.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule, y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Palacio del Gobierno nacional en Chihuahua, á 1º de Enero de 1865.—*Benito Juarez.*—Al C José María Iglesias, ministro de Justicia, Fomento é Instruccion pública, y encargado de la secretaría de Hacienda y Crédito público.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Independencia, Libertad y Reforma. Chihuahua, Enero 1º de 1865.—*Iglesias.*—C. gobernador y comandante militar de este Estado.—Presente.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS-UNIDOS MEXICANOS, A SUS COMPATRIOTAS.

*Mexicanos:*

Despues de tres años de una lucha desigual y sangrienta, contra las legiones extranjeras que la traicion condujo á nuestro pais, estamos en pié y resueltos como el primer dia, para seguir defendiendo nuestra independencia y libertad contra el despotismo. Hemos sido desgraciados, es verdad: la suerte nos ha sido adversa muchas veces; pero la causa de Méxi-

co, que es la causa del derecho y de la justicia, no ha sucumbido, no ha muerto; y no morirá, porque existen aún mexicanos esforzados, en cuyos corazones late el fuego santo del patriotismo; y en cualquier punto de la República en que existan empuñando las armas y el pabellon nacional, allí, como aquí, existirá viva y enérgica la protesta del derecho contra la fuerza. Compréndalo bien el hombre incauto que ha aceptado la triste mision de ser el instrumento para esclavizar á un pueblo libre, y advierta que la traicion, la falta de la fé prometida en los preliminares de la Soledad, y las actas de reconocimiento y de adhesion dictadas por las bayonetas extrajeras que lo sostienen, son los únicos títulos con que pretenden gobernar: que su trono vacilante no descansa sobre la voluntad libre de la Nacion, sino sobre la sangre y los cadáveres de millares de mexicanos que ha sacrificado sin razon, y solo porque defendian su libertad y sus derechos: que los traidores que lo han deseado y llamado, y los que bajo la presion de la fuerza sufren su influencia funesta, ó le rinden vasallaje, se han de acordar que son mexicano, y que tienen hijos á quienes no deben dejar un legado de infamia; y que en once años de guerra cruel y obstinada contra un enemigo poderoso y de mas arraigo en el país, hemos aprendido el modo de reconquistar nuestra independencia, consumándola con los mismos elementos de que disponian nuestros antiguos dominadores.

Tal vez el usurpador no quiera pensar en su falsa posicion, y en vez de acoger las verdades que encierran nuestras palabras, las rechace con una sonrisa de burla y de desprecio.

No importa. La conciencia, que nunca olvida ni perdona, las hará valer, y nos vengará. En el bullicio de la corte, en el silencio de la noche, en los festines y en la intimidad del hogar doméstico, á todas horas y en todas partes, lo perseguirá, lo importunará con el recuerdo de su crimen, que no lo dejará gozar tranquilo de su presa, mientras llega la hora de la expiacion; y entonces, para el tirano, para los traidores que lo sostienen, y para todos los que hoy se burlan de nosotros y se gozan en las desgracias de la patria, vendrá el desengaño con el arrepentimiento; pero ya serán estériles, porque entonces la justicia nacional será inflexible y severa.

Esa hora llegará, no lo dudeis, mexicanos, como llegó la de nuestros antiguos conquistadores en el año de 1821. Esperemos; pero esperemos obrando con la heroica resolucion de Hidalgo y Zaragoza, con la actividad de Morelos, y con la constancia y abnegacion de Guerrero, conservando y aumentando el fuego sagrado, que ha de producir el incendio que devore á los tiranos y á los traidores que profanan nuestra tierra.

Mexicanos: los que teneis la desgracia de vivir bajo el dominio de la usurpacion, no os resigneis á soportar el yugo de oprobio que pesa sobre vosotros. No os alucineis con las

pérfidas insinuaciones de los partidarios de los hechos consumados, porque ellos son y han sido siempre los partidarios del despotismo. La existencia del poder arbitrario es una violacion permanente del derecho y de la justicia, que ni el tiempo, ni las armas pueden justificar jamas, y que es preciso destruir para honor de México y de la humanidad. Esta es nuestra tarea: ayúdadnos, si no quereis conservar el nombre de esclavos envilecidos de un tirano extranjero.

Y vosotros, los que en estos momentos de comun peligro luchais contra nuestros opresores, seguid vuestra obra, trabajando con el heroismo que hasta aquí, sin abatiros por las desgracias, sin arredraros por los peligros, sin desalentaros por lamentables defecciones de algunos de nuestros hermanos. Estos, tal vez vuelvan á sus filas, para borrar, defendiendo á su patria, la nota infamante de traidores que hoy los envilece; y si no lo hicieren, si obstinados permanecieren en su degradacion, compadecedlos, porque en medio de los goces y distinciones que disfruten, son desgraciados. El recuerdo de que son mexicanos, y vasallos á la vez de un déspota extranjero, será el horrible tormento que marchite y consume su miserable existencia. No olvideis que la defensa de la patria y de la libertad es para nosotros un deber imprescudible, porque ella importa la defensa de nuestra propia dignidad, del honor y dignidad de nuestras esposas y de nuestros hijos, del honor y dignidad de to-

dos los hombres. Por eso tenemos generosos colaboradores dentro y fuera de la República, que con sus escritos, con su influencia y con sus recursos, nos ayudan, y hacen votos ardientes por la salvacion de nuestra patria. Redoblad, pues, vuestros esfuerzos, con la seguridad de que el tiempo, nuestra constancia, nuestra union y nuestra actividad, recompensarán nuestros sacrificios con el triunfo definitivo de la causa santa que sostenemos.

Mexicanos: el que os dirige la palabra, fiel á su deber y á su conciencia, seguirá consagrando sus desvelos á la defensa nacional, la promoverá por todos los medios que estén en su posibilidad, y con vuestro auxilio y cooperacion, mantendrá alta y sin humillacion la hermosa bandera de la independendencia, de la libertad y del progreso, que México ha conquistado con el valor heróico de sus guerreros, y con la sangre preciosa de sus hijos.

Palacio Nacional en Chihuahua, Enero 1º de 1865.

*Benito Juarez.*

**SECRETARIA DE ESTADO**

**Y DEL DESPACHO**

**DE GUERRA Y MARINA.**

He dado cuenta al C. Presidente de la República del oficio que me dirigió vd. con fecha 28 de Diciembre último, trascribiendo el que

dirigió á vd. el C. coronel Antonio Rosales en 23 del mismo mes, relativo á la victoria que obtuvo en San Pedro el dia anterior con la brigada de su mando, derrotando completamente á los franceses y traidores que habian desembarcado en el puerto de Altata, y marchaban sobre Culiacan.

El C. Presidente se ha impuesto con mucha satisfaccion de este triunfo de las armas nacionales, tan honroso para la patria y para el Estado de Sinaloa. El será siempre un titulo de gloria para el C. Rosales, y para los gefes, oficiales y soldados que combatieron bajo sus órdenes.

Sírvase vd. comunicarlo así al C. Rosales, manifestándole que, como un justo premio del mérito que ha contraido en este importante servicio prestado á la patria, el C. Presidente ha acordado conferirle el empleo de general de brigada, cuyo despacho se extiende ahora para remitírselo. Al mismo tiempo, manifiéstele vd. que el Gobierno concederá los ascensos que correspondan, en vista de la relacion y recomendaciones que haga de los que concurrieron y se distinguieron en la accion.

Acercá de los prisioneros franceses hechos en San Pedro, el C. Presidente aprueba que sean enviados á Sonora, para que el gobierno y comandancia militar de aquel Estado los retenga en el lugar que estime conveniente, y con la debida seguridad.

Justo seria tratar como piratas á todos los que se aprendieran de las fuerzas francesas,

cuando es una guerra de piratería la que está haciendo á la república el gobierno frances, que mandó invadir á México sin declaración de guerra; que ha cometido actos de perfidia tan repugnantes é inauditos como la violacion de los preliminares de la Soledad, hecha con el objeto de pasar sin combatir los puntos fortificados, para que así quedaran sus tropas reteniendo los lugares que solo habian ocupado, bajo la garantía de las firmas manchadas de los representantes de la Francia, y que ha autorizado á los generales para imponer trabajos forzados á los prisioneros, ó perpetrar en ellos frios asesinatos.

Los gefes franceses han hecho que sus soldados entrasen á algunos lugares donde se hallaban reunidos los prisioneros, para asesinarlos en masa, como sucedió en Pánuco, en Jerez y en otras partes; han pretendido algunas veces reconstruir el crimen de matar á los vencidos, como asesinaron recientemente en Guadalupe á Saenz Pardo, Cortazar y otros, queriendo distinguir los que pertenecian al ejército mexicano, de los que formaban guerrillas ú otras tropas de voluntarios, sin que pudieran tener derecho ninguno para establecer distinciones entre todos los que militan en defensa de su patria; han mandado matar solo por espíritu de venganza particular, como fusilaron al valiente general Ghilardi, que al lado de Gambiañi habia combatido ántes en Roma contra los franceses, y no han dudado cometer injustificables asesinatos de dignos mexicanos, á

quienes no podian imputar mas crimen que el de su acendrado patriotismo, como fusilaron al muy digno y muy honrado ciudadano José María Chavez, gobernador constitucional del Estado de Aguascalientes.

El derecho y la práctica de las naciones, que autorizan y justifican el uso de las represalias, como el medio de poder refrenar á los que menosprecian y violan las reglas y los principios más sagrados del derecho de gentes, así como tambien el decreto del Congreso de la República, que mandó usar del derecho de represalias con los franceses, servirian para fundar que los prisioneros hechos en San Pedro fuesen ejecutados con plena justicia. Sin embargo, aunque en lo sucesivo deberá usarse de represalias con los prisioneros que se hagan á los franceses, tratándolos de la misma manera que traten á los nuestros, segun está prevenido, y se previene de nuevo por circular de esta fecha, en el presente caso, prefiere el C. Presidente dar todavía á los franceses otro ejemplo de humanidad y de civilización.

Por lo mismo, ha determinado que los prisioneros franceses de San Pedro, solo sean detenidos con la debida seguridad, que no se les cause molestia ninguna, y que se les atienda con lo que necesiten para su subsistencia; reservándose el Gobierno disponer de su suerte y resolver lo que crea conveniente, en vista de la conducta que sigan observando los gefes del ejército frances.

Tambien ha determinado, que si el enemi-

go propone algun cange con estos prisioneros, no se admita desde luego, sino que se dé cuenta al Supremo Gobierno, para que éste lo admita, ó resuelva lo que juzgue mejor. Como el fin del Gobierno es procurar que el ejército frances respete en México el derecho de gentes, esta regla se observará por punto general, no admitiendo desde luego ningun cange que se proponga de los prisioneros que se le hagan, sino dando cuenta al Supremo Gobierno, para que resuelva lo conveniente.

En cuanto á los prisioneros hechos en San Pedro de la fuerza de traidores auxiliares de los franceses, debería aplicarse á todos la ley de 25 de Enero de 1862, que ha estado y continúa vigente para castigar los crímenes previstos en ella, especialmente el de traición á la patria. No obstante esto, quiere el C. Presidente dar tambien, respecto de ellos, en la parte que lo cree posible, una nueva prueba de sus sentimientos de humanidad, disponiendo que solo á los gefes y oficiales de los traidores prisioneros en San Pedro se aplique dicha ley de 25 de Enero de 1862 y que respecto de los soldados, se consideren indultados de la pena capital, poniendo en libertad, ó refundiendo en otras fuerzas, á los que vinieren forzados entre los traidores, y destinando á algun presidio ó trabajos públicos á los demas por el tiempo que fije el gobierno y comandancia militar del Estado.

Lo comunico á vd., trascribiéndolo al C. gobernador y comandante militar del Estado

de Sonora, para que llegando á él los prisioneros, se sirva cuidar del cumplimiento de lo resuelto acerca de ellos.

Independencia y Libertad. Chihuahua, Enero 7 de 1865.—*Negréte*.—C. general José María Patoni, en comision del Supremo Gobierno en el Estado de Sinaloa.—El Fuerte, ó donde se halle.

SECCION 1.<sup>a</sup>—CIRCULAR.

Con esta fecha dirijo al C. general José María Patoni, que está en comision del Supremo Gobierno en el Estado de Sinaloa, la comunicacion que sigue:

“He dado cuenta, etc.”

Y lo trascribo á vd. por haber acordado el C. Presidente de la República, que se circule á todas las autoridades y gefes militares, para reencargarles la observancia de las reglas siguientes:

Primera. Conforme al decreto expedido por el Congreso de la República, se usará estrictamente el derecho de represalias con los franceses, tratando en todo caso á los prisioneros que se hagan de las fuerzas francesas, de la misma manera que los gefes franceses sigan tratando á los prisioneros que hagan de las fuerzas nacionales.

Segunda. Durante la guerra que el gobierno francés está haciendo á la República, ha dado, respecto de los prisioneros mexicanos, muchas muestras de la misma perfidia que ha demostrado en otras cosas. Cuando el ejército francés no se juzgaba todavía bastante fuerte en México, ó cuando ha temido por la suerte de los prisioneros suyos que estaban en poder de las fuerzas nacionales, entonces los gefes franceses han cuidado de que su conducta fuese ménos irregular con los prisioneros mexicanos. Por el contrario, cuando el ejército francés se creyó mas fuerte en México, y cuando no ha tenido que temer por prisioneros suyos que tuvieran las fuerzas nacionales, entonces los gefes franceses han creído poder entregarse impunemente á cometer actos de barbarie, ya obligando á los prisioneros mexicanos á servir entre las filas de los traidores, ya imponiéndoles de un modo permanente trabajos forzados, ya asesinando á gefes y autoridades muy patriotas y muy distinguidas, y ya llegando hasta ejecutar en masa la horrible matanza de algunos prisioneros. Con esta experiencia, la conducta que los gefes franceses puedan observar en algunos casos, tratando del modo debido á los prisioneros mexicanos, deberá bastar para que los gefes nacionales traten entretanto del mismo modo á los prisioneros franceses; pero no deberá considerarse suficiente para fundar una regla general, y aceptar con confianza el cangé de prisioneros, mientras no trascorra un tiempo bastante para

poder juzgar si esa conducta demuestra un regreso verdadero y constante á la observancia de los principios de la civilizacion, ó si tan solo vuelva á ser un respeto hipócrita de los mismos, mientras así les convenga, y con el propósito de entregarse de nuevo á los actos de barbarie, cuando crean otra vez poder hacerlo. En tal virtud, ha determinado el C. Presidente, que mientras no se disponga otra cosa, ninguna autoridad ni gefe militar, proponga ni admita cangé alguno que se le proponga respecto de los prisioneros que se hagan de las fuerzas francesas; sino que, cuando se les proponga algun cangé, den cuenta al Supremo Gobierno, para que resuelva lo que juzgue conveniente.

Lo comunico á vd. para su cumplimiento.  
Independencia y Libertad. Chihuahua,  
Enero 7 de de 1865.—Negrete.—C. comandante militar de...

## SECCION 1ª

Impuesto el C. Presidente de la República del oficio de que me dirigió vd. con fecha 23 de Diciembre último, recibido por el correo de hoy, acerca de la victoria que vd. obtuvo con la brigada de su mando en San Pedro, el dia 22 del mismo Diciembre, derrotando completamente á los franceses y traidores que marchaban sobre Cuiliacan, ha acordado que co-

muñique á vd. directamente, como lo hago en otro oficio, lo que anteayer se habia encargado dijese á vd. el C. general José María Patoni, que trascribió un parte de vd. por extraordinario, llegado aquí el dia anterior.

Así es que, ahora solo repetiré á vd., que el C. Presidente recibió con mucha satisfaccion la noticia de este triunfo, que desde luego fué celebrado dignamente por todos los buenos ciudadanos y por las fuerzas que hay en esta capital. La gloria que este triunfo dá á las armas nacionales y al Estado de Sinaloa, será siempre tambien una gloria para vd., que se ha honrado en gran manera siendo el gefe en aquella jornada, y lo será igualmente para todos los gefes, oficiales y soldados que se hallaron en ella.

En justo premio del patriotismo, aptitud y valor de vd., el C. Presidente acordó desde la primera noticia, conferir á vd. el empleo de general de brigada, cuyo despacho me es satisfactorio remitirle en esta ocasion.

Para premiar justamente á los gefes que recomienda vd. en su oficio, ha acordado el C. Presidente conferir el grado de general de brigada al C. coronel Joaquin Sanchez Roman; el empleo de teniente coronel á los CC. comandantes de batallon Francisco Miranda y Jorge G. Granados, y el empleo de comandante de batallon al graduado C. Lucas Mora, enviando á vd. sus despachos, para que se sirva entregárselos.

Tambien ha acordado el C. Presidente, que

con la debida preferencia, y considerado el ascenso al empleo de comandante de batallon, sea atendida la familia del C. Fernando Ramirez, que en San Pedro dió gloriosamente la vida por su patria.

En vista del parte permenorizado que ofrece vd., el Gobierno concederá los ascensos que correspondan, atendiendo á las recomendaciones que haga vd. de los demas que concurrieron y se distinguieron en la accion.

Cumplo el encargo del C. Presidente, felicitando á vd. y á todos los que prestaron sus buenos servicios en aquella jornada, por la honra que han adquirido para sí y la que han dado á su patria.

Independencia y Libertad. Chihuahua, Enero 9 de 1865.—*Negrete*.—C. general Antonio Rosales.—Culiacan.

## MINISTERIO DE RELACIONES

EXTERIORES Y GOBERNACION.

*Legacion mexicana en los Estados- Unidos de América.*

Washington, Octubre 18 de 1864.

Núm. 273.—Tengo la honra de remitir á ese Ministerio copia de una nota que he recibido hoy del Hon. Mr. Seward, y de los documentos á ella anexos, con relacion á una me-

halla que varios ciudadanos de Montevideo intentaron presentar al general Zaragoza en Abril de 1863, y que al saber la muerte de aquel patriota, determinaron enviar al C. Presidente.

Dicha medalla llegó á esta ciudad durante mi ausencia de este país, en el año próximo pasado, y no me habia sido entregada por el olvido de qué dá Mr. Seward la explicación conveniente. Incluyo traduccion de su nota y de las copias anexas, y copia de la respuesta que le doy con esta fecha.

Como la medalla es un objeto de valor y está en una caja algo abultada, la reservo en mi poder, para enviarla al Supremo Gobierno cuando tenga yo un conducto seguro.

Reproduzo á vd. la seguridades de mi muy distinguida consideracion.—*M. Romero*.—C. ministro de Relaciones exteriores.—Chihuahua.

DEPARTAMENTO DE ESTADO.

Washington, Octubre 17 de 1864.

Señor: Tengo el honor de remitir á vd. una caja pequeña, dirigida al "Ciudadano Benito Juárez, Presidente de los Estados Unidos de México," y á la vez copia de una nota de Mr. Kirk, ministro de los Estados Unidos en la República Argentina, fechada el 14 de Abril

de 1863, con la correspondencia que la acompaña, recibida hace algun tiempo en este departamento.

Se dice que la caja contiene una medalla destinada al finado general mexicano Zaragoza, como un presente de los ciudadanos de Montevideo.

La demora en remitirla á vd. ha sido ocasionada por el hecho de la ausencia temporal de vd. en México, y el olvido del empleado entonces encargado de la seccion de Sud-América, de llamar la atencion de su sucesor hácia su existencia; lo cual me prometo que vd. considerará como una excusa de este olvido, que no fué realmente intencional.

Aprovecho esta ocasion para renovar á vd., señor, las seguridades de mi mas distinguida consideracion.—*William H. Seward*.—Al Sr. D. Matias Romero, etc, etc, etc.

Es traduccion. Washington, Octubre 15 de 1864.—Por ausencia del secretario, *F. D. Macin*, oficial de la Legacion.

Legacion de los Estados-Únidos.

Buenos Ayres, Abril 14 de 1863.

Hon. William H. Seward, secretario de Estado.—Washington.—D. C.

Señor: Esta caja contiene una medalla de valor, que los ciudadanos de Montevideo dirigen al Presidente de México.

El cónsul de la "República Oriental" ocurrió á verme, y me suplicó la mandase al ministro de los Estados-Unidos en México.

Le indiqué la conveniencia de mandarla á Washington, para ser entregada al ciudadano del ministro mexicano, y de acuerdo con esta suggestion, dispensaría vd. un especial favor mandándola al ministro, y sirviéndose acusar recibo de la misma.

Tengo el honor de ser de vd. obediente servidor — *Robert C. Kirk.*

Es traducción. Washington, Octubre 18 de 1864.—Por ausencia del secretario, *F. D. Macin*, oficial de la Legacion.

Particular.—Sr. D. Roberto C. Kirk, etc., etc. etc.—Casa de vd. Abril 13 de 1863.

Señor de mi aprecio distinguido:

Habiendo trasmitido á conocimiento de los interesados la contestacion que tuvo vd. la bondad de dar al pedido que por conducto mio se le hizo, de tomar á su cargo el dar segura direccion á una medalla, dedicada por el pueblo de Montevideo, al hoy finado general mexicano Zaragoza, acaba de serme enviado ese precioso objeto, para pasarlo á manos de vd. con el fin indicado.

En esta virtud, tengo el honor de remitir á vd. un bultito forrado en lienzo, lacrado, se-

llado con el sello de la República Oriental, y rotulado al C. Benito Juarez, Presidente de los Estados-Unidos de México, dentro del cual va contenida la medalla.

Muy grato me es tener que agradecer á vd. la participacion que se ha servido tomar en este asunto, y al hacerlo en nombre del pueblo de Montevideo, y muy expresivamente en el mio, quedo deseoso de que se presente una ocasion de poderle probar los sentimientos de sincera adhesion y alta estima con que tengo el honor de suscribirme de vd. muy atento y obediente servidor Q. B. S. M.—*Mariano de Espinosa*, cónsul general oriental.

P. D.—He de rogar á vd. se sirva acusarme recibo de todo, á fin de poder satisfacer á los interesados.

Es copia. Washington, Octubre 18 de 1864.—Por ausencia del secretario, *F. D. Macin*, oficial de la Legacion.

*Legacion de los Estados-Unidos,*

Buenos Ayres, Abril 14 de 1864.

Señor D. Mariano de Espinosa.

Señor: Tengo el honor de acusar á vd. recibo de un bulto pequeño, conteniendo un testimonio de amistad del buen pueblo de Mon-

tevideo, dirigido á su excelencia el Presidente de México, con súplica de remitirlo á su destino.

Tendré mucho gusto en cumplir con esta súplica. Puede vd. informar á los interesados, que habrá oportunidad de mandarlo esta semana, por conducto de mi amigo M. C. F. Perry, al honorable William H. Seward, secretario de Estado de los Estados Unidos, suplicándole lo remita á S. E. el ministro mexicano en Washington.

Tengo el honor de ser de vd. obediente servidor.—*Robert C. Kirk.*

Es traduccion. Washington, Octubre 18 de 1864.—Por ausencia del secretario, *F. D. Macin*, oficial de la Legacion.

*Legacion en los Estados-Unidos de América.*

Washington, 18 de Octubre de 1864.

Señor secretario:

He tenido la honra de recibir, con la nota de vd. fecha de ayer y los documentos á ella anexos, una caja pequeña, forrada en lienzo, sellada con el sello de la República Oriental del Uruguay, y rotulada al C. Benito Juarez, Presidente de los Estados-Unidos de México, dentro de la cual se encuentra una medalla, que varios ciudadanos de Montevideo desearon presentar al finado general Zaragoza, del

ejército mexicano, cuya caja fué dirigida á ese departamento por el ministro de los Estados-Unidos en Buenos Ayres, con objeto de que por conducto de esta Legacion se remita á su destino.

Por el primer conducto seguro enviaré al Gobierno mexicano copia de la citada nota de vd. y documentos á ella anexos, y la caja á que todos se refieren.

Entretanto, suplico á vd. se sirva aceptar mi reconocimiento, por su atencion en hacer llegar á mis manos ese precioso presente, que el pueblo de una república hermana hace á un distinguido mexicano, que sucumbió defendiendo la independencia de México.

Me es grata esta ocasion para renovar á vd., señor ministro, las seguridades de mi mas distinguida consideracion.—*M. Romero.*—Al honorable William H. Seward, etc., etc.

Es copia. Washington, Octubre 18 de 1864.—Por ausencia del secretario, *F. D. Macin*, oficial de la Legacion.

Ministerio de Relaciones exteriores y Gobernacion.—Departamento de Relaciones.—Seccion de América.—Palacio nacional, Chihuahua, Enero 9 de 1865.

Por la nota de vd., núm. 273, de 18 de Octubre último, y las copias á ella anexas, el C. Presidente de la República se ha impues-

to con satisfaccion de lo que comunica vd. sobre haber recibido la caja que contiene una medalla que varios ciudadanos de Montevideo desearon ofrecer al finado general Ignacio Zaragoza, y que despues de haber sabido su muerte, determinaron enviar al C. Presidente de la República.

Cumplo un encargo especial suyo, recomendando á vd. que aproveche la primera ocasion de trascribir esta nota al Sr. Mariano de Espinosa, cónsul general oriental de Uruguay, á fin de que se sirva aceptar para sí, y manifestar á los mencionados ciudadanos de Montevideo, las demostraciones de alta estimacion y gratitud con que el C. Presidente ha visto, y cuidará de que se conserve, esta preciosa muestra de su simpatía por los hechos de un esclarecido mexicano, cuya memoria está gloriosamente unida á la causa de la independencia de México.

Protesto á vd. mi muy atenta consideracion.—*Leido de Tejada.*—C. Matías Romero, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de la República en Washington.

MINISTERIO DE JUSTICIA, FOMEN-

TO E INSTRUCCION PUBLICA.

DIRECCION GENERAL DE

SECCION 1.<sup>a</sup>

Del atento exámen de la ley de 14 de Fe-

brero de 1856, resulta que el legislador no quiso imponer pena alguna á las partes, por la falta de papel sellado en materia de actuaciones, reservando la aplicacion del castigo impuesto en el art 55 de la misma ley, á las autoridades que pongan cualquiera resolucion, en papel que no corresponda á lo determinado en aquella, ó que no reclamen la infraccion cometida en alguu escrito ó documento que oficialmente se les presente.

De tales antecedentes se deduce, que la mente de la ley fué obligar á las autoridades, por el temor de la pena señalada, á cuidar de que los interesados usaran siempre del papel sellado correspondiente, con lo que se creyó conseguir de un modo indirecto, que nunca dejara de usarse aquel.

El C. Presidente no ha juzgado á propósito hacer alteracion alguna respecto de lo establecido en la legislacion vigente, sobre el punto de que se trata, por considerar que la observancia de las reglas actuales, basta para evitar las infracciones á que vd. se refiere en su oficio de 5 del que cursa.

En tal virtud, son de aplicarse las penas designadas en el art. 55 de la ley de 14 de Febrero, á las autoridades que hayan puesto, ó que pongan cualquiera resolucion en papel que no sea el sellado correspondiente, debiendo advertirse, en cuanto á los casos en que se haya hecho ó se haga uso del papel comun por falta del de actuaciones, que se incurre en las penas legales, cuando las autoridades no cui-

dan de reclamar la infraccion cometida en algun escrito ó documento oficialmente presentado, en la época en que están obligados á imponerse de los expedientes en que está consignada la infraccion.

En lo que concierne á la reposicion del papel sellado correspondiente á bienes atrasados, no hay dificultad alguna en que se haga con el bienio corriente.

Dígolo á vd. de orden suprema, como resultado de su consulta relativa, bajo el concepto de que se mandó publicar esta resolucion, para que sirva con el carácter de general en todos los casos ocurridos ya ó que ocurrieren en lo sucesivo.

Independencia, Libertad y Reforma. Chihuahua, Enero 18 de 1865.—*Iglesias*.—C. juez de distrito de este Estado.—Presente.

## MINISTERIO DE RELACIONES

EXTERIORES Y GOBERNACION.

*Legacion mexicana en los Estados-Unidos de América.*

Washington, Noviembre 14 de 1864.

Núm. 290.—El reclutamiento en Bélgica

de una legion para apoyar en México á Maximiliano y su esposa, ha encontrado oposicion en el pueblo y aun en las cámaras de aquel país.

Habiéndose publicado muchos avisos, en que se convocaba para el alistamiento que debería verificarse bajo la direccion de un teniente general retirado y otros gefes del ejército belga, fué interpelado el ministerio en la cámara de representantes, sobre el participio que el gobierno tenia en aquella empresa, y varios de los ministros, entre ellos el de guerra, negaron que la administracion apoyase directa ó indirectamente el proyecto; confesando, sin embargo, que se habia permitido á los belgas entrar en esa expedicion sin perder por esto su nacionalidad.

Llama la atencion, que apesar de esta confesion explicita, y de que constaba que los voluntarios se estaban reuniendo en la ciudad de Audernadd, en un edificio que era en parte propiedad pública, como tambien en los anuncios se decia, que el gobierno permitia á oficiales del ejército alistarse, concediéndoles hasta dos años de licencia para regresar á su país con sus empleos, si no les convenia seguir en México; llama la atencion, repito, que á pesar de todo, la cámara se contentase con la declaracion del ministerio, y tomando de ella nota, sin mas averiguacion, pasase á la orden del dia, aunque no sin manifestar varios diputados su reprobacion de cuanto se referia á la proyectada legion de belgas en México.

Poco ántes, habia habido en Bruselas una reunion de ciudadanos, la cual, con enérgicas palabras condenó el alistamiento á que aludo, denuciándolo á las cámaras, y publicando en cartelones la resolucion que adoptó sobre este punto.

Se dieron tambien á luz dos folletos importantes, que he tenido á la vista: el uno intitulado: La expedicion belga á México.—Apelacion á las cámaras," y el otro "El general Chapelié, la expedicion belga á México. y el art. 92 del código penal." Ambos se hallan muy bien escritos, por abogados de nota, de Bruselas.

En el primero, despues de una imparcial reseña histórica de México, desde el convenio de Londres de 31 de Octubre de 1861, se demuestra que el gobierno belga en su conducta respecto á la expresada expedicion, ha ofendido á nuestro país, rompiendo la neutralidad que la Bélgica está obligada á conservar siempre, y respecto á todas las naciones, conforme á su constitucion política. Con semejante conducta, dice Mr. Demeur, la Bélgica ha perdido el derecho de invocar en lo futuro esa neutralidad, que es su principal salvaguardia, y no solo se consita la enemistad de una república débil, como lo será por algun tiempo México, sino la de los Estados- Unidos, que ha de serle muy ruinoso.

El segundo folleto, escrito por Mr. Van Don Kerkoee, es una sólida demostracion, con argumentos jurídicos, de que el reclutamiento

para México, sin previa y expresa autorizacion del gobierno belga, constituye un gravísimo delito, que el código penal de aquella nacion castiga con la pena de muerte. Concluye con una vehemente excitacion al procurador general, á quien va dirigido el folleto, para que acuse y persiga en juicio al teniente general Chapelié y sus cómplices.

Luego que tenga un conducto seguro, como espero tenerlo en breve, remitiré á ese Ministerio ambos folletos.

Reproduzco á vd. las seguridades de mi muy distinguida consideracion.—*M. Romero.*  
—C. Ministro de Relaciones exteriores.—Chihuahua.

Ministerio de Relaciones exteriores y Gobernacion.—Departamento de Relaciones.—Seccion de América.—Palacio nacional. Chihuahua, Enero 27 de 1865.

Por la nota de vd. núm. 290, de 14 de Noviembre anterior, se ha impuesto el C. Presidente de lo que comunica vd. acerca del reclutamiento que se ha estado haciendo en Bélgica, con el objeto de formar una legion, que viniera á apoyar en México al archiduque Maximiliano y su esposa, hija del rey Leopoldo de Bélgica.

Puede agregarse á las observaciones que hace vd. sobre esto, la de que aquel gobierno nunca ha alegado, ni pretendido tener el ma-

leve motivo de queja de parte de la República mexicana. Sin embargo, el rey Leopoldo ha querido aprovecharse de las desgracias de una nación que no le ha hecho ninguna ofensa, y por el interés particular de favorecer á su hija, ha deseado contribuir con algunos soldados mercenarios, que vengan para ayudar á oprimir á los mexicanos, y á derramar mas la sangre de un pueblo que defiende su independencia y su libertad.

No es de admirarse, pues, que el rey Leopoldo, por solo un interés privado de familia, haya querido tambien desatender los preceptos de la constitucion, los intereses y las opiniones del pueblo que gobierna.

Protesto á vd. mi muy atenta consideracion.—*Lerdo de Tejada*.—C. Matias Romero, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de la República mexicana en Washington.

SECRETARIA DE ESTADO

Y DEL DESPACHO

DE GUERRA Y MARINA.

Por la comunicacion de vd. fecha 20 de Enero último, en que trascribe el oficio que dirigió á vd. el C. general Ramon Corona, desde Concordia, con fecha 6 del mismo mes, se ha impuesto el C. Presidente de la República

la expedicion que hizo aquel general, con el objeto de hostilizar á la fuerza francesa que marchó de Durango á Mazatlan, y del combate que sostuvo contra ella el dia 1º de dicho Enero, en el punto nombrado el *Espinazo del Diablo*, causando bastantes pérdidas al enemigo.

Ha visto el C. Presidente con satisfaccion el muy honroso comportamiento del C. general Corona y de todos los patriotas y valientes ciudadanos que están á sus órdenes. La recomendacion que hace de los batallones Degollado y Pueblos-Unidos, y en particular de los CC. coronel José M. Gutierrez y comandante Gregorio Saavedra, es para ellos un título glorioso de su mérito que los hace acreedores á toda la consideracion del Gobierno.

El C. Presidente me encarga decir á vd., que se sirva comunicarlo así al C. general Corona, y que manifieste á vd. ademas, que está viendo con todo el aprecio que merece, la patriótica conducta de vd. y de todos los gefes y ciudadanos del Estado de Sinaloa, para defender la causa de la independencia y de las instituciones de la República.

Independencia y Libertad. Chihuahua Febrero 4 de 1865.—Por ausencia del C. ministro, *Anastasio Aranda*, oficial mayor.—C. general Antonio Rosales.—Villa de Sinaloa.

Se ha impuesto el C. Presidente de la Re-

pública del oficio de vd. fecha 20 de Enero próximo pasado, en que inserta el dirigido á vd. por el C. general Ramon Corona, desde Concordia, con fecha 13 del mismo mes, comunicando los resultados del ataque que dió á una fuerza enemiga en el pueblo de Veraños, el día 11 del mismo Enero, y del encuentro que tuvo el día 12 en aquel punto el C. Eulogio Parra con su fuerza, contra otra del enemigo, que llegó esperando poder auxiliar á la que ya había sido vencida el día anterior.

Sírvase vd. comunicar al C. general Corona, que el C. Presidente ha recibido con satisfacción esta nueva noticia de los importantes servicios que están prestando él y sus fuerzas, de una manera tan honrosa para la causa nacional y para el Estado de Sinaloa.

También ha acordado el C. Presidente, que conforme á la ley respectiva, sean atendidas con la debida preferencia, y considerados los ascensos á los empleos inmediatos, las familias del C. coronel Anacleto Correa y de los CC. sargentos segundo Gervacio Camacho, y soldados Silviano Ayala y Arcadio Jimenez, que murieron gloriosamente por su patria. Cuando se reciba el parte del C. general Corona, con las recomendaciones que haga de los demas que hayan concurrido y se hayan distinguido en los combates de Veraños, acordará el Gobierno los ascensos que correspondan.

Respecto de la ejecucion de los franceses que fueron hechos prisioneros en la accion del

11 de Enero, el Gobierno reconoce la justicia de los fundamentos que tuvo el consejo de guerra para determinarla. El hecho de que los franceses acababan de fusilar á algunos prisioneros, que tomaron de las fuerzas del general Corona en el combate del *Espinazo del Diablo*, el parte de un jefe frances, que se encontró entre algunos papeles quitados al enemigo, dando cuenta al general Douay de haber mandado matar á ciento y tantos prisioneros, tomados al C. general Arteaga en el Sur del Estado de Jalisco, el otro hecho que se refiere en una comunicacion del llamado prefecto del distrito de Zamora, fecha 24 de Noviembre último, publicada en los periódicos de la ciudad de México, sobre que el coronel Potier mandó fusilar en Tinguindin el 23 de Noviembre, á un coronel que tomó prisionero de las fuerzas nacionales, y la disposicion del archiduque Maximiliano, fecha 3 de Noviembre, previniendo que sean tratados como bandidos, perseguidos y aniquilados, todos los que defienden la independencia de su patria, fundan con justicia, y conforme á la ley del Congreso, que mientras observe esa conducta el enemigo, se use el derecho de represalias.

El gobierno de la República, que ha dado pruebas constantes de sus principios de humanidad, y aun de su generosidad con el enemigo, nada ha omitido, ni omitirá en lo futuro, para procurar que la guerra se haga conforme al derecho de gentes, y á la práctica de las naciones civilizadas. Recientemente ha dado

una nueva prueba de sus sentimientos, en la circular de este Ministerio fecha 7 de Enero. Pero ese mismo objeto humanitario, impone la triste necesidad de procurar contener los actos de barbarie del enemigo, y retraerlo de los principios de ferocidad de la disposicion del archiduque Maximiliano, que se ha atrevido á llamar bandidos, y á decir que no tienen credo político, los que defienden la independencia y la Constitucion de su patria, contra los que quieren despojarlos de su libertad, de sus derechos y de todos los bienes mas preciosos y mas sagrados para el hombre en sociedad.

Independencia y libertad. Chihuahua, Febrero 4 de 1865.—Por ausencia del C. ministro, *Anastasio Aranda*, oficial mayor.—C. general *Antonio Rosales*.—Villa de Sinaloa.

## MINISTERIO DE RELACIONES

EXTERIORES Y GOBERNACION.

DEPARTAMENTO DE RELACIONES.—SECCION

DE AMERICA.

Para conocimiento de las personas á quienes interese, se publica la siguiente prevencion del gobierno de los Estados- Unidos, que se ha recibido en este Ministerio.

*Chihuahua*, Febrero 25 de 1865.—*Juan*

*Valdes*, oficial primero.

“Departamento de Estado.—Washington, Diciembre 17.—1864.

El presidente manda que, exceptuando los pasajeros emigrantes que entren directamente en un puerto americano, por el mar, no se permitirá en lo sucesivo á ningun viajero procedente de un país extranjero, que entre sin pasaporte en los Estados- Unidos. Si es ciudadano, el pasaporte debe ser de esta secretaria ó de algun ministro ó cónsul de los Estados- Unidos en el extranjero; y si es extranjero, de la autoridad competente en su propio país, visado por un agente diplomático ó por un cónsul de los Estados- Unidos. Esta orden debe aplicarse especialmente á las personas que se propongan venir de las vecinas provincias británicas á los Estados- Unidos. Su observancia se hará respetar estrictamente por todos los empleados civiles, militares y navales en el servicio de los Estados- Unidos, y se ruega á las autoridades municipales y de los Estados que cooperen en su ejecucion. Se espera que no se ofrecerán obstáculos á los pasajeros emigrantes que vengan por mar del modo ántes citado, ni á las personas que se embarquen para este país, ántes de que la promulgacion de esta orden haya podido llegar al país de que puedan haber salido.—*William H. Seward*, secretario de Estado.

DEPARTAMENTO DE GOBERNACION.—SECCION 1\*

Ha recibido el Gobierno una noticia fidedigna, de que una partida de fuerza armada fué á la hacienda y fábrica de Dolores, del canton Jimenez, en la mañana del dia 7 de este mes, diciendo que iba por orden del C. Melquiades Campos, con el fin de tomar algunos hombres para el servicio de las armas, y que cometió diversos abusos, tanto para tomar dichos hombres, como tambien mas adelante para dejarlos en libertad.

No duda el Gobierno, de que cualquiera que fuese la orden que llevara aquella partida, no podia creerse autorizada para los dobles abusos que se asegura cometió al tiempo de tomar los hombres, y despues al dejarlos en libertad, é igualmente está seguro de que, ó no habrá vd. recibido noticia de aquellos abusos, ó si la ha tenido, habrá dispuesto lo que creyese mejor para corregirlos; pero sin perjuicio de las providencias que vd. haya dictado, deseando quitar todo mal ejemplo de que se dé justo motivo de queja á los ciudadanos; y considerando que, aunque el gefe de dicha partida haya dado excusa ó diversas explicaciones de los hechos, es necesario que se esclarezca debidamente su conducta, para que se justifique, ó para que sufra el castigo que merezca, ha tenido á bien acordar el C. Presidente de la República, se sirva vd. mandar, que el gefe ú oficial que fué con el mando de aquella partida de fuerza á la hacienda y fábrica

de Dolores en el dia expresado, sea desde luego reducido á prision, y entregado al C. gefe político y comandante militar del distrito de Hidalgo, para que lo mantenga preso, y lo remita á esta ciudad con la debida seguridad, á disposicion del C. gobernador y comandante militar del Estado, para que se le instruya la causa correspondiente en que depure su conducta.

Comunico esta resolucion al Ministerio de la Guerra para su conocimiento y fines ulteriores, así como tambien al C. gobernador y comandante militar de este Estado, para los fines consiguientes, y para que se sirva transcribirla al C. gefe político y militar del distrito de Hidalgo, haciéndole las prevenciones que estime oportunas acerca de la venida del gefe ú oficial indicado, y acerca de la informacion ó investigacion que crea conveniente mandar practicar allí, para el esclarecimiento de los hechos.

Independencia y Libertad. Chihuahua, Febrero 17 de 1865.—*Lerdo de Tejada*.—C. general de division Miguel Negrete, Ministro de Guerra y general en gefe de la division de operaciones.—Hidalgo.

Ministro de Guerra y Marina, y general en gefe de la division de operaciones.—En cumplimiento de las órdenes que se sirvió vd. comunicarme con fecha 17 del corriente, para

que se redujese á prision y se pusiera á disposicion del gefe político y militar de este distrito, el oficial acusado de haber cometido el dia 7 de este mes, excesos en la hacienda y fábrica de Dolores, del canton Jimenez, y para que, trascribiendo á dicha autoridad el oficio de ese Ministerio, le diera los informes convenientes, he dictado las órdenes respectivas y hecho la trascripcion prevenida, acompañándola del siguiente informe:

“Al trascribirlo á vd. como se me previene, le manifesto que el oficial acusado es el teniente C. Juan Arroyo, que está preso y á disposicion de vd. en su batallon 1º de Cazadores, y le acompaño la orden que dí al C. comandante Melquiades Campos, bajo cuyo mando iba el mencionado oficial, y el informe que este gefe me ha rendido del cumplimiento de su comision.

“El motivo que tuvo este cuartel general para mandar una fuerza con el objeto de reclutar y traer el contingente del canton Jimenez, bajo las órdenes del gefe político del canton y del comandante Campos, fué la solicitud de dicha autoridad.

“Las instrucciones verbales que dí al comandante Campos, se redujeron á no proceder en nada sin el acuerdo de la autoridad, á cuidar de que no se cometiese el menor desorden por parte de la fuerza que iba mandando, y á no traer mas que los hombres destinados á mi division, ó en cambio de ellos, armas ó caballos.

“Cuando me dió parte de haber admitido, en lugar de nueve hombres de la hacienda de Dolores, ciento ochenta pesos que le ofreció el administrador, para que con ellos se comprasen armas, que no tenia, le hice un extrañamiento, porque se habia apartado en este punto de las instrucciones que le habia yo dado, creyendo poder recibir en lugar de armas, el valor de ellas; y mandé que la expresada cantidad, deducidos los gastos que hizo la partida, se entregara al C. Lic. Manuel Muñoz, como se verificó, encargándole que la empleara en su destino, con la cual me pareció que se llevaba el doble objeto de no tomar sino armas como me lo habia yo propuesto, y de que se supiese que en ellas se habia invertido la expresada cantidad, para precaver toda version desfavorable en este asunto.”

Dígolo á vd. en contestacion á su citado oficio.

Independencia, Libertad y Reforma, Cuartel general en Hidalgo, á 21 de Febrero de 1865.—*Miguel Negrete*.—C. Ministro de Relaciones exteriores y Gobernacion.—Chihuahua.

Ministerio de Relaciones exteriores y Gobernacion.—Departamento de Gobernacion.—Seccion 1ª

Impuesto el C. Presidente de la República del oficio que se ha servido vd. dirigirme con

fecha 21 de este mes, relativo al C. teniente Juan Arroyo, que fué con una partida de fuerza á la hacienda y fábrica de Dolores, el dia 7 de este mes, ha tenido á bien acordar que lo trascriba al Ministerio de la Guerra, para su conocimiento y fines ulteriores, así como tambien al C. gobernador y comandante militar de este Estado de Chihuahua, para los efectos que correspondan en la causa mandada formar al oficial mencionado.

Independencia y Libertad. Chihuahua, Febrero 24 de 1865.—*Lerdo de Tejada*.—C. Ministro de la Guerra y general en jefe de la division de operaciones.—Hidalgo.

DEPARTAMENTO DE GOBERNACION.—SECCION 1.<sup>a</sup>

El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“**BENITO JUAREZ**, *Presidente constitucional de los Estados-Unidos mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en uso de las amplias facultades de que me hallo investido he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1.<sup>o</sup> La poblacion Chínipas, del canton Matamoros, del Estado de Chihuahua, se erige en villa, con el nombre de villa de Chínipas.

Art. 2.<sup>o</sup> El gobierno del Estado de Chihuahua determinará lo conveniente respecto

del régimen político y municipal de la villa de Chínipas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en Chihuahua, á seis de Marzo de mil ochocientos sesenta y cinco.—*Benito Juarez*.—Al C. Sebastian Lerdo de Tejada, Ministro de Relaciones exteriores y Gobernacion.”

Y lo comunico á vd. para los fines consiguientes.

Independencia y Libertad. Chihuahua, Marzo 6 de 1865.—*Lerdo de Tejada*.—C. gobernador y comandante militar del Estado de Chihuahua.

Por el decreto que comunico á vd. con esta fecha, el C. Presidente de la República ha erigido en villa la poblacion de Chínipas, del canton Matamoros, considerando que conforme á la exposicion que hicieron con tal objeto sus autoridades municipales, empleados y vecinos, y al informe de vd. que envió con su oficio de 23 de Febrero anterior, merece aquel titulo por los progresos que ha tenido en el número de sus habitantes, y en sus elementos agrícolas, mercantiles é industriales.

El C. Presidente de la República ha creido conveniente conservar el nombre de Chínipas, al mismo tiempo que agradece y estima el deseo que han tenido sus autoridades, empleados y vecinos, de que se pusiera el nombre del C. Presidente á la villa. Tambien me ha en-

cargado decir á vd. que se sirva manifestar su gratitud, y los votos que hace por el bienestar y felicidad de todos los habitantes de la villa de Chínipas, confiando en que, por su amor al trabajo, moralidad é inteligencia, sabrán alcanzar mayor progreso y prosperidad.

Independencia y Libertad. Chihuahua, Marzo 6 de 1865.—*Lerdo de Tejada*.—C. gobernador y comandante militar del Estado de Chihuahua.

## SECRETARIA DE ESTADO

Y DEL DESPACHO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

SECCION 2<sup>a</sup>

El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

*BENITO JUAREZ*, presidente constitucional de los Estados Unidos mexicanos, á sus habitantes, sabed, que:

Considerando: que es imprescindible obligacion del Gobierno cubrir el deficiente de las rentas públicas, para lo que se ha oido el parecer de una junta numerosa de personas respetables, á quienes se consultó el modo de conciliar esta necesidad con el menor gravámen posible de los contribuyentes, que tanto patriotismo han manifestado en la presente lucha, y de conformidad con los medios propuestos por una mayoría muy considerable de la

misma junta, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1<sup>o</sup>. Se impone en todo el Estado de Chihuahua una contribucion de veinticuatro mil pesos mensuales, durante seis meses, de la manera siguiente:

Cantones	Asignaciones
Iturbide	\$ 6,400
Hidalgo	5,600
Camargo	2,000
Mina	1,600
Rosales	1,600
Allende	1,200
Matamoros	1,000
Rayon	800
Guerrero	800
Bravos	800
Jimenez	400
Victoria	400
Abasolo	400
Galeana	400
Aldama	300
Balleza	300

Art. 2<sup>o</sup>. El pago de esta contribucion se hará por mensualidades adelantadas, en moneda corriente.

Art. 3<sup>o</sup>. Para repartir la asignacion cantonal entre las municipalidades respectivas, se formará una junta, compuesta del gefe político, el presidente del ayuntamiento de la cabecera del canton, y tres personas mas nombradas por el mismo gefe político.

Art. 4º Hecha por la junta cantonal la asignacion de las municipalidades, se formará en cada una de estas, con excepcion de la de la cabecera, otra junta, compuesta de la primera autoridad local y de cuatro individuos, mas nombrados por la junta del canton. La junta de la municipalidad de la cabecera del canton, se formará de cinco individuos, nombrados por la junta cantonal.

Art. 5º La junta de la municipalidad procederá á la asignacion personal de las cuotas formando listas que se publicarán inmediatamente con el nombre y la cuota de cada causante; y para las asignaciones se sujetará, en cuanto fuere posible, á las bases del decreto de 26 de Octubre de 1864; pero sirviéndole de reglas primordiales, que no baje de un peso la cuota mensual de ningun causante, y que las superiores á esta cantidad han de aumentarse proporcionalmente, en lo necesario, para cubrir el importe de la asignacion de la municipalidad.

Art. 6º Cuando algun causante se considere agraviado por la asignacion que le haya hecho la junta calificadora, ocurrirá á la del canton, que tendrá el carácter de revisora, y cuyo fallo se ejecutará sin ulterior recurso.

Art. 7º De las asignaciones se pasará una noticia á los recaudadores respectivos, para que procedan á su cobro.

Art. 8º Los recaudadores pasarán boletas á los causantes, en que se exprese la cuota que les corresponda.

Art. 9º Las calificaciones deberán quedar hechas precisamente á los cinco dias de publicada esta ley en cada lugar, y dentro de los tres siguientes se repartirán las boletas.

Art. 10. Las cuotas asignadas á los causantes serán satisfechas en el primer mes, con entera sujecion á las listas formadas por la junta calificadora, aun cuando dichas cuotas hayan sido reclamadas. Si el fallo de la junta revisora las redujere á menor cantidad, se hará á los causantes el correspondiente rebajo en las exhibiciones que hagan en los meses subsecuentes.

Art. 11. Los causantes que dejaren de enterar sus respectivas cuotas, quedarán obligados á pagar el duplo de la que les haya correspondido.

Art. 12. Las juntas cantonales ó de municipalidad que no cumplieren oportunamente con las obligaciones que se les imponen en esta ley, quedarán sujetas al castigo que debe aplicárseles, segun la gravedad de su falta. Aplicará el castigo la autoridad política superior.

Art. 13. Igual castigo se aplicará á los administradores ó recaudadores, omisos en el cumplimiento de sus deberes.

Art. 14. La gefatura de hacienda de este Estado se entenderá directamente con las administraciones y recaudaciones de rentas del mismo, para solo lo relativo al cobro de la contribucion establecida por esta ley.

Art. 15. Las mencionadas administracio-

nes y recaudaciones darán parte á la gefatura de hacienda cada ocho dias, de lo que hubiere producido el cobro de la contribucion.

Art. 16. Para gastos de recaudacion, se abonará á los administradores y recaudadores la cantidad que respecto de cada una fijare el Ministerio de Hacienda.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento, Palacio del Gobierno Nacional en Chihuahua, á 7 de Marzo de 1865.—*Benito Juarez*.—Al C. José María Iglesias, Ministro de Justicia, Fomento é Instrucción pública y encarga lo de la secretaría de Hacienda y Crédito público."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Independencia, Libertad y Reforma. Chihuahua, Marzo 7 de 1865.—*Iglesias*.—C. gobernador y comandante militar de este Estado.—Presente.

## SECCION 5ª

El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

**BENITO JUAREZ**, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed, que:

Considerando: que es imprescindible obligacion del Gobierno cubrir el deficiente de

las rentas públicas, para lo que sea oido el parecer de una junta numerosa de personas respetables, á quienes se consultó el modo de conciliar esta necesidad con el menor gravamen posible de los contribuyentes, que tanto patriotismo han manifestado en la presente lucha, y de conformidad con los medios propuestos por una mayoría muy considerable de la misma junta, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1º Se procederá en la casa de moneda de esta capital, á acuñar cuarenta mil pesos, en moneda de cobre, á mas de los sesenta mil, acuñados ya, á que se refirió el decreto de 1º de Enero del corriente año.

Art. 2º Los cuarenta mil pesos que se van á acuñar de nuevo, serán enteramente iguales en su valor, peso y tipo, á los acuñados anteriormente.

Art. 3º Concluida que sea la acuñacion de los cuarenta mil pesos de que trata este decreto, por ningun motivo se continuará la acuñacion de la moneda de cobre.

Art. 4º Para la destruccion de los cuños y matrices, se obrará con arreglo á lo prevenido en el art. 2º del citado decreto de 1º de Enero, dándose al acto la mayor publicidad posible.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno Nacional en Chihuahua, á 7 de Marzo de 1865.—*Benito Juarez*.—Al C. José María Iglesias, Ministro de Justicia, F

mento é Instrucción pública, y encargado de la secretaría de Hacienda y Crédito público.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Independencia, Libertad y Reforma. Chihuahua, Marzo 7 de 1865.—*Iglesias*.—C. gobernador y comandante militar del Estado.—Presente.

REPUBLICA DE CHILE.

UNION AMERICANA DE SANTIAGO.

Sesion del 25 de Octubre de 1863.

Se abrió á la una y cuarto de la tarde, con asistencia de los señores Rodriguez Peña (D.) Matta (M. A.), Soffia, Villarroel (Pascual), Villarroel (Patricio), Donoso (Diego), Gallo [A. C.] Recabárren y los secretarios.

El secretario Matta dió cuenta de un oficio de la Union Americana de Valparaiso á la de Santiago, cuyo tenor es el siguiente:

UNION AMERICANA DE VALPARAISO.

Octubre 16 de 1863.

Señor Presidente:

La junta directiva de esta sociedad, en sesion extraordinaria de ayer, ha acordado, que exis-

tiendo en arcas de la Tesoreria una cantidad de seiscientos pesos, mas ó menos, procedentes de las erogaciones voluntarias recogidas en esta ciudad, á favor de los hospitales de sangre del ejército patriota mexicano; y teniendo presentes los últimos acontecimientos en aquella República nuestra hermana; ántes de resolver sobre el destino que se haya de dar á esos fondos, se averiguase hasta donde fuese posible, la suerte que haya cabido á las remesas hechas anteriormente con aquel objeto, y la seguridad ó probabilidades que existan actualmente, de que puedan hacerse llegar nuevas cantidades á manos de las autoridades constitucionales de México.

En consecuencia, y por encargo de la junta, ruego á vd. á su nombre, se sirva comunicarle aquello de que vd. se encuentre ó pueda encontrarse en conocimiento sobre el particular, no omitiendo, si le fuese posible, la noticia de si la junta de Santiago se halla en disposicion y con los medios de aceptar el encargo, que ésta, como ántes, le hiciera de hacer llegar los fondos de que he hecho referencia, al destino con que fueron erogados.

Con tal motivo, me es muy grato, Sr. Presidente, poderme suscribir en esta ocasion, saludándole con sentimiento del mayor respeto y consideracion, su afectisimo S. S. Q. B. S. M.—*M. L. Lynch*, secretario.—S. Presidente de la sociedad Union Americana de Santiago.

Dando explicaciones sobre el asunto á que

se refiere la nota anterior, D. M. A. Matta dijo: que él en union con D. A. C. Gallo, como encargados de hacer llegar á su destino lo colectado á favor de los hospitales de México, habian comprado letras sobre Inglaterra, y endosado á favor de un caballero residente en México, y cuyo nombre no tenia derecho de revelar, cuatro libranzas, en las fechas que se expresan á continuacion, las cuales habian costado.

Ps. Cs.

La 1ª en 1º de Junio, por	2,133	33
La 2ª en 17 de idem, por	5,333	33
La 3ª en 1º de Julio, por	4,290	50
La 4ª en 17 de idem, por	1,783	46

Que de las dos primeras ya tenia en su poder constancia de haber sido recibidas por el caballero á cuyo favor fueron endosadas, como aparece de sus dos cartas siguientes:

“Sres. D. A. C. Gallo y D. M. A. Matta.

México, Julio 18 de 1863.

Muy señores míos:

He recibido la apreciable de vdes. fecha 1º de Julio próximo pasado, en la que me incluyen una letra sobre Londres, por valor de 2,000 ps., fruto de una colecta promovida en Chile á favor de los patriotas de México, á cuyo efecto me encargan poner estos fondos á

disposicion del Gobierno de esta República.”

\*\*\*\*

Aquí expuso el Sr. Matta, que el cambio de residencia del Gobierno mexicano, habia impedido que se diese inmediato cumplimiento á la entrega del dinero, para lo cual, el encargado de hacerla, habia sido autorizado á tomar todas las medidas que las circunstancias y la prudencia le aconsejaran, con la única condicion de remitir el recibo de los señores ministros á quienes se entregase el valor de la letra.

“Sres. D. M. A. Matta y D. A. C. Gallo.

México, Agosto 26 de 1863.

Muy señores míos:

Recibí la apreciable de vdes. fecha 17 de Junio próximo pasado, con las letras adjuntas por valor de 5,000 ps., para ponerlos á disposicion de los ministros de Juarez. No extrañarán vdes. que provisionalmente haya resuelto respecto de esta cantidad, lo que avisé á vdes. respecto de la primera.”

Sobre esto dijo el Sr. Matta, que creia inútil repetir lo que habia expuesto al leer la otra carta.

Advirtió en seguida, que la diferencia que se notaba entre las cantidades acusadas en su cuenta y las recibidas por el señor encargado

de México, era el importe *del cambio* al comprar las letras.

Advirtió también, que existen depositados en el banco de Ossa y C<sup>a</sup> la suma de 2,029 ps. 46 cs., no incluyéndose en ella la remesa de 400 ps. que se anuncia en la última comunicación de la Union Americana de la Serena [remesa que no ha llegado todavía] y que aquella suma sería enviada á México, luego que se tuviera recibido de las ya mandadas, é indicacion de una vía segura y mas rápida para hacerla llegar á manos del Gobierno mexicano.

Dijo, por último, que aprovechaba la ocasion que se le presentaba, para protestar contra la inversion abusiva, en su concepto, que se pretendia dar por algunos, y que aun ya se habia dado en algunos departamentos á los fondos colectados con el mismo objeto de auxiliar á los patriotas mexicanos, empleándolos en objetos mas ó menos justificados de beneficencia. Inversion abusiva, por cuanto se viola la expresa voluntad de los contribuyentes al erogarlos, y tanto menos aceptable en el dia, cuanto que los mexicanos necesitan al presente de esos fondos con mas urgencia que cuando fueron colectados. Esta opinion fué de la aprobacion de toda la sociedad.

En vista de la cuenta dada por D. M. A. Matta, los señores Rodriguez Peña y Recabárren, propusieron un voto de aprobacion á todo lo obrado por los comisionados, indicacion que fué aceptada por todos los miembros

presentes, exceptuando á los dos interesados.

El Sr. Recabárren, dijo: que creía oportuno que se pensara en dar á la sociedad mayor ensanche, dando una nueva forma á sus trabajos, ahora que la idea de Union Americana, lejos de perder, como algunos creen, va ganando terreno, como se prueba por las reacciones favorables operadas en los pueblos argentino, peruano y colombiano, despues de la toma de Puebla. Que aunque en nuestro pueblo tiene ya bastantes partidarios la idea Union Americana, estos no son por conviccion, sino por instinto; que era necesario demostrarles la necesidad, la utilidad de la Union, para convencerlos, persuadirlos, para crear, en una palabra, el sentimiento de la gran patria Americana; probándoles que el sentimiento de chileno, peruano ó colombiano, antepuesto al sentimiento de americano, es un provincialismo, porque la América está ántes que Chile, porque Chile solo es una parte de la América. Que estos diversos problemas podian desarrollarse en lecturas sucesivas, de que podian encargarse los diversos miembros de la sociedad, pudiendo realizarse así, por este medio sencillo y fácil, la idea que proponia.

Despues de algunas observaciones favorables, hechas por el Sr. Rodriguez Peña á la idea anterior, se levantó la sesion á las dos y media de la tarde.—*J. P. Palazuelos.*—*Guillermo Matta*, secretario.

## UNION AMERICANA DE SANTIAGO.

*Sesion del 25 de Setiembre de 1864.*

Se abrió á la una y media de la tarde, con asistencia de los Sres. vice-presidente Matta [D. Manuel Antonio], Moncayo, los secretarios y veintitres miembros.

Leída y aprobada el acta de la sesion del 31 de Agosto, se dió cuenta de los asuntos que se han presentado.

En este estado, y antes de proceder á determinar otros medios para arbitrar fondos, el Sr. Gallo [D. Angel Custodio], por sí, y á nombre del Sr. Matta [D. Manuel Antonio], como comisionado para la remision á México de los fondos colectados en su auxilio, en Santiago, en el último año, y con motivo de la publicacion hecha en México por orden del Gobierno del Presidente Juarez, y reproducida en los diarios de Chile; de una correspondencia entre varios sujetos y el Sr. Lerdo de Tejada, Ministro de México, sobre pretensiones y planes respecto á la inversion de aquellos fondos, y manera de hacerlos llegar á su destino; despues de leer dicha correspondencia, entró en largas y precisas explicaciones, conducentes á manifestar: 1º cuáles habian sido los medios adoptados para la remision de los fondos; 2º cuáles las órdenes é instrucciones con que se habian remitido; 3º cuáles la situacion actual y las órdenes últimamente dadas á este respecto.

Sobre lo primero, ellos sabian cómo se habia invertido la suma de 13.540 ps. 62 cs. en letras sobre Inglaterra, convertibles en dinero en cualquier punto del mundo, remitiéndolas á un agente que, como ningun otro, ofrecia todas las garantías de seguridad y de fiel cumplimiento. Sobre lo segundo, sus órdenes habian sido precisas y terminantes, de que los valores de las letras, únicamente podian entregarse en virtud de un recibo ó de una orden del mismo Sr. Presidente Juarez, ó de su Ministro. Los comisionados en Chile eran, pues, enteramente extraños á los procedimientos de los Sres. J. E. Fernandez y J. de J. Dueñas, que aparecian en la correspondencia publicada interviniendo en este asunto; y por lo que hace á la parte que en ellos pudiera creerse afectado el agente en México, se veria cuál era la que tuvo, por las siguientes comunicaciones de dicho agente que leyó el Sr. Gallo, y puso originales sobre la mesa:

Muy señores míos:

Una ocurrencia harto desagradable, especialmente para mí, me pone en la precision de hacer á vdes. la relacion de las gestiones que se han practicado, para situar el fondo de donativos que vdes. me han pedido.

De la ocurrencia se impondrán vdes. por el fragmento impreso que les adjunto, si ántes no han recibido el original, reducido, como vdes. verán, nada menos que á acusar de un

manejo abusivo al consignatario de dicho fondo.

En consecuencia de la carta de vdes fecha . . . . en que me autorizaron á valerme de interpósita persona para colocar los fondos en manos del Gobierno de Juarez, llamé al cónsul de Chile D. J. E. Fernandez, que ha muchos años reside en México y conoce á sus hombres; y haciéndole presente el compromiso en que me encontraba, le encargué que se pusiese en relacion con algunos de los pocos hombres del partido juarista que aun quedaban en la capital de México, en buenos términos con su Gobierno, á efecto de noticiar á Juarez, ó á sus ministros, que habia ciertos fondos remitidos de Chile, y para que nombrasen una ó mas personas, que, recibiendo los pusiesen á su disposicion.

El curso de los acontecimientos me hacia temer que, vencido el Gobierno en todos sus atrincheramientos, acabase por pasar la frontera del Norte, quedando de hecho disuelto, en cuyo caso no podia quedarme otro recurso que devolver á vdes. los fondos remesados.

Previne por tanto al Sr. Fernandez que apresurase sus diligencias; Fernandez vió á un Sr. Dueñas, íntimo de los hombres del gobierno, y en particular de D. Higinio Nuñez, ministro de Hacienda en ese tiempo.

Trascurridos algunos meses, durante los cuales nunca tuve noticia de las cartas cambiadas entre el ministro de Juarez y Dueñas, porque éste no las comunicaba á Fernandez, hice pre-

sente á este último, que el asunto de la entrega de los fondos iba dilatándose demasiado, y que comenzaba á desconfiar de su buen éxito, en atencion á la gran distancia (mas de 250 leguas de un camino plagado de guerrillas y contraguerrillas) que mediaba entre el Gobierno y el comisionado referido. Fernandez tenia tambien otras y mayores razones para desconfiar, por lo que determiné abandonar el camino que se habia tomado, y entenderme mas bien con alguna de las autoridades juaristas mas próximas á México. El Sr. Fernandez me indicó que en Zacualtipan [Estado de México] se encontraba el gobernador y comandante militar de dicho Estado, que siendo hombre de la confianza de Juarez, no podia ménos de estar en inteligencia con éste, y servir para el caso en cuestion, ahorrándome muchas diligencias y gastos. Tomé, pues, este partido, que á pesar de ser mas expeditivo, no ha dado aún resultado ninguno. Por manera, que los fondos están aún en mi poder. Precisamente espero ahora la vuelta de un correo expreso, que hace bastantes dias que fué despachado con cartas duplicadas para el expresado gobernador.

Tal era el estado de este asunto, cuando el 23 del próximo pasado aparecieron en un periódico de esta ciudad, la carta y documentos que dirige á vdes. Lerdo de Tejada, y que sin duda publicaron en el periódico oficial de Juarez.

La sorpresa no podia ser mas desagradable

pues como vdes. verán, Lerdo acusa al depositario de los fondos, sin saber quien es, bien que sospechando que aciso lo fuesen Fernandez ó Dueñas.

Contrayéndome al asunto en que está basada la acusacion de Lerdo, esto es, la proposicion que Dueñas hizo á nombre de Fernandez, para que el fondo de donativos se abonase á éste una parte á cuenta de un crédito mayor, he aquí la verdad de los hechos.

Yo conocía el crédito de Fernandez; él me habia impuesto de todos los antecedentes, muy poco despues de mi llegada á México. Sabia, sobre todo, una circunstancia que daba al crédito de Fernandez contra el Gobierno un carácter sagrado, á saber: que en 1862, en vispera del ataque de Puebla por Lorencez, fué invitado y rogado Fernandez con promesas estumpendas á *refaccionar*, como aquí dicen, su crédito primitivo aumentándolo con 6,000 ps. mas, que entregó en efectivo el 1º de Mayo, citado, con lo que dicho crédito subió á más de 54,000 ps. y se autorizó á Fernandez, segun el contrato, para designar cualesquiera bienes del Estado para pagarse, inclusive el fondo de contribuciones, rica mina en aquel tiempo, sobre el cual se le dieron órdenes por cosa de 7,000 ps. y cuyo pago, á pesar de tantas protestas de religiosidad, se hizo suspender poco despues. Pudo Fernandez hacerse adjudicar de la Beneficencia ó del clero; mas lo rehusó por delicadeza, y hubo de designar mas bien cierto fondo de la Ins-

truccion pública (vdes. saben que toda esta clase de bienes, y hasta el fondo de inválidos, cayeron en confiscacion.)

Hecha algunos meses mas tarde, y con toda formalidad, la adjudicacion por ciertos valores que ascendian á unos 24,000 ps., se la anularon muy pocos dias despues, porque es necesario que vdes. sepan, que en aquel tiempo fué cosa muy comun hacer adjudicaciones á particulares para anularlas en seguida, por resultar inscritos con anterioridad otros adjudicatarios de la misma cosa, que eran empleados ó amigos de empleados. Pero el dinero recibido de los adjudicatarios engañados, se quedaba en manos del Fisco.

Tenia yo, pues, todos estos antecedentes, habia visto los documentos y pruebas, y sabia, en una palabra, que Fernandez habia sido víctima de una iniquidad, cuyas consecuencias eran bien dolorosas para él. Asi es que, cuando me ha revelado que en efecto encomendó á Dueñas que propusiese al Gobierno el abono de 9,000 ps., y no de 6,000 como Dueñas dijo, sobre el fondo en cuestion, á cuenta de los 50 y tantos mil pesos que se le deben, no he podido ménos de encontrarle justicia. Repreuebo ciertas aseveraciones de detalle que encuentro en las cartas de Dueñas, y que me parecen mañas mal empleadas, y propias de los agentes de esta tierra, cuando quieren llegar á un fin; como aquello de suponer que una parte de los fondos venia en camino, y que se esperaban fondos de otras secciones de Amé-

rica: todo esto me parece inconducente. Repruebo, sobre todo, que Duenas, á quien no conozco ni de vista pero de cuya familiaridad con el Gobierno siempre estuve cierto, ocultase al mismo Fernandez la correspondencia del ministro de Juarez, pues vdes. ven que esta es de tal naturaleza, que, á conocerla Fernandez, me la habria revelado en tiempo por su propio honor.

Ahora, sin ser casuista, me he dicho á mí mismo: ¿No dispuso ya el Gobierno de Juarez de los bienes del clero, de los fondos de Instruccion y municipalidades, de los fondos de la Beneficencia y aun de los que ellos mismos reservaron al principio para el culto? ¿Por qué tanta alharaca entónces, con respecto á la proposicion de Fernandez?.... Y cuando á la sombra del gran negocio de las desamortizaciones, algunos extranjeros se han visto vilmente engañados y despojados, acaso porque sus naciones no pueden quemar pólvora en México, ¿por qué indignarse de que uno de ellos, cual es el Sr. Fernandez, haya querido aprovechar la ocasion de pagarse, consultando en todo caso la misma voluntad del Gobierno de Juarez?

He aquí por qué razon no creo que el asunto de Fernandez afecte en lo mas mínimo mi conciencia, en órden á los fondos de que soy depositario. Ahora mismo, no me creeria obligado á oponerme al abono pedido por Fernandez, una vez que el Gobierno lo decretase; en primer lugar, la inversion de los fondos,

como quiera que sea determinado y sagrado su objeto, no me toca á mí hacerla efectiva; y en segundo, el pago exigido por Fernandez, no seria jamas un obstáculo para que el Gobierno cumpliera en consecuencia el objeto de todo el donativo, pues podria muy bien reponer la cantidad que se abonase á Fernandez. A estar mi conciencia interesada en la estricta inversion del depósito por los hombres á quienes debo entregarlo, ya me habria negado á ello de la manera mas absoluta: la razon la indiqué á vdes. desde mi primera carta, en que acusé recibo de la primera remesa. Lo que en resumen me importa, es que el Gobierno de Juarez reciba los fondos, dándome un resguardo en toda forma, que salve mi responsabilidad y la de mis comitentes.

El Sr. Fernandez escribirá luego directamente al ministro Lerdo, aclarando todo el asunto, bien que en todo caso no ha de saber el Gobierno quien es el comisionado de vdes. De lo que ocurra instruiré á vdes. oportunamente.

Debo decir á vdes. que he pasado largos meses en completa incomunicacion con Chile; algunos dias mas estaré en México, y creo que aun habrá tiempo para que vdes. me den nuevas órdenes, si quieren, con respecto á los fondos, cuya entrega puede todavia hallarse entorpecida por la distancia, los sucesos de la guerra, etc. Así es que, las órdenes de vdes. podrian quizas llegar en tiempo.

204 — JULIO 19 DE 1864.

México, Julio 19 de 1864.

Sres. D. A. C. Gallo y D. M. A. Matta.—  
Santiago.

May señores míos:

Adjunto á vdes. copia de la carta que les dirigí con fecha 1º del corriente, y de la que D. J. E. Fernandez ha dirigido á D. Sebastian Lerdo de Tejada, con motivo del asunto á que se refiere la mia.

Me resta suplicar á vdes. que en el caso de que la carta y documentos que Lerdo ha publicado tan inconsideradamente, se hayan reproducido, ó se reproduzcan allá por la prensa, hagan publicar vdes. en obsequio de la justicia, la carta del Sr. Fernandez, pues ella pone el asunto en su verdadero punto de vista.

Debo decir á vdes. que cuatro dias despues de haber despachado mi carta de 1º del corriente, se me presentó un Sr. Zayas, con documentos que le autorizaban de parte del gobernador y comandante militar del segundo distrito de México, para recibir los fondos que están en mi poder. Como tengo dicho á vdes. yo habia entablado gestiones con la autoridad juarista mas próxima á México, para transmitir por ella á Juarez los fondos en cuestion. Aunque los documentos que Zayas me ha presentado son fidedignos, tienen para mí el defecto de que el dicho gobernador, haciendo en ellos mérito de las plenas facultades de que se

JULIO 19 DE 1864. — 205

encuentra investido, parece considerare apto para recibir los fondos, como si fuera el mismo Gobierno central; en circunstancias que yo no he querido ni quiero que el tal gobernador tome los fondos sino como depositario, para ponerlos á disposicion de Juarez.

En consecuencia, me he negado á entregarlos á Zayas, mientras no se salve el inconveniente indicado, que, segun este señor, no procede mas que de una mala inteligencia. El mismo Zayas ha emprendido viaje á Zacualtipan, para avisar lo ocurrido al gobernador, y ponerse de acuerdo con él.

En México no habria una sola cara de mediana responsabilidad que quisiera hacerse cargo de los fondos; por esto he buscado una persona investida de autoridad por el mismo Juarez, para hacerla depositaria. He prevenido ademas á esta autoridad del segundo distrito de México, que en el caso que ella reciba el dinero, pondré este hecho en conocimiento del Presidente en primera ocasion. Tambien le he prevenido, que en el caso de que el Gobierno de Juarez abandone el territorio mexicano, reteudré los fondos hasta nueva orden de vdes. Este peligro es inminente, pues ya se corre que Durango ha sido ocupado por los intervencionistas, y que de San Luis ha salido una expedicion para Monterey; es, pues, muy probable que Juarez pase el Bravo.

Es excusado que diga á vdes. cuánto siento que este negocio de los fondos se haya embromado hasta el dia, pero alguna vez me oirán

vdes. y solamente entónces sabrán cómo van las cosas de este país.

Saluda á vdes. su atento servidor y amigo.

\*\*\*

Terminada la lectura de estos documentos, se expuso por el Sr. Gallo, que desde dos vapores, esto es, por el vapor de 1º de Setiembre se habia ordenado terminantemente al agente en México, remitiese los fondos en su poder al banco de Winslow-Lanier y Comp., de Nueva-York, á la órden del Presidente Juarez, ó de los comisionados en Chile; y que en vista de las dificultades que se habian tocado, existian sin remesarse, en el banco de los Sres. Ossa y Comp., de Santiago, 2,770 ps. resultantes de la suscripcion de México. Que despues de la cuenta rendida á la Union Americana en su sesion de 25 de Octubre de 1863, y de la decision de esa fecha, de que continuasen los mismos comisionados en la prosecucion de este asunto, habian creido ellos [los Sres. Gallo y Matta] que en vista de la publicacion hecha en México debian aun ántes de terminar su mandato, dar cuenta del estado de esta negociacion.

El Sr. Bealen propuso un voto de gracias y satisfaccion por los procedimientos de los señores comisionados, que apoyado por muchos, y resistido por los comisionados, se formuló en estos términos:

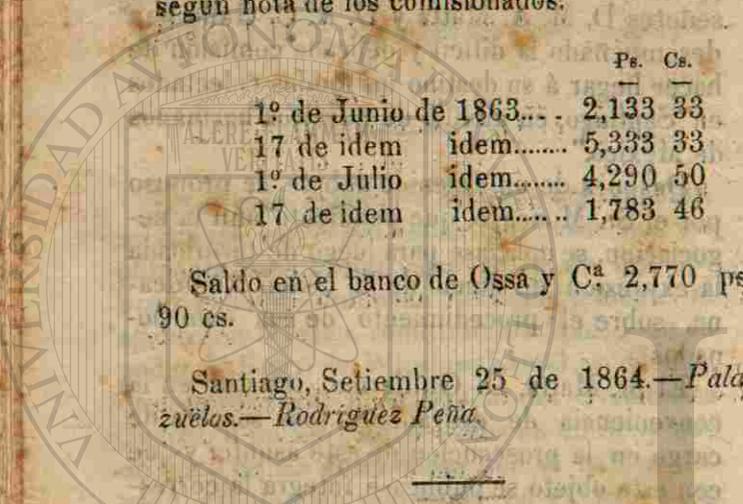
“La Union Americana ha estado siempre plenamente satisfecha de la manera como los señores D. M. A. Matta y D. A. C. Gallo han desempeñado la difícil y delicada comision de hacer llegar á su destino los fondos colectados en Santiago, en auxilio de nuestros hermanos de México.”

Despues de un detenido debate, se propuso por el Sr. Moncayo, que pendiente aún la negociacion, se aplazase para luego de terminada la expresion del juicio de la Union Americana, sobre el procedimiento de sus comisionados

El Sr. Matta, D. Guillermo, insistió en la conveniencia de desvanecer toda sombra de cargo en la prosecucion de este asunto; y que con este objeto se publicase íntegra la correspondencia del comisionado de México, omitiendo su nombre: pero protestando contra los motivos aducidos por él, en justificacion de la aplicacion que se habia pretendido dar á esos fondos; aplicacion indudablemente contraria á la intencion de la Union Americana, y de los comisionados de ella en Chile.

Aceptada la idea del Sr. Moncayo, de aplazar el pronunciamiento de la Union Americana en los procedimientos de los comisionados, se decidió la publicacion de la correspondencia en los términos propuestos, suspendiéndose la sesion, para continuarla con la órden del día el domingo próximo 2 de Octubre, á la una y media del día.—*J. Agustin Palazuelos,*  
—*Demetrio Rodriguez Peña,* secretario.

Fecha de las remesas del fondo de México, según nota de los comisionados.



	Ps.	Cs.
1º de Junio de 1863...	2,133	33
17 de idem idem.....	5,333	33
1º de Julio idem.....	4,290	50
17 de idem idem.....	1,783	46

Saldo en el banco de Ossa y C<sup>a</sup> 2,770 ps. 90 cs.

Santiago, Setiembre 25 de 1864.—Palazuelos.—Rodríguez Peña.

Sr. D. Sebastián Lerdo de Tejada, ministro de Relaciones exteriores de la República de México.—Monterey.

C. ministro:

Por la publicacion hecha en las gacetas, de una correspondencia habida entre un Sr. D. J. de J. D. y el ministro constitucional, acerca de ciertas sumas remitidas por conducto nuestro, para auxiliar á los heridos, huérfanos ó viudas de los defensores de México, hemos sabido que se habian intentado ciertas negociaciones á que vd. puso coto con su integridad, y á las cuales, sentimos sobremanera haya podido dar siquiera ocasion nuestro encargo de recibir

y entregar los fondos de auxilio á México, colectados en Chile, y remitidos como la prenda sagrada que un pueblo republicano, decidido á defender sus instituciones y su bandera, enviaba á otro que las estaba defendiendo, sino con el buen éxito deseado, con un heroismo innegable.

Por nuestro encargado, habiamos sabido que se le habian presentado algunas dificultades para hacer llegar esas sumas, tan pronto como nosotros y nuestros comitentes lo esperábamos y deseabamos, á las manos de los honorables ministros del C. Presidente constitucional; pero, si bien debemos creer que nuestro encargado no se ha hecho cómplice de la indelicada negociacion, que ha venido á revelarnos la correspondencia de D. J. de J. D. y si ademas, hemos encontrado en la respuesta del C. ministro, una nueva é irrefragable prueba del celo, de la honradez y de la integridad de los gobernantes constitucionales, la publicacion que motiva esta nota nuestra, nos obliga á expresar á vd. cuanto lamentamos y extrañamos que, por accidentes fuera de nuestro alcance, y casi de toda prevision humana, los fondos colectados por las Sociedades de Union Americana de Chile, no hayan llegado á poder de los honorables ciudadanos ministros, que debian aplicarlos al santo objeto con que fueron colectados.

En los impresos adjuntos (Actas de la Union Americana, fechas de Junio 21 y de Octubre 25 de 1863) encontrará el C. ministro

expuesto ese objeto, y verá además, cuales fueron los medios y los fines de la *Sociedad de Union Americana* de Santiago [cuyos comisionados hemos sido antes, y somos tambien ahora] al coleccionar y al remitir esos fondos, que jamas, como maliciosamente se asegura por D. J. de J. D, creímos, ordenamos, ni podiamos creer ni ordenar, que habian de volver á Chile para ser consagrados á objetos que, aunque plausibles y respetables, no eran aquellos que se tenian en mientes, al provocar, al hacer y al recoger las erogaciones de nuestros conciudadanos, quienes quisieron, con un poco de dinero, ya que no podian de otro modo, contribuir en algo á la grande y gloriosa tarea de los defensores de la democracia y de la autonomia americanas en México.

La perspicacia y la integridad del C. ministro le han hecho comprender demasiado bien, lo que habia de falso en las alegaciones á que nos referimos en las anteriores lineas, y con las cuales se pretendia facilitar la indecorosa negociacion, fraguada indecorosamente por almas codiciosas, que han empezado á sentir su castigo con la publicacion de sus vergonzosas é inútiles tramas.

No incubaremos por esto en las reflexiones que tal asunto nos sugiere; pero si agregaremos al C. ministro, algo acerca de las medidas que hemos tomado, despues que hubiéramos conocido lo referente á las cuatro primeras remesas de fondos, hechas por encargo de la *Union Americana* de Santiago, para que lle-

guen á las patriotas y honorables manos que han de distribuirlos, en conformidad á los deseos de los erogantes.

Inmediatamente que, junto con la publicacion hecha en las gacetas de México, recibimos carta de nuestro comisionado (cuyo nombre queremos callar, porque deseamos y esperamos que salga immaculado de la censurable negociacion en que aparece mezclado), le dimos orden terminante para que, si no habia entregado los fondos en la forma prescrita, los remitiese sin demora al banco de los Sres. Winslow-Lanier y C<sup>as</sup>, Nueva-York. Wall-Street, de donde, con un libramiento girado por el C. Presidente constitucional, podrá el C. ministro tomarlos y designarlos al sagrado objeto con que fueron coleccionados.

Puede, pues, el C. Presidente constitucional, si á la fecha en que ésta hubiere llegado á las manos del C. ministro, no se hubieren recibido de nuestro comisionado los fondos remitidos en Junio y Julio de 1863, girar condicionalmente contra los Sres. Winslow-Lanier y C<sup>as</sup>, Nueva-York, Wall-Street, por la cantidad que ellos importan, y la cual es de dos mil quinientas treinta y dos libras esterlinas, diez y nueve cheelines [2,532 £ 19 chs.] sin contar el mayor valor que debe haber producido la venta de las letras sobre Inglaterra, en que se hizo la remesa, cosa que no será difícil averiguar y conocer de una manera exacta.

Esto es lo que teniamos necesidad y obli-

gacion de exponer al C. ministro, en cuanto á los fondos remesados anteriormente; pero faltanos todavía darle aviso de que, para cumplir con el encargo que hemos recibido, y con fecha de esta nota, remitimos á los Sres. Winslow-Lanier y C<sup>ª</sup>, Nueva York, Wall-Street la suma de quinientas trece libras quince chelines y cinco peniques, [513£ 15 chs. 5 ps.] residuo perteneciente á la suscripcion nacional colectada en 1863, con el título de auxilio á México, en Chile. Dichas quinientas trece libras, quince chelines y cinco peniques [513£ 15 chs. 5 ps.] quedarán en poder de los Sres. Winslow-Lanier y C<sup>ª</sup> á la orden del Presidente constitucional, para invertir su producto en los mismos objetos de que anteriormente se ha hablado.

Para concluir con el asunto del depósito y de los libramientos de estos fondos, diremos al C. Ministro, que el Presidente constitucional, despues de recibida esta nota, puede girar condicionalmente contra los Sres. Winslow-Lanier y C<sup>ª</sup>, de Nueva-York, Wall-Street, por la cantidad de dos mil quinientas treinta y dos libras esterlinas, diez y nueve chelines [2,532 £ 19 chs.] que importan las remesas en poder de nuestro comisionado, y puede ademas, sin condicion alguna, girar contra los mismos señores por la suma de quinientas trece libras, quince chelines y cinco peniques [513 £ 15 chs. 5 ps.] que remitimos á dichos banqueros con esta fecha, y á la orden del C.

Presidente constitucional de la República de Mexico.

Lamentamos que los fondos colectados en Chile y remitidos á México, como una prenda y una prueba de la confraternidad entre nuestros países, hayan sufrido tales tropiezos y demoras. Al concluir, C. Ministro, esta nota, no podemos ménos que expresar la complacencia y el regocijo que nos causa la contemplacion de la fé con que, tanto en ese país, como en el nuestro, se cree en la solidaridad de todas las Repúblicas del Nuevo-Mundo, y de la confianza con que se mira al porvenir, que ha de traer el triunfo de nuestros principios y la consolidacion de nuestras instituciones.

Que sigais defendiendo, y que al fin, despues de un costoso y merecido triunfo, saqueis mas puros, más gloriosos y mas fecundos, esos principios y esas instituciones, que han sido y serán siempre la garantía y el timbre del mandó de Colón, son los votos, C. Ministro, que en nuestro nombre, en el de nuestros comitentes, y aun en el de todos nuestros conciudadanos, tienen el honor de expresar vuestros servidores.

Santiago, Octubre 16 de 1864.—A. C. Gallo.—M. A. Matta.

Post Scriptum.

Despues de escrito lo anterior, y al poner en el correo esta nota, C. Ministro, recibimos carta de nuestro agente en México, en que

nos incluye la siguiente copia, que nos apresuramos á trascribir á vd.

“Como comisionado de Hacienda del Gobierno del 2º distrito del Estado de México, y por especial encargo del C. gobernador D. Juan M. Kampfner, he recibido la cantidad de doce mil seiscientos setenta y dos pesos, cuatro reales [\$12,662 4 reales] del comisionado en México por los Sres. D. A. C. Gallo y D. M. A. Matta, de la República de Chile, para entregar al Gobierno de México dicha suma, que procede de la colectacion hecha en aquella República, para socorrer las víctimas de la actual guerra que sostiene México. Esta donacion la recibe el citado gobernador por mi conducto, y deberá quedar en sus manos, en calidad de depósito, mientras dá conocimiento al Gobierno para que disponga de él.

Por instrucciones que he recibido del precitado C. gobernador, doy al señor depositario de estos fondos las gracias en su nombre, y en el de la Nacion, suplicándole que así lo haga con los remitentes, entretanto el C. Presidente acuerda el modo con que se les conteste dignamente.

México, Agosto 1º de 1864.—Firmado.—  
*Pablo Zayas.*”

En consecuencia, todo lo que deciamos al C. Ministro, acerca de las dos mil quinientas treinta y dos libras esterlinas, diez y nueve chelines, remesadas anteriormente, y sobre las cuales autorizabamos condicionalmente un

libramiento contra los Sres. Winslow-Lanier y Cª, de Nueva-York, Wall-street, queda sin efecto.

Reiterando al C. Ministro nuestros votos por la prosperidad de su pais, nos suscribimos nuevamente.

Santiago, Octubre 16 de 1864.—A. C. Gallo.—M. A. Matta.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Gobernacion.—Palacio nacional. Chihuahua, Marzo 2 de 1865.

Sres. D. Angel Custodio Gallo y D. Manuel Antonio Matta, comisionados de la “Sociedad de Union Americana de Santiago.—República de Chile.

Muy Sres. mios:

He tenido la honra de recibir, por conducto del Ministro plenipotenciario de la República mexicana en Washigton, la comunicacion que se sirvieron vdes. dirigirme con fecha 16 de Octubre del año próximo pasado.

En virtud de lo que vdes. me dicen, el C. Presidente de la República ha girado hoy una libranza á cargo de los Sres. Winslow-Lanier y Cª de Nueva-York, por valor de 513£ 15 chs. 5 ps., quinientas trece libras esterlinas, quince chelines, cinco peniques, á favor del expresado Ministro plenipotenciario de la República en Washigton; de lo que he dado conocimiento al Ministro de Hacienda, para

que por él se inviata aquella cantidad conforme á la voluntad de los donantes.

Con los impresos en que están algunas actas de sesiones de la "Sociedad de Unión Americana de Santiago," y con la copia de un recibo inserta en la comunicacion de vdes. se han dignado explicarme lo ocurrido respecto de los \$12,662 50 rs. doce mil seiscientos sesenta y dos ps. cincuenta centavos, que enviaron vdes. á su comisionado en la ciudad de México, para que fuesen entregados al Gobierno de la República.

Es sensible ver los términos con que quiso hablar de ella y de su Gobierno el comisionado de vdes. en las cartas que les dirigió con fecha 1º y 19 de Julio del año anterior. Aun es mas sensible, cuando en el mismo deseo de ocultar su nombre, se pudiera acaso presumirlo, porque no cuidó de evitar en su carta ciertas expresiones, como la de que *llamó al cónsul de Chile D. J. E. Fernandez*, la de que *previno al Sr. Fernandez que apresurase sus diligencias*, y otras frases que parecen descubrir su carácter. Si así fuera, esto no presentaría un caso nuevo en México. Ha sido una de las causas mas eficaces de las dificultades y complicaciones de la República, que algunas de ciertas personas que han venido á ella, lejos de ocuparse de intereses mas elevados, han servido casi exclusivamente, con mas ó menos intencion, como agentes empeñosos y apasionados de la peor especie de especuladores.

Sin embargo, me basta la incertidumbre de

quién haya sido el comisionado de vdes. para que consultare prudente no ocuparme de sus gratuitas calificaciones. Tan solo creo deber llamar la atencion de vdes. sobre algunas circunstancias.

Pretendió el comisionado de vdes. excitar sus simpatías con una vehemente defensa del asunto del Sr. Fernandez, diciendo que para obtener órdenes de pago por cierta cantidad, entregó la novena parte de ella al Gobierno el dia 1º de Mayo de 1862, en visperas de que el general Lorencez atacase el dia 5 á Puebla y fuese rechazado. La rápida marcha del general Lorencez sobre Puebla, no fué sabida sino el dia 4 por algunas personas en México, donde hasta entónces siguió el curso ordinario de los negocios. Nada mas en la lejána residencia de vdes. podía pretenderser presentado como acto generoso, uno de tantos negocios de especuladores, que solían aprovechar las escaseces del erario para poner algunos papeles de crédito en vía de pago. Del mismo modo, solo bajo el influjo de ciertas ideas, y por una palpable contradiccion, que es siempre fácil en las malas defensas, y que es mas notable cuando se quier hacer injustos cargos al Gobierno por la falta de pago, pretendió hacer creer á vdes. su comisionado, que el Sr. Fernandez pudo, y por motivos de delicadeza rehúsó hacerse adjudicar en pago bienes nacionalizados del telero, prefiriendo designar, para que se le aplicase, un fondo de la instruccion pública.

Para excusarse su comisionado de vdes. porque durante un año no habia entregado la cantidad al Gobierno, no advirtió que incurria tambien en otra contradiccion, queriendo presentar por una parte, como muy próxima la desaparicion completa del Gobierno de la República y de sus defensores, y alegando por otra parte, que no le habia sido fácil verificar la situacion del dinero, por estar plagados de guerrillas los caminos. Están insertas en el acta de 25 de Octubre de 1863, la carta que dirigió á vdes. su comisionado en 18 de Julio, acusando recibo de la primera suma, y la carta de 26 de Agosto del mismo año, en que acusó recibo de la segunda. El tiempo que ha transcurrido, de casi dos años, demuestra lo que valia la prevision política del comisionado de vdes., sobre la próxima desaparicion del Gobierno de la República.

Estaba el Gobierno en Julio de 1863, y permaneció hasta el día 22 de Diciembre en la ciudad de San Luis Potosí, á ménos de ciento veinte leguas de distancia de la de México. Durante ese tiempo, hubo constantemente entre ambas ciudades tres viajes semanarios de diligencias, que conducian libremente los pasajeros y la correspondencia con toda regularidad. No solo era fácil entre todos los comerciantes, sino que habia entonces, como siempre ha habido, un regular premio de cambio, por situar dinero de México en San Luis.

Omitió hablar á vdes. de esto su comisionado, para poder ponderar la distancia de dos-

cientas cincuenta y una leguas, y la dificultad que decia de situar una cantidad á favor del Gobierno, cuando residia en Monterey. Con todo, entre aquella ciudad y la de México habia dos correos semanarios, servidos entonces con tanta regularidad, que no hubo un solo caso de que faltara la correspondencia. Vió el comisionado de vdes. una prueba de esa regularidad del correo, en el hecho de que los documentos relativos á este asunto, publicados en el *Periódico Oficial* de Monterey, el 12 de Junio de 1864, aparecieron ya reproducidos el 23 del mismo mes en los periódicos de México. Los reprodujeron tan pronto allí, bajo toda la influencia del enemigo, sin duda porque el conocimiento de las personas inspiró el deseo de hacer público el manejo del asunto.

El comisionado de vdes. vió tambien en los documentos publicados, que D. J. de J. D., de acuerdo con el Sr. Fernandez, ofreció al Gobierno, que si les permitia tomar \$ 9,000 (nueve mil pesos), enviaria el resto en libranzas enteramente seguras.

Pero el comisionado de vdes., en lugar de enviar directamente al Gobierno toda la cantidad, por ese medio, ó por el mas llano de endosar las mismas libranzas que remitieron vdes. sobre Lóndres, prefirió luego entenderse con el Sr. Kampfner, gobernador del segundo distrito del Estado de México. Habrán notado vdes. lo que les dijo su comisionado, de que obró así á propuesta siempre del Sr. Fernandez.

Tenia facultades el Sr. Kampfner para disponer de los recursos de aquel distrito, pero no tenia ningunos para intervenir en otros asuntos del Gobierno de la Republica. Esto hacia imposible figurar que tuviese el caracter de representante autorizado del Gobierno para recibir la cantidad, y los especuladores de México, tan fecundos en sus negocios como los de cualquiera otra parte del mundo, debieron sugerir al comisionado de vdes. la idea de allanar los obstáculos que habian surgido en la combinacion, haciendo que apareciese entregada la suma al Sr. Kampfner, con calidad de que la conservase á disposicion del Gobierno, en riguroso depósito. Nadie podia pensar un solo momento, que ni por un corto número de dias pudiera conservar tal depósito el Sr. Kampfner, que sufría la grande escasez de recursos propia de su situacion, para poder sostener sus fuerzas, y que nada mas ocupaba pequeñas poblaciones, con el peligro de tener que variar frecuentemente su residencia en ellas, estando al frente del enemigo.

La noticia que se han servido vdes. darme del arreglo con el Sr. Kampfner, es la única que el Gobierno ha recibido hasta ahora. En las actuales circunstancias, puede pasar algun tiempo, antes de saberse con exactitud todos los pormenores de lo que haya ocurrido en el asunto. Entre tanto, los antecedentes del mismo dan motivo bastante para presumir que se procurase obtener del Sr. Kampfner lo que no habia podido obtenerse del Gobierno. Con

tal fin, lo que en vano se habia alegado al Gobierno, pudo alegarse al Sr. Kampfner, para persuadirlo de que, de otro modo, dejaria de recibirse toda la cantidad, y que podia consentirse en el sacrificio de una parte de ella, por recibir el resto, para emplearlo en la defensa nacional. De esta manera, puede haberse extendido el recibo de toda la cantidad, recibiendo nada mas de hecho una parte en numerario, y lo demas en papeles del crédito del Sr. Fernandez, ó en otros papeles que tuvieran en el mercado de México muy bajo precio.

Para corroborar esta presuncion, seria de notarse el empeño de no remitir las libranzas al Gobierno que estaba todavia en Monterey; medio mucho mas fácil y menos comprometido, que el de entenderse, aunque fuera á corta distancia, con un jefe militar cuyas comunicaciones eran mas vigiladas y peligrosas, por estar al frente del enemigo. Seria de notarse tambien, que puede presumirse una segunda mira en el empeño de verificar un depósito, que ni el comisionado de vdes. ni nadie podia creer posible. Igualmente, seria de notarse que el comisionado de vdes. resolvió emplear ese medio, moralmente imposible, del depósito en poder del Sr. Kampfner, á pesar de que mucho tiempo antes, segun consta desde la fecha de 25 de Octubre de 1863, la *Sociedad de Union Americana* le hizo la prevencion expresa y terminante, de que en ningun caso entregase la cantidad, sino con recibo del G.

Presidente de la República, ó de sus ministros.

Léjos del deseo de inculpar al comisionado de vdes. será grato para el Gobierno de la República, que quede al fin bien sincerado de cualquiera participacion voluntaria en aquella intriga de especulacion.

Sobre todo, este incidente en nada podria disminuir la alta estimacion y gratitud del C. Presidente de la República, con que ha visto los generosos y elevados sentimientos de confraternidad que se han dignado vdes. comunicarme, en su nombre, en el de todos los miembros de la *Sociedad de Union Americana*, y aun en el de todos los buenos ciudadanos de la República de Chile. Por encargo especial del C. Presidente, suplico á vdes. se siryan manifestarlo así á la *Sociedad* á que tan dignamente pertenecen,

Me es satisfactorio aprovechar esta oportunidad, para protestar á vdes. mi muy atenta consideracion.—*S. Lerdo de Tejada.*

## MINISTERIO DE RELACIONES

### EXTERIORES Y GOBERNACION.

#### DEPARTAMENTO DE GOBERNACION.—SECCION 1.<sup>a</sup>

Teniendo en consideracion el acreditado patriotismo de vd. y sus buenos servicios á la causa nacional, ha acordado el C. Presidente de la República, nombrar á vd. gobernador y comandante militar del Estado de Sinaloa, cu-

vos cargos habia confiado á vd. ya el C. general Gaspar Sanchez Ochoa, mientras se daba cuenta al Supremo Gobierno, y conforme á las instrucciones que tenia del mismo, para designar la persona á quien los entregase, con objeto de desempeñar él otra importante comision, que se le habia conferido con anterioridad.

Y lo comunico á vd. por lo relativo al cargo de gobernador, y transcribo este oficio al Ministerio de la Guerra, para que lo comunique á vd. por lo relativo al cargo de comandante militar.

Independencia y Libertad. Chihuahua, Marzo 27 de 1865.—*Lerdo de Tejada.*—C. general Antonio Rosales, gobernador y comandante militar del Estado de Sinaloa.—Culiacan.

#### *Junta patriótica del Estado de Chihuahua.*

Tengo el honor de poner en el superior conocimiento de vd. haberse cumplido con su superior acuerdo de ayer, disponiendo se pusiera á la órden del Sr. Ministro de Hacienda, la cantidad que se tiene colectada en esta capital por las comisiones de la Junta patriótica del Estado, de donativos hechos por los ciudadanos, para auxilio de nuestros desgraciados prisioneros que se hallan en Europa; verificándose la entrega por el tesorero C. Francisco Urquidi, con el recibo del pagador general C. Adrian Bustos, por seiscientos se-

venta y seis pesos, treinta y cuatro y medio centavos.

Despues se han recibido, de dos de las juntas patrióticas de los cantones foráneos Rosales y Jimenez, ciento veintiseis pesos, cuatro reales, de que ya puede disponer el Supremo Gobierno, para los fines expresados; e ire dando aviso á vd. de las demas cantidades que se espresan de los cantones restantes, conforme las remitan.

Protesto á vd. con tal motivo las consideraciones de mi particular aprecio y debido respeto.

Libertad y Reforma. Chihuahua, Marzo 1º de 1865.—Francisco O. de Zárate.—Sr. Ministro de Relaciones exteriores y Gobernación.

Ministerio de Relaciones exteriores y Gobernación.—Departamento de Gobernación.—Sección 1ª

El C. general Francisco Ortiz de Zárate, presidente de la junta patriótica formada en esta ciudad, con objeto de coleccionar donativos para auxiliar á los prisioneros mexicanos deportados, me ha dirigido con fecha de ayer el oficio que sigue.

"Tengo el honor, etc."

Lo trascibo á vd. para que, segun lo acordado por el C. Presidente, se disponga por ese

Ministerio remitir la suma de \$1,000 (mil pesos), compuesta de la cantidad que ya entregó en la pagaduría de la Junta patriótica, de la otra cantidad que manifiesta tener reunida y entregará tambien en la pagaduría, y del resto que se suplirá por ese Ministerio, enviándose dicha suma á disposicion del C. Matias Romero, enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de la República en Washington, para que por conducto de él se inviarta en su objeto.

Independencia y Libertad. Chihuahua, Marzo 2 de 1865.—Lerdo de Tejada.—C. Ministro de Hacienda.

Hoy trascibo al Ministerio de Hacienda el oficio que se sirvió vd. dirigirme con fecha de ayer, agregándole lo que sigue:

"Lo trascibo á vd. etc."

Y lo comunico á vd., á fin de que se entreguen tambien en la pagaduría los \$126 50 cs. [ciento veintiseis pesos, cincuenta centavos] de que me habla vd. en su citado oficio, y para que se sirva vd. poner en conocimiento de la Junta Patriótica la remision que se va á hacer de \$1,000 [mil pesos].

Ademas, el C. Presidente me ha encargado manifestar á vd. el aprecio y estimacion con que ha visto los actos patrióticos de la Junta,

y de los que han contribuido para un objeto tan digno, como auxiliar á los prisioneros deportados.

Independencia y Libertad. Chihuahua, Marzo 2 de 1865.—*Lerdo de Tejada*.—C. general Francisco Ortiz de Zárate, presidente de la Junta patriótica de esta ciudad.

Ministerio de Hacienda y Crédito público.  
—Seccion 1.<sup>a</sup>

Hoy digo al C. Juan Muñoz, administrador de la aduana fronteriza de Paso del Norte, lo que copio.

“Adjunto á vd. dos libranzas de \$500 [quinientos pesos] cada una, aceptadas por el C. Juan N. Ruiz y por D. E. Argenstein, para que, cobrando su importe, haga que el mismo C. Juan N. Ruiz, lleve los \$1,000 [mil pesos] á que ascienden, á Santa Fé de Nuevo-México, donde los entregará en la casa de D. Ambrosio Armijo, cuidando vd. de que se saque de éste un certificado de depósito, en que conste que la mencionada cantidad queda en su poder en pesos de plata, del cuño de la República mexicana, á disposicion del C. Matias Romero, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de la República mexicana en Washington, á quien se enviará dicho certificado de depósito por duplicado, en dos distintos correos, remitiéndose tambien por duplicado á este Ministerio copia del mencionado documento.”

Tengo el honor de trascribirlo á vd., manifestándolo que los mil pesos á que se refiere la preinserta comunicacion, son los que se envían, por acuerdo del C. Presidente, y conforme á lo que vd. se sirve comunicarme en su nota de 2 del corriente, para auxiliar á los prisioneros mexicanos deportados, componiéndose la expresada suma, de la cantidad que ha entregado en la pagaduría del Supremo Gobierno la Junta patriótica de este Estado, y del resto que ha suplido este Ministerio.

Independencia, Libertad y Reforma. Chihuahua, Marzo 27 de 1865.—*Iglesias*.—C. ministro de Relaciones exteriores y Gobernacion.—Presente.

Ministerio de Relaciones exteriores y Gobernacion.—Departamento de Relaciones.—Seccion de América.—Palacio nacional. Chihuahua, Marzo 27 de 1865.

Núm. 105.

Las dos cópias adjuntas á esta nota, y un oficio del Ministerio de Hacienda que acompaño á vd., lo impondrán de la remision de una cantidad de \$ 1,000 [mil pesos.] para auxilios á los prisioneros deportados.

El C. Presidente confia á vd. que aplique esa cantidad á su objeto, del modo que le parezca mas conveniente, cuando ya pueda disponer de ella.

Como ya hice á vd. en mi nota núm. 104

de esta fecha, la explicacion de los motivos por que ha sido necesario ocurrir al medio de situar en depósito el dinero en Santa Fé, á disposicion de vd, en pesos de plata del caño mexicano, omito repetir á vd. la misma explicacion en esta nota.

Protesto á vd. mi muy atenta consideracion.—*Lerdo de Tejada*.—C. Matías Romero, etc. etc., etc.—Washington.

SECRETARIA DE ESTADO

Y DEL DESPACHO

DE GUERRA Y MARINA.

SECCION 1<sup>a</sup>

Con sentimiento se ha impuesto el C. Presidente de la República, del oficio de vd., fechada en Paris el 18 de Enero último, pues por él ve la penosa situacion á que están reducidos algunos de los beneméritos oficiales del ejército de Oriente, que fueron hechos prisioneros en Puebla de Zaragoza y deportados á Francia.

El C. Presidente aprecia la filantropía y conducta humanitaria que vd. ha observado con los expresados oficiales, y me previene diga á vd., como tengo el honor de verificarlo, que la Nacion reconoce los buenos servicios de estos leales mexicanos, que han sabido aceptar primero la condicion de obreros, que

faltar á sus deberes para con la patria, y el Gobierno les dá las gracias por sus sentimientos patrióticos, y abnegacion para sufrir los padecimientos consiguientes á una situacion tan triste como á la que se encuentran reducidos.

Ademas, me previene el mismo supremo Magistrado diga á vd. tambien, que el Gobierno ha remitido al Ministro de la República en Washington, los recursos que en estas circunstancias ha podido reunir, con el objeto de minorar los padecimientos de tan ilustres mexicanos, y que en lo sucesivo enviará cuantos pueda con el mismo objeto.

Entre tanto, recomienda á vd. el C. Presidente dé las gracias á su nombre á aquellos beneméritos oficiales por su conducta digna, recibéndolas vd. para sí por la misma causa, y yo aprovecho la oportunidad para repetirle las consideraciones de mi aprecio.

Independencia y Libertad. Chihuahua, Abril 5 de 1865.—*Anastasio Aranda*, oficial mayor.—C. General Epitacio Huerta.—Paris.

Es copia. Chihuahua, Abril 5 de 1865.—*Anastasio Aranda*, oficial mayor.

## MINISTERIO DE JUSTICIA, FOMENTO

## E INSTRUCCION PUBLICA.

El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

*"BENITO JUAREZ, presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en uso de las amplias facultades de que me hallo investido, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1º Se autoriza á la compañía que representa el C. general Angel Trias, para construir un camino de fierro, que partiendo desde el Presidio del Norte, ó desde la villa del Paso en el Estado de Chihuahua, termine en el puerto de Guaymas, ó en cualquiera otro punto del Golfo de California, perteneciente al Estado de Sonora, haciéndose á la compañía las concesiones que se expresan en esta ley.

Art. 2º Antes de comenzar las obras del camino, se pedirá y obtendrá la aprobacion del Gobierno general, respecto de los planos y proyectos que deberán formar los ingenieros de la compañía, previo el reconocimiento del terreno para el curso total del ferrocarril, su ancho y sistema de construccion.

Art. 3º Los concesionarios avisarán oportunamente al Gobierno cuando debe empezar

el reconocimiento del terreno por donde ha de pasar el ferrocarril, para que aquel nombre el comisionado ó comisionados que lo representen en las operaciones que hayan de practicarse. Para el deslinde de los terrenos baldíos que deben cederse á la compañía, intervendrán los peritos que nombre el Gobierno, pagándose sus honorarios por aquella, lo mismo que los de los comisionados antedichos.

Art. 4º El terreno en que se construya el camino, así como los materiales necesarios para su construccion, y la de las oficinas, almacenes, talleres y habitaciones que necesita, se adjudicarán á la empresa, en propiedad perpetua, libres de toda retribucion, en caso de que fueren de propiedad nacional. Los terrenos y materiales de construccion pertenecientes á particulares, se le adjudicarán igualmente, previa la debida indemnizacion hecha por la compañía, á los dueños, con arreglo á las leyes de expropiacion por causa de utilidad pública.

Art. 5º Los materiales de procedencia nacional ó extranjera, los demas efectos que sean necesarios para la construccion del camino, y los trenes y carruajes de transporte, máquinas, herramientas y útiles destinados á dicha construccion, serán libres de toda clase de derechos, alcabalas, contribuciones, peajes é impuestos decretados ó por decretar por cualquiera autoridad de la República, mientras dure la construccion de cada tramo, conforme á los términos señalados al efecto en esta ley.

Quedarán igualmente libres del cobro de cualesquiera arbitrios, impuestos ó contribuciones el mismo camino y todos los efectos que sean necesarios para su servicio y conservacion, por el término de sesenta años, contados para cada tramo desde el día en que se ponga al uso público; pero estas exenciones no las gozarán las mercancías, las cuales deberán pagar sus derechos en las respectivas aduanas, y transitar por el camino con los requisitos legales.

Art. 6º. Los empleados, operarios y toda clase de trabajadores, ocupados por la compañía empresaria en el ferrocarril, estarán exentos del servicio militar por el término de la construcción del camino, excepto en caso de guerra extranjera.

Art. 7º. La compañía podrá, conforme á las ordenanzas de Minería y demas leyes relativas, adquirir, conservar y disfrutar las minas, placeres de oro, criaderos de carbon, sal, agua y cualesquiera otros minerales que sean hallados ó descubiertos por ella, en las obras y escavaciones ejecutadas en toda la línea del camino.

Art. 8º. El Gobierno general, los de los Estados y las autoridades locales impartirán á la empresa todo género de proteccion y auxilio, sin perjuicio de tercero, impartíendola las autoridades subalternas sin necesidad de orden de las superiores.

Art. 9º. Los que dañaren el camino ó lo interrumpieren de cualquiera manera, podrán

ser aprehendidos por el resguardo de la empresa, y serán entregados inmediatamente á la autoridad respectiva, castigándose este delito con las mismas penas que las leyes señalan á los que roban en despoblado y con asalto.

Art. 10. Con el objeto de ayudar á la construcción del ferrocarril, la Nacion dá en perpetuo dominio á los concesionarios, sus sucesores y representantes, la mitad de los terrenos baldíos que se encuentren dentro de una legua lateral por cada lado del camino, en todo el espacio que recorra. Dichos terrenos baldíos se dividirán, donde su extension lo permita, en cuadros de una legua cuadrada cada uno, y donde tuvieren ménos de dos leguas, se dividirán por mitad, perteneciendo una á la Nacion, y otra á la compañía. Las porciones divididas se numerarán en cada lado, comenzando en ambos por el núm. 1 en el Oriente, y siguiendo el orden numérico hácia el Occidente, de manera que el núm. 1 del lado del Norte, ó sea del lado derecho del camino, quede enfrente del número 1 del lado del Sur, ó lado izquierdo, á no ser que, pasando el camino por lugares en que por un solo lado haya baldíos dentro de la legua lateral, hubiere puntos de interseccion con terrenos de propiedad particular, en cuyo caso quedará interrumpido el orden expresado, siguiendo luego, hasta el fin del camino, la numeracion prescrita para las porciones de terrenos por ambos lados.

Art. 11. La Nacion se reserva en pleno dominio, en el lado Norte ó derecho del cami-

no, todas las porciones señaladas en los números impares 1, 3, 5, etc., y de la misma manera se reserva, en el lado Sur ó izquierdo del camino, todas las porciones marcadas con los números pares 2, 4, 6, etc. cediendo en pleno y perpetuo dominio á los concesionarios, sus sucesores y representantes, las porciones señaladas con los números pares, en el lado del Norte ó derecho del camino, y de la misma manera las porciones marcadas con los números impares, en el lado Sur, ó izquierdo. Si por el caso de interseccion enunciado en el art. 10, se encontraren mas porciones de terrenos en un lado del camino que en el otro, los que hubiere de exceso en cualquiera de los dos lados, serán divididos por mitad entre la Nacion y los concesionarios, de manera que se observen siempre precisamente de legua en legua, las dos alternativas de lado y de frente entre las porciones nacionales y las de la empresa.

Art. 12. Al presentarse los planos y proyectos de construccion, fijará el Gobierno la concesion de terrenos que deba hacerse á la compañía para la construccion de almacenes donde fueren necesarios, y consignará tambien la obligacion de la empresa para contribuir á la construccion del muelle ó muelles de uso público, que deba haber en el puerto, bahía ó ensenada donde haya de terminar el ferrocarril.

Art. 13. La empresa queda obligada á establecer un telégrafo eléctrico, al lado de la

vía térrea. Para el cobro de los mensajes telegráficos, se formarán tarifas justas y arregladas. Los mensajes relativos á asuntos públicos, de los empleados ó agentes del Gobierno federal, serán libres de todo gravámen.

Art. 14. Las concesiones hechas en esta ley, durarán, despues de terminadas para cada tramo la construccion del ferrocarril y telégrafo, sesenta años contados desde que se ponga al uso público.

Art. 15. La empresa queda obligada á poner en uso, dentro del término de treinta y cinco años, las trescientas leguas que forman el total de la longitud calculada para el ferrocarril. Dichos treinta y cinco años se contarán desde la fecha de esta ley, y dentro de ese plazo se irán poniendo en uso los tramos que se vayan construyendo del ferrocarril, en los términos siguientes: Dentro de cuatro años de la fecha de esta ley, cinco leguas mexicanas por lo ménos, del camino que se debe construir, comenzando á contarlas desde el Golfo de California, en que ha de terminar aquel. A los doce años de la fecha de esta ley, tendrá la compañía concluidas cuarenta leguas del ferrocarril; á los quince años ochenta leguas; á los veinte años ciento cuarenta leguas; á los veinticinco años, doscientas veinte leguas; á los treinta años, doscientas sesenta leguas, y á los treinta y cinco años, el total de la longitud.

Art. 16. La compañía puede dividir y subdividir su capital en el número de acciones

que juzgue oportuno, disponiendo de ellas libremente como de propiedad particular, y transfiriendo á las personas ó á las compañías legalmente establecidas, el dominio absoluto de las mismas acciones, conforme á las leyes y reglamentos que se formen, los que se remitirán al Supremo Gobierno para su conocimiento.

Art. 17. La compañía no podrá enagenar ni hipotecar, en ningun caso, las concesiones que se le otorgan en esta ley, ni el ferrocarril ni el telégrafo, á ningun gobierno extranjero, siendo nula y de ningun valor la enagenacion ó hipoteca que se hiciera. Para enagenar ó hipotecar las concesiones, el ferrocarril, ó el telégrafo, á extranjeros ó compañías en que haya extranjeros, se observarán las reglas siguientes: En caso de que, en virtud del derecho de hipoteca, llegare á enagenarse lo hipotecado á cualquier postor; ó en caso de que, en virtud del mismo derecho, se adjudicare lo hipotecado á los acreedores; ó en caso de que se haga desde luego la enagenacion, sin previa hipoteca, los extranjeros que por tales medios llegaren á adquirir la propiedad que ántes tenia la empresa, serán considerados en todo como mexicanos; no podrán alegar nunca respecto de dicha propiedad derecho de extranjería, y quedarán sujetos á las leyes y tribunales de la República mexicana.

Art. 18. Todos los terrenos de dominio particular que legalmente adquiriera la empresa, por compra, cesion ó cualquiera otro título traslativo de dominio, así como los edificios,

almacenes, estaciones, maquinarias, herramientas, materiales y demas objetos que constituyen el camino, serán propiedad perpetua de los accionistas. Cuando por alguna de las causas que adelante se especificarán, caducaren las concesiones hechas en esta ley, la misma empresa y los que hayan adquirido derechos de ella, perderán la propiedad de los terrenos baldíos cedidos por el Gobierno á los lados del camino; pero conservarán la propiedad y uso de todos los demas valores del tramo ó tramos ya concluidos, y del terreno en que estuvieren construidos.

Art. 19. A medida que se vayan concluyendo los tramos del camino, fijará la empresa la tarifa de precios de conduccion de pasajeros, mercancías, ganados y demas, comunicándolo previamente al Gobierno para su conocimiento.

Art. 20. Queda obligada la empresa á cobrar solamente la mitad del precio de tarifa por los trenes, municiones, tropas y empleados del Gobierno.

Art. 21. En el término de diez y ocho meses contados desde la fecha de esta ley, deberán estar hechas las exploraciones del terreno, y levantados y presentados los planos que marquen la direccion del camino, y sometidos á la aprobacion del Gobierno.

Art. 22. Donde el ferrocarril atravessare caminos públicos, hará la empresa las obras necesarias para que se conserven sin inconveniente las comunicaciones por aquellos.

Art. 23. La compañía, y todos los extranjeros que tomen parte en la empresa, sea como accionistas, empleados, ó con cualquier otro título ó carácter, serán considerados en todo como mexicanos; no podrán alegar, respecto de sus títulos relacionados, con la empresa, derecho de extranjería; no tendrán, ni aun alegando denegacion de justicia, otros derechos ni otros medios de hacerlos valer, en todo lo concerniente á la misma empresa, que los que las leyes de la República conceden á los mexicanos; y no podrán hacer valer dichos derechos sino ante los tribunales mexicanos.

Art. 24. Durante los treinta y cinco años que se debe tardar en construir el camino, y durante los sesenta mas que deben durar las concesiones conforme al art. 14, queda el Gobierno obligado á no hacer otras para la construcción de ferrocarriles, ó telégrafos, en el mismo derrotero señalado á la compañía concesionaria, á no ser á una distancia, cuando ménos, de treinta leguas mexicanas; no comprendiéndose en la anterior restriccion las concesiones que puedan hacerse de caminos ó telégrafos, que partiendo del ferrocarril ó telégrafo de que trata esta ley, se dirijan al interior de la República.

Art. 25. Las concesiones otorgadas por la presente ley, caducarán por las causas siguientes:

1.<sup>a</sup> Por enagenar, ceder ó hipotecar á un gobierno extranjero, las mismas concesiones.

ó el ferrocarril, ó el telégrafo, bien sea en todo ó en parte.

2.<sup>a</sup> Por enagenar, ceder ó hipotecar, en todo ó en parte, á individuos ó corporaciones, las concesiones, el ferrocarril ó el telégrafo, sin observar las reglas establecidas en el art. 17.

3.<sup>a</sup> Por no cumplir, en lo relativo á la presentacion de los planos, y á la construcción de los tramos y de todo el camino, con las obligaciones concernientes á los plazos fijados al efecto en esta ley.

Art. 26. La compañía dará inmediatamente una fianza de (\$30,000 treinta mil pesos), los cuales pagará como pena en caso de no cumplir con las obligaciones concernientes á los plazos de que trata la tercera parte del artículo anterior, sin perjuicio de incurrir tambien en la caducidad de que allí se habla.

Art. 27. Toda duda sobre la inteligencia ó ejecución de esta ley, será decidida por la Suprema Corte de Justicia, en tribunal pleno, compuesto al menos de la mitad y uno mas del número de magistrados que deban formar lo. La corte conocerá del caso como arbitador en lo relativo á la sustanciacion, y como árbitro de derecho para la decision, sin que contra esto se admita ningun recurso ulterior.

Art. 28. Las obligaciones que contrae la empresa, se suspenderán en todo caso fortuito ó de fuerza mayor, debiéndose presentar al efecto al Gobierno las noticias y pruebas respectivas, dentro del término de seis meses, contados desde la fecha en que dichos casos hubieren

ocurrido. La Corte Suprema de Justicia sacará por suerte, en tribunal pleno, de entre los ministros que la compongan, á tres de ellos, á fin de que formen una sala á cuyo conocimiento se someterá el caso que ocurra, observándose la regla establecida en el artículo anterior, de que en la sustanciacion conozca la sala con el carácter de arbitrador, y de árbitro de derecho en el fallo, del que no habrá ningun recurso ulterior. En la decision, se expresará si está justificado ó nó el caso fortuito ó de fuerza mayor, y si ha sido ó no bastante uno ú otro para suspender las operaciones de la compañía. Si las noticias y pruebas no se presentaren dentro del término de seis meses, contados desde la fecha en que se asegure que han ocurrido el caso fortuito ó de fuerza mayor, por solo este hecho ya no podrá la compañía alegar en ningun tiempo la existencia de ellos.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Palacio del Gobierno nacional en Chihuahua, á 15 de Abril de 1865.—*Benito Juárez*.—Al C. José M. Iglesias, ministro de Justicia, Fomento é Instruccion pública."

Y lo traslado á vd. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Independencia, Libertad y Reforma. Chihuahua, Abril 15 de 1865.—*Iglesias*.—C. gobernador y comandante militar de este Estado.—Presente.

## MINISTERIO DE RELACIONES

## EXTERIORES Y GOBERNACION.

*Legacion mexicana en los Estados-Unidos de América.*

Washington, Febrero 27 de 1865.

Número 72.

Hoy he recibido la nota de Mr. Seward de que envió copia, acompañada de la traduccion correspondiente, fechada el 25 del actual, en que me acusa recibo de la protesta que con fecha 6 del corriente le dirigí, contra la cesion del territorio nacional que haga Maximiliano al emperador de los franceses, ó cualquiera otra potencia, y de cuya protesta envié copia á ese Ministerio con mi nota número 31 de la fecha citada.

Reproduzo á vd. las seguridades de mi muy distinguida consideracion.—*Matias Romero*.—Sr ministro de Relaciones exteriores.—Chihuahua.

Departamento de Estado.—Washington, Febrero 25 de 1865.

Señor:

Tengo el honor de acusar á vd. recibo de su comunicacion de 6 del actual, en la que, con su carácter de enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de los Estados-Uni-

dos mexicanos, acreditado cerca del gobierno de los Estados-Unidos de América, protesta vd. de la manera mas formal, enérgica y solemne, contra cualquier arreglo ó cesion que haya hecho, ó haga el ex-archiduque Fernando Maximiliano de Austria, en nombre de México, al emperador de los franceses, ó á cualquier gobierno, en virtud de la cual enagene ó hipoteque territorio mexicano, ó comprometa de algun modo la responsabilidad de la República mexicana.

Han inducido á vd. á tomar esta medida las circunstancias mas plenamente detalladas en su nota, creyendo vd. obrar así en consonancia con sus mas sagrados deberes, como representante de México.

Me es grato manifestar á vd. en contestacion, que la protesta referida se guardará en los archivos de este departamento, donde quedará como un testimonio de la conducta de vd. en este asunto, como una prueba adicional de su celo y del patriótico cumplimiento de sus funciones como ministro de México en los Estados-Unidos, y para los demas usos y objetos en que por algunos acontecimientos futuros se haga necesario ocurrir á ella.

Aprovecho esta oportunidad para ofrecer á vd., señor, las seguridades de mi muy alta y distinguida consideracion.—(Firmado.) *William H. Seward*.—Al Sr. Matías Romero, etc., etc., etc.

Es traduccion. Washington, Febrero 27 de 1865.—*F. D. Macin*.

Ministerio de Relaciones exteriores y Gobernacion.—Palacio nacional. Chihuahua, Abril 20 de 1865.

Núm. 131.

Con la nota de vd. número 72, de 27 de Febrero último, he recibido la copia anexa, de la contestacion que el dia 25 del mismo mes dirigió á vd. el Hon. Mr. Seward, secretario de Estado de los Estados-Unidos, acerca de la protesta que vd. le comunicó contra la cesion de parte del territorio de la República mexicana, que se ha asegurado pretende hacerse á sí mismo el gobierno frances, por medio de su agente Maximiliano.

Ha visto el C. Presidente de la República, en los términos de la contestacion del Hon. Mr. Seward, que acordó conservar en los archivos del departamento de Estado de los Estados-Unidos, como un testimonio de que habia vd. cumplido sus deberes de representante de México, y tambien para otros usos y objetos en que por algunos acontecimientos futuros se haga necesario ocurrir á ella.

Protesto á vd. mi muy atenta consideracion.—*Lerdo de Tejada*.—C. Matías Romero, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de la República mexicana en Washington.

## MINISTERIO DE JUSTICIA, FOMENTO

## E INSTRUCCION PUBLICA.

SECCION 1.<sup>a</sup>

Tomadas en consideracion las dos notas de este tribunal, de 8 y 11 del corriente, relativas á la queja formulada contra el juez de distrito de este Estado, por haber ordenado la excarcelacion del C. Francisco Horcasitas, se ha examinado con el debido detenimiento la ley orgánica de procedimientos de los tribunales de la federacion sobre amparo de las garantías individuales, expedida en 26 de y sancionada en 30 de Noviembre de 1861.

Segun el artículo 4.<sup>o</sup> de ella, cuando el juez de distrito, ante el que se haya presentado la queja de haberse violado alguna de las garantías que otorgan la Constitucion ó sus leyes orgánicas, considerare de urgencia notoria la suspension del acto ó providencia que haya motivado la queja, puede declarar desde luego abierto el juicio, bajo su responsabilidad, sin necesidad de correr traslado para tal efecto al promotor fiscal.

Abierto el juicio, con ó sin audiencia del promotor, debe sustanciarse inmediatamente en los términos expresados en el artículo 7.<sup>o</sup> de la misma ley, recibiendo las pruebas necesarias, dentro del término que marcan los artículos 8 y 9, y pronunciándose el fallo dentro de los seis dias señalados en el artículo 10,

El artículo 11 manda que dicho fallo se limite únicamente á declarar, que la justicia de la Union ampara y protege al individuo, cuyas garantías han sido violadas, ó que no ha habido tal violacion. Y el artículo 14 dispone, que el juez de distrito cuide de la ejecucion de su fallo, comunicándolo con tal fin á la autoridad responsable; requiriendo al superior de dicha autoridad, si ella no ha dado cumplimiento al fallo por su parte, al tercer dia de haberlo recibido; y en caso de que tampoco el requerimiento surta efecto, avisándolo al Supremo Gobierno, para que dicte la providencia que convenga.

Aplicando estas reglas al caso del C. Francisco Horcasitas, resulta: que el juez de distrito de este Estado, ya que consideró de urgencia notoria la suspension del acto ó providencia que motivó la queja del interesado, debió declarar desde luego abierto el juicio bajo su responsabilidad; que en seguida debió sustanciarlo; que aun en el caso de haber llegado á pronunciar el fallo respectivo y de ser éste favorable al quejoso, debió limitarse únicamente á declarar que la justicia de la Union ampara y protege al C. Horcasitas; y que debió cuidar de la ejecucion de su fallo, comunicándolo primero al C. José Hierro, ministro del tribunal de justicia del Estado; requiriendo luego formalmente, á nombre de la Union, al superior de ese funcionario, si éste no daba cumplimiento al fallo al tercer dia de haberlo recibido; y si tampoco el expresado superior

obsequiaba el requerimiento, dando aviso al Supremo Gobierno.

Pero en vez de proceder en estos términos el juez de distrito de este Estado declaró desde luego que la justicia de la Unión amparaba y protegía al C. Francisco Horcasitas, cuya detención mandó el mismo juez que cesara en el acto que se hiciese saber su auto al jefe del cuartel en que la sufría.

Tratándose en este negocio de calificar el procedimiento de la autoridad administrativa que obedeció el auto del juez de distrito; y siendo además el Supremo Gobierno quien debería resolver lo que estimara conveniente, aun en el caso de que se hubiera pronunciado un fallo formal y arreglado, y de que no se le hubiera dado cumplimiento, es patente que cabe en las facultades naturales del mismo Gobierno, resolver en el caso el punto administrativo, sin intervenir en la cuestión judicial, que no es de su incumbencia.

Por tales consideraciones y fundamentos, el C. Presidente se ha servido declarar; que no debió ser obedecida por el jefe del cuartel en que estaba preso el C. Francisco Horcasitas, la orden del juez de distrito que lo mandó excarcelar, la cual no fué dictada con arreglo á la ley de procedimientos de 30 de Noviembre de 1861; y que en consecuencia, deben volver las cosas al estado que guardaban ántes de que tal orden fuese expedida, á cuyo fin puede este tribunal, si así lo estimare conveniente, requerir al gobierno y comandancia militar de

este Estado, á quien con tal objeto se transcribe esta nota, así como al juzgado de distrito, para su conocimiento.

Dígolo á vd. de suprema orden, como resultado de sus dos notas mencionadas, relativas á este asunto.

Independencia, Libertad y Reforma. Chihuahua, Abril 18 de 1865.—*Iglesias*.—C. presidente del tribunal de justicia de este Estado.—Presente.

#### SECCION 1ª

Con motivo de la queja que el tribunal de justicia de este Estado ha formulado contra vd., por haber ordenado la excarcelacion del C. Francisco Horcasitas, han sido examinadas las constancias relativas á ese punto despues de lo cual ha acordado el C. Presidente, que se pida á vd. informe sobre los puntos siguientes:

1º ¿Cuál fué el fundamento que tuvo vd. para asentar, en su auto de 3 del corriente, que el C. Horcasitas estaba detenido desde las doce del dia 28 del mes de Marzo anterior, y continuaba hasta el expresado dia 3 de Abril, sin que se le hubiera hecho saber á él, ni al jefe del cuartel donde estaba, el auto motivado de su prision, siendo así que, segun las constancias remitidas á este Ministerio por el tribunal de justicia del Estado, aparece que, en 28 de Marzo último, proveyó el C. magistrado José

del Hierro, un auto en que se repitió el precepto de devolver los autos detenidos por el C. Horcasitas, al que se mandó reducir á prision si no los entregaba; y que el dia 30 del mismo Marzo proveyó el C. magistrado Hierro otro auto, en que se mandó que el C. Horcasitas perin neciera en la prision, por vía de pena correccional, hasta que devolviese los autos?

2º ¿Por qué, en vez de abrir el juicio de que habla el art. 101 de la Constitucion, sustanciándolo y fallándolo, conforme á lo prevenido en los arts. del 7 al 11 de la ley de procedimientos de 30 de Noviembre de 1861, procedió vd. desde luego á ordenar la excarcelacion del C. Francisco Horcasitas, fundándose al efecto en lo dispuesto en el art. 4º de la ley citada, cuando ese artículo únicamente faculta á los jueces de distrito, para declarar si debe ó no abrirse el juicio, conforme al art. 101 de la Constitucion, estableciéndose en el mismo artículo la diferencia de que el juez haga tal declaracion, ó bien corriendo traslado al promotor fiscal, ó bien sin correrle traslado, en el caso de que sea de urgencia notoria la suspension del acto ó providencia que haya motivado la queja, pues entónces puede el juez declarar abierto el juicio desde luego bajo su responsabilidad?

3º ¿Por qué mandó vd. directamente al jefe del cuartel en que estaba preso el C. Francisco Horcasitas, que fuese éste excarcelado en el acto en que se hiciera saber el au-

to del juzgado de distrito á dicho gefe, cuando aun en el caso de haberse sustanciado y fallado, conforme á la ley de 30 de Noviembre de 1861, el juicio de que habla el art. 101 de la Constitucion, debe el juez limitarse únicamente, segun el art. 11 de la misma ley, á declarar que la justicia de la Union ampara y protege al individuo cuyas garantías hayan sido violadas; y cuando para cuidar de la ejecucion de su fallo, debe, segun el art. 14 de la repetida ley, comunicar primero el fallo á la autoridad responsable; requerir luego formalmente, á nombre de la Union, al superior de esa autoridad, siempre que ella no hubiese dado cumplimiento por su parte al fallo, al tercer dia de haberlo recibido; y dar, por último, aviso al Gobierno Supremo, para que dicte la providencia que convenga, si á pesar del requerimiento el fallo no hubiere sido ejecutado, sin que por lo mismo pueda en ningun caso el juez de distrito hacer que su fallo sea cumplido, por órden directa que libre á la autoridad administrativa?

Comunicolo á vd. de órden suprema para los fines consiguientes.

Independencia, Libertad y Reforma. Chihuahua, Abril 18 de 1865.—*Iglesias*.—C. juez de distrito de este Estado.—Presente.

## MINISTERIO DE RELACIONES

EXTERIORES Y GOBERNACION.

DEPARTAMENTO DE GOBERNACION.—SECCION 1ª

El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

*BENITO JUAREZ, presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos,*

“A todos sus habitantes, sabed:

Que en uso de las amplias facultades de que me hallo investido, y en virtud de estar en receso el congreso del Estado de Chihuahua, por la declaracion de sitio del mismo, he tenido á bien decretar lo siguiente:

“Art. 1º Con arreglo á lo prevenido en la Constitucion del Estado de Chihuahua, y en su ley orgánica electoral de 9 de Mayo de 1861, se harán en el Estado el primer domingo de Junio próximo, las elecciones siguientes:

“I. La de gobernador constitucional para el cuatrienio que debe comenzar en cuatro de Octubre de este año.

“II. La de trece diputados propietarios que formarán el cuarto congreso constitucional, para el bienio que debe comenzar en diez y ocho de Setiembre próximo.

“III. La del magistrado presidente y de

otro magistrado propietario del tribunal de Justicia, para el cuatrienio que debe comenzar en veinte del mismo Setiembre.

“Art. 2º En la regulacion de votos y declaracion de los electos, ademas de la declaracion de los propietarios, se hará la de trece diputados suplentes, y la de un magistrado suplente.

“Art. 3º Conforme á lo dispuesto en la fraccion IV del art. 48, en el art. 55, y en la fraccion VIII del art. 64 de la Constitucion del Estado, y en los arts. 34 y 39 de la ley orgánica electoral, se reunirá el dia 1º de Julio próximo el tercer congreso constitucional, ó en su defecto la diputacion permanente últimamente nombrada, para el único objeto de hacer la revision de los documentos electorales, la regulacion de los votos y la declaracion de los electos; determinando el congreso, ó en su defecto la diputacion permanente, si pareciere conveniente y posible, que se anticipe el término del 25 al 31 de Julio, designado en el art. 39 de la ley orgánica electoral.

“Art. 4º Si el dia 1º de Julio próximo no se reuniere el congreso, ó en su defecto la diputacion permanente, el Gobierno Supremo hará la declaracion de los electos, encargando previamente á una comision que nombrará, compuesta de los diputados actuales que puedan reunirse, la revision de los documentos electorales y la regulacion de los votos.

“Art. 5º Los viáticos y dietas de los diputados, y los sueldos del gobernador cons-

tucional y de su secretario, en los próximos períodos constitucionales, serán los mismos últimamente señalados.

“Art. 6º El magistrado presidente y el otro magistrado propietario del tribunal de Justicia, entrarán á ejercer su encargo el día veinte de Setiembre de este año, haciendo ante el gobernador del Estado la afirmacion prevenida en el art. 83 de la Constitucion del mismo

Art. 7º El congreso y el gobernador que se elijan ahora, ejercerán sus funciones dentro de los períodos constitucionales respectivos, cuando cese la declaracion de sitio del Estado.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule, y se le dé el debido cumplimiento. Dado en Chihuahua, á veinticinco de Abril de mil ochocientos sesenta y cinco.—*Benito Juárez*.—Al C. Sebastian Lerdo de Tejada, ministro de Relaciones exteriores y Gobernacion.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Independencia y Libertad. Chihuahua, Abril 25 de 1865.—*Lerdo de Tejada*.—C. gobernador y comandante militar del Estado de Chihuahua.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA, A SUS HABITANTES.

Mexicanos:

La restitucion de la bandera nacional á las plazas del Saltillo y Monterey, es la simple realizacion de un presentimiento para todos los que tenemos fé en el triunfo de la causa de la patria.

Yo celebro tabacontecimiento en el fondo de mi corazon, porque mas que con el espectáculo de la victoria militar, me regocijo con los bienes de una reconciliacion de hermanos, que de mancomun superaron el obstáculo que les impedia estrecharse con los vínculos sagrados de la naturaleza.

Para envenenar nuestras relaciones; para relajar y pervertir los afectos; para sustituir al sentimiento de familia el odio de partido, se nos ha pintado como impíos y sacrílegos, como enemigos de Dios y de las creencias religiosas; á nuestras fuerzas como gavillas de asesinos y de salteadores, y á nuestra causa [causa de vida y honor para todos los pueblos] como una causa de infamia, sostenida por monstruos enemigos del bien de México.

Y ellos, los creyentes han acogido á la Iglesia, para sojuzgarla dictándole leyes y asalarando al sacerdocio; ellos tienen destruidos los campos con exacciones, y hacen de las cortes marciales instrumentos de asesinato, que diezman nuestros pueblos: ellos traicionan

á la traicion misma, con los tráfugas que convierten en traidores; y torpes, impotentes para el bien y hundidos en el desprecio, solo cuando derraman nuestra sangre hacen sensible la presencia de un poder, apto solo para el aniquilamiento, y que nació vacilante entre la infamia y el ridículo.

El tiempo, como lo esperaba el Gobierno, marca ya de una manera indudable las dos causas; y el triunfo de la independenciamas evidente cada día, puesto que es contranatural y violentísimo que el hombre abjure, de un modo normal, de su dignidad, de su sangre, y de todos los beneficios sociales.

El Gobierno no tiene memoria, sino para el bien: defensor de los derechos de los mexicanos, no puede querer sino el ingreso de estos, sin distincion de colores políticos, al seno de las leyes: proclamador de todas las libertades, la del pensamiento y la de la opinion, aun de sus enemigos, han tenido garantías; el culto y las creencias han hecho uso de la independencia de la ley, y se ha visto en toda su elevacion el sentimiento religioso... y no podia ser de otra manera; la causa del Gobierno nacional es la de todos los pueblos de la República, y por los principios que sostiene, es la de todos los hombres, sin distincion de nacionalidades ni de colores.

El Gobierno recuerda á los pueblos de Coahuila y Nuevo-León, porque recuerda á Zaragoza y sus compañeros, y no pueden distraerlo, al verse entre los bravos de Carbajal,

de Naranjo, de Cerda, Mendez y otros de sus amigos, los que queden á la sombra de donde no debieron haber salido.

El valiente general Negrete, digno y fiel intérprete de todos los sentimientos del Gobierno, ha prorumpido en acentos de union para anunciar su presencia entre vosotros: union porque somos todos hijos de una patria: union, para que no nos la arrebatte el extranjero: union para elevarla en el mundo al rango que quiso la Providencia, al dotarla de sus mas ricos dones: union con los mexicanos todos, porque millares de los que gimen bajo las bayonetas extranjeras, aman la patria y engrosarán nuestras filas. Si los alucinados han sido muchos, no así los persistentes en el crimen; no así los verdaderamente traidores; no así los que deseando permanecer sustraídos de nuestra familia, se empeñen en mancharse con nuestra sangre, y quieran conservarse unidos al extranjero para procurar aniquilarnos en el día del combate.

Los hijos del heróico Estado de Chihuahua son la representacion viva de nuestro pueblo; han dejado sus talleres y sus familias, gritando guerra al invasor extranjero; han añadido á sus recuerdos de gloria el entusiasmo de los héroes con el realce del sufrimiento de los hijos de la frontera, y ven como el premio de sus fatigas no haber derramado una sola gota de sangre de sus hermanos.

Sus heróicos esfuerzos, unidos á los de los valientes que combaten, sin desmayar nunca,

en Sinaloa, en Sonora, en Guerrero, en México, en Michoacan, en todo el ámbito de la República, acabarán por arrojar al extranjero del suelo que profanó, donde solo quedarán hermanos reconciliados, mexicanos libres y felices.

¡Aliento, mexicanos! hijos de la frontera, apunta en vuestro horizonte la aurora de la revindication de la patria. ¡Fieles sectarios de la santa causa, soldados de la independencia! Si es grande que el infortunio y la derrota os hayan encontrado en pie orgullosos, mas grande será que la victoria os encuentre generosos con vuestros hermanos extraviados un momento, y sumisos á las leyes.

Union, mexicanos todos: un esfuerzo unánime, y el recuerdo que dejará esta intentona imposible de dominacion extraña, solo habrá servido para estrechar nuestros lazos de familia y para tener en mayor estima los bienes de la paz y de la independencia de la patria.

Chihuahua, Abril 29 de 1865.

*Benito Juarez.*

MINISTERIO DE HACIENDA

Y CREDITO PUBLICO.

SECCION 5.<sup>a</sup>

Habiendo concluido la acuñacion de los \$40,000 á que se refiere el decreto de 7 de Marzo último, debe procederse á la destruc-

cion de los cuños y matrices que han servido para la amonedacion, procediéndose al efecto en los términos prevenidos en el art. 2º del decreto de 1º de Enero del corriente año.

Dispone en tal virtud el C. Presidente, que la comision del comercio, ante la cual, en union de vd. y del interventor y ensayador de la casa de Moneda de esta capital, debe hacerse la destruccion mencionada, se componga del C. J. Félix Maceyra, D. Domingo Leguinazabal y de D. Gustavo Moye.

Comunicolo á vd. para los fines consiguientes.

Independencia, Libertad y Reforma. Chihuahua, Mayo 1º de 1865.—*Iglesias.*—C. Blas Balcárcel, comisionado especial del Supremo Gobierno.—Presente.

Comisionado especial del Supremo Gobierno.—Conforme á las prevenciones que se me hicieron por ese Ministerio en la orden suprema de 1º del que cursa, se procedió ántes de ayer á la destruccion de los cuños y matrices que han servido para la acuñacion de la moneda de cobré decretada en el presente año, en los términos que expresa el acta, cuya copia tengo el honor de acompañar á vd., quedando así obsequiadas las disposiciones que sobre el particular tuvo á bien dictar el Supremo Gobierno.

Independencia, Libertad y Reforma. Chihuahua, Mayo 4 de 1865.—*Blas Balcárcel.*—

C. ministro de Hacienda y Crédito público.  
—Presente.

En la ciudad de Chihuahua, á las once del día dos de Mayo de mil ochocientos sesenta y cinco, reunidos en la casa de Moneda el comisionado especial de la acuñacion de cobre, el interventor y el ensayador de este establecimiento, los comerciantes designados por el Supremo Gobierno y el empresario de la casa, con el fin de presenciar la destruccion de la matriz y cuños que sirvieron en este año para la amonedacion de los cien mil pesos en cuartillas de cobre, mandados acuñar por los decretos de 1º de Enero y 7 de Marzo de este año, se dió lectura á la siguiente orden:

“Ministerio de Hacienda y Crédito público.  
—Seccion 5ª.—Habiendo concluido la acuñacion de los \$10,000 á que se refiere el decreto de 7 de Marzo último, debe procederse á la destruccion de los cuños y matrices que han servido para la amonedacion, procediéndose al efecto en los términos prevenidos en el art. 2º del decreto de 1º de Enero del corriente año.

Dispone en tal virtud el C. Presidente, que la comision del comercio ante la cual en unior de vd. y del interventor y ensayador de la casa de Moneda de esta capital, debe hacerse la destruccion mencionada, se componga del C. José Félix Maceyra, D. Domingo Leguinazabal y D. Gustavo Moya.

Comunicolo á vd. para los fines consiguientes.

Independencia, Libertad y Reforma. Chihuahua, Mayo 1º de 1865.—*Iglesias*—C. Blas Bulcárcel, comisionado especial del Supremo Gobierno.—Presente.”

Acto continuo se procedió á la operacion, teniendo á la vista la matriz y cuños que presentó el director, los cuales fueron enrojecidos al fuego sucesivamente, y borrados los sellos á martillo de los dos punzones de la matriz y de cuarenta y seis troqueles anversos y reversos de cuños, conforme á lo prevenido en el art. 2º del decreto de 1º de Enero último, y de la orden inserta, expresamente librada á este fin. Y para la debida constancia se extiende la presente acta, firmándola todos los comisionados; reservando la original en el archivo de la intervencion, y remitiendo copia de ella al Ministerio de Hacienda y al gobierno del Estado.—*Blas Bulcárcel*.—*Pedro Ignacio de Irigoyen*.—*José Maria Gomez del Campo*.—*Jose Felix Maceyra*.—*Domingo Leguinazabal*.—*Gustavo Moya*.—*H. Muller*.

Es copia. Chihuahua, Mayo 2 de 1865.—

*Blas Bulcárcel*.

Son copias. Chihuahua, Mayo 5 de 1865.

—*Iglesias*.

## SECRETARIA DE ESTADO

Y DEL DESPACHO DE HACIENDA Y CREDITO

PUBLICO.

El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“**BENITO JUAREZ**, presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos,

A todos sus habitantes, sabed:

Que en uso de las amplias facultades de que me hallo investido, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1º Siendo el llamado decreto de 26 de Febrero último, y su reglamento de 9 del siguiente Marzo, expedidos por el titulado emperador de México, nulos y de ningún valor, como lo son igualmente por falta de toda autoridad legítima, todos sus demás actos, son también nulos y de ningún valor la revisión á que se refieren el llamado decreto y su reglamento, y las otras disposiciones que estos comprenden.

Art. 2º Todas las operaciones de desamortización y redención de bienes nacionalizados, hechas con arreglo á las leyes de la materia, ó aprobadas definitivamente por el Gobierno federal, aun cuando adolecieran de alguna irregularidad, han sido y quedan

perfectas é irrevocablemente válidas, en lo que concierne á los derechos del fisco, quedando solamente vivas las cuestiones sobre preferencia de derechos entre particulares, deducibles ante los tribunales, con arreglo á las mismas leyes.

Art. 3º Los que fueren despojados en virtud del llamado decreto de 26 de Febrero y su reglamento de 9 del siguiente Marzo, de la propiedad que legítimamente han adquirido de bienes nacionalizados, tienen su derecho expedito para exigir la devolución de los frutos percibidos y que se hubieren debido percibir, así como la indemnización de todos los daños y perjuicios que resintieren, á los detentadores de dicha propiedad, los cuales son responsables á la devolución é indemnización con sus bienes, de cualquiera procedencia que sean.

Art. 4º Los bienes nacionalizados que no hayan entrado legítimamente al dominio privado, por ocultación ú otros motivos, son denunciables, con arreglo á las leyes vigentes. Los denunciantes de tales bienes, en cuyo favor se hiciere la correspondiente adjudicación, tienen también expedito su derecho para exigir á los que se hagan detentadores de aquellos, por adjudicación, venta ó remate, procedentes del llamado decreto de 26 de Febrero y su reglamento, la entrega de los frutos que hubieren debido percibir, así como el importe del menoscabo que sufra en su poder la cosa detentada.

Art. 5º A la indemnizacion mencionada en los artículos anteriores, queda igualmente afecta la responsabilidad pecuniaria de los funcionarios del titulado imperio mexicano, que intervinieron con cualquier carácter en la ejecución del llamado decreto de 26 de Febrero y su reglamento, con la parte de sus bienes que por cualquier motivo dejare de estar comprendida en la confiscación á que se hallan sujetos por la ley de 16 de Agosto de 1863.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Palacio del Gobierno nacional en Chihuahua, á 11 de Mayo de 1865.—*Benito Juárez.*—Al C. José María Iglesias, ministro de Justicia, Fomento é Instrucción pública, y encargado de la secretaría de Hacienda y Crédito Público.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Independencia, Libertad y Reforma. Chihuahua, Mayo 11 de 1865.—*Iglesias.*—C. gobernador del Estado de....

### CIRCULAR.

El titulado emperador de México ha expedido, con fecha 26 de Febrero último, un llamado decreto, en que se propone sujetar á revision todas las operaciones de desamortizacion y redencion de bienes nacionalizados.

El archiduque Maximiliano de Austria carece de todo título legítimo para regir los destinos de este país. Llamado por unos cuantos traidores, impuesto por Napoleon, apoyado en manifestaciones apócrifas de la voluntad popular, sostenido por el amparo de las bayonetas extranjeras, detestado de la mayoría de la Nación, combatido á mano armada en todas partes y á todas horas, su poder es una flagrante usurpacion.

Los actos emanados de ella son nulos y de ningun valor, por falta de toda autoridad legítima. Viciados en su origen, nunca prevalecerán, ni serán admitidos por el pueblo que los deseaba. El llamado decreto de 26 de Febrero y su reglamento de 11 del siguiente Marzo, están comprendidos en la regla general, siendo en ellos tan patente la nulidad de que adolecen, que bastaria esta simple consideracion para quitarles todo valor legal.

Pero aun suponiendo que hubieran sido expedidos por una autoridad legítima, nunca habria dejado de incurrirse en una monstruosa contradiccion, al pretender que fueran revisadas operaciones sobre que ha recaído la aprobacion definitiva de un Gobierno revestido de facultades omnímodas. El mismo archiduque Maximiliano ha reconocido la existencia de las que ejerció el Gobierno federal, teniéndolas por válidas en todos sus actos hasta el 31 de Mayo de 1863. Desconocerlas ahora, en las operaciones de desamortizacion y redencion de bienes nacionalizados, es de consi-

guiente una inconsecuencia para la que no hay explicacion posible.

El Gobierno federal, investido de facultades omnímodas, así como pudo expedir las leyes de desamortizacion y redencion, pudo igualmente dispensarlas en determinados casos particulares. Cuantos negocios obtuvieron su aprobacion, quedaron definitivamente terminados, por un acto válido é incontestable del depositario de la soberanía nacional.

Al pretender hoy el archiduque austriaco que la revision mandada hacer en su llamado decreto, tenga el carácter de definitiva, parte del principio de que está facultado para declarar así, en virtud de las atribuciones soberanas que trata de usurpar. No se comprende, por cierto, cómo ataca la validez de disposiciones emanadas de un poder omnímodo, reconocido por todo el mundo, incluso el mismo archiduque, cuando é se no pone en duda la validez de sus propios actos, emanados de una falsa autoridad, no reconocida por el país en que ilegalmente quiere ejercerla.

La revision que se propone ejecutar el titulado soberano de México, lleva por principal objeto hacer que se completen las cuotas de lo que se entregó de ménos en algunos negocios, no hechos con arreglo á las leyes de la materia. En tal pretension resalta todavía más la inconsecuencia con que se procede. La suprema autoridad nacional, que fijó las cuotas legales de lo que debía entregarse en dinero y créditos, tenía facultades para hacer

designado otras cuotas enteramente distintas, y esto fué lo que hizo en determinados casos particulares, sin que por lo mismo puedan ser atacadas sus disposiciones, notoriamente perfectas y válidas.

Otras muchas observaciones seria fácil hacer acerca de las bases establecidas en el llamado decreto de 26 de Febrero y su reglamento; pero el Supremo Gobierno quiere limitarse á solo las capitales que son las ya examinadas.

Con las explicaciones que anteceden, quedan consignados los fundamentos de cada uno de los artículos de la ley que tengo el honor de acompañar á vd.

La nulidad de todos los actos del titulado emperador de México, envuelve la del llamado decreto de 26 de Febrero y su reglamento, de la revision que en ellos se manda practicar, y la de las otras disposiciones que comprenden.

La plenitud de facultades de que estaban investidos los gobiernos que aprobaron determinadas operaciones de desamortizacion y redencion, las hizo perfectas é irrevocablemente válidas, aun cuando adolecieran de alguna irregularidad. Lo que el fisco hubiera debido percibir, en caso de que éllas se hubiesen sujetado estrictamente á las leyes de la materia, fué lo válidamente condenado por la autoridad soberana investida del derecho de hacerlo. Lo único que está pendiente, son las cuestiones entre particulares sobre derecho de preferen-

cia, ventiladas ante los tribunales, á los que corresponde resolverlas, con arreglo á las mismas leyes.

La validez de los derechos adquiridos por los que legítimamente han obtenido la propiedad de bienes nacionalizados, constituye en un verdadero despojo la privación de ella, sin que sus detentadores puedan alegar otro título que el de la fuerza. Siendo de notoriedad tales detentadores poseedores de mala fé, puesto que entran á disfrutar de lo que les consta que es ageno, están obligados por los principios del derecho comun, á la devolución, no solo de los frutos que perciban, sino de los que pudieren percibir, y á la indemnización de todos los daños y perjuicios que resintieren los despojados. La consiguiente responsabilidad puede y debe hacerse efectiva, en los bienes de cualquiera procedencia de esos poseedores de mala fé.

Motivos hay para suponer que existen todavía ocultos bienes de los nacionalizados, que no han llegado á entrar legítimamente al dominio privado. Todos los que fueren descubiertos son denunciables, con arreglo á las leyes vigentes. Los detentadores que los obtuvieren á consecuencia de las disposiciones contenidas en el llamado decreto de 26 de Febrero y su reglamento, son tambien poseedores de mala fé, obligados en justicia á devolver á los denunciantes en cuyo favor se hiciera la correspondiente adjudicación, los frutos percibidos y los que se hubieren podido per-

oibir, no ménos que el importe del menoscabo que sufiere la cosa detentada.

Podria suceder muy bien que los derechos de los despojados y de los nuevos adjudicatarios quedasen burlados, si únicamente pudieran ejercerlos contra los detentadores de su propiedad, por ser estos en muchos casos deudores insolventes, para quienes seria imposible la indemnización á que están obligados. Tanto por este motivo, cuanto por ser notoria la responsabilidad pecuniaria de los funcionarios del titulado imperio mexicano, que intervinieron con cualquier carácter en la ejecución del llamado decreto de 26 de Febrero y su reglamento, es de toda justicia declarar esa responsabilidad en favor de los perjudicados.

En esta parte se ha tenido presente la consideración de que esos funcionarios imperiales están comprendidos en la pena de confiscación, establecida por la ley de 16 de Agosto de 1863. Sus bienes confiscados no deben reportar la responsabilidad de que se trata, porque vendria entonces á hacerse efectiva contra el erario nacional. Por esta razon se ha declarado que solamente tendrá aquella lugar, en la parte de los bienes de los funcionarios responsables, que por cualquier motivo dejare de ser comprendida en la confiscación.

El C. Presidente recomienda á vd. que cuide con el mayor empeño del exacto cumplimiento de la ley adjunta, cuyas disposiciones se irán aplicando á medida que sea posible su

ejecucion, en la parte de la República sometida hoy por la fuerza al archiduque de Austria.

Tengo el honor de comunicarlo á vd. de suprema Orden, para los fines consiguientes.

Independencia, Libertad y Reforma. Chihuahua, Mayo 11 de 1865.—Iglesias.—C. gobernador del Estado de.....

Ministro de la Guerra y general en jefe del cuerpo de ejército de operaciones.

He recibido el oficio que copio, fecha 18 del presente.

República mexicana.—Brigada Cortina.—General en jefe.

C. Ministro:

El día 1º del presente desconoci en la villa de San Fernando, de este Estado, al gobierno imperial sostenido por la intervencion francesa, y el cual me vi obligado á aceptar ábles, por conservar mis armas y evitar á los habitantes todo género de males, su exterminio mismo, sin perder tambien la firme esperanza de combatirlo con ese mismo poder en tiempo oportuno, puesto que esa vez ya no me fué posible seguir otro camino, y me vi en la precisa condicion de reconocerlo, bajo la inteligencia dicha.

La brigada de mi mando se compone de

totalmente de cuatrocientos caballos y sesenta infantes, que quité al enemigo en los momentos del pronunciamiento.

El mismo día 1º me moví sobre Matamoros, con el objeto de obrar sobre la plaza, para ver si conseguia sacar mi parque que tenia enterado en aquella ciudad, roseándolo expresamente para esta ocasion.

Así lo verifiqué y la noche del 11 con una partida ligera de 40 hombres, subdivididos, á las ocho de la noche atacé por varios puntos á la ciudad, entrando á las calles, y logrando hacer reconcentrar al enemigo á la plaza de armas únicamente. Ocupé las calles de la ciudad mas de dos horas; saqué el parque y capsules que tanto necesitaba, provi de caballos de la misma ciudad á varios ciudadanos, que en el momento del tirotoe oyeron victorear mi nombre y se me presentaron, y emprendí la marcha á paso regular para Santa Rosalia, donde permanecia mi brigada.

En el ataque tuve de pérdida un sargento, y el enemigo dos oficiales y un gefe, cuyos nombres se ignoran. El enemigo no salió á reconocer las calles de la ciudad hasta que amaneció el día siguiente.

Tambien he arreglado ya la devolucion y trasporte de las piezas de artilleria, armamento y demas pertrechos que deposité antes en un punto conveniente, para hacer uso de aquellos elementos quando se necesitaran.

Exigencias de primera necesidad que tenia mi brigada, porque desde el mes pasado no ha

recibido un centavo, me hicieron marchar aquí con el fin de cubrir las. Llegué hoy, y está arreglada mi marcha para mañana en direccion á Matamoros, para seguir mis operaciones sobre la plaza.

En fin, C. ministro, mis trabajos no han cesado un momento desde que las fuerzas enemigas ocuparon á Matamoros, sin perder la esperanza de hacer triunfar nuestras armas de las francesas y traidoras que sostienen el imperio; pero no me es posible dar á vd. cuenta de todos mis pasos desde aquella vez, porque sería causadísima esta nota; y al efecto, marcha en comision expresa el C. coronel José M. Cortina, quien informará á vd. suficientemente.

Todo lo que pongo en el superior conocimiento de vd. para que se sirva elevarlo al del supremo Magistrado de la República, C. Benito Juarez."

En contestacion al oficio preinserto, le digo hoy lo siguiente:

"Con mucha satisfaccion veo por el oficio de vd. del dia 18 del presente, que no reconoce legitimidad sino en el gobierno constitucional de la República, que ejerce el C. Benito Juarez, y los motivos que tuvo vd. para su aparente sumision al imperio, que se ha querido establecer en México contra la voluntad nacional.

Tal manifestacion, que siempre habia esperado, es digna de los anteceles de vd. y me apresuraré á elevarla al conocimiento

del C. Presidente, cuya contestacion, que no dudo será satisfactoria, tendré el placer de comunicar á vd. oportunamente.

Felicito á vd. por encontrarse ya en aptitud de unirse nuevamente á los buenos mexicanos que defienden la independencia nacional, esperando que los servicios de vd. serán de grande utilidad para la patria."

Y lo trascribo á vd. á fin de, que se sirva elevarlo á conocimiento del C. Presidente; para la disposicion que sobre el particular estime conveniente.

Independencia y Libertad.—Cuartel general en la villa de China, á 24 de Abril de 1865.—*Miguel Negrete*.—C. ministro de Relaciones exteriores y Gobernacion.

## MINISTERIO DE RELACIONES

EXTERIORES Y GOBERNACION.

DEPARTAMENTO DE GOBERNACION.—SECCION 1<sup>a</sup>

Impuesto del oficio que me dirigió vd. desde la villa de China con fecha 24 de Abril anterior, transcribiendo el que dirigió á vd. con fecha 18 del mismo el C. general Juan N. Cortina, se ha servido el C. Presidente de la República aprobar lo dispuesto por vd., te-

piendo en consideracion las protestas que ha hecho el C. general Cortina de su patriotismo y las pruebas que ha dado de él, volviendo con las fuerzas que estaban bajo sus órdenes, á prestar sus servicios á la causa nacional.

Independencia y Libertad. Chihuahua, Mayo 12 de 1865.—*Lerdo de Tejada*.—C. general de division Miguel Negrete, Ministro de Guerra y general en jefe del cuerpo del ejército de operaciones.—Donde se halle.

SECCION 1.<sup>a</sup>—CIRCULAR.

Se ha recibido la confirmacion oficial de que el presidente de los Estados Unidos de América, Abraham Lincoln, murió en Washington, á las siete y veintidos minutos de la mañana del dia quince de Abril último, por efecto de la herida que le dió un asesino á las nueve y treinta minutos de la noche anterior.

Para el Gobierno de la República mexicana y para todos los buenos ciudadanos de ella, es un motivo de grave sentimiento el lamentable fin del presidente Lincoln, por sus eminentes cualidades personales, y porque en el tiempo de su administracion, el gobierno de los Estados Unidos ha continuado las mas amistosas relaciones con el de la República mexicana, en las difíciles circunstancias de la misma.

Por objeto de que se hagan las demostra-

ciones del sentimiento público por aquel funesto suceso, dispone el C. Presidente, que se ice á media asta el pabellon nacional en todos los edificios públicos y puntos militares, durante el dia siguiente al recibo de esta circular, y que todas las autoridades, funcionarios y empleados, civiles y militares, vistan luto durante nueve dias.

Independencia y Libertad. Chihuahua, Mayo 16 de 1865.—*Lerdo de Tejada*.—C. gobernador del Estado de....

Ministro de la Guerra y general en jefe del cuerpo de ejército de operaciones.

En China, con fecha 24 del próximo pasado, dí á vd el último parte de mis operaciones.

El 25 salí de dicho punto para continuar mi marcha sobre Matamoros.

Llevaba la vanguardia el general Cortina con la brigada de su nombre, quien á esa fecha tenia cortada la comunicacion al enemigo, y destacadas sobre él varias partidas en su observacion. El dia 26 me dió parte de que tenia escalonadas sus tropas desde Cayetanos hasta Santa Rosalia y Laguna Larga, y él se encontraba en el rancho de Feliciano á dos leguas de Matamoros, cuya plaza estaba en riguroso bloqueo. El grueso de mis fuerzas llegó ese dia al Chapote á cuatro jornadas de la plaza.

Sobre la marcha llegó á mis manos el parte oficial de la rendicion de la plaza de Ciudad Victoria, que habia sido sitiada durante diez y nueve dias por el C. coronel Mendez.

Antes de presentarme á la plaza, con la esperanza de que Mejía, en virtud de los desengaños que la intervencion y el imperio han dado en el desarrollo de su inconsecuente política á sus propios partidarios, estuviera dispuesto á seguir la voz del patriotismo y de la razon; le envié, aunque sin el carácter oficial, al C. doctor Manuel Robles, con la comision de ofrecerle garantías si se ponía á disposicion del Gobierno legítimo de la República, para defender en union de los buenos mexicanos la causa de la independenciam. Este paso fué infructuoso; porque el general traidor á quien se dirigia se mostró obstinado en su traicion; y manifestó á mi comisionado, que los confederados de los Estados-Unidos le habian ofrecido auxiliarlo; auxilio que aseguró haber rehusado, por considerar á los norteamericanos, en general, como los únicos y verdaderos enemigos de México, fingiendo de este modo que aun abrigaba sentimientos de patriotismo.

Noticias de fidedignas que tuve en seguida, y la actitud en que se han mantenido los confederados, con otros hechos de que me encargaré en su lugar, manifiestan que tal ofrecimiento está aceptado, aunque sea en parte, y la hipócrita falsedad del traidor Mejía al decir lo contrario.

Ni era este el único y principal auxilio con que contaban los traidores para defender la plaza contra mis ataques, pues he sabido tambien sobre la marcha, por seguros conductos, que una parte del comercio de Matamoros, compuesta de extranjeros en su mayoría, con sus dependientes y demas individuos de su servicio, están armados y han suministrado sumas para facilitar el auxilio de los confederados.

Continué mi marcha sin interrupcion, hasta ponerme á la vista de Matamoros la mañana del dia 30, con el objeto, no ya de asaltar la plaza, si me cercioraba de la exactitud de los informes referidos, sino de provocar en tal caso al enemigo á una batalla fuera de sus posiciones.

Establecido mi cuartel general á ménos de una legua, sobre el camino y á la vista de Matamoros, me adelanté con los batallones Guardia de los Supremos Poderes y Bravos de Chihuahua, con una pieza de 36, á practicar un reconocimiento sobre la plaza.

Al frente estaba un trozo de caballería del enemigo, que al primer tiro de cañon, dirigido con acierto sobre ellos, se replegaron en dispersion á la plaza. El enemigo que la guarnecía no se movió aparentemente, limitándose á incendiar las casas de los suburbios, para despejar el campo, cuya operacion duró los dos dias siguientes.

En estos momentos tuve aviso, de que los confederados que se hallaban en la banda izquierda del río Bravo, se presentaron armados

en la orilla. Inmediatamente mandé que un piquete de caballería permaneciera en observacion de sus movimientos. Poco despues supe que 30 ó 40 artilleros habian pasado el rio y entrado á la plaza de Matamoros.

En seguida establecí una batería y en la tarde formé mi batalla al frente de la plaza, sobre la cual mandé romper el fuego de artillería, para provocar de nuevo á una salida al enemigo, que solo nos dirigió mal algunos cañonazos. Los confederados, que habian desaparecido de nuestra vista, volvieron á presentarse armados, amagando mi retaguardia.

En el rio habia unos vapores de guerra, que con la guardia de policía de Matamoros lo recorrian en observacion de mis operaciones.

Despues de una hora se retiraron los cuerpos sin novedad á sus campamentos, quedando á orillas de la plaza varias guerrillas de caballería hostilizando al enemigo, con orden de tirotearlo toda la noche, relevándose cada dos horas. Durante ella salieron de la plaza 200 caballos, sobre 30 de la brigada Cortina que cubria la izquierda, quienes los obligaron á retirarse precipitadamente y en desorden á la plaza, matándoles á un coronel García y varios soldados, con la pérdida de nuestra parte, de un caballo.

El resto de la noche y todo el siguiente dia se mantuvo por las guerrillas de ambas partes un vivo tiroteo, sin novedad por la nuestra.

La noche se aprovechó tambien en comenzar los trabajos de zapa necesarios, para esta-

blecer las baterías á cubierto de los fuegos de la plaza.

De allí salió en la misma el capitán primero de artillería C. Ramon López, que fué deportado á Francia por haber sido hecho prisionero en Puebla; oficial de entera confianza, que habia permanecido en Matamoros sin tomar parte con los traidores, y me confirmó lo que ya sabia respecto del auxilio ofrecido por los comerciantes, franceses en su mayoría.

El dia de ayer permanecía todo en el mismo estado que el anterior, y continuaba la obra de zapa comenzada en la noche, sobre la cual, y sobre las guerrillas de la izquierda, disparó la plaza tres cañonazos, que no hicieron ningun daño.

Durante él, continuamos el C. general Cortina y yo recibiendo noticias que confirmaban las ya referidas respecto al enemigo, á las que pude añadir las contenidas en el parte, que impreso acompaño, del coronel C. Francisco Naranjo, relativo á la toma de Piedras Negras, por el que me impuse de que los confederados protegieron á los traidores para que se pusieran en salvo pasando el Bravo, oponiéndose á que lo repasara el parque del enemigo, como trataba de hacerlo el chalanero que lo condujo, á quien amenazaron de muerte, rompiendo el fuego sobre los soldados del coronel Naranjo.

Estos, y los otros datos análogos que ya tenia yo, eran bastantes para comprender: pri-

mero, que el enemigo, que cuenta con 1,800 infantes y 300 caballos de línea, y con el auxilio de otros mil hombres entre comerciantes, dependientes y otros individuos del pueblo, y con el de los confederados, que me batirían por la retaguardia en caso de asalto, tiene una fuerza muy superior á la mia para defender la plaza en sus posiciones; segundo, que por lo mismo, solo podré batirlo sin exponerme á una derrota segura, si sale de ellas, á lo cual dos veces lo he provocado, porque en una batalla campal solo emplearia su tropa de línea, sobre la cual tengo una superioridad moral incontestable; y tercero, que encerrado en la plaza, conociendo que en la defensiva está toda su fuerza, será inútil cualquiera otra tentativa para hacerlo salir.

Estas consideraciones, y la imposibilidad de permanecer mas tiempo al frente de la plaza de Matamoros, por falta de recursos, principalmente de forrajes, me indicaban como prudente y necesaria una retirada, que no debia diferir un solo dia; pero quise efectuarla de acuerdo con los generales y principales gefes del cuerpo de ejército de mi mando. A este fin, en la tarde de ayer los reuní, les expuse nuestra situacion y la del enemigo con exactitud, y he tenido la satisfaccion de ver unánimemente seguida mi resolucion de retirarnos, á pesar de su decision para lanzarse sobre la plaza, si se los hubiera ordenado.

Inmediatamente despues, di las órdenes convenientes para hacer una retirada digna del

honor de nuestras armas y del valor y de la disciplina de mis compañeros, la cual comenzó á verificarse en la noche de ayer y ha terminado en la madrugada de hoy, en el mejor órden.

El C. general Cortina la ha sostenido, y tiene órden de permanecer á inmediaciones de Matamoros, para hostilizar constantemente al enemigo, hasta nueva órden.

El enemigo no se atreverá á salir en mi persecucion.

Durante las operaciones que llevo referidas todos los individuos que componen este cuerpo de ejército se han portado dignamente, avanzando con brio, sufriendo con placer las penalidades de una marcha en que se veian privados hasta del agua, que es muy escasa en el camino de Matamoros, en un país abrasado por los rigores de la estacion, y retirándose al frente del enemigo en buen órden y sin desaliento.

El C. general Cortina con su brigada me ha servido bien y prestará muy útiles servicios á la patria.

Mi marcha sobre Matamoros no ha dado por resultado la toma de la plaza, que es tan interesante; pero no nos ha hecho perder nada bajo ningun aspecto, y ha producido la ventaja de revelarnos claramente la alianza de los confederados y los traidores contra la independencia de la República mexicana, cuyo conocimiento no dudo que será muy útil al Supremo Gobierno y á la causa de la patria,

y redundará en perjuicio de los enemigos de ella, ante la Nación y ante el mundo entero.

Sírvase vd., C. ministro, dar cuenta al C. Presidente de la República.

Independencia y Libertad.—Cuartel general en Santa Rosalía, á 2 de Mayo de 1865.

—*Miguel Negrete*.—C. ministro de Relaciones exteriores y Gobernacion.—Chihuahua.

## MINISTERIO DE RELACIONES

EXTERIORES Y GOBERNACION.

DEPARTAMENTO DE GOBERNACION.—SECCION 1ª

Por el oficio que me dirigió vd. desde Santa Rosalía con fecha 2 de este mes, recibido ayer, se ha enterado el C. Presidente de la República, de lo que comunicó respecto de sus operaciones desde el día 25 de Abril anterior, hasta llegar en la mañana del 30 al frente de la ciudad de Matamoros, y de los motivos por que emprendió vd. la retirada en la noche del día 1º con la fuerza de su mando.

Independencia y Libertad. Chihuahua, Mayo 20 de 1865.—*Lerdo de Tejada*.—C. general de division Miguel Negrete, Ministro de Guerra y general en jefe del cuerpo del ejército de operaciones.

DEPARTAMENTO DE GOBERNACION.—SECCION 2ª

Segun las listas que se sirvió vd. remitirme con su oficio de ayer, expresando quiénes son los CC. diputados que se encuentran en esta ciudad, propietarios y suplentes, aparece que hay el número suficiente para que se instale y funcione el H. congreso del Estado, en lo relativo á las elecciones de los poderes del mismo.

La designacion del dia en que debe comenzar un período de sesiones, lo mismo en la constitucion de este Estado, que en la de otros Estados y en la general de la República, no impide legalmente, ni ha impedido nunca prácticamente, que se procure reunir y se reúna el congreso en los dias inmediatos, cuando por algunas dificultades de hecho no se ha reunido en el dia señalado. Ese fue el espíritu del Gobierno en su decreto de 25 de Abril último, que designó el dia 1º de Julio para la reunion del congreso, conforme á los artículos que citó de la Constitucion y ley electoral de este Estado.

Aunque se supusiera designado aquel dia con calidad de término perentorio, el simple hecho de haberse omitido llamar á los diputados suplentes, no podrian modificar el derecho de que, siendo posible, se emplee el medio mas regular de que el Congreso represente al Estado, cuando se encontraban desde antes del dia primero, y se encuentran en la ciudad, diputados propietarios y suplentes en número bastante para formar el congreso.

El Gobierno no ha creído ni cree que haya ninguna dificultad legal para la reunion del Congreso, y para su intervencion constitucional en las elecciones, porque desde que acordó que se verificasen, tuvo el pensamiento muy regular y natural, de que en todo lo posible se hicieran constitucionalmente las elecciones de unos poderes constitucionales. Tampoco ha presumido el Gobierno ni debe presumir, que haya dificultad de hecho para la reunion del Congreso, porque si bien un C. diputado propietario y tres suplentes expusieron su diversa opinion particular, tambien protestaron á la vez su firme resolucion de respetar la disposicion que se dictase.

Hoy ménos que ántes podria sostenerse ninguna cuestion sobre la legitimidad de todos los actos que se ejecuten conforme á las prescripciones del decreto de 25 de Abril último, cuando las han aceptado y aprobado todos los ciudadanos del Estado, por el mismo hecho de que sin abstenerse algunos, han concurrido todos sin diferencia de opiniones á las urnas electorales. Siempre se ha considerado como la mejor sancion de algunas disposiciones, que el pueblo manifieste su conformidad con ellas en ese acto en que ejerce directamente su soberanía.

En tal virtud, ha acordado el C. Presidente de la República, que en respuesta á la consulta de la diputacion permanente, que me comunicó v.l. en su oficio del dia 1.º manifestó á vd. lo siguiente:

Primero. Conforme á la Constitucion del Estado, la diputacion permanente debe llamar desde luego á los CC. diputados, propietarios y suplentes que deban llamarse, y que se encuentran en esta ciudad. Por las consideraciones que expuso el Gobierno en su resolucion de 30 de Mayo, recomienda á la diputacion permanente, á las juntas preparatorias y al H. Congreso, en sus casos, que se llame al mayor número de diputados que se crea poder llamar, conforme á la constitucion y leyes del Estado.

Segundo. Sin perjuicio del llamamiento del mayor número que pueda acordarse, tan luego como haya el número preciso en junta preparatoria, podrá declararse instalado el H. Congreso, y podrá acordar que en el dia que designe, se verifique la apertura de sesiones.

Tercero. Si por dificultades que no se puedan prever ahora, no se reunise el Congreso desde luego, ó á lo mas tarde en el dia 12 de este mes, ó si despues de reunidos faltase número para que siga funcionando en tiempo oportuno, el Gobierno dispondrá que se haga lo que corresponda conforme al decreto de 25 de Abril de este año.

Cuarto. Como debe creerse que pueda bastar una junta preparatoria, por hallarse en la ciudad el número suficiente de diputados, y como el Gobierno desea remover por su parte cualquiera obstáculo, luego que la diputacion permanente, ó las juntas preparatorias, ó el H. Congreso, en sus casos, llamen á un C.

diputado propietario ó suplente que esté desempeñando algun puesto público, cesará inmediatamente de desempeñarlo, mientras duren las juntas preparatorias y la reunion del Congreso.

Para este y los demas fines consiguientes, trascibo esta comunicacion al C. gobernador del Estado, de la que podrá servirse la diputacion dar conocimiento á los CC. diputados al tiempo de llamarlos, si lo estimare conveniente.

Protesto á vd. mi muy atenta consideracion.

Independencia y Libertad. Chihuahua, Julio 3 de 1865.—*Lerdo de Tejada*.—C. diputado secretario de la diputacion permanente del H. Congreso del Estado de Chihuahua.—Presente.

## SECRETARIA DE ESTADO

Y DEL DESPACHO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

### SECCION 3ª

El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"**BENITO JUAREZ**, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que en consideracion á que el medio ménos oneroso de proporcionarse los recursos

necesarios para los gastos públicos, es el de la acuñacion de la moneda de cobre, en una cantidad que bajo ningun sentido pueda considerarse exagerada, puesto que es patente que escasea ya en esta capital y en varios puntos del Estado la circulacion de dicha moneda, en uso de las amplias facultades de que me hallo investido, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1º Se acuñará en la Casa de Moneda de esta capital, la cantidad de 60,000 pesos en moneda de cobre, enteramente igual en su valor, peso y tipo, á la acuñada últimamente.

Art. 2º El producto libre de la cantidad de 60,000 pesos mandada acuñar por este decreto, se hipoteca y consigna al pago del préstamo forzoso impuesto en 11 y 22 del que acaba, y del que se impone en esta fecha.

Art. 3º Un comisionado especial, nombrado por el Supremo Gobierno, cuidará de distribuir entre los prestamistas la cantidad libre que se vaya acuñando diariamente, haciendo la distribucion proporcionalmente á la cantidad prestada por cada uno de ellos, hasta la completa extincion de la deuda.

Art. 4º El mismo comisionado especial intervendrá en la acuñacion, que se hará en su presencia, y luego que concluya, ante él y una comision del comercio, nombrada por el Gobierno, se inutilizarán todos los cuños y matrices que hayan servido para la acuñacion, y que se necesita hacer de nuevo, por haberse destruido los anteriores.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Palacio del Gobierno nacional en Chihuahua, á 29 de Julio de 1865.—*Benito Juárez*.—Al C. José M. Iglesias, ministro de Justicia, Fomento é Instrucción pública, y encargado de la secretaria de Hacienda y Crédito público.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Independencia, Libertad y Reforma. Chihuahua, Julio 29 de 1865.—*Iglesias*.—C. gobernador y comandante militar de este Estado.—Presente.

MINISTERIO DE RELACIONES  
EXTERIORES Y GOBERNACION.

*Departamento de Gobernacion.—Seccion 1ª*  
*Circular.*

Habiendo salido de la ciudad de Chihuahua el día 5 de este mes, llegó ayer el C. Presidente de la República á esta villa, en la que ha dispuesto que permanezca por ahora la residencia del Gobierno nacional.

En este lugar, como en cualquiera otro de la República adonde pueda convenir que se dirija el Gobierno segun los circunstancias, hará siempre el C. Presidente cuanto le sea

posible para cumplir sus deberes con firmeza y constancia, correspondiendo así á los votos del pueblo mexicano, que no cesa de luchar por todas partes contra el invasor, y que necesariamente ha de triunfar al fin en la defensa de su independencia y de sus instituciones republicanas.

Lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Independencia y Libertad. Paso del Norte, Agosto 15 de 1865.—*Lerdo de Tejada*.—C. gobernador del Estado de...

El C. Presidente de la República se ha servido declarar comprendidos en el decreto de 7 de Mayo de 1863, á los CC. generales graduado coronel de infantería de la Guardia de los Supremos Poderes, Pedro Meoqui, y subteniente de la misma arma, Magdaleno Suarez, que sucumbieron gloriosamente el día 8 del corriente en la ciudad de Hidalgo, combatiendo al enemigo invasor; en cuya virtud, conforme al art. 3º del citado decreto, las familias de los expresados ciudadanos, disfrutarán por pension vitalicia, la del primero, el haber integro de general de brigada, y la del segundo, el de teniendo de infantería.

Tengo el honor de comunicarlo á vd. para su conocimiento, y para que haga saber esta disposicion por la orden general de la brigada de su mando.

Independencia, Libertad y Reforma. Paso del Norte, Agosto 30 de 1865.—*Mariano Diaz*, oficial mayor.—C. general *Agustin Villagra*, en jefe de la brigada de los Supremos Poderes.—Donde se halle.

*RELACION de los CC. gefes y oficiales del batallon Guardia de los Supremos Poderes, que concurrieron al glorioso hecho de armas que tuvo lugar el dia 8 del corriente en la ciudad de Hidalgo, contra el enemigo invasor, con expresion de las clases que tenian y de los ascensos que se les conceden en la fecha.*

Comandante de batallon *Podro Yepes*, teniente coronel.

Capitan *Antonio Cuellar*, comandante de batallon.

Capitan *Telésforo Perez*, idem.

Idem, graduado de comandante, *Blas Ramirez*, comandante de batallon efectivo.

Capitan *Octaviano Yopez*, grado de comandante de batallon.

Idem *Manuel Arriaga*, idem idem.

Idem *Emilio Lojero*, idem idem.

Idem *José V. Ramirez*, idem idem.

Idem *José M. Perez*, idem idem.

Segundo ayudante *Manuel López*, idem de capitan.

Teniente *Santos Manriquez*, idem idem.

Idem *Gabriel Gonzalez*, idem idem.

Idem *Juan Delgado*, idem idem.

Idem *Daniel Armendariz*, idem idem.

Subteniente *Antonio Toledo*, idem de teniente.

Idem *Ramon Lares*, idem idem.

Idem *Jesus Perez*, idem idem.

Independencia, Libertad y Reforma. Paso del Norte, Agosto 28 de 1865.—*Mariano Diaz*, oficial mayor.

## MINISTERIO DE RELACIONES

### EXTERIORES Y GOBERNACION.

*DECRETO de 2 de Mayo de 1865, en honor del Presidente de México, SR. BENITO JUAREZ.*

El Congreso de los Estados-Unidos de Colombia.

Decreta:

Art. 1º El Congreso de Colombia, en nombre del pueblo que representa, en vista de la abnegacion y de la incontrastable perseverancia que el Sr. Benito Juarez, en calidad de Presidente constitucional de los Estados-Unidos mexicanos, ha desplegado en la defensa de la independencia y libertad de su patria, declara que dicho ciudadano ha merecido bien de la América, y como homenaje á tales virtudes y ejemplo á la juventud colombiana, dispone que el retrato de este eminente hombre de Es-

MAYO 2 DE 1865.

tado, sea conservado en la biblioteca nacional, con la siguiente inscripcion:

"BENITO JUAREZ,

CIUDADANO MEXICANO.

EL CONGRESO DE 1865 LE TRIBUTA, EN NOMBRE DEL PUEBLO DE COLOMBIA, ESTE HOMENAJE POR SU CONSTANCIA EN DEFENDER LA LIBERTAD E INDEPENDENCIA DE MEXICO."

Art. 2º El poder ejecutivo hará llegar á manos del Sr. Juarez, por conducto del ministro de Colombia, residente en Washington, un ejemplar del presente decreto,

Art. 3º En el presupuesto que ha de votarse por el Congreso para el año económico próximo, se incluirá la cantidad suficiente, para que el poder ejecutivo pueda dar puntual cumplimiento al presente decreto.

Dado en Bogotá á primero de Mayo de mil ochocientos sesenta y cinco.

El presidente del senado de plenipotenciarios,

*Victoriano de D. Paredes.*

El presidente de la cámara de representantes,

*Santiago Perez.*

El secretario del senado de plenipotenciarios,

*Juan de D. Biomale,*

MAYO 2 DE 1865.

El secretario de la cámara de representantes,

*Nicolás Pereira Gamba.*

Bogotá, dos de Mayo de mil ochocientos sesenta y cinco.

Publíquese y ejecútese.

*Manuel Murillo.*

El secretario de lo Interior y Relaciones exteriores,

[L. S.]

*Antonio del Real.*

Es auténtico.

El secretario de lo Interior y Relaciones exteriores.

*Antonio del Real.*

El oficial mayor,

*Emetefio de la Torre.*

Manuel Murillo, Presidente de los Estados-  
Unidos de Colombia.

Al Exmo. Sr. Benito Juarez, Presidente de  
los Estados-Unidos de México.

Grande y buen amigo:

Tengo el honor de remitirle, en copia de-

JUNIO 15 DE 1865.

bidamente autorizada; el decreto de dos de Mayo último, expedido por el congreso de los Estados-Unidos de Colombia en vuestro honor.

Al remitiros este acto legislativo, testimonio del respeto y de la consideracion que vuestra conducta ha inspirado al pueblo y al gobierno de Colombia, séame permitido expresaros mi propia admiracion por vuestras virtudes, y por el ejemplo que habeis dado.

Veréis en este decreto una prenda de las simpatías que este pueblo ha mantenido por la causa del vuestro, y del fraternal interes con que ha seguido cada uno de vuestros esfuerzos, en favor de la dignidad y de la autonomía de los Estados-Unidos mexicanos.

Aceptad, señor, los sentimientos de distinguida consideracion y respeto con que soy vuestro buen amigo.

*Manuel Murillo.*

El secretario de lo Interior y Relaciones exteriores,

(L. S.)

*Antonio del Real.*

Dado en Bogotá á 15 de Junio de 1865.

SETIEMBRE 9 DE 1865

Benito Juarez, Presidente de los Estados-Unidos mexicanos.

*Al Exmo. Sr. Manuel Murillo, Presidente de los Estados-Unidos de Colombia.*

Grande y buen amigo:

Con vuestra carta de 15 de Junio de este año, os habeis servido enviarme copia del decreto de 2 de Mayo último, que expidió el Congreso de los Estados-Unidos de Colombia haciendo una declaracion de sus venébolos sentimientos en mi favor, y mandando colocar un retrato mio en la biblioteca nacional de esa República.

Esta honra que el Congreso de Colombia se ha dignado hacerme, la recibo con tanta mayor gratitud, cuanto mas creo no merecerla. Yo no he hecho sino procurar cumplir con mis deberes, que para el funcionario público, lo mismo que para todo ciudadano, son mas sagrados en las épocas de infortunio de la patria.

Inspirado por sus venébolos sentimientos, el Congreso de Colombia se ha dignado calificar con bondad mi conducta; y yo os ruego que tengais á bien manifestarle la alta expresion de mis respetos y de mi profundo reconocimiento.

En gran manera os agradezco tambien vuestros propios sentimientos, con los que me habeis asegurado á la vez, la simpatía y el fraternal interes del pueblo y del gobierno de Co-

lombia por la causa de la República mexicana. Mi gratitud será un nuevo motivo, para que haga siempre los mas sinceros votos por vuestro bien, y por la mayor prosperidad del pueblo y del gobierno de los Estados-Unidos de Colombia.

Dignaos aceptar, señor, la muy distinguida consideracion y respeto con que soy vuestro buen amigo.

*Benito Juarez.*

El ministro de Relaciones exteriores.

[L, S.]

*S. Lerdo de Tejada.*

Paso del Norte, á 9 de Setiembre de 1865.

Estados-Unidos de Colombia.—Secretaría de lo Interior y Relaciones exteriores.

*Bogotá, Julio 15 de 1865.*

El infrascrito, secretario de lo Interior y Relaciones exteriores de los Estados-Unidos de Colombia, tiene el honor de enviar á S. E. copia auténtica de la carta autógrafa que el C. Presidente de esta República dirige en esta fecha al Exmo. Sr. Benito Juarez, Presidente de los Estados-Unidos de México, transcribiéndole el decreto expedido por el Congreso nacional en dos de Mayo último, y en cuya

ejecucion, el retrato del Exmo. Sr. Juarez deberá ser conservado en la biblioteca nacional como homenaje á sus virtudes y ejemplo á la juventud colombiana.

El infrascrito aprovecha esta ocasion, para presentar á S. E. las seguridades de la muy alta consideracion con que tiene el honor de ser de S. E. atento servidor.

*Antonio del Real.*

A S. E. el Sr. secretario de Relaciones exteriores de los Estados-Unidos de México, etc., etc., etc.

República mexicana.—Ministerio de Relaciones exteriores y Gobernacion.—Paso del Norte, Setiembre 9 de 1865.

A S. E. el Sr. Antonio del Real, ministro de lo Interior y Relaciones exteriores de los Estados-Unidos de Colombia, etc., etc., etc.

El infrascrito, ministro de Relaciones exteriores de la República mexicana, tiene la honra de comunicar á S. E. el Sr. Antonio del Real, ministro de lo Interior y Relaciones exteriores de los Estados-Unidos de Colombia, que ha recibido su nota de 15 de Junio de este año con la que se sirvió acompañarle copia de la carta autógrafa, y el pliego que la contenia, dirigida por el Exmo. Sr. Presidente de Colombia al C. Presidente de la República me-

xicana, trasmitiendole el decreto de 2 de Mayo último, que en honor suyo expidió el Congreso de Colombia.

Al mismo tiempo, el infrascrito tiene la honra de enviar á S. E. el Sr. del Real, copia auténtica de la carta de contestacion, juntamente con el pliego que la contiene, dirigida por el C. Presidente de esta República al Exmo. Sr. Presidente de los Estados-Unidos de Colombia.

Aprovecha el infrascrito esta ocasion, para protestar á S. E. el Sr. ministro de Relaciones de Colombia, la seguridad de su muy distinguida consideracion.

*S. Lerdo de Tejada.*

Al Señor Benito Juarez, Presidente de la República mexicana.

*Señor Presidente.*

El *Nederduitsche Bond*, ó sea corporacion flamenco-democrática, que cuenta muchos millares de miembros, ha decidido casi por todos los votos, en su asamblea general de 26 de Mayo último, dirigirse á vd., como legítimo representante de la Nacion mexicana, para felicitarlo por la constancia con que sostiene la lucha contra un usurpador extranjero, que trata de arrebatar á los mexicanos su libertad y

su independencia; pero al mismo tiempo, esta corporacion no puede ménos de protestar contra el imprudente consentimiento del gobierno belga, para que se reclutasen tropas al servicio de un usurpador extranjero, interviniendo de esta manera en los negocios interiores de México, y quebrantando el derecho nacional de los mexicanos.

Estaba esta manifestacion en víspera de ser formada y dirigida, cuando vino una noticia dolorosa á sumergir á centenares de familias en la inquietud, el duelo y la angustia mas indecibles. Se supo que vuestras tropas, las tropas de México, que pelean por su independencia, habian alcanzado una victoria sangrienta sobre los que por la fuerza de las armas tratan de hacer un emperador de México de un archiduque austriaco.

Los que perecieron tan horriblemente en Tacámbaro, eran en su mayor número compatriotas nuestros. Esta corporacion participó, y participa todavía del duelo general; y habría quizá diferido para mas tarde poner en obra su decision, si no fuese porque la conducta en que prosigue el gobierno belga, opuesta á la voluntad nacional, reclama con urgencia que una protesta enérgica vaya á convencer á vd. y á los mexicanos, de que la nacion belga no tiene parte ninguna en un proceder tan injusto, y por consiguiente, se halla libre de toda responsabilidad.

Sabe vd., señor Presidente, que mil seiscientos jóvenes belgas dejaron su patria para ir á

México. Para nadie, y ménos para vd., fué un secreto el modo con que el gobierno belga favoreció semejante expedicion. En todo el pais, los reclutadores hicieron creer que nuestros jóvenes iban únicamente á servir de guardia á la titulada emperatriz de México, hija del rey de Bélgica; y estos jóvenes, engañados de semejante manera, se fueron alistando, sin considerar que iban á sostener un principio de tiranía y de opresion.

Pero toda la nacion belga, excepto algunos cortesanos interesados, reprueba la conducta observada en este particular.

El pueblo belga es tan amante de su libertad como cualquiera otro, y la independencia que quiere para sí, la desea igualmente para los otros pueblos.

Los belgas comprenden y admiran la heroica resistencia que oponen los mexicanos al usurpador, y no dudan de que lograrán al fin liberar á su patria de la dominacion extranjera.

Tales son tambien, señor Presidente, los votos de este *Nederduitsche Bond*; y que sepa vd., que la participacion de algunos hijos engañados de este pais en los esfuerzos de un Hapsburgo, no es, ni será jamas una razon para que los belgas libres abandonen su simpatía por la causa justa y legítima de que es vd. el digno representante.

Por mas esfuerzos que haga nuestro gobierno afrancesado, nunca logrará que este pueblo se muestre favorable á la causa de un usurpador extranjero.

Si la nacion belga recibió con dolor las noticias de Tacámbaro, tambien resintió la mayor indignacion y enojo, no contra los soldados mexicanos que luchan por su independencia, sino contra los culpables verdaderos que motivaron la partida de nuestros nacionales en gañados. Que sobre aquellos caiga la general indignacion, como esperamos que pronto caiga igualmente la justicia.

La manifestacion que hace á vd. esta sociedad democrática, en nombre de millares de belgas libres, le probará que este pueblo no tiene parte ninguna en la predileccion de su gobierno por la causa de un usurpador extranjero. Los belgas seguirán siempre el ejemplo de sus antepasados.

Como ellos, aman entrañablemente su independencia, y maldicen toda dominacion extranjera.

Amberes, Julio 14 de 1865.

En nombre de la corporacion *Neder duitsche Bond*,

El presidente,

*E. Coremaus.*

Los secretarios,

*W. Hagaener,*

*J. Leclerc.*

Por fiel traduccion del original,

*Jos. Kessels,*

intérprete jura to.

República mexicana.—Ministro de Relaciones exteriores y gobernación.

Paso del Norte, Setiembre 23 de 1865.

Al Sr. Ecoremans, Presidente del Nederduitsche Bond, de Amberes.

Señor:

El C. Presidente de la República ha recibido vuestra carta de 14 de Julio de este año, enviada por conducto del ministro de México en Washington, que le dirigisteis en nombre del Nederduitsche Bond, que dignamente presidís, y por acuerdo de su asamblea general.

Ha visto el C. Presidente en vuestra carta, que una importante sociedad política y popular de Bélgica, que cuenta muchos millares de miembros, como el Nederduitsche Bond, ha considerado y reconocido que era justo protestar en nombre de los belgas libres contra la conducta y los hechos de su gobierno, acerca de la recluta de tropas, que han venido á apoyar en México las inicuas y efímeras pretensiones de una usurpacion y una tiranía extranjeras.

Lamentais con razon, que engañados algunos belgas, hayan venido á derramar su sangre y la de los mexicanos, tan solo por el interes de un extranjero, ó de la muger de un extranjero. Es mas grave esta consideracion, atendiendo á que él y ella, un Haiburgo y

una Orleans, han transigido con la reciente memoria de la humillacion y del despojo de sus familias, para venir por el interes de un vano título y de algun dinero, á ser en México el servil instrumento de otro poder extranjero.

Los belgas libres, solo á Bélgica deben consagrar su sangre. No pueden ofrecerla como esclavos para fomentar el interes de familia de un amo, ni pueden venderla como mercenarios, por un poco de oro, sin ningun noble interes de su patria. Lamentais, pues, con razon, que algunos belgas engañados hayan venido á derramar su sangre por un extranjero ó la muger de un extranjero, que á su vez son esclavos sumisos de otro poder extranjero.

Por el interes personal de una hija del rey, que dejó de ser belga desde que quiso ser la muger de un extranjero, la neutralidad tan proclamada de la Bélgica, y las leyes que prohiben á sus ciudadanos alistarse en el servicio extranjero, han sido menospreciadas por el gobierno belga, cuando ha creído poder obrar impunemente, en complicidad con el gobierno de una nacion fuerte, y en perjuicio de otra débil.

Los deberes para con México, contra quien el gobierno belga no ha tenido, ni siquiera ha pretendido tener ántes ningun motivo de queja; los principios del derecho de gentes, que imponen á cada pueblo el deber de respetar la independencia y soberanía de los otros; y las máximas eternas de la moral, que conde-

nan una guerra hecha sin ningun motivo justo, en la cual, el que la provoca y los que se hacen sus cómplices, son responsables de toda muerte y de toda expropiacion, como de otros tantos asesinatos y robos; todo ha sido menospreciado por el gobierno belga, cuando ha creido que se podian explotar impunemente las desgracias de un pueblo, y que habia un interes particular de familia en participar del fruto del crimen.

Pero es honroso para los progresos de la civilizacion y de la libertad, y en particular es honroso para la Bélgica, que en ella misma se rebeló la conciencia y se levante la voz de muchos de sus libres ciudadanos, para protestar contra esa conducta de iniquidad.

En medio de las desgracias y de la lucha que sostiene y sostendrá hasta el fin la República mexicana, aquella protesta es satisfactoria para su Gobierno; y el C. Presidente me encarga pediros que manifesteis al Nederduitsche Bond, el debido aprecio con que ha visto sus justos y dignos sentimientos.

Aceptad, señor, la seguridad de mi respetuosa consideracion.

*S. Lerdo de Tejada.*

MINISTERIO DE JUSTICIA, FOMENTO  
E INSTRUCCION PUBLICA.

SECCION 2ª

Con esta fecha se ha expedido título de pro-

piedad, en favor del C. Juan N. Zubirán de quince sitios de ganado mayor en el punto llamado Presidio de San Vicente, sito á la margen derecha del rio Bravo abajo del Presidio del Norte, entre los Estados de Chihuahua y Coahuila.

Lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Independencia, Libertad y Reforma. Paso del Norte, Octubre 17 de 1865.—*Iglesias.*—C. gobernador y comandante militar del Estado de Chihuahua.

## MINISTERIO DE RELACIONES

EXTERIORES Y GOBERNACION.

DEPARTAMENTO DE GOBERNACION SECCION—1ª

“El C. presidente de la república se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*BENITO JUAREZ, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en uso de las amplias facultades de que me hallo investido, he tenido á bien decretar lo siguiente.

Art. 1º La poblacion del Presidio del Nor-

te, del canton Aldama, del Estado de Chihuahua, se erige en villa, con el nombre de *Ojinaga*.

Art. 2.º Conforme á la legislación del Estado de Chihuahua, se arreglará lo conveniente respecto del régimen político y municipal de la villa de Ojinaga.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Paso del Norte á veintitres de Octubre de mil ochocientos sesenta y cinco.—*Benito Juárez*.—Al C. Sebastian Lerdo de Tejada, ministro de Relaciones exteriores y Gobernacion."

Y lo comunico á vd. para los fines consiguientes.

Independencia y Libertad. Paso del Norte, Octubre 23 de 1865.—*Lerdo de Tejada*.—C. gobernador y comandante militar del Estado de Chihuahua.—Guadalupe y Calvo.

DEPARTAMENTO DE GOBERNACION, SECCION 1.ª

Por el decreto que comunico á vd. con esta fecha, el C. Presidente de la República ha erigido en villa la poblacion del Presidio del Norte del canton Aldama, teniendo en consideracion lo que se ha expuesto con tal objeto, sobre el aumento que ha tenido en los últimos años, y que debiera ser cada dia mayor, en el número de sus habitantes y en el desarrollo

de sus elementos agrícolas y mercantiles, por estar situada en la confluencia del rio Conchos con el rio Grande en el punto mas directo y ménos distante para el comercio por esta frontera, entre el Estado de Chihuahua y los Estados-Unidos.

El C. Presidente de la República ha tenido á bien dar á aquella villa el nombre de Ojinaga, para honrar la memoria del C. general Manuel Ojinaga, que fué gobernador y comandante militar del Estado de Chihuahua, y para honra tambien del mismo Estado, de que fué benemérito ciudadano, muriendo gloriosamente en el cumplimiento de sus deberes, por defender la independencia y libertad de la patria.

Independencia y Libertad. Paso del Norte, Octubre 23 de 1865.—*Lerdo de Tejada*.—C. gobernador y comandante militar del Estado de Chihuahua.—Guadalupe y Calvo.

DEPARTAMENTO DE GOBERNACION.—SECCION 1.ª

El C. Presidente de la República recibió con sentimiento la noticia de que el dia 2 de Setiembre último habia muerto en Aricaehic, el C. general Manuel Ojinaga, gobernador y comandante militar de este Estado de Chihuahua, que ofreció heroicamente su vida en el cumplimiento de sus deberes, sosteniendo la santa causa de la independencia y de la libertad de la patria.

El sacrificio que hizo de su vida, merecerá siempre de todos los buenos mexicanos, y en particular de los buenos hijos de Chihuahua, constantes sentimientos de respeto, de estimación y de gratitud.

Para dar perpetuo testimonio de la honra debida á su memoria, el C. Presidente ha querido aprovechar la primera oportunidad, poniendo el nombre de Ojinaga á la poblacion del Presidio del Norte, al tiempo de erigirla en villa, como se servirá vd. ver en las dos copias anexas, del decreto y de la comunicacion que hoy dirijo al gobierno del Estado.

Las envío á vd., porque habiendo sido esposa de vd. una señora hermana del C. general Ojinaga, me ha encargado el C. Presidente que manifieste á vd., y por su digno conducto á todas las personas de la familia de aquel benemérito mexicano, el justo sentimiento de su muerte, y la alta estimacion de su memoria.

Protesto á vd. mi muy atenta consideracion, Independencia y Libertad. Paso del Norte, Octubre 23 de 1865—*Lerdo de Tejada*.—C. magistrado Juan N. de Uriquidi.—La Concepcion.

Gefe político y comandante militar de la frontera de Oriente.

C. Ministro de Relaciones exteriores y Gobernacion:

Se acaba de recibir la noticia de que ayer, á las diez de la mañana, han evacuado la plaza de Chihuahua los últimos restos de las fuerzas invasoras, habiendo quedado la ciudad en completa acefalía, y encomendada únicamente por acuerdo de algunos vecinos de órden, al C. Félix Maceyra.

Atendiendo, pues, á esas circunstancias, y usando de la facultad que se me comete en la cláusula segunda de las iustrucciones que con fecha 23 del que fina me libró ese Ministerio, he obsequiado el clamor público de la capital del Estado, y nombrado en consecuencia gefe político y comandante militar de la ciudad, al C. Luis Terrazas, que acepta este testimonio de confianza como emanado de ese Supremo Gobierno, puesto que yo soy al presente un órgano suyo que obra en su representacion.

En vista de esto, hoy emprendemos el Sr. Terrezas y yo nuestra marcha á Chihuahua, á fin de tomar hoy mismo posesion de ella, para proveer á la seguridad y al restablecimiento del órden público; pudiendo asegurar desde ahora á ese Ministerio, segun los datos que se tienen de la sensatez y fidelidad de todos sus habitantes, que gemian oprimidos bajo el ominoso yugo frances, que ninguna dificultad se opondrá en aquella ciudad leal, que tiene ya abiertas sus puertas para recibir á sus autoridades légitimas, que desde luego podrán regresar á su seno cuando plazca al Gefe supremo de la Nacion.

La organizacion y acuartelamiento de la guardia nacional, será la medida principal, por exigirlo así la situación muy peculiar de la cosa pública.

El Sr. Terrazas, cediendo á mis indicaciones, y á las diversas que á la vez ha recibido de las principales personas de la capital, ha accedido á encargarse provisoriamente del mando político y militar, interin el Supremo Gobierno determina la persona que haya de sustituirlo.

Yo que tengo de marchar á la frontera de Oriente con la mision que me ha impuesto para allá el Supremo gobierno, estaré en la capital el tiempo solamente que dilate en recibir contestacion de esta nota.

Los muy pocos hijos expúreos de este benemérito Estado que servian al imperio, han salido casi todos, al ménos los principales de ellos, siguiendo la bandera francesa.

La poblacion de Chihuahua tendrá la complacencia de salutar al pabellon nacional, que será enarbolado en el acto de la toma de posesion de la capital.

Aunque esto no sea el resultado de un triunfo alcanzado ahora aquí por nuestras armas, siempre es un suceso digno de nuestro regocijo, puesto que el Estado se vé ya libre de la invasion extranjera, y que es un hecho arrancado por los triunfos del interior, á despecho de nuestros crueles opresores.

Por lo mismo, yo felicito con las veras de mi alma al Supremo Gobierno por una cir-

cunstancia tan plausible, ofreciendo á vd., C. Ministro, mis respetos, aprecio y consideracion muy distinguida.

Dios, Libertad, Independencia y Reforma. Sauz, Octubre 30 de 1865.—*José Merino*.—  
C. Ministro de Relaciones Exteriores y Gobernacion.—Paso del Norte.

Ministerio de relaciones exteriores y Gobernacion.—Departamento de Gobernacion.—Seccion 1.<sup>a</sup>

El C. Presidente de la República se ha impuesto con satisfaccion del oficio que me dirigió vd. desde el Sauz el dia 30 de Octubre, comunicando que las fuerzas francesas habian acabado de desocupar la ciudad de Chihuahua el dia anterior.

No solo aprueba el C. Presidente que se encargase del mando político y militar de la ciudad y de su canton el C. Luis Terrazas, sino que ademas, le comunico hoy el nombramiento de gobernador y comandante militar del Estado.

Es plausible para el gobierno, que el Estado de Chihuahua, cuyos hijos han dado siempre reelevantes pruebas de patriotismo, quede libre de las fuerzas invasoras, que marcharon ya de la capital, donde con muy corto número de contadas excepciones, todos los habitantes han demostrado sus dignos sentimientos de buenos

mexicanos, en la misma presencia del invasor que para saciar su despecho, empleó nuevos medios de refinada crueldad.

Independencia y Libertad. Paso del Norte, Noviembre 1º de 1865.—*Lerdo de Tejada*.—C coronel José Merino, jefe político y comandante militar de la frontera de Oriente.—Chihuahua.

Ministerio de Relaciones exteriores y Gobernación.—Departamento de Gobernación.—Sección 1ª

Atendiendo al acreditado patriotismo y servicios de vd., el C. Presidente de la República ha tenido ha bien nombrar á vd. gobernador y comandante militar del Estado de Chihuahua.

Por separado trascibo á vd. el oficio que he dirigido al C. Agustín Villagran en Guadalupe y Calvo, para que por otros asuntos del servicio cesase en el desempeño, que tenía interinamente, del gobierno y comandancia militar de este Estado. En tal virtud, al recibir esta comunicacion, podrá vd. comenzar á ejercer desde luego sus funciones.

Lo comunico á vd. por lo relativo al cargo de gobernador, y trascibo este oficio al Ministerio de la Guerra, para que lo comunique á vd. por lo relativo al cargo de comandante militar.

Independencia y Libertad. Paso del Nor-

te, Noviembre 1º de 1865.—*Lerdo de Tejada*.—C. Luis Terrazas, gobernador y comandante militar del Estado de Chihuahua.

## MINISTERIO DE RELACIONES

EXTERIORES Y GOBERNACION.

CIRCULAR.

Algunos generales, gefes y oficiales del ejército de la República, si bien para honra de ella en corto número, se han ido voluntariamente á permanecer en el extranjero durante la guerra actual, sin licencia ni comision del Gobierno.

Entre ellos, algunos manifestaron que podian tener que pasar por el exterior, para dirigirse con mayor facilidad, prontitud y seguridad, á cumplir sus deberes militares en otros puntos de la República, con cuyo fin pidieron, y el Gobierno les concedió licencia, bajo el concepto expreso de que solo pudieran pasar de tránsito por pais extranjero, para ir á prestar sus servicios en otros lugares del territorio nacional. Sin embargo, despues de trascurrir mucho tiempo del que hubiera sido suficiente para el viaje mas dilatado, todavía han seguido permaneciendo sin licencia en el extranjero, y han querido así colocarse en condicion igual á la de los que salieron voluntaria-

mente sin ninguna licencia del Gobierno.

Unos y otros, han abandonado la causa de la República en la época del infortunio, han abandonado también sus banderas en el tiempo del peligro, y se han hecho desertores del ejército en frente del enemigo.

A pesar de esto, se ha notado que algunos, cuando miraban circunstancias mejores, ó cuando calculaban que pronto pudieran ser más favorables, han vuelto á presentarse en el territorio de la República, queriendo figurar con el carácter que ántes tenían en el ejército.

Se ha pulsado entónces el inconveniente, de que desde ántes de ser colocados, alegaban los derechos, la antigüedad y las demás prerogativas de la graduación que tuvieron; y aun el mayor inconveniente, de que hayan querido colocarse y tener la superioridad y preferencia de su antigua graduación, sobre los beneméritos militares que, sin retraerse por las circunstancias adversas, y sin posponer los intereses de la patria á los cálculos personales, han estado defendiendo constantemente la causa nacional.

Si se permitiera esto resultaría también el muy grave mal, de que los elementos y las armas de la República, que en todo tiempo, y más en las épocas de desgracia, no pueden estar bien confiadas, sino al patriotismo, al valor, á la constancia y á la abnegación, quedasen mal confiadas á los que, acabando de abandonar un vez á la patria en peligro, debería temerse que cuando creyeran que les conve-

nia, volbiesen otra vez á abandonarla.

Por estos graves motivos, siendo el interés de la causa de la independencia superior á cualquiera otra consideración, el C. Presidente de la República ha tenido á bien acordar, que se circulen á todas las autoridades civiles y militares las prevenciones siguientes:

1ª Los generales, gefes y oficiales que vengán del extranjero, sin presentar la licencia expresa que hayan tenido del Gobierno para haber salido de la República, así como también los que habiendo obtenido licencia del Gobierno para pasar de tránsito por el exterior, con objeto de dirigirse á otros puntos del territorio nacional, hayan permanecido en el extranjero después de cuatro meses de haber salido de la República, luego que se presenten en algun lugar de ella, serán reducidos á prisión por la primera autoridad política ó militar de cualquier punto en que estuvieren, dándose cuenta al Gobierno, á fin de que disponga lo conveniente para que se proceda á juzgarlos.

2ª De ningún modo se entenderá aplicable la anterior prevención á los beneméritos generales, gefes y oficiales, que hayan sido ó sean deportados por el enemigo fuera de la República, y que habiendo permanecido fieles á ella, puedan volver á prestarle sus servicios; sino que al contrario, deberán ser dignamente atendidos y considerados.

Lo comunico á vd. para los fines consiguientes, y lo transcribo al Ministerio de Guerra, pa-

ra que por su parte lo comunique á las autoridades militares.

Independencia, y libertad. Paso del Norte, Octubre 28 de 1865.—*Lerdo de Tejada*.—C. gobernador del Estado de.....

### MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA.

Con motivo de lo que un general del ejército de la República, que salió de ella para ir á desempeñar una comision, ha expuesto al Gobierno, respecto de varios gefes y oficiales que se hallan en el exterior, se ha tenido en consideracion que vd. es ahora el único á quien se dió licencia para ir al extranjero, desde que el Gobierno estaba en Monterey; y que fuera del caso de vd., los generales, gefes y oficiales que voluntariamente hallan salido de la República sin licencia del Gobierno, ó que hayan permanecido en el exterior, fuera de los términos de la licencia ó comision que se les hubiera dado, deben considerarse sujetos á las disposiciones de las leyes relativas.

Al mismo tiempo, el C. Presidente de la República ha acordado que se considere terminada la licencia de vd. debiendo volver al territorio nacional por la direccion que parezca á vd. conveniente, para que sin tocar puntos ocupados por el enemigo, se presente vd. á la primera autoridad ó gefe militar del punto á que llegue, para que dé parte al Gobierno de

su llegada, la que deberá verificarse dentro del término de dos meses, contados desde la fecha en que reciba vd. esta comunicacion, que le dirijo por conducto del C. ministro plenipotenciario de la República en Washington.

Una vez que llegue vd. al territorio de la República, deberá dirigirse al gobernador ó general en gefe que se halle mas próximo, á fin de que pueda vd. seguir prestando sus servicios.

Independencia y Libertad. Paso del Norte, Octubre 10 de 1865.—*Mariano Diaz*, oficial mayor.—C. general de division Felipe B. Berrizábal.—Nueva-York.

### MINISTERIO DE RELACIONES

#### EXTERIORES Y GOBERNACION.

DEPARTAMENTO DE GOBERNACION.—SECCION 1.<sup>a</sup>

“El C. presidente de la república se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*BENITO JUAREZ*, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que en uso de las amplias facultades que me confirió el Congreso nacional, por los decretos de 11 de Diciembre de 1861, de 3 de

Mayo y de 27 de Octubre de 1862, y de 27 de Mayo de 1863; y

“Considerando:

“Primero. Que en los art. 78, 79, 80 y 82 de la Constitución federal, únicos que tratan del período de las funciones del Presidente de la República, y del modo de sustituirlo, tan solo se previó el caso de que siendo posible verificar nueva elección de Presidente de hecho no se verificase; sin haberse previsto el caso de una guerra como lo presente, en que mientras el enemigo ocupe gran parte del territorio nacional, es imposible que se verifiquen elecciones generales en los períodos ordinarios.

Segundo. Que en estos artículos de la Constitución, para sustituir la falta del Presidente de la República, se dispuso confiar al Presidente de la Corte de Justicia el poder ejecutivo, solo interinamente, en el único caso que fué previsto, de que se pudiera desde luego proceder á una nueva elección.

Tercero. Que cuando es imposible hacer la elección por causa de la guerra, el hecho de que el Presidente de la Corte de Justicia, entrase á ejercer el Gobierno por un tiempo indefinido, importaría ya prorogar y extender sus poderes fuera de las prescripciones literales de la Constitución.

Cuarto. Que por la ley suprema de la necesidad de conservar el gobierno, la próroga

en el presente caso de los poderes del Presidente y de su sustituto, es lo mas conforme á la Constitución, porque para evitar el peligro de acefalia del Gobierno, se estableció en ella que hubiese dos funcionarios, de los que uno pudiera sustituir la falta del otro; y porque conforme á los votos del pueblo, el Presidente de la República fué elegido primera y directamente para ejercer el Gobierno, mientras que el Presidente de la Corte fué elegido primaria y directamente para ejercer funciones judiciales, no confiándole el Gobierno sino secundaria é interinamente, en caso de absoluta necesidad.

“Quinto. Y considerando que, no previsto el presente caso en la Constitución, la facultad de declarar lo mas conforme á su espíritu y prescripciones, corresponde exclusivamente al poder legislativo, que por la ley de 11 de Diciembre de 1861, confirmada por otros repetidos votos de confianza del Congreso nacional, se delegó al Presidente de la República, para que sin sujetarse á las reglas ordinarias constitucionales, quedase—“facultado omnímodamente para dictar cuantas providencias juzgue convenientes en las actuales circunstancias, sin mas restricciones que las de salvar la independencia é integridad del territorio nacional, la forma de Gobierno establecida en la Constitución, y los principios y leyes de reforma.”

“He tenido á bien decretar lo siguiente:

“Art 1º En el estado presente de guerra, deben prorogarse, y se prorogarán las funciones del Presidente de la República, por todo el tiempo necesario fuera del período ordinario constitucional, hasta que pueda entregar el Gobierno al nuevo Presidente que sea elegido, tan luego como la condicion de la guerra permita que se haga constitucionalmente la eleccion.

Art. 2º Del mismo modo deben prorogarse, y se prorogarán los poderes de la persona que tenga el carácter de Presidente de la Corte de Justicia, por todo el tiempo necesario fuera de su período ordinario, para que en el caso de que falte el Presidente de la República, pueda sustituirlo.

Por tanto, mando sa imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Paso del Norte, á ocho de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cinco.—*Benito Juarez*.—Al C. Sebastian Lerdo de Tejada, ministro de Relaciones exteriores y Gobernacion.”

Y lo comunico á vd. para los fines consiguientes.

Independencia y libertad. Paso del Norte, Noviembre 8 de 1865.—*Lerdo de Tejada*.—C. gobernador del Estado de....

## MINISTERIO DE RELACIONES

### EXTERIORES Y GOBERNACION.

#### DEPARTAMENTO DE GOBERNACION.—SECCION 1ª

El C. Presidente de la República se ha servido dirijirme el decreto que sigue:

“*Benito Juarez, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en uso de las amplias facultades que me confirió el Congreso nacional por los decretos de 11 de Diciembre de 1861, de 3 de Mayo y de 27 de Octubre de 1862, y de 27 de Mayo de 1863; y

“Consideraado:

“Primero: Que el C. general Jesus G. Ortega prefirió en Julio del año 1863, desempeñar el cargo de Gobernador del Estado de Zacatecas, abandonando en San Luis Potosí el cargo de Presidente constitucional de la Corte de Justicia.

“Segundo. Que por este motivo, siguiendo el ejemplo del Congreso, que en falta de Presidente constitucional de la Corte, habia nombrado provisionalmente en otra vez un Presidente de la Corte, resolvió el gobierno en la ciudad de Chihuahua, con fecha 30 de

Noviembre de 1864, y declaró que en cuanto fuese necesario, que el C. general Ortega quedaba con el carácter de Presidente de la Corte de Justicia.

“Tercero. Que el objeto literalmente expresado en aquella resolución, fué evitar el peligro de afección del Gobierno, dando al C. general Ortega un título cierto y reconocido, para que en caso de faltar el Presidente de la República, pudiese entónces sustituirlo.

“Cuarto. Que no contrariándose este objeto, porque podría llenarse en cualquiera lugar de la República, el Gobierno concedió al C. general Ortega en 30 de Diciembre de 1864, la licencia que pidió el día 28, para ir á sostener con las armas la causa de la independencia en el interior de la República, bajo el concepto expreso en la licencia de que según él lo solicitó, pudiera ir directamente por el territorio mexicano, ó bien pasando tan solo de tránsito por país extranjero.

“Quinto. Que el C. general Ortega marchó en seguida, y sin embargo, contra el tenor expreso de la licencia, en lugar de ir de tránsito, se ha quedado permaneciendo hasta ahora en país extranjero, sin tener licencia ni comision, abandonando así el cargo de Presidente de la Corte en las graves circunstancias actuales de la guerra, cuando han podido y pueden ser mayores el peligro y los inconvenientes de la afección del Gobierno, el cual, en espera de su conducta, ni aun estaba expedito para nombrar un Presidente de la Corte, que

en el caso de faltar el Presidente de la República, pudiese desde luego sustituirlo.

“Sexto: Que además de esta responsabilidad por falta oficial en el cargo de Presidente de la Corte, aparece también responsable por otra falta del orden común, pues teniendo el carácter de general, ha ido á permanecer voluntariamente en el extranjero durante la guerra, con abandono de la causa de la República, de sus banderas y del ejército.

“Sétimo. Que conforme al art. 103 de la Constitución, el Presidente de la Corte es responsable durante su encargo, tanto por los delitos, faltas ú omisiones oficiales en el mismo cargo, como por los delitos comunes.

“Octavo. Y considerando que, el Gobierno puede y debe declarar esta responsabilidad, con el poder y las amplias facultades que le delegó el Congreso, no contrariando, sino aplicando de un modo justo en los casos necesarios, las prevenciones de la Constitución sobre responsabilidad de los funcionarios públicos.

“He declarado lo siguiente:

“Art. 1º El C. General Jesus Gonzalez Ortega, por el hecho de haber ido á permanecer en país extranjero durante la guerra actual, sin licencia ni comision del Gobierno, aparece responsable del delito oficial de abandono voluntario del cargo de Presidente de la Corte de Justicia; y cuando se presente en el territorio de la República, el Gobierno dispondrá lo conveniente para que se proceda al juicio en que se deba calificar su culpabilidad.

Art. 2º Usando el Gobierno de las amplias facultades que le delegó el Congreso, y aplicando el art. 104 de la Constitución, declara que ha lugar á proceder contra el C. Jesus Gonzalez Ortega, y que cuando se presente en el territorio de la República se procederá al juicio respectivo, por el delito comun de que, teniendo el carácter de general del ejército, ha ido á permanecer voluntariamente en el extranjero durante la guerra, sin licencia del Gobierno, y con abandono del ejército, de sus banderas y de la causa de la República.

Art. 3º Conforme á lo practicado por el Congreso en otro caso, el Gobierno en uso de sus amplias facultades, nombrará un Presidente de la Corte de Justicia, para que pueda sustituir al Presidente de la República, si llega á faltar ántes de que pueda entregar el Gobierno al nuevo Presidente que se elija constitucionalmente, en cuanto lo permita la condicion de la guerra.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Paso del Norte, á ocho de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cinco.—*Benito Juarez.*  
—Al C. Sebastian Lerdo de Tejada, ministro de Relaciones exteriores y Gobernacion.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Independencia, y libertad. Paso del Norte, Noviembre 8 de 1865.—*Lerdo de Tejada.*—  
C. gobernadar del Estado de.....

Ministerio de relaciones exteriores y Gobernacion.—Departamento de Gobernacion.—Seccion 1ª

## CIRCULAR.

Envío á vd. dos decretos que se ha servido expedir hoy el C. Presidente de la República, relativos á la próroga de sus funciones, y al modo de sustituirlo si llegase á faltar, mientras la condicion de la guerra permita hacer nueva eleccion constitucional.

Desde que el Gobierno resolvió en la ciudad de Chihuahua, con fecha 30 de Noviembre de 1864, que no terminaba entónces, sino en este año, el período ordinario de cuatro años del C. Presidente, se indicaron ya en aquella resolucion, los fundamentos expuestos por muchos funcionarios públicos, para sostener que debian prorogarse los poderes y la autoridad del C. Presidente, por todo el tiempo necesario fuera del período ordinario, mientras la situacion extraordinaria causada por la guerra hiciera imposible que se verificase nueva eleccion. Advirtió en aquella vez el Gobierno, que no queria entónces emitir ningun juicio sobre este punto, reservándose proceder en él como fuese mas arreglado á la letra y al espíritu de nuestras instituciones, cuando llegase el tiempo oportuno, en que se deberia atender á todas las circunstancias que hubieran podido ocurrir, viendo si el estado de la guerra impedia aun verificar las elecciones.

Ahora que ha llegado la oportunidad de resolver el punto, se han expresado tambien en el decreto relativo de hoy sus principales fundamentos; por lo que nada mas agregaré aquí algunas observaciones, sobre los artículos de la Constitución federal á que se refiere el decreto, y que son los siguientes:

“Art. 78. El Presidente entrará á ejercer sus funciones el primero de Diciembre, y durará en su cargo cuatro años.

“Art. 79. En las faltas temporales del Presidente de la República, y en la absoluta mientras se presenta el nuevamente electo, entrará á ejercer el poder el Presidente de la Suprema Corte de Justicia.

“Art. 80. Si la falta del Presidente fuere absoluta, se procederá á nueva eleccion con arreglo á lo dispuesto en el artículo 76, y el nuevamente electo, ejercerá sus funciones hasta el día último de Noviembre del cuarto año siguiente al de su eleccion.

“Art. 82. Si por cualquier motivo la eleccion de Presidente no estuviere hecha y publicada para el 1º de Diciembre en que debe verificarse el reemplazo, ó el electo no estuviere pronto á entrar en el ejercicio de sus funciones, cesará sin embargo el antiguo, y el supremo poder ejecutivo se depositará interinamente en el Presidente de la Suprema Corte de Justicia.”

Estos artículos, como se dice en el decreto de hoy, son los únicos que tratan del período de las funciones del Presidente de la Repu-

blica, y del modo de sustituirlo. En ellos, no solo por su espíritu sino por su claro sentido literal se ve que la Constitución nada mas previó y se refirió á los casos en que ya se hubiese hecho la eleccion, ó en que fuese posible, y se mandára hacer desde luego.

Se ve en efecto, que por el art. 79 se dispuso encargar al Presidente de la Corte el ejercicio del poder, en falta absoluta del Presidente de la República, mientras se presentase el nuevamente electo; que en el art. 80, se cuidó de prevenir que se procediera á nueva eleccion; y que en el artículo 82, empleando palabras mas precisas, para repetir que el Presidente de la Corte solo se encargaría provisionalmente del poder ejecutivo, se dijo que lo depositaría interinamente, hablando en el concepto ántes expresado, de que se procediera desde luego á nueva eleccion.

Redactados en este sentido todos los artículos, es natural y preciso dar el mismo sentido al precepto que contiene el 82, cuando estableció que al término del período ordinario, si por cualquier motivo no estuviere hecha y publicada la eleccion del nuevo Presidente, cesaria el antiguo, y el de la Corte depositaria interinamente el poder ejecutivo. Se supuso en este precepto, como se supuso literalmente en todos estos artículos, que fuese posible verificar la eleccion, y se quiso prever el caso de que, sin embargo de ser posible, por cualquier motivo no se hubiera de hecho verificado.

Aun sin comparar el sentido igual de todos los artículos, bastarían los conceptos empleados en el 82, para ver que fué redactado bajo el único pensamiento de ser posible la elección; pues refiriéndose á que no estuviere hecha y publicada, sería aplicable el precepto que contiene, lo mismo el caso de que la elección no estuviere hecha ni publicada, como el caso de que si estuviere hecha y no publicada.

El pensamiento constante de referirse á la posibilidad de la elección inmediata, resaltó mas en el mismo art. 82, al decir que el ejecutivo se confiaría al Presidente de la Corte, para que lo depositase interinamente. Se emplearon así estas dos palabras, de las que cada una de ellas hubiera bastado por sí sola, para significar que no se pensó en el caso de que el Presidente de la Corte tuviera el poder por un tiempo largo indefinido, sino que lo depositase, y que lo tuviera entretanto se publicaba una elección ya hecha, ó se procedía á una elección inmediata. No pudo pensarse que un depósito interino fuese por tiempo indefinido, ni tampoco, si se hubiese pensado en el caso de que pudiera no ser posible la elección en un tiempo dilatado, se pudo creer que bastase para toda eventualidad, confiar el poder á un funcionario elegido con anterioridad para un período de seis años, de los que pudiera haber trascurrido ya la mayor parte.

Sería claramente infundado, atribuir á una regla de la Constitución tal sentido, que resultasen infringidas otras reglas literales de la mis-

ma. Así sucedería, si se pretendiera aplicar el art. 82 aun en el caso de no ser realmente posible la elección; porque entónces se infringirían las otras reglas literales y expresas, en que solo se previó confiar el poder al Presidente de la Corte para que lo depositase interinamente, mientras se presentaba el nuevo Presidente ya electo, ó mientras se mandaba hacer desde luego nueva elección.

Es evidente, que el único espíritu del artículo 82, fué precaver el peligro de que algun Presidente de la República abusase de su autoridad y poder para impedir que se presentase el nuevamente electo, ó para estorbar que se hiciese la elección cuando fuera posible hacerla. Habría faltado toda razón para disponer lo mismo respecto de un caso como el actual, en que sin ninguna voluntad, ni culpa presumible del Presidente, hubiera un impedimento real y absoluto para no hacer la elección, en virtud de la notoria imposibilidad causada por la guerra. Faltando en este caso todo motivo de presumir aquel abuso culpable, sería muy infundado suponer, que en las circunstancias mas graves y difíciles de una guerra, hubiese querido la Constitución quitar el título de la autoridad, al que mereció la primera y preferente confianza del pueblo, y que llamase en su lugar, al que solo fué elegido para que lo sustituyese en los casos indispensables, dentro del régimen ordinario constitucional.

Nada tiene de irregular ni de nuevo, que algu-

nas reglas de una Constitucion, relativas á un objeto que solo puede cumplirse en tiempos comunes de paz, no se hayan establecido ni acomodado á la prevision de un caso, en que la guerra haga temporalmente imposible observarlas. Lo único que se puede preveer para tal caso, fué lo previsto en el art. 128 de la Constitucion, para que si por una rebelion ó guerra se interrumpe, en cuanto sea inevitable la observancia de sus preceptos, "tan luego como el pueblo recobre su libertad, se restablecerá su observancia."

Por esto, nada tiene de notable que no se hicieran, ni se acomodasen á la prevision del caso de absoluta imposibilidad causada por la guerra, los artículos de la Constitucion que se refieren al período de las funciones del Presidente, y al modo de sustituirlo. En estos artículos, primero se estableció un principio, y despues se establecieron como consecuencias suyas, las reglas necesarias para hacer observarlo. En el art. 78, se estableció como un principio el período electoral de cuatro años; y en los artículos 79, 80 y 82, se consignaron como consecuencias del principio, las reglas para la renovacion ó la sustitucion del Presidente, en su falta, ó al término del período. Para el caso de suspenderse inevitablemente el principio, cuando la guerra hace imposible observar el período electoral, no pudo establecer la Constitucion, ni podian ser aplicables las consecuencias ó reglas establecidas, con el

único fin de que el período electoral fuese fielmente observado.

En un caso como el de la guerra actual, la suprema necesidad de conservar el Gobierno, hace que justa y necesariamente se proroguen las funciones del que deba desempeñarlo. Si la guerra hiciese imposible la nueva eleccion despues de la falta absoluta del presidente de la República, sustituido ya por el Presidente de la Corte, seria indudable que debieran prorogarse sus funciones por todo el tiempo necesario; pero como la próroga solo puede fundarse en la absoluta necesidad, mientras ésta no llegase, tampoco habria motivo para hacerla.

Siendo ya imposible hacer desde luego la eleccion, en el tiempo que se llamase al Presidente de la Corte, no podria decirse que sus funciones solo se prorogarian al término del tiempo que le faltase para cumplir su período de seis años, sino que en el mismo hecho de entrar á ejercer el Gobierno, estarian ya prorogados sus poderes fuera de las prevenciones de la Constitucion. Como las reglas literales de ésta no lo llaman al ejercicio del poder sino de un modo provisional, para que se mande hacer desde luego la eleccion, resultaria que cuando no es posible hacerla por causa de la guerra, el mismo hecho de que entrase á desempeñar el Gobierno de un modo permanente, por tiempo indefinido, tendria ya el carácter de quedar prorogadas sus funciones, fuera de la letra y del espíritu de las reglas constitucionales.

Así es que, la imposibilidad causada por la guerra, hace que en el próximo término del período ordinario de cuatro años, sea inevitable una próroga de funciones, lo mismo en el caso de continuar el Presidente de la República, que en el caso de sustituirlo el de la Corte de Justicia. Si la próroga es inevitable en uno ú otro funcionario, ninguna razon habria para que no pudieran prorogarse los poderes del que recibió la primera y preferente confianza del pueblo, queriendo ántes prorogar mas bien los del que fué elegido para que pudiese depositar interinamente el Gobierno, en caso de absoluta necesidad. Sin duda, es lo mas regular y mas conforme á la Constitucion, que queden prorogados en cuanto sea necesario los poderes de ambos, porque así se guarda el orden de la eleccion popular, y por que si la Constitucion quiso que hubiese dos funcionarios, de los que uno pudiera sustituir al otro, para precaver el peligro de acefalia del Gobierno, aun en tiempos normales de paz, mas se debe precaver ese peligro en tiempo de guerra, que puede ser mayor y por tiempo indeterminado.

Por otra parte, si hubiese alguna duda de ser esto lo mas arreglado al espíritu y prevenciones de la Constitucion, la facultad de resolver esa duda solo corresponderia al poder legislativo nacional, que ejerce ahora el C. Presidente de la República, por habérselo delegado el Congreso con facultades omnímodas, para disponer, cuanto juzgase conveniente en las

circunstancias de la guerra, sin mas restricciones que las de salvar la independendia é integridad del territorio, la forma de Gobierno establecida en la Constitucion, y los principios y leyes de reforma.

Resuelto el punto de la próroga de las funciones del C. Presidente, ha sido indispensable preveer el caso de que llegase á faltar, y debiera ser sustituido. Por este motivo, ha sido necesario dictar el otro decreto de hoy, con relacion al hecho de que el C. general Jesus G. Ortega, haya estado permaneciendo sin licencia ni comision en país extranjero, con abandono del cargo de Presidente de la Corte, y tambien de sus servicios en el ejército.

Otra vez hizo ántes en San Luis Potosí, abandono del cargo que tenia de Presidente constitucional de la Corte de Justicia, prefiriendo ir á desempeñar, sin ninguna autorizacion ni licencia para ese efecto, el cargo de gobernador constitucional del Estado de Zacatecas. En la citada resolucion que dictó el Gobierno en la ciudad de Chihuahua, con fecha 30 de Noviembre de 1864, se expusieron los fundamentos por que podia juzgarse que habia dejado de tener el carácter de Presidente de la Corte desde entónces. El artículo 118 de la Constitucion prohíbe tener á la vez dos cargos de eleccion popular, permitiendo al nombrado elegir entre ambos el que quiera desempeñar. Aunque la letra de este artículo de la Constitucion habla del caso de dos cargos de la Union, como no hay en aque-

lla otra regla especial para el caso de un cargo de la Unión, y un cargo de algun Estado; como la razon de incompatibilidad no solo puede ser igual en ambos casos, sino mayor en el segundo; y como debió presumirse que el mismo C. general Ortega hubiese creído usar de un derecho, y no cometer una grave falta, pudo juzgarse que habia preferido, conforme al artículo constitucional, dejar de tener el cargo de Presidente de la Corte, para poder desempeñar el de gobernador del Estado de Zacatecas.

Sin embargo, atendiendo nada mas el Gobierno al interes nacional, de que hubiese quien tuviera un título cierto y reconocido, para que en caso de faltar el C. Presidente de la República pudiese sustituirlo, resolvió en Chihuahua, que el C. general Ortega quedaba con el carácter de Presidente de la Corte. No se le dió entonces, ni el Gobierno podia darle el título de Presidente Constitucional de la Corte, que solo puede proceder de la eleccion popular, y que él habia abandonado en San Luis Potosí, sino que usando el Gobierno de sus amplias facultades, declaró que quedaba el C. general Ortega con el carácter de Presidente de la Corte. Para esto, el Gobierno siguió en cuanto fuese necesario el ejemplo del Congreso, que en falta de Presidente constitucional de la Corte, habia nombrado de un modo provisional un Presidente, de la Corte en otra ocasion.

En la copia que envío anexa á esta circular,

constan los términos en que pocos dias despues, el C. general Ortega pidió una licencia que le concedió el Gobierno, para que pudiese ir á sostener como militar la causa de la independencia en el interior de la República. Contra los términos expresos de la licencia, en lugar de ir de tránsito, se ha quedado en país extranjero, apareciendo responsable, tanto por la falta oficial de abandono del cargo de Presidente de la Corte, como por el delito comun de que, con el carácter de general del ejército, haya abandonado durante la guerra sus banderas.

Acerca de la responsabilidad de los funcionarios públicos por faltas oficiales en el ejercicio de sus encargos, previene el art. 105 de la Constitucion, que el Congreso como jurado de acusacion, puede declarar la culpabilidad, y que corresponde á la Corte Suprema de Justicia aplicar la pena que designe la ley, como jurado de sentencia. En cuanto á la responsabilidad por delitos comunes, esto es, que no se refieran al ejercicio del mismo encargo, previene el art. 104, que el Congreso declarará si ha lugar á proceder contra el acusado, en cuyo caso, queda por el mismo hecho separado de su encargo, sugeto á los tribunales comunes.

Entre las facultades conferidas al Gobierno por el decreto de 27 de Octubre de 1862, se puso la restriccion de que no pudiese contrariar las prevenciones del título IV de la Constitucion, que trata de la responsabilidad de los

funcionarios públicos. El objeto de esta restricción fué, que no se procediera contra ellos por medios indebidos ó arbitrarios, que serian los que contrariasen las prevenciones constitucionales; sin ser posible que la restricción se refiriese á los procedimientos arreglados y justos, pues con estos no se contrarian, sino que se aplican aquellas prevenciones, para hacer efectiva la responsabilidad en los casos necesarios. Usando el Gobierno de las facultades que le delegó el Congreso, ha aplicado dichas prevenciones en el caso de la traición de D. Santiago Vidaurri, y en otros casos en que lo ha estimado necesario; porque nunca pudo creerse el absurdo de que se pudiera establecer una absoluta impunidad, especialmente respecto de las faltas oficiales ó delitos comunes, que directamente perjudiquen la causa de la independencia en la guerra actual.

Por los graves motivos expuestos en el decreto relativo de hoy, el Gobierno ha considerado que en el caso del C. general Ortega, era justo y necesario declarar su responsabilidad. Respecto de la falta oficial por abandono del cargo de Presidente de la Corte, solo se ha declarado que cuando se presente en el territorio de la República, se dispondrá lo conveniente para que se proceda al juicio, en que deba examinarse y calificarse su culpabilidad. Respecto del delito común, por la notoriedad de la falta de que, con el carácter de general, haya abandonado durante la guerra las bandéras del ejército, se ha declarado que ha

lugar á proceder contra él, á reserva tambien, de que en el juicio respectivo pueda examinarse y calificarse su culpabilidad.

Ha sido necesario, y aun inevitable, que el Gobierno se ocupase de la responsabilidad del C. general Ortega en estas circunstancias. No solo ha estado permaneciendo fuera de la República, cuando era mayor su deber de estar en ella, para que si llegaba á faltar el C. Presidente de la República, se precavieran desde luego los inconvenientes de la acefalía del Gobierno; sino que, ni antes ni ahora se ha dirigido á éste, para manifestar cuándo pensase regresar al territorio mexicano. En espera de su conducta, ha impedido que estuviera el Gobierno expedito, como es indispensable que lo esté, para proveer en tiempo oportuno á evitar ese peligro de acefalía; y por este grave interes, ha sido preciso ocuparse, segun era justo, de aquella responsabilidad.

En las circunstancias de la guerra actual, el que ha ejercido ya algun tiempo el Gobierno, léjos de que conservándolo pueda satisfacer algun interes personal, solo tiene que arrostrar dificultades y peligros. Así, pues, el único móvil del C. Presidente de la República al acordar estos decretos, es la firme y constante resolucion de cumplir hasta el fin sus obligaciones para con la patria, y para con el pueblo que lo eligió.

Independencia y Libertad. Paso del Norte, Noviembre 8 de 1865.—*Lerdo de Tejada.*  
—C. gobernador del Estado de...

Ministerio de Relaciones exteriores y Gobernacion.

Ministerio de Justicia Fomento é Instruccion pública.—Seccion 1.<sup>a</sup>

Con fecha 28 del que acaba, dirigió á este Ministerio el C. general Jesus Gonzalez Ortega Presidente de la Suprema Corte de Justicia la siguiente comunicacion:

“No hallándose instalada en esta ciudad la Corte Suprema de Justicia, de que soy Presidente, ni siendo fácil que se reuna, á consecuencia de la guerra y circunstancias actuales en que se halla la República, y deseando por otra parte, cumplir con los deberes que tengo, como mexicano y como soldado, como lo he hecho desde el principio de la lucha que México sostiene contra la Francia, á vd. suplico se sirva dar cuenta con esta comunicacion al C. Presidente de la República, á fin de que, en uso de las facultades de que se halla investido, se sirva concederme la licencia correspondiente, como Presidente de la Corte Suprema de Justicia, para dirigirme al interior de la República ó á cualquiera punto que se halle en las costas mexicanas, para continuar defendiendo con las armas la independencia de México.

“Como los Estados del interior se hallan ocupados por el invasor, tal vez tenga que pasar por algun mar ó territorio extranjero

para realizar mis deseos, y así espero que se sirva vd. manifestarlo al C. Presidente.”

En contestacion se ha dirigido hoy por este Ministerio ó dicho Presidente de la Suprema Corte de Justicia, la comunicacion que copio:

“En vista de la solicitud de vd., relativa á que se le conceda licencia, como Presidente de la Suprema Corte de Justicia, para pasar á puntos no ocupados por el enemigo, á fin de continuar defendiendo con las armas la independencia de México, el C. Presidente se ha servido acordar en junta de Ministros, que se conceda á vd. licencia por tiempo indefinido, hasta que vuelva á presentarse en la residencia del Gobierno, ó hasta que el mismo Gobierno llame á V. ó le dé alguna comision, pudiendo vd. entretanto dirigirse, bien sea directamente, ó bien sea atravesando de tránsito el mar ó algun territorio extranjero, á puntos de la República mexicana no ocupados por el enemigo, para continuar defendiendo la independencia nacional con las fuerzas que pueda vd. levantar; bajo el concepto de que, en las operaciones militares que emprenda, obrará vd. de acuerdo con el gobernador y comandante militar del Estado respectivo, ó con los demas gefes de fuerzas republicanas, para que en combinacion con las levantadas por vd., hostilicen á las contrarias, dejando siempre expedita la accion de las autoridades que ejerzan mando político ó militar, con nombramiento

del Gobierno Supremo ó de sus delegados, competentemente facultados para expedirlo.”

Dígolo á vd. de órden suprema, en contestacion á su oficio relativo de 28 del que acaba.

Y tengo el honor de trasladarlo á vd. para su conocimiento y fines correspondientes.

Independencia, Libertad y Reforma. Chihuahua, Diciembre 30 de 1864.—*Iglesias*—  
C. Ministro de Relaciones exteriores y Gobernacion.—Presente.

Es copia. Paso del Norte, Noviembre 8 de 1865.—*Juan Valdés* oficial primero.

## MINISTERIO DE RELACIONES

EXTERIORES Y GOBERNACION.

DEPARTAMENTO DE GOBERNACION.—CIRCULAR.

El C. Presidente de la República salió de la villa de Paso del Norte el dia 13 de este mes, llegando hoy á esta ciudad, en la que ha dispuesto que continúe por ahora la residencia del Gobierno nacional.

El invasor extranjero ha permanecido nada mas por breves dias en algunos puntos del muy patriota Estado de Chihuahua, retirándose de él sin poder dejar establecido un solo funcionario intervencionista. Se ha visto obligado á confesar con esto, que no tenia fuerza

para extender su opresion en el Estado, ni ménos para conservarlo; y que si por desgracia ha tenido México algunos hijos expúrios, la gran mayoría del pueblo mexicano rechaza y lucha por todas partes contra el yugo extranjero, que no ha podido imponerse sino adonde alcanzaban sus bayonetas, y que acabará por no poder sostener en ninguna parte del territorio nacional, el aparato efimero de la intervencion.

En medio de las mayores demostraciones del patriotismo de los chihuahuenses, ha regresado á esta capital el C. Presidente, que como hasta ahora, lo mismo en las circunstancias favorables que en las adversas, procurará siempre seguir cumpliendo sus deberes de sostener la causa de la independencia y de las instituciones de la República.

Independencia y Libertad. Chihuahua, Noviembre 20 de 1865.—*Lerdo de Tejada*.—C. gobernador del Estado de.....

Ministerio de Relaciones exteriores y Gobernacion.—Departamento de Gobernacion.—Seccion 1<sup>a</sup>

El dia 9 de este mes salió de la ciudad de Chihuahua el C. Presidente de la República, y llegó ayer á esta villa, en la que ha dispuesto que vuelva á permanecer por ahora la residencia del Gobierno nacional.

Es innecesario repetir que el C. Presidente mantendrá siempre su firme resolución de seguir sosteniendo la causa de la independencia y de las instituciones de la República, cualesquiera que puedan ser las vicisitudes de la guerra, en la que, sin embargo, se disminuyen mas cada día, y acabarán de agotarse pronto los elementos del enemigo, por la constancia con que lucha el pueblo mexicano, que al fin ha de triunfar en época poco lejana.

Independencia y Libertad. Paso del Norte, Diciembre 19 de 1865.—*Lerdo de Tejada*.  
C. gobernador del Estado de...

Ministerio de Relaciones exteriores y Gobernación.—Departamento de Gobernación.—Sección 1ª

Atendiendo al muy acreditado patriotismo y demas cualidades de vd., el C. Presidente de la República ha tenido á bien nombrar á vd. secretario de Estado y del despacho de Guerra y Marina, no dudando de que estará vd. dispuesto á prestar en este cargo sus servicios á la causa de la independencia y de las instituciones nacionales.

Independencia y Libertad. Paso del Norte, Diciembre 25 de 1865.—*Lerdo de Tejada*.  
—C. general de division Ignacio Mejía, Ministro de Guerra y Marina.

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA.  
SECCION 2ª—CIRCULAR.

Por circular de este Ministerio fecha 6 de Octubre de 1860, se previno que todos los gefes de fuerza remitiesen directamente á esta secretaría todos los documentos periódicos correspondientes al estado mayor general del ejército, expresando que precisa é indispensablemente pusieran en ella cada mes los documentos siguientes:

“Índice general que mencione todos los documentos del mes.

“Índice de la correspondencia recibida de este Ministerio.

“Índice de la que remitieron, numerada y extractada.

“Un juego de listas de revista de Comisario, autorizadas por el gefe de hacienda, pagador general, administrador de correos ó demas empleados que deban pasarla con la correspondiente intervencion.

“Estado de fuerza, con alta, baja y balanza respectiva

“Extracto de revista que formará la gefatura de hacienda ó pagaduría general.

“Balanza de lo recibido y distribuido en el mes anterior. Estos documentos los remitirán los cuerpos que tengan pagador, y los que tienen habilitado mandarán relaciones de caudales.

“Presupuestos generales del mes anterior, y presupuestos económicos del mes que corre.

“Estado de armamento y municiones con su alta y baja.

“Idem de vestuario en los propios términos, y la noticia de la instruccion en que se encuentren todas las clases del cuerpo.”

Se recomendó á todos los generales en jefe de divisiones, brigadas y secciones, que vigilaran y exigieran á quien corresponda el exacto cumplimiento de la suprema disposicion citada, y que previniesen á sus mayores de órdenes, que no obstante lo antes dicho para que cada gefe particular de tropa remita los documentos de reglamento, dichos mayores de órdenes, con presencia de los que á su oficina debe pasarle cada fuerza, formen y remitan visados, un estado de fuerza general, expresando los cuerpos y poniendo en globo la alta y baja de estos que pormenorizarán en las balanzas; otro estado en iguales términos, de armamento y municiones, y otro de vestuario y equipo, así como el presupuesto general y la relacion del parque general de artillería, y los índices de la correspondencia remitida por el gefe de sus fuerzas, al Ministerio de Guerra y las contestaciones ú órdenes recibidas.

Y el C. Presidente de la República se ha servido prevenirme lo diga á vd., recordándole la obligacion en que está, de hacer que sus subordinados cumplan exactamente con las prevenciones superiores, tanto en el presente caso como en los demas que ocurran.

Independencia y Libertad. Paso del Nor-

te, Octubre 14 de 1865.—*Mariano Diaz*, oficial mayor.—C.....

SECCION 2.<sup>a</sup>—CIRCULAR.

El C. Presidente de la República ha tenido á bien disponer que los ascensos y patentes dadas por el C. general Agustin Villagra, sean nulos, en atencion á que este gefe carecia de facultades para concederlos; en consecuencia recogerá vd. las patentes de los que se presenten con tal carácter, quienes deben continuar sus servicios en la clase que ántes tenian, previniendo á los que se les recoja dichas patentes, presenten sus hojas de servicio, para que el Gobierno, en vista de éstas, y segun los que hayan prestado, los pueda considerar como creyere conveniente.

Independencia y Libertad. Paso del Norte, Enero 8 de 1866.—*Mejia*.—C.....

SECCION 2.<sup>a</sup>—CIRCULAR.

Las continuas solicitudes que recibe el C. Presidente de la República, de militares que por haber dejado sus despachos en algunos puntos, y otros porque alegan haberseles extraviado, piden que se les expidan nuevas patentes, se ha servido acordar que se preven-

ga á los militares que se hallen en servicio en el ejército nacional, que cuiden de hacer sacar copias certificadas de sus despachos, dejando las originales en poder de sus familias, para justificar con dichas copias sus empleos, ya en las oficinas de hacienda en que sean requeridos para ello, como en los actos del servicio en que fuere necesario.

Esta prevencion que hoy se renueva, y que está ordenada por disposiciones anteriores, además de expeditar el servicio en el ejército, es de la mayor utilidad é importancia para los interesados; pues á la vez que se les evitan las dificultades que á cada paso les ocurren cuando tienen que justificar, asegura á sus familias la posibilidad de demandar y alcanzar del Supremo Gobierno, las recompensas á que se hacen acreedoras cuando sus deudos mueren en campaña.

Por lo que respecta á aquellos militares que carecen de patentes por habérseles extraviado los originales, como que los archivos generales de las oficinas en que obran las constancias de muchas de ellas, no se tienen á la mano, se subsanará esta falta por medio de una orden del Supremo Gobierno para que sean considerados en sus clases si en virtud de los comprobantes que acompañen á su ocurso así lo estimare por conveniente, expresándose en ella que solo servirá á los interesados entretanto exista la imposibilidad de obtener datos fehacientes, y en ningun caso como título que los releve de tal obligacion.

Los militares activos, auxiliares de la federacion y guardias nacionales, se comprenderán en esta disposicion, en casos semejantes cuando se pongan en servicio activo.

Los gefes que se hallan mandando las fuerzas de la República, remitirán noticia exacta de las fechas de las patentes de los individuos que sirven en ellas, y de la autoridad que las expidió, para que pueda formarse el escalafon general. Si en las fuerzas de su mando hay individuos que hayan perdido sus despachos, elevarán al Gobierno sus ocurso de comprobacion de empleo, y si sus servicios fueren necesarios autorizarán que continúen en ellos hasta la resolución suprema. Igual cosa observarán cuando por necesidad ó conveniencia en el servicio tengan que emplear en él á militares que se hallen en el propio caso.

Independencia y Libertad. Paso del Norte, Enero 13 de 1866.—*Mejia*.—C.....

Son copias. Paso del Norte, Enero 17 de 1866.—*Mariano Diaz*, oficial mayor.

PROTESTA DEL SR. D. MANUEL

RUIZ.

Sr. gefe de escuadron de estado mayor Billot, en mando de las fuerzas francesas de Rio-Florido.

*Rio-Florido, Diciembre 1º de 1865.*

Muy señor mio y de mi atencion:

Habiéndose prorogado el Sr. D. Benit o

Juarez el período constitucional, y no reconociéndolo yo con el carácter de Presidente de la República, que ántes tenia por la ley, me he resuelto á separarme de toda participacion en los negocios públicos, y volver al seno de mi familia, á trabajar en mi profesion de abogado para ocurrir á mis necesidades.

Con tal objeto, he dirigido desde el Parral el dia de ayer el oficio que incluyo á vd. para su conocimiento, y desde luego me he venido hasta la línea de sus avanzadas, á presentarme á vd. con el fin de ratificarle mi resolucio; en el concepto de que la estimará debidamente, y me considerará comprendido en la gracia que concede el supremo decreto de 2 del mes anterior; porque á mas de mi voluntaria separacion del servicio público, y mi voluntaria presentacion á vd., le ruego tenga presente que las disposiciones de ese decreto me fueron conocidas hasta el dia de ayer, que en el Parral me las comunicó privadamente un amigo, pues en todo el tránsito he encontrado autoridad alguna. Con esta confianza me presento á vd. como á la autoridad mas inmediata, y espero merecerle toda su consideracion y justicia.

Soy de vd. señor gefe, atento y seguro servidor Q. B. S. M.—*Manuel Ruiz.*

Aumento. Como no es posible imprimir por estos lugares la protesta inclusa, mucho estimaria que si vd. lo tiene á bien, la mande al punto en que pueda imprimirse, pues así conviene á mi deseo.

De vd. atento servidor.—*Manuel Ruiz.*  
Por copia conforme.—El teniente coronel, gefe de estado mayor, *Leval.*

Ministro constitucional de la Suprema Corte de Justicia nacional.

C. Ministro de Justicia:

Hoy termina el período ordinario constitucional del C. Presidente de la República, conforme al art. 80 de la Constitucion federal. Desde mañana, el supremo poder ejecutivo de la Nacion solamente se puede ejercer por el C. Presidente nato de la Suprema Corte de Justicia, ó por el Ministro constitucional, que en calidad de presidente accidental lo reemplaza conforme á la ley, mientras esté legalmente impedido. En tal concepto, la próroga del período ordinario constitucional, que el C. Presidente se ha concedido por decreto de 8 del corriente, no le otorga ningun derecho para la constitucion en el ejercicio del poder supremo de la Nacion, tanto porque es contraria á las mas claras prescripciones del pacto fundamental, como porque lo es tambien al buen uso de las facultades omnímodas que le concedió el decreto de 27 de Octubre de 1862. La Constitucion general en su art. 82 exige de un modo explícito, que al término del período ordinario cese el Presidente de la Republica, sea cual fuere el motivo que impida la eleccion, ó la presencia oportuna del

electo, y entretanto, manda que el poder supremo se deposite irremisiblemente en el Presidente de la Suprema Corte. La ley de 27 de Octubre ántes citada, en ningún caso otorga al ejecutivo general, el derecho de prorrogarse el mandato nacional, ni el de destruir al legítimo depositario del poder público, ni el de crearse un sucesor á quien pueda hacer el obsequio de los derechos y libertades de la Nación; por el contrario, en ese decreto se le manda salvar la forma de Gobierno establecida en la Constitución, y se le prohíbe dictar toda providencia que contrarie las prevenciones del art. 4º de la Constitución, relativas al fuero y consideraciones que otorga á los funcionarios públicos.

Siendo evidente, que las disposiciones que contienen los decretos de 8 del corriente, violan la Constitución general y las leyes secundarias, los hombres de honor y conciencia, los que han merecido á la Nación un voto de elevada confianza, los que han tenido fé en los principios á tanta costa conquistados, y los que han esperado la salvacion de la patria del cumplimiento á la ley, tienen muy á su pesar, que perder hasta sus mas lisonjeras esperanzas, y se ven obligados, no solo á protestar contra la usurpacion del poder nacional, sea cual fuere el pretexto que se invoque, sino tambien á separarse de toda participacion en los negocios públicos, hasta que restablecido el imperio de la ley, con él se restablezca el orden legal.

Por tales causas, C. Ministro, yo en mi calidad de ministro constitucional de la Suprema Corte de Justicia, protestando, como solemnemente protesto, contra la fuerza y la violencia que hacen á la Constitución y á la ley secundaria, los diversos decretos de 8 del corriente, me retiro á la vida privada, á buscar con mi personal trabajo el sustento de mi familia, llevando á su seno la conciencia tranquila, porque ella me dice que hasta el fin he cumplido mis deberes.

Sírvase vd., C. Ministro, hacer presente lo expuesto al C. Presidente de la República, manifestándole que esta resolucion en nada disminuye el sentimiento de particular estimacion que siempre le he profesado.

Independencia, Libertad y Reforma. Hidalgo del Parral, Noviembre 30 de 1865.—  
[Firmado] Manuel Ruiz.—C. Ministro de Justicia del Gobierno constitucional.—Chihuahua.

Por copia conforme.—El teniente coronel jefe de estado mayor, *Levat.*

Esta protesta del Sr. Ruiz se recibió en el Ministerio de Justicia, que lo pasó al de Gobernacion, segun consta en las siguientes comunicaciones.

Ministerio de Justicia, Fomento é Instruccion pública.—Seccion 1ª

Para los fines que haya lugar, tengo el ho-

nor de remitir á vd. original, la nota que con fecha 30 de Noviembre último dirigió á esta secretaria el C. general Manuel Ruiz, en la cual, con el carácter de ministro de la Suprema Corte de Justicia, protesta contra los decretos de 8 de Noviembre próximo pasado.

Independencia, Libertad y Reforma. Chihuahua, Diciembre 6 de 1865.—*Iglesias*.—C. Ministro de Relaciones exteriores y Gobernacion.

Ministerio de Relaciones exteriores y Gobernacion.—Departamento de Gobernacion.—Seccion 1<sup>a</sup>

Con la comunicacion de vd. de ayer, he recibido la protesta que D. Manuel Ruiz dirigió á vd. desde Hidalgo del Parral, en 30 de Noviembre último, acerca de los dos decretos de 8 del mismo Noviembre, que se expedieron por este Ministerio, relativos á que han debido prorogarse las funciones del C. Presidente de la República, conforme á las prescripciones de la Constitucion, mientras el estado de la guerra no permita hacer nueva eleccion constitucional, y á la responsabilidad del C. general Jesus G. Ortega, que ha tenido el carácter de Presidente de la Corte Suprema de Justicia.

Segun anunció el Sr. Ruiz en su protesta, se sabe que ya fué á someterse voluntaria-

mente al invasor; por lo que no seria posible dirigirle ninguna contestacion.

Realmente, tampoco seria necesario dársele sobre lo que expuso en la protesta, porque solo contiene frases generales, sin apoyarlas en razon ninguna, y sin combatir, ni siquiera mencionar ninguno de los fundamentos consignados en aquellos decretos, y en la circular con que se publicaron. Puede creerse, que para extender su protesta, ni aun consultó el texto de la ley que cita, de 27 de Octubre de 1862, porque no fué en ésta, sino en la de 11 de Diciembre de 1861, donde se expresaron los términos á que aludió, sobre la amplitud de facultades conferidas al C. Presidente por el Congreso nacional.

Sin duda, el Sr. Ruiz quiso referirse á su persona, indicando que le tocara encargarse del Gobierno, como magistrado constitucional que en falta de los anteriores pudiera accidentalmente presidir la Corte de Justicia, por impedimento del Presidente nato de la misma. Tal pretension seria con toda evidencia infundada.

Los arts. 79 y 82 de la Constitucion, únicos que tratan del modo de sustituir la falta del Presidente de la República, tan solo llamaron para ese caso al Presidente de la Corte de Justicia, y no á los otros magistrados que pudieran accidentalmente presidir el tribunal. El Congreso constituyente formó al mismo tiempo la Constitucion y la ley orgánica electoral de 3 de Febrero de 1857, en cuyos arts.

43, 45, 48 y 52, se dispuso que en la época de las elecciones generales, deben ser elegidos en el primer día los diputados al Congreso de la Unión, en el segundo día el Presidente de la República y el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, y en el tercer día los diez magistrados de número y los cuatro supernumerarios de la misma Corte. De este modo, la ley orgánica electoral, en consonancia con lo dispuesto por la Constitución, unió la elección del Presidente de la República y la del Presidente de la Corte, á fin de que el pueblo pudiera escoger á la vez las dos personas que quisiera elegir, para que uno desempeñase el Gobierno, y en su falta pudiera el otro sustituirlo; distinguiendo y separando la elección del Presidente de la Corte de la de los magistrados del tribunal, en quienes no tenía que considerarse la aptitud para el desempeño del Gobierno, sino solo para las funciones judiciales.

Así, pues, no se estableció en la Constitución y en la ley electoral, ni habra sido racionalmente posible establecer, que en lugar de uno, hubiera quince vice-presidentes de la República. Es bien sabido, que cuando se presentó en el Congreso una proposición, con objeto de declarar que los magistrados que en falta del Presidente de la Corte presidieran accidentalmente el tribunal, pudieran también sustituir la falta del Presidente de la República, el Congreso desechó aquella proposición. Desde entónces quedó juzgada esta

materia, y fuera de toda cuestión posible; por cuyo motivo, en los decretos de 8 de Noviembre, no estimó el Gobierno que ese punto fuera digno de considerarse, ni que fuese necesario siquiera mencionarlo.

Además de la falta de fundamento de la protesta, puede también calificarse lo que vale por la conducta del que la ha hecho. Si lealmente hubiera opinado el Sr. Ruiz, que era indebida la próroga de las funciones del C. Presidente, pudo protestar contra ella, sin que en ningún caso pudiera creer compatible con sus deberes ir á someterse voluntariamente al enemigo. Para esto, no podría alegar ni el temor de ser perseguido, si permanencia en puntos sujetos al Gobierno de la República; tanto porque estaba en el caso de sobreponer á cualquiera temor sus deberes de magistrado y de general, como porque no podía abrigar tal temor, conociendo bien los principios y sentimientos del Gobierno, que ha tolerado siempre todas las opiniones, mientras no pasan á hechos culpables, y acabando de ver, que el Gobierno descansaba en su justificación, y había tolerado que después de dictar los dos decretos, se ocupase el Sr. Ruiz de hablar en todas partes, pública y libremente contra lo dispuesto en ellos.

Cuando se trasladó la residencia del Gobierno en Agosto último, de esta ciudad á la villa del Paso del Norte, poco después de haber llegado allí, manifestó el Sr. Ruiz en los primeros días de Setiembre, que había resuel-

to volver á esta ciudad, para dirigirse á la de México al seno de su familia. Esto fué público, porque él mismo lo manifestó á casi todas las personas que habian acompañado al Gobierno. Aun llegó anunciar el dia de su marcha, que despues estuvo difiriendo, acaso por las dificultades del camino casi desierto, hasta que se recibió la noticia de que esta ciudad iba á ser desocupada por el enemigo. Pretendia entónces excusar su propósito, por falta de salud y escasez de recursos, pues las circunstancias del Gobierno en el Paso no permitian que se continuara pagándole algun sueldo.

Sabiendo, como saben todos cuantos acompañan al Gobierno, que el Sr. Ruiz estaba resuelto á someterse al enemigo desde principios de Setiembre, dos meses ántes de la fecha de los decretos referidos, para nadie puede ser dudoso que ha deseado servirse de su protesta, como de un pretexto con que quisiera excusar su abandono de la causa nacional. Ha sido un hecho constantemente observado, en San Luis Potosí, en el Saltillo y en Monterey, que buscaban motivos de oposicion contra el Gobierno, y se dedicaban á censurarlo, los que ya habian pensado abandonar su causa, y querian tener algunos pretextos con que excusar su conducta; para ir poco despues á someterse al enemigo.

No se ha empeñado en impedirlo el Gobierno, porque nunca ha pretendido que sigan su suerte, sino los que voluntariamente han

querido hacerlo en esta época de desgracias y de sacrificios.

Independencia y Libertad. Chihuahua, Diciembre 7 de 1865.—*Lerdo de Tejada*.—C. Ministro de Justicia, Fomento é Instruccion pública.

## MINISTERIO DE JUSTICIA FOMENTO

### E INSTRUCCION PUBLICA.

#### SECCION 2ª

Con esta fecha se ha expedido título de propiedad, en favor del C. Juan N. Zubirán, de cincuenta sitios de ganado mayor, situados en la parte central de la gran mesa de la Sierra del Carmen, contiguos á los terrenos del Presidio de San Vicente, que posee el interesado, entre los Estados de Chihuahua y Coahuila.

Lo comunico á vd. para su conocimiento y fines correspondientes.

Independencia, Libertad y Reforma. Paso del Norte, Enero 24 de 1866.—*Iglesias*.—C. gobernador y comandante militar de este Estado.

Con esta fecha se ha expedido título de propiedad, en favor del C. Juan José Sanchez

de un sitio de ganado mayor, sito en municipalidad de San Ignacio, del canton Bravos.

Lo comunico á vd. para su conocimiento y fines correspondientes.

Independencia, Libertad y Reforma. Paso del Norte, Febrero 24 de 1866.—*Iglesias*.—C. gobernador y comandante militar de este Estado.

Con fecha 26 de Agosto del año próximo pasado, se expidió por esta secretaría título de propiedad, en favor del C. Roque Jacinto Moron, de ocho sitios de ganado mayor, sitios en el punto llamado Junta de los Ojos, entre la laguna de Guzman y la linea divisoria de los Estados Unidos de América, en el canton Galeana.

Lo comunico á vd. para su conocimiento y fines correspondientes.

Independencia, Libertad y Reforma. Paso del Norte, Febrero 27 de 1866.—*Iglesias*.—C. gobernador y comandante militar de este Estado.

Con esta fecha se ha expedido título de propiedad, en favor de los CC. Rafael Velarde, Inocente Ochoa y José M. Maese, de seis sitios de ganado mayor en los puntos llamados el Ojo de Zamalayuca, las Varas y el Ojo de

la Casa, sitios en jurisdiccion de la villa del Paso, en el canton Bravos.

Lo comunico á vd para su conocimiento y efectos correspondientes.

Independencia, Libertad y Reforma. Paso del Norte, Marzo 4 de 1866.—*Iglesias*.—C. gobernador y comandante militar de este Estado.

Ministerio de Justicia, Fomento e Instruccion pública.—Seccion 2<sup>a</sup>

Para resolver definitivamente las cuestiones relativas al restablecimiento de la boca-acaquia que fué destruida el 24 de Mayo último por una avenida del Rio Bravo, y á la subsistencia ó destruccion de la obra de cal y canto hecha en el rebalse del Chamizal, á mas de examinar detenidamente el informe emitido por el C. Blas Barcárcel, comisionado especial para este negocio, así como los tres ocurso en que emitieron su juicio los ciudadanos pertenecientes á las diversas fracciones en que se dividieron los habitantes de esta poblacion, respecto del asunto, y todas las demás piezas del expediente, el Gobierno mismo ha practicado por dos veces una inspeccion ocular del terreno.

Tres eran las combinaciones que se presentaban respecto de las cuestiones pendientes. Unos opinaban que debia dejarse permanentemente, perfeccionándola y mejorándola.

nueva presa establecida despues de la catástrofe de Mayo. Opinaban otros por el restablecimiento de la presa antigua en el mismo sitio ó poco mas abajo de su lugar primitivo. Y el comisionado especial del Gobierno consultó en su informe, que se hiciera la toma del agua en el punto en que se empezó á abrir una boca-acequia, en el mes de Agosto de 1856, como á mil seiscientas varas de la antigua presa. Esta opinion se apoyaba tambien en la preferencia que le dió, desde el año citado, otro ingeniero respetable por sus conocimientos científicos, habiendo ella servido para que entónces fuese acordada la ejecucion de esa obra por el gobierno del Estado, de órden del cual se comenzaron los trabajos que despues quedaron interrumpidos de hecho.

Bien dilucidadas las ventajas é inconvenientes de las diversas opiniones mencionadas, el C. Presidente se ha decidido por la última, en virtud de las incontestables razones que fundan su superioridad sobre las demas.

Haciéndose la toma de agua en el punto que designa el comisionado, se conseguirá el inapreciable bien de evitar para siempre una nueva catástrofe, semejante á la de Mayo, porque siendo una roca de granito en la que se ha de abrir la boca-acequia, no hay posibilidad de que ésta sea destruida por el impulso del agua, ni en la época de mayores crecientes.

Segun los informes del comisionado, la altura del agua en el referido punto, es como de tres varas mayor que en la presa recien

levantada por esa gefatura cerca de un peñazco saliente, á poca distancia de la antigua, y como dos varas mayor que en la nueva presa construida el año pasado, al pié de una loma calichosa, siendo en consecuencia de cinco varas, el total de la diferencia de altura ó nivel, lo cual dará por resultado forzoso, que no falte nunca agua á la altura necesaria, para regar todos los terrenos de esta villa y de las poblaciones contiguas, sin excepcion alguna; consiguiéndose así que ningun terreno carezca de agua, y que cesese desde luego la cuestion concerniente al rebalse del Chamizal, puesto que entónces jamás prodrá servir de obstáculo para el paso libre del agua.

De mucho peso es para el Gobierno esa consideracion de que nign terreno quede sin regar, no solo por exigir la justicia que sean atendidos los derechos de todos los propietarios, y que ninguno quede fuera de la proteccion legal, sino tambien por ser en extremo conveniente bajo todos aspectos, que sea el mayor posible el número de los terrenos cultivados, para que resulte á la poblacion entera el beneficio de aumentar así su riqueza, prosperidad y engrandecimiento, bienes inseparables del desarrollo y fomento de la riqueza de los particulares en la mayor escala á que pueda aspirarse.

Siendo innecesaria con la apertura de la boca-acequia en el lugar preferido, la construccion de una presa, logrará esta poblacion la inmensa ventaja de quedar enteramente libre

en lo sucesivo del gravámen que ha soportado durante siglos, de tener que estar trabajando año tras año en la compostura y reparacion de la presa existente.

Aun cuando el presupuesto de la nueva obra pudiera considerarse bajo, y mucho mas alto el gasto que realmente se tuviera que hacer, no puede haber duda en que ese desembolso ha de ser por necesidad menor que el de cualquiera de las otras combinaciones, porque la supresion de la presa constituyente una economía de tanta importancia, que nunca podrian igualarla los rebajos posibles de las otras obras, por mucho que se consiguiera ahorrar.

Determinado, por tan sólidos fundamentos, que se haga la toma de agua en el punto mencionado, es necesario marcar en qué términos ha de procederse á la ejecucion de esa obra y de las anexas, lo cual se efectuará con arreglo á las bases siguientes:

Primera. La nueva boca-acequia ha de tener cuatro varas de anchura, y una altura que no baje de tres varas desde el borde superior, hasta la planta de la misma boca-acequia. Su planta, respecto del punto á que ha llegado en éstos últimos dias el nivel del agua, nivel que se considera como uno de los mas bajos á que puede llegar, tendrá una vara de profundidad. Para que en esta operacion no se incurra en equivocacion alguna, el comisionado del Gobierno irá, en union del personal de esa gefatura, y del ayuntamiento de esta cabecera, á marcar de una manera fija é indeleble el ex-

presado punto; hecho lo cual, podrá ya sin dificultad, procederse á dar á la boca acequia la profundidad señalada.

Segunda. El canal que de allí ha de partir hasta unirse con la boca-acequia abierta el año pasado, cerca de la loma calichosa, debe componerse de tres tramos: uno, de una extension como de cuarenta varas, que es la que se considera que tiene la roca de granito, en cuyo principio se ha de hacer la toma de agua: otro, desde el término de dicha roca hasta frente del peñasco saliente que queda á poca distancia de la boca-acequia abierta últimamente por esa gefatura; y otro, desde dicha loma hasta la boca-acequia abierta despues de la catástrofe de Mayo.

Tercera. En el primer tramo, tendrá el canal la misma anchura de cuatro varas que en lugar de su apertura, procurándose que en los trabajos respectivos que tienen que hacerse en la roca de granito, á fuerza de cohetes, se cargen sobre la derecha del canal, mas bien que sobre la izquierda, porque siendo este costado el que va pegado al rio, debe debilitarse lo ménos posible. Respecto de la altura de este primer tramo, será tambien de tres varas centadas desde la planta de la acequia hasta los bordes superiores, los cuales se revestirán de mamposteria, si así fuere necesario, para que lleguen á la mencionada altura.

En el segundo tramo, que ha de ser ya en terreno arenoso, la anchura será de seis de varas en los bordes superiores de la acequia,

yendo de allí en disminucion para abajo, como resultado natural de la figura de explanada que debe darse á cada lado, para que no se derriben, como sucederia si quedaran perpendiculares. La altura de esos bordes de este segundo tramo, será de cuatro varas, desde la parte superior hasta la planta del canal.

En el tercer tramo, que tambien ha de correr por terreno flojo, la anchura y altura serán iguales á las designadas para el segundo tramo, observándose en todo las mismas reglas dadas para éste.

Cuarta. Como en el término del segundo tramo, la acequia ha de quedar bastante cerca del rio, es indispensable darle allí el mayor resguardo posible. Al efecto, en una extension de cosa de treinta varas contadas desde el frente del peñasco saliente para arriba, se cuidará de que el bordo izquierdo de la acequia tenga por lo ménos un espesor de seis varas de tierra, cuya extremidad se revestirá de un lienzo de mamposteria de vara y cuarta de ancho, con la altura necesaria. Si la proximidad del peñasco saliente, ú otras circunstancias del terreno, no permitieren dar al bordo izquierdo de la acequia la anchura designada de seis varas de tierra, en lo que fuere forzoso disminuirla, se aumentará proporcionalmente el espesor del revestimiento de mamposteria,

Quinta. A éste deberá darse una direccion diagonal, haciendo que el bordo á que ha de ir adherido, sea mas estrecho en la parte del principio ó de arriba, y mas ancho en la

parte del fin ó de abajo, cuanto fuere necesario para hacer que el rio vuelva á su antiguo cauce, impidiéndose que la accion de su corriente vaya á obrar sobre la parte restante del canal, y produzca otra catástrofe como la de Mayo.

Sexta. Para la formacion del tercer tramo, hay que comenzar por llenar de escombros de tierra y piedra, tomándolos de la loma que está allí contigua, el ancon formado por el rio con motivo de su desbordamiento. Para ejecutar esa obra, debe aprovecharse la oportunidad de haber quedado en seco el expresado ancon, con el levantamiento de la nueva presa recientemente formada por esa gefatura. Una vez lleno de tierra y piedra el hueco que hoy existe, se abrirá el tramo correspondiente del canal, en línea recta, desde el frente del peñasco cercano á la presa levantada por esa gefatura, hasta la boca-acequia abierta el año pasado cerca de la loma calichosa. El bordo izquierdo de ese canal deberá quedar con una extension por lo ménos de quince á veinte varas, cuidándose ademas de terminarlo, en la parte que queda contigua al rio, en forma de explanada, revestida con piedras y palos, para impedir la accion inmediata de la agua sobre la tierra. La obra sería mas perfecta, y no daria lugar á ser destruida por un nuevo desbordamiento del rio, si el mencionado bordo izquierdo quedara defendido con un lienzo de cal y canto, de la altura necesario y de una vara de espesor; pero en esta parte se limita

el Gobierno á hacer esta indicacion, sin determinar expresamente que se haga tal revestimiento, por no considerarlo necesario desde luego; pero no aumentar el gasto que tiene que hacerse, y por parecerle preferible que esa mejora se someta al arbitrio de las autoridades locales, para que la lleven ó no adelante, segun y cuando lo tuvieren por conveniente, tomando en cuenta lo que la experiencia vaya indicando, respecto de la accion del rio sobre el referido bordo.

Sétima. Para que el agua corra sin dificultad desde el punto en que va á abrirse su toma, el canal deberá tener de inclinacion, en toda la extension que ha de comprender, de dos á tres pulgadas para cada cien varas. La misma regla se aplicará en toda la extension de la antigua acequia madre, levantándose al efecto cuanto fuere preciso la planta actual, sin que en ninguna parte quede mas baja de lo que corresponda, segun la regla que se acaba de establecer.

Octava. En la roca de granito en que va á abrirse la boca-acequia, se colocará una compuerta, prefiriéndose para ponerla el lugar en que estén mas elevados los bordes de la roca, á alguna distancia de la misma boca de la acequia. Otra compuerta se colocará en la boca-acequia abierta en la loma calichosa. Antes de ambas compuertas, habrá, como es de costumbre, un caño ó desagüe, que sirva para dar corriente al agua que entre á la acequia, cuando convenga hacerla salir, y que especialmente

evite, en una avenida, el que la fuerza de la corriente descargue sobre las mismas compuertas. Ellas servirán á su vez para evitar que entre por el canal un golpe de agua que pudiera ocasionar daños á esta poblacion; y servirán tambien para que no entre, en casos determinados, sino la cantidad de agua que fuere conveniente, así como para limpiar el canal y los otros usos que se ofrezcan.

Novena. A mas de las dos compuertas expresadas, subsistirá la que actualmente existe en el rebalse del Chamizal, la cual es á su vez necesaria para impedir una inundacion, causada por la union del agua del canal con la de otros raudales que se le incorporen á su tránsito, entre la segunda y la tercera compuertas.

Décima. Habiéndose advertido que la parte de la acequia madre correspondiente al tramo que sigue al rebalse del Chamizal, tiene los bordes muy bajos, se recomienda especialmente que se les dé la altura debida, teniéndose presente que su anchura, en la parte superior, debe ser la de seis varas, establecida por regla general.

Undécima. Como el canal que va á construirse tiene que pasar en su segunda parte por unos arroyos, que pudieran cegarlos completamente en tiempos de lluvias, es necesario salvar esta dificultad. Para conseguirlo, se comenzará por variar el cauce de los mismos arroyos, principalmente del que queda próximo al peñasco saliente, del cual se alejará el nuevo cauce cuanto fuere posible, estrechán-

dolo y encaminándolo hacia la parte alta de la sierra, como ya otra vez lo ha afectuado esa gefatura. En seguida, se tamará la acequia al traves de los mismos arroyos, como se hace en toda atarjea cuya superficie se pone á cubierta de toda accion perjudicial. Con tal objeto se emplearán gruesos morillos de madera, que se clavarán hasta una profundidad suficientes por ambos lados de la acequia, afianzándose en las cabezas de esos morillos, los transversales que han de formar la respectiva cubierta.

Duodécima. Segun el presupuesto presentado por el comisionado especial, y del que acompaño á vd copia, la obra costará cuatro mil pesos en caso de que no se revista de mamposteria la orilla de la acequia inmediata al rio, entre el segundo y tercer tramo, segun se explica en la sexta de estas bases; y seis mil pesos si se hiciere tal revestimiento. Supuesto lo que con repeticion se ha manifestado al Gobierno, sobre ser preferible á la coleccion de cualquiera suma presupuestada, la continuacion del sistema actual, consistente en repartir el trabajo de una manera proporcional, queda determinado que solamente se colecte en dinero, del total expresado de cuatro ó seis mil pesos, la cantidad indispensable para la compra de la pólvora y herramienta con que ha de abrirse en la roca de granito el tramo correspondiente; para el pago de los trabajadores que sean necesarios para la ejecucion de esa obra, y que no puedan conseguirse entre los obligados á prestar servicios persona-

les, y para la compra de la madera que ha de cubrir el canal, á su pase por los arroyos.

Decimatercia. A fin de reunir la cantidad indicada, procederá esa gefatura, en union del ayuntamiento de esta cabecera, á distribuir el importe de aquella entre los vecinos mas acomodados, sin que sean incluidos en ese reparto los de la clase menesterosa, que bastante hacen con prestar su trabajo personal.

Decimacuarta. En cuanto á la distribucion de este trabajo, convendrá seguir observando el sistema establecido hasta aquí, revisándolo previamente esa gefatura, en union del ayuntamiento de esta cabecera, para reparar cualquier injusticia que se haya notado en sus disposiciones ó en su práctica, ó para hacer las modificaciones correspondientes á los cambios ocurridos en las circunstancias de las personas, debiendo servir de regla invariable, que todas las que cooperen á la ejecucion de las obras pendientes, lo hagan con absoluta proporcion al capital que cada una represente.

Sin embargo de que se ha procurado en la presente comunicacion, explicar minuciosamente cuanto tiene que hacerse para llevar adelante lo acordado definitivamente por el C. Presidente; si á pesar de esto ocurriere á esa gefatura alguna duda, podrá consultarla sin tardanza, para que le sea resuelta en el acto, á fin de que nosufra demora alguna la ejecucion de la obra acordada.

La circunstancia de tener que invertir algun tiempo en esa ejecucion, hace indispensable

que se figen las reglas provisionales que deben observarse, mientras aquella llegue á su término, y las prescritas son las que siguen:

1.<sup>a</sup> Es necesario conservar por ahora la presa recién levantada por esa gefatura, así como la que se construyó el año pasado. La primera servirá para llevar el agua á mayor altura, con lo que se conseguirá que pueda ser regado mayor número de terrenos. Servirá la segunda, como resguardo de la primera, para que en el evento desgraciado de que ésta fuere destruida por alguna avenida del rio, la solidez de la roca en que está construida la otra, impida que esa destruccion dé por resultado la carencia del agua en la poblacion, no solamente para los riegos, sino tambien para beber y demas usos comunes.

2.<sup>a</sup> Mientras el agua se conserve á la altura que actualmente tiene, no se hará alteracion alguna en la regla establecida de que el Chamizal tenga constantemente lo que se llama medio rebalse, disfrutando del rebalse entero durante los tres dias en que tiene este derecho, y dejando correr el agua para los partidos de abajo, durante otros cinco dias.

3.<sup>a</sup> Si llegare á ser destruida por la presa levantada por esa gefatura, se trabajará con el mayor empeño en reponerla desde luego; pero en el evento de que tal cosa no fuere posible, se dejará esa reposicion para emprenderla luego que lo permitan las circunstancias, y entretanto se procurará de pronto reforzar y elevar la otra presa construida el año pasado, para

que la altura á que se eleve el agua, permita siempre que no queden sin riego los terrenos del Chamizal. La regla que debe observarse desde este punto, será la de que en ningun caso se omita todo el trabajo necesario para la conservacion de la altura necesaria, á fin de que nadie quede privado de su derecho, ni resienta perjuicios indebidos; y á fin tambien de que se logre el otro importante objeto, ya indicado, de que sean regados cuantos mas terrenos se pueda, por redundar esto en bien general de la poblacion.

4.<sup>a</sup> Si á pesar de los expresados esfuerzos, no se lograre llevar el agua á la altura suficiente, ó si fuere destruida tambien la presa que se levantó el año pasado, entónces, pero solamente entónces, y por solo el tiempo que se tardare en hacer las reparaciones indispensables, será cuando carezca el Chamizal del agua necesaria para sus riegos, y si para que llegue al resto de la poblacion fuere indispensable volver á destruir la planta del rebalse del mismo Chamizal, se destruirá en el acto, porque así como es justo que á nadie falte agua cuando á todos puede proporcionarse con mayor ó menor trabajo, es justo igualmente que en caso contrario la aprovechen por lo ménos los que puedan obtenerla, aun cuando no alcanzare para algunos.

5.<sup>a</sup> La altura del actual rebalse del Chamizal no sufrirá alteracion alguna, ni mientras dure la observancia de estas reglas provisionales, ni cuando les sucedan las permanentes, acordadas

para la obra definitiva. Dicha altura se conservará siempre sin variacion, aun cuando la hubiere en la planta de la acequia, si se tuviere que levantar ésta conforme á lo establecido respecto de la inclinacion de todo el canal, desde su principio hasta su fin.

6.<sup>o</sup> Independiente del rebalse mismo se deberá poner, si lo exigiere la elevacion de la planta, otra compuerta, á la que sí se dará cuanta altura fuere necesaria, elevando con tal objeto los bordes en que descansen. La razon de esta diferencia consiste en que, miéntras en el rebalse se trata de un derecho que debe subsistir tal como está constituido, sin que por lo tanto se deba alterar en pro ó en contra de los interesados, en lo de la compuerta, de lo que se trata es de la seguridad de la poblacion entera, para lo que no debe omitirse precaucion alguna.

7.<sup>o</sup> Fuera de los casos en que se prescribe especialmente la intervencion del ayuntamiento de esta cabecera, en todos los demas, y aun en aquellos, luego que estuvieren acordados, procederá esa gefatura por sí sola, á poner en ejecucion cuanto fuere de su resorte, sin consentir de parte de nadie dilaciones ni trabas innecesarias.

Estando, en efecto, tan interesada esta poblacion, en tener cuanto ántes concluida la obra definitiva que está acordada, no es de dudarse de la bien acreditada eficacia de vd., que empleará el mayor celo en la pronta terminacion de ese importante trabajo, emprendido

desde la primera vez, en época en que desempeñaba vd. las mismas funciones que hoy, y renovado ahora en un período en que puede caber á vd. la muy justa satisfaccion y gloria de dejarlo terminado en su actual administracion.

Comunico á vd. todo lo que antecede, de órden suprema, para su inteligencia y fines consiguientes.

Independencia, Libertad y Reforma, Paso del Norte, Marzo 10 de 1866.—*Iglesias*.—C. gefe político del canton Bravos.—Presente,

FIN DEL TOMO SEGUNDO.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS MONTEREY.

**LEY**  
**SOBRE OCUPACION**

**Y**  
**ENAGENACION**

**DE**  
**TERRENOS BALDIOS.**

IMPRESA DEL GOBIERNO  
a cargo de Viviano Flores.

1868.



SANTIAGO VIDAURRI, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO-LEÓN Y COAHUILA, A TODOS SUS HABITANTES, HAGO SABER: QUE POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA, FOMENTO E INSTRUCCION PUBLICA, SE ME HA COMUNICADO EL DECRETO SIGUIENTE:

“El C. Presidente Constitucional de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“BENITO JUAREZ, Presidente Constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes sabed:

Que en uso de las amplias facultades de que me hallo investido y de la que concede al congreso general la fraccion 24<sup>a</sup> del art. 72 de la constitucion, he tenido á bien decretar la siguiente

LEY SOBRE OCUPACION  
Y ENAGENACION DE TERRENOS BALDÍOS

Art. 1<sup>o</sup> Son baldíos, para los efectos de esta ley, todos los terrenos de la República, que no hayan sido destinados á un uso público, por la autoridad facultada para ello por la ley,

ni cedidos por la misma, á título oneroso ó lucrativo, á individuo ó corporacion autorizada para adquirirlos.

2º Todo habitante de la República tiene derecho de denunciar hasta dos mil quinientas hectaras, y no mas, de terreno baldío, con excepcion de los naturales de las naciones limítrofes de la República y de los naturalizados en ellas, quienes por ningun título pueden adquirir baldíos en los Estados que con ellas lindan.

3º El supremo gobierno general publicará cada dos años la tarifa de precios de terrenos baldíos en cada Estado, Distrito y Territorio.

4º Del precio de los baldíos se exhibirán dos tercios en numerario y otro en bonos de la deuda pública nacional ó extranjera. De los dos tercios en numerario, se aplicará uno á la Hacienda federal y otro á la del Estado en que esté situado el baldío.

5º El poseedor de un baldío, de cualquiera extension que sea, que en esta fecha esté cultivado, ó acotado con sanja, cerca ó mojoneras, artificiales, colocadas por lo menos en todos los ángulos del perímetro, tiene derecho á que se le rebaje la mitad del precio de tarifa si tuviere diez años de posesion, ó título traslativo de dominio, aunque esté concedido por quien no tenia derecho para ello. No teniendo título ni diez años de posesion, la rebaja será solo de una cuarta parte; mas en ambos casos puede hacerse la exhibicion entre-

gando los bonos al contado y el dinero por tercios, uno al año, otro á los dos y otro á los tres, quedando entre tanto el terreno especialmente hipotecado al pago.

6º La sola posesion de diez años sin el título de que habla el artículo anterior, ó éste sin aquella, no dan derecho á rebaja alguna; mas si concurren la una y el otro, lo habrá á la rebaja de una cuarta parte del precio, aunque el baldío no esté cultivado, ni acotado, con tal que la posesion se haya conservado hasta el dia del denunciao.

En este caso, para determinar la extension poseida, se estará á los límites mencionados en el título, aun cuando no estén conformes con la cabida; y solamente se estará á ésta cuando el título no fije límites, ó cuando sea imposible precisarlos en el terreno.

En el caso de este artículo puede hacerse la exhibicion en los términos prescritos en el artículo anterior.

7º Se comprende en los dos artículos que preceden, el baldío confundido en su totalidad con campos que no lo sean ó comprendido enteramente dentro de ellos, si los tiene en su posesion el poseedor del baldío y tienen las condiciones de cultivo, coto, título ó posesion de diez años, segun dichos artículos requieren.

8º La rebaja de precio concedida por los artículos que preceden, solamente tendrá lugar si el que tiene derecho á ella presenta su denunciao dentro de tres meses de publicada esta ley, ó despues si no hubiere denunciante

anterior que se oponga, pues habiéndolo cederá el terreno al denunciante, ó le pagará su valor á precio de tarifa en dinero y al contado, y lo indemnizará del mismo modo de los gastos necesarios que hubiere hecho. Todo esto sin perjuicio del pago que debe hacer á la Hacienda pública segun las disposiciones que preceden.

Durante los tres meses de que habla este artículo solamente los poseedores pueden denunciar los baldíos á que se refiere; y en caso de no hacer ellos el denuncia, el que lo haga solo puede denunciar dos mil quinientas hectaras.

9º Nadie puede oponerse á que se midan, deslinden ó ejecuten por órden de autoridad competente cualesquiera otros actos necesarios para averiguar la verdad ó legalidad de un denuncia, en terrenos que no sean baldíos; pero siempre que la sentencia declare no ser baldío en todo, ni en parte el terreno denunciado, habrá derecho á la indemnizacion de los daños y perjuicios que por el denuncia se irrogén, á reserva de la accion criminal, caso de haber lugar á ella.

10º Los dueños de los terrenos baldíos que se adjudiquen desde esta fecha están obligados á mantener en algun punto de su propiedad, y durante diez años contados desde la adjudicacion, un habitante á lo menos por cada doscientas hectaras adjudicadas, sin contar con la fraccion que no llegue á este número.

El que dejare de tener los habitantes que le corresponden, cuatro meses en un año, perderá el derecho al terreno y al precio que por él hubiere exhibido.

11º Los que tengan actualmente baldíos en usufructo, enfiteusis, ó á virtud de cualquiera otro contrato que les haya trasladado el dominio útil sin el directo del terreno, gozarán una rebaja de la mitad del precio de tarifa, si se constituyen denunciante en los términos y condiciones del art. 8º: en caso contrario quedan sujetos á las prescripciones del mismo artículo.

12º Los arrendatarios y aparceros actuales de terrenos baldíos, y todos los que los hayan recibido á virtud en un contrato que no les haya trasladado el dominio útil ni directo, quedan comprendidos en el artículo precedente; pero la rebaja que se les haga será solo de una cuarta parte del precio de tarifa. En caso de que no se adjudiquen ellos los terrenos, los adjudicatarios cumplirán el contrato de aparcería, arrendamiento etc. por todo el tiempo de su duracion, si estuviere fijado, y no siendo el término fijo, hasta el fin del año en que se decrete la adjudicacion.

13º Solamente el Presidente de la República, por conducto del Ministerio de fomento, puede celebrar con los baldíos los contratos de que hablan los dos artículos anteriores; pero ellos no impedirán su enagenacion con arreglo á esta ley, pues ya sean ó no por término fijo, solo durarán hasta el fin del año en que se decrete la adjudicacion.

14º El denunció de baldíos se hará ante el juez de 1ª instancia que conozca de los asuntos federales en el distrito judicial en que el baldío esté situado.

15º Presentado un denunció, se procederá al apeo y levantamiento del mapa, por el perito, ó práctico en su defecto, que el juez nombre.

16º Hecho el apeo y levantado el mapa, se inquirirá en la oficina á cuyo cargo estén los baldíos, si la Hacienda pública está en posesion del denunciado. Si lo estuviere y no hubiere opositor, se decretará sin mas trámite la adjudicacion en propiedad al denunciante; mas si hubiere opositor, se procederá previamente al juicio que corresponda entre el opositor y el denunciante, teniendo tambien por parte al representante de la Hacienda federal.

17º Si la Hacienda pública no estuviere en posesion del baldío, se publicará el denunció tres veces, una cada diez dias por los periódicos y por avisos fijados en parajes públicos. No presentándose opositor, se decretará la adjudicacion, no en propiedad, sino en posesion; mas si hubiere opositor, se procederá previamente al juicio respectivo entre opositor y denunciante, teniendo igualmente por parte al representante de la Hacienda federal.

18º El decreto judicial sobre adjudicacion de un baldío, ya sea en propiedad ó posesion, no puede cumplirse sin que sea aprobado antes por el Ministerio de fomento, á donde al efecto se remitirá testimonio del expediente y

copia del mapa por conducto del Gobernador del Estado, quien lo acompañará con el informe que tenga por conveniente.

19º Obtenida la aprobacion de que habla el artículo anterior, y presentada por el interesado la constancia de haber enterado en la oficina respectiva el valor del terreno, conforme á la tarifa del bienio en que el denunció se hizo ó los bonos cuando la exhibicion es á plazos, el juez le hará entrega del terreno y del título de propiedad ó posesion.

20º La adjudicacion en posesion da tambien la propiedad contra la Hacienda pública y contra los opositores al denunció que hayan litigado y sido vencidos; mas respecto de terceros, la propiedad en esta clase de adjudicaciones, solo se ganará por prescripcion, ú otro título legal.

21º Toda suspension en los trámites del denunció, que provenga de culpa del denunciante, ya consista esta en no ministrar las expensas necesarias, en ausentarse sin dejar apoderado instruido y expensado, simplemente en no promover las diligencias que le corresponden ó en cualquiera otra cosa, da derecho al opositor á pedir que se le ñje un término que no excederá de seis dias, para que continúe dichos trámites, y no verificándolo, se decretará que el denunció se tenga por no hecho y el denunciante moroso no podrá volver á denunciar el mismo baldío. A falta de pedimento del opositor, el juez fijará de oficio este término.

22º Los gastos de medida, deslinde, posesion y cualesquiera otros que se causen, es de cuenta del denunciante, sin perjuicio de que se le indemnice cuando haya opositor que sea condenado en costas.

23º La adjudicacion de baldíos es libre de alcabala, si el adjudicatario no fuere colindante, pues siéndolo pagará en dinero una alcabala de veinticinco por ciento sobre el precio, á no ser que esté comprendido en los artículos 5º, 6º, 7º, 11º y 12º en cuyo caso y siempre que no sea colindante, solo pagará la alcabala ordinaria que estuviere establecida.

24º La alcabala de veinticinco por ciento tambien se causará por el término de diez años contados desde la adjudicacion, por las traslaciones de dominio posteriores á dicha adjudicacion, que se hagan á favor de colindantes de los baldíos que se adjudiquen desde ésta fecha.

25º Si el baldío denunciado estuviere limitado en todo su perímetro por terrenos no baldíos, podrá conservar la figura que tenga, sea cual fuere: si solo estuviere limitado en parte por terrenos de esta clase, los lados que de nuevo se tracen serán rectilíneos, y los angulos cuanto menos agudos y obtusos sea posible; si estuviere circundado en su totalidad por baldíos, la figura será forzosamente un cuadrado.

26º Cuando el baldío denunciado esté próximo á terrenos no baldíos, se tomará el límite de estos por límite del terreno denunciado

ó se dejará entre ambos, segun prefiera el adjudicatario, una distancia que no baje de un kilómetro.

27º Queda derogada, desde esta fecha, la disposicion de las leyes antiguas, que declaraban imprescriptibles los terrenos baldíos. En consecuencia podrá en lo sucesivo cualquier individuo, no exceptuado en el art. 2º de esta ley, prescribir por la posesion de diez años, hasta dos mil quinientas hectaras y no mas, de terreno baldío, si concurren los demas requisitos que las leyes exigen para la prescripcion y se hubiere ademas cumplido durante los diez años, con el que requiere el art. 10º.

28º Todo contrato ó disposicion relativa á terrenos baldíos, que no sea dictada conforme á las prescripciones de esta ley, y por los funcionarios á quienes ella comete la facultad, es nula de pleno derecho y no constituye responsable en cosa alguna á la Hacienda pública.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Palacio del Gobierno Federal en San Luis Potosí, á 20 de Julio de 1863.—*Benito Juarez*.—Al C. Jesus Teran, ministro de justicia, fomento é instruccion pública.”

Y lo comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento.

Dios y Libertad. San Luis Potosí, Julio 22 de 1863.—*Teran*.—C. Gobernador del Estado de Nuevo-Leon y Coahuila.—*Monterey*.”

Y para que llegue á noticia de todos y tenga su debido cumplimiento, mando se publique

por bando en esta Capital, y en las demas ciudades, villas y lugares de la comprension de este Estado, circulándose á quienes corresponda.

Monterey, Agosto 13 de 1863.—*Santiago Vidaurri*.—*Manuel G. Rejon*, secretario.

SANTIAGO VIDAURRI, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon y Coahuila, á todos sus habitantes, hago saber: que por el Ministerio de Justicia, Fomento é Instruccion pública, se me ha comunicado el decreto siguiente.

“El C. Benito Juarez, Presidente de la Republica Mexicana ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

“Benito Juarez, Presidente Constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á todos sus habitantes, sabed:

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 3º de la ley expedida con esta fecha por el Ministerio de Justicia y Fomento, sobre enagenacion de baldíos, he tenido á bien decretar la siguiente

### TARIFA DE PRECIOS

A QUE DEBE ARREGLARSE LA VENTA DE DICHOS TERRENOS EN LOS ESTADOS, DISTRITOS Y TERRITORIOS DE LA REPUBLICA EN EL BIENIO DE 1863 Y 1864

	Valor de cada hectara.	Valor de un sitio de ganado mayor
	P. C.	P. C.
En el Estado de Aguascalientes.....	2 25	3.948 75

En el 2º Distrito del Estado de México.....	3 50	6,142 50
En el Territorio de la Baja California.....	0 12	210 60
En el Estado de Campeche.....	0 50	877 50
En el de Colima.....	1 75	3,071 25
En Cuernavaca y 3º distrito del Estado de México.....	3 50	6,142 50
En el Estado de Chihuahua.....	0 25	438 75
En el de Chiapas.....	0 50	877 55
En el de Durango.....	0 25	438 75
En el de Guanajuato....	3 50	6,142 50
En el de Guerrero.....	1 75	3,071 25
En el de Jalisco.....	1 75	3,071 25
En el Distrito Federal...	3 50	6,142 50
En el Estado de Michoacan.....	1 75	3,071 25
En el de Nuevo-Leon y Coahuila.....	0 18	315 90
En el de Oaxaca.....	1 65	3,071 25
En el de Puebla.....	3 50	6,142 50
En el de Querétaro.....	3 50	6,142 50
En el de San Luis Potosí.	2 25	3,948 75
En el de Sinaloa.....	0 25	438 75
En el de Sonora.....	0 25	438 75
En el de Tabasco.....	1 50	2,632 50
En el de Tamaulipas....	0 18	315 90
En el de Tlaxcala.....	3 50	6,142 50
En Toluca y 1er. Distrito del Estado de México.	3 50	6,142 50

En el Estado de Veracruz.	1 25	2,193 75
En el de Yucatan.....	0 50	877 50
En el de Zacatecas.....	2 25	3,948 75

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno Federal en San Luis Potosí, á 22 de Julio de 1863.—*Benito Jurez*.—Al C. Jesus Terán, Ministro de Justicia, Fomento é Instruccion pública.”

Y lo comunico á V. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios y libertad. San Luis Potosí, Julio 22 de 1863.—*Terán*.—C. Gobernador del Estado de Nuevo-Leon y Coahuila.—Monterey.”

Y para que llegue á noticia de todos y tenga su debido cumplimiento, mando se publique por bando en esta capital y en las demas ciudades, villas y lugares de la comprension de este Estado, circulándose á quienes corresponda.

Monterey, Agosto 13 de 1863.—*Santiago Vidaurri*.—*Manuel G. Rejon*, secretario.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

